

ENRIQUE IV Y LA EXCELENTE SEÑORA (1425-1530)

Juan Blas Sitges



Quinientos cincuenta años de la muerte de Enrique IV de Castilla
(1474-2024)

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

ENRIQUE IV
Y LA EXCELENTE SEÑORA,
llamada vulgarmente Doña Juana «la Beltraneja»
(1425-1530)

Juan Blas Sitges

QUINIENTOS CINCUENTA AÑOS DE LA MUERTE
DE ENRIQUE IV DE CASTILLA
(1474-2024)

ENRIQUE IV
Y LA EXCELENTE SEÑORA,
llamada vulgarmente Doña Juana
«la Beltraneja»
(1425-1530)
Juan Blas Sitges

QUINIENTOS CINCUENTA AÑOS
DE LA MUERTE DE ENRIQUE IV DE CASTILLA
(1474-2024)



AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
MADRID, 2024

Primera edición: abril de 2024.

En cubierta: vidriera que representa a Enrique IV, Alcázar de Segovia.

En contraportada: escudo de armas de Enrique IV, castillo de Cuéllar, Segovia.

© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, para esta edición.
© De la digitalización del libro de Juan Blas Sitges, Fundación Larramendi.



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons-Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional-CC BY-NC-ND 4.0

<https://cpage.mpr.gob.es>

NIPOS AEBOE: 144-24-101-8 (edición en papel)
144-24-102-3 (edición en línea, PDF)

ISBN: 978-84-340-2974-3

Depósito Legal: M-8523-2024

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

ÍNDICE GENERAL

	<u>Págs.</u>
ESTUDIO INTRODUCTORIO	9
I. El autor	9
II. Algunos datos biográficos de Enrique IV	13
III. «Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo», de Gregorio Marañón	15
IV. La infanta doña Juana	18
V. Aguas revueltas	19
VI. La guerra civil	20
VII. El testamento de Enrique IV	23
Bibliografía	24
Genealogía real de la casa de Trastámara en Castilla y Aragón	25
<i>ENRIQUE IV Y LA EXCELENTE SEÑORA, POR JUAN BLAS SITGES</i>	27

ESTUDIO INTRODUCTORIO

I. EL AUTOR

Los datos biográficos del autor de la obra que ahora presentamos han sido elaborados por Fernando Balbuena, y fueron publicados el 9 de diciembre de 2008 en el diario asturiano *El Comercio*.

Don Juan Blas Sitges y Grifoll fue un verdadero *nomo universale*, como aquellos que dio el Renacimiento, porque este hombre, extraordinario, por muchos conceptos en los tiempos modernos, cultivó con éxito las ciencias más dispares, como la Administración, la Economía, la Ingeniería y la Historia.

Juan Blas Sitges nació en Mahón el 24 de abril del año 1842. Fue hijo de un inteligente y muy bien considerado funcionario, Juan Sitges Faner, que quiso dar a su hijo una educación esmerada, y así, lo envió a Barcelona, donde, de 1854 a 1856 estudió en el seminario de los Escolapios de aquella ciudad, pasando seguidamente a Beziers (Francia) donde perfeccionó sus conocimientos en el Colegio de los Hermanos de la Doctrina Cristiana durante más de tres años, haciéndolo con gran aprovechamiento y siendo absolutamente bilingüe ya en aquella temprana edad. Posteriormente llegó a dominar otros tres idiomas, además del catalán, el castellano y el francés.

Siguiendo el ejemplo paterno, optó para su futuro por el servicio del Estado y así se trasladó a Madrid, donde opositó y obtuvo brillantemente plaza en el Cuerpo Pericial de Aduanas, una de las carreras oficiales que ofrecía grandes dificultades de ingreso y en la que se exigían dotes de preparación, inteligencia y laboriosidad similares a las de cualquier Escuela Especial de Ingeniería. Fue destinado a Luarca y, poste-

riormente, fue trasladado de Asturias a Barcelona. Allí, además de ejercer su profesión en la Aduana Nacional, ingresó en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, en la que se graduó con brillantez, destacando en el estudio y práctica de la Química Industrial, materia en la que llegó a ser una autoridad. Tanto es así que, destinado posteriormente a Madrid para ocupar un importante puesto en la Dirección General de Aduanas, desde el año 1867 dio clases de Química en una academia preparatoria para el ingreso en las distintas Escuelas Especiales de Ingeniería.

Su hoja de servicios al Estado es extraordinaria, sus ascensos en el Cuerpo de Aduanas hacia los cargos de responsabilidad que desempeñó no se debieron jamás al amiguismo personal ni, menos aún, a la coyuntura política. Los criterios de mérito y capacidad rigieron siempre su trayectoria profesional, llevándole hasta la máxima categoría a que en su Cuerpo podía aspirar: la Dirección General de Aduanas en el Ministerio de Hacienda, puesto que si bien políticamente es considerado como «cargo de confianza», en su caso, y habiéndolo rechazado en 1882, siendo ministro del ramo Camacho, hubo de aceptarlo en 1899, desempeñándolo hasta su jubilación.

Pero no solamente en la actividad pública fue don Juan Blas un personaje eminente. Nos encontramos con una persona apasionada por la Historia, cultivador de la investigación serena, científica y desapasionada.

Su campo histórico de trabajo fue la baja edad media y el comienzo de la moderna, con la composición de las siguientes obras:

1910: «Las Mujeres del Rey Don Pedro I de Castilla»; 1911: «Proceso y muerte de Don Bernar de Cabrera»; 1912: «Enrique IV y la Excelente Señora, llamada vulgarmente Doña Juana «la Beltraneja», obra que ahora presentamos en esta edición; 1913: «El Monasterio de religiosas Benedictinas de San Pelayo el Real» (Oviedo) y 1914: «El Monasterio de San Pedro el Real» (Madrid).

No podemos pasar por alto un opúsculo que dejó inédito y manuscrito sobre numismática, titulado «Las Monedas Carlistas 1837-1885», que posteriormente, en 1987, publicó una editorial avilesina, con una tirada simbólica de 20 ejemplares, que hoy son ya una rareza bibliográfica. Igualmente nos dejó un importante legado sobre los judíos sefardíes, comunidades con las que estuvo muy relacionado, así como una copiosa

correspondencia con personalidades ilustres, entre las que cabe destacar la familia Dreyfuss de Francia. Sería sumamente ilustrativo profundizar en sus desmitificaciones de los Reyes Católicos, del Rey Don Pedro I (llamado «el Cruel»), de doña Inés de Castro, heroína de dramas románticos falseadores de su personalidad y un largo etcétera.

Don Juan Blas falleció en Arnao el día 12 de junio de 1919.

En *Enrique IV y la Excelente Señora*, el autor efectúa un completo análisis de las fuentes disponibles sobre aquel reinado, así como de la bibliografía nacional y extranjera sobre el reinado. Llama la atención sobre la pobreza de fondos existentes respecto al reinado de Enrique IV en archivos como Simancas o el de la Corona de Aragón, lo que le hace sospechar de la destrucción interesada de documentos, no sólo bajo los Reyes Católicos, sino especialmente en el siglo XIX por archiveros interesados en preservar la imagen de Isabel I de Castilla. Como es de rigor, lleva a cabo un análisis de los acontecimientos del turbulento reinado de Enrique, arrojando luz sobre aspectos no tratados hasta entonces, como su participación en la revuelta catalana contra su tío Juan II de Aragón, o las relaciones con Inglaterra y Francia. Se detiene en un aspecto esencial no explorado hasta entonces, como la desaparición del testamento del rey, y en la última parte del libro hace un recorrido sobre los avatares de la vida de la infanta Juana desde la muerte de su padre en 1474, pues para el autor como tal padre hay que considerarlo, ya que lo fue legal y dinásticamente. Esta es la misma postura que, ya en 1761, sostuvo el padre Enrique Flórez en sus *Memorias de las Reinas Católicas*, tomo II, en la biografía de doña Juana de Portugal. Fueron las luchas contra la alta nobleza las que convirtieron a doña Juana en víctima inocente de intrigas, contra las que no pudo competir frente a la sagacidad y brillantez de su tía Isabel.

Al final de la obra, el autor incluye dos apéndices. El primero es un fragmento del *Repertorio de los príncipes de España*, de Pedro de Escavias (c.1410-c.1485). El *Repertorio* es una crónica de la historia del mundo desde sus orígenes hasta el fin del reinado de Enrique IV. Escavias, alcalde de Andújar, fue firme partidario del rey en la guerra civil, y ello se trasluce en el tono laudatorio del reinado de Enrique IV.

A continuación, el autor transcribe en el apéndice segundo el llamado Tratado de las Tercerías o de Alcazobas, suscrito en dicha villa portuguesa entre los Reyes Católicos y Alfonso V de Portugal el cuatro de septiembre de 1479. En él se denomina a doña Juana «sobrina del rey de

Portugal», pues ya no se le permitirá intitularse reina de Castilla, ni siquiera infanta. A doña Juana se le ofrece un compromiso matrimonial con el príncipe don Juan, heredero de los Reyes Católicos, de un año y dos meses de edad, mientras que la novia tenía diecisiete. Hasta la efectiva celebración del matrimonio, los Reyes Católicos se comprometen a sostener con una generosa asignación anual a doña Juana, a no ser que ella prefiriese profesar como monja. En este caso, se enumeran los monasterios donde debería hacerlo, siendo el primero de ellos el de Clarisas de Coimbra, donde, en efecto, doña Juana profesó.

Haremos un breve repaso de aspectos del reinado de Enrique que nos parecen de interés y que son examinados en su obra por Sitges, para situar al lector en una mejor comprensión de época tan compleja y llena de intrigas, luchas y decisiones contradictorias.

II. ALGUNOS DATOS BIOGRÁFICOS DE ENRIQUE IV



Retrato de Enrique IV, mediados del siglo XIX, autor anónimo

Enrique IV nació en Valladolid el 5 de enero de 1425, y falleció en Madrid el 11 de noviembre de 1474. Fue hijo de Juan II de Castilla y de su primera esposa y prima carnal, María de Aragón, ya que los padres respectivos, Enrique III y Fernando de Antequera, eran hermanos. Enrique mostró desde el primer momento de su nacimiento serias deficiencias en su salud, tal vez consecuencia de los estrechos lazos de consanguinidad entre sus padres. Durante su infancia permaneció especialmente en el viejo Alcázar de Madrid, siendo su preceptor el dominico fray Lope Barrientos, que sería obispo de Cuenca. El joven Enrique mostró más unión con su madre que con su padre. Muy pronto se vio sometido también a la influencia de Juan Fernández Pacheco (1419-1474), compañero de juegos, al que otorgaría más adelante el marquesado de Villena. Es difícil explicar las relaciones entre el futuro rey y Pacheco. Muchas veces se tiene la sensación de que Enrique le temía, por el enorme poder en señoríos y rentas que Pacheco había llegado a reunir, y por la superioridad en inteligencia y

dotes políticas. Lo cierto es que esta estrecha relación sería, a la larga, funesta para Enrique.

Enrique subió al trono en 1454 a la muerte de Juan II.

Se concertó muy pronto su matrimonio con su prima Blanca de Navarra, hija de Juan (II), duque de Peñafiel, futuro rey de Aragón y padre, de su segundo matrimonio con Juana Enríquez, de Fernando *El Católico*. La boda se celebró el 15 de septiembre de 1440, teniendo el príncipe apenas quince años. Dicho matrimonio no pudo ser consumado. Años más tarde ambos cónyuges lo declararon así bajo juramento. Fue Pacheco el que le aconsejó que buscara la nulidad de su primer matrimonio, alegando impotencia, para sustituir la amistad con Navarra por la de Portugal.



Juana de Portugal, por Antonio de Holanda, en *Genealogía de los Reyes de Portugal*

La esposa que se había elegido para el príncipe, Juana de Portugal, había nacido en 1439, era hija póstuma del rey don Duarte o Eduardo I de Portugal, y de Leonor de Aragón, hija a su vez de Fernando I de

Aragón: los esposos eran, pues, primos segundos. La boda se celebró en Córdoba en mayo de 1455; en aquella ocasión, Enrique ordenó suspender la costumbre de exhibir la sábana, por lo que muchos cortesanos alegaron que el matrimonio no había sido consumado. Lo cierto es que, más adelante, surgieron dudas sobre la validez canónica del segundo matrimonio. Dos años antes, el 11 de mayo de 1453, Luis de Acuña, administrador apostólico de la diócesis de Segovia, que había sido capellán de Enrique y era sobrino de Juan Pacheco, hacía pública en Alcazarén la sentencia de nulidad del matrimonio de Enrique y Blanca, basándose en la impotencia del varón en relación con su esposa, pero no con otras mujeres, para lo que se aducía el testimonio de algunas mujeres de Segovia cuyo nombre y condición se silencian. Una bula de Nicolás V aceptó la sentencia dictada por Luis de Acuña y comisionaba a tres prelados castellanos, Alonso Carrillo, Alfonso Sánchez y Alfonso de Fonseca para que otorgasen dispensa para este matrimonio, si hallaban ciertas las razones esgrimidas. No se ha hallado el original de esta bula, ni su registro en el Archivo Vaticano, ni se conoce la ejecución de la misma por los comisarios.

En enero de 1474 se inició la enfermedad terminal de Enrique IV, que concluyó con su muerte en Madrid el 11 de diciembre de 1474. Doña Juana de Portugal murió seis meses después que el rey, ya en 1475, tras haberse refugiado en aquel período en unas dependencias del convento anejo a la primitiva iglesia de San Francisco El Grande de Madrid. Sus restos se perdieron al ser demolida ésta en 1760.

III. «ENSAYO BIOLÓGICO SOBRE ENRIQUE IV DE CASTILLA Y SU TIEMPO», DE GREGORIO MARAÑÓN

Esta obra de don Gregorio Marañón, publicada en 1930, ha constituido hasta hace pocos años, el criterio casi único para calificar las peculiaridades de comportamiento del rey. Muchas de sus teorías son hoy cuestionadas, mientras que las referentes a la ciclotimia o bipolaridad del rey son admisibles con arreglo a nuestros parámetros actuales.

Marañón examina la descripción física que del rey nos hace Diego Enríquez del Castillo:

«Era persona de larga estatura y espeso en el cuerpo, y de fuertes miembros; tenía las manos grandes y los dedos largos y recios; el aspecto feroz, casi semejanza de león, cuyo acatamiento ponía temor

a los que miraba; las narices romas é muy llanas, no que así naciese, mas porque en su niñez rescibié lision en ellas; los ojos garzos é algo esparcidos, encarnizados los parpados: donde ponía la vista, mucho le duraba el mirar; la cabeza grande y redonda; la frente ancha; las cejas altas; las sienes sumidas, las quizadas luengas y tendidas a la parte de ayuso; los dientes espesos y traspielados; los cabellos rubios; la barba luenga é pocas veces afeytada; el tez de la cara entre rojo y moreno; las carnes muy blancas; las piernas muy luengas y bien entailadas; los pies delicados.»

Y nos trasmite sus conclusiones:

«La lectura de esta descripción nos permite hacer al punto el diagnóstico morfológico de Don Enrique. Se trataba, sin duda, de un displásico eunucoide con reacción acromegálica, según la nomenclatura actual. Queda, pues, fuera de duda, a mi entender, que nuestro Monarca era un displásico eunucoide con reacción acromegálica, y ello, como antes hemos dicho, nos explica todas las modalidades de su carácter y de su vida sexual, que tanto influyeron en los destinos de España. Nos explica su tendencia al aislamiento y a la soledad, características de la mentalidad esquizoide, tan frecuente en los hipogenitales, como antes hemos dicho; la flaqueza de su voluntad y la facilidad con que se entregaba al mando ajeno, rasgo también intimamente ligado al instinto vacilante del sexo, como repetidamente hemos demostrado. Y hasta la misma aptitud y afición para la música —para no revisar más detalles de su carácter— que citan sus comentaristas, es también un rasgo muy frecuente en la psicología de anormales.»

De todas formas, y a pesar del diagnóstico de Marañón, ninguna fuente niega que el rey poseía una abundante barba, con lo cual la teoría del eunucoidismo se derrumba, ya que la pérdida del pelo facial es uno de los principales síntomas de insuficiencia andrógena, y la barba siempre ha sido asociada a la virilidad.

Marañón pudo corregir y completar su estudio gracias a la exhumación en 1946, de los restos mortales de la reina María de Aragón y de su hijo el rey Enrique IV. Siguiendo el trabajo publicado por José María Zavala el 29 de julio de 2015 en el diario *La Razón*, se sabía, por la documentación de la época, que Enrique IV había sido inhumado en el monasterio jerónimo de Guadalupe, y en cuya iglesia se habían levantado en estilo barroco espléndidos monumentos funerarios para madre e hijo. No obstante, todos los intentos de encontrar sus restos resultaron baldíos, ya que no se hallaron en el sepulcro diseñado y construido por Giraldo de Merlo entre 1615 y 1618.



Sepulcro de Enrique IV, monasterio de Guadalupe, Giraldo de Merlo, 1615-1618.

En aquel año 1946, detrás de una tabla de *La Anunciación*, de Vicente Carducho, ubicada en el retablo mayor de la iglesia del monasterio, un operario se topó con dos ataúdes en pésimo estado mientras reparaba la iglesia. El 28 de marzo de 1947, Marañón elaboró, junto con el también académico Manuel Gómez Moreno, un meticuloso informe de la exhumación, durante la cual, levantada la tabla, quedó al descubierto una galería con bóveda de medio cañón, donde había dos ataúdes lisos de madera del siglo XVII. En uno de ellos se encontraban los restos momificados, pero muy deteriorados, de la reina María de Aragón, envueltos en un sudario de lino; en el otro estaban los restos de su hijo, envueltos en un damasco bro-

cado del siglo xv, sudario de lino y rastros de ropa de terciopelo, calzas y borceguíes. De las vestimentas quedaban sólo las mangas de la túnica, que era de terciopelo morado liso, así como fragmentos casi deshechos de lienzo basto, residuos de la camisa u otras prendas interiores.

Se hallaron, bien conservadas, unas polainas de cuero recio, de color oscuro y completamente lisas, que llegaban por delante hasta encima de las rodillas y por detrás hasta las corvas. El esqueleto se mantenía armado, al cabo de más de cuatro siglos, por el forro de la piel apergaminada. Marañón reparó enseguida en su corpulencia. El féretro era más largo que el de la reina madre. La cabeza, espontáneamente desprendida del tronco, como es frecuente en los cuerpos momificados, fue colocada sobre el altar mayor para fotografiarla. La estatura de la momia era de 1,70 metros, y eso estimando que la momificación completa disminuye la talla del vivo entre doce y quince centímetros, al desecarse los discos intervertebrales y el resto de los tejidos. Si a esto se une el desprendimiento de alguna vértebra cervical del monarca que ligaba el cráneo a los hombros, puede calcularse en más de un metro y ochenta centímetros su estatura en vida.

Para concluir con este apartado, el valor de los estudios de Marañón radica en que aportan información sobre los rasgos de la personalidad del rey, aunque las conclusiones sobre sus patologías físicas hoy en día son cuestionadas. Podemos estar en presencia de un bipolar o ciclotímico, amante de los animales y de los espacios abiertos, con preferencia por la soledad, indeciso y con falta de confianza en sí mismo, lo que le lleva a ceder ante personalidades más agresivas que la suya, y ajeno a la violencia del entorno, sin gusto por la lucha, la guerra o la violencia. Todo ello puede ayudar a entender sus reacciones y decisiones, aparentemente contradictorias e incoherentes.

IV. LA INFANTA DOÑA JUANA

El 28 de febrero de 1462 nació la princesa Juana, al séptimo año del matrimonio de sus padres y rodeada de todo tipo de especulaciones en cuanto a su origen. Fue bautizada por el arzobispo de Toledo Alonso Carrillo de Acuña, tío de Villena, en el mes de marzo, siendo madrina su tía, la futura Isabel la Católica, y padrino el marqués de Villena, Juan Fernández Pacheco, cuyas relaciones con el rey comenzaban a deteriorarse.

El 9 de mayo se convocaron las Cortes de Madrid y Juana fue jurada princesa de Asturias y heredera del reino. Villena difundió entonces un escrito en el que declaraba que juraba a la infanta coaccionado y por miedo. Ello fue la señal del clan de los Villena para que comenzaran las habladurías sobre la legitimidad de la infanta, como respuesta frente a la preferencia del rey por otros clanes, como los Mendoza o los Santillana.

Muchos autores han recogido un relato de un médico alemán, Hieronymus Münzer, que viajó por España y Portugal en aquella época. Describió que «los médicos construyeron una cana de oro que la reina introdujo en su matriz para ver si a través de ella podía recibir el semen». Una técnica que, aunque aunque estaba prohibida por la religión católica, sí era practicada por los médicos judíos que habrían atendido a la reina.

No ayudó a acallar los rumores el hecho de que el rey, a los dos años del nacimiento de su hija, nombrara a don Beltrán de la Cueva maestre de la Orden de Santiago, enfureciendo a Villena al verse desplazado de su valimiento por don Beltrán, siendo este hecho el detonante de la grave crisis política que habría de padecer Castilla en los próximos años. Don Beltrán había sido además nombrado por el rey duque de Alburquerque y conde de Ledesma, y había contraído matrimonio con la hija menor del II marqués de Santillana, don Diego Hurtado de Mendoza, Mencía de Mendoza y Luna.

La ambición de Juan Pacheco no podía consentir que un recién llegado a la corte como don Beltrán tuviera más poder que él, y en su intento por recuperar protagonismo eligió como arma la difamación.

Como hemos señalado antes, Juan Pacheco y otros nobles declararon haber prestado juramento a Juana por miedo a no acatar la voluntad del rey. Exigieron entonces a Enrique IV que nombrase a su hermano Alfonso como legítimo heredero, otorgándole además el título de maestre de la Orden de Santiago.

Finalmente, el rey cede, y en un fallido intento de preservar la paz, en el otoño de 1464, cuando Juana apenas tiene dos años, sucumbe a las presiones y desposee a su hija de su derecho al trono. Se recurre a la fórmula transitoria de nombrar heredero a Alfonso, siempre y cuando case con su sobrina doña Juana.

V. AGUAS REVUELTAS

Por tanto, el rey se granjeó la enemistad de la alta nobleza por sus favores a la baja nobleza. Y se vio traicionado por alguno en los que había

confiado plenamente, como Juan Pacheco y el poderoso arzobispo de Toledo Alonso Carrillo. El 5 de junio de 1465, un grupo de nobles con el arzobispo y Villena a la cabeza, destronaron simbólicamente al rey en los alrededores de Ávila. En su lugar entronizaron al infante Alfonso, de once años de edad. Es el episodio conocido como *farsa de Ávila*.

Se preparó un gran tablado como escenario, situando una estatua de madera que representaba al rey, con unas facciones que recordaban mucho al monarca. Iba ataviado con su corona, bastón y espada reales. Además de los mencionados Carrillo y Juan Fernández Pacheco, se encontraban allí el conde de Paredes, el conde de Benavente y otros caballeros de menor abolengo. Todo ello con el pueblo llano como espectadores de excepción, atraídos por la parafernalia del evento. Por supuesto no podía faltar el que iba a ser «nuevo rey», el infante Alfonso.

Tras oficiar la pertinente misa, los conjurados leyeron un manifiesto de acusación al rey, a saber, entre otras cuestiones, que era homosexual, que confraternizaba con los musulmanes; su carácter pacífico también fue argumento de acusación y, sobre todo, todo, que no era el verdadero padre de la princesa Juana a la que, por esa razón, no consideraban legítima heredera.

A continuación, se le despojó al monigote de la corona real, lo que hizo el arzobispo de Toledo. Álvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, le arrebató la espada, símbolo de la administración de justicia y, finalmente, el bastón o cetro, símbolo del gobierno, fue retirado del monigote por el marqués de Villena. Una vez terminada esta escenificación se derribó la estatua al grito de «¡A tierra, puto!». Esta tragicomedia se convirtió en una potente arma política. Su objetivo era provocar odio de Enrique y amor o preferencia por Alfonso.

VI. LA GUERRA CIVIL

Comienza entonces la guerra civil en Castilla. Los Mendoza, influyente y poderosa familia noble, apoyan al rey y consiguen que les entregue a su hija en custodia. Juana tiene 5 años. Su desgracia solo acaba de comenzar.

La fatalidad entra de nuevo en juego y el infante Alfonso muere repentinamente, para Sitges envenenado por aquellos que lo elevaron, pues ya no era de utilidad. Alfonso el Inocente fue considerado un títere en manos del marqués de Villena.

A Alfonso se refirió Jorge Manrique en sus *Coplas a la muerte de su padre*:

«*Pues su hermano el Inocente
que en su vida subcesor
se llamó,
qué corte tan excelente
tuvo y qué tanto gran señor
que le siguió.*»

Isabel, hermana de Alfonso y hermanastra de Enrique IV, exige al rey ser nombrada princesa heredera. Corría el año 1468 y el rey accede a firmar el tratado de los Toros de Guisando, que designa a Isabel como Princesa de Asturias y futura heredera legítima al trono, creándose con este tratado una legalidad al reconocerse documentalmente a Isabel como heredera al trono. Para Isabel es su entrada triunfal en política, para Juana la constatación de que su padre opta de nuevo por su sacrificio. El tratado impone, sin embargo, a Isabel la exigencia de que no puede casar sin previa autorización del rey. En esos momentos, el arzobispo Carrillo se convierte en adalid y principal consejero de Isabel.

Juana sigue bajo la custodia de los Mendoza y, a instancias de ellos y otros grandes de la nobleza, se acuerda casar a Isabel con Alfonso V de Portugal, y a Juana con el hijo de éste, el Príncipe Juan. La corona de Castilla es objeto de disputa entre dos princesas, una de ellas en clara desventaja: Juana tiene 6 años, Isabel 17, y un empuje marcado por su inteligencia y ambición.

La historia da un giro de nuevo cuando Isabel, un año después de la firma del pacto de Guisando, se casa con Fernando de Aragón en secreto. Ante este matrimonio, Carrillo y Pacheco propusieron deshacer los actos de Guisando, montando en Val de Lozoya una ceremonia en que Enrique y Juana juraron que consideraban a la niña como su hija legítima. Ello demuestra que la calumnia de la ilegitimidad de la infanta doña Juana, podría deberse al temor de Pacheco, de Carrillo y de la alta nobleza de una anexión de Castilla a Portugal si Juana, como futura reina, casaba con el heredero de su tío, Alfonso V de Portugal. Ahora el matrimonio de Isabel creaba otra amenaza nueva para Pacheco y su entorno, la de la influencia de Aragón en los destinos de Castilla, y el autoritarismo de Fernando e Isabel, que ya eran inmanejables.

Los hechos se precipitan a partir de este momento y mientras Enrique IV busca desesperadamente un marido para su hija Juana, inex-

plicablemente se retracta, reconciliándose con Isabel poco antes de morir, a la que al parecer vuelve de palabra a nombrar heredera.

El 12 de diciembre de 1474 Enrique IV muere súbitamente. Su testamento no llegó a aparecer. Al día siguiente, Isabel se hace proclamar reina de Castilla en Segovia.

Juana tenía tan solo 12 años cuando consigue el apoyo de su tío el rey Alfonso V de Portugal, con quien se casó el 12 de mayo de 1475. En 1478, el papa Sixto IV anuló la dispensa por parentesco entre tío y sobrina, lo que arruinó el partido portugués de Juana. No obstante, y a pesar de su corta edad Juana demostró ciertas dotes de gobierno: intenta por todos los medios evitar una guerra civil y a la par que asegura que, en su lecho mortal, su padre la reconoció como su hija y legítima heredera, propone que el voto nacional resuelva el conflicto.

Sin embargo, de nada sirvieron sus buenos deseos, la guerra de sucesión al trono castellano acababa de comenzar. La lucha se alargó hasta el 1 de marzo de 1476, cuando el ejército portugués fue derrotado a las puertas de la ciudad de Toro, aunque el resultado final de la batalla era, en realidad, incierto, pues el ala derecha del ejército de Castilla fue destruida por los portugueses. Fernando de Aragón, a pesar de lo incierto de la lucha, remitió correos a las principales ciudades castellanas anunciando la gran victoria del ejército isabelino y ganando, así, la batalla de la propaganda.

Juana huye a Portugal con su todavía esposo, abandonada por los nobles castellanos. El 4 de septiembre de 1479 se firma la Paz de Alcaçovas. Portugal reconoce a Isabel y Fernando como reyes de Castilla. A Juana se la humilla, dándole dos opciones: o casa con su primo Juan, hijo de los Reyes Católicos y dieciséis años más joven que ella, o ingresa en un convento.

Con tan solo 18 años Juana toma por primera vez una decisión por sí misma. Opta por la segunda opción e ingresa en el Convento de las Clarisas de Coimbra. Sin embargo, recibió la oferta de matrimonio de Francisco de Foix, heredero del trono navarro, maniobra de Luis XI de Francia para mantener a Fernando de Aragón alejado de la frontera navarra; la muerte del pretendiente dejó sin efecto esta salida. El rey de Portugal Manuel I El Afortunado, viudo de la hija mayor de los Reyes Católicos, valoró el pedir su mano. Según una leyenda, no probada, en 1504 ya muerta Isabel, Fernando le propuso matrimonio a Juana para hacer revivir sus derechos en Castilla y anular las ambiciones de Felipe *El Hermoso*, oferta que Juana rechazaría enérgicamente.

Los restos de Juana, sepultados en Lisboa a su muerte en 1530 en la iglesia de Santa Clara, desaparecieron en el terremoto de 1755.

VII. EL TESTAMENTO DE ENRIQUE IV

Uno de los aspectos que más dividen a los historiadores respecto a la muerte de Enrique IV, es el de si el rey testó o no antes de morir. Los isabelinos hicieron correr que Enrique IV había muerto sin testar, teoría que Sitges acepta, aunque éste último apoya la teoría de que el rey designó verbalmente en su lecho de muerte como sucesora a doña Juana. Otros autores, como István Szászdi León-Borja (ver bibliografía), defienden la existencia del testamento con total convencimiento en el que, por supuesto, se declaraba reina a doña Juana.

En concreto, Szászdi León-Borja afirma lo siguiente:

«[...] el desgraciado Rey había testado y dictado su última voluntad en el lecho de muerte. Había declarado a su hija su legítima heredera, reina propietaria de Castilla. La Princesa doña Isabel vivió obsesionada con apoderarse del dicho testamento que ponía en peligro su derecho y legitimidad a la Corona de Castilla, a pesar del mal llamado Compromiso de los Toros de Guisando. La reina Isabel siempre quiso fundamentar su reinado en el Derecho y la Justicia, la existencia de aquel documento le convertía en una usurpadora al trono. Un testamento hecho con todas las de la ley, en que el Rey juraba de nuevo ser su hija doña Juana, la cual declaraba legítima heredera de sus reinos como señora natural, dejando por sus testamentarios al Marqués de Villena, al Conde de Benavente y al Obispo de Sigüenza. Dice Lorenzo Galíndez de Carvajal que el testamento estuvo en poder del secretario real Joan de Oviedo, quien:

«y este testamento dexó Joan de Oviedo en poder de un clérigo, cura de Santa Cruz de Madrid, el qual con otras muchas scruturas lo llevó en vn cofre, y lo enterró cerca de la villa de Almeyda, ques en el Reyno de Portugal, porque esto no le fuese tomado. Y esto vino a noticia de la Reyna Catholica mediante cierto auiso, que dello dio el Bachiller Fernando Gómez de Herrera, vecino de Madrid, que era amigo del dicho cura; al qual y al dicho cura Su Alteza imbió desde Medina del Campo el año de Quinientos y quatro, estando ya mal dispuesta de la enfermedad que falleció, a traer el dicho cofre con las scruturas. Y lo traxeron pocos días antes que falleciesse y no lo pudo con su indisposición ver. Y quedó todo en poder del dicho Hernán Gómez, y mediante el Licenciado Çapata del Consejo (a quien el dicho Hernán Gómez auisó, fallecida la Reyna) lo supo el Rey

Catholico, que quedó por Governador del Reyno, y dicen que lo mandó quemar. Otros affirman, que quedó en poder de aquel Licenciado Çapata, y por este servicio al dicho Hernán Gómez se hicieron después algunas mercedes entre las cuales le fue dada vna Alcaidía de la Corte...»¹.

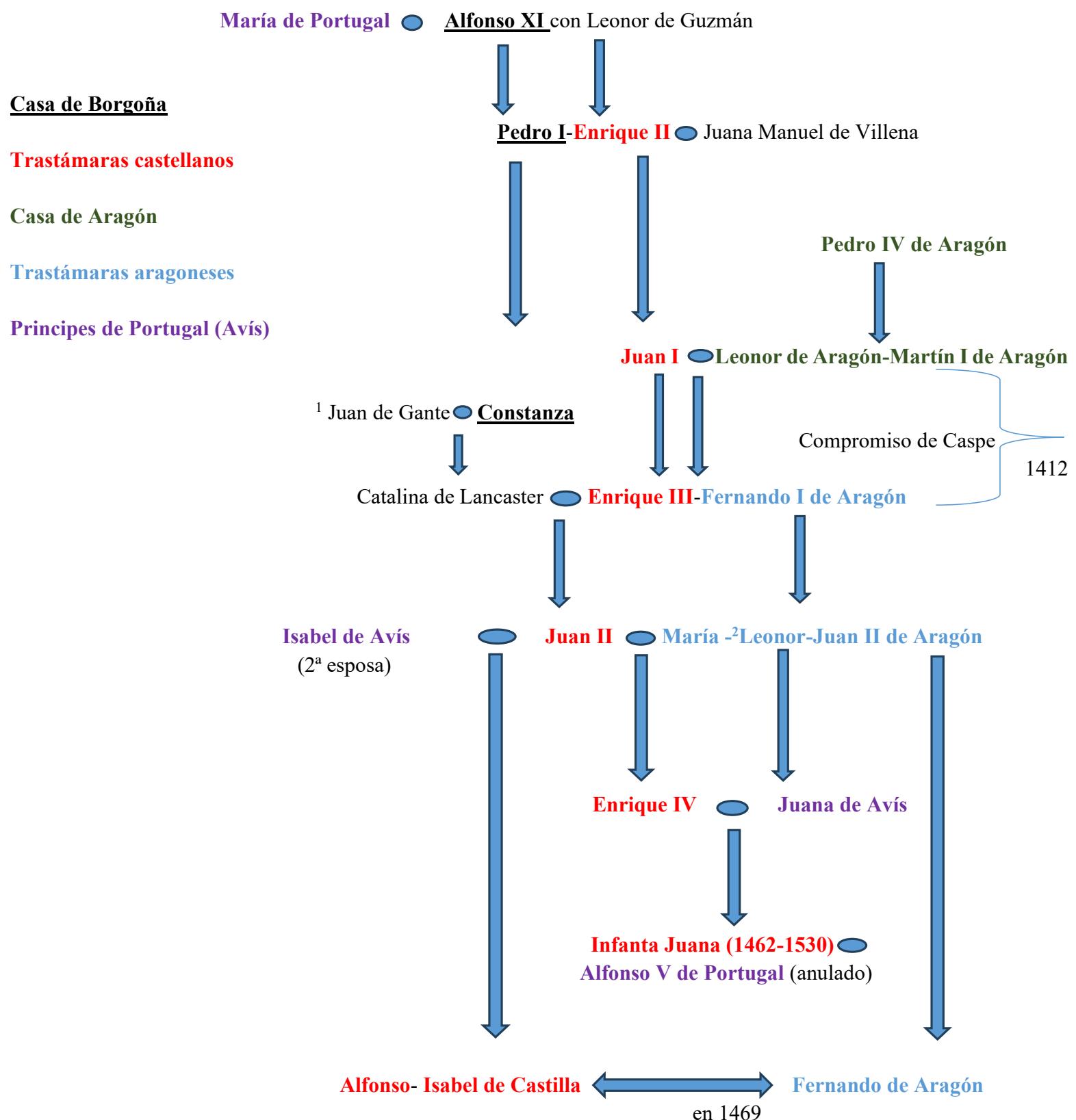
BIBLIOGRAFÍA

- Fernando Balbuena, diario asturiano *El Comercio*, 9 de diciembre de 2008.
- Diccionario biográfico de la Real Academia de la Historia:*
- Luis Suárez Fernández, entradas sobre Enrique IV y la infanta Juana de Castilla.
Vicente Ángel Alvarez Palenzuela, entrada sobre la reina Juana de Portugal.
- Enrique Flórez, *Memorias de las Reynas Catholicas*, año 1770, tomo I, entrada de Juana de Portugal, esposa de Enrique IV.
- W. J. Irvine, Endocrine Unit, Royal Infirmary, Reader (Medicine), Universidad de Edinburgo, y Angus MacKay, Reader, Department of History, Universidad de Edinburgo: *Diagnóstico médico de Enrique IV de Castilla*, edición de la Universidad de Alicante.
- Gregorio Marañón, *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, editorial Espasa Calpe, 1930.
- István Szászdi León-Borja, *Ysabel y La Excelente Señora en 1504: ¿razón de estado o usurpación a un trono? Un nuevo documento*, Universidad de Valladolid.
- José María Zavala, *La momia del rey Enrique IV de Castilla*, diario *La Razón*, 29 de julio de 2015.

¹ GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L., *Memorial o Registro Breve de los Reyes Católicos*, Ed. facsímil, Segovia, Patronato del Alcázar-Academia de Artillería, Introducción de Juan Carretero Zamora, 1992.



GENEALOGÍA REAL DE LA CASA DE TRASTÁMARA EN CASTILLA Y ARAGÓN



¹ Hijo de Eduardo III de Inglaterra. Tío de Ricardo II y padre de Enrique IV, primer rey de la casa de Lancaster.

² Casada con Eduardo I de Portugal y madre de Alfonso V.

ENRIQUE IV
Y LA EXCELENTE SEÑORA

ENRIQUE IV
Y LA EXCELENTE SEÑORA
llamada vulgarmente Doña Juana *la Beltraneja*
(1425-1530)

Por
Juan Blas Sitges



Madrid
Est. Tip. Sucesores de «Rivadeneyra»
Paseo de San Vicente, núm. 20
1912

ÍNDICE

	Páginas.
INTRODUCCIÓN	7
I. Las Fuentes.....	11
II. Las mocedades de Enrique IV	41
III. Enrique IV y la revolución catalana.....	63
IV. La Corte de Enrique IV.....	108
V. Insurrección de los Grandes	129
VI. El Pacto de los Toros de Guisando	169
VII. Matrimonio de D. ^a Juana con Guiana.....	207
VIII. Últimos años de Enrique IV.....	229
IX. Guerra de Sucesión	253
X. Vida de D. ^a Juana en Portugal	335
CONCLUSIÓN	377
APÉNDICE 1. ^º —Vida de Enrique IV por Pedro de Escavias....	381
APÉNDICE 2. ^º —Tratado de las Tercerías de 4 de Septiembre de 1479.....	409

All

Hmo. Sr. D. Julio de Santiago y Sáenz-Díez

*para que mientras exista este libro perdure el recuerdo
de la firme, sincera y cordial amistad que nos une desde
la juventud.*

J. B. Sitges.



Evo la Viva



go la Leyna

INTRODUCCIÓN

Nos hemos propuesto reunir en este libro las más interesantes noticias que hemos podido recoger acerca de dos personajes históricos harto maltratados por la casi totalidad de quienes se han ocupado de ellos.

Son el rey de Castilla Enrique IV y aquella desgraciada D.^a Juana, que legalmente fué su hija. Se les infama á él con el apodo de *Impotente* y á ella con el de *Beltraneja*, para señalar su origen supuesto criminal.

No tenemos el propósito de defender al uno ni de ensalzar á la otra, sino tan sólo de presentar los documentos auténticos que á ellos se refieren, señalar el juicio que de tales personas han emitido los principales historiadores que de ellos se han ocupado, casi todos enemigos suyos, y dejar que el lector benévolamente tenga la paciencia de recorrer las páginas que siguen forme el juicio que estime justo en su ánimo desapasionado y en su recta conciencia.

La misión del que narra es decir la verdad tal como resulta y no tratar de obscurecerla con atenuantes ni sofismas, ni de imponer su criterio á los lectores, porque esto supone un juicio que puede ser apasionado, aun sin voluntad por parte de quien lo emite y una tendencia que puede conducir al error.

La historia, falta de datos ó basada en documentos inciertos,

es una novela, por grande que sea el talento de quien la escriba, y por este defecto pecan muchas de las que andan por el mundo, principalmente las de Enrique IV. Fué éste un Rey desgraciado á quien sucedió una de las figuras más grandes que conserva la historia, y con el laudable propósito de enaltecer más á ésta se han proyectado sobre ella todas las aureolas posibles, y para hacer resaltar su figura excelsa se han arrojado toda clase de sombras sobre su antecesor.

Para calificar á Enrique IV se ha agotado el vocabulario de las diatribas y de las injurias. ¿Es esto justo? ¿Es esto leal? Seguramente no. La depresión de Enrique IV no hace más grande de lo que fué á Isabel I, y por esto es de razón dar á cada cual lo que sea suyo.

Esto es lo que nos hemos propuesto hacer en el presente libro, no con opiniones más ó menos fundadas, sino narrando los hechos tal como pasaron, según los documentos que se conservan de aquel tiempo.

Conviene que se coloque una á manera de pantalla que tape los resplandores del reinado de la gran Isabel, para que, no deslumbrada la vista con ellos, pueda ver mejor si las sombras del de Enrique IV son tan densas como han pretendido la mayoría de los historiadores ó si hay en la vida de aquel hombre algo que reivindique su fama, algo que le haga aparecer más desgraciado que culpable.

En cuanto á D.^a Juana, permanecerá eternamente en la duda si fué ó no fué hija del Rey de Castilla; pero jamás podrá negársele que legalmente lo era, que es una de las personas en quienes más se ha cebado la mala ventura; pero que no ha dejado rastro de ninguna acción censurable, y cuya larga vida tuvo el sello de la dignidad y del decoro.

Doña Juana nació en el Palacio Real de Madrid; fué hija de D.^a Juana de Portugal, mujer legítima de Enrique IV; por consiguiente, en justicia y en derecho era hija legítima del rey Enrique IV y heredera legítima del Trono de Castilla, del que, como Princesa heredera, fué jurada dos veces, y por hija y heredera suya la declaró Enrique IV en su lecho de muerte, haya aquel Rey otorgado ó no haya hecho testamento.

INTRODUCCIÓN

9

No fué Reina de Castilla porque otra frente más augusta ciñó su corona, y si se peleó en nombre de D.^a Juana, no es ésta responsable de cuanto se hizo, pues entonces sólo tenía trece años.

Salió de la tierra de Castilla, que no volvió á pisar; vióse constreñida á entrar en un convento, cuya clausura no respetó, pero vivió honestamente como Infanta de Portugal, sin que se le permitiera ostentar más título que el vago de *Excelente Señora*; rechazó con dignidad la mano de D. Fernando el Católico, que quiso casarse con ella después del fallecimiento de doña Isabel, y murió á los sesenta y ocho años, después de sus competidores y enemigos, llamándose siempre *Yo la Reina* y ostentando en su escudo las armas de León y de Castilla con el mote *Memoria de mi derecho*.

Narramos, pues, en las páginas que siguen la vida de dos desgraciados que, si no son dignos de loa, merecen la consideración de las personas imparciales y justicieras.

1.

Las Fuentes.

PARA reunir los antecedentes necesarios conducentes á bosquejar la vida de Enrique IV y de D.^a Juana hemos explorado varios archivos, donde no se hallan tantos documentos como fuera de apetecer. Hay pocos en el de Simancas, menos en el general de la Corona de Aragón, donde, con gran sorpresa nuestra, no hemos encontrado registro especial de las relaciones de Aragón con Castilla durante el reinado de Enrique IV; pero sí hay allí importantísimos documentos referentes á la revolución catalana, en que tanta parte tuvo Enrique IV, muchos de los cuales han sido publicados en los tomos 14 á 27 de la *Colección de Documentos inéditos* de aquel archivo con el título de *Levantamiento y guerra de Cataluña en tiempo de D. Juan II.*

En el Archivo del Municipio de Barcelona hay alguno que daremos á conocer abajo. Poco de verdadero interés hemos encontrado en la Cámara de los Comptos de Navarra y nada utilizable en los de las catedrales de Segovia, de donde han desaparecido papeles muy importantes referentes á aquella época. Lo mismo ha sucedido en Astorga, donde buscábamos algo del Obispo D. García de Toledo, que fué confesor de doña

Juana, mujer de Enrique IV. Conserva aquel archivo un episcopologio muy notable, y en él faltan las diez hojas referentes á aquel Prelado. Nada hemos encontrado ni en Túy ni en Santiago, ni en Oviedo, ni en Ávila, á pesar de habérsenos franqueado aquellos archivos con suma galantería por los distinguidos sacerdotes que cuidan de ellos. Cumplimos un deber de cortesía consignando aquí el testimonio de nuestra gratitud.

Más afortunados hemos sido en la Biblioteca Nacional de Madrid y en los Archivos y Bibliotecas de París, según verán nuestros lectores por los documentos que citaremos en el lugar oportuno.

Finalmente, donde hemos encontrado importantísimos datos ha sido en la Torre do Tombo y en la Biblioteca Nacional de Lisboa. Citaremos muchos de ellos, y otros, cuyas copias tenemos, han corroborado los que han sido publicados ó poseemos de otro origen. Nos ha auxiliado en esta búsqueda don Álvaro de Souza Valdéz, á quien damos desde estas páginas muy afectuosas gracias por haberse tomado la molestia de sacarnos abundantes copias, que representan más de media resma de papel. Entre ellas está el Tratado de las Tercerías, que damos como apéndice y que no hemos podido encontrar en España.

Además el Ayuntamiento de Barcelona, posee una gran colección de documentos históricos inéditos, de los que con el título de *Manual de Novells Ardis*, ha principiado á publicar el *Dietario del antiguo Consejo de Barcelona*. Van publicados trece tomos, desde 1892 hasta la fecha que se refieren á los años 1390 á 1644, y en este dietario, hay actos importantísimos á los que nos referiremos en nuestro trabajo.

De lo antedicho resulta que los instrumentos diplomáticos relativos al reinado de Enrique IV no son muy abundantes. La Real Academia de la Historia reunió muchos de ellos en un tomo muy abultado, al que haremos numerosas referencias, que recordaremos diciendo *Col. dip.*

No nos sorprende esta penuria. En los hombres que figuraron en aquel reinado, y que fueron rebeldes y levantiscos con Enrique IV, para ser en el de Isabel la Católica leales y esfor-

zados caudillos ó en sus inmediatos sucesores, hubo interés en borrar hechos que no les enaltecían, y de ahí que hayan desaparecido ciertos escritos donde constaba algo que no podía redundar en su honra. Lo haremos constar en algún caso.

Si los diplomas son poco numerosos, abundan en cambio los libros. Distinguiremos entre los primitivos, esto es, los escritos por personas que presenciaron los sucesos, ó que escribieron poco después que aquéllos se realizaron, es decir, hasta mediados del siglo XVI, de los libros generales de historia posteriores á dicha época, que se han redactado en vista de los primeros y en los que brilla más la filosofía de los historiadores que el conocimiento exacto de los hechos, estudiados con bastante atención.

Citaremos todos los libros del primer período de que tenemos conocimiento y que digan algo pertinente al asunto que vamos á tratar; pero no mencionaremos las historias generales de España en las que se trata del reinado de Enrique IV con más ó menos extensión, sin que constituyan verdaderas fuentes de conocimientos nuevos ó de investigaciones especiales.

El libro más antiguo que puede examinarse acerca de Enrique IV es la *Crónica del Señor rey D. Juan, segundo de este nombre*, de la que hay varias ediciones. El ejemplar de esta *Crónica* de que nos hemos servido es de la edición hecha en Valencia en 1779, que es la más correcta.

Esta *Crónica* se cree compilada por Fernán Pérez de Guzmán, contemporáneo de aquel Rey; pero ha sido corregida, enmendada y adicionada en tiempo de Carlos V por el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, que la recibió de la reina doña Isabel la Católica, que la tenía en gran aprecio y estima. Advierte el Dr. Galíndez que en la interpretación de algunos puntos dejó su opinión y tomó la de la Reina Católica, que tenía por mejor—pág. 20, col. 2.^a—Esta declaración de Galíndez debe tenerse en cuenta al juzgar de algunos hechos relativos á nuestro trabajo, pues pueden estar contados de modo más desfavorable del debido para Enrique IV, por estar expuestos por quien tenía interés en amoldarlos á sus deseos. Con esta advertencia, conviene leer esta *Crónica*, que es la más completa y

detallada de aquel reinado, y que contiene datos muy importantes acerca de las mocedades de Enrique IV, de las relaciones con su padre y de su casamiento con D.^a Blanca de Navarra.

Es muy poco interesante para el objeto del presente libro la *Vida de Juan II, rey de Aragón*, por Gonzalo García de Santa María, que se ha publicado en los tomos 99 y 100 de la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*.

La *Crónica de D. Álvaro de Luna*, escrita de 1453 á 1460 por un anónimo, interesantísima para la historia general de España, no lo es mucho por lo que atañe á Enrique IV, aunque merece consultarse. Está muy bien escrita y es muy parcial á favor de D. Álvaro de Luna, de quien el autor es entusiasta partidario.

Merece también leerse el *Seguro de Tordesillas*, que escribió el Conde de Haro, hacia 1440, en recuerdo de uno de los hechos más curiosos del reinado de Juan II, en el que el Conde fué principal actor y que marca cuáles eran las relaciones de aquel rey con su hijo y con los Grandes. Flórez lo publicó en 1784 á continuación de la Crónica de D. Álvaro.

De Enrique IV existen varias crónicas españolas, de las cuales tres se han publicado y otras permanecen inéditas. La principal de ellas es la de Diego Enríquez del Castillo, que se titula *Crónica del Rey Don Enrique el cuarto de este nombre*. Hay de ella varias ediciones, siendo la principal y más correcta la que hizo Llaguno en 1787, de la que nos hemos servido principalmente. Fué Castillo, como él mismo dice, Capellán y Cronista de aquel monarca, y además su Embajador y enviado para asuntos graves y difíciles. Esto hace que estuviera bien enterado de los sucesos de aquel reinado. Su estilo demuestra que era hombre ilustrado, prudente y veraz. Cuenta con claridad, aunque Amador de los Ríos le tacha de declamatorio, sin bastante razón—*Historia de la Literatura Española, t. 7.^o, pág. 141*;— detalla los hechos como fueron, censura con blandura, pero censura al fin, dando detalles sobre sucesos que ningún otro Cronista da. No es de extrañar que esta Crónica haya sido muy leída. Es indudablemente la fuente más importante para estu-

diar el reinado de Enrique IV. El defecto principal de la Crónica de Castillo es que su cronología es deplorable y que hay que buscar en otras partes la comprobación de las fechas en que sucedieron los hechos que cuenta Castillo.

La segunda Crónica impresa de Enrique IV es la de Mosén Diego de Valera, que lleva el extraño título de *Memorial de diversas hazañas*.

La editó por primera vez D. C. Rosell en el tomo 70 de la *Biblioteca de Autores españoles* diciendo, y tiene razón, que más propiamente debiera llamarse historia de Enrique IV. La semejanza de esta Crónica con la de Palencia, de la que luego hablaremos, ha hecho suponer á algunos que Valera no hizo más que traducir á Palencia. Creemos que esto es inexacto y que tal vez sea más acertado suponer que Palencia tuvo á la vista el libro de Valera, porque éste debió escribir un poco antes que aquél y desde luego fué con anterioridad á 1486, en cuyo año Valera murió. Aunque coinciden en la narración y en los detalles de muchos hechos, el estilo de ambos autores es completamente distinto, siendo el de Valera conciso y flúido, mientras que el de Palencia es premioso y afectado. Ambos autores fueron testigos, y aun actores, de muchas de las cosas que cuentan, pues ambos fueron palaciegos durante el reinado de Enrique IV.

Nació Valera en 1412, y al constituirse la casa de Enrique IV en 1429, Valera fué nombrado para formar parte de ella, á pesar de ser tan joven. Al lado de Enrique IV estuvo siempre desempeñando cargos de alguna consideración, como el de Corregidor de Palencia, desde donde, en 20 de Junio de 1462, escribió una carta al Rey dándole buenos consejos, y además recorrió varios países extranjeros, ganando fama de valiente e ilustrado, lo que le valió el título de *Mosén* con que se le designa. Esto le permitió conocer los acontecimientos del reinado de Enrique IV y juzgarlos con acierto. En su *Memorial* no lo ha hecho siempre con la debida imparcialidad, y su relato no está algunas veces inspirado en la estricta verdad. Fué muy aficionado á escribir cartas y dar consejos, por lo que en una ocasión grave un Prelado le envió el siguiente recado: *Decid á*

Valera que lo que necesitamos son dineros y no consejos. Quedan muchas de estas cartas, que se han impreso en 1878, en el tomo 16 de los *Libros raros y curiosos* que publica la Sociedad de Bibliófilos españoles.

En su *Memorial* se ve que Enrique IV no era simpático á Valera; pero, á pesar de esto, su Crónica merece tenerse muy en cuenta para el estudio de aquel reinado. Murió viejo, como Cronista de los Reyes Católicos, que le distinguieron mucho.

Con el título de las *Tres Décadas de las cosas de mi tiempo* escribió Alonso Fernández de Palencia, en latín, y antes de 1488, una Crónica que comprende los años de 1454 á 1484, y que ha traducido y publicado D. A. Paz y Melia en la *Colección de escritores castellanos*. Los cuatro primeros tomos—1904-1908—se refieren al reinado de Enrique IV. El tomo 5.^o—1909—comprende parte de las guerras de Granada, y el tomo 6.^o y último será la biografía de Palencia.

El hermoso libro de Paz y Melia no es una traducción exacta de las *Tres Décadas de las cosas de mi tiempo*. El Sr. Paz ha suprimido todas aquellas digresiones y reflexiones morales tan del gusto de los antiguos narradores; pero ha conservado la parte de puro interés histórico y literario.

Según Ballester—*Fuentes narrativas de la Historia de España*,—Palencia es el principal historiador de Enrique IV. Le califica de *inxorable censor de la sociedad en que vivía*, y dice que *es más vengador que justiciero*. Esta misma opinión emitió nuestro gran polígrafo Menéndez y Pelayo en su *Antología*, t. 4.^o, pág. 3, diciendo de Enrique IV:

«Tuvo su Tácito, aunque más vengador que justiciero, en Alonso de Palencia, historiador digno de haber nacido en tiempos mejores y más clásicos, y de haber manejado instrumento menos férreo y desapacible que aquella latinidad suya tan enfática y zahareña. Pero cuando escribía en lengua vulgar y no cedía al prurito de latinizar excesivamente en ella, describía y contaba con fuerza pintoresca, con notable precisión y brío.»

No todos los escritores han sido del mismo parecer. Amador de los Ríos dijo de Palencia que *fué uno de los más encarnizados enemigos de Enrique IV, ya que no de los más austeros y*

terribles acusadores—Historia de la Literatura, t. 7.^o, pág. 141, — y Rizzo ha dicho de Palencia que se mostraba dispuesto á acoger los rumores más indignos con tal que hiriesen á alguien, porque creía que el modo de ser verdadero en historia consiste en no aparecer favorable y en decir mal de los personajes.

Antes de formular nuestra opinión, veamos quién fué Palencia. No se sabe cuándo y dónde nació. Dedúcese de un dicho suyo que nació en 1443; por su nombre, unos le suponen natural de Palencia, y por sus aficiones suponen otros que nació en Sevilla. Don Antonio M. Fabié, que bosquejó su biografía en el tomo 5.^o de los *Libros de antaño*, y en un discurso leído ante la Academia de la Historia en 1875, no ha podido resolver este punto.

Se sabe que Palencia se crió en Burgos, en el palacio del obispo D. Alonso de Santa María; que con este prelado fué á Roma, y allí fué familiar del Cardenal griego Besarión; pero la estancia en Roma debió ser corta, pues en 1455, á pesar de sus pocos años, le vemos nombrado secretario de latín de Enrique IV; en 1460 seguía al servicio del Arzobispo de Burgos, y se encontró en la toma de Maqueda; en 1464 fué á Roma, comisionado por los Grandes desafectos al Rey, para exponer al Papa los crímenes y excesos por éste cometidos, dice Valera, añadiendo que lo hizo elegante y prudentemente, por ser hombre muy elocuente y haber muy enteramente noticia de las cosas de Castilla—*Memorial, cap. 25.*—En 1465 siguió el bando de D. Alonso; en 1469 intervino de modo muy activo en el casamiento de D. Fernando y D.^a Isabel, yendo varias veces á Aragón, comisionado por el Arzobispo de Toledo, y entrando en Castilla con D. Fernando; en 1473 se llamaba y firmaba Cronista y secretario de los señores Príncipes; en 1474, cuando la muerte de Enrique IV, estaba en Zaragoza al lado de D. Fernando. Siguió en la Corte de los nuevos Reyes, donde era muy bien visto, y en 1488 hacía constar en una carta que lleva la fecha de 11 de Febrero de aquel año, dirigida á la Reina, que había escrito las tres décadas y estaba escribiendo la historia de las guerras de Granada. No se sabe á punto fijo cuándo murió, aunque se opina que fué en 1492.

No cabe poner en duda la capacidad intelectual de Palencia, como tampoco que su valor moral era bien pequeño. Servía á Enrique IV cuando aceptó el encargo de ir á Roma á defender los intereses de los magnates rebelados contra el Rey. Era protegido del Arzobispo de Toledo, y habla mal de él en varias partes de su Crónica. Fué el encargado de examinar los papeles que se cogieron en Segovia al Cronista Castillo, y habla de él en términos despectivos é injuriosos, que ciertamente no merecía aquel prudente sacerdote. Su afán de hablar mal de todo el mundo es inaguantable. Empieza sus décadas poniendo en duda que Enrique IV fuese hijo de su padre—*Paz, t. I, página 5*,—y repite en otra parte su sospecha, sin echar de ver que con ella infamaba también á la Reina Católica, á quien quería complacer.

Hablando de la protección que el papa Sixto IV dispensaba al Cardenal de San Sixto, dice: «que le llamaba sobrino, pero al que muchos reputaban por hijo y algunos murmuraban era uno y otro»—*Paz, t. 2.^o, lib. 5.^o, cap. 3.^o*—Cuanto á su veracidad como historiador, ha faltado en ella en muchos pasajes, y lo ha hecho á sabiendas, porque no podía menos de conocer los hechos que relata. Ya citaremos algunos. No negamos la importancia de las *Décadas* de Palencia; pero estimamos que no es tanta como recientemente se les ha atribuído. Deben leerse, porque contienen detalles que no se encuentran en otros historiadores; pero leerse con muchísimo cuidado y compulsar siempre las afirmaciones de Palencia. Con las necesarias reservas, le citaremos con frecuencia.

La Academia de la Historia emprendió hace muchos años la publicación de las Décadas latinas de Palencia, con el título de *Crónica de Enrique IV y documentos que la ilustran*. Desgraciadamente, la publicación ha quedado incompleta, pues sólo se dió á luz la primera Década. También está incompleta la *Colección diplomática*, aneja á ella. Es valiosísima, y no se puede prescindir de consultarla por parte de los curiosos que estudien aquel reinado. Tomaremos de ella algunos documentos y citaremos otros que contiene.

Entre las Crónicas no impresas de Enrique IV hay una muy

conocida, de la que existen muchos ejemplares manuscritos más ó menos perfectos, de los cuales el más completo es el que en la Biblioteca Nacional lleva la signatura G. 25. Se le llama comúnmente la *Crónica Castellana de Palencia*, pero es anónima, y no todos los autores que se han ocupado de ella admiten que sea debida á Palencia. Lafuente la admite como á tal, Amador de los Ríos se muestra dudoso y otros lo niegan, fundándose en que hay contradicción en algunos puntos entre esta Crónica manuscrita y las Décadas, y en que no es probable que Palencia se tradujera á sí mismo.

Amador de los Ríos hizo constar con sagacidad que la Crónica manuserita se escribió antes de la toma de Granada, pues en el ejemplar que existe en El Escorial—no es más que la segunda parte—está pintado en la portada el escudo de armas de España, y en él no aparece la granada, prueba de que aquel reino aun no estaba conquistado.

Hemos examinado muy detenidamente este y otros ejemplares de la *Crónica castellana*, y debemos asegurar que la creemos de la misma mano que las Décadas. El estilo es el mismo, el descoco igual, y si en alguna ocasión hay discrepancia en los conceptos, lo creemos debido á que la *Crónica castellana* se escribió primero é iba dirigida al vulgo de las gentes, y que las Décadas se escribieron después, destinadas á las personas ilustradas, y que se retocaron algunos conceptos, ya para callar sucesos que á muchos convenía que no se divulgaran, ya para hacer afirmaciones que convenían al nuevo orden de cosas establecido en Castilla. De todas maneras, esta Crónica es digna de consulta.

Otra Crónica de Enrique IV constituye el capítulo 147 de un libro manuscrito que existe en la Biblioteca de El Escorial con la signatura x-ij-1, y que se titula *Repertorio de Príncipes de España, el cual fizó y acopló P.º—Pedro—de Escavias, criado del muy alto y excelente Príncipe el muy poderoso Rey y Señor nuestro Señor el Rey D. Enrique el quarto, llamado el omilide verdadero Rey y Señor de los reinos de Castilla y de León, etc., su alcaide y alcalde mayor en la muy noble y leal ciudad de Andújar, del su consejo y su guarda mayor.*

Escavias fué un soldado y asistió á las guerras de Granada en los primeros años del reinado de Enrique IV. No parece que tomara parte en las aventuras cortesanas, y termina su libro con la muerte de aquel Rey, cuenta con sencillez lo que vió, es respetuoso con el Rey y no se ocupa de las intrigas de aquel tiempo. Nos parece que el relato de Escavias es digno de que se confronte con los de Palencia y otros cronistas; por esto lo insertamos como apéndice al presente libro.

No hemos podido hallar, aunque lo hemos procurado, ni *Cosas del reinado de Enrique IV*, de Francisco F. de la Cruz, ni la *Crónica de Enrique IV*, de Juan Arias Dávila, que el Sr. Ballester da como inéditas.—*Fuentes narrativas*, pág. 183.—

En un libro manuscrito que se titula *Gaya ciencia*, de Guillén de Segovia, que pertenece al Archivo de la Catedral de Toledo, y se encuentra en la actualidad depositado en la Biblioteca Nacional, donde hay además una copia imperfecta de él en el tomo 161 de la Colección del P. Burriel—*Ms. 12994*,—se encuentran unos apuntes biográficos del arzobispo de Toledo D. Alfonso Carrillo.

La *Gaya* es una silva copiosísima para alivio de trovadores, y está dedicada al arzobispo Carrillo, por lo que Guillén creyó oportuno hacerla preceder de la biografía del Arzobispo. Esto ha hecho que Menéndez y Pelayo haya dicho que Guillén no sólo fué el poeta áulico, sino el Cronista oficial de Carrillo.—*Antología*, t. 6.^o, pág. 161.—El dicho es algo exagerado, porque la biografía es bastante incompleta y sólo se refiere á los hechos políticos y militares del turbulento Arzobispo, no contados con más detalles de los que dan las Crónicas de Castillo y Palencia. Merece, sin embargo, leerse.

Es muy interesante el *Viaje por España del Barón León de Rosmithal de Blatna*, realizado en 1465 y 1466, que ha traducido y publicado D. Antonio M. Fabié en el tomo de 8.^o los *Libros de antaño*. Conviene leerlo, porque contiene detalles sobre la vida de Enrique IV y del modo de ser de la sociedad castellana muy dignos de ser conocidos y que citaremos en el lugar oportuno.

Del tiempo de Enrique IV son dos sátiras de las que mucho

se ha hablado, y son las *Coplas de Mingo Revulgo* y las del *Provincial*. Las primeras se han editado muchas veces, con comentarios y glosas. Es la mejor edición la que hizo Llaguno en 1787 á continuación de la *Crónica de Enrique IV*, de Castilla, con las glosas de Fernando del Pulgar, que tenemos á la vista.

Atribúyense éstas coplas á Rodrigo de Cota, y están muy bien escritas, con un lenguaje vivo, aunque prudente. Es una sátira de aquel Rey, en la que se pinta con muy negros colores su debilidad y su negligencia, á la vez que la rapacidad y la insubordinación de los Grandes.

Las Coplas del Provincial son muy distintas. Sólo por memoria las citamos, porque no aportan ninguna luz á la Historia. Todas las personas que se citan eran: ellas prostitutas, y ellos descendientes de judíos ó moros, y, además, sodomitas y ladrones. Con mucha razón ha podido decir el Sr. Menéndez y Pelayo—*Antología de poetas líricos castellanos*, t. 4.^º, pág. 4—: «No es una obra poética, sino un libelo trivialmente versificado, una retahila de torpes imputaciones, verdaderas ó calumniosas, que afrentan por igual á la sociedad, que pudo dar el modelo para tales pinturas y á la depravada imaginación y mano grosera que fueron capaces de trazarlas, deshonrándose juntamente con sus víctimas.» Se escribieron, según del texto de las mismas se deduce, de 1465 á 1473, por un partidario del Marqués de Villena, contra el Duque de Alburquerque y los suyos, de modo que la diatriba no es general, sino encaminada á un fin político, como diríamos ahora. Para conocer su estilo basta citar las palabras con que califica á D. Beltrán de la Cueva:

El de Alburquerque
J... á personas tres:
Á su amo, á su ama,
Y á la hija del Marqués

de Santillana, que era su mujer.

Menéndez y Pelayo hizo constar que estas Copias no se habían publicado, y su opinión de que eran demasiado soeces para publicarse. No ha sido así, y se han insertado en el tomo 5.^º, páginas 255-266 de la *Revue hispanique*, correspondiente á 1898. En

el tomo 6.^o de la misma publicación el Sr. Foulché Delbosch ha dado á luz dos comentarios explicativos de las *Coplas del Provincial*, y un segundo *Provincial*, que es la continuación del primero, hecha durante el reinado de Carlos V—*t. 6.^o, págs. 417 á 446.*—Las *Coplas del Provincial* tienen muy poco valor histórico; pues no se habla en ellas de muchos personajes que jugaron gran papel en el reinado de Enrique IV. Es un documento curioso y de lectura poco grata.

Á fines del siglo XV Hernando del Pulgar escribió la *Crónica de los Señores Reyes Católicos D. Fernando y D.^a Isabel*, que está incompleta, pues sólo alcanza los años de 1468 á 1490. Antonio de Nebrija tradujo al latín esta Crónica por mandato de la reina D.^a Isabel. Se publicó por primera vez en latín en 1545, y luego en castellano en 1567, ya con el nombre de Pulgar. Se han hecho de ella varias ediciones; está inserta en el tomo 70 de los Autores españoles, donde tiene un primer apéndice, por un anónimo, y un segundo, que es los *Anales breves del Doctor Carvajal*, de que luego hablaremos. La mejor edición es la hecha por Monfort en Valencia en 1780, que es de la que nos servimos principalmente, y que es muy hermosa.

El lenguaje de Pulgar es claro y elegante, aunque ampuloso; pero la verdad histórica no brilla siempre en su libro. Omite hechos importantes, acorta y tergiversa otros, lo que ya le echó en cara Galíndez de Carvajal, y, sobre todo, en los primeros años equivoca lastimosamente las fechas. Tal vez de todo esto no tenga la culpa Pulgar, sino que alguna alcance á los copistas y editores de su libro, entre ellos el propio Carvajal, todo encaminado á enaltecer á D.^a Isabel. No se sabe el origen de Pulgar, ni cuándo murió; pero sí consta que desempeñó importantes cargos en la corte de Enrique IV, y más sirviendo á doña Isabel, que lo envió al Rey de Francia como Embajador en 1474 y 1475. Así aparece en documentos no publicados, y que citaremos en el lugar oportuno.

Los 52 primeros capítulos de la Crónica de Pulgar se refieren á sucesos del reinado de Enrique IV y á la guerra de sucesión. No debe dejar de leerlos quien quiera estudiar la historia de aquella época.

Son también de Pulgar los *Claros Varones de Castilla*. Son varios retratos que eclipsan en galanura á su Crónica, y que pueden considerarse como continuación de las *Generaciones y Semblanzas*, de Fernán Pérez de Guzmán. Deben learse, porque dan á conocer á algunos de los personajes que jugaron importante papel en el reinado que historiamos. Se han hecho de este libro varias ediciones, y están á continuación de la Crónica en la edición de Valencia. En 1775 se reunieron en un tomo el *Centón epistolar*, del Bachiller Fernán Pérez de Cibdad-Real; las *Generaciones y Semblanzas*, de Fernán Pérez de Guzmán, y los *Claros Varones de Castilla, y Letras—cartas*,—de Hernando del Pulgar. De esta edición nos hemos servido principalmente para nuestro trabajo.

Epistolario del Bachiller Fernán Pérez de Cibdadreal. Se ha puesto en duda si las 105 cartas que constituyen el *Centón* son auténticas ó supuestas. Parece seguro que son auténticas; pero que han sido alteradas por el Conde de la Roca que las dió á conocer en el siglo XVII. Son muy curiosas é instructivas, pero no tienen importancia para nuestro trabajo y sólo las citamos para que no se nos diga que las hemos desconocido. Tienen algúñ interés las 91, 95, 96, 99 y 101.

Entre los monumentos históricos del siglo XV figuran las *Cartas del Rey de Francia Luis XI*. La Sociedad de la Historia de Francia ha publicado en once tomos, de 1883 á 1909, todas las que ha podido recoger. En esta importante colección hay algunas cartas muy interesantes que se refieren á cosas de Castilla y de Aragón que citaremos en el lugar oportuno, marcándolas con la indicación *Let.*

Son también de esta época las *Memorias* de Felipe de Commynes que se escribieron de 1483 á 1498. De ellas se han hecho varias ediciones y nos hemos servido de la de Mad. Dupont hecha en 1840 por la Sociedad de la Historia de Francia, que es la más esmerada.

En vano se buscarán en estas *Memorias* hechos relativos á las relaciones de Francia con España. Sólo por incidente habla Commynes de la entrevista de Luis XI con Enrique IV en las márgenes del Bidasa, sosteniendo la extraña tesis de que los

Príncipes no deben verse porque se enemistan. No dice nada del laudo de Luis XI respecto de las disensiones de Enrique IV con el Rey de Aragón; no habla de la petición de la mano de D.^a Isabel para el Duque de Guiena, ni del casamiento de éste con D.^a Juana, ni menciona la muerte de Enrique IV.

Las *Memorias de Commines* son, indudablemente, un trabajo importantísimo, pero muy poco útil para el asunto que tratamos en este libro. Desgraciadamente, lo mismo sucede con otros libros históricos franceses de mucha y merecida fama, que no han prestado gran atención á las relaciones de Francia con Castilla en tiempo de Enrique IV.

Andrés Bernáldez, que fué cura de los Palacios desde 1488 á 1513 dejó escrita una *Historia de los Reyes Católicos D. Fernando y D.^a Isabel*. Este libro, que más que Historia es Crónica, ha sido siempre muy conocido y citado; pero no se ha impreso hasta 1856 en Granada. La edición es muy descuidada: se hizo otra esmerada en Sevilla en 1870, que reprodujo, mejorándola, en 1898 D. C. Rosell en el tomo 70 de los Autores españoles, que es la que tenemos á la vista.

Empieza Bernáldez hablando de Enrique IV y copia y amplía á Pulgar. Habla del testamento de Enrique IV; pero no dice nada del Manifiesto de D.^a Juana y poco de la guerra de sucesión y de la paz con Portugal. Aunque no muy útil para la historia de Enrique IV, conviene leer este libro porque está escrito de una manera clara y sencilla y porque el relato es de bastante veracidad, aunque trae equívocados algunos hechos y bastantes fechas.

Á fines del siglo XV escribió el Bachiller Palma la *Divina retribución*, que ha sido publicada por la Sociedad de Bibliófilos españoles en 1879. Empieza con un corto resumen de la historia de Castilla desde Juan I á los Reyes Católicos. Trata con extensión del desafío de D. Fernando con el Rey de Portugal ante Toro y cuenta con menos detalle la batalla de Toro. Sostiene que el reino de Portugal pertenecía á los Reyes Católicos, y como D. Fernando, llama á Alfonso V el *Adversario*. El título de *Divina retribución* se debe á pretender que la batalla de Toro fué el desquite de la de Aljubarrota.

No se sabe quién fué Palma; pero sí se deduce que era muy allegado á la Corte y más afecto á D. Fernando que á D.^a Isabel. Su estilo tiene un saborcillo judío muy marcado. El libro merece verse; pero no es tan importante para la Historia como algunos han supuesto.

Entrado ya el siglo XVI se escribieron algunos libros que son dignos de consulta.

Citaremos en primer lugar los *Anales breves y el Memorial y registro breve de los lugares donde estuvieron los Reyes Católicos desde 1468 hasta que murieron*, escrito por el Dr. D. Lorenzo Galíndez de Carvajal, que se publicó por vez primera en el tomo 18 de la *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*. Después reprodujo Rosell estos escritos en el tomo 70 de los Autores españoles que antes hemos citado. Es interesante este trabajo para fijar las fechas de los sucesos que resultan más precisadas con las notas que se han añadido en la última edición citada.

El italiano, al servicio de los Reyes Católicos, Lucio Marineo Sículo, de quien se habla mucho, escribió varios libros, acerca de los cuales hay bastantes dudas que creemos oportuno disipar por haberlos visto en la Biblioteca de El Escorial.

En 1509 publicó Marineo, en latín y con grabados en madera, una *Crónica de Aragón—signatura de El Escorial, M. 4-T 2*—que publicó en castellano y con los mismos grabados en 1524—*ibid.*, 29-V-8.—En 1522 escribía en castellano las *Cosas memorables de España*, que publicó en 1530—*ibid.*, 32-I-29—y luego en latín en 1533—*ibid.*, 4-I-3—con el título *Rebus Hispaniae Memorabilitus*, libro que insertó Beale en 1579—*ibid.*, 41-IV-4,—sólo que en la edición latina se suprimieron los últimos capítulos que se refieren á los *Claros varones de España*, que publica el libro castellano. De estos libros se imprimieron aparte en 1546, 1553 y 1587 los capítulos 22 á 25 con el título *Sumario de la clarísima vida y heroicos hechos de los Católicos Reyes D. Fernando y D.^a Isabel, de inmortal memoria*, sacado de la obra grande de las *Cosas memorables de España*, compuesta por el muy docto varón Lucio Marineo Sículo, Cronista de Su Majestad—*ibid.*, 32-V-24 y 32-V-41.—También publicó Sículo

en latín una *Descripción de España* y un tomo de *epístolas, oraciones y poesías*—*ibid.*, 4-I-2.

En las *Cosas memorables* dice Sículo que, pasando el Rey D. Fernando por El Fresno, mostró á la Reina D.^a Isabel la tierra donde había sido engendrado, *estando yo presente*. A pesar de esto y de su posición oficial, Sículo equivocó las fechas de los nacimientos de D.^a Isabel y de D. Fernando. Y hablando de D.^a Juana, dice que en Portugal la dieron nombre de *Señora muy excelente*, y añade: «eligió vida mucho mejor y más segura de la Santa Religión, en la cual ha permanecido cerca de 50 años y vive hoy santísimamente sirviendo á Dios, la cual sería casi de 20 años cuando entró en la religión y sólo ella queda de todos los Príncipes de España de su edad, que los demás ya son fallecidos, y vive en este año presente de mil quinientos veinte y dos, escribiendo yo la Crónica de los Reyes Católicos»—*lib. 19, fol. 169 vuelto*.—En aquel año D.^a Juana vivía en el palacio ó castillo de Alcaçoba, en Lisboa, y abdicaba sus derechos á la Corona de España en D. Juan III de Portugal. Las anteriores citas prueban que Sículo no es autor muy seguro, y que sus obras, que conviene ver, son más curiosas que útiles.

El maestro Pedro de Medina escribió en 1561 una *Crónica de los Duques de Medina Sidonia* que se ha impreso con la *Colección de documentos inéditos*, t. 39. Es interesante para la historia de aquella casa y de los sucesos de Andalucía en la segunda mitad del siglo XV; pero puede prescindirse de consultarla para el examen de los hechos generales del reinado de Enrique IV.

En el mismo caso se encuentra la *Historia de los hechos de D. Rodrigo Ponce de León, Marqués de Cádiz*—1443-88—publicada en el tomo 106 de los *Documentos inéditos*.

La *Crónica del Condestable Miguel Lucas de Iranzo*, que se atribuye á su secretario Juan de Olí ú Olid, y que se publicó en el *Memorial Histórico*, t. 8.^o, comprende desde el año 1458 á 1471. Es interesante para conocer la vida de aquel hombre, pero se ocupa poco de los sucesos generales de su tiempo. Á pesar de la importancia que le atribuye el Sr. Ballester en sus

Fuentes narrativas; creemos que su examen no es de mucho provecho.

Más importancia tiene, según nuestro sentir, el libro de Alonso de Maldonado, *Hechos de D. Alonso de Monroy, clavero y Maestre de la Orden de Calatrava*, publicado también en 1853 en el *Memorial Histórico*, t. 6.^o Es mucho más interesante y movida la historia de tan turbulento personaje que la del Condestable Lucas, y aunque no de gran provecho para el objeto de este libro, recomendamos su lectura á nuestros lectores.

Á mediados del siglo XVI, ó por lo menos antes de 1565, Francisco Medina, que estaba emparentado con los Mendoza, escribió una *Suma de la vida del Rmo. Cardenal D. Pedro González de Mendoza*, que se publicó en 1853 en el *Memorial Histórico*, t. 6.^o, y que es importantísima, porque al hablar del gran Cardenal de España, no ha podido dejar de ocuparse de muchos de los sucesos notables ocurridos en su tiempo. Medina no brilla por su estilo, pero es veraz en su narración y cuenta hechos que no se encuentran reseñados en ningún otro libro. Le citaremos en los lugares oportunos. Aunque nos hemos servido de la *Vida* impresa, hemos consultado también, encontrándolo conforme, un ejemplar manuscrito que existe en la Biblioteca de El Escorial y lleva la signatura x—ij,—8.

Don Pedro Salazar y de Mendoza publicó en 1625, en Toledo, una *Crónica del Gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza*, que constituye un tomo en folio de 479 páginas y una tabla sin índice. Este libro ha gozado y goza de mucha fama y se considera como la fuente mejor para conocer la vida del cardenal Mendoza. Mucho hay que rebatir de su importancia, teniendo en cuenta que Salazar tuvo á la vista y sólo cita de pasada el libro de Medina, habiendo dicho que nadie había escrito la vida del Cardenal. Conviene ver este libro y confrontarlo con el de Medina.

En Portugal se escribieron durante el siglo XVI varias Crónicas que tienen íntima conexión con la materia de este libro. Citaremos las principales.

Ruy de Pina escribió la *Chronica del Rey D. Alfonso V y la del Rey Juan II*. La Academia de Ciencias de Lisboa imprimió

en 1790, con el título *Inéditos da historia portugueza*, cinco tomos relativos á la historia de aquel reino. En el tomo 1.^o figura la Crónica de Alfonso V, que ha sido reeditada en 1901 en la *Biblioteca de Clásicos portugueses*, fundada por Mello d'Azevedo. Nos hemos servido de ambas ediciones. Parece ser que la primera parte de esta Crónica es de Eannes de Azurara y que Pina no hizo más que completarla.

La Chronica do Senhor Rey Don João II también se publicó en el tomo 2.^o de los *Inéditos*, y no sabemos haya sido reproducida. Pina fué Cronista y Archivero de la Torre do Tombo desde 1497. En 1504 tenía acabados sus trabajos históricos, y no hemos podido precisar cuándo murió, aunque parece vivió hasta el reinado de Juan III. Tomó parte en varias negociaciones con Castilla, y principalmente en las referentes al Tratado de las Tercerías en 1482 y en las relativas al casamiento de la Infanta Isabel con el hijo de Juan II, en 1488. Da á conocer muy interesantes noticias acerca de las relaciones de los Reyes Católicos con la casa de Braganza. La educación de Pina fué al parecer, descuidada; pero es un autor diligente, que escribió con verdad y sin pretensiones literarias, á quien sus contemporáneos tuvieron en mucho aprecio.

García de Resende escribió la *Chronica de El Rey D. João II*, impresa en Coimbra en 1798 y reeditada por Mello de Azevedo en 1902. García de Resende sirvió á Juan II, tomó parte en varias negociaciones diplomáticas y murió en 1536. Es inferior á Pina, á quien plagió muchas veces, lo que le ha hecho objeto en nuestros tiempos de muy severas censuras por parte del señor Braamcamp Freire.

En el tomo 5.^o de los *Inéditos* se han publicado también *Chronicas dos Reis do Portugal*, por Cristovam Rodrigues Acenheiro de Evora, que llegan hasta Juan III. Acenheiro acabó su libro en 1535. Es autor poco apreciado y no muy veraz; pero en la vida de Juan II da detalles muy interesantes y publica documentos de alguna importancia acerca de la muerte del Duque de Braganza, que relata largamente, según la descripción que dejó escrita el P. Paulo, confesor de Braganza, que le asistió en los últimos momentos de su vida.

En la segunda mitad del siglo XVI el polígrafo portugués Eduardo Nunes de Leão escribió *Chronicas d'el Rey D. João o I, D. Duarte e D. Affonso V*, llamadas ordinariamente Crónicas de los tres Reyes, que no fueron impresas hasta 1643. Poseemos esta primera edición, que se ha reeditado varias veces. Es un libro bien escrito, con bastante y buena crítica, que siempre se lee con fruto. En esta Crónica está inserto el Manifiesto de D.^a Juana de 30 de Mayo de 1475, y se habla de la información mandada hacer por Enrique IV para demostrar que era apto para la generación. Nunes murió en 1608.

Con el título de *Chronica do Principe Dom Ioão* escribió el portugués Damián de Goes un libro que abraza desde el nacimiento del Rey Juan II de Portugal hasta su exaltación al Trono. En realidad, sólo se ocupa de las conquistas de Alfonso V en África y de la guerra con Castilla, originada por las pretensiones de aquel Monarca al Trono castellano.

Goes no añade nada nuevo á lo que ya habían dicho Ruy de Pina y Eduardo Nunes de Leão, y apenas habla de los preliminares de la entrada de Alfonso V en Castilla, de su desposorio con D.^a Juana en Plasencia, del Manifiesto de esta señora, de las paces de Mora, de la profesión de D.^a Juana y de otras cosas importantes. Es muy extenso en lo relativo á la batalla de Toro, de la que, según él, salieron los portugueses vencedores. Á pesar de esto, el libro está escrito con mucha imparcialidad y bastante bien redactado. Merece consultarse. Poseemos y hemos tenido á la vista la edición, muy esmerada, hecha en 1905 por la Universidad de Coimbra y preparada por el Dr. A. J. Gonçalvez Guimaraís. La primera edición de esta Crónica se publicó en 1567, aún en vida del autor, que no podemos decir cuándo murió.

En 1572 publicó D. Francisco de Rades y Andrada su *Crónica de las tres Órdenes y Caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*. En este libro hay algunos datos interesantes que no se encuentran reunidos en otra parte, acerca del Duque de Alburquerque, el Marqués de Villena, el Conde de Paredes y D. Alonso de Cárdenas, Maestres que fueron sucesivamente de la Orden de Santiago, y de otros personajes que pretendieron

aquella dignidad; de D. Pedro Girón y su hijo D. Juan Téllez Girón, que lo fueron de Calatrava, y D. Gómez de Cáceres, que lo fué de Alcántara.

Tenemos en cuenta estos datos en nuestra narración después de confrontarlos con los que da acerca de los mismos personajes D. Francisco Caro de Torres en su *Historia de las Órdenes militares*, que se imprimió en 1629.

Jerónimo de Zurita, en *Los cinco libros posteriores de la segunda parte de los Anales de la Corona de Aragón*, impresos en 1587, se ocupa con mucha extensión del reinado de Enrique IV, y, sobre todo, del de los Reyes Católicos.

Zurita conoció y tuvo en cuenta todo lo escrito hasta entonces, y lo analizó con su gran criterio y su reconocida veracidad. Publica algunos documentos, entre ellos el Manifiesto de D.^a Juana, que vió original; porque si bien Nunes de Leão lo insertó en su Crónica, como ya hemos dicho, hay variantes entre las dos lecciones que permiten asegurar que ambos autores tuvieron en su poder traslados del Manifiesto que hoy no hemos encontrado en ninguna parte, por más diligencias que hemos hecho para ello. Citaremos con frecuencia á Zurita.

El portugués Pedro de Mariz publicó en 1594 unos *Diálogos de Varia Historia* que son una especie de epítome de la de Portugal. En el folio 155 vuelto hace constar que D.^a Juana usó un escudo en el que traía por divisa las armas de León y de Castilla, y por orla una letra que decía *Memoria de mi derecho*.

En 1614 publicó Francisco Cascales los *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, que han sido reimpressos, y cuya última edición, que es la que tenemos á la vista, es de 1874. Hay algunos documentos curiosos acerca de los disturbios de aquel reino en los tiempos de Enrique IV, y en la guerra de sucesión, sobre todo acerca de los Fajardo.

Rinaldi en la continuación de los *Annales ecclesiastici*, de Baronio, se ocupa bastante de Enrique IV, de quien se muestra muy contrario. En el tomo XIX de aquella importante publicación, copia varios documentos, alguno truncado, por lo que los hemos tomado de otro origen, como en su lugar diremos.

LAS FUENTES

31

El P. Mariana ha tratado con bastante atención todo lo relativo á Enrique IV y á su sucesión, en la *Historia general de España*, publicada por primera vez en castellano en 1601, y reimprese gran número de veces. Nos hemos servido de las ediciones de Valencia de 1790, que es la mejor, y la de Madrid de 1818.

Mariana tuvo en cuenta todo lo dicho por las Crónicas de Enrique IV y de los Reyes Católicos; cree que Enrique IV fué impotente; censura como se merece el atentado de Ávila; no describe muy bien el Pacto de los Toros de Guisando; no cree en el envenamiento de D. Alfonso ni en el de Enrique IV, negando que éste hiciera testamento, y es muy partidario de los Reyes Católicos. El trabajo de Mariana es más serio y acabado que el de todas las historias generales de España.

Jerónimo de Quintana publicó en 1628 una *Historia de la Antigüedad, Nobleza y Grandeza de la Villa de Madrid*, en la que habla bastante de Enrique IV. Este libro es notable, sobre todo, porque en él se trata de los últimos meses de la vida de la reina D.^a Juana, de la estancia de ésta en el Convento de San Francisco y de su enterramiento, que desapareció al derribar la iglesia.

En 1639 publicó en Madrid D. Agustín Manuel y Vasconcelos una *Vida y acciones del Rey D. Juan el 2.^º, 13 de Portugal*. Es un libro bastante bien hecho, que reproduce lo dicho por los escritores portugueses que ya hemos citado. Cuenta con detenimiento las reyertas de Juan II con los Grandes portugueses, que tanto influyeron en las relaciones de aquel Monarca con los Reyes Católicos.

La *Historia de la insigne Ciudad de Segovia y Compendio de las Historias de Castilla*, que escribió Diego de Colmenares en 1633 e imprimió en 1637, es interesantísima para estudiar el período del reinado de Enrique IV y primeros años del de los Reyes Católicos. Colmenares examinó documentos que en vano hemos buscado en el Archivo de la Catedral y en el Municipio de Segovia, sobre todo la información que Enrique IV mandó hacer en 1465, para que se determinara si era apto para la generación, documento que, al parecer, vió y que ya habían citado Nunes de Leão y Zurita.

José Dormer publicó en 1683 los *Discursos varios de Historia*. Son la reunión de varios documentos interesantes, con poco texto, que, al parecer, pertenecieron á Zurita. Los principales son la concordia de los Reyes Católicos al subir al trono, que no hemos encontrado en otra parte, el testamento y codicilo de D.^a Isabel y el de D. Fernando.

Baltasar Porreño escribió á fines del siglo XVI, además de otros libros, una *Historia episcopal y Real de España*, que se conserva manuscrita en el Archivo de Toledo en dos tomos abultados de letra muy menuda. Al reinado de Enrique IV y al pontificado de D. Alonso Carrillo dedica un largo capítulo, del que tenemos una buena copia, que debemos á la amabilidad del archivero arquidiocesano D. Ricardo S. Hidalgo.

El libro de Porreño no dice nada nuevo acerca de Enrique IV; sigue generalmente la Crónica de Castillo, y cita algunas veces á Palencia. Interesa principalmente por algunas noticias biográficas del arzobispo D. Alonso Carrillo, que no se encuentran en otros autores.

En 1676 Francisco Pinel y Monroy publicó el *Retrato del buen Vasallo, copiado de la vida y hechos de D. Andrés de Cabrera, primer Marqués de Moya*. Este libro, como lo hace sospechar su título, es muy parcial á favor de Cabrera, y se ocupa relativamente poco de la Historia general. Trae algunos documentos interesantes, y merece ser leído, á pesar de su parcialidad.

Antonio Caetano de Sousa publicó, de 1735 á 1748, la *Historia genealógica da Caza Real portugueza*, doce tomos in folio de texto y seis de pruebas, en cuya importante obra se han publicado documentos interesantísimos acerca de los personajes que se citan en nuestro relato, dándose noticias muy útiles acerca de ellos. Comprendemos en nuestro libro los principales documentos, muchos de los que han sido cotejados con los originales que aun existen.

En las *Memorias de las Reinas Católicas*, publicadas por el P. Enrique Flórez en 1790, se encuentran muy importantes noticias acerca de las reinas D.^a Isabel y D.^a Juana, la mujer de Enrique IV. Habla también con bastante extensión de la hija de

ésta, extracta el Manifiesto de 30 de Mayo de 1475 y hablando de su legitimidad dice: «Parece que nadie tuvo por cierta la infidelidad del tálamo en la Reina; pero convenía exagerarla para afianzar á los competidores de su hija.»

La Academia de la Historia publicó en 1805 la *Demostración Histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del Señor Don Enrique IV*, libro escrito por el P. Liciniano Sáez. Es un trabajo muy minucioso é interesante, en el que se reseña además el precio de algunos comestibles y otras cosas, y el de los jornales en aquel tiempo. Es libro de muy útil consulta para los fines por que está escrito.

Don Diego Clemencín leyó en 1807 en la Academia de la Historia el *Elogio de la Reina Católica D.^a Isabel*, que por lo azaroso de los tiempos no se publicó hasta 1821 en el tomo 6.^o de las *Memorias* de aquella Academia.

El *Elogio* va acompañado de 21 ilustraciones y 17 apéndices. Son particularmente interesantes para nuestro trabajo la ilustración primera, relativa á la patria de D.^a Isabel; la segunda, que se refiere á los matrimonios que se le prepararon, y la diez y nueve, que trata de D.^a Juana. Entre los apéndices son interesantes: el primero, que comprende las Capitulaciones matrimoniales de los Reyes Católicos; el cuarto, que es el acta del matrimonio, y el sexto, que es la Bula de Sixto IV dispensando el impedimento de consanguinidad para este matrimonio. Este libro, que está muy bien escrito, es muy interesante y recomendamos su lectura á las personas que no lo conozcan.

El Canónigo, que se titula *Ciudadano*, D. Francisco Martínez Marina publicó en 1813 su conocida obra *Teoría de las Cortes*, que consta de dos tomos en 4.^o de texto y un tomo de apéndices. Este libro está inspirado en las ideas más liberales de aquella época. Marina pretende probar la influencia grande que tuvo el estado llano durante los siglos anteriores en la gobernanza del Estado. Se ocupa bastante del reinado de Enrique IV y publica varios documentos referentes al mismo, aunque trata poco de D.^a Juana. Conviene leerlo, y á él nos referimos alguna vez, por más que no estamos conformes con muchas de las apreciaciones de Marina.

En 1838 publicó en inglés el americano William H. Prescott, la *Historia del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y D.^a Isabel*, que fué traducido al castellano en 1845. Este libro llamó la atención en Europa porque está concienzudamente hecho y representa una gran suma de trabajo. Es algo desigual, aunque tiene trozos muy brillantes. Prescott es muy imparcial en sus apreciaciones; pero algunas veces se equivoca y no es muy justo, sobre todo, en cuanto se refiere á Enrique IV, porque no tuvo á la vista más que las Crónicas que ya hemos citado y acudió pocas veces á los documentos diplomáticos. Los historiadores españoles posteriores á Prescott y en particular Lafuente, han seguido casi siempre las opiniones y las afirmaciones del americano.

Nuestro moderno historiador nacional Modesto Lafuente, en la *Historia general de España*, ha trazado muy someramente y con poca información la historia del reinado de Enrique IV. Sigue generalmente á Castillo, aunque también cita á Palencia y á Valera y otros. Es abiertamente contrario á Enrique IV, á quien llama *rey pusilánime y príncipe abyecto, sin talento ni dignidad*. Califica de arcano el origen de D.^a Juana y dice: *Hay misterios de familia que escapan á las investigaciones históricas.—Libro 3.^o, cap. 32.*—Cita el Manifiesto de D.^a Juana en una nota, sin decir nada de dicho documento, y sigue á Prescott, como antes hemos dicho. En suma: la parte de la historia de España referente á Enrique IV, es de lo más flojo de nuestro gran historiador.

Con el título de *D. João II e a Nobreza—1483-84*—L. A. Rebello da Silva publicó en 1857 y 1858 una serie de artículos en los *Annaes das Sciencias e Lettras*, de Lisboa, desgraciadamente incompletos, acerca de la lucha del Rey de Portugal con los Grandes. La cuestión está concienzudamente estudiada y es lástima que el trabajo no se haya concluído. De todos modos, es muy interesante y recomendamos su lectura.

Forma parte de este estudio, como apéndice, el *Tratado de Lope de Figueiredo*, que es una relación en la que se insertan algunas cartas importantes. Aquel traidor, que fué quien descubrió á Juan II las intrigas de su amo el Duque de Braganza,

hace constar las relaciones que éste tenía con los Reyes de Castilla, muy enterados de la conspiración, que parece apoyaban.

Con el título *A batalha de Touro*, publicó en 1857 A. P. López de Mendoça en los *Annaes das Sciencias e Lettras* un estudio sobre aquella jornada, que no añade nada nuevo á lo dicho por los Cronistas portugueses. Acepta que el levantamiento del sitio de Zamora fué una *sexta feira*, 1.^º de Marzo de 1476, sin discutirlo.

Don Juan Rizzo y Ramírez escribió un *Juicio crítico y significación política de D. Alvaro de Luna*, que fué premiado por la Academia de la Historia en 1863. En este trabajo, Rizzo se ocupa incidentalmente de Enrique IV. El autor es completamente hostil á este Rey; pero no es ocioso leer lo que dice acerca de él, porque corrobora y precisa determinados sucesos. Además, trae como apéndices algunos documentos históricos de importancia. Rizzo es muy favorable al célebre Condestable, y su estilo conceptuoso y retórico resulta un tanto pesado.

La importante obra portuguesa en 18 tomos titulada: *Quadro elementar das relações políticas e diplomáticas de Portugal com as diversas potências do mundo*, que el Vizconde de Santarem empezó á publicar en 1862, y por muerte de aquél continuó desde 1864 Luis Augusto Rebollo da Silva, es una obra digna de todo elogio en la que, por naciones y por orden cronológico, se reseñan no sólo los documentos relativos á las relaciones de Portugal con las demás naciones, sino lo que dicen los principales autores que se han ocupado de ellas, citándose las signaturas que llevan los documentos, en los Archivos en que se encuentran y los títulos exactos de los libros que cita. Esta obra nos ha sido de grandísima utilidad para realizar nuestro trabajo y es de indispensable consulta para todas las personas que se ocupen del estudio de hechos históricos relacionados con Portugal.

Ch. Fierville publicó en 1874, con el título de *Jean Jouffroy et son temps*, un estudio acerca de este personaje, que es muy interesante para todo lo referente á las misiones en España del Cardenal Jouffroy, respecto al proyecto de boda del Du-

que de Guiena con la infanta D.^a Isabel, y sobre todo al realizado con D.^a Juana.

En la *Historia de Avila, su provincia y Obispado*, publicada por D. Juan Martín Carramolino en 1872, se hallan algunas noticias del destronamiento de Enrique IV y de otros sucesos de aquel reinado. La citamos por la autoridad de su autor, por más que puede prescindirse de su lectura, porque no hay en este libro nada que no esté dicho en otros que hemos citado.

Francisco de Fonseca Benevides publicó en 1878, en dos volúmenes, in 4.^o, con láminas, *Rainhas de Portugal*, que son unas biografías de todas ellas hasta la reina María Pía. Comprende á D.^a Juana, que no quiso incluir Barbosa en su *Catalogo das Rainhas de Portugal*, publicado en 1727. El libro del Sr. Fonseca nos ha servido de bastante utilidad, y en el lugar oportuno lo citaremos.

En 1881 publicó D. Antonio Rodríguez Villa un *Bosquejo biográfico de D. Beltrán de la Cueva*, bastante parcial á favor del biografiado, á cuyo estudio acompañan como apéndices copias de muchos documentos, algunos de los que citaremos. Es un trabajo interesante que conviene leer.

Con el título de *Rainha sem Reino* publicó el portugués Alberto Pimentel, en 1887, un estudio histórico acerca de la Excelente señora. Es un trabajo corto, pero bien hecho, y favorable á D.^a Juana. Es lástima que el autor se haya contentado casi siempre de los documentos impresos y no haya acudido á los Archivos portugueses tan ricos en ellos.

G. Desdevises du Dezert publicó, en 1889, *D. Carlos d'Aragón, prince de Viane*. Es un muy buen libro de erudición. Desdevises ha estudiado muy bien las fuentes en Cataluña y en Navarra. No hace muchas consideraciones y el estilo es poco brillante.

Don Victor Balaguer publicó en 1892, con el título de *Los Reyes Católicos*, una obra en dos tomos que forma parte de la *Historia general de España*, escrita por individuos de número de la Real Academia de la Historia, bajo la dirección de don Antonio Cánovas del Castillo. Sólo es parte de la Historia de los Reyes Católicos, pues no va más que hasta la toma de Gra-

LAS FUENTES

37

nada. La mencionamos como recuerdo porque es libro de escaso valor histórico y literario en el que se buscarían en vano noticias que no figuren en la Crónica de Pulgar, ni documentos justificativos no dados á luz por otros autores.

Posteriormente, en 1898 y con el título de *Disquisiciones históricas (Reyes Católicos)*, reimprimió Balaguer los 17 primeros capítulos de su *Historia de los Reyes Católicos*, sin citar su primer libro y suprimiendo los apéndices que le acompañan. Lo mismo hizo con el contenido del tomo 2.^º que tituló *Las guerras de Granada*.

P. Boissonnade, publicó en 1893, *Histoire de la réunion de la Navarre à la Castille.—1479-1521*.—Este libro es muy interesante respecto á su objeto, y también lo es por la reseña de las fuentes de que se ha servido para escribirlo. Acerca de doña Juana sólo habla de su proyectado casamiento con Francisco Febo.

El reputado médico D. Luis Comenge publicó en 1895, con el título de *Clinica Egregia*, un interesante estudio sobre las enfermedades sufridas por diferentes Reyes, Pontífices y personas ilustres y la influencia de dichas enfermedades en los sucesos de los tiempos respectivos. Como era natural, el señor Comenge se ha ocupado de la impotencia, supuesta ó real, de Enrique IV, y aunque no es mucho lo que dice, ni terminante la opinión de Comenge, en el lugar oportuno de este libro encontrarán nuestros lectores lo dicho por este autor.

En 1895, Enrique Courteaut publicó, con el título de *Gaston IV—1423-1472*—un estudio sobre aquel Conde de Foix que por malas artes fué también Rey de Navarra. En este libro se encuentran algunas cosas interesantes acerca de la sucesión de Navarra y las relaciones de aquel reino con el de Castilla, y principalmente de Juan II con sus hijos.

O *Principe Perfeito—1896*.—Con este nombre, el gran historiador portugués Oliveira Martins, quiso escribir una historia del rey de Portugal Juan II; pero, desgraciadamente, murió sin dejar acabado más que el capítulo primero de los doce que debía comprender el libro. Dejó escrito el plan general de la obra y el resumen del desarrollo de las materias de que debía

tratar cada capítulo, haciendo referencia á las fuentes que había consultado y un índice cronológico de los sucesos.

Un piadoso amigo suyo, Enrique de Barros Gomes, sirviéndose de estos materiales, ha expuesto lo que Oliveira se propone decir, y este trabajo es el que ha visto la luz en 1896 con el título de *O Principe Perfeito*. En él está inserto el capítulo escrito por Oliveira, que comprende un estudio detallado de la batalla de Toro y un breve resumen histórico del reinado de Enrique IV de Castilla. La descripción de la batalla de Toro es muy minuciosa, documentada é imparcial, y por esto la insertamos en este libro; pero el resumen está hecho con bastante ligereza y contiene no pocas inexactitudes. Oliveira afirma sin rodeos què D.^a Juana era hija de D. Beltrán de la Cueva. Este libro merece ser leído por todos los que se interesen en la historia de aquel tiempo.

El francés Jorge Daumet imprimió en 1898 un *Étude sur l'Alliance de la France et de la Castille au XIV^e et au XV^e siècles*. El capítulo VII está dedicado á Enrique IV y es lo más serio que hemos encontrado sobre la intervención de Luis XI en los sucesos de Castilla.

El Sr. Sousa Viterbo ha publicado en 1900, con el título de *A Batalha de Touro*, un estudio de 129 páginas, en el que examina, desde el punto de vista militar, y principalmente de las recompensas que se dieron á algunas personas, aquella función de guerra. Inserta varias cartas interesantes que son útiles para el estudio de aquel tiempo.

Don Manuel de Foronda dió á luz en 1901 un folleto de 61 páginas con el título de *Precedentes de un glorioso reinado*, en el que publica íntegros siete documentos importantes, sacados del Archivo Municipal de Ávila, de los que daremos cuenta en el sitio oportuno de nuestro libro. Con posterioridad ha publicado otros en el *Boletín de la Academia de la Historia*, que no interesan para nuestro libro.

José Calmette ha publicado en 1903 un libro importante que lleva por título *Louis XI, Jean II et la Révolution Catalane 1461-1473*.—Es un tomo en 4.^o de 612 páginas. Este libro representa un trabajo ímprobo, que el autor ha realizado explorando

principalmente el Archivo de la Corona de Aragón, varios de Cataluña y el de Navarra.

Es libro fundamental, sobre todo para estudiar la revolución catalana del siglo XV. Como se supondrá, se ocupa más particularmente de todo lo que afecta á Francia, y de aquí que no hayamos encontrado en él muchas de las cosas que principalmente nos interesan para nuestro trabajo. Calmette es un panegirista de Juan II de Aragón, al que alaba sobremanera, y en cambio censura muchas veces, y no sin razón, á Luis XI de Francia.

II

Las mocedades de Enrique IV.

El rey D. Juan II casó dos veces, la primera en 1420, con D.^a María de Aragón, su prima, que era hermana del rey de Aragón Alfonso V; de D. Juan, rey de Navarra y luego de Aragón; de los infantes D. Enrique y D. Pedro, y de D.^a Leonor, que fué reina de Portugal y esposa de Eduardo I.

Juan II tuvo de D.^a María dos hijas, D.^a Catalina y D.^a Leonor, que murieron jóvenes, y un hijo, que fué Enrique IV, nacido á 5 de Enero de 1425.

Muerta D.^a María en 1445, casó Juan II en segundas nupcias, habiéndose celebrado las bodas en Mayo de 1447, con D.^a Isabel de Portugal, hija del infante D. Juan, hijo á su vez del rey D. Juan I, y de esta señora Juan II tuvo dos hijos, D.^a Isabel, que fué más tarde la Reina Católica, y D. Alfonso, que se llamó algún tiempo rey de Castilla, en vida de Enrique IV, y que murió antes de cumplir los quince años.

Son inciertos la fecha y el lugar del nacimiento de D.^a Isabel. Lo más probable es que nació en Madrigal de las Altas Torres, en la provincia de Ávila, á 22 de Abril de 1451, según admite Clemencín después de una erudita disertación.—*Elogio de la Reina Católica*, pág. 59.—Don Alfonso nació en Tordesillas á 15 de Noviembre de 1453.

La educación de Enrique IV, sin ser tan esmerada como convenía, no fué descuidada tampoco. Desde la edad de cuatro años, es decir, en 1429, Juan II puso casa á su hijo en Segovia, dándole de ayo á D. Pedro Fernández de Córdoba, y entre los varios preceptores que le nombró figuraban Diego de Valera, el escritor, y Fray Lope de Barrientos, dominico, que era entonces confesor del Rey y fué sucesivamente Obispo de Segovia, de Ávila y de Cuenca, y que no quiso admitir el arzobispado de Santiago.—*Colmenares, cap. 29, ním. 3.*—

Barrientos no era un personaje vulgar, por más que haya manchado su fama con la quema de los libros de D. Enrique de Villena en 1435. Era inteligente, activo y de una astucia superior, como después diremos.

El ayo de Enrique IV murió en Septiembre de 1435, y el Rey dió el cargo á D. Álvaro de Luna, que se hizo reemplazar por su hermano de madre D. Juan de Cereuela, arzobispo de Toledo, que no consta se cuidara gran cosa del Príncipe; así es que la influencia de Barrientos sobre el ánimo del joven debió ser muy considerable.

También lo fué la de un mancebo, que entonces se llamaba D. Juan Pacheco, y que el condestable D. Álvaro puso al lado del Príncipe, y cuya perniciosa influencia fué tan grande como luego diremos.

El Príncipe aprendió latín, que leía bien, hacía versos y era muy aficionado á la música. Tocaba el laúd, y cantaba con primor.

Se crió en la corte fastuosa y literaria de su padre, donde adquirió gran cultura, pero también aprendió las tremendas intrigas que caracterizaron el reinado de Juan II, y pronto tomó parte en ellas, muchas veces en contra de su padre.

En 1436, esto es, cuando Enrique IV aun no tenía doce años, se ajustaron paces entre Castilla, por un lado, y Aragón y Navarra, por otro, y la base de ellas fué el casamiento de Enrique IV con la infanta D.^a Blanca de Navarra, también de edad de doce años, casamiento que debía celebrarse inmediatamente y consumarse á los cuatro años de concluído el pacto. Éste fué aprobado en 27 de Diciembre de 1436, por más que lleva la

fecha de 1437, por empezar entonces á contarse el año el día de Navidad—*Cr. de Juan II, año 1436, cap. 6.^o*—

En 6 de Marzo de 1437 se verificó la boda en Alfaro, siendo de notar que no acudieron allí ni el Rey ni la Reina de Castilla. La desposada, en compañía de la Reina, su madre, regresó á Navarra cuatro días después de celebrada la ceremonia, y el Príncipe se reunió con sus padres, en cuya compañía vivía entonces.

Con el Rey y el Condestable salió el Príncipe de Madrigal á principios de Febrero de 1438 en persecución del Almirante D. Fadrique y de otros caballeros, que una vez más se habían rebelado, y entonces empezaron las asechanzas para seducir al Príncipe.

El Almirante escribió al Rey, en 20 de Febrero, desde Medina de Rioseco, protestando de las buenas intenciones que él y los demás caballeros tenían por el servicio Real. En esta carta, que ha conservado la Crónica de D. Juan II—*año 38, capítulo 5.^o*—se leen estas significativas palabras: «Pedir nosotros á vuestra alteza que riguiéredes vuestros reinos por vuestra persona é con el señor el Príncipe vuestro hijo, pues la edad ge lo da, sin impedimento de otra persona alguna.» El Príncipe acababa de cumplir trece años, y, por consiguiente, poco podía ayudar á su padre.

Ningún resultado produjo esta carta, ni los buenos oficios de unos religiosos que, á principios de 1439, trataron de establecer concordia entre el Rey, que estaba en Roa, y el Almirante, que estaba en Medina de Rioseco.

Siguieron las disensiones entre el Rey y los Grandes en todo aquel año; y, por último, por intercesión de los Condes de Haro y de Benavente, se convino en Castronuño, á 29 de Octubre de 1439, que tanto el Rey como los Grandes licenciarían, ó, como entonces se decía, derramarían sus fuerzas; que el Condestable saldría de la Corte, y que los Grandes se reunirían con el Rey en Valladolid. Así se hizo, llegando el Rey con su hijo y la Reina. Inmediatamente se convocaron Cortes generales para Abril de 1440, que debían celebrarse en aquella villa. Es notable que los Procuradores pidieran que D. Enrique realizase su casamiento con D.^a Blanca de Navarra.

Por aquel entonces se manifestaron las primeras disensiones entre Enrique IV y su padre. Molesto el Príncipe, ó mejor, instigado por el Almirante y sus partidarios, se salió un día de Palacio y se fué al del Almirante, su tío, pretextando que lo hacía disgustado por la influencia que ejercían en el Consejo Real Alonso Pérez de Vivero, á quien el Condestable hizo matar más tarde, el doctor Periáñez y Nicolás Fernández de Villanazas, que eran hechuras del Condestable. Intervino el Rey de Navarra, y por su mediación el Príncipe volvió á Palacio, y para afirmar más la reconciliación del padre y del hijo se convino en celebrar la boda de este último. Varios Grandes fueron á buscar á la infanta D.^a Blanca á Navarra. En el viaje se le hicieron suntuosas fiestas, primero en Briviesca, por el Conde de Haro, luego en Burgos y Dueñas, y, por último, en Valladolid, donde se celebraron las bodas á 15 de Septiembre de aquel año 1440. Dice la *Crónica de Juan II, año 1440, capítulo 15*—que se hizo la boda, «quedando la princesa tal cual nació, de que todos ovieron grande enojo».

No se sosegó el Príncipe con su boda, sino que, instigado por D. Juan Pacheco, se unió al Rey de Navarra y al Almirante, que nuevamente se habían rebelado, y salióse de Valladolid, yéndose á Segovia, desde donde escribió á su padre, manifestando su conformidad con los Grandes contra el Condestable, por quien el Rey se guiaba, aun estando aquél ausente.

El navarro y los Grandes escribieron al Rey, haciéndole saber que «ellos embiaban desafiar por sí y en nombre de la Reina de Castilla, su mujer, y *del Príncipe*, su hijo, al Condestable, como á capital enemigo, disipador y destruidor del Reyno, é que desataban, é desataron, é daban por ninguna qualquiera seguridad que le hubiesen dado».—*Crónica de Juan II, año 1440, cap. 23*—.

El Príncipe, aleccionado por D. Juan Pacheco, se puso de acuerdo con la Reina de Castilla, su madre, para invitar al Rey á que se reuniera con ellos y el Rey de Navarra en Arévalo para concertarse acerca de lo que debía hacerse. El Rey no quiso ir á Arévalo, y siguieron las desavenencias. El Condestable estaba con el Rey en Medina; el de Navarra y el Almirante



Sepulcro de Juan Fernández Pacheco
en el monasterio de Santa María del Parral, en Segovia

asaltaron la villa y se apoderaron de ella. Inmediatamente llamaron á la Reina y al Príncipe, y el Rey dió poder á la Reina, su mujer, al Príncipe, al Almirante y al Conde de Alba para que determinaran lo que debía hacerse para llegar á una concordia.

Acordaron que el Condestable saliese de la Corte y permaneciese fuera de ella durante seis años, no pudiendo comunicarse con el Rey más que por conducto de la Reina y del Príncipe; que todos los parciales del Condestable saliesen también de la Corte; que el Príncipe ordenara su casa como estimara más conveniente y que nadie privara.

Pronto se vió que el Rey se inclinaba preferentemente á las opiniones del Almirante; el Rey de Navarra se mostró receloso, y para evitar desavenencias se acordó el casamiento del Rey de Navarra, que acababa de quedar viudo, con la hija del Almirante D.^a Juana Enríquez. Aunque la boda se convino en 1442, no se celebró hasta 1.^º de Septiembre de 1444, y entretanto el Condestable tuvo habilidad bastante para anudar tratos con Pacheco, el favorito del Príncipe, y con el Almirante de Castilla, para apartarlos de la amistad del Navarro.

Á pesar de esto, el Príncipe aparecía muy de acuerdo con el Rey de Navarra, y por su influencia se apartó del Rey á varias personas afectas al Condestable, y se pusieron en su lugar otras que impedían que el Monarca se comunicase con nadie que no fuese del agrado de aquéllos.

En tales circunstancias—1443—entró en juego Barrientos, ya Obispo de Ávila y gran amigo del Condestable. Se puso de acuerdo con Pacheco, venció los escrúpulos de D. Álvaro acerca de Pacheco y del Príncipe, é hizo que éste se fuese de Segovia á Tordesillas y se viera en secreto con el Rey para librarse de la opresión en que le tenía el navarro. Grandes fueron los esfuerzos de Barrientos para conseguirlo, y aunque se supo lo que se tramaba, el Rey logró salir del poder de sus opresores, pues, á pretexto de ir á comer en Mojados con el Cardenal de San Pedro, se escapó de Portillo, donde se le tenía poco menos que preso, y fué á reunirse en Dueñas con el Príncipe, el Condestable y el obispo Barrientos.

El Rey de Navarra, que no se encontró con fuerzas bastantes para recuperar la persona del Rey, se retiró á su tierra para reunirlas, y luego entró en son de guerra en Castilla, tomando varias ciudades. Por entonces —1445— murió la Reina de Castilla. Falleció en Villacastín, cerca de Segovia, y con esta muerte recibió un terrible golpe el navarro. Por aquel tiempo se dió el obispado de Cuenca á Barrientos en recompensa de sus servicios, y el de Ávila á D. Alonso de Fonseca, que desempeñó tan importante papel en el reinado de Enrique IV.

El Rey de Navarra y sus parciales se apoderaron de Olmedo y propusieron tratos para llegar á una concordia. El Rey aceptó la base de la negociación, y por ambas partes se nombraron los caballeros que debían llevarla á cabo. El Rey de Navarra designó al Almirante, al Conde de Benavente y al de Castro, y el Rey de Castilla al propio Condestable, al Conde de Alba y á Barrientos. No hubo avencencia porque el sagaz Barrientos consiguió dilatar la negociación, pues esperaba refuerzos, que llegaron á tiempo. Hubo que dirimir la contienda por las armas, y el 19 de Mayo de 1445 se dió la nombrada batalla de Olmedo, en la que el Príncipe peleó valientemente. Fueron los Grandes derrotados, el Condestable fué herido, el Almirante preso y el navarro huyó. En esta batalla estuvo Alonso Carrillo, que ya era Arzobispo de Toledo, peleando al lado del Condestable.

A pesar del triunfo, el turbulento Príncipe no quedó satisfecho ni sosegó. Inmediatamente después de la batalla se apartó de su padre, se fué con Pacheco á Segovia, y desde allí reclamó que el Rey, su padre, le diera ciertas villas á él y otras á Pacheco en recompensa de sus servicios. Intervino Barrientos que, por orden del Rey fué á Segovia, y el Príncipe alcanzó lo que quería. Conseguido su objeto fué á reunirse nuevamente con su padre en Medina de Rioseco, haciendo las mayores protestas de su fidelidad.

Siguieron en amistad padre é hijo, tanto, que estando en Burgos, á instancias del Príncipe, el Rey perdonó al Almirante, hizo Marqués de Villena á Pacheco, Marqués de Santillana á Mendoza, gran Maestre de Santiago á D. Álvaro de Luna, y gran Maestre de Calatrava á D. Pedro Girón, hermano de Pacheco.

Finalmente, en 14 de Mayo de 1446, se hizo una nueva concordia en Madrigal, entre el padre y el hijo, que alcanzó al Almirante.

En 1448 el Rey y el Príncipe seguían concordados. Pero al año siguiente hubo una nueva desavenencia por haberse apoderado el Príncipe de Toledo, que le entregó Pedro Sarmiento; y en 1450 capituló con su padre, que se apoderó de Toledo antes de Marzo. Desde entonces hasta la muerte de Juan II no parece que se produjeran nuevas disensiones, pero sosteniendo siempre el Príncipe un fuerte contingente de gentes, para estar apercibido á todo acontecimiento que pudiera surgir.

Entretanto el Condestable, á los cinco meses de muerta la reina D.^a María, concertó la boda del Rey, sin contar con él, con la infanta de Portugal D.^a Isabel, hija del infante D. Juan, ya fallecido, que era tío del rey Alfonso V. Juan II aceptó el casamiento con desagrado; pero no se atrevió á oponerse á él y realizó la boda en Medina del Campo en Agosto de 1447.

No consta que el Príncipe asistiera á la ceremonia, ni se dice cuáles fueron las relaciones que en lo sucesivo tuvo con su madrastra. El Rey se aficionó mucho á su segunda mujer, y ésta, dando pruebas de la más negra ingratitud, fué quien más contribuyó á la pérdida del Condestable. No paró hasta conseguir del Rey que hiciera matar á D. Álvaro, lo que se realizó con gran aparato en Valladolid á 2 de Junio de 1453. El objeto de este libro no nos permite entrar en el examen de este terrible suceso, ni juzgar como se merece la negra ingratitud del Rey de Castilla para con el único hombre que nunca le fué desleal y que sostuvo la corona sobre su débil cabeza. Enrique IV no parece haber tomado parte alguna en aquel hecho.

Otro asunto importantísimo embargaba su ánimo, y era su divorcio con D.^a Blanca de Navarra. No se sabe en qué forma vivió con ella desde que se casó, ni tampoco cuándo se inició el pleito para declarar la nulidad del matrimonio. Conócese, sí, la sentencia que ha publicado la Real Academia de la Historia en la *Colección diplomática de la Crónica de D. Enrique IV*, con el número 35, según una copia simple del siglo XVI que forma parte de la colección de documentos del Marqués de Valde-

flores. Es tan interesante y curiosa que vamos á reproducirla. Dice:

«Manifiesta cosa sea á quantos la presente verán, é oirán como en Alcazuren logar é juridición de la diocessi, é obispado de Segovia once días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro señor Jesu-cristo de mill é quattrocientos é cinquenta é tres años estando el reverendo in Cristo padre é señor D. Luis de Acuña, administrador de la eglesia é obispado de Segovia dentro en la eglesia de Sant Pedro del dicho logar Alcazuren, asentado á audiencia á la hora de las vísperas en presencia de mí Diego González de Porras, notario apostólico é escribano del Rey nuestro Señor, é su notario público en la su corte, é en todos los sus regnos é señoríos, é de los testigos de yuso escriptos; parecieron y presentes á juicio el licenciado Alfonso de la Fuente en nombre é como procurador del muy alto é muy poderoso Príncipe é señor D. Enrique, Príncipe de Asturias fijo primogénito heredero del muy alto é muy poderoso Rey é señor D. Johan Rey de Castilla é de León de la una parte, é Pero Sánchez de Matabuena en nombre é como procurador de la muy alta é esclarecida señora la Princesa D.^a Blanca, Infanta de Navarra, muger del dicho señor Príncipe de la otra; é luego el dicho licenciado procurador del dicho señor Príncipe dijo al dicho Señor administrador que su merced bien sabía que avía asignado término en aquella audiencia para dar sentencia en la causa de divorcio que pende antél entre los dichos señores Príncipe é Princesa, é si avía visto el proceso, que le pedía, é pidió en nombre del dicho señor Príncipe que diese la dicha sentencia. E luego el dicho señor administrador é juez dijo; que visto avía el dicho proceso, é ordenando la dicha sentencia para la dar, é el dicho Pero Sánchez, procurador de la dicha señora Princesa dijo que así mesmo pidía é pidió en nombre de la dicha señora Princesa que diese sentencia, pues que avía visto lo procesado. E luego el dicho señor administrador é juez dijo, que pues amas las dichas partes pedían sentencia que estaba presto de la dar, é que en presencia de los dichos procuradores en nombre de los dichos señores asignaba, é asignó

término para la dar luego: la qual sentencia luego resó por escrito, su tenor de la qual es este que se sigue:

»Nos D. Luis de Acuña por la gracia de Dios é de la santa eglesia de Roma administrador de la eglesia é obispado de Segovia: visto un proceso de pleito que ante nos es pendiente entre partes, de la una parte el muy ilustre, alto é muy poderoso Príncipe é señor D. Enrique, Príncipe de Asturias fijo primogénito heredero del muy alto é muy poderoso esclarecido Príncipe Rey é Señor, nuestro señor D. Johan Rey de Castilla é de León, é su procurador en su nombre autor é demandante, é de la otra parte la muy esclarecida é escelente alta Señora Princesa D.^a Blanca, Infanta de Navarra, hija del muy alto, esclarecido Príncipe é señor Rey don Johan de Navarra, é su procurador en su nombre sea defendiente, sobre razón del divorcio del matrimonio contraído entre los dichos señores Príncipe, é Princesa pedido por parte del dicho señor Príncipe; é visto el pedimiento ante nos hecho contra la dicha señora Princesa por parte del dicho señor Príncipe, diciendo quel dicho señor Príncipe contrajo matrimonio con la dicha Sra. Princesa puede aver doce años é mas tiempo, é aun que con la dicha señora Princesa durante el dicho tiempo, ha cohabitado por espacio de tres años é más tiempo dando obra con todo amor é voluntad *fidéliter* á la cópula carnal con la dicha señora Princesa, que así estaba legado quanto á ella aunque no quanto á otras que en manera alguna nunca avía podido nin podía conocerla maritalmente; é que como el dicho señor Príncipe desease ser padre, é aver é pocrear hijos, fuenos pedido que declarando ser así lo por su parte dicho separásemos al dicho señor Príncipe de la dicha señora Princesa, é ficiésemos separación é divorcio del matrimonio entre ellos contraído, é que por nuestra sentencia declarásemos que debían ser apartados é separados los dichos señores Príncipe é Princesa, é hecho el dicho divorcio entrellos, é diésemos licencia al dicho señor Príncipe para que pudiese contraer matrimonio con otra. E visto como por parte de la dicha señora Princesa fué respondido al dicho pedimiento del dicho divorcio, é el pleito contestado por confesión diciendo que la dicha

causa de legamiento, porque por parte del dicho señor Príncipe era pedido el dicho divorcio, era é es verdadero é que estaban legados é que avían cohabitado é continuado en uno el dicho tiempo de los dichos tres años é más, é que el dicho señor Príncipe por causa del dicho legamiento de estar como estaba legado con ella, nunca la avía conocido maritalmente, é que la dicha señora Princesa estaba virgen incorrupta como avía nascido: é por ende que la dicha señora Princesa estaba presta de estar á juicio de la santa eglesia cerca dello, é nos pidió que pues por parte del dicho señor Príncipe era pedido el dicho divorcio, é la causa era verdadera que declarásemos, é pronunciásemos el dicho divorcio según por el dicho señor Príncipe era pedido, é declarándolo así diésemos licencia á la dicha señora Princesa que pudiese contraer *libere* matrimonio con otro. E visto como de nuestro oficio, veyendo que por ambas las partes era pedido el dicho divorcio, é confesada la causa del dicho legamiento ser verdadera é la dicha cohabitación de los dichos tres años é más tiempo, é no aver avido ayuntamiento *carnaliter* en uno, é como por sus procuratorios confesaban, é dicían los dichos señores que aunque avían procurado remedios para desatar el dicho legamiento así por devotas oraciones á nuestro Señor Dios fechas, como por otros remedios, nunca avían podido aver remedio nin lo desatar, é que siempre non embargante los dichos remedios se falló é estaba legado con la dicha señora Princesa. Por evitar cualquier fraude, ó colusión que podía intervenir entre los dichos señores para desatar el dicho matrimonio, é facer el dicho divorcio, Nos mandamos á los dichos procuradores de los dichos señores que jurasen en ánima de los dichos señores sus partes para les facer ciertas preguntas; é como Nos recibimos dellos el dicho juramento en forma de derecho debida, é como por el procurador del dicho señor Príncipe por el dicho juramento fué declarado que lo contenido en su pedimiento é procuratorio del dicho señor Príncipe, segund por su señoría era informado que era verdad, é que así lo juraba en su ánima del dicho señor Príncipe.

*É visto como después de nuestro oficio por nos informar

é saber mejor la verdad é evitar todo fraude é colusión, recibimos juramento de los dichos señores Príncipe é Princesa partes principales, acatando que segund su estado é linage real é sus virtudes é limpias conciencias la señoría dellos jurarían é dirían verdad é no otra cosa, é como la dicha señora Princesa juró á Dios é sobre la señal de la cruz en forma debida de derecho é so virtud del dicho juramento respondió á ciertas preguntas por Nos fechas, é á la notificación que le hicimos de la respuesta dada por su parte, é juró é declaró que la respuesta dada al pedimiento del dicho Sr. Príncipe por su procurador en su nombre por su mandado; era verdadera é la relación contenida en su procuratorio, é que aunque después que avían el dicho señor Príncipe, é la dicha señora Princesa contraído el dicho matrimonio avían cohabitado en uno por el dicho tiempo de los dichos tres años é más tiempo, que nunca el dicho señor Príncipe avía avido conocimiento marital, é que su señoría no avía dado estorbo, y que ella estaba virgen incorrupta como había nascido, é como asimesmo el dicho procurador de la dicha señora so virtud del dicho juramento por él hecho en ánima de la dicha señoría declaró eso mesmo lo que la dicha señora Princesa avía declarado por su juramento. É visto como nos para mayor información nuestra, é por saber mejor la verdad mandamos á dos honradas dueñas, honestas é de buena fama é opinión é conciencias, matronas casadas expertas *in opere nuptiali* so cargo de juramento que en forma de derecho dellas recibimos, que mirasen é catasen á la dicha señora Princesa, si avía sido conocida maritalmente por el dicho señor Príncipe, ó sí estaba virgen incorrupta como avía nascido. É como después las dichas dos dueñas matronas parecieron ante Nós, é declararon por sus dichos que avían visto é catado á la dicha señora Princesa, é so cargo del dicho juramento que avían hecho, que avían fallado, é fallaron que la dicha señora estaba virgen incorrupta como avía nascido. É visto como por parte de la dicha señora Princesa fueron nombrados su capellán mayor, é confesor, é otros honrados caballeros, é oficiales de su corte que avían noticia buena de su señoría, vida é conciencia por conjuradores é confirmatores del juramento hecho por su

alteza, porque su señoría no avía en estas partes parientes para afirmar el dicho juramento, é como Nós recibimos juramento en forma debida de derecho dellos é so virtud del dicho juramento que primeramente ficieron, juraron é declararon que para el juramento que avían hecho creían que la dicha señora avía jurado verdad en lo que juró, é que segund el linage real donde la dicha señora venía, é su virtuosa vida é conciencia que creían que no avía jurado otra cosa salvo la verdad. É visto como recibimos á la prueba al procurador de dicho señor Príncipe á probar lo contenido en su pedimiento para lo cual le asignamos ciertos términos, é asimesmo á la parte de la dicha señora Princesa para que viniese ver facer la dicha probanza. É visto como después Nós recibimos el dicho juramento en forma de derecho debida del dicho señor Príncipe, é so virtud del dicho juramento respondió á ciertas preguntas por nos fechas, é á la declaración é juramento hecho por el dicho su procurador, lo qual todo por Nós le fué antes notificado, é como declaró que la relación contenida en su procuratorio, é en el pedimiento hecho del dicho divorcio por su procurador, é declaración de juramento en su ánima hecho que aquello era la verdad. é que su señoría de doce años, é más tiempo que avía que era casado con la dicha señora Princesa avía cohabitado, é continuado con ella por espacio de tres años é más tiempo, é que aunque avía dado obra con amor verdadero é voluntad, é con toda operación á la cópula carnal con la dicha señora Princesa que siempre se avía fallado, é fallaba legado con ella é que nunca la avía podido conocer, ni avía conocido maritalmente: é aunque avía procurado remedios por desatar, é desfacer el dicho ligamiento que con la dicha señora Princesa estaba, así por devotas oraciones á nuestro Señor como por otros remedios, que nunca lo avían podido desatar nin aver remedio al dicho ligamiento; é aunque después de los remedios avía cohabitado con la dicha señora é puesto obra por aver su conocimiento marital, é conocerla como marido, que nunca avía podido por causa del dicho legamiento que con ella estaba, aunque no cuando á otras. É visto como por parte del dicho señor Príncipe nos fueron nombrados siete notables personas

en dignidades eclesiásticas é caballeros é oficiales de su casa é de su consejo que avían é han buena memoria de su señoría, vida é noble conciencia de grandes tiempos porque su alteza no tenía parientes presentes para confirmatores, é conjuradores del juramento por el dicho señor Príncipe hecho. É como nós recibimos juramento en forma debida dellos é so virtud del dicho juramento por ellos hecho juraron é declararon que creían que el dicho señor Príncipe avía jurado verdad, é declarado en lo que avía jurado; é que segund el linage real donde su alteza venía é su escelente persona é vida é conciencia que creían que no avía jurado otra cosa salvo la verdad. É visto como por mayor información nuestra, é por mejor saber la verdad Nos mandamos á una buena, honesta y honrada persona eclesiástica é de buena conciencia so virtud de juramento que primeramente en forma debida de derecho dél recibimos, que inquiriese é sopesse verdad secretamente de algunas mujeres en la cibdad de Segovia con quien se decía quel dicho señor Príncipe avía avido trato é conocimiento de varón á muger, é sobre juramento que primeramente dellas recibiese, se informase dellas si el dicho señor Príncipe las avía conocido, é ayuntándose con ellas como ome con muger, é como después declaró la dicha persona eclesiástica ante Nós so virtud del juramento por él hecho que él avía inquerido secretamente de ciertas mugeres, con quien era fama pública en la dicha cibdad que el dicho señor Príncipe trataba sobre juramento que primero dellas recibió, que avían declarado quel dicho señor Príncipe avía avido con cada una dellas tracto é conocimiento de ome con muger, é así como otro ome potente é que tenía su verga viril firme, é solvía su débito é simiente viril como otro varón, é que creían que si el dicho señor Príncipe no conocía á la dicha señora Princesa, que estaba fechizado, ó hecho otro mal, é que cada una dellas lo avía visto, é fallado varón potente como otros potentes. É visto las probanzas fechas por parte del dicho señor Príncipe é lo que cada una de las dichas partes dijeron é quisieron decir fasta que concluyeron é cerraron razones; é Nós asimesmo concluímos, é ovimos el pleito por concluso con ellos, é asignamos término á las partes para dar

sentencia para día cierto, é dende en adelante para cada día, é á mayor abondamiento lo asignamos para luego, agora en presencia de amas las partes, é sobre todo por Nós bien visto é avido nuestro acuerdo é deliberado consejo, viendo á Dios ante nuestros ojos, fallamos que la entención del dicho señor Príncipe es enteramente probada, así por la confesión de la dicha señora Princesa, é juramentos é declaraciones por los dichos señores Príncipe é Princesa, fechos con los afirmadores é conjuradores de sus juramentos, como por los dichos é depusiciones de las dichas matronas, é inquisición fecha por la dicha persona eclesiástica por nuestro mandado, como por los testigos é probanzas por parte del dicho señor Príncipe presentados: es, á saber, quel dicho señor Príncipe ha más de doce años que contrajo matrimonio con la dicha señora Princesa: é que durante el dicho tiempo cohabitaren, é continuaron en uno como marido con muger, segund los semejantes Príncipes acostumbran cohabitar, por espacio de tres años é más tiempo; é que el dicho señor Príncipe dió obra á la cópula carnal con la dicha señora Princesa con todo amor é voluntad fielmente; é que el dicho señor Príncipe no pudo aver su conocimiento marital por estar con ella legado; é que con devotas oraciones é otros remedios procuraron los dichos señores desatar é desfacer el dicho legamiento; é que después cohabitó con ella, é que siempre se ha fallado, é está legado con la dicha señora Princesa, é no ha podido ni puede aver conocimiento della marital; é que la dicha señora Princesa está virgen é incorrupta, é que el dicho señor Príncipe es varón potente quanto á otras mujeres é non legado salvo quanto á la dicha señora Princesa; é por ende que debemos dar, é damos su entención por bien probada. É fallamos que se prueba el dicho legamiento del dicho señor Príncipe enteramente continuo é perpetuo con la dicha señora Princesa, é que debemos pronunciar, é pronunciamos que el dicho divorcio é separación del dicho matrimonio contraído entre los dichos señores Príncipe é Princesa por su parte pedido, que ovo é ha lugar de derecho, é que debemos declarar, é declaramos que deben ser separados é apartados de en uno los dichos señores Príncipe é Princesa, é hecho divorcio é aparta-

miento é separación del dicho matrimonio entre ellos contraido, é separamos é apartamos é facemos divorcio entre ellos del dicho matrimonio que en uno contrajieron por la dicha causa é impedimiento del dicho legamiento, é declaramos el dicho matrimonio de derecho non estar nin tener entre los dichos señores Príncipe é Princesa por la dicha causa é impedimiento del dicho maleficio é legamiento, é damos licencia á los dichos señores Príncipe é Princesa, é á cada uno dellos para que libremente puedan contraer, é contraigan matrimonio quando quisiere el dicho señor Príncipe con otra muger, é la dicha señora Princesa con otro ome, para que dicho señor Príncipe pueda ser padre, é la dicha señora Princesa madre é aver é procurar hijos. É por algunas causas que nos mueven no facemos condenación de costas á ninguna de las partes é así lo pronunciamos, é declaramos, é mandamos todo por nuestra sentencia definitiva en estos é por estos escriptos, é dada, é rezada la dicha sentencia por el dicho señor administrador segund de suso se contiene. Luego el dicho licenciado Alfonso López de la Fuente, procurador del dicho señor Príncipe dijo que él en nombre del dicho señor Príncipe su parte consentía, é consintió en la dicha sentencia dada por el dicho señor Administrador é juez, é lo pidía é pidió por testimonio signado para guarda del derecho del dicho señor Príncipe, é que pidía é pidió al dicho señor Administrador é juez que gela mandase dar signada en forma pública. É el dicho Pero Sánchez de Matabuena, procurador de la dicha señora Princesa, dijo que él en nombre de la dicha señora Princesa asimesmo consentía, é consintió en la dicha sentencia, é la pidía, é pidió por testimonio signado para guarda de derecho de la dicha señora Princesa, é pidió al dicho señor Administrador que gela mandase dar. É el dicho señor Administrador é juez dijo, que mandaba é mandó á mí el dicho escribano é notario que diese á los dichos procuradores dicha sentencia signada de mí el dicho escribano, é firmada de su nombre é sellada con su sello. Testigos que fueron presentes á todo lo susodicho el licenciado Andrés de la Cadena, contador mayor de cuentas del dicho señor Príncipe, é el bachiller Antón Gomes, regidores de Segovia, é Juan Martínez de Turuégano, capellán del

dicho señor administrador, é Sancho de Segovia su criado é familiar.—*L. Administrator Segoviensis.*»

«Va escripto ráido en la segunda plana ó diz *crear*, é en la tercera plana ó diz *señoria*, ó diz *altares*, é ó diz á *la*, é en la quarta plana ó diz *la*. E yo el dicho Diego González de Porras, notario apostólico é escribano, é notario público sobredicho fuí presente en uno con los dichos testigos á la pronunciación de la dicha Sentencia, é de todo lo susodicho é de cada cosa dello, en testimonio de lo qual por mandamiento del dicho señor administrador, é pedimiento de los dichos licenciado de la Fuente é Pero Sanches de Matabuena, procuradores de los dichos señores esta sentencia é público instrumento fiz escrebir segund quel dicho señor administrador ante mí la rezó é pronunció, é en mi presencia la rezó é pronunció é firmó de su nombre, que va escripta en tres fojas de pergamino con ésta en que va mi signo, é en fin de cada plana una señal de mi nombre, é fiz aquí este mi sig $\ddot{\text{H}}$ no. Diego González.»

La anterior sentencia fué confirmada, en Noviembre de aquel año de 1453, por el arzobispo de Toledo Alonso Carrillo á nombre del papa Nicolás V.

Nótese desde luego en el anterior documento que D. Enrique y D.^a Blanca procedían amistosamente y de común acuerdo al pedir el divorcio ó mejor la declaración de la nulidad de su matrimonio: que ambos estaban de acuerdo en afirmar que no habían realizado la cópula, estando D.^a Blanca *virgen incorrupta como avía nascido*, que ambos afirmaran que de los doce años que habían estado casados *avían cohabitado e continuado en uno tres años e más*, es decir, que no habían llegado á cuatro, y que ambos atribuían no haber podido realizar la cópula á un *legamiento*, esto es, á un hechizo ó maleficio mágico que impedía ó dejaba ligada la facultad de la generación.

Interesante sería averiguar dónde pasó y cómo vivió doña Blanca durante los doce años que estuvo casada con Enrique IV, y cuáles fueron los tres y más que cohabitó con él, porque si éstos fueron los primeros del matrimonio, como parece natural, gá qué esperar otros ocho ó nueve para pedir el divorcio?

Palencia afirma que fueron los primeros después del casa-

miento y que la ruptura completa sólo tuvo lugar después de la derrota del Rey de Navarra en Olmedo; pero los detalles que añade son tan contrarios á lo que aparece en la sentencia de divorcio que resultan inaceptables y sólo inspirados por la proclividad de Palencia.—*Paz, Década 1.^a, lib. 1.^o, cap. 8.^o*—

Desgraciadamente, la Historia es muda sobre este particular, y sólo nos dice que D.^a Blanca retiróse poco atendida de Castilla; que estuvo en Mallén, en Aragón, algún tiempo, deshechada de su padre—*Moret, lib. 32, cap. 83.*—Años más tarde, en 1462, éste la entregó á su hermana D.^a Leonor y la llevaron presa al castillo de Orthez, en Bearne, donde murió dos años después, se cree que envenenada. Al ir al destierro la infeliz Princesa, escribió una carta, que más adelante copiaremos, y que está fechada en San Juan de Pie de Puerto á 30 de Abril de 1462, haciendo donación al que había sido su marido, Enrique IV, del reino de Navarra y de los otros estados que de derecho le pertenecían. Los términos en que está escrita prueban que no sólo D.^a Blanca no se mostró agraviada por su divorcio, sino que estaba agradecida al Rey de Castilla por los auxilios que éste había prestado al Príncipe de Viana y á ella misma.

En cuanto á la impotencia de Enrique IV está desmentida en la sentencia en términos tan claros y tan crudos que no cabe torcida interpretación. Á pesar de esto, el Dr. D. Luis Comenge, en su *Clinica Egregia*—pág. 263 y siguientes—formula á dicha sentencia algunas observaciones, haciendo principalmente notar que no se hicieron investigaciones anatómico-fisiológicas llevadas á cabo por peritos que pudieran declarar si Enrique IV era potente ó no; pero dos páginas antes—pág. 261—del mismo libro el Dr. Comenge, dice: «Conste, sin embargo, que Juan Fernández de Soria, médico que asistió al Rey desde que nació, dijo en una información abierta en 1465—doce años después del divorcio—por los Obispos de Astorga y Cartagena, que el Rey no padecía enfermedad alguna ni tenía defecto que impidiese la virilidad, y que D.^a Juana—la Beltraneja—era hija verdadera del Soberano.»

No dice el Dr. Comenge de dónde tomó esta noticia, que otros muchos autores han dado también, siendo los principa-

les, por orden cronológico, el portugués Nunes de Leão, Zurita y Colmenares. Hay algunas variantes en los diferentes relatos, por lo que hemos buscado con ahínco la información original, sin haber tenido la fortuna de encontrarla, ni siquiera noticias precisas de lo que decía, pues como indicamos en otra parte —página 12—en el episcopologio de los Obispos de Astorga, que existe en el archivo de aquella Catedral, faltan los diez folios que debían referirse al obispo D. García de Toledo, que fué el principal instructor de aquella investigación, como confesor que era de la reina D.^a Juana, mujer de Enrique IV.

Colmenares parece haber visto la información, pues cita la fecha en que se mandó instruir, y dice:

«En 7 de Diciembre de este año—es 1464—mandó á D. Lope de Ribas, Obispo de Cartagena, y á D. García de Toledo, Obispo de Astorga, hiciesen información de cómo era hábil para engendrar. Entre otros, fué examinado el Dr. Juan Fernández de Soria, natural y vecino de nuestra Ciudad á la Parroquia de San Román, médico del rey D. Juan II y del mismo rey D. Enrique y como tal declaró que desde la hora que nació el Rey estuvo en su servicio y rigió su salud, sin conocer defecto alguno hasta los doce años, *que perdió la fuerza por una ocasión*; la cual sabían el Obispo Barrientos su maestro y Pedro Fernández de Córdoba su ayo, y nuestro Ruy Díaz de Mendoza; y que de esta ocasión nació el impedimento ó maleficio con la Infanta D.^a Blanca de Navarra. Pero que después recobró la aptitud perdida; y concluyó afirmando que D.^a Juana era verdadera hija del Rey y de la Reina.»—*Colmenares, cap. 31, párrafo 19.*—

Antes que Colmenares, el Cronista portugués Nunes de Leão había dicho lo mismo que dice Colmenares, agregando que el médico Fernández de Soria había dado su declaración estando muy enfermo y casi en peligro de muerte, lo que parece indicar que Nunes de Leão vió la información á que se refiere.—*Crónica de Alfonso V, cap. 36.*—

Zurita se expresa en los mismos términos que lo hizo luego Colmenares.—*Lib. 16, cap. 60.*—

Es muy posible que el divorcio de Enrique IV y D.^a Blanca

obedeciera á razones políticas. Cuando se realizó, el Príncipe se encontraba en buenas relaciones con su padre, que estaba dominado por la reina Isabel, su esposa, y la segunda consorte de Enrique IV, D.^a Juana, era sobrina carnal de doña Isabel. Tal vez fuera esto un medio de separar á Enrique IV de toda amistad con el Rey de Navarra para atraerlo más al servicio del Rey de Castilla; precaución innecesaria, pues el Rey de Navarra fué un padre desnaturalizado para la pobre D.^a Blanca.

De todas suertes, bastante antes de pronunciarse la sentencia de divorcio, Enrique IV ya gestionaba su casamiento con la Infanta portuguesa. Lo prueba la carta que en 27 de Marzo de 1453 el Rey de Portugal, Alfonso V, escribió á D. Alfonso de Pimentel, conde de Benavente, diciéndole que, requerido por el Príncipe de Castilla, había celebrado vistas con él—no dice dónde,—en las que se había convenido el casamiento de dicho Príncipe con la Infanta D.^a Juana, hermana del Rey.—*Colección dip., doc. 19.*—

Las negociaciones se llevaron con bastante rapidez, puesto que en 20 de Octubre siguiente el Rey de Portugal nombró sus procuradores para pasar á Castilla á concluir las capitulaciones, y en 1.^o de Diciembre el papa Nicolás V expidió la Bula dispensando los parentescos de consanguinidad, afinidad y pública honestidad, para que Enrique IV pudiera casar con D.^a Juana.

Esta Bula disipa la sospecha que pudiera adquirirse de que en sus proyectos matrimoniales Enrique IV obrase sólo por su cuenta, sin permiso ó autorización de su padre, pues en ella se hace constar que la Bula se da á instancia de Juan II y de su hijo.—*Col. dip., doc. 44.*—

Antes de obtener la Bula ya se estaban ajustando las primeras capitulaciones matrimoniales, que se firmaron en Medina del Campo á 20 de Diciembre de 1453—*Col. dip., doc. 45,*—por más que las definitivas no se concluyeron hasta un año más tarde, después de ocupar Enrique IV el Trono de su padre.

No pudieron contribuir al retraso la prisión y muerte del condestable D. Álvaro de Luna, en cuyo trágico suceso no

parece haber intervenido el Príncipe, pero sí la enfermedad y muerte de Juan II, ocurrida á 18 de Julio de 1454.

La Crónica de Juan II dice á este propósito:

«Y es cierto quél estuvo en determinación de dexar el Reino al Infante D. Alonso, su hijo—que tenía pocos meses,—salvo porque vió consideración que según el gran poder que el príncipe D. Enrique tenía pusiera gran turbación en estos Reynos.»

Esta afirmación, que bien pudiera estar interpolada en la Crónica después de muerto Enrique IV, no está comprobada por otras Crónicas, ni la justifica hecho alguno. Es más; el testamento de Juan II, otorgado el 8 de Julio de 1454, está redactado en tales términos que ahuyentan la posibilidad de que sea cierta. El testamento es un documento largo y serenamente pensado—*Col. dip., doc. 146*—en el que se lee: «Otrosí ordeno é establezco por mi heredero universal en todos mis regnos é tierras é señoríos é en todos los otros mis bienes así muebles como raíces al dicho don Enrique, Príncipe de Asturias, *mi legítimo é muy caro é muy amado hijo*, el qual quiero é mando que luego que Dios alguna cosa ordenare de mí, sea rescebido por Rey é Señor en todos los dichos mis regnos é señoríos é espero é confío en la merced é misericordia de nuestro Señor que lo dejará vivir é regnar por muchos tiempos é buenos é ayudará é dará gracia para bien regir é gobernar sus regnos é señoríos.»

El Rey fué precavido y tuvo cuidado de marcar la sucesión al Trono en el caso de que el Príncipe falleciere sin dejar hijos, y por esto añadió:

«E si acaesciere, lo que Dios non quiera, quel dicho Príncipe mi fijo pasare desta presente vida sin dejar fijo ó fija ó otros descendientes legítimos é de legítimo matrimonio nascidos, ordeno é quiero é mando é es mi voluntad que en tal caso aya é herede todos los dichos mis regnos é bienes que yo dejo al dicho Príncipe mi fijo, el dicho Infante D. Alonso mi fijo, el qual mando que en tal caso sea Rey é Señor de los dichos mis regnos é señoríos, é sea luego recebido é avido por Rey é Señor dellos, é fallesciendo el dicho Infante mi fijo, lo

que Dios no quiera, antes de la edad complida de los dichos catorce años ó después della sin dejar fijo ó fija ó otros descendientes legítimos é de legítimo matrimonio nascidos, ordeno é mando que en tal caso aya é herede los dichos mis regnos la dicha Infante D.^a Isabel mi fija é sus descendientes legítimos é de legítimo matrimonio nascidos todavía el mayor, la qual dicha Infante quiero é mando que en el tal caso sea avida é rescebida por Reina de los dichos mis regnos é señoríos.»

Juan II dejó por testamentarios á Fray Lope de Barrientos, á Fray Gonzalo de Illescas y á Juan de Padilla, su camarero, y murió diez días después de haber hecho testamento, acompañado de su hijo, que había ido á Valladolid con motivo de la enfermedad de su padre.

III

Enrique IV y la Revolución Catalana.

1454 - 1462

ENRIQUE IV subió al Trono á la edad de treinta años, teniendo ya bastante experiencia de la vida y conociendo bien á sus turbulentos súbditos por la parte activa que había tomado en las revueltas de Castilla. Conservó á su lado á su privado el Marqués de Villena, y ora sea por consejo de éste ó por propia deliberación, sus primeros actos fueron acertados y, lo que es más, aplaudidos por sus súbditos.

Puso, desde luego, en libertad y devolvió sus bienes á los Condes de Alba y Treviño, que estaban presos á causa de los anteriores disturbios; libró también á otros y llamó al Almirante, que estaba expatriado, demostrando con estas medidas que deseaba olvidar pasados errores y cimentar la paz en el Reino.

Conservó en sus puestos á los servidores de su padre, visitó á su madrastra, que estaba retraída en Arévalo y algo perturbada en su razón, envió embajadores á Francia, Navarra y Aragón para continuar las paces con aquellos reyes. En 22 de Agosto de aquel año, dió poderes á su capellán mayor Ferrán

López de Lorden para pasar á Portugal y ultimar las capitulaciones matrimoniales con la infanta D.^a Juana.

En este contrato encontramos las dos siguientes cláusulas:

«... por quanto por el amor é debdo que entre los dichos Reyes é Infante ha, al dicho Rey de Castilla plase de casar con la dicha señora Infante sin algún dote, é se contentar de la dicha señora solamente.»

«Fué concordado... que ella pueda llevar consigo destos reinos de Portugal fasta dose doncellas é una honrada dueña é más su ama para la servir é acompañar, é de otras mugeres más bajas pueda llevar cuantas viere que para servicio de su casa é cámara le cumplieren, las cuales doncellas é dueñas é otras mujeres, el dicho señor Rey de Castilla mandará bien tratar, agasajar é galardonar de su servicio cada una en su grado, é esto á costa del dicho señor Rey de Castilla.»

Hay la confirmación de gran número de prelados y señores.

Y, finalmente, reunió Cortes en Cuéllar, y en ellas manifestó su propósito de hacer guerra á los moros, propósito que mereció la aprobación de los Grandes, quienes por boca del Marqués de Santillana le manifestaron su satisfacción.

Tal era el prestigio de Enrique IV en aquellos momentos, que el propio Palencia dice:

«Era de ver en aquellos primeros días del reinado de don Enrique á los mismos que de antiguo conocían su perversidad, aterrorizados y pálidos de espanto, procurar á fuerza de humillaciones captarse el favor del nuevo Soberano y ponerse en contradicción con ellos mismos, cuando, olvidados de lo que tantas veces presenciaron, confesaban que debía temerse sobre todo la cólera de un Monarca fuerte, poderosísimo y audaz en extremo, sufridor de todo género de fatigas, nunca vencido por el hambre ni por el rigor de las estaciones, y que, por tanto, ejecutaría acaso con más extremo después de subir al trono lo que antes no había hecho; opinión unánime del pueblo y de la nobleza que, con otras semejantes, contribuyó á exaltar el nombre de D. Enrique.—*Paz, t. 1.^o, Dec. 1.^a, lib. 3.^o, cap. 1.^o*—

Inmediatamente puso manos á la obra, y después de firmar

en Segovia, á 25 de Febrero, sus capítulos matrimoniales, que autorizaron como testigos muchos Grandes, dejando como Vireyes en Valladolid al Arzobispo de Toledo y al Conde de Haro, marchó á Andalucía.

El Rey y los magnates no estuvieron de acuerdo sobre el alcance de esta guerra; pues los últimos pretendieron que fuera de conquista, mientras que el Rey sólo se proponía que los moros se le hicieran tributarios. Castillo lo afirma terminantemente, diciendo: «Ca su voluntad era solamente hacer la tala por tres años para ponellos en mucha hambre é mengua de vetuallas, é luego poner su cerco y estar sobre ellos hasta tomarlos.»

Así se explica que la guerra fuese moderada y el afán del Rey de evitar la efusión de sangre y la destrucción del país enemigo; pero Palencia dice lo achacaron á flojedad del monarca y le hace con esto motivo de chacotas. Es posible que los Grandes formaran tal juicio y de ahí la intentona de prenderle que hicieron los Condes de Alba y de Paredes y que desbarataron los avisos del Marqués de Santillana.

Vió más claro Enrique IV que sus magnates, pues si los moros eran bastante débiles para obligarles á hacerse tributarios, no lo eran tanto que pudieran ser totalmente vencidos y expulsados de España, como lo prueba que los Reyes Católicos, con más medios, más energía y unos súbditos más sumisos que los de Enrique IV, necesitaron diez años para conseguirlo—estando los moros más debilitados—y haciendo grandes sacrificios de hombres y dinero.

Concluída la tala, el Rey fué á Córdoba, donde celebró sus segundas bodas con la Infanta de Portugal D.^a Juana, á 20 de Mayo de aquel año de 1455. Fueron á recibir en Badajoz á la Reina, el Duque de Medina Sidonia y el obispo de Ávila don Alonso de Madrigal—el Tostado—y la trajeron á Córdoba con lujoso acompañamiento.

Cuenta Valera—*cap. 7.^o*—que era tal la impaciencia del Rey para ver á su mujer, que debiendo ésta pernoctar en Posadas, el Rey fué allí disfrazado, vió á la Reina, que le recibió muy alegre, y estuvo con ella *quanto cuatro horas en sus gatas*.

jados, detalle que conviene no olvidar para lo que luego diremos.

Las bodas se celebraron oficial y solemnemente en Córdoba en 20 de Mayo, añadiendo Valera que «á la noche el Rey é la Reina durmieron en una cama, y la Reina quedó tan entera como venía, de que no pequeño enojo se recibió por todos». Palencia comenta en términos jocosos y depresivos para el Rey la celebración de las bodas—*Paz, t. 1º, lib. 3, cap. 10*,—y Castillo guarda el más absoluto silencio.

Al leer á Valera, surge naturalmente la pregunta: ¿Cómo sabía Valera que la Reina quedó tan entera como venía? Para contestarle conviene recordar que entonces era costumbre en Castilla—aun lo es en algunos países,—al día siguiente de la boda, colgar de la ventana ó exhibir las sábanas ensangrentadas de la cama donde habían reposado los novios. Así se hizo con la reina Isabel, según el propio Valera. Dice Valera, *cap. 52*, hablando de los Reyes Católicos... «el Príncipe é la Princesa—D.^a Isabel—consumieron el matrimonio. Y estaban á la puerta de la Cámara ciertos testigos puestos delante, los cuales sacaron la sábana que en tales casos suelen mostrar... y la mostraron á todos los que en la sala estaban esperándola, que estaba llena de gente.» Confrontando ambos pasajes, se ve el interés con que se han escrito.

También lo dice Palencia en las *Décadas*, detalle que no menciona la *Crónica Castellana*, y, por consiguiente, es muy probable que tal falta sea para Valera la prueba de que doña Juana no había perdido la virginidad; pero esto no es, realmente, una prueba irrecusable.

Tampoco la presencia de manchas de sangre es prueba irrecusable de que el matrimonio se ha consumado. Cuenta el francés Jaccoliot en uno de sus viajes por la India, que siguiendo la costumbre de aquella tierra, en una población donde se detuvo le ofrecieron la hija del huésped, y que no habiendo querido usar de ella por razones morales, la muchacha le hizo observar que, por no quedar manchadas de sangre sus ropas, ella quedaría deshonrada, y le propuso, como se hizo, matar una paloma de las que por allí revolotean.



Retrato de autor desconocido de doña Juana de Portugal,
segunda esposa de Enrique IV

teaban, y manchar con la sangre de la pobre ave las ropas de la niña avisada.

Si tanta importancia se daba á las manchas de sangre, ¿no había palomas en el palacio donde moraba Enrique IV?

¿No había alguna dueña experimentada para prevenir el caso, que bien lo habían menester las alegres damas de la Reina pintadas por Palencia? Respecto de D. Enrique y D.^a Juana, ¿no podría algún malicioso hacer observar que en la entrevista de *cuatro horas* que tuvieron en Posadas pudo acontecer algo que explicara la falta de la prueba que se echó de menos en Córdoba?

De allí fueron los Reyes á Sevilla, donde se les hicieron magníficas fiestas, entre ellas un torneo de 50 por 100, en el que lucharon el Marqués de Villena con el Duque de Medina Sidonia.

La reina D.^a Juana era una muchacha de quince años, sumamente hermosa y alegre, que vino acompañada, según lo convenido en el contrato de matrimonio, de 12 jóvenes portuguesas, que el Rey se había comprometido á casar bien en Castilla. Pintalas Palencia harto disolutas, pues dice de ellas:

«La juventud había hallado recientes estímulos al deleite en el séquito de la Reina, compuesto de jóvenes de noble linaje y deslumbradora belleza, pero más inclinadas á las seducciones de lo que á doncellas convenía; que nunca se vió en parte alguna reunión de ellas que así careciese de toda útil enseñanza. Ninguna ocupación honesta las recomendaba; ociosamente y por do quier se entregaban á solitarios coloquios con sus respectivos galanes. Lo deshonesto de su traje excitaba la audacia de los jóvenes, y extremábanla sobremanera sus palabras, aun más provocativas. Las continuas carcajadas en la conversación, el ir y venir constante de los medianeros, portadores de groseros billetes, y la ansiosa voracidad que día y noche las aquejaba, eran más frecuentes entre ellas que en los mismos burdeles. El tiempo restante le dedicaban al sueño, cuando no consumían la mayor parte en cubrirse el cuerpo con afeites y perfumes, y esto sin hacer de ello el menor secreto, antes descubrían el seno hasta más allá del estómago, y desde los dedos

de los pies, los talones y canillas, hasta la parte más alta de los muslos; interior y exteriormente cuidaban de pintarse con blanco afeite, para que al caer de sus hacaneas, como con frecuencia ocurría, brillase en todos sus miembros uniforme blancura. Este foco de libertinaje empezó á aumentar las desdichas, y, perdido enteramente todo recato, fueron desterrándose los hábitos de virtud.»—*Paz, t. 1.^o, lib. 3, cap. 10.*—

Aun estimando este juicio como exagerado, lo cierto es que aquellas jóvenes dieron mucho de qué hablar. Una de ellas, D.^a Guiomar de Castro, hija natural de D. Álvaro de Castro, conde de Monsanto, muerto en Arcilla valientemente, fué largo tiempo la amiga del Rey, hasta el punto de excitar los celos de D.^a Juana, que, no pudiendo resistir más, un día la sopapeó de lo lindo, por cuyo motivo el Rey puso á D.^a Guiomar casa separada, á dos leguas de Madrid, y siguieron las relaciones largo tiempo, ejerciendo D.^a Guiomar gran influencia en el ánimo del Monarca, y procurándose cuantiosos bienes, que la permitieron casar con el Conde de Treviño y ser luego la primera Duquesa de Nájera.

Otra de las damas portuguesas, D.^a Mencía de Castro ó de Lemos, prima de D.^a Guiomar, fué la querida del cardenal Mendoza, entonces ya Obispo de Calahorra. La estableció en el castillo que tenían los Mendoza en el Real de Manzanares, y tuvo de ella dos hijos, D. Rodrigo y D. Diego, que fueron, respectivamente, Marqués del Zenete el primero y Conde de Mélico el segundo.

Consérvanse originales en el archivo de la casa de Osuna las bulas del Papa y las cartas de los Reyes Católicos mandando que se consideraran á estos sujetos, á pesar de su origen sacrílego, como hijos legítimos habidos en legítimo matrimonio. Aquellos siglos de fe, por los que suspiran tantos, ofrecen estas y otras no menos graves sorpresas.—*Medina, Col. de doc. inéditos, t. 6.^o, pág. 168.* Una tercera portuguesa, D.^a Isabel Enríquez, casó con el Duque del Infantado; otra, D.^a Leonor de Quirós, casó con D. Pedro Hurtado, hermano del Cardenal. No es aventurado suponer que otras portuguesas siguieran el ejemplo de las que hemos citado y que la corte de Enrique IV

fuera tanto ó más disoluta que lo fué tres siglos después la de Luis XV de Francia.

Á pesar de todo, el Rey hizo cosas útiles á la vez que celebraba alegremente sus bodas. Reunió Cortes en Córdoba y atendió benévolamente las 27 proposiciones de las ciudades, todas ellas encaminadas al bienestar de los pueblos. Se conservan los ordenamientos de estas Cortes, fechados en Córdoba á 4 de Junio de 1455.—*Cortes de León y de Castilla, t. 3.^o,* pág. 674.—

Al mismo tiempo atendía al saneamiento de las Rentas reales, y de aquí el nombramiento de Diego Arias para tesorero general. Era éste un judío converso, que le administró bien la Hacienda y llenó abundantemente las arcas del Tesoro.

Y no contento con esto, trató de crearse una nueva Nobleza que le fuese más adicta que la antigua, y de aquí el encumbramiento de Miguel Lucas, á quien llegó á hacer condestable; á Juan de Valenzuela, á quien hizo prior de San Juan, y al propio Beltrán de la Cueva, que llevó á principios de 1456 como paje de lanza, para hacerle pronto su mayordomo, y que no era un joven de oscuro linaje, hijo de un pobre campesino, como ha escrito Palencia—*Paz, t. 1.^o, lib. 5.^o, cap. 3.^o,*—sino un mancebo de noble origen, según ha demostrado en nuestros tiempos D. Antonio Rodríguez Villa en el *Bosquejo biográfico de D. Beltrán*, publicado en 1881.

Según se había propuesto, Enrique IV hizo su segunda correría en tierra de moros en la primavera de 1456, y la tercera en 1457, después de la que concluyó treguas con aquellos que se obligaron á pagarle cada año doce mil doblas fereces y á entregarle seiscientos cautivos cristianos, y si faltaban cristianos, que fuesen moros, que debían ponerse en Córdoba á cierto día señalado.—*Castillo, cap. 12.*—

Á pesar de cuanto se burla Palencia de estas guerras, puede verse que tuvieron la finalidad buscada y que se llevaron con más esmero de lo que se ha dicho.

Sobre esto es un testigo de mayor excepción Pedro de Escavias, que era un soldado que tomó constantemente parte en aquellas guerras y que no se ha mezclado en las intrigas de

aquel azaroso reinado. Las ha relatado con evidente imparcialidad, que merece conocerse, y por esto publicamos como apéndice á este libro la parte del de Escavias referente á Enrique IV, que existe inédito y único ejemplar en la biblioteca de El Escorial.

En este año, y á propuesta de Juan II, se realizaron nuevas alianzas entre Castilla y Aragón. Fueron los Reyes castellanos á Alfaro y los de Aragón á Corella, y según se escribía al Príncipe de Viana, con fecha 12 de Mayo, «salen los Reyes por muchas veces á fablar entre Corella y Alfaro. Qué tratos son los suyos, por Dios, Señor, no lo podemos saber; pero dícese de cierto que se fará matrimonio del hermano y hermana del Rey de Castilla con los fijo é fija del Señor Rey vuestro padre».

—*Moret, lib. 32, cap. 9. B.*—

Y á este propósito, el correspolosal del Príncipe le escribía al día siguiente estas sugestivas palabras, que corroboran el juicio que hemos dicho hacia Palencia—*pág. 67*—acerca de las damas portuguesas que había traído la Reina:

«La Reyna de Castilla está aquí. Trae consigo muchas Damas con diversos tocados: la una trae bonet, la otra carmaynola, la otra en cabellos, la otra con sombrero, la otra con una troz de seda, la otra con un almazzar, la otra á la Vizcayna, la otra con un pañizuelo: é de ellas hay que traen dagas, de ellas cuchillos Victorianos, de ellas cinto, para armar ballesta, de ellas espadas y aun lanzas, y dardos, y capas Castellanas: cuanto, Señor, yo nunca vi tantos trajes de habillamientos. Hanse ido á Corella, é se han mucho festejado las dos Reynas—la de Navarra y la de Castilla.—Á la postre no sé cómo partirán—los Reyes.—Mas por lo presente mucho se muestran amigos: aunque cuando son á las vistas, cada uno sale con sus corazas.»

Los tratos se ultimaron en 20 de Mayo, y por ellos los dos Reyes se juraron «guardarse el uno al otro é el otro al otro nuestras personas, casas é estados reales é regnos é señoríos é rentas é hechos é derechos é que cada uno de Nós daremos todo favor é ayuda para quel otro sea obedecido, reverenciado é temido de sus súbditos é naturales... non embargante qualesquier fees nin ligas nin confederaciones é amistades con qua-

lesquier seguridades é cláusulas, pactos é vínculos é firmes que nosotros é qualesquiera de Nós tengamos fechas, yo el dicho Rey de Castilla con el Príncipe D. Carlos é con D. Johan de Beaumont é la cibdad de Pamplona ó con qualesquier súbditos é naturales del dicho regno de Navarra, é yo el dicho Rey de Navarra con qualesquier súbditos é naturales de vos el dicho Señor Rey de Castilla asimismo.»

En el pacto están nominalmente comprendidos D. Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla; D. Pedro Girón, maestre de Calatrava; D. Alvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, y D. Juan Pacheco, marqués de Villena.—*Col. dip., doc. 53.*—

El Príncipe de Viana se hallaba entonces en Nápoles al lado de su tío, el rey Alfonso V de Aragón, y trabajaba cuanto podía para concordarse con su padre. Alfonso V ayudaba al Príncipe, y cuando los tratos iban por muy buen camino falleció Alfonso V á 27 de Junio de 1458, con lo que no sólo aquéllos quedaron interrumpidos, si que también el Príncipe hubo de trasladarse á Sicilia, y de allí á Mallorca, por mandato de su padre.

En Castilla se recrudecieron las alteraciones de los Grandes, siendo la más trascendental la Liga que capitaneaban el almirante D. Fadrique, el Arzobispo de Toledo, el Marqués de Santillana, los Condes de Alba, Haro y Paredes y otros varios. Acordaron suplicar al Rey, entre otras cosas, «que en tanto que hijos no había quisiera mandar á todos los Grandes y ciudades é villas y lugares y generalmente á todos sus súbditos y naturales, oviesen por primogénito heredero al ínclito infante don Alfonso, su hermano, y quisiese retornar á poder de la serenísima reina D.^a Isabel, viuda, los ilustrísimos infantes D. Alfonso y D.^a Isabel, sus hijos, que inhumanamente habían sido sacados de su poder, dando lugar que con ella estuviesen en alguna ciudad ó villa qual á él pluguiere, poniéndolos ayos y servidores, así prudentes y buenos como á tales señores convenía».—*Valera, cap. 18.*—

Enrique IV vió de dónde venía la conjura y contestó evasivamente á los Grandes, y quebrantando las paces con el Rey de Aragón, entró en son de guerra en Navarra y escribió al Príncipe de Viana proponiéndole se casara con su media her-

mana D.^a Isabel, á pesar de la diferencia de edad que entre ellos había, según resulta de una carta que luego insertaremos.

Pronto supo el Almirante lo que el Rey de Castilla había hecho; dió conocimiento de ello al Rey de Aragón, y de ahí surgieron notables sucesos que, aunque á primera vista parecen ajenos al objeto de nuestro libro, ejercieron marcadísima influencia en la suerte de Enrique IV y de D.^a Juana. Por esto vamos á resumirlos lo más brevemente que podamos, aunque la digresión resulte un poco larga.

Tenemos además para ello otra razón, cual es que los Cronistas castellanos se han ocupado muy poco de aquellos sucesos y apenas lo han hecho nuestros principales historiadores generales Mariana y Lafuente.

En aquel tiempo existía una gran tirantez de relaciones entre el Principado de Cataluña y el rey de Aragón y Navarra Juan II. Era público y evidente el afán de este Rey de desheredar á los hijos de su primer matrimonio con D.^a Blanca de Navarra en favor de D. Fernando, hijo de su segunda esposa D.^a Juana Enríquez, mujer tan ambiciosa como enérgica y que ejercía suma influencia en el ánimo de su marido. Era público que Juan II retenía contra ley y derecho la corona de Navarra, que ya debía haber ceñido el Príncipe de Viana. Lo era también que Juan II había celebrado Cortes en Estella en 1457 y desheredado á D. Carlos y á D.^a Blanca; además había ofrecido á su segunda hija, D.^a Leonor, que ésta y su marido el Conde de Foix le sucedieran en el Trono de Navarra. Según Zurita, el pacto infame de Juan II y los Condes de Foix se firmó en Barcelona á 3 de Diciembre de 1455 y se ratificó en Estella á 12 de Enero de 1457.—*T. 4.^o, caps. 35 y 40.*—Y finalmente era sabido que Juan II se oponía á que el Príncipe de Viana desempeñara en Cataluña el cargo de Lugarteniente que de derecho le correspondía, según las constituciones y usos del Principado.

Para esto obligaba á su hijo á que permaneciera en Sicilia, pero receloso del gran afecto que le mostraban los sicilianos, le autorizó para que viniese á Mallorca. El Príncipe, cansado de tanta preterición, vino á España, y sin permiso de su padre

desembarcó en Barcelona á 28 de Marzo de 1460, haciendo su entrada oficial el día 31, con grandes fiestas y regocijos.—*Dietario de Barcelona, t. 2.^o, págs. 331 y 332.*—Allí llegaron los Reyes de Aragón el día 15 de Mayo siguiente, y allí estuvieron hasta el 14 de Septiembre, al parecer en buena armonía, con el Príncipe de Viana, que no ejercía cargo alguno.—*Diet., t. 2.^o, págs. 335 y 340.*—

El 5 de Noviembre se dió cuenta en el Consejo de Ciento que el Rey había convocado Cortes, que debían celebrarse en Lérida, y en su consecuencia se nombraron los Diputados que debían concurrir á ellas. Desde Fraga, en 24 y 31 de Octubre—*Col. de doc. de la C. de A., t. 14, pág. 264.*—el Rey llamó al Príncipe de Viana para que fuera á Lérida, sin decir para qué, en cartas muy secas é imperativas. Así que llegó fué inmediatamente preso y se le envió incomunicado al castillo de Aytona, cerca de Lérida.

La detención se hizo el 2 de Diciembre y se prendió á Beaumont, y el mismo día el Rey dió cuenta de la detención, diciendo: «Por algunas cosas que se nos han dicho que se trataban y debían hacerse por medio del Ilustre Príncipe nuestro hijo en deservicio nuestro, de dicho Príncipe y de nuestros reinos y tierras, Nós, queriendo proveer maduramente, hemos mandado detener á dicho Príncipe y prender á D. Juan de Beaumont.»—*Archivo Municipal de Barcelona, Cartas Reales, 1458-62.*—

De este hecho se tuvo noticia en Barcelona el 4 de Diciembre.—*Diet., t. 2.^o, pág. 349.*—En Lérida habían protestado ya de este atropello los Diputados catalanes, y también lo hicieron los de Aragón, que estaban reunidos en Fraga. La noticia de la prisión produjo tremendo disgusto en Barcelona, y el General de Cataluña, esto es, la Comisión permanente de la Diputación, nombró inmediatamente una Embajada de doce individuos, que uniéndose á los tres que habían ya designado los Diputados catalanes que estaban en Lérida, reclamaron enérgicamente la libertad del preso, y además eligieron 27 Consejeros que entendieran especialmente en este asunto. La Embajada tenía encargo é instrucciones, que recibió el 10 de Diciembre,

de pedir la libertad del Príncipe, que, según afirmaban rotundamente, ninguna falta había cometido, asegurando al Rey que nunca se apartarían de sus pies hasta que atendiese á su petición, y que si no lo hacía inmediatamente iría otra Embajada, y después otra, y otra, hasta que sus vasallos fueran merecedores de conseguir la gracia que esperaban de su clemencia.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 14, pág. 12.*—

Así lo hicieron; pero el Rey permaneció inflexible, y lo único que concedió fué que los Embajadores pudieran comunicar con el Príncipe de Viana. Éste fué trasladado á Fraga, en Aragón, y luego á Zaragoza, en compañía del Rey y de la Reina.

Inflexible la Embajada catalana, siguió al Rey á Zaragoza. Allí estaba en 24 de Diciembre y allí estuvo hasta fines de Enero, en que, habiendo vuelto el Rey á Lérida, regresó á dicha ciudad. Durante el tiempo de su permanencia en Zaragoza no cesó la Embajada de pedir audiencias al Rey para repetirle sus pretensiones y hablar á la Reina para que las apoyara. Duras fueron algunas conferencias, principalmente la primera, de 1.^º de Enero de 1461, é infructuosas todas. Es interesantísimo el relato que hacen los Embajadores de la del 1.^º de Enero, que tanta luz arroja sobre la situación de las cosas.

El discurso del Rey duró más de tres horas, y lo dividió en dos partes. Habló en la primera de la conducta del Príncipe de Viana, que desde la edad de diez y seis años pretendía el regimiento del reino de Navarra. No hay que olvidar que de derecho le pertenecía. El Rey afirmó luego que contra su voluntad se titulaba primogénito de Aragón y de Sicilia, etc., tratando siempre, contra la voluntad paterna, de inmiscuirse en el regimiento de los reinos y dominios de la Casa de Aragón; que daba oficios en la gobernación de Cataluña para cuando el Rey muriera, y que las provisiones de estos oficios se daban con el sello pendiente; que el Rey le había suplicado que rompiese su matrimonio con la hermana del Rey de Castilla, á pesar de lo que el Príncipe trataba en secreto con Diego de Ribera, que era uno de los Embajadores de Castilla, y no con el otro, que era un fraile, quien avisó al Rey que algo se tramaba contra él; que

su hija, la Condesa de Foix, le informó que el Príncipe había tratado con el Rey de Castilla que se entregara á éste la ciudad de Pamplona para que el Rey estuviese acongojado y tuviese mala vejez; que quería escaparse de Lérida y pedir al Rey que le hiciera jurar primogénito, y que si no se iría á Castilla, y *contra la voluntad paterna* realizaría el matrimonio con la hermana de Enrique IV.

La segunda parte del discurso estuvo encaminada á mostrar el gran enojo que le producía una tan gran Embajada, que redundaba en deservicio del Rey, porque podría inducir á los Reyes de Castilla y de Francia, creyendo su reino dividido, á declararle la guerra, por lo que deseaba que la Embajada se retirase.

Ésta hizo presente muy humildemente que le era imposible volverse, puesto que tenía instrucciones que no podía dejar de cumplir, y ya que el Rey se negaba en poner en libertad al Príncipe, pedía que se lo entregara como á preso y que ellos le llevarían al Principado, donde le custodiarían como carceleros —á pena de carceller.— Á esto el Rey contestó que antes de hacer esto prefería morir siete veces, para que no se creyera que el Príncipe no estaba seguro en su poder.— *Col. de doc. de la C. de A., t. 14, págs. 99 y siguientes.*—

Sin entrar en el examen de la conducta que había seguido Juan II con su hijo antes de prenderle, dedúcese claramente de cuanto dijo que lo hizo principalmente por dos razones: la primera, para que no ocupara la lugartenencia de Cataluña, y la segunda, para que no se casara con la hermana de Enrique IV, que él destinaba á su hijo Fernando. El Rey de Castilla lo confirma en una notable carta, poco conocida, que prueba además el interés que aquel Rey demostraba á los catalanes. La inserta la *Col. de doc. de la C. de A., t. 15, pág. 151*, y dice así:

«Por el Rey de Castilla é de León.

»Á los diputados ordinarios del Principado de Cathaluenna.

»Nos el Rey de Castilla é de León embiamos mucho saludar á vos los diputados ordinarios del Principado de Cathaluenna como aquellos para quien mucha honra é buena ventura que rríamos. Facemos vos saber que Nos havemos sabido que des-

pués quel Rey de Aragón nuestro muy caro é muy amado tío ovo perdonado é segurado al Príncipe don Carlos su fijo primogénito lo ha agora poquo tempo ha tomado preso assignando en la prisión suya algunas causas é que la major sea porquel Príncipe toviese é demostrasse haver voluntad de concluir el matrimonio con la infanta nuestra muy cara é muy amada hermana. Sea verdad que este matrimonio fué por Nos movido así con el Rey como con el Príncipe por el buen deseo que Nos havemos á la pas é concordia de aquestos regnos ciertamente otro tracto ni fabla alguna non se tovo con el dicho Príncipe, nin aun en lo tocante al mismo matrimonio con el Príncipe, aparte del Rey se fabló más de aquello que al Rey su padre fué fablado. É si algunas otras cosas allá se han dicho ó difamado syn dubda esto es hecho con mal propósito á fin de损坏 la voluntad del Rey con su fijo por personas que el amor é concordia de entrellos non deseán. Somos mucho maravillado de tal caso non menos havemos dello pesar é dolor por el grand amor é debdo que Nos havemos con los dichos Rey é Príncipe. Havemos assimesmo sabido quanto vosotros havéys trabajado é trabajáys por la delliiberación del dicho Príncipe en lo qual fazéis como buenos é leales é aquello que la raczón vos obliga y corresponde bien á lo que vuestros antepasados siempre fizieron. Por ende quanto afectuosamente podemos vos rogamos lo continuedes asy fasta quel dito Príncipe sea libre ca Nos embiamos sobrelo nuestra embaxada al Rey nuestro muy caro é muy amado tío é entendemos trabajar é procurar esta delliiberación. Certificándovos que nuestra intención é propósito verdaderamente es de conservar é guardar la pas destos nuestros regnos con esos. Faréys vosotros en esto vuestro deber é Nos vos lo agradeceremos mucho. Ayaos Nuestro Sennor todos tiempos en su special guarda.

»Dada en la muy noble ciudad de Córdova XX días enero
anno de LXI.—Yo el Rey.»

Una carta idéntica se escribió «á los Consejeros de la noble cibdad de Barcelona», que existe original en el Archivo de aquel Municipio.—*Cartas reales originales, fol. 200.*—

Los temores del Rey de Aragón no eran vanos. Desde el

mes de Diciembre el Rey de Castilla había enviado fuerzas á las fronteras, y á principios de Enero parte de ellas habían entrado en Aragón, tomando á Pomar, cerca de Sariñena.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 14, pág. 195.*—Por este motivo, Juan II envió un Embajador al Rey de Castilla para saber y requerir si los movimientos hasta entonces hechos eran conminación de guerra ó no.

La Embajada catalana no cedía en sus reclamaciones á Juan II y más que la Embajada, el General de Cataluña exigía la libertad del Príncipe. No contento con los Embajadores enviados, en 18 de Enero acordó que se ampliara su número con 45 personas notables, y se ordenó á los 15 que estaban en Zaragoza que si el Rey salía de dicha ciudad, nueve fueran con el Rey y los otros seis quedaran allí si continuaba el Príncipe de Viana ó le siguieran donde fuere.

En 20 de Enero, el Rey, la Reina y el Príncipe salieron de Zaragoza para Fraga—*Col. de doc. de la C. de A., t. 14, pág. 267,*—donde quedaron los dos últimos, y el Rey se fué á Lérida. Allí estaba la Embajada, en 31 de aquel mes—*Col. de doc. de la C. de A., t. 14, pág. 359,*—y allí llegaron 44 de los nuevos Embajadores nombrados, que el día 2 de Febrero saludaron al Rey, del que tampoco obtuvieron más que buenas palabras.

La Reina y D.^a Beatriz Pimentel, viuda del infante D. Enrique, se cartearon con los Embajadores, dándoles esperanzas de que el asunto se arreglaría satisfactoriamente; pero el tiempo transcurría y el Rey no tomaba resolución alguna.

El General de Cataluña, cansado de tantas dilaciones, ordenó á los Embajadores, de modo repetido y apremiante, que cesaran en sus gestiones y regresaran á Barcelona, donde efectivamente llegaron el 24 de Febrero.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 15, página 195.*—

El General hizo otra cosa mucho más grave, y fué disponer con fecha 7 de Febrero que salieran las banderas de San Jorge y Real para ir á Fraga á libertar al Príncipe, y avisar á los Embajadores que mientras parte de la hueste se dirigiera á Fraga, el resto con algunos Embajadores fueran al Rey, y «para preservar á S. M. de todo daño, dado caso que quisiera ausen-

tarse de Lérida, se le aconseje y no se le permita salir de la ciudad.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 14, pág. 398.*—

Así se hizo; pero á pesar del sigilo que se guardó, el Rey tuvo noticias de lo que se tramaba, y mientras las huestes y los Embajadores invadieron su morada salió de ella y se fué á Fraga. Las gentes catalanas que debían ir á Fraga demoraron su marcha por mala organización, y el Rey pudo tomar al Príncipe y llevárselo al Castillo de Morella, que hizo fortificar, donde llegó el 14 de Febrero —*Col. de doc. de la C. de A., t. 15, página 180*— y cuatro días después marchó á Zaragoza.

En 25 de Febrero, el Conde de Módica con el veguer de Barcelona, entraron en Fraga y se apoderaron del castillo sin dificultad alguna.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 15, pág. 230.*—

Convencióse el Rey de que era imposible la resistencia; así es que, el mismo día que se tomaba Fraga, la Reina escribía desde Zaragoza al General de Cataluña que el Rey había acordado poner al Príncipe en libertad y que ella iba á buscarle para irse con él á Cataluña.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 15, pág. 262.*—El Rey lo confirmaba en carta dirigida á D. Juan de Iscar el día siguiente.—*Idem, pág. 281.*—

La invasión de Aragón por los catalanes hubo de ser muy sensible á los aragoneses, por más que simpatizaban con aquéllos respecto á la libertad del Príncipe de Viana; así es que los diputados de Aragón requirieron al Conde de Módica, que regresara á Lérida; éste consultó al General de Cataluña, que en 2 de Marzo dispuso continuara en Fraga.—*Idem, pág. 312.*—

Cumpliendo lo ofrecido, la Reina llegó á Morella en 1.^º de Marzo y puso al Príncipe en libertad.—*Idem, pág. 331*,—en cuya fecha el Príncipe lo participó al General.—*Idem págs. 348 y 371.*—El 4 de Marzo entró en Tortosa—*Idem, pág. 388*,—y el 8 en Tarragona donde estaban unos Embajadores del General—*Idem, pág. 454*,—encargados de felicitarle y que además traían el enojoso encargo de manifestar á la Reina que se abstuviera de ir á Barcelona para que nadie pudiera interpretar que el Sr. Primogénito no estaba constituido en plenísima libertad.—*Idem, pág. 396.*—

La Embajada vió á la Reina en Tarragona el 8 de Marzo, y

ésta, después de hacer, *llorando*, algunas observaciones á lo que se le pedía, accedió á ello ofreciendo acompañar al Príncipe hasta San Baudilio de Llobregat y quedarse allí—*ídем, página 470*—pero los catalanes no consintieron que pasara de Villafranca del Panadés. Allí quedó, y el Príncipe entró en Barcelona el 12 de Marzo con gran júbilo y fiestas.—*Idem, t. 16, pág. 5.*—

Se había realizado la parte principal que había puesto en armas á Cataluña; pero quedaba la segunda, cual era, que el Príncipe fuera nombrado Lugarteniente del Principado y, como secuela de la guerra, que se tomaran acuerdos con el Rey para marcar la conducta que debía seguirse en lo sucesivo.

Las negociaciones fueron muy laboriosas; las siguió con singular tesón la Reina en nombre de su marido, y no pudieron concluirse hasta cuatro meses más tarde, como luego veremos.

Entre tanto el Principado seguía en armas y el Rey de Castilla, que tanto empeño había mostrado en la libertad del Príncipe, no apartaba sus tropas de las fronteras y seguía aleñando á los catalanes á pesar de saber que aquél estaba libre.

Tanto era así, que en 11 de Marzo, y desde Segovia, el Rey de Castilla envió de Embajador á Cataluña á Gonzalo de Cáceres para que felicitara á los catalanes por la libertad del Príncipe, diciéndoles que él había rogado por carta al Rey de Aragón que concediera dicha libertad, y que como no lo había querido hacer, había enviado á la frontera gente de armas que se juntaran con el ejército del Principado para conseguir la libertad, en la inteligencia de que estaba dispuesto á ir en persona. Recordaba que había movido matrimonio *había fet moure matrimoni*—entre el Primogénito y la Infanta su hermana y que perseveraba en dicha idea recomendándoles al Príncipe.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 16, pág. 125.*—En Barcelona se dió cuenta de esta Embajada el 28 de Marzo, y el mismo día se acordó que el ejército saliese de Fraga y fuese á Lérida. La evacuación se hizo en 1.^º de Abril.

El Rey de Aragón continuó cediendo, pues en 3 de Abril el Príncipe manifestaba á los diputados que su padre le escribía que estaba contento de que le jurasen por primogénito y go-

bernador, y le pedía que hiciera lo posible para que el Rey de Castilla retirase sus fuerzas de la frontera y que activase la conclusión de los capítulos de la concordia que el Principado había de presentar al Rey.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 16, página 163.*—

En 14 de Abril el Rey de Castilla envió nuevo embajador á Cataluña, que fué D. Diego de Ribera, quien en 8 de Mayo dió sus credenciales; repitió las felicitaciones á los catalanes por la libertad del Príncipe, y dijo que el Rey de Castilla había contestado á unos Embajadores del Rey de Aragón que estaba obligado por juramento á hacer recuperar al Príncipe el reino de Navarra que le pertenecía; que respecto de Aragón quería conservar la paz; que si el Rey de Aragón intentaba algo contra los catalanes, que ayudaría á éstos; que quería y deseaba que se realizase el casamiento de su hermana con el Primogénito y hacer alianzas con él; que deseaba verle para hablar del matrimonio y de la alianza, porque teniendo sus fuerzas, como tenía en la frontera, sin hacer acto alguno, esta pasividad no redundaba en su honor.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 16, pág. 410.*—

Á consecuencia de esta Embajada, con fecha 27 de Mayo, D. Carlos escribió al Rey de Portugal diciendo que desistía de casarse con D.^a Catalina, cuyo matrimonio había propuesto Juan II y que Viana había aceptado. Decía:

«E despues succedida la liberació, havemos seydo sollicitados por el Illustrísimo Rey de Castilla nuestro primo acerca del matrimonio de la ínclita su hermana, en el qual causant a la disposición del tiempo é de los negocios é aun la necesidad vizto que por Dios assín es ordenado é faze por nos, havemos entendido en aquel é convenido por lo qual cessa la causa del vuestro.»—*Archivo de Aragón, doc. relativos al Príncipe de Viana, t. 7.^o, fol. 38.*—

La actitud del Rey de Castilla no era ignorada del de Aragón, que en 13 de Mayo pedía á los catalanes que le enviaran fuerzas para combatir á aquél, que marchaba contra Viana en Navarra.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 16, pág. 458.*—Los catalanes no accedieron á los deseos del Rey, y por esto Juan II ac-

tivó la conclusión de las capitulaciones. La Reina las firmó en Villafranca del Panadés el 21 de Junio—*idem, t. 17, pág. 212*—y tres días después las firmaron en Barcelona con gran solemnidad el Príncipe y los diputados y consejeros de Cataluña. El *Dietario* ha conservado los términos de la jura del Príncipe y de las reservas que hicieron los diputados.—*Diet., t. 2.^o, pág. 375.*—

Este pacto era muy vergonzoso para el Rey de Aragón, pues á más de muchas otras cosas graves, el Rey se obligaba á que el Príncipe de Viana fuese jurado primogénito en todos sus reinos y tierras, reconociéndole el título de Lugarteniente general irrevocable, en el Principado de Cataluña y los Condados de Rosellón y Cerdaña, con plenísima potestad y ejercicio, recibiendo las rentas y emolumentos del Principado, y lo que era más humillante, el Rey se comprometía á *abstenerse de entrar en dicho Principado*, salvo el caso de que se lo suplicaran el Consejo y diputados con intervención de la ciudad de Barcelona.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 17, pág. 222.*—

Ciertamente que no entraba en el ánimo de Juan II cumplir estas capitulaciones; pero las circunstancias apremiaban y había que conjurar el peligro de Castilla. Por esto la Reina instaba que se nombrara la Embajada que debía ir á aquel reino, lo que sólo pudo conseguir en 4 de Julio, después de vencer muchas dificultades, y en ello insistía el mismo Rey desde Calatayud, á 23 del mismo mes, haciendo saber al Principado que el Rey de Castilla estaba en Madrid, donde podían verle.

Juan II hacía además otras gestiones para conseguir la paz, valiéndose para ello de su suegro el almirante D. Fadrique Enríquez, y de su constante amigo el Arzobispo de Toledo; así es que cuando los Embajadores catalanes se vieron con el Rey en Calatayud, á 18 de Agosto, no sólo ya no tenía prisa para que aquéllos fueran á Castilla, sino que los retuvo á su lado, y cerca de un mes después, en 15 de Septiembre, les rogaba que suspendieran su viaje por conceptuarlo ya innecesario.

Lo que había pasado era que el Almirante y el Arzobispo, afectando someterse al Rey de Castilla, del que estaban apartados, habían conseguido que se nombrara un Consejo para sol-

ventar las diferencias entre Castilla y Aragón, nombrando tres plenipotenciarios por cada parte. Lo eran del Rey de Aragón el Arzobispo de Toledo, el Conde de Alba—Alba de Liste, hermano del Almirante—y el Conde D. Rodrigo Manrique, Conde de Paredes y por parte del Rey de Castilla el Marqués de Villena, su hermano el Maestre de Calatrava y Juan Fernández Galindo.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 17, pág. 452.*—

Se ve que en este Consejo estaba aventajado el Rey de Aragón, porque el Marqués de Villena y su hermano, que eran sobrinos del Arzobispo de Toledo, traicionaban á Enrique IV. La Embajada debía verse con el Rey de Aragón en la frontera y preparar para el siguiente mes de Octubre una entrevista de los Reyes y Reinas de Castilla y Aragón, para ultimar los tratos.

No nos es posible precisar si la entrevista se celebró, pero sí resulta de lo dicho por Castillo que Enrique IV estuvo en Alfaro, mientras Juan II estaba en Tudela, donde fué á conferenciar con él el Marqués de Villena—*Castillo, cap. 41,*—yendo después el mismo Marqués á Zaragoza acompañado del Conde de Alba de Liste y el Comendador Juan Fernández Galindo para concluir la negociación y firmar la paz y concordia entre ambos Reyes. Así lo dice Castillo y así se lo participó Juan II á los catalanes en 15 de Octubre.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 18, pág. 139.*—Estas paces debieron ratificarse en Villarroyna, Logroño, donde concurrieron los mismos plenipotenciarios y los Reyes de Aragón, prueba de la importancia que para ellos tenían.—*Idem, t. 18, pág. 195.*—

Mientras estos hechos se realizaban había ocurrido un triste suceso de gran trascendencia, que cambiaba completamente la faz de las cosas. El Príncipe de Viana había muerto en Barcelona el 23 de Septiembre, al parecer, víctima de una tuberculosis, y no envenenado como entonces se supuso sin pruebas.

Los catalanes manifestaron el más profundo dolor por esta pérdida, afirmaron desde luego, y sostuvieron después largo tiempo, que el Príncipe hacía milagros y pretendieron su canonización; pero se mantuvieron respetuosos con Juan II y le pidieron que les enviara como Lugarteniente al príncipe D. Fernando, que tenía poco más de diez años.

Es sugestivo, y conviene hacer constar en este momento, que á la vez que daba conocimiento al Rey de Francia de la muerte del Príncipe de Viana, Juan II decía en 27 de Septiembre á Carlos de Oms, que era su Embajador cerca de aquel Rey y del Duque de Borgoña: «*Sobreseed por ahora todo lo que respecta al trato y movimiento de matrimonio del ilustre infante D. Fernando, nuestro muy amado hijo primogénito, con la hija de Monseñor de Charolais, hijo de dicho Duque de Borgoña.*»—*Archivo de la C. de A., Cancillería, núm. 3.410, fol. 172.*—

Juan II se apresuró en acceder á la pretensión de los catalanes enviándoles de Lugarteniente á D. Fernando; pero como éste era tan niño, le acompañó como tutora su madre. Ambos fueron muy bien recibidos en Barcelona, y la Reina juró el cargo á nombre de su hijo; pero duró poco la armonía de los catalanes con la Reina, segúrn vamos á ver.

Juan II no podía perdonar á los catalanes la conclusión del bochornoso pacto de Villafranca y la enérgica resistencia de los catalanes, y estaba resuelto á sojuzgarles. Estaba relativamente tranquilo respecto de Castilla, en virtud del pacto que antes hemos citado; no así respecto de Francia. Había subido al trono en 23 de Julio, esto es, dos meses antes, Luis XI, que había sido muy amigo del Príncipe de Viana, y Juan II temía que el nuevo Rey no le fuera propicio. No eran vanos sus temores en aquel momento, porque Luis XI recibió con mucha frialdad al Embajador que Juan II le envió, á la vez que acogía de modo muy afectuoso los del Principado para notificarle la muerte del Príncipe de Viana. Correspondió á su Embajada con otra que envió á 13 de Octubre, y ésta, al presentarse ante el Consejo de Cataluña el 4 de Diciembre para darle el pésame por la muerte del Príncipe, manifestó que sabiendo Luis XI que estaban *en alguna congoja y tristeza*, les ofrecía todo su poder, *sin excepción de nadie*, contra aquellos que quisieran perjudicar al Principado y á la ciudad de Barcelona, añadiendo que les notificaba que se proponía reclamar el Reino de Navarra como perteneciente á la casa de Francia.—*Dietario de Barcelona, t. 2º, pág. 294, y Col. de doc. de la C. de A., t. 18, pág. 206.*—

En 9 de Noviembre un nuevo Embajador de Luis XI hacía

saber á los diputados de Cataluña que, en vista de la larga detención de la Princesa de Navarra, hecha por Juan II, por lo cual ella no se casa y hay peligro de que el Reino de Navarra, *que forma parte de la corona de Francia*, pase á manos extrañas, ha resuelto enviar al Rey de Aragón al Caballero Enrique de Merle, para que le pida la libertad de la Princesa, lo que les avisa por el propio Merle, puesto que los catalanes se han interesado tanto por la Princesa. En 10 de Diciembre Merle dió cuenta de su embajada en Barcelona, advirtiendo á los catalanes que no se preocuparan de la que Luis XI enviaba al Rey de Castilla, que de ningún modo les amenazaba.

Se ve, pues, que en los primeros tiempos de su reinado, Luis XI tuvo intención de engrandecerse á expensas de la Corona de Aragón, contando con los derechos, muy discutibles, que sobre Aragón y Valencia tenía por su madre, y que en realidad no llegó á hacer valer, por los que se atribuía sobre Navarra, á pretexto de proteger á la infanta D.^a Blanca, y á lo que pudieran hacer los catalanes enemistados con Juan II. Sus ilusiones fueron de corta duración, pues ya hemos dicho que los catalanes pidieron inmediatamente á Juan II que les enviara de Lugarteniente á D. Fernando.

Respecto de Castilla, desde el 12 de Octubre Luis XI había nombrado tres Embajadores para ir á Castilla. Eran aquel Conde de Armagnac, Juan V, que por medio de bulas falsas se había casado con su propia hermana, de la que tuvo dos hijos, Pedro de Oriole y Nicolás du Breuil. Fueron muy bien recibidos por el Rey de Castilla que designó á Armagnac como uno de los padrinos de su hija D.^a Juana, y muy agasajados por los Grandes, entre los que se distinguió el Arzobispo de Toledo.

Llevaron las negociaciones para los tratos, este Arzobispo y el Marqués de Villena, que fueron designados para hacerlo en 10 de Marzo de 1462—los Embajadores se habían presentado el 4 de Marzo—y concluyeron un pacto que fué aprobado por Enrique IV en 19 del mismo mes, pero que Luis XI no firmó hasta un año más tarde.

En cartas de 5 y 16 de Marzo, fechadas en Madrid—*Lettres de Louis XI, t. 2.^o, pág. 378 y siguientes*,—los Embajadores

de Luis XI le daban cuenta de su misión, avisándole que en secreto habían participado á Enrique IV que Luis XI tenía pretensiones sobre Aragón y Cataluña, y que el Rey de Aragón le había enviado una Embajada; pero, á pesar de que Enrique IV les preguntó acerca del casamiento de la hermana de Luis XI con el hijo del Conde de Foix, aparentaron no saberlo, por más que ya estaba convenido.

En cuanto á Navarra, le hizo desistir de sus propósitos la resuelta actitud del Conde de Foix. Éste había sido consejero de Carlos VII, padre de Luis XI, y, por consiguiente, le consideraba como enemigo; así es que inmediatamente que subió al trono le reclamó la ciudad de Monleón, que el Conde de Foix ocupaba. Éste comprendió que le convenía congratularse con el nuevo Rey, y le entregó la plaza. Esta sumisión desarmó al Rey, llamó á Foix á París, y no sólo le recibió en su gracia, sino que le otorgó la mano de su hermana Magdalena para el hijo del Conde, renunciando implícitamente á sus pretensiones sobre Navarra.

Inmediatamente de tomar esta resolución, Luis XI encargó al Conde de Foix que preparara la alianza con el Rey de Aragón—*Letres*, t. 2.^o, pág. 37—y, efectivamente, en 12 de Abril se firmó en Olite, entre el Rey de Aragón y el Conde de Foix, un pacto del primero con el Rey de Francia, para ayudarse mutuamente contra todos sus enemigos respectivos, y como algunas villas y lugares de Navarra estaban ocupados en detrimento de Juan II y de sus hijos los Condes de Foix, *herederos legítimos del Reino de Navarra, ad quos suis loco et tempore legitima successio dicti regni Navarrae pertinet et spectat*,—*Calmette, Louis XI, Jean II et la Révolution catalane*, pág. 420,—donde está todo el tratado —el Rey de Francia se comprometía á prestar su auxilio para recobrar dichas plazas.

Es decir, que por este pacto infame, se sancionaba la exclusión al trono de Navarra de la desgraciada infanta D.^a Blanca, y Luis XI faltaba al compromiso que espontáneamente había contraído con los catalanes de ayudarla para ocupar el trono, y violaba la alianza que acababa de concluir con Castilla, puesto que era el Rey de Castilla quien ocupaba las ciudades y villas

de Navarra. No paró en esto. En el tratado se estipuló que los Reyes de Aragón y de Francia se verían en Sauveterre, cerca de Orthez, para concluir otros pactos.

Desde luego Juan II cumplió una parte del infame trato, cual fué entregar á D.^a Blanca á su desnaturalizada hermana D.^a Leonor, á fin de que ésta se asegurara de la posesión del Reino de Navarra. En vano protestó, por tres veces, la infeliz D.^a Blanca, haciéndolo la última vez en San Juan de Pie de Puerto, en los términos siguientes:

«In Dey nomine, Amén. Como notorio é público sea quel regno de Navarra oviese seydo del Rey don Carlos Tercero de loable recordación, abuelo de mí la Princesa doña Blanca, primogénita é propietaria é Señora del dito regno, é el dito Rey durante su vida por é como suyo lo tuvo é poseyó pacíficamente sin estorbo nin intervallo alguno, et empués días é fin dél tuvo é poseyó el dito Regno la Reina D.^a Blanca de íclita memoria cuya ánima Dios aya, como fija legítima del dito Rey don Carlos, madre é Señora de mí la dita Princesa doña Blanca, é con la dita señora Reina ensemble é por causa della el señor Rey don Juan de presente Rey de Aragón mi señor padre durante la vida de la dita Reina tuvo ó poseyó el dito regno: et empués días é fin della por perjudicar é cuanto en él era, perjudicando á mi señor hermano el Príncipe don Carlos de gloriosa recordación que fué, el qual, sucedía é debía suceyr é sucedió derechamente en el dito regno y herencia de aquél, tanto segund derecho de natura y encara derecho y ley de escrituras como segund los testamentos de los ditos Rey don Carlos é Reina doña Blanca, y en virtud del contrato matrimonial dentro los ditos Rey don Juan é Reina doña Blanca, por el dito Príncipe ser fijo primogénito et legítimo dellos, é por ser é descender el dito regno por la vía é parte maternal, el dito Rey don Juan olvidando el amor é deudo paterno por él al dito su hijo el Príncipe debido, é movido con cudicia desordenada sea por sí mismo ó por consejo ó inducción de algunos no leales navarros é otros extrangeros que aderieron á él, emprendió de privar quanto él quiso al dito Príncipe del título de propietario é heredero del dito regno, y empués le tomó é ocupó el dito

regno contra toda razón é justicia; é porquel dito Príncipe quiso reforzar el derecho suyo, visto que por muchas suplicaciones graciosas que al dito su padre le oviese hecho acerca la reparación de la cosa, el dito señor Rey su padre demostrando gran odio contra él y los suyos, comenzó hacer grandes ejecuciones é rigurosas en sus servidores; y porque el dito Príncipe proseguía su derecho como mejor podía, sobre seguro le tomó preso, y tuvo encarcelado por dos veces por largos tiempos y en fuertes castillos é prisiones diciendo quel dito regno era del dito señor Rey é faría de él como de cosa propia, de modo que causantes los grandes trabajos é malenconias é penas sufridas por el dito Príncipe é segund fama é dito de muchas gentes, por otra vía maléfica ovo de fenescer sus días el dito Príncipe, aderiendo en esto con la voluntad del dito señor Rey la Infanta doña Leonor mi hermana, muger del Conde de Foix, y el dito Conde por muerte del qual dito mi señor hermano el Príncipe é de los ditos mis abuelo é madre segund los antedictos derechos y leyes, y encara jus espreso del dito regno de Navarra sucesiva é derechamente como fija mayor de la dita señora Reina empués del dito Príncipe, yo sucedí en el derecho de heredar, aber, cobrar, tener é posedir el dito regno enteramente por é como mío, como bienes maternales; é seyendo yo así la primogénita é propietaria é Señora y heredera del dito regno, é segund derecho yo teniendo é posediendo ó perteneciéndome tener ó posedir aquél como dito es, el dito señor Rey mi Señor é padre sea á instancia ó importunidad de la dita Infanta mi hermana é Conde de Foix ó otra manera, ante de ser finado el dito Príncipe y empués él finado señaladamente me ha hecho tener en lugares fuertes y bien guardada quasi como presa; é yo esperando que su señoría entendería en reparar mis fechos é mi derecho como de continuo me lo profirió así por cartas como de palabra, dió orden como el fijo mayor de los ditos Conde de Foix y Infanta contrayese matrimonio con la hermana del Rey de Francia, é por sí ó por medio de sus embajadores tractó que empués días suyos oviesen de suceder é heredar el dito regno de Navarra los ditos Conde é Infanta ó su fijo y la hermana del dito Rey de Francia é yo

luego oviese á ser hechada é desterrada y desheredada del dito regno é puesta fuera del dito regno presa en poder de los ditos Rey de Francia é Conde de Foix, é concluído entre ellos aqueste grave y enorme caso, yo seyendo en la villa de Olite el dito señor Rey mi Señor é padre me mandó oviese de partir day et yr con él á ultra puertos donde se avía de ver con el dito Rey de Francia, diciéndome que quería me casase ay con el Duque de Berri que era hermano del dito Rey de Francia; y porque yo era sabidora de lo que los ditos mi padre, hermana y Conde de Foix tenían tractado de faser de mí, dige á sus señorías que en ningún caso no iría ni quería ser omicida ni enemiga de mí misma, el dito mi Señor é padre me hizo partir por fuerza é contra mi voluntad day, é me dió é ordenó gente ultra la que primero tenía, para que bien guardada me levasen á ultra puertos como me han traído forzadamente á esta villa de san Juan, en donde he seído á pleno certificado que el dito mi señor padre á instigación é importunidad de los ditos Conde de Foix é su muger mi hermana me lleva para desterrar y hechar y desheredar del dito mi regno de Navarra é facerme facer donación, renunciación é transporte del dito mi regno ó de parte dél y de otros señoríos, tierras, rentas é derechos que yo he y á mí pertenescen, á los ditos Conde de Foix, su muger ó á sus hijos y nuera ó á otros é entregar y tenerme presa en poder del dito Rey de Francia ó Conde de Foix, todo á fin que los ditos Conde é Infanta ó fijo suyo é nuera ayan de aver el dito regno de Navarra y regnar en aquél contra todo derecho, justicia et buena razón, no oviendo ni podiendo aver derecho alguno, antes si por causa mía empués días míos la dita Infanta y sus hijos algún derecho podrían aver en el dito regno, aquel han é deben aver perdido por aver cabido tácita ó expresamente en el destierro, desheredar, capción é presión mía, é deberían soportar é padecer otras penas todavía, porquel dito mi Señor é padre es principal percepto y destruidor de mi honor, heredad é derechos, y enseguinte los ditos Conde é Infanta é sus hijos. En cuanto al dito mi señor padre no quiero ni entiendo proceder á otra cosa por respeto de me ser padre; suplico al señor Dios que le quiera perdonar aqueste tan grave caso é pecado

contra mí (que soy su carne propia) cometido, é lo quiera yluminar el entendimiento, de manera que venga en conocimiento é faga verdadera penitencia.

»En quanto á los ditos Conde é Infanta é su fijo mayor que es casado con la hermana del dito Rey de Francia, nombrándolos por personas que han seido ó son causa y causadores de las persecuciones, iras paternas, danyosos actos, presiones, destierros é desheredamiento é innumerables danyos en las personas, honor y heredad del dito glorioso Príncipe mi señor hermano é mia fechos, aunque según el delito dellos por otra vía requieren ser punidos; yo la dicha Princesa D.^a Blanca, primogénita é Señora propietaria del dito regno de Navarra, de presente estando en mi plena libertad ordeno, mando é dejo á la dita Infanta D.^a Leonor, mi hermana, por legítima herencia una arinzada de tierra blanca en el jardín Jusí, que es en la dita villa de Olite y suele tener el concierge de los palacios reales de la dita villa, el qual jardín es de la corona de Navarra é es mío é pertenesce á mí, é con la dita arinzada de tierra á una le mando á la dita Infanta treinta florines carlines en dineros para facer de la dita arinzada de tierra, é treinta florines carlines á su propia voluntad; é si alguno ó algunos, otro é otros herederos legítimos míos parescían que de derecho el dito regno y los otros bienes míos debiesen heredar, á cada uno de los tal ó tales ordeno, mando é quiero sean dadas sendas arinzadas de tierra en el sobredito jardín é cada treinta florines carlines en dineros á facer sus proprias voluntades, é con la dita arinzada de tierra é treinta florines redro é aparto á la dita Infanta é á todos los otros que parecerán é serán conocidos por herederos legítimos míos así del dito regno de Navarra como de todos é cualesquier otros señoríos, tierras, rentas, derechos, honores é bienes que de mí ó por causa mia podrían ó deberían aver y heredar en qualquier manera. E queriendo proveir é provoyendo en quanto al dito regno y herencia é recuperación daqué y si facerse podrá, á la libertad de mi persona, y perseguir á los que tantos y tan graves é grandes danyos han trac-tado en las personas, honor y heredad del dito Príncipe é mia, é mirando que á ninguno ni alguno aquesto así bien no cumple

ni pertenesce como á vos, el muy alto, esclarecido é poderoso Señor don Enrique, Rey de los Regnos de Castilla, señor primo del dito glorioso Príncipe é mio, qui en las persecuciones, trabajos é necesidades del dito Príncipe continuadamente en los tiempos pasados con mucho amor vos avéis demostrado é con grande gente é gastos en persona fisticos guerra contra los adversarios del dito Príncipe por libertar su persona é recobrarle el dito regno seguiendo las pisadas del Señor Rey don Juan vuestro padre mi Señor, el qual en persona entró en el dito regno con grandes poderes en favor del dito Príncipe por le recobrar la parte de regno de Navarra que le tenía ocupada, por la cual causa fisticos grandes espensas é recibisteis muchos danyos en gentes muertas, presas é destrozadas, y es cosa conveniente rendir premio á los semejantes, porque según recuenta la santa escriptura, todas las cosas traspasarán salvo las buenas obras é misericordiosas, é porque á amor de Dios é del prójimo nos debemos mover por aquestas causas é por otros justos respetos que de presente non euro espremir; yo la dita Princesa doña Blanca, primogénita y Señora propietaria del dito regno de Navarra á la hora de la factura y otorgamiento deste contrato seyendo en mi plena libertad é sin seguarda alguna, non forzada, non halagada, nin por otra vía alguna á esto inducida, más de mi buena, lícita ó agradable voluntad, certificada de todo mi buen derecho, en la mejor é más sana vía, forma é manera que de derecho é de hecho decir, facer nin interpretar se pueda al bien é utilidad é seguridad de vos el donatario infraescrito, otorgo é conozco que en aquesta hora para en adelante para siempre jamás á perpetuo por virtud de esta presente carta he fecho é fago gracia, cesión, donación é traspasamiento *ex causa donationis*, pura, perfecta é non revocable en ningund tiempo del mundo á vos, el Soberano señor Rey don Enrique, Rey de Castilla que estáys absente, á saber, del dito regno de Navarra é de todas las eibdades, villas, villa-ros, castillos, lugares, valles é comarcas daqué, et del directo señorío é dominio del dito regno enteramente sin retenimiento nin reservación de cosa alguna: é con el dito regno emsemble vos fago gracia, cesión, donación é transporte de todas las ren-

tas, derechos ordinarios y extraordinarios de aquél é de las libertades, honores, preeminencias é prerrogativas que yo he é me pertenescen é los Reyes é Señores propietarios é derecheros del dito regno predecesores míos avían, tenían é posehían é les pertenescía de aver, tener é posedir en cualquier manera en el dito regno é en las cibdades, villas, villeros, lugares, valles et comarcas daqué尔 así en lo poblado como non poblado, y sobre las personas habitadores en aquellos de cualquier ley, grado, preeminencia, dignidad ó condición que sean, otorgando é dándovos facultad que vos en vuestro tiempo ó vuestros subcesores ó qui avrá causa de vos en el suyo, ayáis é podáis gozar é aprovecharvos de aquéllos á vuestro beneplácito por siempre jamás á perpetuo como de regno é cosa vuestra propia; así bien ayaes é podaes facer é fagaes justicia criminal é civil por vos mismo ó por los alcaldes é jueces ó oficiales que creareis é diputareis para ello en qualesquier casos que acaezcan, é para que ayaes é podaes requerir é requeraes á los alcaides de los castillos ó detenedores de las cibdades, villas, villeros, fortalezas, lugares, tierras, valles é comarcas en cargo de la fidelidad que me son tenidos vos ayan á dar, entregar é librar luego que requeridos serán realmente é con efecto los tales castillos, cibdades, villas, villeros, fortalezas, lugares, tierras, valles é comarcas de manera que aquél quieta y enteramente vos é vuestros subcesores tener é posedir podaes á vuestra voluntad como regno é cosa vuestra propia, encomendando las tenencias é regimiento de los tales castillos, cibdades, villas é lo otro restante del regno á quien por bien ternáis, car entregándolo á vos ó á diputado vuestro, yo los do por absueltos de los omenages ó fidelidad que á mí eran é son tenudos, é si requeridos graciósamente no querrán entregar nin darvos el dito regno ó la parte que me está ocupada, vos do facultad para que los ayaes é podaes facer é fagaes procesos á los tales é darlos por traidores, et confiscar sus bienes é proceir contra ellos dándoles las penas del derecho ó alivianar ó si queréis remitirlos aquéllas, et enseguinte por vía de hecho con mano armada ó otra manera como mejor podáis de vuestra propia autoridad é sin auto nin autoridad de juez alguno eclesiástico nin secular por vues-

tra mano ayaes á tomar é toméis el dito regno ó la parte que estuviere rebele, en virtud daquesta presente carta de manera que enteramente tener é posedito ayaes é podaes por vos é vuestros subcesores; é por virtud daquesta presente carta é del día de oy en que es fecha é otorgada en adelante para siempre jamás me desapodero, desisto é me desvisto del dito regno de Navarra é de todo el derecho, tenencia, propiedad é posesión é directo dominio, voz, razón é acción que yo he é tengo é me pertenescen de aver é tener en el dito regno é en las cibdades, villas, villeros, castillos, fortalezas, lugares, tierras, valles é comarcas pobladas é non pobladas é sobre las personas é bienes de los abitadores en aquéllos; por tradición y en seguramiento daquesta dita presente carta apodero, entrego, envisto é traspasso á vos el dito señor Rey don Enrique é vuestros subcesores todo el dito regno, cibdades, villas, villeros, castillos, fortalezas, lugares, valles, tierras é comarcas é personas abitadores en aquél, é todo el directo dominio, derecho, voz, razón, tenencia, propiedad é señorío real, corporal, criminal, civil é natural vel quasi con todas las acciones, reales, personales, útiles é directas é cualesquier otras que yo he é á mí pertenescen é pertenecer deben en cualquier manera ó por cualquier título, derecho ó razón que sea ó ser pueda, para que dél agaes é podaes facervos Señor en vuestro tiempo é los vuestros subcesores en el suyo vuestras propias voluntades como de regno é cosa propia.

»Todavía en tal manera é condición he hecho é fago la sobredita donación que vos el sobredito señor Rey en vuestro tiempo é los subcesores vuestros en el suyo ayan de ser é seades tenidos de facer é fagaes las cosas infraescriptas: primamente vos el dito señor Rey seaes tenido quanto por esto ser podrá con todas vuestras fuerzas por vía de fuerza ó guerra ó otramente obtener la soltura é libertad de mi persona é recobrar el dito regno de Navarra enteramente é de que yo cobrada soltura y libertad aya á tener é posedito tenga é posida el dito regno é regimiento daquéel aprovechándome del uso fruto é revenidos daquéel; é si caso era que yo contrayese matrimonio ó oviese hijos legítimos vos el dito señor Rey ó vues-

tros subcesores seacs tenidos de relajar esentamente todo el dito regno, cibddades, villas, castillos, fortalesas, lugares é tierras daqué尔 enteramente no obstante la presente donación á mí si viva era ó á mis hijos, ante todas cosas satisfaciendo é pagándovos lo que avréis gastado por la libertad mia é recuperación del dito regno; et en caso que la libertad de mi dita persona aver no se pudiese ó avida aquélla yo fallesciese sin criaturas legítimas, vos el dito señor Rey é vuestros subcesores ternéis por vuestro el dito regno de Navarra é gozar daqué尔 como dito es: con condición que seades tenidos de demandar, perseguir é vengar, demandéis, persigáis é venguéis la muerte, injurias et danyos del dito glorioso Príncipe mi señor hermano é así bien los míos, de manera que los qui han seido causa ó causadores, facedores, consentidores é participantes en ello ayan la pena que sus deméritos requieren; é así bien con condición que vos é vuestros subcesores por siempre seades tenidos de sustentar, favorecer, ayudar é dar tanto de lo vuestro como del dito regno de Navarra aquello que les convendrá, á saber es, á don Luis de Beaumont, Condestable de Navarra é sus hijos, á don Juan de Beaumont é á sus hermanos é á mis criados é servidores é á los del dito Príncipe que han seydo martirizados é destruydos por seguir la justa querella del dito señor Príncipe é mia é por nuestro servicio, de manera que onradamente cada uno segund qui es é ha servido, é sus subcesores ayan con qué vivir é sustentarse á su onor, de manera que sean por siempre conocidos. E vos Señor, teniendo é cumpliendo aquestas condiciones é cosas sobreditas en vuestro tiempo, é los subcesores vuestros en el suyo; yo la dita Princesa doña Blanca donadora he en convenio, prometo é me obligo de tener, servar, cumplir é guardar con efecto é segund pertenesce con las ditas condiciones la sobredita gracia, cesión, donación é trasporte del dito regno é de todo lo en él comprehenso como de prescrito de suso es especificado, é facer valer aquélla á vos, el sobredito señor Rey don Enrique en vuestro tiempo é empúés vos á vuestros subcesores sin contravenir á ello en manera nenguna por mí nin por otro; é si acahescía que por mí ó á causa mia por otro á vos ó á vuestros

subcesores fuese puesto algund empacho, contrasto ó mala voz en el dito regno y en lo otro ques compreheso en la sobredita donación en todo ó en partida he en convenio, prometo é me obligo de todo tal empacho, contrasto, é mala voz quitar, retirar é apartar é facer quitar, retirar é apartar é facervos buena, firme é valedera sin mala voz ninguna la sobredita donación por mí á vos fecha como sobredito es é sin costa alguna; é allende de esto he en convenio, prometo é me obligo de non revocar, contradecir, anullar, nin retractar la sobredita gracia, cesión, donación, é traspasamiento en tiempo nenguno, vos en vuestro tiempo y los subcesores vuestros en el suyo, teniendo guardando et cumpliendo las condiciones de parte de suso especificadas é cada una dellas por ninguno ni alguno otro caso nin casos que los derechos ponen porque las donaciones pueden ser revocadas, aun en caso que me fuésedes ó seades desagradecido, é cometíesedes de ser en contra mi honra ni por otra razón alguna; car yo certificada de todo mi buen derecho renuncio é aparto de mí los ditos derechos é cualesquier otros que para revocar, annullar, menguar ó contradecir esta dita donación en todo ó en parte que me podrían dar favor é ayuda, aunque sean casos iguales, mayores ó semejables de los que aquí son comprehensos: é si acaesciese que en todo ó en parte por mí fuese revocada, anullada, menguada ó contradita la dita donación é contra aquélla ficiese acto alguno, desde agora para la ora é de la ora para agora revoco, caso é anullo la dita revocación, anullamiento, mengua é contradicción é otro qualquier acto que en contrario desto é de lo contenido de parte de suso fciese, certificando é declarando como certifco é declaro á quantos la presente verán, que la tal revocación, anullamiento, mengua ó contradicción é otro qualquier acto en contrario hecho sería é será hecho facer á mí forzadamente é contra mi voluntad deteniéndome presa ó fuera de mi libertad, é por temor de ser peor tractada, mas no porque mi querer ni voluntad sea de anihilar ni contravenir en tiempo alguno á la dita donación por mí á vos fecha en todo nin en parte en ninguna ni alguna manera, é á tener, servar, cumplir é guardar con efecto la sobredicha concesión, donación y transporte é

cada una de las otras cosas en el presente contracto contenidas sin contravenimiento alguno. Yo la dita Princesa doña Blanca me obligo so encorir é pagar de pena é por pacto convencional que entre vos y mí quiero sea, la suma ó quantía de un quento ó millón de doblas doro de la banda buenas et de buen oro y justo peso de las que se usan é corren en el dito regno de Castilla: de la qual dita pena si encorir acaescía, quiero consiento é me place que la quarta parte aya de ser é sea para la sede apostólica ó cualquier otro consistorio é juez eclesiástico, ó Emperador, Rey ó Señor secular ante quien sea feta demanda ó qüestión á causa é razón de la conservación é cumplimiento de la sobredita donación é de todo lo otro de parte de suso expresado, para fin que me compellan á tener é cumplir todas é cada una de las cosas sobreditas, á la jurisdicción, coerción, conocimiento é juisio é compulsa de los quales é de cada uno é cualquier dellos me someto: é las otras tres partes de la dita pena ayan é sean para vos el dito señor Rey de Castilla é vuestros subcesores é ovientes causa; et encara quiero, consiento é me place que pagada la dita pena ó non pagada una, ó más é quantas vegadas acaecerá encorir, que la sobredita gracia, cesión, donación é trasporte del dito regno é de las otras cosas sobreditas sea siempre valedera é surta su debido efecto é valor segund de parte de suso es especificado é contenido sin contrasto, empacho ni impedimento alguno; é para esto é cada una cosa é parte dello así tener é cumplir, servar é guardar sin contravenimiento alguno, yo la dita Princesa doña Blanca ante todas cosas juro é prometo mi buena fe real por una, dos é tres veces, et enseguinte obligo el dito regno de Navarra é todos é qualesquier otros señoríos, rentas, derechos é bienes muebles y raíces que yo he é á mí me pertenescen de aver é avré en adelante en qualquier regnos é señoríos en qualquier manera, é suplico quanto umillmente puedo á nuestro Señor el Papa, é dō poder cumplido á los Cardenales, Arzobispos, Obispos é sus delegados ó auditores, é al señor Emperador é á qualquier Rey ó Señor ó sus alcaldes é jueces ante quien esta presente carta será mostrada é fuere demandado cumplimiento de lo en ella contenido, que pronuncien sus sen-

tencias contra mí é me condenen é costringan por todos los remedios del derecho á tener é guardar é fazer cumplir é aver por firme é valedero todo lo que dito é contenido es en la presente carta. E por seguridad, tuyción é guarda de todo lo sobredito generalmente renuncio é aparto de mí é de mi favor, ayuda é defensión toda ley, fuero, derecho, uso, costumbre é toda buena razón é defensión é todo acorro é auxilio de derecho ordinario y extraordinario, canónico é civil, eclesiástico é secular, escripto ó por escribir; asimismo renuncio toda protestación ó protestaciones que yo ó otro por mí aya dito é feto ó protestado, ó ficiere, digere é protestare daquí adelante ante qualquier alcaldes é jueces ó ante otras personas qualesquier para yr ó venir en contra lo que dito es, nin contra parte dello en ninguna nin alguna manera, especialmente renuncio la ley é derechos que dicen que general renunciación non vala.....

..... é yo así la renuncio que no me vala ni acorra ni aproveche en ninguna ni alguna manera: et en último yo la dita Princesa para en este caso é para en razón de lo contenido en la presente carta, renuncio especialmente y expresa las leyes de los Emperadores Justiniano y Beleyano, que son é fallan en favor de las mugeres, é renuncio á mi propio fuero, juez y alcalde é á todas su condefensión é ayuda que contra lo sobredito dellos é de qualquier dellos aver nin fallar nin aprovecharme podiese, las quales ditas leyes, derechos é fueros por mí renunciados, me fueron fetos entender por el notario et secretario infraescrito. Feta fué aquesta carta en la manera sobredita.—Testigos son Jimeno de Bergara, maestre de hostal, é Pedro Pérez de Irurita, cambiador de dineros, anyo mill quatrocientos sesenta y dos, treinta días de Abril, en la villa de san Juan del Pie de Puerto.—Notario Borronder.—*Col. dip. núm. 73 de 30 de Abril. Véanse también números 70 de 23 de Abril, 71 de 26 de Abril y 72 de 29 de Abril.*—

En aquel mismo día, 30 de Abril, D.^a Blanca fué entregada por Pedro de Peralta al Captal de Buch, comisionado por los Condes de Foix, y llevada primero á Orthez, y luego á Lescar, donde murió dos años después, en 2 de Diciembre de 1464, si no envenenada por su hermana, como muchos suponen sin

pruebas, víctima de sus acerbas desdichas. Pocos días antes de la renuncia de D.^a Blanca, se había realizado el casamiento de la hermana del Rey de Francia, Magdalena, con el primogénito de los Condes de Foix. El contrato se había firmado el 16 de Marzo.

Conforme se había convenido, el Rey de Aragón y el de Francia se vieron en Osserain, entre Sauveterre y Saint-Palais, y allí firmaron, el 3 de Mayo, dos tratados; por el uno, llamado propiamente tratado de Sauveterre, los Reyes se declaran amigos y aliados, y se obligan á defender mutuamente sus vidas, sus coronas y sus estados, á auxiliarse caso dc que uno de ellos fuese atacado, y á prestarse fuerzas, pagando los sueldos de ellas. Se exceptuaron en caso de guerra por parte de Luis XI, el Rey de Castilla, el Rey de Sicilia y su hijo el Duque de Calabria, y por parte del de Aragón, el Rey de Portugal, el de Nápoles y el Duque de Milán.—*Calmette, págs. 80.*—

En virtud del otro pacto, que puede llamarse Obligación general, el Rey de Aragón hipotecó la renta de sus estados y de sus bienes, y en particular las rentas reales percibidas en los condados de Rosellón y Cerdanya, para pagar á Luis XI 200.000 escudos de oro, á cambio del auxilio de 700 lanzas para reducir Cataluña. Estos 200.000 escudos debían devolverse, 100.000 al año de reducida Barcelona, y 100.000 al año siguiente, y si después de la reducción de Barcelona Juan II quería conservar 400 lanzas para reducir los disturbios que pudieran surgir en Aragón y en Valencia, el préstamo total sería de 300.000 escudos, pagaderos los 200 en la forma antedicha y los 100 restantes al tercer año.

Calmette, en su magnífico libro *Louis XI, Jean II et la Révolution Catalane*, ha estudiado muy bien este asunto—pág. 81 y apéndice 1.^o, pág. 385,—que resulta muy confuso, tanto en los historiadores franceses como en los españoles, por desconocimiento de los textos integros y auténticos de los pactos que Calmette ha publicado.

El compromiso de Sauveterre no bastaba al cauteloso Luis XI, y por esto, tres días después, en 9 de Mayo, se concluía en Bayona un tratado definitivo que Calmette copia en extenso

—pág. 429—y que se encuentra original en París—*Archives Nationales, J. 592, ním. 12*—y del que no existe traslado en España.

En este tratado se acentúan los compromisos contraídos en Sauveterre, pues por él no se conserva la hipoteca de los Condados de Rosellón y Cerdaña, sino que se dan en prenda con estas significativas palabras: «Tan pronto como Barcelona se reduzca, dicho Serenísimo Rey de Aragón estará obligado á ceder y entregar—*tenebitur liberare et tradere seu tradi et liberrari facere*—en persona ó por sus funcionarios, la posesión plena, real, efectiva y absoluta—*plenam, realem, actualem et liberam possessionem*—de todas las demás ciudades, castillos y fortalezas de cualquier clase de los dichos Condados de Rosellón y Cerdaña, con todos sus impuestos, productos, rentas y derechos, para ser poseídos y tenidos por el Rey de Francia hasta el completo pago de la suma de 200.000 escudos—*usque ad plenam et integrum solucionem et satisfacionem dicte summe ducentorum milium scutorum*—págs. 87 y 431.— Firmó el tratado por parte del Rey de Aragón, el Condestable de Navarra Pedro de Peralta, quien lo llevó á Zaragoza, donde lo firmó Juan II, á 21 de Mayo, y luego á Chinón, donde estaba Luis XI, que lo ratificó á 15 de Junio.

Los términos del tratado no podían ser más terminantes ni bochornosos para Juan II, así es que Luis XI, dando conocimiento de este pacto al Almirante de Francia Juan de Montauban, le decía que le parecía no haber perdido su *escote*—*il semble que je n'ay pas perdu mon escot*.—*Lettres de Louis XI, t. 2.^o, pág. 49.*—

El 26 de Mayo ya se sabía en Barcelona el contenido del pacto, puesto que los consejeros decían á los habitantes de Corsá, provincia de Gerona, y otros puntos que el Rey había empeñado—*empenyorat*—al Rey de Francia los Condados de Rosellón y Cerdaña—*Col. doc. de la C. de A., t. 20, pág. 35*.—Y fué tal el efecto que la noticia produjo en Cataluña, que Juan II la desmintió en cartas dirigidas en 7 de Junio á los jurados de Gerona y á varias personas notables, en todas las que con frase estereotipada les decía que eran falsísimas las noticias de que

había pignorado—*impignoracio*—los Condados de Rosellón y Cerdaña—*Col. doc. de la C. de A., t. 20, pág. 138 y siguientes*,—y el propio Luis XI lo negaba, diciendo en carta dirigida, á 30 de Junio á los Cónsules de Perpiñán que *no era cierto—la qual cosa no es vera*—que el ejército que enviaba era para tomar por fuerza y poner en sujeción y obediencia á la ciudad de Perpiñán y todo el Condado de Rosellón, sino que enviaba el ejército *solamente—solament*—para ayudar á nuestro primo el Rey de Aragón—*Lettres, t. 2.^o, pág. 59.*—Ya veremos luego cómo entendía Luis XI pocos meses después de quién era la posesión de los Condados; pero por el pronto había que tratar de engañar á los catalanes.

Mientras estos pactos se hacían, ¿qué había pasado en Cataluña? Ya hemos dicho que la Reina con el príncipe D. Fernando había entrado pacíficamente en Barcelona, y que el Príncipe había sido jurado Lugarteniente; pero desde aquel momento la Reina comprendió una guerra, sorda primero y luego descuada, contra el General, encaminada á abolir las facultades de éste, y, como es consiguiente, destruir el compromiso de Villafranca del Panadés y sojuzgar á Cataluña.

Para esto empleó dos medios principales, que fueron sublevar á los payeses de remensa—*siervos*—contra sus señores, y seducir á algunos consejeros de Barcelona para que secundaran sus propósitos. Efectivamente, los payeses, capitaneados por Francisco Verntallat, y enarbolando el estandarte real, asaltaron castillos, asolaron tierras, saquearon y cometieron asesinatos. El Principado levantó gentes para ir contra los payeses, á pesar de que la Reina se opuso á ello.

La conspiración tramada en Barcelona fué descubierta y en 30 de Abril, se prendió á Francisco Palleres, consejero segundo de la ciudad y á otros varios—*Dietario, t. 2.^o, pág. 407*,—á los que se *ahogó* en la cárcel el 19 de Mayo. Más tarde se ajustició á otros, y el objeto de la conjuración, según el *Dietario*, era que el Rey entrara por fuerza en el Principado y que la Reina, en un día dado, montara á caballo con gente armada y prendiera á todos los que iban contra su voluntad; que el Vicecanciller estuviese en la Audiencia, acompañado también

de gente armada, que se entregaran los presos al Vicecanciller y fueran sentenciados y ejecutados inmediatamente.—*Dielario, t. 2.º, pág. 408.*—

Á consecuencia de estos sucesos, la Reina huyó de Barcelona y se refugió en Gerona; pero el Capitán general del ejército catalán Hugo Roger, conde de Pallars, tomó aquella ciudad y puso sitio al castillo, donde la Reina hizo prodigios de energía y de valor, y ya iba á rendirse cuando las fuerzas francesas penetraron en Cataluña y pudieron socorrerla, porque el Conde de Pallars, que supo la venida de los franceses mandados por el Conde de Foix, levantó el sitio á 22 de Julio por tener diezmadas sus fuerzas y poco adictas las que le quedaban.—*Col. doc. de la C. de A., t. 22, pág. 91.*—

Entretanto Juan II había penetrado en Cataluña, entrando el 6 de Junio en Balaguer, y los catalanes correspondían á este ultraje declarándole enemigo de la Patria, segúrn pregón que se publicó en Barcelona á 9 de Junio y que inserta íntegro la *Col. doc. de la C. de A.—t. 20, pág. 106.*—Lo mismo se hizo con la Reina dos días después.—*Idem, t. 20, pág. 155.*—

En vista de las inmensas desgracias que sobre ellos pesaban, los catalanes volvieron los ojos al Rey de Castilla para ofrecerle la corona del Principado. Desde principios de Junio ya habían empezado estos tratos, y para llevarlos á feliz término comisionaron á Juan de Copóns, que despachó su embajada con fortuna. Castillo cuenta con bastante detalle lo que pasó.—*Cap. 44.*—Valera y Palencia dicen poco.

Enrique IV acogió con entusiasmo las gestiones de los catalanes, y si es cierto que el débil y bonachón de Enrique IV no era el hombre á propósito para llevar á cabo una empresa tan grande, no lo es menos que en aquellos momentos se le tenía en el mundo en gran consideración.

Los catalanes le aclamaban por su Rey, los moros le rendían parias, el Rey de Portugal le renovaba las seguridades de su amistad, el de Inglaterra le pedía confederaciones, el Papa le tenía en grande estima, Génova y Venecia solicitaban su amistad. Sólo Luis XI trabajaba en contra suya por caminos tortuosos.

Es indudable que aquel momento marcó el apogeo de la fortuna de Enrique IV. Así lo reconoce D.^a Isabel *la Católica* en su Manifiesto de 1471, diciendo que á la sazón tenía *un gran poder*. Pronto se sucedieron los desastres de los que no se repuso jamás.

El Cronista de Enrique IV ha contado con bastante exactitud cómo se desarrollaron los sucesos. Sus afirmaciones están corroboradas por los documentos oficiales catalanes que aun existen; pero ni Palencia ni Valera han dicho la verdad, y recordando la enemiga que contra el Rey tenían, puede asegurarse que lo han hecho con deliberada intención.

Calmette ha reconstituido esta historia; pero como lo ha hecho desde el punto de vista de los intereses franceses, lo relativo á Enrique IV resulta un tanto vago y deslucido.

Según Castillo, el Rey reunió su Consejo en Segovia—debió ser en Julio;—se oyó á Copóns y se acordó auxiliar á los catalanes, á pesar de que algunos magnates se opusieron porque era ir contra el tío del Rey—Juan II,—y más probablemente porque como los catalanes pedían que el Rey de Castilla se apoderara de Aragón y de Valencia y se declarara rey de toda la Corona de Aragón, los magnates castellanos vieron claramente que Castilla no tenía elementos bastantes para una tan grande empresa y que no era Enrique IV el hombre á propósito para intentarla.

Á pesar de todo, se acordó que el Rey aceptara la proposición de los catalanes y se enviaron en socorro del Principado dos mil quinientos hombres de á caballo á las órdenes de don Juan de Beaumont, prior de San Juan, en Navarra, y D. Juan de Torres, caballero de Soria.

La noticia de la aceptación del Rey de Castilla y la ida de los refuerzos fué conocida en Cataluña el 11 de Agosto y produjo inmenso júbilo; se reunió la Diputación y se designaron seis individuos que con cuatro elegidos por la ciudad de Barcelona resolvieran lo que procedía hacer. Estas personas dictaminaron, según consta en el *Dietario*—t. 2º, pág. 416—y en la *Colección de documentos de la Corona de Aragón*—t. 22, página 445—que viendo que el Principado de Cataluña estaba

puesto en tanta necesidad, opresión y vejación con perdición de las personas y bienes por causa del Rey de Aragón... para salvación y restauración de dicho Principado y de la cosa pública del mismo, se debía proclamar y tomar por Señor de dicho Principado al Serenísimo D. Enrique, rey de Castilla, salvando los usos de Barcelona, las constituciones, capítulos y actos de Corte, privilegios, usos y costumbres y libertades generales y particulares de dicho Principado.

El Consejo de Ciento lo aprobó. El día 12 de Septiembre —*Dietario, t. 2.^o, pág. 419*— se hizo constar que había llegado un correo del Rey de Castilla trayendo nueva carta de que éste aceptaba la elección, por lo cual se hicieron luminarias en la ciudad.

En 26 de Octubre se presentó ante los diputados D. Juan de Beaumont, como representante de Enrique IV—*Col. de doc. de la C. de A., t. 23, pág. 149*;—en 10 de Noviembre se acordaron las capitulaciones convenidas con Beaumont—*Ídem, pág. 160*;—en 13 de Noviembre se aprobó la unión e incorporación perpetua del Principado de Cataluña al Reino de Castilla; que se expulsara á los franceses del Principado y que se pagara á las gentes de armas castellanas que habían entrado en Cataluña á petición de los diputados y del Consejo—*Ídem, t. 23, pág. 164*—y finalmente, en 29 de Noviembre se acordó que estando el Rey ausente y siendo necesario que una persona notable administrara justicia como Lugarteniente, *por aquella vez tan sólo* y sin perjuicio de los usos de Barcelona, constituciones y leyes del Principado, se nombrara General Lugarteniente á D. Juan de Beaumont. Este se resistió, pero por fin aceptó el cargo.—*Idem, t. 23, pág. 176.*—

Sobre estos hechos, además de las referencias que hemos hecho, existen varias cartas en el Archivo de la Corona de Aragón, que la Academia de la Historia ha reproducido en su Colección diplomática con los números 76 á 82, pero que no añaden nada esencial á lo que hemos indicado, si no es que Enrique IV se proponía ir á Barcelona á pasar la Navidad.

Naturalmente, estas novedades no pasaron inadvertidas para los Reyes de Francia y de Aragón, quienes tampoco ig-

noraban que Beaumont había estado en Langa, más allá de Daroca, al frente de 2.000 lanzas en 25 de Agosto—*Col. de doc. de la C. de A., t. 23, pág. 32*,—que á 31 del mismo mes, Enrique IV estaba en Soria con 6.000 caballos, y que Beaumont había entrado en Cataluña con 5.000 caballos á principios de Septiembre.—*Idem, t. 23, pág. 127*.—

El Rey de Francia tomó pronto su partido, y á fines de Diciembre ó principios de Enero de 1463 daba órdenes á varios de sus capitanes para que entraran y se apoderaran de Navarra—*Lettres, t. 2.^o, págs. 90 y siguientes*,—y á la vez enviaba, en 9 de Enero de 1463, á Enrique IV al almirante de Francia Montauban, para ver de entenderse con él.—*Lettres, t. 2.^o, página 95*.—Esta Embajada no impidió que las tropas de Enrique IV emprendieran el camino, penetrando en Aragón.

Allí se encontraron con el ejército francés, que, después de haber obligado á los catalanes mandados por el Conde de Pallars á levantar el sitio de Gerona, había atravesado el Principado, tomando varias poblaciones á los rebeldes, y entrado en Aragón, donde era más fácil el avituallamiento de las tropas. En Belchite se encontraron frente á frente el ejército francés y el castellano, y como no había guerra entre las dos naciones, ni uno ni otro se atrevieron á atacar, y adoptaron el partido prudente de concluir una tregua ó suspensión de armas de diez días, y dar cuenta de la situación á los Reyes respectivos. La tregua empezó á contarse desde el 14 de Enero, y firmaron el compromiso, por parte de Francia, el Conde de Comminges y los señores de Monglat y de Cursol, y por parte de Castilla, el comendador Juan Fernández Galindo, Álvaro de Mendoza y Antonio Martínez de Ciudad Real, consejero del Rey de Castilla.—*Col. dip., doc. 83*.—

Dicha tregua se amplió luego, aunque nos sea desconocido su texto; pues consta en el *Dietario*—*t. 2.^o, pág. 426*—que el 9 de Febrero se presentó en la casa de la ciudad de Barcelona ante el Consejo un Embajador del Rey de Castilla, para notificarles que á ruegos del Rey de Francia había concluído una tregua con el de Aragón hasta fin de Marzo, comprendiendo Aragón y Valencia, pero no Cataluña, y que lo había hecho para con-

servar la alianza con el Rey de Francia y para que los franceses se separaran del Rey de Aragón, en cuyo caso las fuerzas que había en Cataluña podrían recobrar las fortalezas que tenía Juan II.

Enrique IV podía hacerse ilusiones acerca del alcance de su proceder; pero los catalanes no se las hicieron, así es que el 13 de Febrero designaron á Juan Brujo para que fuera á Castilla á gestionar sus intereses, uniéndose á otro embajador que estaba allí, y que era Galcerán Carrera.

Era tarde, porque Enrique IV ya había resuelto aceptar el arbitraje del Rey de Francia para dirimir su contienda con el aragonés. No sabemos por qué no dió su escritura de compromiso para el arbitraje hasta el día 2 de Abril. Este documento, que está inserto en la sentencia, demuestra cuán mal aconsejado estaba el Rey, pues en él admite dos veces la posibilidad de que hubiese de dejar del todo para el Rey de Aragón el Principado de Cataluña, la ciudad de Barcelona y todas las demás ciudades, villas y fortalezas que allí tenía, aunque el hacerlo *sea en grave perjuicio é enorme é enormísima lesión é danno nuestro*, y en todo lo demás que otorga el Rey es tan explícito, tan claro y terminante en sus afirmaciones, que la escritura parece hecha por la mano de un traidor y que está encaminada á que el árbitro le condene.

El Rey de Aragón procedió con más cautela. Desde luego no firmó él la escritura de compromiso, sino que en 8 de Marzo, y desde Zaragoza, dió poder á la Reina, su mujer, para que la firmara. Ésta lo hizo en Ustariz á 16—sese—de Abril. Indudablemente, al hacerlo tenía á la vista ó conocía los términos de la escritura hecha por el Rey de Castilla, pues cita con exactitud algunas cifras de indemnizaciones que se pedían en ella, y casi copió los términos de las reclamaciones que el Rey de Castilla hacía. Respecto de Cataluña sólo dice que, por cuanto entre ambos Reyes *han sido é son é esperan ser debates é contraidas é questiones, guerras é disensiones é diferencias*, acude al Rey de Francia para que falle, sin usar los términos categóricos que empleó el Rey de Castilla.

Es de notar que éste, al enumerar sus títulos, no cita á Cata-

luña, mientras que el Rey y la Reina de Aragón tienen cuidado de llamarse Condes de Barcelona, de Rosellón y de Cerdaña.

El Rey de Francia fué á Bayona, y allí se le reunieron, por parte del de Castilla, el arzobispo de Toledo Alonso Carrillo, el Marqués de Villena y Alvar Gómez de Ciudad Real, secretario de Enrique IV, y por parte del de Aragón, la reina doña Juana y el condestable Pedro de Peralta.

El laudo del Rey de Francia lleva la fecha de 23 de Abril y comprende trece capítulos. En ellos se establece: 1.^º, que el Rey de Castilla debía dejar al de Aragón todo lo que había conquistado en Navarra en la guerra emprendida á petición del difunto Príncipe de Viana; 2.^º, que le dejé también el Principado de Cataluña y la ciudad de Barcelona, pero sin que esté obligado á darle la posesión; 3.^º, que también le dejé y entregue lo que haya tomado en Aragón y Valencia; 4.^º, que en recompensa, el Rey de Aragón ceda al Rey de Castilla todos los maravedises que por juro tiene en este Reino; 5.^º, que el de Aragón ceda al de Castilla la merindad de Estella con sus fortalezas, lugares y tierras; 6.^º, que le dé también cincuenta mil doblas castellanas de la banda, pagaderas en tres plazos; 7.^º, que si el Rey de Francia halla manera de que en el plazo de tres meses la ciudad de Barcelona y el Principado de Cataluña vuelvan á la obediencia y fidelidad del Rey de Aragón, ó Barcelona se redujere en este tiempo al Rey de Aragón, perdonará á dicha ciudad y Principado y devolverá los bienes inmuebles, oficios y beneficios que estuvieran embargados, según resuelva una Comisión que al efecto se designa; 8.^º, que si Barcelona y el Principado se redujeren al Rey de Aragón, les guardará todos los privilegios, usos, costumbres y libertades, excepto en lo tocante á la capitulación de Villafranca del Panadés, acerca de lo que una Comisión de siete personas, que se indican, determinará lo que proceda; 9.^º, trata de los perdones de varias personas y de cómo se había de proceder con ellas, tanto por parte del Rey de Castilla como por la del Rey de Aragón; 10, establece la forma de hacer la entrega de la merindad de Estella al Rey de Castilla y la manera de hacerla al Rey de Aragón de las fortalezas y pueblos ocupados por el de Castilla en Aragón,

Valencia y Navarra; 11, que cumplido esto no pueda ninguna de las dos partes hacer nuevas reclamaciones; 12, establece las relaciones que debe haber entre el Maestre de la Orden de Santiago y los Comendadores de Aragón; y 13, lo mismo respecto de la Orden de Calatrava.—*Col. dip., doc. 84.*—

El laudo se firmó ante el Arzobispo de Toledo y el Marqués de Villena, por parte del Rey de Castilla, y el Maestre de Montesa y Gonzalo Oliver, caballero, por la del Rey de Aragón.

Para comunicar la sentencia á Enrique IV se realizó la visita, de tiempo atrás proyectada, de éste y de Luis XI, á 28 de Abril de 1468, en Uturbie, cerca de San Juan de Luz.

Mucho se ha hablado de esta entrevista, que tuvo por principal resultado enemistar á los castellanos con los franceses; Palencia se ha complacido en contarla con muchos detalles, haciendo constar el lujo con que se presentaron los castellanos y la modestia de los trajes de los franceses. Castillo es más comedido.

Y el mismo Commynes, que no asistió á la entrevista, pero que dice lo que pasó por habérselo contado el mismo Luis XI, hace constar cuál era el lujo de los castellanos y cuán modestos los trajes de los franceses, que se burlaron mutuamente unos de otros, y que los Reyes no se gustaron—*ces deux roys ne se aymèrent.*— Dice también que la Reina de Aragón asistió á la entrevista, pero habla poco y muy vagamente dc lo que se trató en ella.—*Memoires de Commynes, t. 1.º, pág. 163, ed. de Mademoiselle Dupont.*—

La sentencia de Luis XI no contentó á nadie; sin embargo, Enrique IV, en 29 de Abril, declaró en Fuenterribia que en virtud de ella no reclamaría más que la merindad de Estella, sin mentar para nada los demás extremos de la sentencia—*Col. dip., doc. 85.*—Juan II en 4 de Mayo la aprobó por completo en Zaragoza.—*Idem, doc. 86.*—

Pocos días después de conocida la vergonzosa sentencia, el Marqués de Villena recibía la recompensa de su felonía, firmando en San Juan de Luz, á 9 de Mayo, con Luis XI, un tratado secreto que estipulaba el contrato de matrimonio de su hijo segundo con una hija bastarda de Luis XI, á la que su padre señalaba un dote cuantioso.—*Idem, núm. 87.*—

No se sabe qué alcanzó el Arzobispo de Toledo, si no es el casamiento de su hijo sacrílego Troilo Carrillo con una hija del condestable de Navarra Pedro de Peralta.

El mismo día 29 de Abril Enrique IV avisó á los catalanes que el día anterior se había visto con el Rey de Francia, y que les enviaba á Diego de Sepúlveda para que les hiciera relación de la entrevista. Poco explícito estuvo Sepúlveda, pues se limitó á decirles que el arreglo de las cosas del Principado debía hacerse en el plazo de tres meses, y que Su Señoría les enviaría otra persona que les hablaría más cumplidamente de ellas.—*Col. de doc. de la C. de A., t. 23, pág. 288.*—

Esta Embajada fué recibida por el Consejo del Principado el 17 de Mayo, é indudablemente en aquel día no conocía el Consejo el laudo del Rey de Francia, á juzgar por lo que consta en sus deliberaciones y lo que le contaban al Rey en carta del día anterior, que ha copiado la Academia de la Historia con el núm. 88.

En 13 de Junio de 1463—*Col. de doc. de la C. de A., t. 23, página 321*—se recibió una carta del Rey de Castilla, escrita en castellano y fechada en Logroño á 19 de Mayo, diciendo que enviaba al Licenciado de Ciudad-Rodrigo, su oidor y refrendario, y á Alonso de Almaraz, que les darían explicaciones de lo que sucedía y de su voluntad.

Las explicaciones aparecen en catalán; dijeron los Embajadores que el Rey se había visto obligado á aceptar la sentencia arbitral por la cual el Principado volvía al Rey de Aragón Juan II; que esto le era muy desgradable—*molt enyjos*—pero que por las grandes commociones suscitadas en su reino de Castilla, Su Señoría había estado muy acongojado, por cuanto las cosas estaban en punto de perderse todo...; que tuviesen paciencia, porque el Rey de Aragón les trataría bien y él en todo tiempo haría por ellos y por el Principado todo lo posible por el buen amor y voluntad que le habían mostrado. Advirtióles el Embajador que su Señoría ha venido en eso así como si *le hubiesen arrancado las uñas de los dedos*.

Los diputados afectaron no haber comprendido lo que se les decía, y pidieron que se les dieran explicaciones por escrito, lo que no consta se hiciera.

Desde aquel momento cesaba el poder de Enrique IV en Cataluña; pero los catalanes, á pesar de tener corroboradas tan tristes nuevas por sus embajadores Juan Brujo y Juan de Copóns, que llegaron, sucesivamente, á Barcelona el 23 de Mayo y el 4 de Junio—*Dietario, t. 2.^o, págs. 432 y 434*,—aun intentaron una nueva gestión.

En 23 de Junio acordó el Consejo enviar una nueva Embajada al Rey de Castilla, contestando verbalmente á los Embajadores que habiendo los catalanes declarado por enemigos á Juan II, su mujer y su hijo, no les convenía volver á aceptar á aquél por su Rey.

Estas gestiones fueron completamente infructuosas, y en 16 de Septiembre ya estaban en tratos con un Embajador de Portugal que había llegado el día antes á Barcelona—*Dietario, t. 2.^o, pág. 438*—para ofrecer la Corona al condestable don Pedro, que era nieto del Conde de Urgel.

Estas nuevas gestiones se hacían de acuerdo con Castilla, pues el 28 de Septiembre daban traslado á Beaumont de la carta que dirigían al Rey de Portugal explicándole las causas por que habían depuesto á Juan II—*Col. doc. de la C. de A., t. 23, pág. 417*,—y en 26 de Octubre acordaron que Beaumont publicara un pregón muy enérgico, prohibiendo que nadie hablara en favor del Rey de Aragón.—*Idem, pág. 439*.—

En 14 de Enero de 1464 se tuvo noticia en Barcelona de que D. Pedro iba á aquella ciudad y solo al día siguiente. Beaumont renunció á la Lugartenencia del Principado. D. Pedro llegó á Barcelona el 21 de Enero, y el 25 juró los usos y constituciones de la tierra. Poco felices fueron los catalanes con su nuevo Rey, que murió al poco tiempo, y del que no hablamos porque sus acciones son ajenas á nuestro estudio.

IV

La Corte de Enrique IV.

ANTES de proseguir nuestro relato creemos conveniente para la más fácil inteligencia de los sucesos dar una idea somera de las personas que constituían la Corte de Enrique IV, Corte nómada, pues Enrique IV no tuvo residencia fija, por más que viviera en Madrid, y, sobre todo, en Segovia, de preferencia á otras ciudades. Visitó con frecuencia las principales de su reino, pero cerca de Madrid y de Segovia tenía los bosques de El Pardo y Balsain, esmeradamente cuidados, donde cazaba con mucha frecuencia. Esta afición, que en él era excesiva, y de la que han participado muchos Reyes de España, le ha valido las irreverentes cuchufletas de Palencia, que le presenta siempre más aficionado á las fieras que á las personas. Las fieras eran las mismas que hoy, venados, ciervos, jabalíes, lobos y zorras. Tratemos de conocer á los hombres y empecemos por el Rey.

Fué Enrique IV hombre alto, fornido y de recia constitución. Tenía las manos y los pies grandes, la cabeza abultada, el pelo rubio y enmarañado y la cara blanca y colorada, aunque fea, porque la nariz era roma por un accidente de la niñez, los ojos azules, rojos los párpados y la barba inculta. Su voz era

dulce y reposada y miraba largamente y con insistencia. Por lo general iba modestamente vestido y desaliñado.

Hablabá afablemente á todo el mundo, no permitía que se le besara la mano y no trataba de tú á nadie. Tenía bastante instrucción, hablabá latín y era apasionado por la música, sobre todo la de motivos melancólicos. Cantaba bien acompañándose del laúd.

Era poco religioso, y aunque haya fundado á San Jerónimo de Madrid, á Santa María del Parral, á San Antonio de Segovia y otras casas de religión, por algo le decían los Grandes en 1462 que se confesara cuando menos una vez al año, lamentándose de que á su lado tuviera «personas que creen que no hay más allá y que los hombres se mueren como las bestias».

Era más aficionado á las costumbres moras que á las cristianas, y así tenía constantemente á su lado una guardia mora y hacía la vida de aquéllos. Esto lo atestigua la relación hecha por Tetzel del viaje que hizo por España el noble bohemio Barón de Rosmithal de Blatna, de la que vamos á copiar algunos párrafos:

«El Rey nos dió pronto audiencia, sentado en tierra sobre tapices á la usanza morisca, ofreció á todos la mano y oyó nuestra pretensión y cuanto le referimos del viaje de mi Señor, y dijo que debíamos pasarlo mal en la población en donde estábamos, pues era de poca importancia y no se podía vivir en ella con agrado.

»Quiso, llevado de su amabilidad hacia mi Señor, que pasase á otra ciudad distante cuatro millas de Segovia, para recibirla como debía y darle solemne audiencia. Diputó á mi Señor un caballero que debía acompañarlo hasta la misma ciudad, y cuando el Rey se marchó de Segovia, condujo este caballero á mi Señor al salón regio, de construcción singularmente sumtuosa, en donde el Rey hizo preparar una espléndida comida y en donde permanecimos dos días. En la ciudad hay un Obispo poderoso, acaso más que el mismo Monarca, que invitó también á su palacio á mi Señor y lo honró extraordinariamente. Después llevó aquel mismo caballero á mi Señor á una villa pequeña llamada Olmedo, en donde encontramos al Rey.

Estuvimos en un pobre alojamiento con sólo dos habitaciones en el piso bajo, viéndonos obligados á llevar nuestros caballos fuera de la villa. Sus habitantes son infieles en su mayor parte. El Rey tiene muchos en su Corte, habiendo expulsado á numerosos cristianos y cedido sus tierras á los moros. Come, bebe, se viste y ora á la usanza morisca y es enemigo de los cristianos; quebranta los preceptos de la ley de Gracia y lleva una vida de infiel. Al tercer día dió audiencia á mi Señor; él y la Reina estaban sentados juntos en tierra y uno y otro dieron á mi Señor y á cuantos le acompañaban la mano, concediendo á mi Señor cuanto le pidió; habló con él y con cuantos le acompañaban, é hizo algunos regalos á todos y á mí otorgándonos su orden regia, autorizando al Señor para que la otorgase á otros.

»La Reina se maravillaba sobremanera de nuestros cabelllos, y es una linda señora morena; el Rey no la quiere y no yace con ella, y hasta dicen que no puede haberse con ella como marido. En cambio comete él grandes torpezas.

»Por esto y por expulsar á los cristianos de sus tierras y apoderarse de ellas, de sus castillos y ciudades y darlas á los moros, se ha levantado en armas el Reino, haciendo Rey á su hermano..»

No era sólo el Rey quien vivía á la usanza mora. La misma relación que citamos hace constar en otra parte que «en la ciudad de Burgos reside ahora un poderoso Conde que llevó á su palacio á mi Señor y á sus compañeros, acudiendo también hermosas doncellas y señoritas ricamente ataviadas á la usanza morisca, las cuales, en toda su traza y en sus comidas y bebidas, siguen dicha usanza. Unas y otras bailaban danzas muy lindas al estilo morisco, y todas eran morenas, de ojos negros, comían y bebián poco, saludaban alegres al Señor y eran muy amables con los tudescos». —*Libros de Antaño, t. 8.^o, páginas 162 y 165.*—

Enrique IV era inteligente, aunque poco laborioso y tardo en la comprensión, y descargaba en sus favoritos el despacho de los negocios. Su bondad era excesiva, y por esto ha sido tachado de pusilánime y de imbécil. Decía que la vida de un

hombre con nada se paga, y no quería que se talaran los árboles; sostenía que los Reyes deben ser misericordiosos y perdonar las injurias que reciben, en lugar de vengarse. Jamás retrajo á nadie los favores que le hubiera hecho. Cuando los Grandes comisionaron en 1467 á un emisario para que le asesinara, supo de labios del asesino los nombres de los que le habían enviado, y jamás los quiso revelar. Despidiendo al Alcaide de Madrid, Perucho, que le había sido desleal, le dijo que le perdonaba para que Dios le perdonase á él, y le dió bienes para pasar la vida, y un día que llegó á su noticia que dos escuderos de su casa le habían robado unas alhajas, prohibió que se les hiciera daño, suponiendo que lo habían hecho acosados de una gran necesidad.

¿Fué realmente impotente? Cuestión es esta á la que no es posible dar solución. En su tiempo sus enemigos lo afirmaron descaradamente, sin prueba alguna, y sostuvieron lo contrario, como hemos hecho constar en la página 57 y siguientes, la sentencia de divorcio con D.^a Blanca de Navarra en 1454 y la información que mandó realizar en 1465.

Los diez primeros años de su reinado fueron afortunados, y durante ellos le acataron los Grandes; reunió considerables riquezas, y las naciones extrañas solicitaban su alianza: En el Manifiesto de 1.^º de Marzo de 1471 la propia D.^a Isabel dice que cuando hizo jurar á la *Beltraneja* en 1462 tenía gran poder.

Durante los diez últimos años su vida fué de constantes amarguras por las rebeliones de los Grandes, á quienes no castigó como debía y pudo hacerlo. Exaltó á muchos humildes, que le fueron fieles, y el pueblo sintió siempre amor y lealtad hacia él. Las Hermandades que los pueblos formaron estaban en favor del Rey, y aun usando de la violencia y al grito de *mueran los traidores!*, le impidieron en 1467 que por exceso de confianza fuera á ponerse en manos de sus enemigos.

Lafuente, que es contrario á Enrique IV, resume su juicio acerca de él, diciendo: «Indolente, apocado y débil hasta rayar en lo fabuloso, parecía insensible, sin serlo; mostraba una insensatez, que no tenía, y daba lugar á ser mirado como imbécil, no siéndolo.»—*Lib. 3.^º, cap. 30.*—

La reina D.^a Juana de Portugal vino á Castilla cuando sólo tenía quince años. Todos los autores que se han ocupado de ella están conformes en decir que era hermosísima. Tetzel da el detalle que era morena y muy alegre. Andando el tiempo fué muy liviana.

Sea ó no cierto que tuviese relaciones carnales con D. Beltrán de la Cueva, y que de ellas fuera fruto su hija, es bien cierto que las tuvo con D. Pedro de Castilla, que era su pariente. De él tuvo dos hijos, D. Andrés, llamado vulgarmente D. Apóstol, que se crió en el convento de Santo Domingo, de Madrid, y D. Pedro.—*Semanario eruditio de Valladares*, t. 28, pág. 278.—Estos amores fueron escandalosos, como diremos más adelante.

Es de notar que en los Pactos de los Toros de Guisando se diga de la Reina que de un año á aquella parte no había usado limpiamente de su persona, porque esto se dijo en 1468, y de esta afirmación parece deducirse que antes su vida había sido más recatada.

No puede deducirse que fuera celosa por haber vapuleado á D.^a Guiomar de Castro, porque D.^a Guiomar se enorgullecíó mucho con la privanza del Rey, y es posible que la Reina castigara en ella la jactancia más que la mancebia.

Doña Juana ayudó á su marido en varias empresas; fué á Guadalupe para procurar el casamiento de su hermano Alfonso V con D.^a Isabel; estuvo en ranchos en Alaejos para cimentar unas paces con los Grandes, y no, como se ha dicho, en castigo de sus lviandades; fué grande amiga de los Mendoza, con quienes celebró una alianza ofensiva, y los Mendoza la sirvieron fielmente y la conservaron en su casa en unión de don Pedro de Castilla.

Reapareció en la Corte en 1470, y tomó parte muy activa, como veremos, en la boda de su hija D.^a Juana con el Duque de Guiana. No se sabe qué fué de ella desde 1470 á 1474, en cuya época estaba en poder de Villena á la muerte del Rey; pero no vivía en Palacio, sino en una casa contigua al convento de San Francisco, de Madrid, con cuya iglesia comunicabán sus habitaciones, y ella oía misa desde una ventana. Allí murió seis

meses después de su marido, y fué enterrada en el altar mayor. Su sepulcro y sus restos desaparecieron al levantarse el templo actual.

Poco antes de morir hizo testamento, que se conserva, y que firmó, llamándose la *triste reina*. En él hace grandes mercedes á D. Pedro de Castilla, á quien llama su tío, y que era pariente, aunque muy lejano. Murió á la temprana edad de treinta y seis años.

En el tiempo á que nos referimos daba sus primeros vagidos en la cuna aquella D.^a Juana á quien se infamaba ya con el nombre de *Beltraneja*, á pesar de que el Rey la consideraba y la tenía como hija. Poco tiempo vivió aquella desgraciada niña en el Palacio Real. Sólo tenía cinco años cuando pasó á poder de los Mendoza, que la criaron en su castillo de Buitrago. Tres años más tarde se celebró su boda en Val de Lozoya, con el Duque de Guiena, y se la puso bajo la tutela del Marqués de Villena, que la tuvo sucesivamente en Madrid y en Escalona. Muerto Enrique IV, y cuando tenía apenas trece años, se la desposó en Plasencia con Alfonso V de Portugal, y proclamada Reina de Castilla, se la hizo dar el Manifiesto famoso de 30 de Mayo de 1475, del que nos ocuparemos más adelante. Estuvo en Toro y en Zamora hasta que Alfonso V regresó á Portugal, en Junio de 1476. Permaneció en Abrantes, donde Alfonso V la dejó bien atendida y honrada, cuando se fué á Francia. En 1479 entró de novicia en Santa Clara de Santarem, y en 15 de Noviembre de 1480 profesó en Santa Clara de Coimbra. Abandonó el claustro poco tiempo después, y vivió largos años, hasta 1530, en la corte de los Reyes de Portugal, muy atendida de Juan II, D. Manuel y Juan III. Ocho años antes de morir abdicó la Corona de Castilla en este último, y aunque no se le permitía llamarse ni Reina, ni Princesa, ni Infanta, sino *Excellente Señora*, ella siguió titulándose toda su vida y se firmó en su testamento *Yo la Reina*.

No existen noticias de su persona ni de sus acciones. El respeto con que hablan de ella Juan II y D. Manuel en sus testamentos, demuestran que su conducta fué honrosa, y como actos personales suyos sólo pueden citarse la altivez con que rechazó

el enlace con D. Fernando de Aragón después de muerta doña Isabel, su abdicación y su testamento.

Queda de ella su retrato, que es completamente auténtico. Veamos el origen de él. En vida de D.^a Juana, el infante de Portugal D. Fernando hizo pintar por Simón Beninc de Brujas un árbol genealógico de las Reinas de Portugal, importante documento que existe hoy original en el Museo Británico de Londres con el número 12.531, y se titula *Portuguese drawings*. Son unas hojas de pergamino iluminadas y reforzadas con láminas de plomo. A principios del siglo XIX se sacó una copia en madera del retrato de D.^a Juana, que ha reproducido en 1878 Fonseca Benavides en su libro *Rainhas de Portugal*.

No hemos querido copiar este grabado y hemos preferido tomar una fotografía directa, que nos ha procurado la inagotable bondad de nuestro amigo D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, embajador de España en Londres. Esta fotografía, que resulta muy borrosa, a causa de las arrugas del pergamino, es la que, ampliada, pueden ver nuestros lectores al frente de este libro, que ha preparado con gran habilidad y no poco trabajo nuestro buen amigo D. Sebastián Castedo, y a fin de que pueda juzgarse de la exactitud del retrato, hemos puesto a presencia de él una copia del auténtico de D.^a Isabel *la Católica* que existe en el Palacio Real de Madrid. El parecido entre ambos es notable, sobre todo en la expresión de la boca, y no es extraño, porque por parte de madre, D.^a Isabel y D.^a Juana eran primas segundas; pues Isabel *la Católica* era hija de D.^a Isabel de Portugal, y ésta prima carnal de D.^a Juana de Portugal, madre de D.^a Juana, que a su vez era hija de Eduardo I de Portugal, y D.^a Isabel hija del infante D. Juan, hermano de aquel Rey.

Al lado de los Reyes vivían en Palacio en 1462 sus dos medio hermanos D.^a Isabel, que entonces tenía doce años, y D. Alonso, que sólo tenía nueve. Se les había sacado en 1457 del lado de su madre, la reina viuda D.^a Isabel, que los criaba en Madrigal, pues aquella desdichada señora vivía, no retirada, sino recluida, porque estaba loca.

El objeto de tener ambos adolescentes en la corte era para que aprendieran las costumbres palaciegas. Allí estuvieron,

D. Alonso, hasta que el Rey lo entregó á los Grandes en 1464, que le recibieron como Príncipe, y luego le juraron Rey en Ávila, á 5 de Junio de 1465, y D.^a Isabel hasta 1467, en que huyó de Segovia y se fué con su hermano Alfonso, al que reconoció como Rey.

Don Alonso fué jurado Rey por una fracción de magnates, y murió tres años más tarde, envenenado, según unos, y de peste, según otros. Aunque niño, fué de ánimo esforzado, y tal vez murió porque los conspiradores encontraron en él un carácter más entero del que les convenía.

De D.^a Isabel hablaremos despacio en el curso de esta narración, y nos limitaremos aquí á hacer constar que en 1462, aunque muy niña, tenía harta perspicacia para darse cuenta cabal de las intrigas de la corte. Sería presuntuoso que hicieramos aquí su panegírico. Fué la madrina de *la Beltraneja*, y ella y su hermano los primeros que juraron á esta última por Princesa de Castilla.

El almirante de Castilla D. Fadrique Enríquez era nieto del Maestre de Santiago del mismo nombre, hermano bastardo del rey D. Pedro. Por tan lejano parentesco se consideraba de la Casa Real, y Enrique IV le llamaba tío.

En tiempo de Juan II fué enemigo constante de D. Álvaro de Luna y aliado siempre de los Infantes de Aragón. Ya hemos dicho—*pág. 45*—que en 1447 casó á su hija D.^a Juana con uno de ellos, el Rey de Navarra. Por su enemiga con D. Álvaro sufrió persecuciones, fué desterrado y perdió sus bienes. Enrique IV intercedió algunas veces en favor del Almirante con el Rey su padre, y el Almirante le pagó con la más grande ingratitud, pues fué el cabeza de todas las intrigas contra el desventurado Enrique IV, y su objeto no fué otro que sentar en el Trono de Castilla á su nieto D. Fernando de Aragón. Él fué quien más trabajó para que se declarara al infante D. Alfonso por príncipe heredero; quien más contribuyó al acto vergonzoso de Ávila; quien preparó y llevó á cabo el casamiento de D.^a Isabel y D. Fernando; pero murió en vida de Enrique IV y no logró ver á su nieto sentado en el Trono de Castilla.

Fué el Almirante pequeño de cuerpo, gracioso en el gesto,

de claro entendimiento, audaz, esforzado en la guerra y sufrido en las desgracias. De su moralidad da la medida lo que antes hemos dicho. Estaba emparentado con los principales señores de Castilla por parte de su madre D.^a Juana Mendoza, de su hermano Enrique, conde de Alba de Liste, y de sus nueve hermanas, que casaron todas muy bien.

En la época á que nos referimos, 1462, ya tenía preparados sus tratos para que el infante D. Alfonso fuese declarado príncipe heredero, y, por consiguiente, para que tomara cuerpo la acusación de que D.^a Juana no era hija del Rey.

La persona más influyente de Palacio era D. Juan Pacheco. Ya hemos dicho que de niño le colocó D. Álvaro de Luna al lado de Enrique IV, y supo enseñorearse de la voluntad del Rey, que no prescindía nunca de su privado, á pesar de su arrogancia y de sus traiciones. En 1462 ya era Marqués de Villena y había acrecentado notablemente sus estados, principalmente con los bienes embargados al Rey de Navarra y á los hermanos de éste.

En sus mocedades indujo á Enrique IV á conspirar contra su padre y contribuyó grandemente á la destrucción de don Álvaro de Luna, que había sido su protector; traicionó al Rey, haciéndole aceptar el laudo de Luis XI de Francia en 1463; le traicionó de nuevo en 1464, por no haber conseguido el Maestrazgo de Santiago, y él fué quien excitó los ánimos de los Grandes para que firmaran el vergonzoso Manifiesto de Burgos de aquel año. Tal vez él lo redactó. Tomó parte muy activa en el bochornoso destronamiento de Enrique IV, y, según Valera, fué quien quitó el cetro de la mano de la estatua que representaba á Enrique IV. Engañó al Rey haciéndole disolver el ejército después del cerco de Simancas. Contribuyó grandemente al Pacto de los Toros de Guisando figurando otra vez al lado del Rey, lo que no impidió que apadrinara la boda de D.^a Juana con el Duque de Guiena, y que luego trabajara para casarla con el Rey de Portugal. Se apoderó del Maestrazgo de Santiago, que no pudo conservar entonces, y consiguió luego que el Rey se lo quitara á D. Beltrán de la Cueva para dárselo á él, que por fin lo disfrutó. Su vida fué un tejido de traiciones y frau-

des contra el Rey y contra los Grandes, encaminados únicamente á su engrandecimiento, aunque no á su honor. Era de origen portugués y sobrino del arzobispo de Toledo Carrillo, y aunque en muchas circunstancias apareció como enemigo suyo, nunca dejó de tener con él inteligencias secretas.

El Marqués de Villena fué hombre de mediana estatura, enjuto de carnes, agraciado de rostro y agradable en sus gestos y palabras. No se alteraba nunca, era comedido y persuasivo en su hablar y discurría con viveza y acierto. No extremaba su saña con nadie y flaba al tiempo y á la habilidad lo que no podía alcanzar de momento. Á estas condiciones de carácter debió principalmente su fortuna. Murió relativamente joven, pues sólo tenía cincuenta y cinco años.

Su hermano D. Pedro Girón, maestre de Calatrava, que andaba también en la Corte, era uno de los más turbulentos magnates de la época, y siguió á su hermano en todas sus fechorías. Tuvo la inaudita pretensión de quererse casar con la infanta D.^a Isabel y hasta tuvo el consentimiento del Rey, á quien Villena hizo creer que así se acabarían las discordias. Doña Isabel protestó airadamente de tamaño ultraje, y cuando Girón emprendió el viaje para celebrar la boda, una súbita dolencia, debida acaso á veneno, acabó su vida. Murió en Villarrubia, cerca de Ciudad Real, blasfemando y quejándose de la Providencia, que no le concedía unos días más de vida para satisfacer sus deseos.

El gran rival de Villena fué D. Beltrán de la Cueva, que no era de oscuro origen, como algunos han pretendido, sino de hidalga familia andaluza de Úbeda. Distinguióse de mozo por su valor y bizarría en las guerras que Enrique IV hizo á los moros de Granada, por lo que el Rey le llevó á la corte como paje de lanza.

Era de grande estatura, de buenas facciones, de habla agradable y persuasiva, muy comedido en sus acciones y muy cortés en sus maneras, fastuoso y liberal en extremo. Tenía una inteligencia clara y mucha penetración en sus raciocinios. Fué muy leal á Enrique IV y también lo fué á los Reyes Católicos, á quienes reconoció así que subieron al Trono.

Poco después de llegar á la corte, el Rey le nombró su Mayordomo y le casó con la hija del Marqués de Santillana, y Pacheco, que vió en la Cueva un rival temible, inmediatamente se declaró su enemigo. Pronto se le achacó su privanza con la Reina, porque en el torneo que se celebró en 1461 para festejar la venida de un Embajador del Duque de Bretaña, en cuyo torneo justó la Cueva con singular fortuna, escogió como premio la letra de oro que era la inicial del nombre de la Reina. Poco después de parir ésta á D.^a Juana, el Rey le hizo Conde de Ledesma y le llevó á su Consejo. De ahí partieron las bochornosas suposiciones de que aquella niña era hija suya. El encumbramiento de la Cueva hizo subir de punto la enemiga de Villena, que se apartó de Palacio y empezó á conspirar contra el Rey descaradamente, lo que aumentó aún la privanza de la Cueva, á quien el Rey hizo Maestre de Santiago en 1464. Desde entonces la ira y la envidia del Marqués no tuvieron límites y no paró hasta que en los tratos de 1466 se obligara á la Cueva á renunciar al Maestrazgo de Santiago y á retirarse de la corte. Lo hizo sin grande esfuerzo, recibiendo entonces el Ducado de Alburquerque.

Dió una clara muestra de su valor y bizarría en la batalla de Olmedo; pues habiéndole enviado á decir el arzobispo de Sevilla que 40 Grandes se habían juramentado para prenderle ó matarle, enseñó al mensajero la armadura que iba á vestirse para que aquéllos le conocieran bien. Efectivamente, le buscaron durante la pelea, en la que se vió en grande apuro, y salió de ella gravemente herido.

No tomó parte en el Pacto de Los Toros de Guisando, ni en el casamiento de D.^a Juana con el Duque de Guiena, por más que siguió la suerte de la Casa de Mendoza. Á los pocos días de muerto Enrique IV fué á Segovia á reconocer como Reina á D.^a Isabel. No se mostró en ningún tiempo partidario de doña Juana, y los Reyes Católicos reconocieron su lealtad á ellos. Murió un tanto obscurecido.

Ejercían gran influencia en Palacio varios Prelados, de los cuales cuatro tomaron una parte principal en todos los sucesos de aquel reinado. Eran D. Alonso de Fonseca, arzobispo de

Sevilla; D. Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo; D. Pedro González de Mendoza, primero obispo de Calahorra, luego de Sigüenza y, por último, arzobispo de Sevilla y de Toledo y gran cardenal de España; y, finalmente, Fray Lope de Barrientos, preceptor que había sido de Enrique IV.

Barrientos ha dejado mal nombre en la Historia porque fué quien hizo quemar los libros de D. Enrique de Villena—que no fué Marqués ni tenía nada que ver con D. Juan Pacheco.—Barrientos se sinceró de aquel acto diciendo que había obedecido las órdenes expresas del rey Juan II, y aun hizo más, que fué no quemar todos los libros, según dijo el Bachiller de Cibdad Real á Juan de Mena—*epistola 66*—y dejar escritos tres libros que podían ser el resumen de los principales de D. Enrique de Villena, y que se titulan, pues aun existen copias de ellos: *Tractado de cassio et fortuna*; *Tractado del dormir, despertar et del soñar*, y *Tractado del adivinar et de sus especies et del arte mágica*.—Amador de los Ríos, *Historia de la Literatura Española*, t. 3.^º, pág. 286.—

Barrientos fué confesor del rey Juan II, preceptor de Enrique IV, obispo, sucesivamente, de Segovia, Ávila y Cuenca, en 1445, y tuvo la singular modestia de no aceptar el Arzobispado de Santiago, que se le ofreció. Fué muy amigo de don Álvaro de Luna y trabajó mucho y logró en 1444 concordarle con el Príncipe. En 1447, cuando la primera batalla de Olmedo, tuvo habilidad bastante para seguir tratos con los Grandes y dar lugar á la llegada de refuerzos, que dieron la victoria al pendón Real. Muerto D. Álvaro, Juan II le tomó como consejero, le dejó como testamentario, y al advenimiento de Enrique IV estuvo también en su Consejo, y fué nombrado Canciller mayor de Castilla; se retiró pronto á su Obispado de Cuenca, porque su edad ya era avanzada; pero acudía á la corte cuando la gravedad de las circunstancias lo requería, y daba al Rey muy saludables consejos que, desgraciadamente, aquél no seguía. Murió de ochenta y siete años, en el de 1469.

Don Alfonso de Fonseca fué capellán mayor de Enrique IV, siendo éste príncipe; fué luego Obispo de Ávila en 1445, y luego Arzobispo de Sevilla en 1453. Murió en 1473, en edad de cin-

cuenta y cinco años. Sirvió bien á Juan II y á Enrique IV en los primeros años de su reinado. Villena tuvo la habilidad de enemistarle con el Rey, por lo que tomó parte en la conjuración de 1464 y en el destronamiento de Enrique IV; pero se arrepintió pronto y buscó la manera de conciliarle con su hermano D. Alfonso. Por este motivo recibió en rehenes, en 1467, á la reina D.^a Juana, á la que no perdonó nunca que se escapara del castillo de Alaejos, donde la tenía. Intervino principalmente en el Pacto de los Toros de Guisando y no se apartó ya de la obediencia del Rey hasta su muerte. Era hombre de buena presencia, muy pulcro en su persona, de claro y agudo ingenio y de palabra elocuente. Gustaba mucho de las joyas y del lujo, del que hacía alarde.

Don Alfonso Carrillo de Acuña, hijo del portugués Martín Vázquez de Acuña, estuvo en la primera batalla de Olmedo, siendo obispo de Sigüenza; en 1447 fué elegido Arzobispo de Toledo, y fué el más constante enemigo del Rey y muy amigo de Juan II de Aragón. Inició y dirigió las principales conspiraciones contra el Rey y sobre todo el acto bochornoso de Ávila. Fué el defensor acérrimo de D.^a Isabel; sin embargo, no quedó satisfecho del Pacto de los Toros de Guisando. Preparó, dirigió y llevó á cabo el casamiento de D.^a Isabel con D. Fernando; pero su amor y su protección se trocaron en franca y terrible enemistad cuando vió la preferencia que los Reyes sentían hacia el que luego fué cardenal Mendoza. «Yo la saqué de hilar—dijo hablando de D.^a Isabel—y la volveré á la rueca.» No pudo realizar su propósito porque su protegida tenía más arrestos que él. Á la muerte de Enrique IV tomó abiertamente el partido de D.^a Juana, peleó en su favor en la batalla de Toro en el ejército portugués y siguió conspirando contra los Reyes Católicos, que tuvieron que castigarle, de acuerdo con el Papa. El arzobispo Carrillo fué, además de travieso y aguerrido, hombre espléndido y fastuoso, como lo demostró en muchas ocasiones, y sobre todo cuando vino el cardenal Borja á España. Fué muy ambicioso, por lo que se dedicó á la alquimia, en cuya práctica gastó infructuosamente grandes sumas, sirviéndose de un su criado, Fernando de Alarcón, que era uu

bribón, á quien los Reyes Católicos hicieron cortar la cabeza en Toledo. Hacía también mucho caso á un fraile que se llamaba Fray Alonso de Burgos, vulgarmente conocido con el nombre de *Fray Mortero*; pero éste le abandonó al advenimiento de los Reyes Católicos y llegó á Obispo.

Carrillo había nacido en Cuenca de una familia distinguida, fué primero obispo de Sigüenza y Juan II le hizo arzobispo de Toledo. Á pesar de sus instintos guerreros, cuidaba de los intereses morales de su iglesia, y es notable la condenación que hizo de las doctrinas del heresiárca Pedro de Osma. Murió pobre en Alcalá á 1.^º de Julio de 1482, teniendo sesenta años, después de haber sido treinta y cinco arzobispo de Toledo.

Fué mujeriego y tuvo dos hijos, Troilo Carrillo y Lope Vázquez. El primero estaba casado con una hija del condestable de Navarra Pedro de Peralta, y esto le ligaba más con Juan II de Aragón, que constantemente le demostró buena amistad y trabajó siempre para que su hijo el rey Fernando se reconciliara con el Arzobispo.

Don Pedro González de Mendoza fué el quinto hijo del Marqués de Santillana. Nació en Guadalajara á 3 de Mayo de 1428. Á los veintiséis años, esto es, en 1454, era ya Obispo de Calahorra y empezó á figurar en Palacio. En 1468 le hicieron Obispo de Sigüenza, de cuya diócesis tuvo que posesionarse por las armas. Por muerte de Fonseca fué electo Arzobispo de Sevilla con retención del Obispado de Sigüenza, y cuando falleció el condestable Lucas de Iranzo, en 1473, Enrique IV le nombró Canciller mayor de Castilla.

Aprobó el Pacto de los Toros de Guisando, donde fué con el Rey, según Valera, lo que no es seguro, y luego intervino en el casamiento de D.^a Juana con el Duque de Guiana, y por más que se haya sostenido que no asistió á aquel casamiento, puso su firma en el contrato, según consta en un documento que copiaremos más adelante.

Hasta 1473 fué, lo mismo que sus hermanos, defensor acérrimo de D.^a Juana, que su hermano el Conde de Tendilla tenía por el Rey, lo mismo que su hermano el Marqués de Santillana tuvo á la Reina en Buitrago con harta complacencia y



AREZ.DE ALFONS⁹.CARRILLO.
EM.Ā.1445 OB. I. IVL. Ā.1482. C

El arzobispo Alonso Carrillo de Acuña,
por Juan de Borgoña, catedral de Toledo

escándalo; pero en 1472 la ambición del capelo quebrantó su lealtad á Enrique IV. Fué á Valencia á esperar al cardenal Rodrigo de Borja cuando vino de Legado, y se sirvió de él como lazo de unión primero con D. Fernando y luego con D.^a Isabel. Ésta, que conoció su valer, le acogió inmediatamente y D. Pedro fué cardenal en 1473. Es de advertir que Enrique IV apoyó también sus pretensiones y recibió con júbilo su exaltación al cardenalato.

Enrique IV no se dió cuenta del cambio del Cardenal, así es que en su lecho de muerte encargó á Mendoza del porvenir de D.^a Juana. Mendoza celebró las exequias del Rey y aun hizo construir á costa suya en el Monasterio de Guadalupe el sepulcro del Monarca; pero fué inmediatamente á Segovia, se puso á merced de D.^a Isabel, y veinte días después de muerto el Rey intervenía ya en asuntos graves de la Reina.

Hizo cuanto pudo á favor de los Reyes Católicos, para evitar la guerra de sucesión y no logró conseguirlo; peleó en la batalla de Toro y fué en realidad el vencedor de Alfonso V.

Su auxilio y el de sus parientes fué recompensado con el Ducado del Infantado que se dió á su hermano, en cuyo título la Reina dejó escrita la conducta que habían seguido los Mendoza.

Intervino en las negociaciones para la conclusión del Tratado de las Tercerías y fué el Embajador que se entendió con los franceses para celebrar las paces con el reino vecino. En premio de ello, Luis XI le hizo Abad de Fecamp. Á la muerte de Carrillo se le nombró Arzobispo de Toledo.

Su gran valer y su energía hicieron que en tiempo de los Reyes Católicos se le llamara el tercer Rey de España. Su guión, que aun existe, de Arzobispo de Toledo, fué la primera enseña castellana que se plantó en la Torre de la Vela de Granada.

El cardenal Mendoza tuvo sus *mocedades*, dice la *Vida del Gran Cardenal*, y siendo ya Obispo tuvo dos hijos de D.^a Menencia de Lemos, una de las jóvenes que vinieron con la reina D.^a Juana y que era prima de D.^a Guiomar de Castro, la manecera del Rey. Tuvo de ella dos hijos: D. Rodrigo de Mendoza, que fué Marqués de Cenete y Conde del Cid, y D. Diego Hur-

tado de Mendoza, que fué príncipe de Mérito y abuelo de la famosa Princesa de Éboli. Ambos hijos fueron reconocidos como legítimos por el papa Inocencio VIII en 1487 y por los Reyes Católicos en 3 de Mayo del mismo año. Más tarde el cardenal Mendoza tuvo otro hijo en D.^a Inés de Tovar, dama de la reina Isabel, que se llamó Juan Hurtado de Mendoza.

Murió el Cardenal en Enero de 1495 y claramente mostró remordimientos por la conducta que se había observado con D.^a Juana, pues habiéndole visitado los Reyes en su última enfermedad, les suplicó tres cosas: 1.^a, que tuvieran amistad con Francia, cosa que no le prometieron; 2.^a, que se hiciera Arzobispo de Toledo á un hombre de no muy elevada estirpe. Los Reyes accedieron manifestando que sería nombrado Fray Francisco Jiménez de Cisneros, protegido del Cardenal, como así sucedió, y 3.^a, que casaran bien á D.^a Juana.—No ignoraba el Cardenal que D.^a Juana era monja profesa.—Á esto la Reina, dirigiéndose á su marido, dijo: *Ya parece que empieza á desvariar el Cardenal.*—*Medina, pág. 296.*—

Es innecesario decir que al lado del cardenal Mendoza estuvieron siempre sus seis hermanos. Fueron éstos D. Diego Hurtado, marqués de Santillana, á quien Enrique IV dió las villas del Infantado, Alcocer, Salmerón, Valdeolivas y San Pedro de Palmiches, para premiar sus servicios en Olmedo. Casó D. Diego en segundas nupcias con D.^a Isabel Enríquez, portuguesa. No tuvo hijos varones, y los Reyes Católicos hicieron luego duque á D. Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, que tuvo en depósito á D.^a Juana y á su madre, y que tan importante papel desempeñó en el reinado de los Reyes Católicos; D. Lorenzo Suárez de Figueroa, conde de Coruña, en la provincia de Burgos; D. Pedro Laso de la Vega, señor de Mondéjar; D. Juan Hurtado de Mendoza, señor del Fresno, y D. Pedro Hurtado de Mendoza, adelantado de Cazorla, que también se distinguieron como guerreros.

Estaban emparentados con los Mendoza, el entonces Conde y después Duque de Medinaceli; el Conde de Haro, condestable de Castilla; D. Beltrán de la Cueva y el Marqués de Villena, que poco antes de morir casó con una hija del Conde de Haro.

Los Condes de Haro que figuraban en la época á que nos referimos, eran dos, padre é hijo, y ambos se llamaban Pedro. El padre es conocido en la Historia con el nombre del *buen Conde de Haro*. Era ya anciano en dicha época y acudía poco á la corte, porque se había retirado á Santa María de Pomar, donde hacía vida contemplativa, y sólo salía de su retiro cuando la gravedad de las circunstancias lo exigía. Ya en vida de Juan II intervino para concordar á los Grandes con el Rey, lo que dió lugar al *Seguro de Tordesillas*. Los nobles acudían á él para arreglar sus diferencias.

Fué siempre partidario de Enrique IV, que le dejó de Gobernador cuando fué á guerrear con los moros y, cuando, contra la voluntad del Conde, su primogénito entró en el partido de D. Alfonso, no quiso facilitarle fuerzas para defender al Rey intruso. Muerto éste, el nuevo Conde volvió al bando de Enrique IV, en el que perseveró hasta la muerte de éste, sirviendo luego con toda lealtad á los Reyes Católicos.

La poderosa casa de los Manrique se mostró siempre contraria á Enrique IV, y en la época á que nos referimos ya conspiraba con el Almirante y el Arzobispo de Toledo en favor de los Infantes, de acuerdo con el Rey de Aragón. Era entonces jefe de ella D. Rodrigo Manrique, á quien por sus notables hechos de armas contra los moros había hecho Conde de Paredes el rey Juan II; pero al final de aquel reinado se hizo proclamar Maestre de Santiago contra la voluntad del Rey, que se mostró agraviado. Tampoco le recibió bien Enrique IV, y no es extraño que tomara parte activa en las revueltas de Castilla contra el Rey, sobre todo en la farsa insolente de Ávila. Como consecuencia de su conducta estuvo bienquisto con D.^a Isabel, á la que prestó grandes servicios durante la guerra de Sucesión y consiguió, por fin, ser Maestre de Santiago.

Estuvieron siempre á su lado sus hermanos: Juan, conde de Castañeda; Gabriel, conde de Osorno; Pedro, conde de Treviño, el que esperó á D. Fernando á su entrada en Castilla, y Gómez Manrique, que tomó una parte muy activa en el casamiento de D.^a Isabel con D. Fernando, y que á más de guerrero fué un distinguido poeta. Era hijo del Conde de Paredes, aquel Jorge

Manrique cuyas endechas son tan conocidas y que murió en edad temprana.

Don Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, fué bastante mudable en sus opiniones. Fué amigo del Rey de Aragón, por estar su hermana Beatriz casada con el infante D. Enrique, hermano del Rey; asistió á la farsa de Ávila; según Castillo, fué quien quitó el bastón á la estatua del Rey. Pronto varió de parecer; entró en tratos con Enrique IV y fué con éste á los Toros de Guisando. Mostróse enemigo de D.^a Isabel y procuró por todos los medios el casamiento de D.^a Juana con su sobrino D. Enrique, hijo de D.^a Beatriz, sin conseguirlo. El Rey le dejó por albacea, pero fué uno de los primeros que juraron á doña Isabel. Fué enemigo acérrimo del Marqués de Villena, que era su suegro, porque después de haberle ofrecido el Maestrazgo de Santiago lo guardó para sí. Fué preso por los portugueses durante la guerra de Sucesión y sirvió bien á los Reyes Católicos, que no tenían en él gran confianza.

Don Álvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, y algún tiempo duque de Arévalo, fué tan veleidoso como el de Benavente. Según Valera, fué quien en Ávila quitó la espada á la estatua de Enrique IV. Allí estuvo también su hermano D. Diego López de Estúñiga, conde de Miranda, que fué quien derribó la estatua diciendo: *Abajo, puto.*

Á pesar de esto, D. Álvaro trabó relaciones con Enrique IV, al que acompañó á los Toros de Guisando. Muerto el Rey, tomó el partido de D.^a Juana y auxilió con sus fuerzas á Alfonso V de Portugal; pero disgustado de la conducta de este Monarca, se separó de él al poco tiempo y reconoció á los Reyes Católicos. Le auxilió mucho en sus manejos su inteligente y valerosa mujer D.^a Leonor Pimentel, que era, además de mujer, sobrina suya.

Don García Álvarez de Toledo, conde primero y luego duque de Alba de Tormes, fué también un magnate levantino y veleidoso. Tomó parte en la conspiración contra el Rey en 1462 y siguió el bando de D. Alfonso hasta que se alzó á éste por Rey en Ávila, en que abandonó aquellas filas para volver al lado de Enrique IV. No le fué fiel.

Muchos otros magnates de Castilla que tomaron parte en las luchas de aquel tiempo no estaban en la corte de Enrique IV, unos le fueron leales y otros contrarios. Sólo recordaremos al Duque de Medina Sidonia, que vivía en Sevilla en lucha constante con el Marqués de Cádiz, produciendo largas y sangrientas luchas, cuyo relato ocupa una gran parte de la crónica de Palencia.

No formando parte de la Nobleza, pero sirviendo al Rey, estaban en 1462 en Palacio D. Andrés de Cabrera, que era mayordomo y fué más tarde Alcaide de los Alcázares de Madrid y de Segovia. En este cargo se dió principalmente á conocer, y aunque en 1470 había jurado á D.^a Juana en Val de Lozoya, por medio de su mujer D.^a Beatriz de Bobadilla, se entendió pronto con la entonces princesa D.^a Isabel; celebró con ella pactos para concordarla con su medio hermano Enrique IV, ofreciéndola no entregar el Alcázar á nadie; consiguió que D.^a Isabel y el Rey se reunieran en Segovia é hicieran amistades y, por último, después de muerto el Rey, entregó los tesoros á D.^a Isabel, á quien sirvió siempre con lealtad y que se le mostró muy agradecida, haciéndole, entre otras muchas, la merced del Marquesado de Moya.

Estaban también en la corte los tres cronistas de Enrique IV, Mosén Diego de Valera, que tan contrario se mostró del Rey; Alonso de Palencia, su principal detractor, y Diego Enrique del Castillo, su capellán, que le ha tratado con gran respeto.

También ocupaba un lugar en la corte como cronista, Hernando del Pulgar, que se ha mostrado tan contrario á Enrique IV en su Crónica de los Reyes Católicos, y que aquel Rey empleó en empresas bastante delicadas.

V

Insurrección de los Grandes.

PARA no interrumpir la relación de los graves sucesos que narramos en el capítulo III, no hemos hablado de otro importante que había ocurrido en Castilla en Febrero de 1462, sin que podamos precisar el día. La Reina había dado á luz en Madrid una niña, á la que pusieron el nombre de Juana, que era el de la madre.

El bautizo se celebró á los pocos días, siendo padrinos el Conde de Armagnac y el Marqués de Villena, y madrinas la infanta Isabel y la Marquesa de Villena.

Con tan fausto motivo el Rey hizo conde de Ledesma á don Beltrán de la Cueva por carta Real, expedida en Madrid á 20 de Febrero de 1462—*Villa, pág. 15,*—y dos meses después, á 9 de Mayo, el Rey hizo jurar como primogénita á D.^a Juana en las Cortes generales que al efecto reunió. La juraron el infante D. Alfonso y la infanta D.^a Isabel, los Prelados, Grandes y caballeros que estaban en la corte y los Procuradores de las ciudades y villas.

Desgraciadamente no poseemos el acta de esta jura y no

podemos citar los nombres de los que juraron; pero era tal el empeño del Rey en que se hiciera el juramento, que no habiendo asistido al acto D. Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, el Rey le escribió en 16 de Mayo para que prestara el juramento.—*Col. dip., doc. 74.*—

Dos meses después el Rey reunió nuevamente Cortes en Toledo, á las que asistieron la Reina, la Princesa y los Infantes, y en 20 de Julio de 1462 firmó los ordenamientos de aquellas Cortes, que se referían á 57 peticiones encaminadas al bienestar de los pueblos, sin que se trasluzca en ellas que hubiese en Castilla alteraciones ni disturbios graves que conviniera corregir.—*Cortes de León y de Castilla, t. 3.^o, págs. 700.*—

El resto de aquel año el ánimo del Rey estuvo embargado con los asuntos de Cataluña, y así lo vemos en Alfaro, tratando de arreglar las diferencias con el Rey de Aragón. Debió ser hacia Octubre, y estando allí ocurrió que la Reina, que estaba en Aranda, sufrió el accidente grave de que se le prendiera fuego á los cabellos sin saber cómo, y del susto que experimentó tuvo un aborto de un Infante de seis meses.

Como las negociaciones se prolongaban, el Rey regresó á Segovia y luego á Madrid, y comisionó al Marqués de Villena para que fuese á Zaragoza á ultimar aquéllas. Así se hizo, y el Marqués fué grandemente obsequiado por la Reina de Aragón, que trató con el Marqués por ausencia de Juan II.

El Rey de Francia tampoco se descuidaba, y en carta de 6 de Enero de 1463 participaba á Enrique IV que le enviaba de Embajador á Juan de Montaubán, almirante de Francia, sin decirle para qué; pero cuya misión no era otra que la de convencer al Rey de Castilla que se viera con él y le nombrara árbitro en sus diferencias con el Rey de Aragón.—*Lettres, t. 2.^o, núm. 95.*—

El Arzobispo y el Marqués llamaron al Rey á Logroño y luego á Lerín, donde estuvo tres meses. En este tiempo el condestable de Navarra Pedro de Peralta, para imposibilitar el cumplimiento del laudo de Bayona, del que hemos hablado en la página 105, se apoderó de Estella, y el Rey se fué primero á Segovia y luego á Madrid, con la Reina, la Princesa y los Infan-

tes. Eran ya muy fuertes las sospechas que tenía del Arzobispo y de Villena; así es que llamó á sí á Mendoza y á la Cueva y empezó á fiarse de sus consejos.

Este momento marca el apogeo de la fortuna de Enrique IV. Desde entonces acabaron las bienandanzas del Monarca, y el resto de su reinado y de su vida fué una serie no interrumpida de calamidades y desgracias. Todas tuvieron su origen en Juan II de Aragón, que persiguió el designio, y lo consiguió, de que su hijo Fernando ocupara el Trono de Castilla. Ardua era la empresa, pero invencible la tenacidad del Rey de Aragón, que contaba con decididos y no menos enérgicos parciales en Castilla.

Lo eran principalmente su suegro, el almirante D. Fadrique Enríquez y el arzobispo de Toledo D. Alfonso Carrillo, á quien Juan II profesó siempre grande amistad, que fomentó constantemente el condestable de Navarra Pedro de Peralta, consuegro del Arzobispo.

Desde el nacimiento de D. Fernando, y dada la supuesta impotencia de Enrique IV, contó Juan II con que algún día podría sentarlo en el Trono castellano. Desde 1457 trabajó en este sentido, proponiendo á Enrique IV el doble casamiento de su hijo con la infanta D.^a Isabel y el del infante D. Alfonso con su hija D.^a Juana.

Enrique IV odiaba al Rey de Aragón, con quien había peleado. Además no podía olvidar las revueltas y discordias que había producido en Castilla con sus hermanos en vida de su padre; así es que se opuso constantemente á los deseos de Juan II.

Desde 4 de Abril de 1460 éste se había confederado con el Almirante, el Arzobispo de Toledo, el Marqués de Santillana y sus hermanos y el Conde de Paredes y los suyos, con el pretexto de favorecer á los infantes D.^a Isabel y D. Alfonso y obligar á Enrique IV á enaltecerlos. Don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla, dió á conocer estos manejos á Enrique IV, y éste, para desbaratarlos, ofreció la mano de la infanta Isabel al Príncipe de Viana y auxilió á éste, como hemos dicho en otra parte.

La muerte del Príncipe impidió que la boda se realizara, y además el nacimiento de D.^a Juana varió la faz de las cosas. Desde luego los Mendoza se apartaron de la conjura; pero en cambio entraron en ella los Condes de Benavente, Plasencia y Alba y el temible Marqués de Villena, que tenía que defenderse en vista del encumbramiento de D. Beltrán de la Cueva, á quien quería destruir, y de la frialdad que el Rey le demostraba, lo mismo que al Arzobispo de Toledo, por la conducta desleal que habían seguido en los asuntos de Navarra.

Los conspiradores se desenmascararon. El Arzobispo y el Marqués se retiraron á Alcalá de Henares, á pretexto de que el Rey se había ido á Puente del Arzobispo para verse con su cuñado, el Rey de Portugal, sin consultar con el Arzobispo ni con el Marqués.

Era cierto. Á los Reyes acompañaron la Princesa y los Infantes, y los tratos no fueron otros que renovar sus alianzas y convenir en el casamiento del Rey de Portugal con la infanta D.^a Isabel, por más que el Rey lo negó más tarde, y que no llegó á ultimarse.

Desde luego, el Arzobispo y Villena anunciaron al Rey que se apartaban de su servicio, y aunque el Rey contemporizó y hasta dió seguro al Marqués para que fuera á Madrid, perseveraron en su actitud, y Villena aprovechó la ocasión para indisponer al Rey con el Arzobispo de Sevilla, hasta el punto de que le mandó detener; pero á la vez el astuto Villena avisó al Arzobispo que se había acordado su prisión, con lo que el Prelado se apartó también del Rey y se unió á los sublevados.—*Castillo, cap. 59.*—

Entonces éstos dieron el golpe atrevido de querer prender al Rey á viva fuerza y apoderarse de los Infantes. Entraron en Palacio forzando las puertas, y en los primeros momentos el Rey y Beltrán de la Cueva tuvieron que acogerse á un retrete reservado; pero, dominado el tumulto, Villena tuvo la audacia de apparentar que él había ido allí para apaciguarlo, y el Rey aparentó convencerse de ello.

Para el desarrollo de sus proyectos y para acabar de cumplir los compromisos que habían contraído con Luis XI el Ar-

zobispo de Toledo y el Marqués de Villena, y, sobre todo, para que la Reina de Aragón y su hija quedaran en libertad, dejando el Arzobispo de tenerlas en rehenes en Láscar, había que simular el cumplimiento del laudo de Luis XI, entregando al Rey de Castilla la merindad de Estella.

Á esto iban, al parecer, encaminados, aunque en realidad con falaz propósito, los contratos hechos en Corella á 2 de Marzo y en Madrid á 21 del mismo mes, y, sobre todo, las tréguas, asentadas por un año, á partir de 1.^º de Junio, en las capitulaciones de Pamplona en 9 de Julio—*Col. dip., docs. 90, 91, 93, 94.* — que no analizamos por la índole de nuestro libro y por el poco resultado que obtuvieron.

Mientras se entretenía al Rey de Castilla con promesas que no había propósito de cumplir, el Arzobispo de Toledo y sus secuaces pactaban con el Rey de Aragón con muy distintos fines. En 16 de Mayo de 1464 se confederaron dicho Arzobispo, el Maestre de Calatrava y el Marqués de Villena para *procurar la seguridad de los Infantes*, y dicen en la escritura que al efecto firmaron:

«Somos ciertos et certificados que algunas personas con damnado propósito tienen apoderado la persona del muy ilustre Señor Infante don Alfonso et asimesmo la persona de la muy ilustre señora Infanta doña Isabel et non solamente esto mas somos cierto que tienen fablado, et acordado, et asentado de matar al dicho Señor Infante et casar la dicha señora Infante donde non debe ni cumple al bien et honra de la Corona Real destos regnos et sin acuerdo et consentimiento de los Grandes deste regno segund que se acostumbra quando los semejantes casamientos se fasen: todo esto á fin de dar la sucesión destos regnos á quien de derecho no viene ni le pertenesce.

Para evitarlo se prometen trabajar «por todas las vías et maneras que pudiéremos de los sacar—á los infantes—de la opresión et condición et peligro en que están et *pasarlos á nuestra mano et poder* porque hayan entera libertad...» —*C. dip., doc. 92.* —

Pronto dieron un paso más, y con fecha incierta, pero evidentemente posterior á la del documento antes citado, el Arzo-

bispo, el Almirante, el Marqués y otros varios nuevamente se confederaban con el Rey de Aragón para proponer al Rey de Castilla algunas cosas cumplideras á su servicio y bien del Reino.

La Colección diplomática de la Academia de la Historia comprende con el número 95 este documento, que, si no tiene fecha, es auténtico, pues ostenta las firmas y los sellos de casi todos ellos, excepto de Juan II. El original está en el Archivo de los Condes de Benavente.

Entre las cosas que se acordaron, y que principalmente interesan á esta historia, fué procurar «por el honor é utilidad del Infante don Alonso, primogénito heredero de los dichos regnos é señoríos, é de su hermana la Infanta D.^a Isabel, é de la Infanta doña—aquí hay un claro, se llamaba Isabel—su abuela é de la señora Reina doña Isabel su madre». Se comprometían también á hacer devolver al Rey de Aragón los bienes y rentas de Castilla, que había perdido. Callan que había renunciado á ellos al aceptar el laudo de Luis XI.

Entretanto, el Rey había obtenido del Papa que confirmara la donación del Maestrazgo de Santiago á D. Beltrán de la Cueva, y en 23 de Mayo le expidió en Madrid el título de Gran Maestre—*Villa, pág. 148.*—La ira de Villena fué inmensa, y nuevamente intentó prender al Rey, que estaba en Segovia. La intentona fracasó, según cuenta *Castillo—cap. 62.*—

Una tercera intentona se hizo para prender al Rey. Esta vez la iniciaron los Condes de Plasencia y de Alba, que propusieron al Rey verse con él entre San Pedro de las Dueñas y Villa-castín, no lejos de Segovia. El Rey fué á San Pedro, y los Grandes se reunieron en gran número; pero aquél fué avisado á tiempo y pudo volver en salvo á Segovia, protegido por don Beltrán. En este suceso tomaron viva parte el cronista Castillo y Mendoza, que se llegó á los Grandes y afeó su conducta.

Entretanto, el Almirante se pronunciaba en Valladolid, alzando pendones por el infante D. Alfonso; pero los de la ciudad no sólo no le secundaron, sino que le echaron de ella. —*Castillo, cap. 63.*—

Está muy confuso en Castillo, y más en Palencia y Valera,

cómo se desarrollaron los sucesos en estos momentos. Compulsando las fechas de los documentos que existen y las referencias que en las Crónicas se hacen, parece que lo que sucedió fué que los Grandes se fueron á Burgos, donde continuaron su conjura, y el Rey se fué á Valladolid, donde reunió su Consejo para decidir el partido que debía tomar. Á este Consejo asistieron, entre otros, D. Beltrán de la Cueva, Mendoza y Barrientos, que fué allí por mandato expreso del Rey. Barrientos, como más anciano—tenía á la sazón ochenta y dos años—tomó la palabra, y expuso al Rey lo siguiente:

«... que su voto era que su Alteza no viniese con ellos á partido ninguno, salvo en todo caso dalles la batalla: é que sería sin dubda vencedor, por quatro razones: La primera, porque sus enemigos eran traydores, y siempre Dios destruía la trayición: La segunda, porque sus desleales vasallos traían la falsedad como mentirosos, y él la verdad, é la justicia: La tercera, porque él estaba rico, é poderoso, é con mucha gente, é sus enemigos pobres, é desacompañados, aborrecidos de los pueblos é de los suyos menospresiados: La quarta porque él iba contra ellos, como Rey é Señor natural de todos ellos, y ellos venían como vasallos traydores desagradecidos; é que en los tales casos siempre ayudaba Dios á los Reyes, como ungidos suyos. É por aquello su voto era que toda vía les diese la batalla, mediante la qual era muy cierta cosa, que sería vencedor, é quedaría poderoso é temido para siempre, é sus desleales enemigos destruydos sin reparo.» Añade Castillo, de quien tomamos esta noticia: «É como el pelear y el rigor de las armas era muy ageno de la condición del Rey, é cosa muy aborescida para su voluntad, un poco riguroso se volvió contra el Obispo, é díxole: Los que no avéis de pelear ni poner las manos en las armas siempre hacéis franqueza de las vidas agenas. Querriades vos, padre Obispo, que á todo trance diese la batalla, para que pereciesen las gentes de amas partes. Bien paresce que no son vuestros hijos los que han de entrar en la pelea, ni vos costarón mucho de criar. Sabed que de otra forma se ha de tomar este negocio, é no como vos descís, y lo votáis. Estonces el Obispo, como era osado, respondióle con poca pasciencia, é

díxole: Ya he conocido, Señor, é veo que vuestra Alteza no ha gana de reynar pacíficamente, ni quedar como Rey liberado; y pues que no quiere defender su honra, ni vengar sus injurias, no esperéis reynar con gloriosa fama. De tanto vos certifico, que dende agora quedaréis por el mas abatido Rey que jamás ovo en España, é arrepentiros heis, Señor, quando no aprovechare.»—*Castillo, cap. 65.*—

En vista de la actitud del Rey, ni D. Beltrán ni Mendoza alegaron razón alguna, y el Rey, firme en su propósito de arreglar los asuntos por la vía pacífica y sin derramar sangre, concertó unas vistas con el Marqués de Villena entre Cabezón y Cigales.

Estas vistas se celebraron, y, sin duda á consecuencia de ellas, el Rey expidió en Cabezón una cédula reconociendo al infante D. Alfonso como heredero suyo primogénito, con la condición precisa de que debía casarse con la princesa doña Juana.

Este importante documento dice así:

«Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahan, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar, é Señor de Vizcaya é de Molina á los Perlados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos-omes, Maestres de las órdenes, Priors, Comendadores, Subcomendadores é alcaides de los castillos é casas fuertes é llanas é á los de mi consejo é oidores de la mi audiencia, é alcaldes é notarios de la mi casa é corte é chancillería que presentes estades, é á todos los otros que son absentes, é á todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales é omes buenos de todas las cibdades é villas é logares de los mis reynos é señoríos é á cada uno de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, salud é gracia. Sepades que yo, por evitar toda materia de escándalo que podría ocurrir después de nuestros días cerca de la subcesión de los dichos mis regnos queriendo proveer cerca dello, segund á servicio de Dios et mío cumple; yo declaro pertenecer, segund que le pertenesce, la legítima subcesión de los dichos mis regnos et mía á mi hermano el Infante D. Alfonso et non á otra

persona alguna; et ruego et mando por esta presente escriptura á todos los Perlados é caballeros que estades presentes, que luego fasta tres días primeros siguientes fagades é cada uno de vosotros faga el juramento é fidelidad é omenage debido á los primogénitos herederos de los Reyes de Castilla et León, al dicho Infante D. Alfonso mi hermano; et quiero et es mi voluntad, quel dicho Infante mi hermano sea por vosotros é por todos los otros Perlados et Ricos-omes, caballeros et ciudades et villas et logares de los dichos mis regnos de Castilla et de León jurado; et le fagades et fagan el dicho juramento et fidelidad et omenage, segund et por la vía et forma que fué fecho á mí el dicho Rey en vida del Rey D. Juan, mi Señor et mi padre de gloriosa memoria que Dios aya, et segund la loable costumbre antigua de los dichos regnos lo quiere; et es mi merced et voluntad, que el dicho Infante mi hermano desde agora sea tenido é llamado é nombrado en todos los dichos mis regnos et señoríos Príncipe, primogénito heredero dellos, et se lo él pueda llamar et intitular en sus cartas segund que lo yo facía et fice en tiempo del dicho Rey mi Señor que Dios aya; et quiero et mando que al dicho Príncipe D. Alfonso mi hermano sea guardada su preeminencia, et fecha por todos mis súbditos et naturales aquella ceremonia et obediencia et reverencia et acatamiento et honor debidos á los primogénitos, Príncipes herederos de los Reyes de Castilla, et de León, et segund que á mi fué ó debía ser guardado en tiempo del dicho Señor Rey mi Señor: et es mi merced et voluntad, que todos los otros Perlados et Ricos-omes caballeros absentes vengan por sí ó por sus Procuradores et todas las ciudades é villas de los dichos mis regnos é señoríos de que suelen venir Procuradores et todas las otras de los dichos mis regnos é señoríos envíen sus procuradores con sus poderes bastantes en todo el mes de diciembre deste presente año, á doquier que estoviere el dicho Príncipe D. Alfonso mi hermano, et le fagan el juramento et fidelidad é omenage suso nombrados: et cerca de aquesto yo daré et mandaré dar fasta cinco días primeros siguientes todas é cualesquier cartas é provisiones que para el cumplimiento del debido efecto de lo susodicho sean nece-

sarias et complideras et asimismo es mi merced é voluntad que luego juntamente con esto los dichos Grandes é Perlados é Ricos-omes é caballeros destos mis regnos et Procuradores de las cibdades é villas é logares dellos juren et prometan de trabajar et procurar que el dicho Príncipe don Alfonso mi hermano casará con la Princesa doña Juana, et que pública nin secretamente non serán nin procurarán en que case con otra, nin ella con otro; de lo qual mandé dar esta mi carta firmada de mi nombre é sellada con mi sello. Dada en Cabezón, aldea de la villa de Valladolid quattro días de setiembre, año del nascimiento del nuestro Señor Jesu-cristo de mil é quattrocientos é sesenta é quattro años.—Yo Rey.—É yo Alvar Gómez de Cibdad-real, Secretario de nuestro Señor el Rey la fice eseribir por su mandado.”—*Col. dip., doc. 96.*—

Como en virtud del anterior documento no se estipulaba la entrega del Infante, los Grandes no se aquietaron, y pocos días después redactaban aquel manifiesto ó representación al Rey tan descarado é insolente que, á pesar de su mucha extensión, vamos á reproducir, pues merece ser conocido de nuestros lectores. Dice:

«*Mui alto príncipe y muy poderoso Rey é Señor:*

»*Los perlados, ricos-omes caballeros, de los reinos de Castilla é de León en voz é en nombre de los tres estados de vuestros regnos, é señorios por servicio de Dios é vuestro é bien de la cosa pública de vuestros regnos é señoríos que somos juntos é conformes, besamos vuestras manos é nos encomendamos en vuestra señoría é merced, la cual bien sabe en cómo después de la muerte del rey D. Johan de esclarecida memoria que Dios haya, vuestro padre, por nosotros é por los otros de los dichos vuestros regnos fué vuestra alteza recibido por rey en la villa de Valladolid de todos los de vuestros regnos. Vuestra señoría ha seido amado é temido é servido é obedecido más que ningún rey de los otros vuestros antepasados, guardando á vuestra alteza aquello que éramos obligados según que las leyes é costumbres antiguas de vuestros regnos nos obligaba; é si vuestra alteza ha guardado cerca de vuestra persona é casa é de hermanos, é corte é chancillería é ciudades é villas é lugares é*

generalmente á todos los tres estados las cosas que vos obligan las dichas leyes, aquello bien lo sabe y á todos vuestros regnos es manifiesto como ha seido todo por el contrario. Veyéndolo los grandes de vuestros regnos dende á pocos días después que vuestra señoría comenzó á regnar se juntaron é suplicaron á vuestra señoría quisiese gobernar é regir su persona é casa é regnos como era obligado, conociendo primeramente como rey é soberano á nuestro señor Dios, é aquel amado é temido quisiese ordenar é regir á sí sus regnos é señoríos, según que los buenos reyes de gloriosa memoria vuestros antepasados los regieron é gobernaron según que las leyes de los vuestros regnos lo disponen, porque aquesto así guardado vuestra alteza fuese amada é temida é vuestra corona real exalzada. En la cual suplicación se contenían otras muchas cosas cumplideras á servicio de Dios é vuestro é bien de la cosa pública é de los dichos vuestros regnos, é por ser á v. s. tan notorio non conviene aquí las expresar: á la cual suplicación que en nombre de todos envió á v. s. el mui reverendo señor el Arzobispo de Toledo á la ciudad de Segovia é el Marqués de Santillana D. Iñigo López de Mendoza, que Dios haya, respondió que le placía é aun juró vuestra señoría de guardar aquellas cosas é dar aquella orden que le era suplicado: é después porque así non se cumplía lo susodicho como vuestra señoría lo había prometido se juntaron los más de sos Grandes de vuestros regnos otra vez é tornaron á hacer la misma suplicación que primero y más allende, que á vuestra alteza ploguiese convocar cortes con todos los tres estados é con los procuradores de las cibdades, é villas, é les diese abdiencia para que se diese orden en las cosas susodichas é en otras cosas que á v. s. entendían notificar, y porque entonces no requerían escripbiros; otrosí suplicaron á vuestra alteza quisiese mandar jurar por infante heredero destos regnos después de vuestros días al infante D. Alonso vuestro hermano. La segunda suplicación ó requerimiento á v. s. en nombre de todos los sobredichos enviaron á D. Fadrique vuestro almirante mayor de Castilla é á D. Pedro Fernandes de Velasco, conde de Haro á la villa de Valladolid, é vos fué presentada por ante un notario apostólico, é v. s. en lugar de darles audiencia é reme-

diar á las cosas susodichas, mandó llamar muchas gentes é mostróse contra los dichos caballeros que la dicha suplicación é requerimiento le hicieron como contra enemigos, é puso en ellos tales divisiones por donde los que quedaron compelidos por necesidad ovieron por entonces de desistir de la persecución de la dicha causa: é despues las cosas han ido de mal en peor como á todos es manifiesto. Que como vuestra alteza sobre todos los sus súbditos deba más amar é temer é honrar á Dios que otro ninguno, por obras tan notorias ha mostrado el contrario, que como la principal virtud y fundamento sea la fe, en aquesto los de vuestros regnos é señoríos están muy sospechosos: señaladamente es muy notorio en vuestra corte, haber personas en vuestro palacio é cerca de vuestra persona infieles enemigos de nuestra santa fe católica, é otros aunque cristianos por nombre muy sospechosos en la fe, en especial que creen é dicen é afirman que otro mundo non aya sino nacer y morir como bestias, que es una herejía ésta que destruye la fe cristiana, é ende están continuos blasfemios renegadores de nuestro señor é de nuestra señora la virgen María é de los santos á los cuales v. s. ha sublimado en altos honores é estados é dignidades de vuestros regnos, é por consiguiente la abominación é corrupción de los pecados tan abominables dignos de no ser nombrados que corrrompen los aires é desfacen la naturaleza humana, son notorios que por no ser punidos se teme la perdición de los dichos regnos, é otros muchos pecados é injusticias é tiranías son acrecentados en tiempo de v. s. cuales no fueron en tiempos pasados: é ya vuestra alteza sabe cómo cuando en la dicha villa de Valladolid fué alzado por Rey, juró defender la santa fe católica é por aquella si necesario fuera morir: é en lugar de empugnar los enemigos moros les ha hecho la guerra tan tibamente que la sienten más vuestros regnos que no ellos; que á los cristianos vuestra alteza les ha mandado hacer guerra á fuego y sangre, é mandado guardar á los dichos moros: é dar penas á los cristianos que alguna cosa de las susodichas contra los dichos moros facían, é así mesmo con ellos ha hecho muchas veces tregua sin consejo de los Grandes de vuestros regnos, é de secreto estrechas amistades según se mostrará cuando con-

venga, é gentes de moros ha traído vuestra alteza en su com-
pañía en guarda de su persona, é á muchos dellos vuestra se-
ñoría ha redemido de captivos, é les dió libertad é á todos dió
armas é caballos é les á fecho é face grandes mercedes, pagán-
doles el sueldo doblado que á los cristianos, dejando tantos
mezquinos cristianos captivos en el regno de Granada que por
servicio de Dios fueron presos, é así mesmo entre ellos hay
muchos cristianos que se tornaron moros, los cuales andan
descomulgados como notorios hereges: con los cuales susodi-
chos vuestra señoría ha muy gran familiaridad é participación,
é tanto sospechosa á cualquier católico cristiano que á nosotros
es grande dolor escrebirlo: é muchos destos hereges han ven-
dido á los moros muchos cristianos, é estos moros han hecho
grandes injurias á Dios é á nuestra ley, violando mugeres casa-
das, corrompiendo las vírgenes é forzándolas contra natura
hombres é mozos cristianos: é aunque grandes clamores de los
miserables cristianos que las dichas ofensas recibieron vues-
tros súbditos á vuestra señoría han venido, en lugar de recibir
remedio alguno dellos han recibido pena por se quejar, é
fueron azotados públicamente por ello; é los dichos moros han
fecho otros muchos males en injurias á los cristianos que serían
largos de escribir. E dejando aparte los escarnios y blasfemias
que han dicho é fecho por los logares por donde han andado,
de nuestra fe é de los sacramentos de santa madre eglesia, en
especial del sacramento del cuerpo de Dios é muy poderoso
señor, la eglesia é los ministros della: ya vuestra señoría sabe
cómo han sido tratados, procurando dignidades pontificales é
las otras inferiores para personas inhábiles é de poca ciencia,
indotos é algunas dellas dadas por prescio que rescibieron las
personas que cerca de vuestra alteza están, de las cuales perso-
nas á quien las tales dignidades fueron dadas v. s. é otros tienen
harto que escarecer é muy gran cargo de vuestra conciencia é
injuría de Dios é de la santa madre iglesia, por cuyo ejemplo
han ido é irán infinitas ánimas en perdición, é los Ministros é
Perlados della por v. s. é por algunos de vuestrtos oficiales han
sido muchas veces presos, é otros mandados prender, é algunos
expulsos de sus sillas é dignidades, é ocupados sus bienes é

frutos é rentas, é los entredichos é censuras de la iglesia menoscambiados y por vuestra alteza mandados quitar é alzar, presas é las personas eclesiásticas porque no violaban los tales entre dichos, no mirando vuestra alteza é los que aquello le aconsejaron las sentencias tan graves de excomunión que por ello v. s. é ellos incorrieron. E cuanto á la administración de la Justicia que es la principal virtud que después de la fe los Reyes han de haber, para administrar esta son puestos tales oficiales, de los cuales vuestros pueblos tienen grandes quejas por las grandes injusticias é tiranías de que algunos han usado, según de esto pueden dar testimonio muchas ciudades é villas é logares é provincias de vuestros regnos, en especial la muy noble cibdad de Sevilla, é Cuenca, é Salamanca, é Truxillo, é las villas de Cáceres é Alburquerque é Carmona, é otras tierras de Extremadura é el principado de Asturias de Oviedo, é reino de Galicia que por defecto de Justicia está perdido, é las iglesias é perlados dellas están robados é destruídos é lanzados de sus sillas, é muchos oficios é dignidades de cibdades é villas han sido vendidas por precio:

»É otrosí v. s. movió guerra con los regnos de Aragón é Navarra sin acuerdo é consejo de vuestros regnos, de donde se siguieron muchos daños é males, é robos é muertes, é despoblamientos de muchos lugares de vuestros regnos, é grandes males que recibieron los labradores é pueblos por las lievas de pan é mantenimientos que les mandaban llevar:

»Otrosí los grandes tesoros que vuestra alteza allegó así de las rentas de vuestros regnos como de pedidos é monedas é de otras extorsiones que los oficiales de v. s. á gran cargo de vuestra conciencia é suya dellos á vuestra alteza procuraron, como de la santa cruzada é del subsidio que de los Santos Padres v. s. ganó so color de hacer guerra á los moros: si aquellos fueron gastados é despolidos en servicio de Dios y en defensión de la fe é en administrar la justicia del reino é del bien de la república dél, v. s. é todos los tres estados de vuestros regnos lo conocen: é cuanto destrimiento é mal los dichos vuestros regnos é todos los tres estados han recibido en el desfacer de la moneda de los gloriosos reyes padre é abuelo vuestro, á todos es

manifiesto: é asimismo mandando vuestra alteza en las ferias á los comienzos abajar la moneda, é al fin prometer que se alzase; son daños intolerables que vuestros pueblos han recibido desto, é todos los pobres é estados medianos son perdidos, que no se pueden mantener por la mudanza de las monedas que vuestra alteza mandó hacer sin consejo é acuerdo de vuestros regnos, segúñ que de derecho v. s. era obligado á lo recibir, é por algunos provechos que se recibieron fué consentido bajar la ley de la moneda que v. s. mandó labrar, é non fueron punidos los que la habían abajado, lo cual fué causa que la moneda subió é crecieron los precios de las mercadurías é de las otras cosas, de lo cual grandísimo daño vuestros naturales sintieron é sienten de cada día, dejando vuestra alteza venir los que cercenaron los reales é enriques, sin los dar penas debidas por algunos cohechos que fueron recibidos:

»Otrosí los grandes males é daños é robos que los pueblos de vuestros regnos han recibido por los arrendamientos é cohechos de las albaquías pasadas á todos es manifiesto: é muchos pueblos é otras personas pagaron lo que no debían, é aunque á vuestra alteza fué suplicado el remedio de aquesto, non se recibió segúñ los querellosos lo avian menester:

»É otrosí los mercaderes que han ido é van á las ferias son mucho fatigados é atribulados, tomándoles las mercadurías que llevan que no las pueden vender, tomándogelas á menos precios, levantando á los tales muchos achaques por donde son compelidos de dar sus faciendas por ser delibrados de tales fatigas, é ya vuestra alteza sabe cómo algunas ordenanzas acerca de las tasas é de los contratos fechos de cristianos á judíos é moros por algunas dádivas fueron revocadas, por donde el estado de los labradores pobres fué destruído é es hoy día, traspasadas é quebrantadas las leyes de vuestros regnos é juramentos que vuestra alteza fechos de no acrecentar las alcaldías, veintecuatriás é regimientos de las ciudades é villas, é en ellas criados nuevos oficios que nunca fueron en vuestros regnos para robar é cohechar vuestros súbditos:

»Otrosí como los caballeros é fidalgos é dueñas é doncellas, eglesias é monasterios, é letrados de vuestro consejo, oidores

é alcaldes de vuestra corte é cancillería non les son pagados ni librados los maravedís que en vuestros libros tienen é han de haber: por esta causa é otras la dicha vuestra cancillería é todas las dichas personas son venidas á grande pobreza é decaimiento: é las audiencias que vuestra alteza es obligado á dar á vuestros súbditos é naturales según las dieron los reyes pasados, no las ha querido fasta aquí dar, antes muchas personas que se van á quejar á vuestra corte han recibido muchas penas é injurias en lugar de haber remedio, é los de vuestro consejo no pueden facer justicia, porque como ellos bien saben cuando la quieren facer por parte de vuestra alteza é de otros que cerca de aquella son, les es vedado: é muchas personas eclesiásticas é seglares de vuestros regnos están despojados de sus bienes, é claman á Dios continuamente por justicia é por las causas suso nombradas no osan venir á vuestra corte á la demandar porque saben que no la alcanzarán, é habiendo vuestra alteza jurado cuando en ella fué recibido por Rey de guardar los buenos usos é costumbres é privilegios é franquezas de iglesias é monasterios, é ciudades é villas, é caballeros é escuderos é dueñas é doncellas é de otras personas de vuestros regnos é las leyes dellos, é todo esto sin haber causa legítima ha sido quebrantado y pasado general y particularmente, queriendo vuestra alteza usar de su voluntad é seguir consejo de personas de quien recibir non lo debía: é de todas las cosas susodichas é de otras no se ve quiera v. s. mostrar señales de arrepentimiento é de penitencia según pertenece á católico príncipe, é como quier que estas cosas son mucho graves é abaten mucho el honor de la corona real, otras muchas hay particulares que se dirán á vuestra alteza cuando las quiera oir. Pero las que por el presente requieren muy acelerado remedio, por el cual deseándolo ver nuestros corazones é de vuestros naturales lloran gotas de sangre, es la opresión de vuestra real persona en poder del Conde de Ledesma, pues parece que v. s. no es señor de faser de sí lo que la razón natural vos enseña, el cual no temiendo á Dios ni mirando á las grandes mercedes que de vuestra alteza recibió, ha deshonrado vuestra persona ó casa real, ocupando las cosas solamente á vuestra al-

teza debidas, procurando con vuestra alteza que fiziese á los Grandes de vuestro regno é á las ciudades jurar por primogénita heredera dellos á doña Juana llamándola princesa no lo siendo, pues á vuestra alteza é á él es bien manifiesto ella no ser fija de v. s.: é el dicho juramento que los Grandes de vuestros regnos hicieron, fué por justo temor é miedo que por entonces de v. s. tuvieron, é todos los más hicieron sus protestaciones según que entendían que á salvación de sus conciencias é lealtad les cumplía: é ha procurado con vuestra alteza, como con vuestra autoridad él fuese apoderado de las personas de los ilustres señores infantes D. Alonso é D.^a Isabel hermanos vuestros, los cuales él ahora tiene presos en la forma que v. s. ve, en gran injuria de vuestra realeza, é mengua de todos los naturales destos regnos, los cuales temen que él é otras personas conformes á la voluntad del dicho conde procurarán la muerte de los dichos infantes porque la sucesión de estos regnos venga á la dicha doña Juana; é asimismo procuró de desheredar al dicho infante quitándole la administración del maestrazgo de Santiago que el señor Rey D. Juan vuestro padre le avia dejado, por virtud de ciertas bulas apostólicas que él tenía, é quel dicho maestrazgo fuese dado á él en desheredamiento del dicho infante vuestro hermano é destrucción de la dicha orden é del señorío de vuestros regnos: é para aquestas cosas hacer á su voluntad ha procurado con vuestra alteza que algunos suyos é otros sus parciales estén apoderados de algunas principales ciudades é grandes fortalezas de vuestros regnos: é por ende nosotros é todos los otros perlados é caballeros queriendo guardar la fe que á nuestro Redentor é Salvador Jesucristo prometimos, é la lealtad que debemos á vuestra corona real é á vuestra alteza é á los dichos Infantes vuestros hermanos, doliéndonos de vuestra ánima é de la deshonor de vuestra persona é de la opresión de aquella é de la presión é desheredamiento de los dichos Infantes somos juntos é conformes para procurar el remedio de las cosas susodichas, é delibrar vuestra persona de la dicha opresión, é los dichos Infantes de la dicha prisión de poder del dicho Conde de Ledesma é de sus parciales, á vuestra real magestad suplicamos con la mayor reverencia.

cia que podemos, debemos, é la requerimos en nuestro nombre
é de los dichos Perlados é Caballeros é de los tres estados de los
dichos regnos que luego quiera vuestra señoría mandar pren-
der al dicho Conde de Ledesma é á todas las personas que han
seido participantes en tanto deshonor de vuestra persona real é
perdición de vuestros regnos, é ponerlos á grand recabdo: é
mande luego delibrar á los dichos Infantes vuestros hermanos,
é vuestra señoría se quiera venir con ellos á esta cibdad de
Burgos, cabesa de Castilla, ó en otro lugar á todos seguro: é
mande llamar los Procuradores de las cibdades é villas de
vuestros regnos que seán por ellos elegidos en libertad segund
quieren las leyes é loable custumbre de estos regnos, é los
Perlados é Ricos-omes, é quiera tener Cortes generales con
todos ellos, é darles á ellos é á nosotros allí ó aquí abdiencia
segura, para que oidas estas é otras cosas que serán dichas con
acuerdo é consejo de vuestra alteza, pueda ordenar su persona
é casa é corte é chancillería, é dar orden en la gobernación
é administración de la justicia de los dichos regnos, é desagra-
viar los que esten agraviados, é las cosas sobredichas reme-
diar como las leyes devina é las leyes del regno lo requieren,
é el señor Infante haya el maestrado en administración, é sea
heredado segund fué la voluntad del dicho Rey su padre, é allí
sea jurado por Infante hñerebro de los dichos regnos para des-
pués de vuestros días, segund lo fué vuestra alteza en vida del
dicho señor Rey vuestro padre. E otrosi suplicamos é requerí-
mos á vuestra señoría que non quiera desposar nin casar la dí-
cha Infanta doña Isabel vuestra hermana con persona alguna
sin consejo é acuerdo de todos los tres Estados de los dichos
vuestros regnos, segund fué la voluntad del dicho señor Rey
vuestro padre, é porque así lo quiere la razón. E vuestra señoría
queriendo facer é otorgar todo lo aquí suplicado, á Dios
fará grand servicio é muy señalada merced á todos los que lo
suplicamos, é por todos vuestra alteza será servido é obedecido
é tratado é acatado como son obligados, é vuestra señoría otra
manera queriendo tener, faciendo otros alborotos en vuestros
regnos, é llamando gentes, mandando prender los nuestros é de
nuestros parientes é amigos, é tomarles sus oficios é bienes como

se face é quiera defender los errores susodichos tan feos é abominables, ante Dios é ante el mundo: á nosotros é á los de vuestros regnos será forzado por cumplir la deuda que debemos á Dios é á su santa fe católica é á la naturaleza destos regnos de nos juntar todos é llamar nuestras gentes é los naturales del regno, é poderosamente cuanto más podremos, resistir los males susodichos é procurar el remedio de aquéllos: é si vuestra alteza procura de nos querer sobrar en poder de gentes, todavía insistiendo y queriendo insistir en defender los dichos errores, lo notificaremos á todos los Príncipes cristianos, é á aquellos demandaremos su favor é ayuda para resistir é remediar á tan grandes males cometidos en ofensa de la divina magestad é vuestra, é trabajaremos para dar aquel remedio á los dichos regnos é á nosotros según lo disponen los derechos divino é humano, porque aquesto nosotros é los otros naturales de vuestros regnos no faziendo, cuanto á Dios perderíamos las ánimas, é cuanto al mundo faríamos traición conocida según las leyes de vuestros regnos lo disponen: é si sobre esto se siguieren muertes é robos é males é daños en los dichos vuestros regnos, lo que á Dios no plega sea á cargo de vuestra señoría é de los que lo contrario de lo aquí suplicado fezieren é afavorescieren é vos aconsejaren.

»Otrosí, como quier que v. s. libró unas cartas para las cidades é villas de nuestros regnos é para todos vuestros naturales, que vos fascieron librar el dicho conde de Ledesma é sus parciales, diciendo que alborotábamos vuestros regnos en deservicio de vuestra alteza, é del pacífico estado dellos, é que queríamos hacer guerra é escándalos, é que no viniesen á nuestros llamamientos nuestros vasallos é los otros que con nosotros viven so grandes penas: por cierto muy poderoso Rey, las causas porque nosotros somos juntos son las contenidas en esta letra, por procurar el servicio de Dios y el ensalzamiento de la su santa fe católica é de vuestra corona real, é por delibrar vuestra real persona é palacio real de la opresión en que el dicho Conde é sus parciales á vuestra alteza tienen, é por delibrar las personas de los dichos Infantes vuestros hermanos de la presión en que están, é non por las causas contenidas en

las dichas letras dirijidas á las dichas ciudades é villas; é v. s. bien sabe quanto yo el Marqués ó el Maestre mi hermano á vuestra alteza servimos é con qué lealtad, así en el tiempo que erades príncipe como después que regnó, é poniendo nuestras personas é estados fué alzado vuestro estado por nuestros grandes trabajos é afanes: é aun asimesmo bien conoce vuestra alteza con cuánta lealtad vos sirvieron el Almirante D. Fadrique, mediante el cual v. s. hizo paces con el Rey de Aragón á gran provecho de vuestra corona real, é asimismo los Condes de Plasencia é Alva é los otros Caballeros que son con nosotros é en los tiempos pasados tanto seguimos vuestra voluntad que entendemos haber cargado nuestras conciencias, agora es cierto que procuramos é facemos á vuestra alteza el mayor servicio, é á vuestros regnos el mayor bien que nosotros ni otros algunos á aquélla ni á los dichos regnos hicieron é procuraron, é las ciudades é villas en que nosotros é los otros á nos conformes entramos son para procurar vuestro servicio é bien de vuestros regnos. E porque vuestra alteza ni otros algunos de vuestros regnos no hayan ocasión de decir que por codicia de alcanzar intereses particulares movemos á nos juntar é suplicar lo susodicho, por esta carta presente, por nosotros en nombre de todos los otros que en esto son conformes, cuyo poder habemos, juramos á Dios é á santa María é á esta señal de ☧ é á las palabras de los santos evangelios, é facemos pleito é homenage como caballeros é fijosdalgo una é dos é tres veces, según costumbre de España, en mano de Diego López de Estúñiga, caballero é fidalgo que presente está é de nosotros lo recibe, que no recibiremos de vuestra alteza á merced alguna que sea por vos ni por otras personas directe ni indirecte hasta que todas las cosas aquí suplicadas, por vuestra alteza ó consejo de los tres estados de vuestros reinos sean enmendadas é corregidas, é nuestro señor alumbré á vuestro real entendimiento é conocimiento de verdad, é conserve vuestra alteza é servicio á bueno é próspero régimiento destos regnos: de la muy noble ciudad de Burgos, á veinte é ocho días del mes de Setiembre de mil y cuatrocientos y sesenta y cuatro.» — Col. dip., doc. 97.—

Marina, que ha copiado también este documento, añade en letra bastardilla:

«Este dicho juramento se hizo públicamente en esta iglesia mayor de la mui noble ciudad de Burgos, presentes el regimiento é concejo de la dicha ciudad, é el deán y capítulo de la dicha iglesia, por los Señores almirante, el marqués de Villena, el Conde de Plasencia é los Condes de Benavente é de Alba de Liste é de Paredes, é de los obispos de Burgos é de Coria.»
—Marina, *Teoría de las Cortes*, t. 3.^º, ap. 7.^º—

Tanto Castillo como Palencia han analizado este documento irrespetuoso y procaz. Consta, como se ve, de dos partes: una que resume los agravios que los Grandes decían tener contra el Rey, y otra que concreta las aspiraciones que formulaban.

Las quejas eran que el Rey, en ofensa de la religión cristiana, traía consigo gente mora, que forzaban cristianas y hacían otros graves insultos sin ser castigados, y que en la Corte había tal disolución, que había en ella quienes creían, decían y afirmaban que no hay otro mundo, y que los hombres nacen y mueren como bestias: que los corregimientos y oficios de la justicia se daban en personas inhábiles, que la vendían sin miedo alguno, y que el Rey cerraba los oídos á las quejas que se formulaban; que se había alterado el valor de la moneda y corrompido las leyes; que se había dado el Maestrazgo de Santiago al Conde de Ledesma contra ley y en perjuicio del infante D. Alfonso; que se había hecho jurar á D.^a Juana, hija de la Reina, sabiendo el Rey *muy bien* que no era hija suya.

Las peticiones eran: que hiciera prender al Conde de Ledesma y á todas las personas que habían participado en el deshonor de la persona del Rey y ponerlos á gran recaudo; que se libertara á los Infantes y se fuese con ellos á Burgos ó á otro lugar seguro, y que adonde fuere que se celebrasen Cortes generales para el arreglo de la Casa Real y la gobernación de los Reinos; que el Infante obtuviese el Maestrazgo de Santiago, y que no se casase á la infanta Isabel sin consejo y acuerdo de los tres estados del Reino.

Lo que no decían los Grandes en su Manifiesto es que ya

tenían tomado el acuerdo de destronar á Enrique IV. Tampoco dicen nada de ello ni Castillo ni Valera; pero Palencia, que fué principal actor en aquel trance, lo afirma terminantemente. Cuenta que el arzobispo de Sevilla D. Alfonso de Fonseca le llamó á Béjar, donde se había refugiado en casa del Conde de Plasencia, y que éste, «prorrumpiendo en acusaciones contra el Rey por su soberbia y grandes crímenes..., juró solemnemente que jamás obedecería por Rey á D. Enrique, no habiendo razón alguna que obligase á acatar á quien no podía llamarse hombre con justicia».—*Paz, t. 1.^o, lib. 7.^o cap. 3.^o*—No tardó el Conde en cambiar de parecer.

Palencia fué enviado como Embajador cerca del Papa, en unión de otras cuatro personas, y en Roma se encontró con Suero de Solís, embajador del Rey, que gestionaba la deposición del Arzobispo de Sevilla. El papa Paulo II, que acababa de subir al solio pontificio, se mostró al principio contrario á Palencia y á sus compañeros; pero después de oír el parecer de varios Cardenales acabó por conceder á Palencia, dice éste, que se nombrara Maestre de Santiago al infante D. Alfonso.

Á pesar de tal afirmación, siempre se mostró el Papa favorable á Enrique IV, y cuando se presentaron nuevos Embajadores en nombre del rey D. Alfonso, no les permitió entrar en Roma hasta que desistieron de titularle así.

No hay que olvidar que el honrado Palencia era cronista y secretario del rey Enrique IV desde el 6 de Septiembre de 1456 y que en este concepto cobraba 35 maravedís de ración cada día, á pesar de lo que conspiraba contra él.—*Fabié, Dos tratados de Alfonso de Palencia, pág. XXII.*—

En estas condiciones se ve que cuantos esfuerzos hiciera el débil Enrique IV para restablecer la tranquilidad eran inútiles; sin embargo, siguiendo en su fatal sistema de contemporizar con los sublevados, celebró nuevas vistas con ellos, á consecuencia de las cuales en 25 de Octubre firmó en Valladolid un concierto con el Marqués de Villena, en el que se estipuló:

1.^o Que el infante D. Alfonso sería puesto en poder del Marqués, para que le tuviera y criara como su tutor; 2.^o Que se jurara en Cortes al dicho Infante por primogénito heredero

del Reino, y después que fuese jurado casaría con la *señora princesa* D.^a Juana; 3.^º Que para asegurar el cumplimiento del pacto el Marqués diera en rehenes á su hijo primogénito don Diego, que debía estar en poder del Marqués de Santillana, y que para juzgar si el Marqués y su hermano el Maestre servían bien al Rey, se nombrase juez á D. Pedro de Velasco, hijo del Conde de Haro; 4.^º Que el Maestrazgo de Santiago se diera al Infante, renunciando á él D. Beltrán de la Cueva, á quien se otorgaría el título de Duque de Alburquerque, dándole esta población y otras varias; 5.^º Que D. Beltrán se apartase por seis meses de la corte; 6.^º Que á Mendoza, obispo entonces de Calahorra, se le proveyese de la mayor dignidad primera que vancare; y 7.^º Que se derramaren las gentes de los Grandes.—*Colección dip., doc. 101.*—

Cuatro días después de concluído el pacto anterior, D. Beltrán de la Cueva firmó unas capitulaciones y las juró en manos de D. Pedro de Velasco, obligándose, *en bien de paz y concordia*, á renunciar al Maestrazgo de Santiago en servicio del Rey y en favor del infante D. Alfonso, así que se le diera la posesión de ciertas villas y rentas que en compensación se le otorgaban.—*Villa, pág. 157.*—

Se mostraron satisfechos los Prelados, ricos-hombres y caballeros con estos triunfos, y un mes después, á 30 de Noviembre, hicieron capitulaciones con el Rey entre Cabezón y Cigales, en virtud de las que *desde agora*, es decir, prescindiendo de las Cortes, el infante D. Alfonso era tenido y llamado príncipe y primogénito heredero del Reino, y que cuando las Cortes se reuniesen se juraría y procuraría que D. Alfonso casara con la *princesa* D.^a Juana, y que «pública nin secretamente non serán nin procurarán en que case con otra nin ella con otro».

Á requerimiento de los Grandes, el Rey prometió y juró por su fe Real que su hermana D.^a Isabel «non ha sido nin es desposada con persona alguna que sea nin de en adelante la él desposará nin casará nin consentirá nin permitirá que sea desposada nin casada con ningún Rey nin Príncipe nin persona otra alguna que sea sin consejo é acuerdo de los tres estados de los dichos mis regnos; que por ser cosa deshonesta el Rey

no mandará apartar de sí á ninguna persona, pero que si por bien de paz y sosiego el Marqués de Villena, el Conde de Plasencia, D. Álvaro de Estúñiga, D. Pedro de Velasco y el comendador mayor de Montalván Gonzalo de Saavedra, vean si convendrá que el Maestre de Santiago—la Cueva—y sus parciales salgan de la Corte y dónde deban ir y por cuánto tiempo». Para el caso de desacuerdo se nombraba tercero á Fray Alfonso de Oropesa, general de la Orden de San Jerónimo.

Estos señores, de los cuales los dos primeros representaban á los Grandes y los dos últimos al Rey, debían situarse en Medina del Campo, y á ellos debía someterse cualquier desavencencia ó dificultad que se promoviese entre el Rey y los Grandes.—*Col. dip., doc. 102.*—

En cédula expedida en Valladolid á 7 de Diciembre de 1464, el Rey participó á los Grandes y á las ciudades los acuerdos tomados.—*Col. dip., doc. 104.*—

En 12 de Diciembre los árbitros dispusieron que D. Beltrán, á quien llaman ya Duque de Alburquerque, saliera de la corte «y esté á catorce leguas de donde ella estuviere por espacio de seis meses, empezados á contar desde el 26 de Diciembre».—*Col. dip., doc. 105.*... Con la misma fecha, y por ser parciales á D. Beltrán, mandaron salir de la corte al obispo Mendoza, á Alfredo de Torres y á Alfonso de Herrera.

Como cumplimiento de todo, los cuatro árbitros y el Prior de Oropesa firmaron en Medina á 16 de Enero de 1465 un larguísimo documento, que consta de 129 capítulos, especie de constitución ó ordenamiento del Reino y de la Casa Real. No analizamos este documento, porque el Rey no quiso admitirlo y porque, según dice Castillo—*cap. 68.*—la Diputación «estrechaba tanto el poderío del Rey en tanto grado é de manera, que casi ningún señorío le dexaban, salvo solamente el título de Rey, sin libertad de mandar ni preeminencia».

Supo además el Rey que sus representantes en la Diputación, Velasco y Saavedra, se habían pasado al partido de los Grandes, y que también lo había hecho su secretario Alvar Gómez de Ciudad Real, que desde tanto tiempo le traicionaba, y nada hizo contra ellos. Además tuvo la debilidad de acoger

á su servicio al Arzobispo de Toledo y al Almirante, que fingieron sometérsele.

Villena y la mayor parte de los Grandes, llevando en su compañía á D. Alfonso, se fueron á Plasencia, y desde allí, declarados en abierta rebelión, reunieron fuerzas para atacar al Rey.

Vino éste á Madrid y aquí reunió su Consejo, y á propuesta del Arzobispo de Toledo, acordó reclamar de los Grandes al infante D. Alfonso é irse á Salamanca, para estar más cerca de los sublevados y poderles atacar. El Arzobispo ofreció llamar á sus gentes é ir á reunirse con el Rey. Éste se fué á Salamanca, yendo en su compañía el Arzobispo de Toledo y Mendoza y Alburquerque, que habían vuelto á la corte.—*Castillo, cap. 71.*—

Dice Palencia que el Rey desde Salamanca reclamó de los Grandes la entrega del infante D. Alfonso y que aquéllos le contestaron, no sólo negándose á darlo, sino despidiéndose del servicio del Rey.

Las cosas no pasaron así, dado caso que sea auténtico el documento que ha publicado la Academia de la Historia—*Colección dip., doc. 115*,—tomado del Códice del Escorial, número 23, iiiij. Este documento es una Representación hecha al Rey por el Conde de Plasencia, el Marqués de Villena, el Maestre de Alcántara y el Conde de Benavente, por sí y en nombre de los demás Grandes y Prelados del Reino. No es una contestación á un requerimiento del Rey, sino una queja de que el Rey no cumple lo convenido entre Cabezón y Cigales ni lo acordado por la Diputación de Medina del Campo, recuerda lo sucedido, afirma que el Rey no cumple lo pactado y que quiere ir contra lo jurado respecto al casamiento de la infanta D.^a Isabel y hacer guerra á D. Alfonso, y acaba diciendo: «Por la presente nos despedimos de Vuestra Alteza por nosotros y por todos los Prelados y caballeros y escuderos y hidalgos de sus casas de ellos y por la provisión y facultad que de ellos avemos y tenemos, ponemos á ellos y á nosotros so amparo y protección de nuestro salvador y redentor Jesu-Christo, por cuya otorgación y provisión vuestra Señoría *hasta hoy* ha regnado...» Está fechada en Plasencia á 10 de Mayo de 1465.

En recompensa de su aparente sumisión el Rey hizo entregar al Arzobispo de Toledo las fortalezas de Ávila y Medina del Campo y al Almirante la de Valdeebro y la ciudad de Valladolid, y además veinte mil maravedises al Almirante, y marchó sobre Arévalo. Notó la tardanza del Arzobispo á juntarse con él, y habiéndole enviado un mensajero para que apresurara su marcha, el Arzobispo tuvo la desvergüenza de contestarle furioso: «Id y decid á *uestro* Rey que ya estó arto de él é de sus cosas: é que agora se verá quién es verdadero Rey de Castilla.»—*Castillo, cap. 73.*—

Efectivamente, el traidor Arzobispo se fué á Ávila; allí se reunió con el Marqués de Villena y los demás sublevados, y allí se hizo, en 5 de Junio, la farsa indecente de deponer al Rey.

De estos preliminares dice poco Palencia y menos Valera. En cuanto al acto mismo de la deposición, cedemos la palabra á Valera, porque su descripción es la más precisa de cuantas existen:

«... en un llano questá cerca del muro de la cibdad de Ávila se hizo un grande cadahalso, abierto, como de todas partes que allí eran por ver este acto, podiesen ver todo lo que encima se ficiese, é allí se puso una silla real con todo el aparato acostumbrado de deponer á los Reyes, y en la silla una estatua, á la forma del rey D. Enrique, con corona en la cabeza é cetro real en la mano; y en su presencia se leyeron muchas querellas que antel fueron dadas de muy grandes ecesos, crímenes é dilitos antel muchas veces presentadas, sin las querellas haber habido cumplimiento de justicia; é allí se leyeron todos los agravios por él fechos en el Reyno, é las causas de su depusición, é la estrema necesidad en que todo el Reyno estaba para facer la dicha depusición, aunque con gran pesar é mucho contra su voluntad. Las quales cosas ansí leídas, el Arzobispo de Toledo, D. Alonso Carrillo, subió en el cadahalso, y quitóle la corona de la cabeza, como primado de Castilla, y el Marqués de Villena, D. Juan Pacheco, le quitó el cetro real de la mano, habiéndole hecho Marqués de Villena, que su padre Diego Telles, no tenía más de á Belmonte, en la mancha de Aragón;

y el Conde de Placencia, D. Álvaro de Estúñiga, le quitó el espada como Justicia mayor de Castilla; y el Maestre de Alcántara, D. Gómez de Solís, al qual el Rey fizó maestro de un escudero fijodalgo, natural de Cáceres; y el Conde de Benavente, D. Rodrigo Pimentel, y el Conde de Paredes, D. Rodrigo Manrique, le quitaron todos los otros ornamentos reales, y con los pies le derribaron del cadahalso en tierra y dixeron á tierra, *puto*; y á todo esto gimían y lloraban la gente que lo veían; é luego incontinente el príncipe D. Alonso subió en el mismo lugar donde por todos los Grandes que ende estaban le fué besada la mano por Rey y Señor natural destos Reynos; y luego sonaron las trompetas, y se fizó muy grande alegría, lo qual acaesció jueves, á cinco días del mes de Julio—es Junio—del año de nuestro Redentor de mil y quattrocientos y sesenta y cinco años, seyendo el príncipe D. Alonso de once años y cinco meses é cinco días.—*Valera, cap. 28.*—

En nuestros tiempos, Marina, en su libro *Teoria de las Cortes*, y D. Víctor Balaguer, en su *Historia de los Reyes Católicos*, han querido justificar la indecente farsa de Ávila, sosteniendo la teoría de que los pueblos pueden deponer á sus Reyes; pero esto, además de ser contrario al derecho de Castilla, tiene en su contra que no solamente en Ávila la nación no estaba convocada, sino que los allí reunidos eran unos Grandes y Prelados descontentos y ambiciosos y no las ciudades y villas, que ninguna parte tomaron en aquel acto arbitrario y criminal.

Marina atribuye al acto de Ávila una trascendencia que en realidad no tuvo, partiendo del supuesto de que los Grandes que tomaron parte en él representaban la mayoría de la Nación y que ésta tuvo en ella gran influjo.

Reconoce que el acto de Ávila fué ilegítimo y violento, como emanado de un cuerpo—no había tal cuerpo—que por no representar á la Nación carecía de pública autoridad; pero aprueba el acto y dice que D. Alfonso fué el verdadero Rey, y como á tal debió incluirse en el catálogo de los Monarcas de Castilla y de León, y acaba afirmando que ni la ley ni el derecho obligaban á los tres estados á reponer en el Trono á don Enrique, el cual no recuperó la suprema autoridad sino en

virtud del consentimiento general de la Nación, lo cual tampoco es cierto, porque Enrique IV siguió reinando sin interrupción y nunca tuvo que pedir ni pidió á nadie que reconociera su derecho.

Valera—*cap. 30*—trae una larga lista de los Grandes que siguieron el partido de D. Alfonso y de los que siguieron al de D. Enrique; pero esta lista está hecha en forma cautelosa y para algunos, como son el Duque de Alburquerque y la Casa de los Mendoza, no se sabe con seguridad á qué partido les adjudica.

Al día siguiente de su coronación, ó sea á 6 de Junio, los Grandes conjurados hicieron que D. Alfonso diera un Manifiesto á la Nación explicando las causas de su exaltación al trono, según la versión publicada por la Academia de la Historia—*Col. dip., doc. 119.*—Tiene la forma de una cédula dirigida á D. Juan Ponce de León, conde de Arcos, y existe original en el archivo de esta Casa. Probablemente se dirigieron otras semejantes ó iguales á ella á otras personas y corporaciones, y sin duda por esto Marina—*t. 2º, pág. 45*—le da un carácter de generalidad, aunque señalándole la fecha del 8 de Junio, tomándola de la colección del P. Burriel que se conserva hoy en la Biblioteca nacional.

En la carta dirigida al Conde de Arcos, D. Alfonso le manda que vaya á jurarle en el plazo de quince días y trata de justificar su derecho al Trono diciendo estas indecentes frases:

«... é añadiendo unos males á otros sin penitencia é emienda alguna, vino el dicho D. Enrique—nunca le llama hermano—en tan grand profundidad de mal, que dió al traidor de Beltrán de la Cueva, la Reina doña Johana, llamada su muger, para que usase de ella á su voluntad en grand ofensa de Dios é deshonor de sus personas de los dichos Enrique é Reina: é una su fija della llamada doña Johana dió á los dichos mis regnos por heredera, é por premia la fiso jurar por primogénita dellos, pertenesciendo á mí como á fijo del Rey don Johan mí Señor é mi padre, que Dios aya, é su legítimo heredero la sucesión de estos regnos en cualquier manera que vacasen é non á otra persona alguna, por la notoria é manifiesta impo-



Representación de la Farsa de Ávila de 1465,
mediados del siglo XIX, por Marcelino de Unceta

tencia del dicho Enrique para aver generación, la qual nunca ovo, nin dél se esperaba quedar, como es manifiesto en todos mis regnos é señoríos; é mandó entregar las personas mia é de la ilustre Infante doña Isabel, mi muy cara é muy amada hermana á la dicha Reina y al dicho Beltrán el traidor, seyendo mis enemigos por razón de la dicha sucesión, de que me querían privar.»—*Col. dip., doc. 119.*—

El Conde de Arcos fué efectivamente á jurar á D. Alfonso, pero no fueron muchos los que imitaron su ejemplo; así es que los sublevados se mantenían á la defensiva y sólo pudieron apoderarse del castillo de Peñaflor, no lejos de Valladolid, é intentaron tomar á Simancas que estaba por D. Enrique; pero eran tan escasas sus fuerzas, que los cercados se burlaban de los cercadores y hasta hicieron un maniquí que representaba al Arzobispo de Toledo y lo quemaron á la vista del real de los sublevados, profiriendo contra el Arzobispo grandes impropiarios, apellidándole *D. Oppas*.

En cambio, Enrique IV, después de dar conocimiento al Papa de lo sucedido en Ávila, en carta fechada en Toro á 14 de Julio, pidiéndole fulminara sus censuras contra los sublevados—*Col. dip., doc. 124*,—ofrecía á éstos el indulto de su delito si en el plazo de diez días volvían á su obediencia—*Col. dip., doc. 125*,—y no contando, sin duda, con que muchos se acogieran á él, se dirigió á Zamora, que era plaza fuerte, y allí hizo ir á la Reina, á D.^a Isabel y á D.^a Juana; para que las dos primeras fueran á Portugal á pedir socorros á Alfonso V y á ofrecerle la mano de la Infanta. Se concluyeron los tratos en Guarda á 15 de Septiembre, y en el Archivo de Simancas existe original la cédula de Alfonso V confirmándolos—*Col. dip., doc. 128*;—pero Enrique IV no los aprobó probablemente porque le parecieron demasiado duras las condiciones que exigía el Rey de Portugal para enviarle refuerzos y casarse con su medio hermano, y también porque se habían unido á él muchos nobles y gentes de las ciudades y villas constituyendo una hueste respetable, aunque no tan grande como ha sostenido Castillo. Nada habla Palencia de este trato, que no pudo menos de conocer.

El documento que hemos citado desmiente la afirmación del cronista portugués Ruy de Pina que, en la crónica de Alfonso V, afirma que éste se excusó de hacer la alianza del modo más honesto que pudo.—*Cap. 158.*—

Enrique IV no esperó la vuelta de la Reina, sino que poniéndose al frente del ejército que había reunido en Toro y que capitaneaban el Conde de Alba y el obispo Mendoza, se fué desde Toro, por Castronuño y Tordesillas, y entró con su hija en Simancas, donde se le reunieron la Reina y la Infanta.

Entonces, siguiendo el Rey la funesta manía de evitar el derramamiento de sangre, en vez de destruir á los sublevados, que le eran muy inferiores en fuerzas, aceptó unas vistas que le propuso el Marqués de Villena, en las que éste ofreció á Enrique IV que dentro de poco tiempo los caballeros y Prelados de su partido, volverían á la obediencia del Rey y «quitarián á su hermano el título de Rey».—*Castillo, cap. 81.*—

El bondadoso y crédulo Enrique IV creyó al Marqués, ajustó treguas con los sublevados hasta 10 de Marzo de 1466—*Paz, t. 1º, lib. 8º, cap. 3º*—y licenció su ejército, haciendo grandes mercedes á los capitanes que habían ido á servirle, y se fué á Segovia con la Reina, su hija y la Infanta.

Esto sucedió antes del 25 de Septiembre en cuya fecha el infante D. Alfonso le decía, entre otras cosas, al Conde de Arzcos que el ejército Real estaba diseminado—*Col. dip., doc. 129;*—pero un mes después, en 24 de Octubre, le escribía también desde Arévalo: «los fechos míos van en toda prosperidad é bien andanza, gracias á nuestro Señor. É porque me disen que allá se dise é publica, por parte de mi antecesor que yo é los Grandes de mis regnos que commigo están, traemos con él algunas fablas é tratos en pro é utilidad, non lo creáis: que la intención é propósito mío é de los Grandes de mis regnos es é será siempre seguir lo comenzado contra el dicho mi antece-
sor.—*Col. dip., doc. 130.*—

No eran tan ciertas las bienandanzas de D. Alfonso como él decía, y los tratos existieron. Cesaron á causa de las treguas. Concluyó el año de 1465 y empezó el de 1466 sin que ocurriese ningún suceso extraordinario. Mutuamente se tomaron ciuda-

des, se conquistaron fuertes y estuvo el país en completo desorden. Palencia dedica varios capítulos á contar estos sucesos parciales de que no damos cuenta por la escasa influencia que tuvieron y porque sería muy fatigosa su enumeración.

Era indudable que los sublevados no prosperaban. Entonces trató de venir en su auxilio el Conde de Foix. Entró en Castilla y tomó por sorpresa á Calahorra y envió Embajadores á D. Alfonso que les recibió en Valladolid; pero lejos de darles satisfacción les encargó que aconsejaran al Conde que no permaneciese más tiempo en Castilla, porque so pretexto de prestar auxilio había invadido reinos que no le estaban sujetos.—*Paz, t. 1.^o, lib. 8.^o, cap. 4.^o*—

Añade Palencia que D. Enrique solicitó alianzas del Conde de Foix, enviándole de Embajador á Enríquez del Castillo. Éste cuenta muy detalladamente y de muy diverso modo aquel suceso, señalando su participación en él. Según este relato, es cierto que Castillo fué de Embajador á los Condes de Foix, que cerca de éstos encontró otro Embajador de los Grandes, pero que pronto pudo convencerse de que el de Foix lo que pretendía era apoderarse de Alfaro, como lo había hecho de Calahorra, por lo que se rompieron las negociaciones, fracasando el de Foix en la toma de Alfaro y viéndose precisado á abandonar á Calahorra.—*Castillo, cap. 83.*—

El desorden era absoluto en Castilla. La vida en los poblados estaba en completo desconcierto, y en los campos y caminos no podía intentarse transitar sin inminente peligro de ser robado ó muerto.

Entonces los pueblos acudieron al recurso supremo de constituirse en Hermandad para defender sus vidas y sus haciendas. Así lo hicieron en Castilla la Vieja, y fué tal la energía y la rapidez con que procedieron, que al poco tiempo reinó la tranquilidad en el país.

La Hermandad prendía y mataba á los malhechores, bien fuesen del partido Real, bien del Infante; pero de los relatos de los cronistas se deduce que reconocían á Enrique IV. Los Grandes fingieron apoyar el proceder de la Hermandad, y procuraron introducirse en sus Juntas para producir divisiones en

ellas. No lo consiguieron, y aquella institución salvadora hizo posible la vida en Castilla.

La Hermandad se instituyó en 1465, pero no quedó constituida hasta Septiembre de 1467 en una Junta general que se tuvo en Castronuño. Las ordenanzas que se impusieron fueron leídas y publicadas á 2 de Octubre siguiente, y según Marina —*t. 2º, pág. 465*,—existía en su tiempo el cuaderno de ellas en el Archivo de la villa de Espinar.

Se ha dicho que esta Hermandad era contraria al Rey. No es así. En una Junta que se celebró en Villacastín á 8 de Julio de 1473, los Procuradores de la Hermandad hicieron constar que se habían reunido porque se veían desamparados de todos remedios, y que hacían «lo que más cumplía al servicio de Dios é del Rey D. Enrique nuestro señor é al bien et pro común».

Por aquel tiempo se alzó Valladolid contra los sublevados y les expulsó de la ciudad. Palencia no ha podido negar el hecho; pero lo cuenta de modo muy distinto á Castillo, atribuyéndolo á los manejos de la viuda de D. Alonso Pérez de Vivero, doña Inés de Guzmán, que se hacía llamar Duquesa de Villalba. Desde luego coloca el hecho á fines del 66.

Este suceso inclinó el ánimo de algunos Grandes á venir á servicio del Rey, y aun añade Castillo: «É no menos el Príncipe havía gana de se tornar á su servicio y sombra é obediencia, por el mal contentamiento que tenía. El qual intentó de lo hacer, salvo que fué sentido é le pusieron en grandes temores, diciendo que lo matarían con yerbas, si se pasaba.»—*Castillo, cap. 85.*—Palencia parece confirmarlo.

Entonces el Marqués de Villena ideó una nueva maquinación, cual fué la de enviar el Arzobispo de Sevilla al Rey para que le propusiera que, á cambio de entregarle al Príncipe y someterse él á su servicio, diera la mano de la infanta D.ª Isabel á su hermano el Maestre de Calatrava y apartara de sí á Mendoza y á Alburquerque.

El Rey acogió tan descabellado propósito, al que se opuso con gran energía D.ª Isabel, á quien Mendoza avisó lo que se tramaba—Medina;—pero las cosas llegaron á tal extremo, que, según cuenta Rades y Andrada, el Maestre gastó grandes teso-

ros en piedras, brocados, holandas, joyas y otras cosas de grande estima para dar á la Infanta. Partió de Almagro, dirigiéndose á Madrid, donde iba á celebrarse la boda; pero al llegar á Villarrubia de los Ojos le dió tan grave enfermedad, que falleció á los cuatro días, el 2 de Mayo de 1466, «sin que los médicos, añade Rades, entendiesen la causa de que procedió su dolencia. Como su muerte fué de esta manera, túvose grande sospecha que algunos Grandes del Reyno á quien pesaba de aquel matrimonio, le hicieron dar ponzoña con que muriese».—*Crónica de Calatrava*, pág. 77.—

Hace observar Palencia que «en época que no reinaba pestilencia y entre la multitud de personas sanas, él solo sufrió miserable inuerte á consecuencia de una postema en la garganta», y afirma que murió blasfemando, acusando á Dios de crueldad, por no haber prolongado su vida de cuarenta y tres años al menos cuarenta días más.—*Paz*, t. 2.^o, lib. 9.^o, cap. 1.^o—

La muerte del Maestre de Calatrava fué una gran contrariedad para los sublevados, que tuvieron que apelar á otros medios para el logro de sus propósitos. Desde luego, el astuto Arzobispo de Toledo consiguió que el Rey continuara por seis meses las treguas, que habían expirado el 1.^o de Marzo, y que en garantía de ellas le entregara la villa de Madrid con sus alcázares, y que allí fueran el Rey, el Marqués de Villena y el Conde de Plasencia á tratar de la paz. Nada concluyeron, sino fué llamar á la condesa de Plasencia, D.^a Leonor Pimentel, á quien el Rey «tenía por mucho suya»—*Castillo*, cap. 88—y que perseguía el propósito de casar á una hija suya con el infante D. Alfonso.

Entonces Villena persuadió al Rey que se fuese á Béjar á casa del Conde de Plasencia para continuar los tratos. El Rey accedió, pero viendo lo descabellado de la idea le hicieron desistir de ella á viva fuerza los de la Hermandad, aconsejados, y aun capitaneados, por el Cronista Castillo, que cuenta su participación en tales sucesos. El Rey quedó en el alcázar de Madrid, donde se puso tal recabdo, que «ni el Rey podía enviar tratos ni los caballeros á él». Esto obligó á Fonseca y á la Condesa de Plasencia á irse á Illescas para reunirse con los sublevados, y

permitió que vinieran á servir al Rey Mendoza y el Conde de Medinaceli. Á esto siguió casi un año de tranquilidad, á juzgar por el silencio de los cronistas, que nada especial relatan; pero á mitad de 1467 empezaron de nuevo las hostilidades. Los sublevados se fueron de Illescas á Ávila, de allí á Olmedo, que se les entregó por traición de su Alcaide, y empezaron á hostigar fuertemente á Medina del Campo, cuyos habitantes acudieron al Rey en demanda de socorro.

El Rey reclamó, desde luego, del Marqués de Santillana que fuera á auxiliarle, y éste lo hizo, pero pidió se diera en rehenes á la princesa D.^a Juana, que se entregó al Conde de Tendilla, para que la custodiara en el castillo de Buitrago. Acudió también el Duque de Alburquerque, que estaba en Cuéllar; recibió el auxilio espontáneo del hijo del Conde de Haro, que vino á ponerse á su servicio por mandato de su padre, y celebró tratos con el Conde de Alba, que, á cambio de medio millón de maravedises, ofreció ayudar al Rey; pero que cobró la cantidad estipulada y fué á servir á los sublevados.

Los de Medina apremiaban y por las excitaciones de Alburquerque y, á pesar de la traición del Conde de Alba, el Rey se resolvió á ir á socorrerles pasando por delante de Olmedo, á vista de los sublevados. Así se hizo, yendo en la hueste que se reunió en Cuéllar el Marqués de Santillana, el Duque de Alburquerque, D. Pedro de Velasco, el obispo Mendoza y Juan Fernández Galindo.

Pernoctaron en el monte de Hiscar y, estando allí aposentados, sucedió un hecho que merece consignarse. El Arzobispo de Sevilla envió un recado secreto al Duque de Alburquerque advirtiéndole que no acudiese á la batalla porque cuarenta caballeros de la casa del Príncipe y del Arzobispo de Toledo se habían juramentado para prenderle ó matarle; pero el esforzado Duque enseñando al mensajero las armas que iba á vestirse, le dijo que diera bien las señas de ellas á los cuarenta conjurados para que conocieran y supieran quién era el Duque de Alburquerque.

La amenaza se cumplió y éste se vió en gran peligro al día siguiente, pues la batalla, que duró todo el día, fué ruda aunque desordenada.

Desde luego, las huestes del Rey tuvieron la imprevisión de abandonarle lo mismo que al fardaje, y esto dió lugar á que los sublevados se apoderaran de éste. En cuanto al Rey, fué á reunirse con él D. Pedro de Peralta, condestable de Navarra, que estaba en el campo de los sublevados en clase de Embajador del Conde de Foix, al lado del Arzobispo de Toledo, que era consuegro suyo por estar casado el hijo natural del Arzobispo, Troilo Carrillo, con una hija de Peralta. Éste, usando de arteras mañas, logró persuadir á Enrique IV que se marchara del campo de batalla, diciéndole que sus huestes iban de vencida, y el crédulo Monarca se apartó á la aldea inmediata de Pozal de Gallinas, donde al caer el día el Cronista Castillo, que había presenciado y acaso tomado parte en la pelea, acudió anunciándole que era suya la victoria.

Palencia cuenta muy detalladamente la batalla de modo muy favorable á los sublevados, y aunque atribuye á éstos la victoria, añade: «Las ciudades supieron con diversidad el resultado de la batalla, porque ambos partidos se atribuían la victoria y los mensajeros llevaban noticias diferentes.»—*Paz, tomo 2.^o, lib. 9.^o cap. 10.*—

El testimonio de un extranjero contemporáneo, que es imparcial y no hace más que relatar los hechos tal como llegaron á su noticia, es de verdadera importancia.

Juan P. Panicharolla, representante del Duque de Milán cerca de Luis XI, escribió al Duque desde París, á 15 de Octubre de 1467: «Entre el Rey de España viejo y el nuevo ha habido una gran batalla, en la que han quedado muertos en el campo más de mil hombres y el Rey viejo ha alcanzado el honor y la victoria—*re vechio ne ha auto l'honore et la victoria.*—*Lettres, t. 3.^o, págs. 337.*—

El hecho cierto es que habiéndose propuesto el Rey pasar por delante de Olmedo y socorrer á Medina, el paso se hizo y Medina fué socorrida; que cayó en manos del Rey el estandarte del Príncipe y que los partidarios de éste sólo pudieron alegar en afirmación de su triunfo la toma del fardaje de la hueste Real.

Enrique IV permaneció en una inconcebible inacción, no

así los sublevados que entablaron negociaciones con el Obispo de Segovia y con su hermano Pedro Arias. Entraron en la ciudad por un portillo que les franqueó Pedro de Monjaraz, al que llamaban Perucho, alcaide del Alcázar, é invadieron las principales calles y plazas. Los segovianos quisieron oponerse, pero les fué imposible.

Algunos se defendieron bien, y entre ellos, Pedro de la Plata, Lope de Cernadilla y Pedro de Peralta, con quienes D. Alfonso hizo una capitulación honrosa para ellos, que lleva la fecha de 17 de Septiembre y que Colmenares ha copiado.—*Historia de Segovia*, pág. 395.—

Un hecho que no puede pasarse en silencio sucedió en Segovia apenas fué tomada, y es que habiendo obtenido el Cronista Castillo un salvoconducto para ir á Segovia á recoger sus bienes, fué preso y condenado á muerte, de la que le salvó su condición de clérigo; pero se le robaron los manuscritos de la Crónica de Enrique IV que estaba escribiendo. Su enemigo y émulo Palencia cuenta el hecho en los términos siguientes:

«Después que toda la ciudad de Segovia con sus arrabales quedó en poder de D. Alfonso, dos escuderos, uno del Arzobispo de Toledo y otro del Maestre de Santiago, supieron que en la casa de cierta mujerzuela estaban depositadas dos mulas y el equipaje de un Cronista de los contrarios (del que parece era aquélla la manceba). Inmediatamente entraron en la habitación, sacaron las mulas y abrieron las dos arcas portátiles; pero viendo que sólo contenían cuadernos escritos, lleváronlos al Arzobispo, que los leyó, y vió eran una Crónica de D. Enrique atestada de falsedades. Á poco trajeron al Cronista llamado Diego del Castillo. El Arzobispo lee á los Grandes allí presentes la relación de la batalla de Olmedo en que cuarenta días antes habían intervenido personalmente, y advierte que está llena de palmarios é infundados desvaríos. Calla el autor, y luego á las preguntas que se le dirigen contesta desatadamente. El rey D. Alfonso manda condenarle á muerte; sálvate al fin su calidad de clérigo. Después me entregaron los manuscritos para buscar el medio de que se publicaran aquellos dislates; pero al cabo, á ruego de algunos Grandes, el falaz es-

eritor salvó la vida y yo devolví la Crónica al Arzobispo de Toledo.»—*Paz, t. 2.^o, lib. 10, cap. 2.^o*—

Es notable y marca con su sello aquella época extraña, que siendo Perucho el alcaide del Alcázar de Segovia, no lo entregara con los tesoros que allí se guardaban. Conservó una aparente fidelidad y, aunque de mala gana, acogió á la Reina que huyó de las casas del Rey. No lo hizo la infanta Isabel, que esperó en ellas á su hermano D. Alfonso, «á quien recibió con alegre semblante, congratulándose gozosamente con él de que la fortuna le hubiese sido favorable». Así lo dice Palencia.—*Paz, t. 2.^o, lib. 10, cap. 1.^o*—Juntos estuvieron ambos hermanos hasta la muerte del Infante.

El poeta Gómez Manrique que, como toda su familia, militaba en el partido del Infante, por mandato de D.^a Isabel y con motivo de cumplir D. Alfonso los catorce años, en 15 de Noviembre de 1467, hizo unos *fados* para felicitarle, que se hallan insertos en el *Cancionero* de aquel poeta, publicado por el señor Paz y Mélia, en 1886.

Son ocho décimas laudatorias que pronunciaron unas musas convenientemente disfrazadas —falta una musa y una décima— de las cuales leyó la última la propia infanta Isabel. Dice:

Excelente rey dozeno
De los Alfonso llamados,
En este año catorzeno
Te faga Dios tanto bueno
Que pases á los pasados
En triunfos y vitorias
En grandeszas temporales
É sean tus fechos tales
Que merezcas amas glorias
Terrenas é celestiales.

—*Cancionero de Gomez Manrique, t. 2.^o, pág. 127.*—

La toma de Segovia, su ciudad querida, produjo terrible efecto en Enrique IV. Su primera intención fué ir á recuperarla, á cuyo efecto salió de Medina, pero en el camino cambió de opinión, porque al llegar á Cuéllar recibió un mensaje secreto del Marqués de Villena aconsejándole que se apartara de los caballeros que le seguían y se fuese á Coca donde estaba el Arzobispo de Sevilla, y allí se arreglarían las cosas.

El menguado Rey así lo hizo. El Arzobispo le recibió con muy poca honra, dice Castillo, y desde allí se le hizo ir á Segovia, donde llegó el 28 de Septiembre con escasa gente, entrándole en el alcázar, mientras su hermano paseaba por la ciudad para manifestar su triunfo.

El Marqués de Villena celebró tratos con el Rey en la catedral y allí se le convenció de que entregase el alcázar al Marqués; que Pedro de Monjaraz se trasladara al alcázar de Madrid llevando á él las joyas y tesoros que el Rey tenía en Segovia, y que la Reina se pusiera en rehenes en manos del Arzobispo de Sevilla. Á cambio de esto se ofreció al Rey que dentro de seis meses se le restituiría en todo su estado.

Pocos días después el Rey se fué á Madrid y desde allí á Plasencia, donde pasó la Navidad en casa de los Condes, á quienes hizo grandes mercedes y que se pasaron resueltamente á su partido.

En el campo de los sublevados no todo eran bienandanzas. Estaban muy divididos y recelosos unos de otros, sobre todo del Marqués de Villena, pues se habían convencido que no buscaba más que su medro, sin preocuparse del de los demás, ni del bien del Reino. Acabó de exasperarlos el que el Marqués se hubiese hecho nombrar Maestre de Santiago, y por este hecho le quiso matar su propio yerno el Conde de Benavente, á quien había ofrecido aquella codiciada dignidad.

Tampoco estaban contentos del príncipe Alfonso. Aquel muchacho de catorce años demostraba una energía y un espíritu recto, que no convenía á los turbulentos Grandes. Acerca de esto son muy de meditar las páginas que consagra Palencia y que hizo exclamar á uno de los Grandes:

«Este mancebo, aun en potestad ajena y bajo nuestra tutela, va cobrando demasiada arrogancia para tan tierna edad. Preciso será, si queremos evitar nuestra ruina, que ó por los placeres ó por otro yugo cualquiera, busquemos un medio de dominarle.»—*Paz, t. 2.^o lib. 10, cap. 5.^o*—

Donde más se manifestó la rectitud del Príncipe fué al negarse á reconocer á los toledanos de su bando la posesión inicia de los bienes muebles é inmuebles y los cargos de los con-

versos que habían arrojado de aquella ciudad. Esto tuvo una consecuencia muy triste para el Príncipe. Los toledanos llamaron al rey Enrique IV, que estaba en Madrid, y se pusieron á su obediencia en Junio de 1468, después de grandes asonadas y disturbios, que la naturaleza de este libro no nos permite relatar.

Funesto fué el efecto que esta deserción produjo en los sublevados, que, después de muchas vacilaciones, intentaron ir contra Toledo, y al efecto hicieron emprender la marcha al Príncipe, que estaba en Arévalo; pero al llegar á Cardeñosa, pueblo distante dos leguas de Ávila, acaeció el Príncipe de súbita dolencia que acarreó su muerte en 5 de Julio de 1468, á los cuatro días de enfermedad.

Á este propósito Palencia lanza esta gravísima acusación contra D. Juan Pacheco:

«Cuando al cabo convino marchar á tierra de Toledo y vió que toda la corrupción del aire era impotente para dañar á don Alfonso, recurrió á la acción más eficaz del veneno, porque ya, según luego se conoció, trabajaba por la causa de D. Enrique. Juzgo yo autor de este crimen al citado Maestre, así por los indicios de su vida anterior, como principalmente por lo que voy á referir. Salió de Arévalo el Rey D. Alfonso con su hermana D.^a Isabel, el 30 de Junio, y llegó antes de anochecer á la aldea de Cardeñosa, á dos leguas de Ávila. Entre los demás platos presentáronle una trucha empanada, manjar á que era muy aficionado. Comió el desgraciado joven gran parte, y al punto se sintió acometido de sueño pesado y se fué á acostar sin hablar palabra. Á medio día del siguiente aún no se había levantado, contra su costumbre, y entonces los de su cámara se acercaron al lecho, le llamaron, tocaron su cuerpo, y viendo que no respondía, prorrumpieron en grandes clamores. Á los gritos acudieron el Arzobispo de Toledo, el Maestre de Santiago y el Obispo de Coria con la desdichada hermana del enfermo, y como no contestaba á las preguntas que se le hacían, registraron su cuerpo y sólo en el sobaco izquierdo hallaron alguna señal de sensibilidad dolorosa, aunque la glándula no estaba hinchada. Llamóse inmediatamente al médico, que admi-

rado de la pérdida del uso de la palabra, recurrió á la sangría; pero no salió la sangre ya coagulada. Además el entorpecimiento de la lengua y lo negro de la boca, señales eran de un virus diferente del de la pestilencia, y ni por las picaduras de las agujas en las piernas y brazos, ni por los continuos sacudimientos de los que le rodeaban pudo conocerse el menor indicio de hallarse atacado de ella.—*Paz, t. 2.^o, lib. 10, cap. 10.*—

Valera no es tan afirmativo; sin embargo, dice:

«Lo qual más se cree ser yerbas que otra cosa, porque, aunque era de poca edad, parecíales á los principales que con él estaban que sería más recio en la gobernación que su hermano, y como personas questaban mostrados á sujuzgar á su hermano, quisieron despachar á estotro por tornarse al otro, el qual dicen que muchas veces se oviera ido á su hermano si no le ovieran puesto guardas.» —*Valera, cap. 41.*—

Pulgar afirma que D. Alfonso murió de pestilencia.

Y el prudente Castillo, sin precisar de qué murió D. Alfonso, estampa estas graves palabras: «Pero fué cosa de gran maravilla, que tres días antes que muriese, fué divulgada su muerte.»

VI

El pacto de los Toros de Guisando.

DESPUÉS de muerto el infante D. Alfonso, la princesa doña Isabel se fué á Ávila con el terco Arzobispo de Toledo y algunos magnates.

No está claro lo que entonces sucedió, pues mientras Palencia y Valera sostienen que D.^a Isabel escribió á las ciudades y á los Grandes de su partido para que la juraran como á Reina, Castillo insinúa que Enrique IV reclamó la obediencia á los que habían reconocido á su difunto hermano, y Pulgar afirma que la Princesa «deliberó de no tomar título de Reina en vida del Rey su hermano y de se conformar con él».—*Cap. 2.^o*—

Dice Palencia que D.^a Isabel «enviò sus cartas á las provincias y ciudades que al difunto Rey obedecieron, notificándoles la muerte de éste su querido hermano, declarándose su legítima sucesora, aconsejándoles que se mantuviesen en su antigua fidelidad y mirasen al bien de los reinos y lo angustioso de los tiempos y excitándoles por último á manifestar sus intenciones para que ella pudiera conocer con más claridad la mente de los vasallos leales. *Por maravilla puede tenerse la unanimidad*

con que todos, movidos de puro afecto, convinieron en sublimarla al trono». —Paz, t. 2.^º, dec. 2.^a, lib. 1.^º, cap. 1.^º—

Mal se compadece lo dicho anteriormente con lo que cuenta más adelante que sucedió y que copiaremos luego.

Valera es más lacónico y más nebuloso.

La unanimidad de los pueblos no era tan grande como Palencia afirma, pues si bien parece cierto, como dice, que en Sevilla se proclamó á D.^a Isabel, también lo es, como estampa Castillo y calla Palencia, que Burgos volvió en aquellos días á la obediencia de Enrique IV.

Entre los mismos sublevados tampoco había unidad de parceres. El Arzobispo de Toledo y los que le eran más allegados sostenían que debía jurarse á la Princesa como á Reina, mientras que el Marqués de Villena se declaró desde luego resuelto partidario de que D.^a Isabel se reconciliara con su medio hermano.

Para ponerse de acuerdo, se reunieron en Castronuño, á 17 de Agosto, el Arzobispo de Toledo, los Obispos de Burgos y Coria, el Marqués de Villena, el Almirante, su hijo y su hermano, el Conde de Alba de Tormes y otros Grandes, y después de larga deliberación, acordaron aceptar la entrevista que habían propuesto el Arzobispo de Sevilla, el Conde de Plasencia y el de Benavente, entre Enrique IV y D.^a Isabel, al efecto enviados por el Rey de Castilla.—*Paz, t. 2.^º, dec. 2.^a, lib. 10, cap. 30.*—

Las conferencias duraron cinco días, y al conocer lo que allí había pasado, D.^a Isabel, se apartó del parecer del Arzobispo de Toledo, adhiriéndose al del Marqués de Villena, esto es, aceptó la reconciliación con su medio hermano.

De esto han tomado pie algunos historiadores, en particular los modernos, para elogiar la modestia de aquella señora, y aun alguno ha increpado al americano Prescott por haber insinuado que D.^a Isabel tenía interés en la concordia.

Nuestra modesta opinión es que se equivocan, y que la insigne Princesa no obedeció en aquella ocasión á los estímulos de la modestia, que hubieran sido harto nimios, sino que juzgando con su gran penetración de la situación de las cosas, vió perfectamente claro que su partido no podía darla el

triunfo, que Castilla estaba arruinada por completo y que cediendo en apariencia, conseguiría más tarde ser pacíficamente Reina de Castilla.

Aceptó pactar con Enrique IV, pero al hacerlo no abdicó de lo que creía su derecho, esto es, que ella era la legítima heredera del trono de Castilla por ser hermana de D. Alfonso, jurado Rey en Ávila, á quien se había unido cuando se tomó á Segovia en Septiembre de 1467—*pág. 165*,—y á quien había llamado Alfonso XII, al felicitarle los días en 15 de Noviembre de aquél año—*pág. 165*,—y, por consiguiente, al ir á verse con Enrique IV, lo hacía para tratar de potencia á potencia con el detentador de un trono del que se le había excluido, y no como una hermana sumisa que iba á ponerse á la merced de su hermano triunfante.

Esto se deduce con toda claridad de un documento, que ha descubierto en el archivo municipal de Ávila D. Manuel de Foronda y publicado en 1901, en un folleto titulado *Precedentes de un glorioso reinado*. Dice así:

«En la muy noble é leal cibdad de Auila, viernes dos días del mes de Setiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil é quattrocientos é sesenta é ocho años, estando en la iglesia catedral de San Salvador de la dicha cibdad, dentro en la capilla de Sant Bernabé do acostumbran facer cabildo los señores perlados é beneficiados de la dicha Iglesia, estando y la muy alta é esclarecida señora Isabel, princesa de Castilla, asentada en una silla é el muy reverendo en cristo padre é señor D. Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, pri-mado de las Españas, é el magnífico señor D. Juan Pacheco, marqués de Villena, maestre de la orden de caballería de Santiago é el reverendo en cristo padre señor D. Luis Carrillo, obispo de Burgos, é el señor Gómez Manrique del consejo del Rey Alfonso y corregidor de la dicha cibdad de Ávila y el Doctor P.^o González de Ávila, oí dor del consejo del Rey Alfonso, señor de Villatoro é Navalmorquende é el Bodon é don Alvar Pérez de Osorio, arcediano de Ávila, é otros caballeros é escuderos é cibdadanos, é omes buenos ansí de la dicha cibdad como de fuera de ella. En presencia de mí Gómez González,

escribano público de la dicha cibdad é su tierra por nuestro señor el Rey Alfonso é ante los testigos de yuso escriptos, luego el dicho D. Luis Carrillo, obispo de Burgos, propuso é dijo ante la dicha señora princesa é ante los dichos señores é gente que y estaban como la dicha señora princesa muy bien sabía los servicios é lealtad que esta dicha cibdad é los caballeros e escuderos é cibdadanos é vecinos de ella habían hecho é guardado al *Rey D. Alfonso* de esclarecida memoria que Dios dé santo paraíso, hermano de dicha señora princesa ansí al tiempo que fué alzado en esta dicha cibdad por Rey como en los tiempos que reinó é vivió ansí en la guarda de esta dicha cibdad para su servicio, como en todas las otras cosas que cumplían á servicio de su señoría é por ello su señoría les había hecho mercedes é franquicias é libertades é agora la dicha señora princesa los tenía en servicio señalado el recibimiento que la dicha cibdad después del Reinamiento del dicho señor Rey su hermano á ella habían hecho en la dicha cibdad é como el concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales é omes buenos de la dicha cibdad juntos en su concejo á campana repicada según que lo han de uso é de costumbre la habían recibido por princesa é habían dado su poder cumplido á los dichos Gómez Manrique corregidor é dotor Pedro González de Ávila para la jurar é recibir é alzar por princesa de Castilla con los procuradores de las otras cibdades é villas de estos Reinos de Castilla é los facía saber como los dichos Gómez Manrique é dotor la habían jurado é alzado por princesa en nombre de la dicha cibdad como otras cibdades han hecho é que la dicha señora princesa confiaba é creía que como habían sido leales servidores al dicho *Rey D. Alfonso* su hermano que ansí lo serían á su alteza é que serían en defender é guardar la dicha cibdad á su servicio é en la ayudar é favorecer á que su claro é manifiesto derecho que tenía de heredar estos Reinos de Castilla é de León le fuese guardado, é porque ella partía de esta dicha cibdad á vistas con el Rey D. Enrique su hermano é por ende que les encomendaba confiando de su lealtad que pusieran en obra que la dicha cibdad estuviese á buen recabdo para servicio de su señoría é que su señoría entendía de les

remunerar é los facer mercedes por los servicios que ansí habían hecho al *Rey D. Alfonso* su hermano é á ella fagan. É luego el dicho señor Gómez Manrique corregidor respondió é dijo que la voluntad de la dicha cibdad é de los caballeros escuderos é cibdadanos é vecinos de ella siempre habían sido de servir al dicho señor *Rey D. Alfonso* que Dios haya é guardar como sus súbditos é naturales todo su servicio é así lo habían hecho fasta que finó é ansí mesmo era y es de guardar el servicio de la dicha señora princesa é que ansí lo ponían por obra como su señoría bien veía por lo cual esperaban de su alteza recibirían mercedes é luego el dicho dotor Pedro González de Ávila dijo que su real señoría supiese que la voluntad de esta cibdad era y es de servir y ser leales á la señoría de la dicha señora princesa como lo habían sido al dicho *Rey D. Alfonso* su hermano é de facer todo su servicio é mandamiento é de favorecer en todo su derecho para que ella aya y herede estos Reynos que la pertenecen é que la dicha cibdad suplicaba é pedía por merced á su alteza que tuviese por bien de facer é complirlo que el dicho señor *Rey D. Alfonso* les había jurado é prometido de restituir y tornar á la dicha cibdad los lugares é vasallos que el conde de Alva por mandado del *Rey D. Enrique* había tomado é ocupado é tenía no debidamente é contra voluntad de la dicha cibdad de lo cual la dicha cibdad todavía había reclamado é reclamaba é ansí mismo pluguiera su señoría de la confirmar los privilegios franquicias é libertades que el dicho señor *Rey D. Alfonso* había dado é fecho en la dicha cibdad. É luego el muy reverendo padre señor D. Alfonso Carrillo arzobispo de Toledo dijo que suplicaba é pedía por merced á la dicha señora princesa que en remuneración de los dichos servicios á su alteza pluguiera otorgar lo que la dicha cibdad le suplicada porque bien sabía los muchos é buenos servicios que la dicha cibdad había hecho al dicho Señor *Rey D. Alfonso* é la voluntad que tenían de servir á su señoría de la dicha señora princesa. É luego la dicha señora princesa dijo que en cuanto á los lugares é sus vasallos que el dicho conde de Alva tenía tomados é ocupados á la dicha cibdad que los prometía é daba su fe real de los tornar é resti-

tuir á la dicha cibdad según que el dicho señor *Rey D. Alfonso* su hermano que santo paraíso haya lo tenía prometido y jurado y en cuanto á los otros privilegios franquicias é libertades de la dicha cibdad que con su señoría iban los dichos Gómez Manrique corregidor é dotor Pedro González de Ávila é que ellos llevaban cargo de los capitular é tratar é que ellos traerían los capítulos de ello en la manera que fuese acordado é que su voluntad era de les facer mercedes por los servicios que habían hecho al dicho *Rey D. Alfonso* su hermano é á ella. É desto en como pasó dicho Gonzalo de San Juan procurador de los pueblos de la dicha cibdad en voz en nombre de la dicha cibdad é sus pueblos pidió á mí el dicho escribano que se lo diese signado de mi signo. Testigos que á éstos fueron presentes los dichos señores é Sancho de la Reyna é Juan Álvarez del Barco é Juan de Ávila notario público de la Iglesia de Ávila, vecinos de Ávila é otros muchos.

»Yo el dicho Gómez González escribano público fuí presente con los dichos testigos á lo que dicho es lo fice escribir para los pueblos de Ávila é va escrito en seis planas de esta inserta carta en que va mi signo en cada una de ellas. Al fin va puesto mi señal é fice aquí este mío signo é tal. En testimonio  de verdad.=Signado.=Gómez González.»

Resulta de la escritura antes copiada que D.^a Isabel se intitulaba *Princesa* por ser la heredera legítima del *rey Alfonso XII*, y que como tal Princesa tomaba *motu proprio*, resoluciones que no consultaba con Enrique IV.

Y si alguna duda cupiere todavía, obsérvense los términos en que D.^a Isabel escribía al Arzobispo de Toledo en carta que ha publicado Palencia, fechada en Cebreros á 18 de Septiembre. En ella dice la Infanta: «Y como quiera que parando mientes á las grandes guerras que después de la muerte del Rey mi hermano susodicho—D. Alfonso—habrían de seguirse en estos reinos si yo tomara el título de Reina y Soberana de ellos, *según es notorio pudiera hacerlo*, acordé con mas consejo, asentar tratos de paz y concordia con mi hermano el Señor Rey don Enrique, así por evitar los daños y males que de la discordia pudieran resultar como por dar algún sosiego á vos.» En su

consecuencia, manda al Arzobispo que reconozca á D. Enrique IV como á Rey y anula todo juramento que en contrario hubiese hecho el Arzobispo, porque *me place que el susodicho D. Enrique mi hermano, se llame Rey y use el título de tal, mientras viviere, declarándome satisfecha por ahora con el de Princesa.* —*Paz, t. 2.º, dec. 2.ª, cap. 4.º.* —

Se celebraron las vistas de los dos medio hermanos el 19 de Septiembre en un paraje situado entre Cadalso y Cebreros en la provincia de Ávila, y que por existir en él cuatro bultos informes de piedra, que aun subsisten, se llama los Toros de Guisando. Acudieron allí, desde Cebreros, D.^a Isabel, acompañada del Arzobispo de Toledo y de otros Prelados, y el Rey, á quien seguían el Marqués de Villena, el Arzobispo de Sevilla y otros Grandes, los Condes de Plasencia y de Benavente. Es dudoso que estuvieran los Mendoza.

Ambos hermanos se saludaron afectuosamente; pero, según dice Palencia, el duro Arzobispo de Toledo, que llevaba á la Princesa de las riendas del caballo, y á quien ésta invitó á besar la mano del Rey, no quiso hacerlo, diciendo que sólo lo haría cuando el Rey hubiese declarado que reconocía á doña Isabel como Princesa y legítima heredera del Reino. En parecidos términos se expresa Valera, y Castillo calla este detalle.

En seguida el legado del Papa, Antonio Jacobo de Veneris, obispo de León, que concurría al acto por convenio de ambos bandos, absolvío y relevó á los presentes de cualquier juramento que hubieren hecho y que fuese contrario al que iban á prestar. Se leyó el pacto, que se había firmado el día antes, y lo juraron los presentes con gran solemnidad.

El Rey, la Infanta y la casi totalidad de los Grandes se fueron á Cadalso y de allí á Casarrubios; pero el Arzobispo de Toledo, muy despechado, se volvió á Cebreros con algunos otros Prelados y de allí á Yepes, donde estuvo algún tiempo.

Añade Castillo «quedó quexoso é mal contento, porque pensaba que la Princesa avía de estar siempre debaxo de su mano é guarda é gobernación». —*Cap. 118.* —

No existe original del Pacto de los Toros de Guisando, ni se ha publicado su texto hasta que lo ha hecho la Academia de la

Historia—*Col. dip., doc. 152*—tomándolo de un testimonio que poseía D. Juan de Chindurza, oficial mayor de la Secretaría de Estado, y que el P. Burriel insertó en el tomo 21 de la importante *Colección* que se conserva en la Biblioteca Nacional.—*Mrs. 13.110, f.^o 27.*—En esta misma colección, tomo 20,—*Manuscritos. 13.199, f.^o 199*—hay otra copia simple del mismo pacto tomada del Archivo que la casa de Villena tenía en Escalona. Ambas copias concuerdan y su confrontación nos ha permitido rectificar algunas palabras. Es muy extraño que Palencia y Valera, que han copiado las cartas que á consecuencia del pacto escribió D.^a Isabel, no hayan copiado ó extractado muy despacio el pacto mismo; y no es imposible que después de la muerte de Enrique IV se haya alterado el texto del pacto para probar que el Rey había declarado que D.^a Juana no era hija suya; pero es tan grande la importancia de este documento y se ha tergiversado tanto lo que dice, que vamos á reproducirlo y comentarlo. Dice:

«Las cosas concordadas é asentadas entre el muy alto é muy poderoso Rey nuestro señor, é la muy excelente Señora Infanta D.^a Isabel su hermana, son las siguientes:

»Primeramente que por quanto por el bien é paz é sosiego de estos regnos, é por atajar las guerras é males é divisiones que en ellos al presente hay, é se esperan adelante, é queriendo proveer como estos regnos non ayan de quedar nin queden sin legítimos subcesores del linage del dicho Señor Rey, é de la dicha señora Infanta, é porque segund la edat en que ella está puede luego, mediante la gracia de Dios, casar é aver generación, é por el grand debdo é amor quel dicho Señor Rey con ella tiene á su alteza place de dar su consentimiento é abtoridad para que sea intitulada é jurada é nombrada é llamada é avida é tenida por princesa, é su primera heredera é subcesora en estos dichos regnos é señoríos, después de los días del dicho Señor Rey, segund lo qual es cosa conveniente é muy necesaria para el bien común de los dichos regnos, é para la paz é sosiego dellos, que la dicha señora Infanta esté conforme con el dicho Señor Rey, é le obedesca é la acate, é sirva é siga como á su Rey é Señor é Padre: por ende es acordado é asentado,

que la dicha señora Infanta desde hoy día de la fecha de esta escritura en dos días primeros siguientes se aya de ir é vaya á juntar é andar é estar con el dicho Señor Rey en su corte á qualquier lugar donde su alteza estuviere, é con el muy reverendo padre don Alfonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, é don Johan Pacheco, Maestre de Santiago, é don Alvaro de Stúñiga, Conde de Plasencia, fasta que mediante la gracia de Dios la señora Infanta sea casada: é otrosí que aya de seguir é servir é obedecer é acatar, é sirva é siga é obedesca é acate al dicho Señor Rey como á su Rey é Señor natural de todos estos dichos regnos é señoríos, é non á otra persona alguna, é aya de guardar é guarde la vida é persona é real estado del dicho Señor Rey como la suya propia en todos los días de su vida del dicho Señor Rey; é asimesmo aya de trabajar é procurar, é trabaje é procure con todas sus fuerzas é poder, que todas las cibdades é villas é lugares destos dichos regnos sean reduscidas á su obediencia, é para ello dé todas las cartas é provisiones que fueren menester.=Item, es acordado é asentado que así venida la dicha señora Infanta á la corte del dicho Señor Rey, segund dicho es, que su alteza dende en adelante aya de guardar é guarde la vida, persona é real estado de la dicha señora Infanta como la suya propia, é que luego en el mismo día que en la dicha corte entrare aya de ser é sea intitulada é rescebida é jurada é llamada por Princesa et primera heredera del dicho señor, é subcesora de estos dichos regnos é señoríos, como dicho es, así por el dicho Señor Rey como por los dichos Arzobispo é Maestre é Conde, é los otros Prelados é Grandes que estovieren en la Corte del dicho Señor Rey, é dentro de quarenta días primeros siguientes desde hoy dicho día aya de ser é sea jurada por los Grandes del regno é por los procuradores de las cibdades é villas é lugares é hermandades dellos, para lo qual los dichos procuradores ayan de ser é sean luego llamados por cartas del dicho Señor Rey: é asimesmo que luego desde entonces para después de los días del dicho Señor Rey, aya de ser é sea rescebida por Señora é Reina de estos regnos é señoríos, para lo qual todo é cada cosa dello el dicho Señor Rey por la presente escritura da é otorga su consentimiento é actoridad,

é quiere é manda que se faga sobre ello á la dicha señora Infanta por los dichos Prelados é caballeros, é Grandes é procuradores de las dichas cibdades é villas é hermandades todas las juras é omenages é solepnidades que en tal caso se requieren, é que el dicho Señor Rey aya de dar é dé para ello todas las cartas é provisiones que le fueren pedidas por parte de la dicha señora Infanta, con qualquier vínculos é firmezas que cumplieren: é asimesmo su alteza aya de procurar qualesquier provisiones é relajaciones de qualesquier juras que hasta aquí ayan seido fechas sobre la subcesión de los dichos regnos de nuestro santo Padre ó de su Legado que fueren cumplideras para seguridad de la dicha subcesión de la dicha señora Infanta con aprobación dello, é quel dicho Legado faga luego todo lo que en esto puede faser.==Item, que por quanto la dicha señora Infanta acatando el grand debdo é amor que tiene con el dicho Señor Rey, é el deseo que siempre tovo é tiene de su servicio á su señoría plase de le obedecer é acatar como á su Rey é Señor é Padre, é dejarse é apartarse de todos otros caminos é cosas de que el dicho Señor Rey pudiese rescebir deservicio é enojo, é por mano de su alteza rescebir toda merced como de su Señor é Padre, é non por otras vias algunas; é asimesmo al dicho Señor Rey plase de la aver é tener como á su hermana muy amada, é como á fija é su primera heredera é subcesora en estos dichos regnos é señoríos despues de sus días, por lo qual al dicho Señor Rey plase darle é asignarle, é por la presente escritura le da é asigna por patrimonio con que pueda sostener é sostenga su persona é casa é real estado, durante la vida del dicho Señor Rey al principado de Asturias de Oviedo, é las cibdades de Ávila é Huete é Úbeda é Alcaraz é las villas de Molina é Medina del Campo é Escalona, con sus fortalezas é alcázares é jurección é señorío alto é bajo, civil é criminal é con las rentas é otros pechos é derechos de las dichas cibdades é villas é de cada una dellas, é demás de esto que el dicho Señor Rey aya de faser é faga dar é entregar, é dé é entregue realmente é con efecto á la dicha señora Infanta ó á su cierto mandado la tenencia é posesión de todas las dichas cibdades é villas, é de cada una dellas con todo lo susodicho á su costa

del dicho Señor Rey, é que le mandará dar é dará cartas de revocación de todas é qualesquier mercedes de vasallos é jure-diciones é salinas é maravedis é pan é vino é otras cosas qualesquier, así de juro como de por vida que están situados é dados á todas é qualesquier personas en las dichas cibdades é villas é en sus tierras desde el día de santa Cruz de setiembre del año que pasó de mil é quattrocientos é sesenta é quattro años, en que estos movimientos se comenzaron; é si por ventura la dicha villa de Escalona non se lo diere, que se le aya de dar é dé á Cibdarreal ó la villa de Olmedo ó Tordesillas, qualesquier dellas según fuere visto é acordado por el Arzobispo de Sevilla é Maestre de Santiago é Conde de Plasencia, con la dicha señora Infanta: é asimesmo que el dicho Señor Rey aya de dar é dé á la dicha señora Infanta las ochocientas é setenta mil maravedis que tenía situados en Soria é en San Vicente de la Barquera en el servicio é montadgo é en Casarrubios, é lo que está por situar dellos, que gelo sitúe allende Ebro como lo estaba aprontado, é que la entrega de las dichas cibdades é villas é de cada una dellas se aya de facer é faga á la dicha señora Infanta dentro de treinta días primeros siguientes desde hoy de la fecha desta escritura: é si alguna ó algunas dellas non se entregaren dentro deste dicho tiempo, que el dicho Señor Rey sea obligado de dar é entregar é dé é entregue á la dicha señora Infanta en equivalenciá dellas, á vista ó determinación de los dichos Arzobispo é Maestre é Conde é de qualquiera de llos que estuvieren presentes con el dicho Señor Rey, é á contentamiento de la dicha señora Infanta dentro de quince días primeros siguientes, é que los dichos Arzobispo é Maestre é Conde, ó los que dellos estovieren presentes al declarar de la dicha equivalencia, fagan juramento é pleito omenage de la facer justamente é como vieren que segund Dios é sus concien-cias lo deben facer. — Item, que las mercedes é cartas é provi-siones del dicho Señor Rey de las dichas cibdades é villas, é cada una dellas se ayan de dar é entregar, é den é entreguen á la dicha señora Infanta desde el dia que su señoría se juntare con el dicho Señor Rey en tres días primeros siguientes. — Item, es acordado é asentado que la dicha señora Infanta

mediante la gracia de Dios, aya de casar é case con quien el dicho señor Rey acordare é determinare de voluntad de la dicha señora Infanta, é de acuerdo é consejo de los dichos Arzobispo é Maestre é Conde, é non con otra persona alguna é dentro del tiempo que fuere acordado é determinado con la dicha señora Infanta por los dichos Arzobispo é Maestre é Conde.=Item por quanto al dicho señor Rey é comúnlmente en todos estos regnos é señoríos es público é manifiesto que la Reina doña Johana de un año á esta parte non ha usado limpiamente de su persona como comple á la honra del dicho señor Rey nin suya é asimismo el dicho señor Rey es informado que non fué nin está legítimamente casado con ella, por las quales razones é causas á servicio de Dios é descargo de la conciencia del dicho señor Rey é al bien común destos regnos comple que sea fecho divorcio é apartamiento del dicho casamiento, é que la dicha señora Reina se aya de ir é vaya fuera destos dichos regnos, é al dicho señor Rey place que todo ello se faga é compla é esecute así: por ende es acordado é asentado quel dicho señor Rey aya de dar é dé luego forma é orden por todas las vías é maneras que pudiere como el dicho divorcio se faga, é la dicha Reina se vaya fuera destos dichos regnos é señoríos en manera que dentro de quatro meses primeros seguentes desde hoy dicho día todo ello sea fecho é cumplido é esecutado así realmente é con efecto, para lo qual mejor fazer é cumplir el dicho señor Rey aya de dar é dé luego sus cartas é provisiones para los Prelados é Grandes é cibdades é villas é logares del regno, por las quales les notifica lo susodicho é lo manda cumplir é esecutar así: é si alguno ó algunos lo quisieren embargar ó contradecir ó resistir en qualquier manera, quel dicho señor Rey con mano armada aya de proceder é proceda luego contra las personas é bienes dellos, segund que por los dichos Arzobispo é Maestre é Conde fuere acordado, é non aya de cesar nin cese dello fasta que todo ello sea así fecho, cumplido é esecutado.=Item es asentado é concordado que porque la dicha Reina non pueda llevar nin lleve su fija consigo fuera de los dichos regnos, quel dicho señor Rey aya de trabajar é procurar é trabajo é procure con todas sus fuerzas como ella sea

traída á poder de su alteza dentro de dos meses siguientes, para que se aya de disponer é disponga della lo que por el dicho señor Rey fuere ordenado, con acuerdo é consentimiento de la dicha señora Infanta é de los dichos Arzobispo é Maestre é Conde.=Item es acordado é asentado que por seguridad quel dicho señor Rey jurará é fará jurar á la dicha señora Infanta por Princesa é su primera heredera destos regnos é señoríos, é le dará é fará entregar el patrimonio de suso declarado, é trabajará é procurará con todas sus fuerzas que sea hecho el dicho divorcio é apartamiento de casamiento de entre él é la dicha Reina doña Johana, é que ella se vaya é salga fuera destos dichos regnos é señoríos, como dicho es, de hoy de la fecha destos capítulos fasta ocho días primeros siguientes aya de entregar é entregue el alcázar é fortaleza de la villa de Madrid con todo el tesoro que en ella está en poder de los dichos Arzobispo de Sevilla é Conde de Plasencia, para que lo ayan de tener é tengan por prenda dello por tiempo de un año primero siguiente desde hoy de la fecha de esta escritura, á tal pacto é condición é postura, que si el dicho señor Rey dentro deste año non fciere é compliere todo lo susodicho en este capítulo contenido é cada cosa é parte dello, que luego como el dicho año pasare los dichos Arzobispo é Conde ayan de entregar é entreguen la dicha fortaleza é alcázar de Madrid con todo lo que en ella está á la dicha señora Infanta ó á su cierto mandado: pero que cumpliendo el dicho señor Rey lo susodicho, que los dichos Arzobispo é Conde luego ayan de tornar é tornen el dicho alcázar é fortaleza de Madrid con todo lo que en ella recibieron al dicho señor Rey ó á su cierto mandado libremente, de lo qual todo los dichos Arzobispo é Conde ayan de hacer é fagan juramento é pleito omenage así al dicho señor Rey como á la dicha señora Infanta al tiempo que lo rescibieren.=Item, al dicho señor Rey plase que si su alteza non guardare á la dicha señora Infanta las cosas susodichas é cada una dellas, é fuere ó viniere contra ello, que los dichos Arzobispo é Maestre é Conde é cada uno dellos se ayan de apartar é aparten del dicho señor Rey, é se ayan de juntar é junten con la dicha señora Infanta, é la sirvan é sigan contra el dicho

señor Rey, é estén con ella é fagan complir é esecutar todo lo susodicho é cada cosa dello, para lo qual el dicho señor Rey por la presente escritura les da licencia é actoridad; é asimesmo la dicha señora Infanta ruega é manda á los dichos Arzobispo é Maestre é Conde á cada uno dellos, que si su señoría non fiscere é compliere con el dicho señor Rey las cosas susodichas en esta escritura contenidas, é cada una dellas, que á ella incumben de faser é guardar é complir, que asimesmo ellos é cada uno dellos ayan de servir é seguir al dicho señor Rey contra ella, é què lo fagan así todo tener é guardar é complir realmente é con efecto, de lo qual todo los dichos Arzobispo é Maestre é Conde ayan de dar é den seguridad é escritura, así al dicho señor Rey como á la dicha señora Infanta de lo así faser é complir.=Item, es acordado é asentado quel dicho señor Rey é la dicha señora Infanta é cada uno dellos de aquí adelante ayan de guardar é guarden las vidas é personas é casas é estados, dignidades é bienes é rentas de los dichos Arzobispo é Maestre é Conde é de cada uno dellos, é cada é quando supieren ó sintieren que se fabla ó trata de su mal ó daño, lo destorbarán por todas las vías é maneras que pudieren, é lo más prestamente que puedan gelo revelarán é farán saber por sus personas ó por sus cartas ó ciertos mensageros: é asimesmo que los dichos Arzobispo é Maestre é Conde é cada uno dellos ayan de guardar é guarden las vidas é personas é reales estados del dicho señor Rey é de la dicha señora Infanta, é servirán é seguirán al dicho señor Rey bien, leal é verdaderamente como á su Rey é Señor natural, é á la dicha señora Infanta como á Princesa é primera heredera é subcesora destos dichos regnos é señoríos, é doquier que sopieren ó sintieren que se fabla ó trata de su daño ó deservicio, lo destorbarán é arredrará por todas las vías que pudieren, é gelo revelarán é farán saber por sí mesmos ó por sus cartas ó mensageros lo más presto que puedan.=Item por quanto por algunas causas é rasones complideras á servicio de dicho señor Rey é de la dicha señora Infanta se fizo é firmó é selló por ellos otra escritura, en que se contienen algunas cosas de las aquí contenidas en diversa forma de como aquí se contiene, es asentado é concor-

dado que la otra escritura non se aya de guardar nin usar della salvo solamente ésta, la qual aya de guardar é guarde firme é valedera para siempre jamás.—De lo qual todo que dicho es é—*aquí acaba la copia del manuscrito núm. 13.109*— de cada cosa é parte dello el dicho señor Rey, como Rey é Señor, é la dicha señora Infanta como fija del Rey, cada uno dellos por lo que le atañe é encumbe de hacer é cumplir, segund el tenor é forma desta escritura, seguraron é prometieron en sus palabras reales, é juraron por el nombre de Dios é de sancta María é á esta señal de cruz  en que pusieron sus manos derechas corporalmente é á las palabras de los santos evangelios do quier que son escritos, é fisieron voto solepne á la casa santa de Jerusalén, é otrosí fisieron pleito omenage una é dos é tres veces al fuero é costumbre de España en manos de Rodrigo de Vera, como fijodalgo, que de ellos é de cada uno dellos recibió de tener é guardar é cumplir, é que ternán é guardarán é cumplirán todas las cosas susodichas en esta dicha escriptura contenidas é declaradas, é cada una dellas bien é real é verdaderamente é con efecto, cesante todo fraude é engaño, fisión é simulación, é que non irán nin vernán contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello, pública nin ocultamente, por sí nin por interpuestas personas directe nin indirecte por causa nin color alguna que sea é ser pueda agora nin en algund tiempo, sopena que si lo que Dios non quiera, lo contrario fisieren, sean perjuros é infames, é cayan en las penas é casos puestos en derecho contra los quebrantadores de fe é juramento é pleito omenage é voto fecho de su propria é libre voluntad: é otrosí juraron é prometieron en la forma susodicha que non pedirán absolución, relajación nin commutación deste dicho juramento é voto á nuestro muy santo Padre, nin á otro alguno que poder é abtoridad tenga para lo conceder, puesto que les fuesen ó sea dado ó conceso motu proprio, ó en otra qualquier manera non usaran nin se aprovecharan dello. En fe é firmeza de lo qual mandaron facer de lo susodicho dos escripturas de un tenor para cada uno dellos la suya, é las firmaron de sus nombres, é mandaron sellar con los sellos de sus armas reales. Fechas diez é ocho días de sep-

tiembre, año del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de mil é quattrocientos é sesenta é ocho años. — Yo el Rey. — Yo la Princesa. — É al pie de esta dicha escriptura estaban los sellos del dicho señor Rey é de la dicha señora Princesa.»

Obsérvese, desde luego, que á los Toros de Guisando se llevó el pacto escrito y firmado el día anterior, sin decir dónde se firmó; la redacción fué laboriosa, puesto que se anulaba por aquella escritura otra que antes se había hecho, lo que prueba el detenimiento con que se realizaba la concordia. Obsérvese, en segundo término, que en ella no figura para nada el Arzobispo de Toledo, al paso que aparecen como encargados del cumplimiento del pacto el Arzobispo de Sevilla, el Marqués de Villena y el Conde de Plasencia.

El pacto se hacía para que los reinos no quedaren *sin legítimos sucesores del linaje del dicho señor Rey é de la dicha señora Infanta*, de cuya cláusula se ha deducido que el Rey reconocía solemnemente que D.^a Juana no era hija suya.

Más explícito estuvo el Rey en 1464, al declarar Príncipe sucesor á su medio hermano D. Alfonso, al decir: «Yo declaro pertenecer según le pertenece la legítima subcesión de los dichos mis regnos et ansin á mi hermano el infante D. Alfonso et non á otra persona alguna.»

¿No era esto reconocer que D.^a Juana no era hija suya? Entonces, ¿cómo se comprende que exigiera á D. Alfonso en el mismo documento que se casará con D.^a Juana? Es probable que no se diera á aquella afirmación el alcance que se le ha dado luego.

Don Enrique, poco después de firmada la escritura reconociendo á D. Alfonso como á Príncipe heredero, mandó abrir aquella información de que hemos hablado en la página 58, para probar que él era potente y que D.^a Juana era hija suya. Muchas son las contradicciones que se observan en los dichos y hechos del reinado que historiamos, pero ésta es tan grande, que la señalamos al buen juicio de nuestros lectores.

Además de lo que dice el texto del pacto, la Crónica abreviada añade: «Lo cual afirmó por espontáneo juramento y dijo que ante Dios é ante los hombres confesaba aquella D.^a Juana

no fuese por él engendrada, la cual la adúltera Reina D.^a Juana avía concebido de otro varón y no dél.» Palabras graves que no tienen más autoridad que la de un Cronista anónimo, y que, sin embargo, muchos han tomado como cosa averiguada y cierta.

La Infanta se comprometía principalmente «á obedecer é acatar al Rey como á su Rey é Señor é Padre é dejarse é apartarse de todos otros caminos é cosas de que el dicho señor Rey pudiese rescebir deservicio é enojo y que la Infanta haya de casar é case con quien el dicho señor Rey acordare é determinare de la voluntad de la dicha señora Infanta é de acuerdo é consejo de los dichos Arzobispo é Maestre é Conde, é *non con otra persona alguna*».

Al adquirir este compromiso la Infanta prometía lo que no pensaba cumplir, ni cumplió, pues en el tiempo en que hacía su promesa estaba en tratos casi ultimados, por medio del Arzobispo de Toledo, para casarse con D. Fernando de Aragón, boda que de ningún modo convenía al Rey y que ni el Arzobispo de Sevilla, ni el Marqués de Villena, ni el Conde de Plasencia habían de apoyar.

El Rey, por su parte, reconocía á D.^a Isabel como á Princesa legítima heredera, le acordaba bienes con que sostener dignamente su rango y aceptaba estas dos extrañas condiciones: hacer divorcio y apartamiento de la reina D.^a Juana, obligándola á irse de Castilla sin que pudiera llevar *ni lleve* á su hija, que debería ponerse en poder del Rey y hacer de ella lo que el Rey dispusiera, con acuerdo y consentimiento de la Infanta, el Arzobispo, el Marqués de Villena y el Conde de Plasencia.

Pulgar quiere atenuar la dureza de este acuerdo, diciendo que la reina D.^a Juana debía llevarse á su hija á Portugal. Nos parece que el texto del pacto en esta parte es exacto, por lo que más adelante pretendió la reina Isabel que se hiciera con doña Juana.—*Cap. 2.^o*

La causa de todo esto, dice el pacto, es que el Rey sabía que no estaba legítimamente casado con D.^a Juana y porque era público y manifiesto que *la Reina D.^a Johana de un año á esta parte non ha usado limpiamente de su persona*.

La escritura no dice en qué se apoya para afirmar que el Rey no estaba casado legítimamente con D.^a Juana, pues no puede esto deducirse del supuesto de que la hija que había tenido no era de su marido, pues la Reina pudo ser adúltera, y, sin embargo, haber concebido á D.^a Juana de su marido. No puede fundarse en la falta de algún requisito en las capitulaciones del matrimonio ó en su celebración, porque documentalmente está probado que se cumplieron todas las condiciones necesarias para que el casamiento fuese válido. La afirmación se hizo —y es la injuria más grave que hubo de sufrir Enrique IV— admitiendo como cierta la impotencia absoluta del Rey, que es la principal causa de la nulidad de los matrimonios, y esto no constaba en ninguna parte, antes bien, en la sentencia del divorcio con D.^a Blanca de Navarra, se asegura que el Rey era potente para la generación, y lo mismo resultó de la información realizada tres años antes de concluirse el Pacto de los Toros de Guisando, según hemos dicho en la página 58.

No podemos creer que el Rey suscribiera á sabiendas una cláusula tan humillante para su decoro, y vacilamos en la duda de si el Rey se dió cuenta de lo que firmaba, escrito por un hábil leguleyo, ó si esta cláusula se ha interpólado en un documento cuyo original se desconoce.

En cuanto á que la Reina no hubiese usado limpiamente de su persona de un año á esta parte, era verdad, como vamos á ver; pero nótese que si sólo había hecho mal uso de su persona *de un año á esta parte*, esto parece indicar que antes no había cometido tal desmán, y es muy raro que cuando tan atrevidamente se hablaba, no se hiciera mención ó referencia á su supuesto adulterio con D. Beltrán de la Cueva.

Cuanto á lo que había hecho D.^a Juana de un año á esta parte, aunque sea una digresión, merece consignarse en este libro.

En 1467 D.^a Juana había sido dada en rhenes al Arzobispo de Sevilla, como hemos dicho en la página 166. El Obispo llevó á la Reina al castillo de Alaejos, y allí la confió á la guarda de su cuñado D. Pedro de Castilla, á quien llamaban D. Pedro

el Viejo, que era nieto del rey D. Pedro. Don Pedro *el Viejo* tenía un hijo, al que llamaban D. Pedro *el Mozo*, quien en Alaejos sirvió de Maestre-sala á la reina D.^a Juana, y tanto intimaron en su trato, que llegaron á ser amantes y la Reina quedó preñada de él.

Ni Castillo ni Valera lo dicen; pero el deslenguado de Palencia, después de apuntar que dos eran los que la voz común señalaba como rivales en los favores de la Reina, sin que por entonces constase con evidencia á cuál de ellos había de atribuirse el hecho, eran: el Arzobispo de Sevilla y un sobrino suyo llamado Pedro, bisnieto del Rey de este nombre.—*Paz, t. 2.^o, dec. 2.^o, lib. 1.^o, cap. 3.^o*—

La Crónica castellana, atribuída también á Palencia, es más precisa, pues dice: «Allí fué preñada é dubdábase quién fuese el padre porque algunos creían el adulterador fuese el arzobispo, otros afirmaban ser un sobrino suyo fijo de un hermano —cugiado— llamado D. Pedro de Castilla que era biznieto del rey D. Pedro.»—*Cap. 3.^o*—

Durante su estancia en Alaejos, el Rey fué á ver á la Reina varias veces, y después de la muerte del infante D. Alfonso, no existiendo ya la causa por la que la Reina estaba en Alaejos, el Rey la envió á buscar para que fuese á reunírsele en Madrid. La Reina excusó con fútiles pretextos emprender su viaje, y no sin causa, pues estaba embarazada de cerca de siete meses.

Lo que hizo, y en esto están conformes todos los Cronistas, es que huyó de Alaejos, haciéndose descolgar por los adarves del castillo metida en una cesta, y como los que realizaban la operación soltaron la cuerda antes de tiempo, cayó la Reina al suelo, lastimándose la cara y una pierna.

Palencia, que cuenta este suceso con muchos detalles, afirma que se escapó con las portuguesas Felipa de Acuña, Isabel de Tavara y otra, y la recibieron D. Pedro de Castilla y Luis de Hurtado—y D.^a Mencía de Meneses ó de Lemos, viuda de don Pedro de Silva, querida del cardenal Mendoza,—que fueron á Cuéllar, á casa de D. Beltrán de la Cueva, y que aunque la Reina quiso disimular la causa de su huída de Alaejos, los caballeros que estaban con D. Beltrán se burlaron de la lige-

reza y descaro de la Reina, y acusaron de imprudencia á don Pedro por haberla traído á la casa de aquel de quien en otro tiempo ella fué tan querida. Don Beltrán respondió desdeñosamente que ya no le inspiraba el menor interés aquella antigua intimidad, *como quiera que nunca le habían gustado las piernas de la Reina demasiado flacas.*

La Crónica abreviada lo cuenta de otro modo. Dice que la Reina fué á Cuéllar, y que el Duque de Alburquerque manifestó su desagrado, «é increpaba mucho á la Reina por haber concebido tan gran liviandad».

Castillo se limita á decir que Luis de Hurtado llevó á la Reina al castillo de Buitrago, y que la huída de la Reina produjo tanta ira al Arzobispo de Sevilla, que le hizo apresurar la concordia de los Toros de Guisando.—*Cap. 117.*—

Pulgar dice lacónicamente que la Reina fué preñada de D. Pedro, y se fué con él á Buitrago, á poder del Conde de Tendilla.—*Cap. 3.^o*—

Esto es cierto, y también que allí estuvieron ambos largo tiempo, y que la Reina dió á luz allí á un niño, á quien llamaron D. Andrés, por haber nacido el día de este santo, 30 de Noviembre, no de 1470, como han dicho algunos, sino de 1468.

Don Diego de Castilla, en la *Relación de la vida del rey don Pedro y su descendencia*, dice que D. Pedro el Viejo llevó el niño al convento de Santo Domingo el Real, de Madrid, donde le crió su prima hermana D.^a Constanza, priora de aquel convento, llamándolo primero *El Apostólico*, y cuando fué mayor, *D. Apóstol*. Afirma Castilla que cuando él escribía vivía en Guadalajara un nieto de D. Apóstol.—Véase nuestro libro *Las mujeres del rey D. Pedro*, pág. 28, y el *Semanario eruditio*, t. 28, pág. 277.—

Mucho antes que Castilla, el cronista del cardenal Mendoza ya había afirmado que D.^a Juana parió en Buitrago á D. Andrés, llamado D. Apostólico.—*Crónica del Gran Cardenal*, pág. 162.—

También dice Castilla que la Reina tuvo otro hijo de don Pedro, llamado también D. Pedro, que murió en Granada, y de él descienden muchos de los que en Andalucía llevan el apellido de Castilla. Corrobora esta afirmación lo que dice Ber-

náldez, cura de los Palacios, autor mucho más veraz que Castilla. Dice Bernáldez que la reina D.^a Juana dió de sí muy mal ejemplo, «ca se empreñó é parió dos hijos de otro caballero de sangre real continuo de su casa».—*Historia de los Reyes Católicos, cap. 10.*—

Para los fines de este libro no nos importa averiguar si fué uno ó fueron dos los hijos adulterinos que tuvo D.^a Juana, y basta lo dicho para que sirva de contestación al reto que hacia el portugués D. Antonio Cayetano de Sousa, á mediados del siglo XVIII, pidiendo que se le señalaran los deslices de la reina D.^a Juana.

Volvamos á nuestro relato.

Para desagraviar al Arzobispo de Toledo, el mismo día 19 de Septiembre D.^a Isabel firmó una concordia en Cebreros con aquel Prelado, haciéndole seguridad del Rey, de la persona, vida, dignidad, bienes y rentas del Arzobispo, de sus familiares y de los caballeros que le habían seguido, haciendoles mercedes cuantiosas, que se detallan en la escritura. Á cambio de esto, Gómez Manrique, por mandato del Arzobispo, se ofreció á entregar la fortaleza, alcázar y cimborrio de la Catedral de Ávila.—*Col. dip., doc. 153.*—Así lo hizo.

Cuatro días después, ó sea el 23 de Septiembre, el Rey desde Casarrubios, dirigió una carta á los Grandes del Reino que no habían asistido á la concordia de los Toros de Guisando, conminándoles á que fueran á prestarle obediencia en los plazos que se les señalaban.—*Col. dip., doc. 155.*—No todos se avinieron á ello; señalándose el Conde de Tendilla, uno de los Mendoza, que en nombre de la princesa D.^a Juana, y como administrador de sus bienes, formuló una formal protesta por el reconocimiento de D.^a Isabel por princesa heredera de Castilla.

Este documento se extendió en Buitrago en forma jurídica, á 24 de Octubre, y es una protesta, ante el Papa, de la concordia de los Toros de Guisando. El propio Conde de Tendilla la fijó en la puerta de la iglesia de Santa María de Colmenar de Oreja, donde residían entonces el Rey y la infanta D.^a Isabel. *Col. dip., doc. 156.*—Esta protesta no surtió efecto alguno por

el momento; pero produjo una entrevista entre los caballeros de la Casa de Mendoza y el Arzobispo de Sevilla, el Marqués de Villena y el Conde de Plasencia, que se celebró en Villarejo, en la que se convino en casar á D.^a Isabel con el Rey de Portugal, y á D.^a Juana con D. Juan, el hijo de aquél. A consecuencia de estos tratos, el obispo Mendoza y sus hermanos volvieron á la corte á servir al Rey.

En este tiempo el Rey mandó al Obispo de Segovia y á su hermano Pedro Arias que desalojaran el alcázar de aquella ciudad, cuya gobernación dió á su mayordomo Andrés de Cabrera, y luego le dió el alcázar de Madrid, donde estaban sus tesoros.

En aquel mismo año el Rey se fué á Ocaña con su hermana y allí pasó la Navidad. Acudió una Embajada del Rey de Portugal, para pedir la mano de la Infanta. Esta se opuso tenazmente al casamiento, y no podía menos de hacerlo así, porque tenía muy adelantadas las negociaciones para casarse con don Fernando de Aragón, como antes hemos dicho.

El Rey llevó muy á mal el proceder de su hermana, despidió cortésmente á los Embajadores portugueses, dejándoles entrever que más adelante se haría el casamiento, y volvió desde luego á pensar en reconocer á D.^a Juana por heredera. Dice á este propósito Castillo—*cap. 124*—que «el Rey jamás la denegó por su hija antes en público y en secreto, siempre afirmó ser suya é la tovo por tal».

Es significativo, y conviene recordarlo, que habiendo reunido Cortes en Ocaña, mandó que los procuradores partiesen sin jurar por Princesa á D.^a Isabel.—*Castillo, cap. 127.*—

Marina ha estudiado este asunto en su libro *Teoría de las Cortes*, t. 2, pág. 87,—y afirma que D.^a Isabel fué jurada y reconocida por heredera de los Reinos, pero no puede apoyarse más que en la afirmación de D.^a Isabel, en la protesta que hizo en 1471, y en lo que dice Pulgar, que es copia de aquélla. Nos parece más aceptable lo que dice Castillo, que es tan veraz en sus dichos.

Estas Cortes se celebraron al principio de 1469, y en 10 de Abril el Rey acordó las treinta peticiones que se le hicieron.



En esta obra de Juan García Martínez se nos presenta la *Manifestación del rey don Enrique IV de Castilla al pueblo segoviano* (1862, Depósito del Museo del Prado en el Consejo de Estado) Enrique IV e Isabel, con el reconocimiento de esta como Princesa de Asturias en el Tratado de los Toros de Guisando, sellan la paz

Por ellas se adoptaban medidas encaminadas á la pacificación de los Reinos, y á enmendar los males de la guerra pasada. Es notable la petición 29, en virtud de la que los procuradores pedían que el Rey volviese á aliarse con el de Francia, de quien se había apartado hacia dos años, y que prescindiera de aliarse con el Rey de Inglaterra, que había solicitado su amistad.

Esto merece una explicación.

Felizmente, durante el tiempo que duraron las contiendas con D. Alfonso, el Rey no había tenido que preocuparse de sus relaciones con los Príncipes extranjeros. El Rey de Portugal lo era favorable, el de Aragón estaba demasiado atareado en su lucha con los catalanes, y el de Francia en las guerras con los ingleses y en sus discordias con los Duques de Borgoña, de Bretaña y con su propio hermano el Duque de Berri, que fué luego Duque de Guiena.

Enrique IV había celebrado alianzas con el duque de Borgoña Carlos *el Temerario*, había concluído con él una alianza *contra todo el mundo*, lo que, según Chastelain, uno de los cronistas del *Temerario*, Luis XI sabía y lo temía—*n'avait garde d'en rire et le craignoit fort*.—*Crónica, parte 3.^a, cap. 139.*—

El Rey de Inglaterra había celebrado una alianza perpetua con Enrique IV, que se firmó en Penley á 6 de Agosto de 1466, y en 1.^º de Julio de 1467 se concluyó en Westminster un tratado ratificando las antiguas alianzas de Castilla con Inglaterra, que Enrique IV aprobó en Medina del Campo á 10 de Septiembre del mismo año, y que firmaron con el Rey, Mendoza, el Duque de Alburquerque, el Marqués de Santillana y Juan Fernández Galindo. Ha publicado estos pactos *Rymer, Foedera Conventiones, etc., 2.^a edición, t. 11, págs. 569 y 583.*—

Prueban desde luego estos tratos que, á pesar de sus disgustos interiores, Enrique IV era apreciado en el extranjero y se buscaba su amistad.

El sagaz Luis XI de Francia no ignoraba estos pactos y tenía gran interés en apartar al Rey de Castilla de las alianzas de ingleses y de borgoñones. Al efecto resolvió enviar un Embajador á Castilla para que renovara las antiguas alianzas fran-

co-castellanas, y para afirmarlas más propuso el casamiento de la infanta D.^a Isabel con su hermano el Duque de Guiana, entonces presunto heredero de la Corona de Francia.

Sin duda acudió para que le ayudara á su antiguo amigo el Marqués de Villena, que tan bien le había servido en 1463—*pág. 106*,—y el Marqués inspiraría á los procuradores de las Cortes de Ocaña la petición á que hemos hecho referencia.

El Rey tuvo necesidad de ir á Andalucía á apaciguar aquellas provincias, muchas de cuyas ciudades aún no habían vuelto á su obediencia. Hizo el viaje y consiguió su objeto aunque con dificultad. Salió de Ocaña el 7 de Mayo y entró en Sevilla el 19 de Agosto.

Antes de salir de Ocaña, dicen los Cronistas que hizo jurar á D.^a Isabel que no haría novedad alguna en el asunto del matrimonio, hasta la vuelta del Rey. Doña Isabel ha negado tal promesa diciendo, en un documento que se analizará más adelante, que «no se podrá hallar nin hallará que yo á su alteza diese alguna seguridad que me obligase á estar en la dicha villa de Ocaña fasta que su merced viniese».—*Col. dip., doc. 187*.—Palencia afirma que *antes de jurar* había dado ya su consentimiento para casarse con D. Fernando.—*Paz, t. 2.^o, dec. 2.^a, lib. 1.^o, cap. 8.^o*—

El Embajador que Luis XI envió á España era Juan Jouffroy—y no Guillermo como le llaman algunos de nuestros Cronistas,—que era Obispo de Albí y Cardenal *Atrebatis*, acompañado del señor de Torcy.

Se ha dicho que la Embajada duró cerca de un año, desde Noviembre de 1468 á Noviembre de 1469; pero esto no es exacto porque en 20 de Abril de 1469 Sforza de Bethini escribía al Duque de Milán desde Tours que Luis XI *enviaba manda de presenti*—de Embajada al Rey de España al cardenal de Albí para tomar á su hija—no era su hija, sino su hermana—por mujer del Duque de Guiana. —*Lettres, t. 4.^o, pág. 343*.—La Embajada tenía el doble objeto de renovar las alianzas entre los dos países y concluir el matrimonio del Duque de Guiana con D.^a Isabel de Castilla.

Era el Cardenal un personaje muy influyente en la Corte del

Rey de Francia, sabio, activo, buen orador aunque ampuloso, orgulloso, petulante y rapaz. Vaesen ha dicho que dejó escrita la relación de su Embajada y que Achery la publicó en el siglo XVIII.—*Spicilegium, t. 3.^o, pág. 835.*—

Esto no es exacto; lo que el Cardenal dejó escrito, y publicó Achery en el lugar citado, es el discurso que pronunció ante Enrique IV en Córdoba en 1469, sin fecha, documento que ha analizado Fierville en su libro *Le Cardinal Jean Jouffroy*, publicado en 1874.

No podemos decir por qué causas el Cardenal de Albí no expuso el motivo de su embajada á Enrique IV hasta mediados de 1469. Lo hizo en Córdoba, y allí pronunció el discurso que se ha conservado, como antes hemos dicho, en el que se ocupó solamente de las alianzas y no del matrimonio. Fué bien acogido, y el Rey aceptó las alianzas con Francia é hizo publicar guerra con los ingleses, acto desleal que el mismo Castillo censura—*cap. 130.*—El Rey estaba en Córdoba á 30 de Mayo y 7 de Junio.—*Col. dip., doc. 601.*—

Respecto del matrimonio nada dicen los Cronistas españoles. Es posible que el Rey indicara al Cardenal que hablara con D.^a Isabel, y no encontrándola éste en Ocaña cuando quiso hacerlo, por razones que luego diremos, fué en pos de ella á Madrigal, donde se había retirado, y allí le propuso la boda.

La prudente Princesa contestó que consultaría con los Grandes y caballeros del Reino acerca de lo que el Cardenal le proponía, y «habido su voto haría aquello que de Dios fuese ordenado y ellos le aconsejasen».—*Pulgar, cap. 8.^o*—A pesar de esta contestación y de los compromisos que ya tenía contraídos, la precavida Princesa envió un emisario á Francia y á Aragón para enterarse de las condiciones personales del Duque de Guiena y de D. Fernando. Los informes fueron muy favorables á éste y muy contrarios al francés, con gran satisfacción de D.^a Isabel.

Aunque la respuesta de la Princesa era evasiva, el Cardenal se fué bien impresionado, y poco conocedor de la situación de las cosas en Castilla, debió dar esperanzas á Luis XI, pues éste escribía á su hermano el Duque de Guiena en 12 de Noviem-

bre, esto es, cerca de un mes después que D.^a Isabel se había ya casado, que *no creía* que se hiciera el casamiento de la Princesa con el hijo del Rey de Aragón.—*Lettres, t. 4.^o, pág. 53.*—

Debemos recordar que antes de la muerte del infante don Alfonso ya se trataba de la doble boda de éste y de su hermana D.^a Isabel con los hijos de Juan II de Aragón. Este lo confirma en las instrucciones que en 10 de Noviembre de 1467 dió á Francés Berenguer, su Embajador en Inglaterra y Borgoña, diciéndole: «Las cosas que los Embajadores de Castilla traen son que se hagan los matrimonios de dichos ilustrísimo Príncipe é ilustre Infanta, nuestros muy caros y muy amados hijos, etc.»—*Archivos de Aragón. Cancillería, núm. 3.412, folio 136.*—

Conviene recordar también que, apenas fallecido el infante D. Alfonso, el Rey de Aragón envió á Castilla al condestable de Navarra Pedro de Peralta, y que en 17 de Julio de 1468—dos meses antes del Pacto de los Toros de Guisando—D. Fernando de Aragón, entonces ya Rey de Sicilia, firmó en Cervera un poder, en virtud del que, «atendiendo á que mediante la gracia de nuestro señor esperamos contraer matrimonio con la sereníssima princesa D.^a Isabel, primogénita heredera de los Reinos de Castilla, nuestra muy cara é muy amada prima, é que en los tales fechos se acostumbra é usa demandarse seguridades algunas é firmezas de una parte á otra», daba poderes amplísimos al Arzobispo de Toledo y al Condestable de Navarra para que «por nos é en nombre nuestro podades ensemble é vos sea lícito prometer, ofrecer é dar tales seguridades é firmezas, quales por la dicha serenísima princesa D.^a Isabel ó por otro en nombre della vos sean ó fuesen demandadas é en tal caso fueren faccderas á vosotros bien vistas». El Rey de Aragón confirmó este poder en Zaragoza á 20 del mismo mes de Julio, jurando que tenía por cierto, grato, firme, estable y valeadero todo lo en él contenido.—*Col. dip., doc. 160.*—

Se realizó el Pacto de los Toros de Guisando, el Arzobispo de Toledo se retiró á Yepes, y como esta villa está á pocas leguas de Ocaña, donde fueron la infanta D.^a Isabel y su hermano, siguieron las negociaciones entre ella y el Arzobispo para concluir el matrimonio con D. Fernando, y por esto D.^a Isabel

hubo de oponerse tan tenazmente al proyecto de su enlace con el Rey de Portugal.

Palencia, que tomó parte muy activa en este negocio, dice:

«Por el contrario, el Arzobispo de Toledo, desde Yepes, contradecía por modos exquisitos semejantes propósitos; excitaba á los principales de Ocaña contra aquellos que en cualquier manera favoreciesen los intentos de los embajadores portugueses, y por medio de sagaces mensajeros amonestaba á la princesa D.^a Isabel á que ni por temor renunciara á la verdadera gloria, ni creyese hallar otro matrimonio, fuera del del príncipe de Aragón D. Fernando, más honroso ni más propio para asegurar la felicidad futura. Por éste mostraba también la Princesa tanta preferencia sobre todos, como repulsión había sentido en otro tiempo hacia el del portugués al escuchar las halagüeñas razones de la reina D.^a Juana que se le aconsejaba. Como además Yepes dista tan sólo 6.000 pasos de Ocaña, y la mayor parte de los moradores eran resueltos partidarios del Arzobispo, toda la exquisita vigilancia del Maestre era ineficaz para evitar que penetraran en la villa mensajeros secretos y hablasen reservadamente con la Princesa, sobre todo desde que ella, más inclinada al matrimonio con el Príncipe aragonés, sólo escuchaba á los enviados del Arzobispo. Era el principal de ellos el navarro Pierres de Peralta, hombre de arrojo y actividad extremadas, á quien no pudo detener cuando se dirigía á su entrevista secreta con la Princesa, el peligro de la rápida corriente del Tajo que para conseguir su propósito tuvo que atravesar de noche por su vado incierto.—*Paz, t. 2.^º, dec. 2.^ª, lib. 1.^º, cap. 7.^º*—

Añade Palencia que contribuían también á los tratos Troilo Carrillo, el hijo sacrílego del Arzobispo de Toledo, Gutierre de Cárdenas, mayordomo de D.^a Isabel y otros. Eran partidarios de este matrimonio los Condes de Paredes, Treviño, Medinael y Buendía y otros magnates.

La Princesa dió su asentimiento al matrimonio, y el Arzobispo de Toledo envió á dos criados del condestable de Navarra Pedro de Peralta, para que concluyeran las capitulaciones. Surgieron dificultades, porque los Grandes aragoneses no eran

muy favorables al trato, por temor de que Castilla se engrandeciera demasiado, y entonces el Arzobispo de Toledo llamó á Palencia, que estaba en Sevilla, y le envió á Cataluña para acabar las negociaciones. Cuenta Palencia—*Paz, t. 2.^o, dec. 2.^a, lib. 1.^o, cap. 10.*—que fué á Tarragona, donde estaba el Rey de Aragón, y que allí logró convencer á los magnates aragoneses, en virtud de lo que el Rey marchó á Cervera á verse con su hijo para ultimar este grave negocio.

El 7 de Enero de 1469 se hicieron las capitulaciones, que confirmó el Rey de Aragón en Zaragoza á 12 del mismo mes y año. Clemencín publicó este importantísimo documento—*página 579*,—que existe original en el Archivo de Simancas. También lo insertó Castillo en el *cap. 137* de su Crónica; pero ambas lecciones no concuerdan, comprendiendo muchos más artículos la de Castillo que la de Clemencín, aunque en esencia dicen lo mismo. Probablemente es de la misma fecha, 7 de Enero, el poder que dió D. Fernando á Troilo Carrillo para que en su nombre casase con D.^a Isabel. La Academia de la Historia ha publicado este poder, indicando que está fechado en Cervera, sin decir día ni año. Está en latín, y lo confirma el Rey de Aragón.—*Col. dip., doc. 161.*—

Las capitulaciones de matrimonio contienen nueve artículos no numerados, que se refieren solamente á los compromisos que contraía D. Fernando, sin que aparezca que D.^a Isabel adquiriera ninguno. Entre ellos están el segundo, que dice «que con toda filial obediencia, devoción é reverencia tratarían al Sr. Rey D. Enrique su hermano é así como á Señor Padre», y la séptima, «que si los fechos en Castilla vinieran en rotura, lo cual no quiera Dios, luego yremos en persona para allá con cuatro mil lanzas pagadas para mientras la rotura durare é aquel dinero para pagar las dichas quatro mil lanzas llevaremos con nos».

Después de firmada la Concordia, D. Fernando fué á Valencia á rescatar un collar de perlas y rubíes—balajes,—tasado en cuarenta mil florines de oro, que se había ofrecido á la Princesa, á cuya entrega se daba mucha importancia.

que éste puso en manos del Arzobispo.—*Paz, t. 2.^o, dec. 2.^o, lib. 2.^o, cap. 1.^o*—

En vista de las capitulaciones, el Arzobispo de Toledo y el Condestable de Navarra juraron y firmaron en Yepes á 3 de Febrero siguiente que se comprometían á hacer que el Rey de Aragón y su hijo D. Fernando cumplirían cuanto habían prometido.—*Col. dip., doc. 160.*—

La estancia de D.^a Isabel en Ocaña se hacía insostenible; así es que sin pedir permiso á su hermano y sin su consentimiento, aunque no hiciera el juramento á que antes nos hemos referido, se marchó á Castilla la Vieja, dirigiéndose á Arévalo, donde no pudo entrar porque el Alcaide le cerró las puertas. Se dirigió á Madrigal, al lado de su madre, y allí recibió, como ya hemos dicho, la visita del Cardenal de Albi. Esta visita debió realizarse en Julio de 1469. Enrique IV supo la ida de su hermana de Ocaña y los tratos en que andaba; así es que la mandó prender para que no llevara adelante sus compromisos con don Fernando de Aragón. Se enteró D.^a Isabel, y en tal apuro acudió al Arzobispo de Toledo y al Almirante para que la ampararan. Ambos lo hicieron acudiendo con fuerzas de bastante consideración, y protegida por ellas, y no sin que la abandonara su amiga D.^a Beatriz de Bobadilla, que no era partidaria del casamiento con D. Fernando, se refugió en Valladolid, donde llegó el 30 de Agosto.—*Paz, t. 2.^o, dec. 2.^o, lib. 2.^o, cap. 2.^o*—

Desde allí dirigió al Rey una carta explicándole los motivos que la habían obligado á huir de Ocaña, las asechanzas de que había sido objeto en Madrigal, la necesidad que tuvo de pedir protección al Arzobispo de Toledo y las causas, á su juicio justas, que había tenido para rechazar los casamientos con el Rey de Portugal y el Duque de Guiena y las que la aconsejaban unirse á D. Fernando de Aragón.

Esta carta es muy razonada en el fondo y muy respetuosa y templada en la forma. Es indudable que en este asunto doña Isabel estaba más acertada que su hermano, y que el marido que había elegido era el que más convenía á los intereses de Castilla, por más que no le gustara ni al Rey ni al Marqués de Villena.

Castillo ha incluido una copia de esta carta en el *cap. 136* de su Crónica, y la Academia de la Historia la ha comprendido con el *núm. 168* en su Colección diplomática. Las dos lecciones tienen variantes de escasa importancia, pero discrepan en la fecha, pues al paso que Castillo le asigna la del 12 de Octubre, la Academia le da la del 8 de Septiembre. Indudablemente ésta es la exacta, como lo corroboran una carta de 20 de Septiembre que se conserva original en el Archivo de Benavente, que hace referencia á la primera—*Col. dip., doc. 169,*—y otra de la misma Princesa al Rey, de 12 de Octubre, de la que hablaremos más adelante.—*Col. dip., doc. 170.*—

El Rey no quiso contestar á la carta de su hermana; pero las cosas estaban en tal estado que no había más remedio que apresurar la boda. Á ello se oponían dos gravísimos obstáculos. Era uno que para celebrarla D. Fernando había de venir á Castilla, y se tenía el fundado temor de que fuera preso, y era el segundo que no se había podido obtener la dispensa del Papa, por el parentesco tan cercano que los dos contrayentes tenían.

El primer obstáculo se venció entrando D. Fernando en Castilla disfrazado y por caminos extraviados. Fueron á buscále á Zaragoza el Mayordomo de D.^a Isabel, Gutierre de Cárdenas, y el cronista Palencia. Éste, que al parecer dirigió el viaje, ha contado minuciosamente aquella novelesca aventura, y nos referimos á su relato por no ser objeto peculiar de este libro.

Don Fernando llegó á Dueñas á 9 de Octubre, donde se consideró seguro por estar entre sus parciales, y con fecha 12 de dicho mes la Princesa daba cuenta al Rey, su hermano, de la llegada de D. Fernando, diciendo: «no por cierto como algunos á vuestra señoría quieran decir, á poner ni menos meter escándalos y males en vuestros regnos, ni turbar vuestros señoríos, como ya á vuestra alteza envié á decir». Á la vez la Princesa suplicaba á Enrique IV que hubiese por bien lavenida de D. Fernando y aprobara el proyecto de la boda.

La dispensa papal no se obtuvo. El Papa la negó rotundamente, tanto por complacer á Enrique IV, á quien siempre

favoreció, como por haber dado pocos meses antes, en 23 de Junio, otra dispensa que Clemencín ha copiado —pág. 583— para la Infanta se casara con el Rey de Portugal.

En este conflicto, y ya que la bula no se obtenía, fué necesario inventarla, y así se hizo, insertándola en el acta de matrimonio de D.^a Isabel con D. Fernando, que original se conserva en el Archivo de Simancas, en cuya acta aparece un proceso fingido, formado por el Obispo de Segovia. La sentencia de este proceso figura fechada á 4 de Enero de 1469; en ella se inserta la supuesta bula, que aparece fechada á 28 de Mayo de 1464, y expedida por el papa Pío II, anterior al que ocupó entonces el solio pontificio.

Clemencín publicó este documento —pág. 585— y analizó muy detenidamente *la farsa de la bula*, como él la llama —página 113,— afirmando que «la ficción de la bula era un partido desesperado, que sólo pudo tomarse cuando no quedaba absolutamente otro medio y no había lugar á dilaciones». Demuestra plenamente que la bula era falsa, y explica los motivos que hubo para hacerla aparecer, dada en 1464 por el papa Pío II, sin hacer constar en ella el nombre de la Princesa con quien pretendía casar D. Fernando. Clemencín opina que D.^a Isabel no sabía que la bula era fingida y no tuvo parte en la farsa.

Toda esta erudición era excusada, desde el momento que el mismo Clemencín publicaba la bula de Sixto IV, que sucedió á Paulo II en Agosto de 1471, de la que resulta que tanto D. Fernando como D.^a Isabel sabían perfectamente que la bula de Pío II era fingida, pues pedían perdón de su culpa y se sometían á la pena canónica en que habían incurrido.

Esta bula se encuentra original en Simancas. Clemencín la ha copiado en latín, y traducida al castellano dice:

«Sixto Obispo, Siervo de los siervos de Dios, al venerable hermano Arzobispo de Toledo, Salud y bendición.

»Al tenor de la petición presentada á Nos por parte de nuestro muy amado hijo en Cristo Fernando, rey ilustre de Sicilia y de nuestra muy amada hija en Cristo Isabel, en la que se expresa que en otro tiempo los mismos *no ignorando que se hallaban ligados mutuamente en tercer grado de consanguinidad con-*

trajeron por lo demás legítimamente matrimonio entre sí por palabras de presente, y lo consumaron con cópula carnal, seguida de prole. Como los mismos Fernando é Isabel, perdurando este impedimento de consanguinidad no puedan permanecer en dicho matrimonio así contraído, por no haber obtenido por otra parte la dispensa apostólica—in dicto sic contracto matrimonio remanere nequeant dispensatione apostolica desuper non obtenta,—y como la misma petición añade que si el divorcio se hiciera entre ellos, podrían verosímilmente originarse muchísimas disensiones, guerras y escándalos entre los habitantes y moradores, parientes, consanguíneos, amigos, confederados, príncipes, barones y vasallos de Aragón y otros reinos, por parte de los predichos Fernando é Isabel se nos suplica humildemente que nos dignemos proveerles sobre estas cosas con benignidad Apostólica del beneficio de la debida absolución de la sentencia de excomunión en la que conocen haber incurrido y de la gracia de la oportuna dispensa.

»Nos que buscamos la salvación de todos y que evitamos gustosamente los escándalos, guerras y disensiones, principalmente las que podrían dañar á los príncipes cristianos, en cuanto con Dios podemos, inclinados por las antedichas y otras causas á estas súplicas, encomendamos y mandamos á tu fraternidad, de la cual tenemos en estas y otras cosas especial confianza en el Señor, por escritos apostólicos, que, si es así, á los predichos Fernando rey que es también primogénito de Aragón y á Isabel reina, si lo pidieren humildemente *absuelvas de la predicha sentencia de excomunión* con autoridad nuestra, por esta vez solamente, en la forma acostumbrada de la Iglesia, impuestas á ellos entre otras cosas bajo la virtud de juramento que se ha de prestar, por ellos, que en lo sucesivo no cometerán cosas somejantes, ni prestarán á los que las cometan consejo, auxilio ó favor imponiéndoles penitencia saludable en razón de la culpa, y otras que de derecho se han de imponer. Y finalmente, si te parece conveniente que le concedas esta dispensa, y puesto que la misma Isabel no fué raptada, que los mismos Fernando é Isabel rey y reina, *permanezcan separados, por el tiempo que te parezca, y no obstante el predicho impedimento, puedan*

contraer matrimonio de nuevo entre sí y en él después que fuere contraído permanecer libre y lícitamente, dispenses con la misma autoridad y declares es legítima la prole tenida y que después se haya de tener.

»Dado en Roma ante San Pedro, en el año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos setenta y uno, á primero de Diciembre de nuestro pontificado.»—*Clemencín, página 592.*—

Aun hay más, y es un documento, hasta ahora inédito, que existe en el Archivo de la Corona de Aragón, en el que aparecen con toda claridad las gestiones que se habían hecho para alcanzar la dispensa, gestiones en las que había tomado parte no sólo el Rey de Aragón y su hijo, sino la propia D.^a Isabel, mucho antes de celebrar el Pacto de los Toros de Guisando y antes de que muriese su hermano D. Alfonso.

Este documento existe en el Registro, *núm. 3413, fol. 49 y siguientes* del Archivo de la Corona de Aragón, y por su importancia le insertamos, traducido al castellano. Hemos procurado hacerlo lo más literalmente posible para conservarle todo su sabor arcaico. He lo aquí:

«Instrucciones dadas y empezadas por la Majestad del señor Rey—Juan II—al respetable D. Luis Ximénez de Urrea, Virey de Sicilia y Embajador por dicha Majestad cerca de nuestro Santo Padre:

»Primeramente, para conocimiento de dicho Virey sobre el hecho del matrimonio tratado entre el Ilustrísimo D. Fernando, Rey de Sicilia; hijo de la predicha Majestad y la Ilustrísima D.^a Isabel, Princesa de Castilla, los cuales están en el tercer grado de consanguinidad, por ser hijos de primos hermanos. Diversas veces tanto por cartas de dicha Magestad, como de palabra por los procuradores de aquélle en la Corte de Roma, se ha suplicado á la Santidad de nuestro Santo Padre que quisiera dispensar y otorgar licencia y facultad al dicho Ilustrísimo Rey de Sicilia para poder contraer matrimonio con cualquier persona con la que estuviese ligado por el tercer grado y jamás Su Santidad ha querido otorgar dicha dispensa, diciendo y escribiendo á dicha Magestad que no había querido otorgarla á los

reyes de Francia, de Castilla y de Portugal: Y como por dicha Magestad se respondió y replicó á dicho nuestro Santo Padre que le parecía que debía otorgar dichas dispensas, tanto á dicho Rey de Sicilia como á los otros Reyes antes mencionados, dicho nuestro Santo Padre respondió y reescribió á dicho Señor que para otorgar la mencionada dispensa necesitaba saber quién era la persona con quien debía contraer el matrimonio y que dicha Magestad respondió que con la Princesa de Castilla, ó con la hija del Ilustrísimo Rey D. Fernando de Nápoles ó con la hija del Maestre de Santiago. Y entonces dicho nuestro Santo Padre escribió y contestó que *pidiera dicha dispensa y suplicara lo mismo la persona con quien se había de contratar.*

»Después de esto se escribió y suplicó á nuestro Santo Padre dicha dispensa, tanto por dicha Magestad y el Ilustrísimo Rey de Sicilia como POR DICHA ILUSTRÍSIMA PRINCESA, y á pesar de de esto dicho santo Padre no quiso otorgar la dispensa, diciendo y escribiendo que el Rey de Castilla no estaba conforme—*no venia be*—conque se hiciera dicho matrimonio, y como por dicha Magestad—Juan II—se procuró é hizo que el Rey de Castilla escribiera y suplicara á su Santidad dicha dispensa, dicho nuestro Santo Padre tampoco quiso otorgarla, DICIENDO QUE DICHA CARTA NO ERA DEL REY DE CASTILLA, y que habiendo contestado que esto era no querer otorgar dicha dispensa, mayormente porque para hacer dicho matrimonio no era necesaria la voluntad de dicho Rey—el de Castilla,—sino de dicha Princesa atendiendo principalmente á las disposiciones testamentarias, tanto del Ilustrísimo Rey D. Enrique, abuelo, como del Ilustrísimo Rey D. Juan, padre de dicha Princesa, los cuales, en sus testamentos, habían dispuesto, ordenado y mandado que sus hijos é hijas, nietos y nietas, debían contraer matrimonios con hijos, hijas, nietos y nietas del Serenísmo Rey D. Fernando, padre de dicha Magestad—Juan II—y abuelo de dicho Ilustrísimo Rey de Sicilia y así se ha hecho y practicado en los matrimonios de los Ilustrísimos Rey D. Alfonso é infante D. Enrique y la ilustrísima Princesa hija de dicha Magestad con el dicho Rey de Castilla—D. Juan con D.^a María—y por

consiguiente si además de la voluntad de dicha Ilustrísima Princesa de Castilla fuese necesaria la voluntad de otra persona, es de razón que se prefieran las voluntades y disposiciones de dichos sus Ilustrísimos abuelo y padre á la voluntad de dicho Ilustrísimo Rey de Castilla, su hermano.

»En conclusión que por estas razones y otras que acerca de esta materia se han dado entre la predicha Magestad y dicho nuestro Santo Padre *por espacio de dos años*, sin que jamás su Santidad haya querido otorgar la dispensa, de lo cual solamente depende que dicho matrimonio no haya tenido hasta aquí su conclusión, lo que es perjudicar grandemente los hechos de dicha Magestad y de dicho Ilustrísimo Rey de Sicilia, se ve claramente y se comprende que dicho nuestro Santo Padre, no por las razones por él escritas á dicha Magestad, las cuales manifiestamente no proceden, salvando la reverencia debida á Su Santidad, sino por otros cualesquiera respetos, por los que dicho matrimonio no le parece bien, ha reusado otorgar dicha dispensa, mayormente que dicha Magestad está informada que dicha dispensa se ha otorgado á dicho Rey de Portugal, prohibiendo y vedando, bajo pena de excomunión, que aquélla se enseñe ni dé copia de ella á nadie.

»Por esto dicho Virey y Embajador, acabando los negocios que ha de ultimar con el rey D. Fernando de Nápoles en la forma indicada en otras instrucciones que sobre ellos dicha Magestad le transmite, se irá inmediatamente á la Corte de Roma, y de parte de dicha Magestad besará las manos y los pies de dicho nuestro Santo Padre, diciendo á su Santidad que como hijo devotísimo de ella, le hace visitar por dicho Virey, y Embajador y dada la carta de creencia que lleva para el dicho Santo Padre, le suplicará de parte de Su Magestad y del dicho Ilustrísimo Rey de Sicilia, que le plazca otorgar la dispensa antedicha para que dicho Rey de Sicilia pueda contraer matrimonio con dicha Ilustrísima D.^a Isabel Princesa de Castilla y que de esto los dichos Ilustrísimos Reyes tendrán en mucha merced á su Santidad á la que dirá y expondrá que dicha Magestad se maravilla mucho de que hasta aquí no lo haya querido otorgar, esplicando á este propósito en su primer discurso

ó en forma de réplica todas las cosas dichas, tal como el Virey y á su industria y discreción parezca ser mejor, trabajando de todas maneras y por todos los medios que le parezca ser mejor para que se obtenga totalmente la dicha dispensa lo más pronto que sea posible.

»Expedida en el lugar del Vendrell al quinto día de Septiembre del año de la Natividad del Señor de mil cuatrocien-
tos sesenta y nueve.—*Rex Johannes.*»

Aun hay otra cosa más notable, y es que el Papa sabía perfectamente que la boda se iba á realizar sin su dispensa. Lo ha consignado el propio Juan II en un documento famoso por muchos títulos, que son las instrucciones dadas por aquel Rey á su Embajador en Italia, el Obispo de Sesa, que tenía el encargo de tratar con el Papa y con el Rey de Nápoles muchos y muy graves negocios. Estas instrucciones son de 28 de Diciembre de 1469, y en ellas se dice: «Asimismo dicho embajador significará á la Santidad del Santo Padre la conclusión y consumación del matrimonio de dicho Ilustrísimo señor Rey de Sicilia y *Príncipe de Castilla* con la ilustrísima D.^a Isabel, prin-
cesa de Castilla... por más que su Santidad haya hasta ahora diferido otorgar la dispensa á los ilustrísimos rey y princesa... pero no puede creer dicho señor—el Rey—que más difiera la concesión *mayormente porque su Santidad PROMETIÓ á los mi-*
nistros de Su Magestad residentes en la Corte romana que haciéndose dicho matrimonio inmediatamente otorgaría la predicha dispensa—de continet otorgará la dispensació predicta.»—*Regis-
tro de la Corona de Aragón. Cancillería, núm. 3.433, fol. 71 y
siguentes.*—

La boda de D.^a Isabel con D. Fernando se realizó en Valladolid, con la mayor pompa, el día 19 de Octubre de 1469. Palencia expone extensamente lo que allí pasó, y no reproducimos el relato, por no ser objeto de este libro los sucesos de los Reyes Católicos, y porque se trata de una ceremonia palatina semejante á todas las de su clase.

Inmediatamente D.^a Isabel y D. Fernando escribieron al Rey dándole cuenta de que la boda se había celebrado, pidiéndole que los recibiera «por verdaderos hermanos menores y

obedientes hijos», y se lo participaron á los Grandes del Reino.—*Col. dip., doc. 172.*—

Á su vez el Rey de Aragón participaba el fausto suceso al Papa, al Colegio de Cardenales y á varios Soberanos, entre los cuales no figuraban, naturalmente, ni el Rey de Francia ni el de Portugal, en una carta en latín que se halla inserta en el *Registro de la Corona de Aragón*—*núm. 3.413, fol. 56.*—

VII

Matrimonio de D.^a Juana con Guiena.

YA hemos dicho—pág. 194—que cerca de un mes después de haberse casado los que fueron Reyes Católicos, Luis XI creía que la boda no se celebraría. Esto prueba que estaba poco al corriente de lo que sucedía en Castilla; pero como su afán era casar á su hermano con quien pudiera suceder á Enrique IV, así que conoció el suceso aceptó ó propuso, que esto no es posible precisarlo, que Guiena se casara con la princesa doña Juana.

En su carta de 12 de Noviembre Luis XI ya había advertido á su hermano que si D.^a Isabel se casaba con D. Fernando, *incontinenti* el Maestre de Santiago propondría la hija del Rey—*incontinent le maistre mectroit en avant la fille du roi d'Espagne.* —*Lettres, t. 4.^o, pág. 53.*—

Antes de concluirse el mes, sin fecha cierta, Luis XI escribía á Enrique IV acusándole recibo de las cartas que le había enviado por mano de Luis González de Atienza, canciller de la princesa D.^a Juana. Le decía que había oído muy despacio á dicho canciller, y que estaba muy contento—*très joyeux*—de la buena voluntad y afecto que Enrique IV tenía para él y de la conclusión de las materias convenidas con sus Embajadores y

los de su hermano el Duque de Guiana, á quien ya llama *Príncipe de Castilla*. Algo prematuro era el calificativo.

Se comprende fácilmente que en Castilla hubiera prisa para casar á D.^a Juana. En ello estaba empeñado el amor propio del Rey para castigar á su hermana; el de la Reina, para vengarse de las cláusulas afrontosas relativas á ella que se habían estipulado en el pacto de los Toros de Guisando, y el interés del Maestre de Santiago y sus parciales, porque claramente veían que D.^a Isabel y su marido no podrían ser tratados del modo ignominioso como trataban á Enrique IV.

En cuanto á Luis XI, tenía gran interés en apartar á su hermano de las luchas interiores de Francia, en las que tomaba parte muy activa y siempre se le había mostrado hostil, aliándose con los Duques de Bretaña y de Borgoña. Para apartarle de ellos, sobre todo del último, le había hecho trocar sus Ducados de Champaña y de Brie, colindantes de Borgoña, por el de Guiana, que valía más, pero que estaba más alejado. El tratado del cambio se firmó en Abril de 1469—*Commines, t. 1.^o, pág. 207*—y entonces se le ofrecía ocasión de ensanchar los dominios de Guiana con la posible posesión de Castilla, teniendo en perspectiva la reunión de este reino á la Corona de Francia, de la que Guiana era todavía presunto heredero.

No hacía mucho tiempo que Luis XI se había reconciliado con su hermano. La entrevista se realizó no lejos de Niort, en un puente de barcas, que entonces se llamaba Brau, el 5 de Septiembre de 1469, y tal era la confianza que había entre los dos hermanos, que Luis XI hizo levantar parte del tablado del puente, interceptándolo además con una barra y construir por ambas partes de la barra unas garitas de madera que se comunicaban por una ventana cuadrada provista de barrotes de hierro, á través de la que los dos hermanos se hablaron sin aproximarse. Es curiosísima la relación de esta entrevista, que aparece como apéndice en las *Memorias de Felipe de Commines*—publicadas por Mlle. Dupont, t. 3.^o, págs. 260.—

Respecto á los contrayentes del enlace, no se tomaban en cuenta su opiniones. Desde luego D.^a Juana no podía tenerlas, pues era una niña que entonces no había cumplido ocho años,

y en cuanto á Guiena, que aun no tenía veinticuatro años, por haber nacido á 28 de Diciembre de 1446, era un joven frívolo, inconstante, desleal, enemigo de su hermano, y además enfermizo. Valía poco en lo moral y menos en lo físico, pues tenía las piernas extraordinariamente delgadas y sufría una enfermedad en los ojos que hacía temer quedaría ciego.

Las cosas no iban tan aprisa como los Reyes deseaban, y no es posible precisar la marcha de los sucesos, porque las Crónicas españolas dicen poco, y las francesas aun han dado menos importancia á este asunto.

Es más, en los archivos españoles hay pocos documentos relativos á él, lo que no es extraño, porque muchos de los que tomaron parte en el suceso tuvieron luego interés en que desaparecieran los documentos donde figuraban sus nombres de modo para ellos inconveniente, dada la evolución que sufrieron las cosas de Castilla.

Da mucha luz acerca de ello un escrito sin firma que se encuentra en el Códice núm. 443 de la *Colección Pombalina*, que se conserva hoy en la Biblioteca Nacional de Lisboa.

Este Códice tiene una innegable importancia, y aunque aparece anónimo no lo es en realidad. Está escrito en tiempo de D. Juan II de Portugal, y el autor era de calidad distinguida, pues afirma que representó al Rey de Portugal en el acto de la boda—*eu foy precente ao auto delles onde este exposition e jramento se fez*—porque el Rey de Francia exigió que el Rey de Portugal estuviese representado por ser tío de la Princesa. Concluye este autor afirmando que los Reyes de Castilla le hicieron dar copias autorizadas de los documentos que se extendieron. Y además afirma en otra parte que en 1474 fué á ver al Maestre de Santiago en la aldea de Santa Cruz, cerca de Trujillo, donde el Maestre murió, y como está documentalmente probado que quien fué á ver á Villena fué Juan Fernández de Silveira, que fué más tarde Barón de Alvito, éste y no otro es el autor del Códice á que nos referimos.—*Catálogo dos Regedores da Suplicaçao. Códice 411, Fundo antigo da Biblioteca Nacional de Lisboa.*—

La Embajada solemne para pedir la mano de D.^a Juana para

el Duque de Guiena no vino á Castilla hasta Julio del año de 1470. La componían el cardenal de Albi ó Atrebatis, Juan de Estouteville, Señor de Torcy y otro, que bien pudiera ser Oliverio le Roux. Venían acompañados de los Embajadores y procuradores del Duque de Guiena, que eran Beltrán, Conde de Bolonia y de Auvernia, Juan de Albi, el señor de Malicorne, Juan Merichox, señor de Uré y Juan de Avendaño, los cuales llevaban poderes muy amplios para hacer el casamiento.

El Rey recibió la Embajada en Medina del Campo, estando acompañado del Maestre, Mendoza, Fonseca y muchos de los Grandes del Reino, así Prelados como caballeros.

El de Albi pronunció un discurso en el que, según Castillo, «disparó algunas palabras contra la Princesa D.^a Isabel, tales, que por su desmesura, son más dignas de silencio que de escritura».—*Cap. 145.*—

Valera es más explícito: «el Cardenal explicó su Embajada por palabras muy deshonestas ca era hombre sin vergüenza é osado é parecía que la sabiduría en aquello consistía; y entre las otras cosas dixo algunas injuriosas al Príncipe D. Fernando é á la Princesa D.^a Isabel y al Arzobispo de Toledo, é atacaba de malicia é de infidelidad á la gente de España».—*Cap. 57.*— Palencia se limita á decir que el Cardenal fué salpicando de indignas expresiones su hinchado discurso.

Como no se conserva el discurso del Cardenal de Albi, no puede afirmarse qué es lo que dijo; pero no es aventurado conjutar que se referiría á la supuesta bula con la que D.^a Isabel y D. Fernando habían celebrado su matrimonio.

A pesar de que en aquellos momentos el Duque de Guiena dejó de ser presunto sucesor de la Corona de Francia, por haber nacido á 30 de Junio el hijo de Luis XI, que luego fué Carlos VIII, el Rey se mostró alegre de la Embajada, y designó al Maestre, á Fonseca y á Mendoza para que contestasen y concluyesen el casamiento. Así lo dice Castillo, pero no Valera.

El anónimo portugués dice que se hicieron dos escrituras que él tuvo y perdió: una era el contrato de casamiento, y otra en la que Enrique IV volvió á reconocer y declarar por hija legítima suya á la princesa D.^a Juana, haciendo constar que la

infanta D.^a Isabel se había casado sin su consentimiento con D. Fernando, cuyo padre había guerreado con el rey de Castilla Juan II, por lo que debía reputársele como enemigo, y que la boda se había hecho sin su consentimiento y beneplácito, y sin dispensa de consanguinidad, acabando por tachar de incestuosa á su hermana.

En el contrato de matrimonio se estipuló que el Rey de Francia daba al Duque de Guiena cien mil coronas anuales para pagar gente hasta *deshacer* á los Príncipes y sus parciales, y que le dejaba el ducado de Guiena y los señoríos que tenía en Francia con la condición de que, cuando estuviese pacífico en Castilla, hiciera pleito y homenaje á la Corona de Francia por el ducado y los señoríos y dejara de cobrar las cien mil coronas. El Duque se comprometió á dar á D.^a Juana un señorío que rindiera diez mil coronas.

Lo que no quiso aceptar Enrique IV—y esto no lo dice el portugués—fué la propuesta de Luis XI, para que ambos Reyes se pusieran de acuerdo para procurar la celebración de un concilio general, alegando Enrique IV, que debía mucha gratitud al papa Paulo II, y que la reunión de un concilio podría acarrear un cisma, ó por lo menos muy graves escándalos en la cristiandad.

Concluída la negociación, firmado y sellados los capítulos, según Castillo, el Rey dispuso que los Mendoza le devolvieran á D.^a Juana que tenían en su poder, y se determinó que se hicieran los desposorios en Val de Lozoya, que es entre Segovia y Buitrago. El Rey se fué al Monasterio del Paular, y con él Villena, Fonseca, Arévalo, Benavente, Miranda, el Duque de Valencia, el Conde de Santa Marta, toda la Casa de Mendoza y otros muchos.

Los Mendoza llevaron á la Reina y á su hija, y los documentos se firmaron en la aldea de Santiago, entre Buitrago y Rascafria.

La Academia de la Historia sólo ha publicado uno de estos documentos—*Col. dip., doc. 179*—que es el traslado de una copia antigua sin firma ni fecha que existe en el Archivo de Simancas.

El documento original existe completo con sus sellos y firmas y se halla hoy en poder de nuestro muy querido amigo el Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma, que nos ha permitido examinarlo y nos ha dado una copia literal de él, que es la que publicamos á continuación.

Comparado este documento con la traducción portuguesa del Códice portugués, á que nos hemos referido, resultan perfectamente iguales, lo que tenemos á gran fortuna, porque aparece que Alvito copió con exactitud el documento que puede comprobarse, y puede fundadamente deducirse de esto, que las demás copias, cuyos originales no parecen, son también exactas y fidedignas.

Dice el documento á que nos referimos:

«Conocida cosa sea á todos cuantos la presente escritura vieren, como yo don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdo-ba, de Murcia, de Jahan, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar é Señor de Vizcaya é de Molina: é yo la Reina doña Johana, muger del dicho Rey mi Señor: por quanto según derecho divino é humano é las leyes de aquestos regnos, la herencia é suscesión é el principado dellos es debido é pertenesce á la Princesa doña Johana nuestra muy cara é muy amada hija legítima é natural, la qual estando estos dichos regnos en toda pas é sosiego é tranquilidad, de consentimiento é actoridad de mí el dicho Señor Rey, fué pública é solepnemente intitulada é jurada é nombrada é llamada é rescibida é avida é tenida por Princesa é primogénita heredera é subcesora destos dichos mis regnos é señoríos para después de mis días, así por mí el dicho señor Rey como por los Perlados é Grandes destos dichos regnos, é por los procuradores de las cibdades é villas dellos: é como quier que después al tiempo que la Infante doña Isabel hermana de mí el dicho Señor Rey se redujo á mi servicio é obediencia por atajar algunas guerras é males é divisiones que en estos dichos regnos por entonces avía é se esperaban, é porque la dicha Infante prometió é juró pública é solepnemente de estar siempre muy conforme con-migo é en mi Corte é me obedecer é acatar é servir é seguir

como á su Rey é Señor é padre, é dejarse é apartarse de todos otros caminos é cosas de que yo pudiese rescibir deservicio é enojo, é por mi mano rescebir toda merced como de su Señor é padre, é non por otras vias algunas, é de casar é que casaría con quien yo acordase é determinase de acuerdo é consejo de ciertos Perlados y caballeros que conmigo estaban, é no con otra persona alguna: é asimismo porque me prometió é juró de trabajar é procurar con todas sus fuerzas é poder que todas las cibdades é villas é lugares destos dichos mis regnos fuesen reducidos á mi obediencia, é que para ello daría todas las cartas é provisiones que fuesen menester; yo el dicho señor Rey creyendo que ella guardaría é cumpliría las cosas susodichas de que se esperaba seguir grand concordia é paz é sosiego é tranquilidad en estos dichos mis regnos, é la corona real dellos ser restaurada é reparada, consentí é mandé que la dicha Infante mi hermana fuese según que fué, intitulada é jurada por Princesa heredera destos dichos mis regnos, así por mí como por algunos Perlados é Grandes é procuradores é cibdades é villas dellos: pero la dicha Infante mi hermana no guardó ni cumplió las cosas susodichas que así me prometió é juró, antes en grande deservicio é daño é menosprecio mío é en quebrantamiento de la dicha su fe é juramento é contra la disposición de las leyes destos dichos regnos y en grand turbación é escándalo dellos fiso é cometió todo lo contrario, é tovo en ello muchas maneras é formas de malo é detestable enjemplo en gran menosprecio mío é contra mi preeminencia real é en derogación della—según que todo es público y notorio en estos dichos mis regnos;—por lo qual é porquel dicho juramento á ella hecho fué en daño é perjuicio de la dicha Princesa doña Johana mi fija é de su derecho é contra el primer juramento á ella hecho é el dicho segundo juramento é omenage fechos á la dicha mi hermana non valieron nin pueden nin deben ser guardados nin cumplidos nin conseguir efecto, é por la presente escritura yo el dicho señor Rey de mi propio motu é cierta ciencia é poderío real absoluto é como mejor puedo así lo pronuncio é declaro é á mayor abondamiento los revoco caso é anulo é dō por ningunos é de ningún valor é efecto, é

quiero é mando que non sean complidos nin guardados por los dichos Perlados é Grandes é caballeros, nin por las cibdades é villas de mis regnos nin por los procuradores dellos nin por alguno dellos nin por otras algunas personas mis súbditos é naturales, á los quales é á cada uno dellos é á sus linages é personas é bienes yo do por libres é quites para siempre jamás. Por ende yo la dicha señora Reina por mayor conservación del derecho de la dicha Princesa doña Johana mi hija é de su honor é fama y por más clarificar la verdad é confundir é desechar las vanas y malévolas voces que contra ella se han prorrumpido é divulgado, en presencia del dicho Rey mi Señor é del reverendísimo in Cristo padre el Cardenal de Albi, mi muy caro é muy amado amigo é de los otros embajadores é procuradores del muy alto é muy poderoso Príncipe el Rey de Francia, mi muy caro é muy amado primo, é del muy ilustre Príncipe el Duque de Guiana su hermano, é de los Perlados é Grandes é Caballeros é otras personas del Consejo del dicho Rey mi Señor, é de algunos procuradores de las cibdades é villas destos regnos é de todos los otros de la corte del dicho Rey mi Señor que presentes están; fago juramento á Dios é á Santa María é á la señal de la cruz que con mi mano derecha corporalmente toqué en las manos del dicho Cardenal é á las palabras de los santos evangelios do quier que están excritos, que yo sé cierto que la dicha Princesa doña Johana es hija legítima é natural del dicho Rey mi Señor é mía, é que por tal la reputé é traté é tove siempre é la tengo é reputo agora. É otrosí yo el dicho Señor Rey de Castilla é de León juro en la forma susodicha que yo creo é tengo verdaderamente que la dicha Princesa doña Johana es mi hija legítima é natural é de la dicha Reina mi muger, é que siempre la tove é traté é reputé por mi hija legítima, é que por tal la tengo é reputo agora é la entiendo de aquí adelante para siempre por tal aver é tener é reputar é tractar: é demás desto yo el dicho señor Rey é yo la dicha Reina su muger por la presente escritura, aprobamos, loamos é ratificamos el primero juramento por nos hecho á la dicha Princesa Doña Johana nuestra hija como á Princesa é primogénita heredera de estos dichos reg-

nos é señoríos, é á mayor abondamiento agora de nuevo la rescibimos é intitulamos por Princesa primogénita heredera é subcesora de mí el dicho Señor Rey é destos dichos mis regnos é señoríos para después de mis días, é juramos en la forma susodicha de la siempre por tal aver é tener é guardar é tratar, é que de aquí adelante nunca más intitularemos nin llamaremos nin avremos nin ternemos á la dicha Infanta doña Isabel por Princesa nin heredera nin subcesora de estos dichos regnos nin señoríos en manera alguna. É otrosí: yo el dicho Señor Rey por esta dicha escritura mando á D. Juan Pacheco, maestre de Santiago é D. Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla é don Álvaro de Estúñiga, duque de Arévalo é D. Diego Furtado de Mendoza, marqués de Santillana é D. Rodrigo Alonso Pimentel, conde de Benavente é D. Pero González de Mendoza, obispo de Sigüenza é D. Juan de Acuña, duque de Valencia é D. Diego de Estúñiga, conde de Miranda é D. Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla é Andrés de Cabrera, mi mayordomo é Fernando de Pareja, adelantado Mayor del Reino de Galicia é al doctor Pedro González de Ávila é al licenciado Antón Núñez de Ciudad Rodrigo mi contador mayor é del mi Consejo y al doctor Garcí López de Madrid del mi consejo y á cada uno de vos y á todos los otros caballeros é personas del mi consejo é á los procuradores de las cibdades é villas de mis regnos que al presente conmigo estades, que luego asimismo aprovedes é rectifiquedes el dicho primero juramento fecho á la dicha Princesa mi fija é lo fagades de nuevo, é de aquí adelante la rescibades é intituledes é llamedes é guardedes é ayades é tengades por Princesa é primogénita heredera é subcesora mía é destos dichos mis regnos é señoríos para después de mis días, é que de agora para entonces la rescibades é obedescades por Reina é Señora dellos, é de aquí adelante non intituledes nin nombredes nin llamedes nin ayades nin tengades á la dicha Infanta doña Isabel por Princesa nin heredera nin subcesora de estos dichos mis regnos é señoríos en manera alguna, como dicho es y fagades sobre todo ello á la dicha Princesa mi fija todos los juramentos é homenajes é seguridades é solemnidades que en tal caso se requieren. É otrosí

mando á todos los otros Perlados é Grandes é caballeros de estos mis regnos que son ausentes, é á las cibdades é villas dellos, é á sus procuradores en su nombre, é á cada uno dellos que asimesmo lo aprueben é ratifiquen é juren é guarden é cumplan así, segund que de suso en esta dicha escritura se contiene, para lo qual mando dar mis cartas é provisiones so graves penas en debida forma; por firmesa de lo qual todo yo el dicho señor Rey é yo la dicha Reina su muger mandamos dar é dimos esta escritura é otras tales firmadas de nuestros nombres é selladas con nuestros sellos, é las otorgamos ante los secretarios é notarios de yuso escritos, á los cuales rogamos é mandamos que las signasen con sus signos; que fueron dadas é otorgadas en el Val de Lozoya en Santiago á 26 días del mes de Octubre, año del nascimiento de nuestro Señor Jesu-cristo de mill é quatrocientos é setenta años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Sellos.»

La segunda parte del mismo documento, tiene excepcional importancia. Es el juramento hecho por los Grandes y los procuradores de varias ciudades de Castilla, reconociendo á D.^a Juana como heredera legítima de la Corona. Dice:

«Nos D. Johan Pacheco, maestre de la Orden de Cauallería de Santiago é D. Alfonso de Fonseca, Arçobispo de Seuilla, é D. Álvaro de Estúñiga, Duque de Arévalo é Conde de Plasencia é D. Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana y Conde del Real y D. Pedro González de Mendoza, Obispo de Sigüenza, é D. Johan de Acuña, Duque de Valencia é D. Diego de Estúñiga, Conde de Miranda é D. Iñigo López de Mendoza, Conde de Tendilla, é Doctor Pedro González de Avila, del Consejo del Rey nuestro Señor, é los otros Perlados é Caballeros é personas que de yuso en esta escriptura firmamos nuestros nombres é cada uno de nos, visto lo susodicho en esta escriptura contenido, afirmado é jurado é rectificado é aprobado por los dichos señores Rey é Reina, é por cada uno de ellos, é conseguindo aquello el mandamiento á nos sobrelo fecho por dicho señor Rey, por esta dicha escriptura, de nuestra propia é libre é deliberada voluntad, aprobamos é ratificamos el primer juramento fecho por nos é por cada uno de nos á la dicha

señora Princesa D.^a Juana, hija de dicho señor Rey, como á Princesa é primogénita heredera de estos dichos Reinos é Señoríos; é á mayor abondamiento agora de nuevo la recibimos é habemos é tenemos por Princesa é Primogénita heredera é sucesora de dicho señor Rey, é de estos sus reinos é señoríos para después de los días de dicho señor Rey. E de agora para entonces la tomamos é recibimos é obedecemos por Reina é Señora de ellos, é juramos á Dios é á Santa María é á la señal de la Cruz  que con nuestras manos derechas corporalmente tocamos, é á las palabras de los santos Evangelios doquier que están escriptos, é hacemos pleito é homenaje una é dos é tres veces, según fuero é costumbre de España, en manos de dicho Conde de Tendilla, Caballero é ome fijodalgo que de nosotros é de cada uno de nos lo recibe, que de aquí en adelante siempre la intitularemos é llamaremos é guardaremos é avremos é ternemos por Princesa primogénita heredera é sucesora de estos dichos reinos, é por Reina é por Señora de ellos para después de los días del dicho Señor Rey como de suso dicho es, y la faremos toda reverencia é acatamiento é la guardaremos é faremos guardar todas las otras honras é preeminencias é prerrogativas que á los Príncipes primogénitos de Castilla é de León son debidas é se acostumbraron siempre facer é guardar, é las leyes de estos reinos lo disponen é quieren é mandan. É otrosí que de aquí adelante non yntitularemos nin nombraremos nin llamaremos, nin avremos nin ternemos á dicha Infante D.^a Isabel por princesa nin heredera, nin subcesora destos dichos Reinos nin Señoríos en manera alguna, é que lo así guardaremos é tendremos bien é leal é verdaderamente, sin arte nin engaño é sin fraude nin cautela nin ficción nin simulación alguna, que no iremos nin vernemos, nin pasaremos contra ello nin contra ninguna cosa, nin parte de ella, pública nin ocultamente, directa nin indirectamente, por ninguna causa nin color que sea ó ser pueda, agora nin de aquí adelante, en ningún tiempo nin por alguna manera, so pena que sy, lo que Dios no quiera, ficiéremos lo contrario que aquel ó aquellos de nos que lo quebrantare, por el mismo hecho sea perjurio é caya é incurra en las penas é casos puestos en derecho contra los que-

brantadores de juramentos é pleitos é omenajes fechos de su libre voluntad, y en los otros casos puestos por las leyes destos reinos contra los que deseredan á sus Reyes é Príncipes. É otrosí aseguramos é prometemos é juramos en la forma susodicha, que no pediremos absolución nin relaxación nin commutación de este dicho juramento é pleito é omenaje á nuestro muy Santo Padre nin á otro alguno que poder é abtoridad tenga para lo conceder, é puesto que nos sea dado é otorgado motu proprio ó en otra cualquier manera, no usaremos nin nos aprovecharemos dello. Por franqueza é seguridad de lo que, firmamos esta presente escriptura é otras tales con nuestros nombres, é las fecimos sellar con los sellos de nuestras armas, é las otorgamos ante los secretarios é notarios de yuso escriptos, á los cuales rogamos que las signasen con sus signos. É otrosí. Yo Iñigo Díaz de Arceo, procurador de la cibdad de Burgos, cabeza de Castilla=é el licenciado Antonio Núñez de Cibdad Rodrigo, contador mayor del Consejo del Rey nuestro Señor, procurador de la cibdad de Salamanca=é Álvaro de Bracamonte procurador de la cibdad de Ávila=é D. Juan de Mendoza, procurador de la cibdad de Guadalajara=é el doctor García López de Madrid, procurador de la muy noble villa de Valladolid=é Rodrigo de Morales, procurador de la cibdad de Soria, é cada uno de nos en nombre de las dichas cibdades é villas, é de cada una dellas é como mejor podemos otorgamos é conocemos por la presente escriptura que ratificamos é aprobamos el dicho primer juramento hecho á la dicha Señora Princesa doña Juana, fija del dicho Sr. Rey, é de nuevo la juramos en la forma susodicha, segúñ é por la forma é manera que de suso por los dichos Señores Perlados é Grandes é Caballeros está jurado é prometido, é en esta escriptura se contiene; y asimismo otorgamos dello ante los dichos secretarios dichas escripturas de un tenor que fueron fechas é otorgadas así por dichos Perlados é Grandes é Caballeros, como por los dichos procuradores en la forma susodicha, en el dicho Val de Lozoya en el lugar de Santiago día é mes é año susodicho. *Nos el Maestre=El Marqués é Conde=Á Ispalensis=El Conde de Benavente=P. Saguntinus=El Duque=El Conde D. Diego=El Conde de*

Tendilla=Hay ocho sellos.—*Á la vuelta*=*El Duque Conde de Plasencia*=*P.^o González, Doctor*=Hay un sello.=Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es para ello llamados é rogados. Johan de Oviedo secretario del Rey nuestro Señor é Francisco de Tordesillas su camarero é D. Johan de Salcedo su capellán é otros.»

«E yo Johan Ruiz del Castillo, notario público por la autoridad apostólica é Real é Secretario del dicho Sr. Rey fuí presente en uno con los dichos testigos é todo lo susodicho en esta escriptura contenido é vi prometer é jurar é otorgar así al dicho Sr. Rey é á la dicha Señora Reina como á los dichos Perlados é Caballeros que en ella firmaron sus nombres, é á los procuradores de las cibdades é villas que de suso van nombrados é á cada uno dellos ésta dicha escriptura é todo lo en ella contenido la qual va escripta en tres fojas de papel entero como esta en que va mi signo. É por mandato de dicho Señor Rey é de ruego é otorgamiento de la dicha Señora Reina é de los dichos Perlados é Caballeros é Procuradores puse aquí este mi signo y lo firmé de mi nombre. *Johan Ruiz.*»

El segundo documento es el acta del casamiento, en la que constan con penosa prolijidad las garantías que se daban para el cumplimiento del pacto. Á pesar de su extensión lo publicamos traducido, puesto que hasta ahora ha permanecido inédito. Dice:

«En nombre de Dios todopoderoso y de la Virgen Santa María, su Madre, conocida cosa sea á todos cuantos esta presente escritura vieren como en el Val de Lozoya en el lugar de Santiago á 26 días del mes de Octubre del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de 1470 años en presencia de nosotros los secretarios y notarios públicos abajo firmados, estando aquí presentes el muy alto y muy poderoso Príncipe Rey y Señor D. Enrique, por la Gracia de Dios Rey de Castilla y de León, y la muy alta y muy poderosa Reina y Señora, la Señora Reina D.^a Juana, su muger, y la muy ilustre y muy excelente Princesa D.^a Juana, su hija, de una parte y asimismo estando ahí presentes de otra el Reverendísimo en Cristo padre y Señor, el Señor Cardenal de Albí y Juan de Estouteville, Señor

de Torey y el Maestre Oliv... le Roux — debe ser Oliverio le Roux—Maestre de Cuentas y del consejo del muy alto y muy poderoso Príncipe y Señor el Rey de Francia, sus embajadores y procuradores y asimismo el Señor Beltrán, Conde de Bologna y de Auvernia, Juan Alby, Señor de Malicorne y Maestre Juan Merichón, señor de Uré y Juan de Avendaño, embajadores y procuradores del muy ilustre y muy poderoso Príncipe y Señor D. Carlos Duque de Guiena hermano del Señor Rey de Francia y otrosí estando ahí presentes D. Juan Pacheco, Maestre de Santiago, y D. Alfonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, y D. Alvaro de Estúñiga, Duque de Arévalo y Conde de Plasencia, y D. Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana y Conde del Real, y D. Rodrigo Alfonso Pimentel, Conde de Benavente, y D. Pedro González de Mendoza, Obispo de Sigüenza, y D. Juan de Acuña, Duque de Valencia, y D. Diego de Estúñiga, Conde de Miranda, y D. Íñigo de Mendoza, Conde de Tendilla, y Andrés de Cabrera, Mayordomo de dicho Señor Rey, y Fernando de Pareja, adelantado mayor de Galicia, y el Doctor Pedro González de Ávila, y el Licenciado Antonio Núñez de Ciudad Rodrigo, y Contador mayor de dicho Señor Rey y el doctor de Madrid, todos de su Consejo, luego en presencia de todos los sobredichos, dicho Señor Rey de Castilla dijo que por quanto para acrecentar el gran amor y deuda que de muy antiguos tiempos á esta parte, hubo siempre entre los Reyes de Castilla y de Francia y sus reinos, y entendiendo ser muy cumplidero al servicio de Dios y suyo y de dicho Rey de Francia, su muy caro y muy amado primo, hermano y aliado, por honra y acrecentamiento de las coronas reales de Francia y de Castilla y del bien común y de la paz y sosiego y tranquilidad de dichos reinos y de los súbditos y naturales de ellos, y por la gran nobleza, fama y virtudes de dicho Duque de Guiena, su muy caro y muy amado primo, con consejo y acuerdo de dichos Prelados y Grandes de sus reinos que presentes estaban, había concordado y asentado con dicho Cardenal y con los otros antedichos embajadores y procuradores que, mediante la gracia de Dios, dicho Duque de Guiena haya de casarse y case, contraer y contraiga matrimonio por palabras de presente, según

manda la santa madre iglesia con dicha Princesa D.^a Juana, su hija y ella con él, por donde dice que de su cierta sabiduría y deliberada voluntad daba y dió consentimiento y autoridad á dicha Princesa, su hija, que presente estaba para poder hacer y celebrar luego dicho desposorio con dicho Duque de Guiena en la persona de Beltrán, Conde de Bolonia y Auvernia, embajador y procurador de dicho Duque de Guiena, y en su nombre y en virtud de su poder especial que para ello han. Y otrosí para que pueda hacer y jurar y otorgar sobre ello todas las demás cosas que de yuso en esta escritura serán contenidas por todo lo que dicha Señora Princesa dijo que besaba y besó las reales manos de dicho Señor Rey, su padre, la cual dicha licencia así dada por dicho Señor Rey y luego dicho Señor Conde de Bolonia enseñó y presentó allí dicho poder á él dado y otorgado por dicho Señor Duque de Guiena para hacer y celebrar dicho casamiento y desposorio, escrito en pergamino y en lengua francesa y firmado por dicho Sr. Duque con su nombre y sellado con su sello de cera encarnada, encajado en cera blanca y pendiente de una tira de pergamino, cuyo dicho poder fué así mostrado y leído é interpretado en lengua castellana ante nosotros dichos notarios. Luego el dicho Sr. Cardenal preguntó á dicho Sr. Conde de Bolonia y dijo así vos muy noble Señor Mosén Beltrán, Conde de Bolonia y de Auvernia, como procurador especialmente constituido para esto por el muy alto y muy poderoso Príncipe D. Carlos, hijo y hermano de los Reyes de Francia, Duque de Guiena, tomáis de presente por esposa para dicho Señor D. Carlos, Duque de Guiena, á la muy alta y poderosa Señora y Princesa D.^a Juana, única hija Princesa y Señora, heredera de dicho Señor Rey de Castilla y de León que presente está y Mosén Beltrán, Conde de Bolonia, dijo que sí recibo y así mismo dijo dicho Señor Cardenal á dicho Conde de Bolonia, vos prometéis, y juráis en nombre de dicho Señor Duque que recibirás y tomarás por su esposa y su muger, según manda la santa madre iglesia, y dicho Señor Conde dijo que sí y prometía y prometió, y luego dicho Señor Cardenal preguntó y dijo á dicha Señora Princesa: Vos, muy alta y muy excelente Señora Princesa, tomáis de presente por

vuestro esposo á dicho Señor Duque de Guiena, en persona del Conde de Bolonia, su embajador y procurador especial para ello, y luego la dicha Señora Princesa respondió y dijo: Sí recibo, y así mismo la dijo dicho Señor Cardenal: Vos Señora Princesa, prometéis y juráis que recibiréis y tomaréis á dicho D. Carlos, Duque de Guiena, por vuestro esposo y por vuestro marido, según manda la santa madre iglesia, y dicha Señora Princesa, respondió y dijo que sí prometía y prometió, y luego hecho esto y celebrados los dichos espousales, dicha Señora Princesa D.^a Juana y dicho Señor Conde de Bolonia, en nombre de dicho Señor Duque de Guiena, y por virtud de dicho su poder y cada uno de ellos, dijeron que prometían y prometieron por su fe y palabras de Príncipes, que luego cuando dicha Señora Princesa tuviese la edad legítima para celebrar y consumar dicho matrimonio que dicho Señor Duque y ella ratificarían y celebrarían entre sí de nuevo dicho matrimonio por palabras de presente y que lo consumarían según manda la santa madre iglesia, y que entre tanto se tendrían y habrían como esposos legítimos y que no se desposaría ni desposará, ni casaría ni casará dicho Señor Duque con ninguna otra ni dicha Señora Princesa con ningún otro ni pública ni secretamente, por ninguna causa, ni color que sea ó ser pueda, bajo la pena de que si—lo que Dios no quiera—hiciese lo contrario, que cualquiera de ellos que contra esto pasare ó por quien quisiera hacerlo así y cumplir haya de pagar y pague á la otra parte quinientas mil coronas de oro por pena y postura é interior convencional, las cuales dichas quinientas mil coronas pagadas ó no pagadas que fuesen tenidos y obligados de concurrir á dicho matrimonio y hacer cumplir todo lo susodicho y cada cosa ó parte de ello, sobre lo que dicha señora Princesa dijo que suplicaba y suplicó á dicho Señor Rey de Castilla, su padre, y dicho Sr. Conde de Bolonia, en nombre de dicho Señor Duque de Guiena y dijo asimismo, que suplicaba y suplicó á dicho Señor Rey de Francia que ambos juntamente con todas sus fuerzas y poder las cumpliesen y apremiasen con mano armada y por todos los demás rigores que entendían que cumpliese para el efecto y ejecución para que en

todo caso cumplieran é hicieran la consumación de dicho matrimonio y estén y pasen por todas las demás cosas susodichas, según que de suso se contiene por lo que todo lo que dicho es y cada cosa ó parte de ello hacerlo y tenerlo y guardarlo y cumplirlo y mantenerlo realmente, y con efecto se obligaban y obligaron expresamente ellos y todos sus bienes y tierras y patrimonios de cada uno de ellos, y que consentían y consintieron expresamente que dichos Señores Reyes lo ejecutasen ó mandasen ejecutar y hicieran é hiciesen cumplir y que ellos darían y dieron para ello poder cumplido y facultades, y que renunciaban y renunciaron todo beneficio de restitución *en integrum* por cláusula general ó especial por grave ó gravísimo que fuere lo que alegaren, y todas las demás leyes y foros y derechos y privilegios y usos y costumbres de que pudieran aprovecharse contra lo susodicho ó contra cualquiera cosa ó parte de ella de cualquier manera, aunque contuviese cualquier prohibición y firmezas y cláusulas derogatorias especiales ó generales y tales que aquí se requiera hacer expresa mención y especialmente renunciaban á la ley que dice que una renuncia general no valga, todo lo cual y de cada cosa de ello luego dicho Señor Rey dijo que de su propio moto y ciencia cierta aprobaba y aprobó é interponía é interpuso su derecho y autoridad real y dispensaba y dispensó cualquiera leyes, foros, pracmáticas, acciones que fuesen contra ello de cualquier manera y las derogaba y derogó en lo tocante ó que pudiera tocar á esto, y para mayor firmeza dicha Señora Princesa en su alma y dicho Señor Conde de Bolonia en el alma de dicho Señor Duque de Guiena, y en su nombre dijeron que harían é hicieron juramento ante Dios y á Santa María por la señal de la Cruz que con sus manos derechas corporalmente tocaron y en manos de dicho Señor Cardenal y por las palabras de los Santos Evangelios, donde quiera que estén escritas, que hacían é hicieron pleito y homenaje, una, dos y tres veces con el fuero y costumbre de España y en manos de dicho Iñigo López de Mendoza, Conde de Tendilla, caballero y fijodalgo que de ellos y de cada uno de ellos lo recibió que bien y leal y verdaderamente, sin arte, sin engaño y sin fraude ni

cautela, ni ficción, ni simulación alguna dicho Señor Duque de Guiena y dicha Señora Princesa y cada uno de ellos tendrían, harían y cumplirían, tendrán, harán, guardarán y cumplirán todo lo suso dicho en esta escritura contenido y cada cosa y parte de ello realmente y en efecto. Que no usarán de dichos remedios ni de ninguno de ellos, ni de otros algunos, ni irán, ni vendrán, ni pasarán contra ello ni contra ninguna cosa de parte de ello, públicamente, ni ocultamente, directamente ni indirectamente por ninguna causa, ni razón, ni color que sea ó ser pueda en ningún tiempo ni por ninguna manera, bajo la pena que si—Dios no lo quiera—lo contrario hiciesen que cualquiera de ellos que lo quebrantase ó lo quisiera quebrantar, fuera y sea perjuro y caiga é incurra en las penas y casos puestos en derecho contra los quebrantadores de juramento y pleito y homenaje hecho por su libre voluntad, y otrosí dijeron que juraban y juraron en la forma susodicha que no pedirían ni pedían absolución, ni relajación ni commutación de dicho juramento y pleito homenaje á nuestro muy santo Padre ni á otro alguno que tenga poder y autoridad para concederlo y aunque les fuese ó sea dado ó autorizado *motu proprio* ó de otra cualquier manera que no usarán ni se aprovecharán ni usarán de ello en manera alguna. Y luego dicho Señor Rey de Castilla y dicha Señora Reina, su muger, dijeron que para mayor firmeza y seguridad de lo susodicho prometían y prometieron y juraron solemnemente é hicieron pleito y homenaje en la forma susodicha que con todo su leal y verdadero poder y con todas sus fuerzas, procurarían y harían que dicha Señora Princesa, su hija, haga, y cumpla y guarde todo lo susodicho por ella prometido y jurado, según de suso se ha contado y que no consentirán ni darán lugar á lo contrario, ni pública ni secretamente por ninguna causa ni color que sea ó ser pueda y si ellos hicieren lo contrario—lo que Dios no quiera—que dicho Señor Rey, su padre, le hará dar y pagar dichas quinientas mil coronas realmente y con efecto, dentro del año primero siguiente, contado desde el día que sobre ello fuese requerida ó las pagará él mismo por ella de sus propios bienes, hacienda y patrimonio para lo que dijo que se obligaba especialmente y

se obligó para firmeza y seguridad, de lo cual dichos Señores Rey y Reina y Princesa y dicho Señor Conde de Bolonia, en nombre de dicho Señor Duque de Guiana, dijeron que otorgaban y otorgaron de todo lo susodicho dos escrituras de un tenor, las cuales firmaron con sus nombres y mandaron sellar con sus sellos y dicho Señor Conde de Bolonia asimismo firmó con su nombre é hizo sellar con el sello de sus armas y mandaron y rogaron á nosotros los dichos secretarios y notarios públicos que las signáramos con nuestros signos y los testigos que fueron presentes á dicho desposorio y oyeron y vieron hacer juramento y otorgar todo lo contenido en esta escritura.—Andrés de Cabrera, Mayordomo de dicho Señor Rey y D. Iñigo de Mendoza, hijo del Conde de Tendilla, y Fernando de Pareja, Adelantado de Galicia y otros muchos.—Yo Juan Rodríguez del Castillo, Notario público, etc., Ego Ricardus, etc.»

Con motivo de estos tratos, y en recompensa de los servicios de la Casa de Mendoza, el Rey hizo donación al Marqués de Santillana de las villas de Alcocer, Salmerón y Valdeolivas, aunque no le dió título alguno. Queda, pues, bien clara la parte principal que los Mendoza tuvieron en esos tratos, y es ocioso lo dicho por Salazar—*folios 97 y 98 vuelto*,—que afirma se limitaron á entregar á D.^a Juana.

También Andrés de Cabrera tomó parte en los tratos y firmó como testigo el acta de la boda. Quien, al parecer, no estuvo allí fué el Duque de Alburquerque.

De Val de Lozoya fueron los Reyes, la Princesa, los Embajadores y los Grandes á Segovia. Los Embajadores recibieron ricos presentes, y pocos días después salieron para Francia, acompañándoles el obispo Mendoza hasta Burgos con una nutrita hueste, pues se recelaba, y no sin fundamento, que los franceses podrían ser atacados en su viaje por los partidarios de D.^a Isabel y D. Fernando. Inmediatamente Enrique IV dió conocimiento al Reino de la boda de D.^a Juana. La Academia de la Historia ha publicado la carta que á este propósito dirigió á la ciudad de Toledo, y que está fechada en Segovia á 3 de Noviembre.—*Col. dip., doc. 180.*—

Al llegar los Embajadores á Francia, el Duque de Guiana

hizo celebrar con grandes fiestas la feliz terminación de su casamiento, y es de notar que en un torneo que al efecto se celebró en Burdeos, murió de un bote de lanza el hijo primogénito de los Condes de Foix, que era presunto heredero de la Corona de Navarra.

No tardó Enrique IV en reclamar de Luis XI el cumplimiento de una de las más importantes cláusulas de las capitulaciones aquellas, que sólo conocemos por el anónimo portugués, en virtud de la que Luis XI había de enviar fuerzas para arrojar de Castilla á D.^a Isabel y á D. Fernando.

Al efecto comisionó al protonotario Luis González de Atienza, según resulta de copias de documentos que existen en la Biblioteca Nacional de París—*Manuscrits fond latin, número 6.024, folios 150, 151, 154 y 157*,—de las que resulta que Enrique IV, la Reina y el Maestre de Santiago recomendaron al Rey de Francia á González de Atienza, su Embajador. No hay las cartas de los Reyes de España, y sólo las minutillas de las contestaciones dadas por Luis XI.

Á Enrique IV le decía Luis XI—*fol. 151*—que había recibido la carta que le había mandado por mano de González de Atienza, que había oído á éste muy despacio—*bien au long*,—y le parecía muy bien lo que González le dijo, y que por éste sabría su contestación. Con la Reina Luis XI fué un poco más explícito, pues añadió: «Podéis estar segura que en todas las cosas que sean para vuestro bien, honor y placer quisiéramos emplearnos como por nuestra propia persona.» La carta del Maestre, indudablemente dirigida á él, aunque no le nombra, es aún más explícita, porque tras de repetir lo que dice á la Reina, añade: «y os damos gracias de la buena afección que continuamente tenéis hacia Nós, os rogamos que continuéis en ella y podéis estar seguro de que en todas las cosas que se refieran á Vos y á nuestros negocios nos emplearemos como para las nuestras propias».

Otra carta de Enrique IV iba dirigida á Pedro de Orioles, que poco tiempo después fué nombrado canciller de Francia, recomendándole á Atienza. Esta carta está fechada en Segovia á 8 de Diciembre de 1470—*fol. 150*.—Hay también copia de dos

Memorias dirigidas por Atienza al Duque de Guiena explicándole cuál era su misión—folios 154 y 157.—Ha publicado la primera Daumet en 1898—*Alliances de la France et de la Castille. Apéndice 67, pág. 251.*—

Lo que iba á reclamar Atienza era obtener la aprobación y ratificación del matrimonio del Duque con D.^a Juana, y le pedía á Guiena que posponiendo sus negocios de Francia «con la más puxança de gente que ser puede entredes en sus reinos—los de Castilla—con mano armada como fijo verdadero suyo é primogénito de sus regnos, porque assy los cavalleros é Grandes de sus regnos, orden eclesyástica, nobleza é pueblos vos deseán ver é obedecer é servir». Añadía que el Rey y los Grandes le irían á recibir por donde él quisiera cruzar la frontera; que si hubiese dilación en su ida á Castilla, se podrían seguir grandes inconvenientes, porque los Reyes de Sicilia divulgaban que se había roto de nuevo la guerra con Borgoña, y que el Duque no vendría tan pronto á Castilla.

En la otra Memoria, que no ha publicado Daumet, y que lleva la indicación de ser secreta, Atienza insiste en que el Duque vaya á Castilla cuanto antes, y añade que en el momento de partir el Maestre de Santiago le volvió á llamar para recomendarle que insistiera en decir al Duque los inconvenientes de retardar su venida á Castilla, asegurándole que así que llegue el Rey le dará la posesión de la ciudad de Ávila, *que es llave del perdimiento de los desleales*; que no encontrará resistencia alguna; que las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa le esperan, y que el Rey ha escrito al Duque de Bretaña para que acuda al de Guiena para zanjar cualquiera dificultad que pudiera haber ó presentarse entre los bretones y los castellanos.

Tan afectuosas manifestaciones no produjeron resultado alguno. Desde los comienzos de 1471 el Duque de Guiena ya estaba conspirando contra su hermano Luis XI, aunque ambos hermanos hubieran estado juntos en 1470.—*Lettres, t. 4.^o, página 171.*—El Duque renovó las inteligencias con Carlos el Temerario, y en 20 de Agosto ya sabía Luis XI que su hermano había enviado á Roma al Obispo de Montaubán para que el Papa le dispensara de los juramentos que había hecho á su hermano, y

entre ellos el de su matrimonio con la Princesa española—*Lettres*, t. 4.^o, págs. 265 y 306,—á cuyo efecto Luis XI escribía á Lorenzo de Médicis para que lo estorbara. En 11 de Octubre Luis XI estaba también enterado de que su hermano se aprestaba para entrar en los dominios del Rey—lo que Dios no quiera, decía éste al señor de Bressure.—*Lettres*, t. 4.^o, pág. 281.—

Efectivamente, Guiena había renovado sus amistades con Carlos el *Temerario*, y pretendía la mano de su hija María de Borgoña. Carlos ni la concedía ni se negaba á concederla, y esta misma política seguía con otros pretendientes, que eran Nicolás, duque de Calabria; Filiberto, duque de Saboya; el Delfín de Francia y Maximiliano de Austria. Con éste casó por fin aquella Princesa después de la muerte de su padre, y fué madre de Felipe el *Hermoso* y abuela del emperador Carlos V. Había nacido á 13 de Febrero de 1457. Inútiles fueron las veleidades de Guiena. En 2 de Diciembre ya sabía Luis XI que su hermano estaba enfermo—*Lettres*, t. 4.^o, pág. 284,—y, efectivamente, murió el 25 de Mayo de 1472—*Lettres*, t. 4.^o, pág. 325,—después de muy penosos sufrimientos, y hubo la sospecha de que murió envenenado, hecho probable, aunque no probado, que se achacó á Luis XI.

VIII

Últimos años de Enrique IV.

Los sucesos de los últimos cuatro años del reinado de Enrique IV son muy intrincados y además están bastante obscurecidos por descuidos y errores de los Cronistas. Teniendo en cuenta las fechas de los documentos que acerca de ellos aun se conservan, procuraremos relatarlos con la claridad y precisión posibles.

Antes de celebrarse las bodas con Guiena, Enrique IV había tenido que ir á recuperar á Valladolid, de cuya villa se habían apoderado los Reyes de Sicilia y que abandonaron sin resistencia al conocer la ida de Enrique IV. Tuvo que impedir que el Arzobispo de Toledo tomara el castillo de Perales que había sitiado; adoptó medidas para apaciguar las luchas intestinas de algunos Grandes y, por último, celebró Cortes en Segovia principalmente para reformar las reglas relativas á la acuñación de la moneda, que se había alterado en términos de que la mayor parte de la que circulaba debía considerarse como falsa.

La convocatoria de estas Cortes se hizo para que los procuradores de las ciudades se reunieran en Segovia el 1.^o de Fe-

brero de 1471, con el doble objeto de que juraran nuevamente por Princesa á D.^a Juana y entendieran en todo lo relativo á la moneda y en la buena gobernación y administración de la justicia. Así consta en la carta dirigida el 24 de Diciembre de 1470 al Consejo de Toledo.—*Col. dip., doc. 183.*—

No existen los cuadernos de estas Cortes de Segovia, ni los Cronistas hablan de ellas; pero es indudable que se celebraron porque así consta terminantemente en el cuaderno de las Cortes de Santa María de Nieva, tenidas en 1473, que se conserva, y porque al dorso del ordenamiento de la moneda aparecen los nombres de las ciudades y de los procuradores que las representaban. Consta también que en Enero de 1471 el Rey llamó á personas peritas en la fabricación de la moneda para que le asesoraran en los acuerdos que se proponía adoptar.

El ordenamiento arreglando lo relativo á la fabricación y valor de la moneda, dado en Segovia á 10 de Abril de 1471 y publicado por la Academia de la Historia—*Col. dip., doc. 188, y Cortes de Castilla, t. 3.^o, pág. 812*—es un documento notabilísimo, cuya previsión y claridad demuestra que quienes le hicieron conocían á fondo la materia que trataban. En él se tomaron las más cuidadosas precauciones para el saneamiento de la moneda, medida que tanto había de influir en el bienestar de la Nación. Es de lamentar que los Cronistas no se hayan ocupado en esta mejora, que honra á Enrique IV, y que ni Mariana ni Lafuente hayan mencionado siquiera tan importante acuerdo. Y sea dicho de paso que tanto interés mostró Enrique IV en el saneamiento de la moneda, que á 15 de Febrero de 1473, obtuvo del legado pontificio D. Rodrigo de Borja una bula en virtud de la que se excomulgaba á todos los que labraren moneda fuera de las casas reales. Sáez ha publicado esta bula.—*Demonstración histórica de la moneda, pág. 502.*—

A pesar de estos y otros trabajos, el Rey tenía como objeto principal de sus preocupaciones el casamiento de la princesa D.^a Juana, pues desde mediados de 1471 ya estaba convencido de que el Duque de Guiana se apartaba de aquel trato.

Los Cronistas castellanos son poco explícitos; lo mismo les pasa á los portugueses, y en algunos casos las noticias que dan

son contradictorias. Aun el gran Zurita deja mucho que desear en esta cuestión.

De todas las noticias que hemos podido reunir parece deducirse que hubo tres proyectos de enlace: uno con el hijo del Rey de Nápoles, otro con el infante D. Enrique, llamado *Fortuna*, y otro con el rey de Portugal, Alfonso V.

Hablan del proyecto de boda con D. Fadrique, hijo del Rey de Nápoles, tanto Castillo como Zurita y Valera. Dado caso—y es dudoso—que estas negociaciones se entablaran, se emprendieron á fines de 1471 y se abandonaron pronto, pues, al parecer, no tuvieron más objeto que tratar de enemistar al Rey de Aragón y á su hijo con el de Nápoles.

Más probable es que exista error en los historiadores y que se hayan confundido las supuestas negociaciones de Castilla con las seguidas por el Rey de Aragón con su sobrino el de Nápoles, y que más tarde dieron por resultado el casamiento del Príncipe de Nápoles con la hija del Rey de Aragón. La circunstancia de que la Princesa de Castilla se llamaba D.^a Juana, lo mismo que la de Aragón, ha podido ocasionar una confusión deplorable.

Nos confirma en esta idea, que en las instrucciones que antes hemos citado—pág. 204,—dadas en 28 de Diciembre de 1469 por Juan II de Aragón al Obispo de Sesa, le encargaba que pidiera al Papa dispensa para que su hija D.^a Juana pudiera casarse con quien placiere á Juan II, aunque estuviese en cuarto, tercero ó segundo grado prohibido.

Es positivo que se pensó en casar á D.^a Juana con el infante *Fortuna*. Era éste hijo de aquel infante D. Enrique, hermano de Juan II de Aragón y de la madre de Enrique IV, que fué Maestre de Santiago; produjo tantos disturbios en Castilla en tiempo de Juan II y murió de resultas de la herida que recibió en la batalla de Olmedo, que tuvo lugar en tiempo de aquel Rey de Castilla.

El padre de D. Fernando le distinguía; le dió bienes y le tenía en su Corte. Allí estaba aún en 8 de Diciembre de 1472, pues en aquel día asistió en Barcelona á una procesión, ocupando lugar muy distinguido en ella.—*Dietario*, t. 2.^o, pág. 511.—

Antes de aquella fecha el Rey de Sicilia ya había escrito á su padre señalando los manejos del Infante y, según Zurita, el Rey de Aragón no quiso dar crédito á aquellas noticias y aconsejó á su hijo que no se lo diera.

Sin embargo, las noticias eran exactas. *Fortuna* salió de Aragón á principios de Febrero de 1473; fué á Requena, de allí le trajo el Maestre de Santiago á García Muñoz, y vino á Madrid con pocos medios de subsistencia. Su porte altanero disgustó á los Grandes, y para vivir tuvo que á acogerse á las tierras del Conde de Benavente, que era primo suyo por parte de su madre.

El Conde de Benavente apoyó mucho á *Fortuna*, y es indudable, por lo que dice el portugués, que en Julio de 1473, aun se pensaba en él para casarlo con D.^a Juana si no daban resultado los tratos que se seguían con el Rey de Portugal. Es más, parece deducirse de un documento publicado por la Academia de la Historia—*Col. dip., doc. 202*,—que es una capitulación celebrada en 11 de Enero de 1474 entre Andrés de Cabrera y el Conde de Benavente, que éste insistía en el casamiento de doña Juana con *Fortuna*, aun después de ocupar los Reyes Católicos el trono de Castilla. Dice textualmente el documento: «e así-mismo que serán conformes para que los dichos señores príncipes—D.^a Isabel y D. Fernando—hayan segura la sucesión destos regnos e para que se faga el casamento del Infante con la princesa D.^a Johana». Los Reyes Católicos eludieron el compromiso, á pesar de que *Fortuna* se reconcilió pronto con ellos, y poco más se sabe de este Infante que casó años más tarde con una señora portuguesa.

Los tratos para casar á D.^a Juana con el Rey de Portugal fueron varios, y no cabe decir con exactitud cuándo empezaron. Zurita afirma que tuvieron comienzo en 1471, pero los Cronistas portugueses dicen que esto sucedió en 1472. Esta contradicción es aparente y no real, pues según cuenta Palencia y sigue Valera, la Embajada de Castilla que iba á proponer el casamiento llegó á Lisboa cuando el rey Alfonso V estaba embarcado ya para ir á la expedición de África, que dió por resultado la toma de Arcilla y la conquista de Tánger. El Rey volvió

á tierra para honrar á los Embajadores y les hizo ver con corteses palabras que en aquellos momentos no le era posible ocuparse de tan grave asunto.

Como el Rey salió de Lisboa, según Goes, á 15 de Agosto de 1471—*Crónica del príncipe D. Juan, cap. 21*,—la Embajada castellana tuvo que presentarse en Lisboa en los primeros días de Agosto, y como la expedición de Alfonso V duró poco más de un mes—*Goes, cap. 31*,—á fines del año 1471 debieron reanudarse las negociaciones.

Dice Goes que entre el rey D. Alfonso y el rey D. Enrique de Castilla hubo muchos recados y Embajadas sobre el casamiento de la infanta D.^a Juana..., y en el año 1472, en la cuaresma, convinieron en verse, como lo hicieron, entre Elvas y Badajoz.—*Goes, cap. 34*.—Es indudable que Enrique IV estaba en Badajoz á 7 de Marzo de 1472, según documentos que ha publicado Rodríguez Villa en el *Bosquejo biográfico de D. Beltrán de la Cueva*—págs. 86 y 87.—

Estas vistas—que luego Goes coloca, á nuestro entender, desacertadamente en 1473—se celebraron, y á ellas, dice, que don Fernando de Aragón y D.^a Isabel enviaron Embajadores para reclamar de lo que se trataba, y se hubiera concertado el casamiento «si el rey D. Enrique diera al rey D. Alfonso ciertos lugares que le pidió en rehenes y seguridad de su persona y la princesa D.^a Juana, su sobrina, y porque el rey D. Enrique no se atrevió á hacerle entrega de dichos lugares, se separaron sin tomar acuerdo—*se partiram sem tomarem conclusam*—en lo que ya tenían por convenido, de lo que Enrique IV tuvo gran disgusto; pero conociendo que Alfonso V tenía razón en pedir lo que pedía, se despidió de él, dándole á entender que, en su vida ó después de su muerte, por todos los medios y modos posibles haría tanto, que este casamiento se realizaría».

Palencia confirma, en parte, lo dicho por Goes, y Ruy de Pina, aunque más lacónicamente, lo asegura, y lo mismo hace Nunes de Leão.

Á causa de esta intorrupción se llamó á *Fortuna*, que ya hemos dicho estaba en Barcelona á fines de 1472, y vino á Castilla en Febrero de 1473; pero como sus condiciones no resul-

taron las más convenientes, se volvió á pensar en el Rey de Portugal.

Una escritura que ha conservado el manuscrito portugués, á que nos hemos referido varias veces, da mucha luz acerca de estas negociaciones. Este documento, que creemos auténtico, porque tiene todos los caracteres de serlo, es de la mayor importancia. Es la copia de una escritura hecha en Cuéllar en Julio de 1473, entre el Rey y algunos Grandes, respecto del casamiento de D.^a Juana con el Rey de Portugal ó con el infante Enrique.

Léanlo nuestros lectores:

«Yo el Rey: Por cuanto en estos mis reinos es público y notorio que la Reina de Sicilia mi hermana, sabiendo que el Rey de Sicilia era y es Rey extraño, no confederado, ni aliado, ni amigo mío, ni de mis reinos, antes muy odioso y sospechoso á mi persona y estado Real y á muchos Prelados y Grandes, Caballeros y otras personas de mis reinos, sin mi sabiduría ni consentimiento lo llamó é hizo llamar y entrar en estos mis reinos y con gran menosprecio mío y escándalo y turbación de ellos se casó previamente con él, no pudiendo hacerlo así por ser como fué contra lo dispuesto por las leyes de estos dichos mis reinos, contra lo que tenía votado y prometido, jurado á mí como á algunos Grandes de mis reinos, de no casarse sin consentimiento mío y acuerdo de ellos y además por no tener como no tenía dispensa legítima apostólica para ello, por ser como son parientes en alto grado de consanguinidad y parentesco, por lo que cayó é incurrió en grandes penas y mereció perder y perdió todos y cualquier bienes y herencias, que pudieran pertenecerla, y cualquier derecho ó acción que á ellos perteneciese y después dicho Rey y Reina de Sicilia y algunos Prelados y Caballeros que les siguen, han tomado y procurado tomar algunas heredades, villas y tierras mías y de la Reina D.^a Juana, mi muy cara y muy amada mujer, y procuran cada día hacer y levantar otras muchas contra mí, y han tratado y tratan con muchos Prelados y Grandes y Caballeros de estos mis reinos para hacerles mover y estar contra mí, y á otros sostienen y defienden para que no me obo-

dezcan y me resistan y no cumplan mis cartas y mandamientos, con gran mengua é injuria y ofensa mía y en derogación y rebajamiento de mi estado y preeminencia Real y aun para poderme tener más sumiso y rebajado, sin sabiduría ni voluntad mías se vinieron y entraron en mi ciudad de Segovia, donde tengo mi asiento y casa principal, y están en ella haciendo y dando favor y ayuda para que yo con mi corte no pueda entrar ni estar, ni estoy libremente en ella, ni la pueda tener ni tenga en mis manos y en mi obediencia y libre disposición, según debía, por lo que se han seguido y siguen cada día en estos dichos mis reinos muertes, bullicios y escándalos, dissensiones, robos, guerras y tiranías y otros daños intolerables y males infinitos en mayor número de mayor gravedad y escándalo, que en estos tiempos fué visto en ellos con grande y notorio ultraje y poco temor de Dios y de su justicia, ni yo soy poderoso para sostener ni gobernar estos dichos mis reinos ni administrar justicia en ellos y lo que peor y más grave es que por causa de ello se han esforzado y se esfuerzan nuestros enemigos y de nuestra santa fe y han hecho y hacen en estos dichos mis reinos muchas entradas, robos y muertes y prisiones de cristianos sin hallar resistencia alguna, de tal manera que la cosa pública de estos dichos mis reinos está á punto de perderse y ser del todo destruída y desolada si muy prestamente y con mano fuerte no se remediasse y procurase lo que es manifiesto que no se podía ni puedo libremente hacerse por dicha perturbación y división que dichos Rey y Reina de Sicilia causan y hacen en estos dichos mis reinos, que se podrían mejor y más prestamente pacificar y poner en toda paz y justicia, para la defensa y reparación de mi persona y real estado y por otras causas y razones que á ello me mueven, cumplideras al servicio de Dios y á la reforma y ejecución de mi justicia y al bien común y restitución y pacífico estado de estos dichos mis reinos y conservación de mi preeminencia y corona real. Habiendo tenido conmigo en mi conciencia grande y madura deliberación sobre ello, he acordado y sentado y determinado, mediante la gracia de Dios, casar luego y lo más prestamente que yo pueda á la Princesa D.^a Juana, mi muy

cara y muy amada hija, con el muy ilustre Rey de Portugal, mi muy caro y muy amado primo, hermano y amigo, si la quiere aceptar y entrar en estos dichos mis reinos, que es Rey de noble fama y ejemplo y de grandes virtudes y buen celo y poderoso para poderme ayudar al remedio y reparación de ellos, ó si llegase á cobrar por mi mano y libre disposición dicha ciudad de Segovia con sus fortalezas, casarla luego con el Infante D. Enrique, mi muy caro y mi muy amado primo, que es de mi sangre y natural de estos dichos mis reinos y tiene en ellos deudos y parientes que asimismo nos pueden ayudar á mí y á él para la reparación de las cosas susodichas. Otrosí de requerir á dichos Rey y Reina de Sicilia que se salgan y vayan fuera de dichos mis reinos y señoríos y no entren ni estén más en ellos y dejen y desembarguen y hagan dejar y desembargar las ciudades, villas, castillos y fortalezas y tierras que en estos dichos mis reinos tienen y poseen, porque dicen y divultan que les pertenece, el derecho de la sucesión de estos mis reinos para después de mis días, lo que es muy contrario á la verdad de todo derecho divino y humano, especialmente porque yo tengo por muy cierto que dicha Princesa D.^a Juana es mi hija legítima y natural, y que dicha sucesión le pertenece justa y directamente; pero por lo menos no se puede negar que durante los días de mi vida no pueden demandar dicha herencia y sucesión, ni so color de lo que me piden, ni deben ocupar ni perturbar mis reinos ni la administración de la justicia de ellos como lo hacen, ni tienen en ellos que hacerlo, y asimismo tengo determinado requerir á los Prelados y Caballeros y otras personas naturales de estos mis reinos que están en la opinión y partido de ellos dichos Rey y Reina de Sicilia que los dejen y se aparten de ellos y se conformen conmigo y con mi servicio, y si dichos Rey y Reina de Sicilia, Prelados y Caballeros ó cualquier ó cualesquiera de ellos que no lo hicieren así ni lo pusieran en obra dentro de los términos que por mí les sean señalados para ello, hacerles y mandarles hacer toda guerra, mal y daño y continuar y proseguir contra ellos y contra sus bienes, sin apartarme, ni cesar ni alzar la mano de ello hasta alcanzar que salgan de mis rei-

nos, se les prenda y se tomen y ocupen y se haga tomar y ocupar todas sus ciudades, villas, fortalezas y vasallos y tierras, bienes y heredamientos y rentas que en estos dichos mis reinos tienen y poseen de cualquier manera; por esta presente escritura ruego y mando y requiero á vos D. Juan Pacheco, Maestre de Santiago, y á D. Álvaro de Estúñiga, Duque de Arévalo, y á D. Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, y á D. Rodrigo Pimentel, Conde de Benavente, y á todos los otros Grandes y Prelados de mis reinos que están á mi servicio y á cada uno de vosotros que por la fe, lealtad y obediencia que me debéis, me deis vuestros votos y consentimiento para hacer dicho casamiento de dicha Princesa, mi hija, con dicho Rey de Portugal ó con dicho Infante, como dicho es, y para hacer jurar y tomar y recibir por Príncipe heredero y sucesor de estos dichos mis reinos y por Rey y señor de ellos conmigo para ello y para todo lo otro susodicho y para las otras cosas que dependieren y resultaren de cualquier manera y me ayudéis y sirváis y sigáis á mí y á dicho Príncipe quo con dicha mi hija se case, con vuestras personas y casas y gentes, poder y saber para sostenimiento de todo ello y para prosecución de dicha guerra para hacer y cumplir y ejecutar lo susodicho y cada cosa y parte de ello. Nos dichos Maestre y Duques de Arévalo y de Alburquerque y Conde de Benavente y todos los Prelados y Caballeros que de yuso en esta escritura, firmamos con nuestros nombres y cada uno de nosotros para fidelidad y lealtad y obediencia que de nos á vos dicho Señor Rey por las grandes mercedes y beneficios que de vuestra Alteza habemos recibido y por la mucha confianza que de nosotros ha hecho y hace, puesto que vuestra Señoría tiene visto, deliberado y determinado que esto es servicio de Dios y vuestro bien común y reparo y restitución de vuestros reinos y reforma de vuestra justicia y conservación de vuestra persona y de vuestra corona y estado real y las causas por donde vuestra Alteza declara que á ello le mueve son tan justas y razonadas, conformándonos con vuestra voluntad y mandamiento y queriendo así obedecer y cumplir, nos place de todo ello y por esta dicha escritura, damos nuestro voto y cumplimiento á

dicho casamiento de dicha Señora Princesa, vuestra hija, y prometemos y aseguramos á vuestra Alteza que tomaremos y recibiremos y juraremos pública y solemnemente á cualquiera de los dichos Señores Príncipes que casen con ella por Príncipe heredero y sucesor de estos dichos reinos y por Rey y Señor de ellos después de vuestros días, y por tal lo habremos, tendremos, serviremos y seguiremos fielmente, y que haremos y guardaremos y cumpliremos y ejecutaremos todas las cosas susodichas y cada una de ellas de suso en esta escritura contenidas, realmente y con efecto y que seremos y estaremos todos juntos y conformes con vuestra Alteza en vuestros días y después de ellos con dicha Señora Princesa, vuestra hija, y con cualquiera de dichos Señores Príncipes que con ella case, en sostener y proseguir y lo proseguiremos con todas nuestras fuerzas, poder y saber, por todas las otras maneras que mejor podamos y que nunca nos desistiremos ni apartaremos de ella ni de su partido y opinión de manera alguna, aunque para ello hayamos de poner y pongamos nuestras personas, casas y estados á todo riesgo y perjuicio; y otrosí yo dicho Señor Rey y nosotros dichos Grandes y cada uno de nosotros prometemos y aseguramos por esta dicha escritura que si á causa de lo susodicho, dichos Rey y Reina de Sicilia ó cualquiera de ellos ó algunos otros Prelados y Caballeros ú otras cualesquiera personas de cualquiera ley, estado ó condición y dignidad ó preeminencia que sean, aunque sean Reales ó de estirpe Real que fueren ó tuvieran en algún tiempo ofender ó hacer mal y daño á nosotros ó á alguno de nosotros en nuestras personas, casas, estados y bienes de cualquier manera, nosotros favoreceremos y ayudaremos unos á otros y todos á cada uno para defensa de nuestras personas, vidas y estados, dignidades, tierras y vasallos y rentas, y tomaremos todo el hecho como propio de cada uno, y así lo sostendremos y proseguiremos dicho hecho y consejo con nuestras personas y con todas nuestras fuerzas y poderes que tengamos, contra todas las otras personas del mundo, aunque sean Reales ó de estirpe Real, y nosotros iremos en todo ello y en cada cosa de ello bien, fiel y verdaderamente como buenos y leales vasallos y súbditos naturales de vos dicho

Señor Rey y como buenos, fieles y verdaderos amigos unos de otros y todos de cada uno y yo dicho Señor Rey prometo y aseguro por mi fe y palabra Real y juro á Dios y á Santa María y á esta señal de la cruz  tocada con mi mano derecha y á las palabras de los santos evangelios donde quiera que estén y nosotros dichos Maestre y Duque de Arévalo y Duque de Alburquerque, Conde de Benavente y otros Prelados y Caballeros que de uso en esta escritura firmamos con nuestros nombres y cada uno de nosotros asimismo juramos la forma susodicha y hacemos pleito y homenaje como Caballeros y hijosdalgo una y dos y tres veces, según fuero y costumbre de España en manos de..... Caballero é hijosdalgo que de nosotros y de cada uno de nosotros lo recibe queharemos, tendremos, guardaremos y cumpliremos realmente y con efecto todo lo susodicho en esta escritura contenido en cada cosa y parte de ella, bien, fiel y verdaderamente, sin arte y sin engaño y sin restricción alguna y que no quebrantaremos, ni iremos, ni pasaremos contra ello, ni contra parte de ello en ningún tiempo, ni por ninguna manera, bajo pena de que si lo contrario hiciéramos—lo que Dios no quiera—que por este mismo hecho caigamos é incurramos en las penas y casos en que incurren los quebrantadores de juramento, pleito y homenaje hecho de su libre voluntad, y otrosí juramos y prometemos en la forma susodicha de no pedir absolución, ni relajación, ni condonación de dicho juramento y pleito y homenaje á nuestro muy santo Padre, ni á otro prelado, ni vicario, ni juez de nuestra Santa Madre Iglesia que tenga poder y jurisdicción para concederlo, ni usaremos de ello en el caso de que nos sea otorgado *motu proprio* ó de otra cualquier manera, para seguridad de lo que firmamos esta escritura con nuestros nombres y la hacemos sellar con los sellos de nuestras armas. Fué hecha y autorizada esta escritura por mí dicho Señor Rey y por nosotros dichos Caballeros á *tantos* de Julio en la villa de Cuéllar año de 1473.»

Lo que resulta en modo patente de esta escritura es que, á mediados de 1473, Enrique IV tenía el deseo y el propósito de que D.^a Juana casara con el Rey de Portugal, pero que no tenía seguridad de conseguirlo, y al efecto reservaba á *Fortuna*, sin

desahuciarle, para darle á D.^a Juana, si no lograba concluir los tratos con el portugués. No se encuentra rastro de que en el resto de aquel año 1473 se hicieran nuevas gestiones para reanudar los tratos con el portugués, y sólo un año más tarde se reanudaron, á cuyo efecto el Rey y el Maestre de Santiago fueron á Extremadura con este objeto. El Rey tuvo que marcharse por el mal estado de su salud, y el Maestre se vió con el Rey de Portugal y quedó en Santa Cruz, aldea cercana á Trujillo, esperando que se le entregara esta ciudad, que el Rey le había dado. Allí le visitó el que fué luego Barón de Alvito para continuar los tratos relativos al casamiento, pero allí murió el Maestre casi de repente, á 4 de Octubre, por lo que quedaron de nuevo en suspenso las negociaciones.

Para la necesaria claridad de la narración hemos creído oportuno no interrumpir el relato de los tratamientos de las bodas de D.^a Juana; pero durante aquellos años sucedieron cosas en Castilla de gran importancia que no podemos pasar en silencio, y que influyeron en gran manera en la fortuna de D.^a Juana.

Retirados los Reyes de Sicilia en Dueñas, no dejaron de trabajar para concordarse con Enrique IV. En 4 de Marzo de 1470 le recordaron qué no había contestado á las cartas que le habían escrito cuatro meses antes, y le propusieron que nombraran de común acuerdo cuatro religiosos, presididos por el buen Conde de Haro, para que dirimieran la contienda de la sucesión, á lo que Enrique IV no accedió. Después del casamiento de D.^a Juana con Guiena, y con fecha 1.^o de Marzo de 1471, y desde Valladolid, la que luego fué Reina Católica circuló por el Reino un Manifiesto, contestando á las imputaciones que le había dirigido su medio hermano Enrique IV al hacer jurar nuevamente en Val de Lozoya á D.^a Juana como Princesa heredera y sucesora suya.

Este documento es largo, razonado y muy notable. En mucho de lo que en él se dice tiene razón D.^a Isabel, pero no pudo defenderse de la acusación que se le hacía de que se había casado sin dispensa pontificia, y, por consiguiente, que no estaba legítimamente casada. Hubo de limitarse á decir: «Quanto á lo

que su merced dice por la dicha letra que yo me casé sin dispensación, á esto non conviene larga respuesta, pues su señoría non es juez deste caso, y yo tengo bien saneada mi conciencia, segúin podrá parecer por bulas y escrituras auténticas dónde y cuando necesario fuere.»—*Col. dip., doc. 188.*—

Palencia ha dado un extracto bastante exacto de este documento, sin citar fecha.

A 2 de Octubre de 1470 tuvieron los Reyes de Sicilia la alegría de que les naciera en Dueñas su primera hija D.^a Isabel.

En 24 de Julio de 1471 ocurrió un suceso favorable para los Reyes Católicos, y fué la muerte del papa Paulo II, que tan contrario se les había mostrado. Le sucedió Sixto IV, que no tardó en dispensarles la irregularidad de su matrimonio, dándoles la bula que hemos insertado en la página 199.

Este acontecimiento ejerció grande influencia en la situación de los Reyes de Sicilia, y les permitió hacer valer con más fuerza las pretensiones al trono de Castilla, haciendo cesar la situación anómala en que estaban colocados.

Muchas dificultades tenían que vencer, porque su situación financiera era precaria. Vivían á expensas del Arzobispo de Toledo y del Almirante D. Fadrique; pero el tesoro del Arzobispo se había agotado y no podía ya subvenir á los grandes gastos que representaba el sostenimiento de la hueste que debía guardar las personas de los Reyes de Sicilia.

Éstos se vieron obligados á irse á Medina de Rioseco á casa del Almirante, solución que no convenía al Arzobispo, que, receloso y suspicaz, temía el ascendiente que el Almirante había de tomar sobre los Reyes, y el Arzobispo quería dirigirlos á su antojo. Complicó la situación la muerte, acaecida en aquel tiempo, del Almirante D. Fadrique, porque su hijo D. Alonso no era tan activo ni tan enérgico como su padre, y no prestó á los Príncipes todo el apoyo que recibían de aquél.

Los contratiempos que sufría el Rey de Aragón no permitían á aquel Monarca ayudar á sus hijos más que con sus consejos, pero la tenaz perseverancia de los Reyes de Sicilia era inquebrantable. Se apoderabán de los pueblos y fortalezas que podían y se atraían á los Grandes, haciéndolo con promesas, ya

que no podían hacerlo con dádivas. Lo prueba de un modo evidente el convenio que hicieron con el Duque de Medina Sidonia, que se ha publicado en la *Colección de documentos inéditos*,—t. 31, pág. 553.—Es una escritura de confederación otorgada en 19 de Febrero de 1473 ante el cronista Alonso de Palencia, que se titulaba Secretario de los Príncipes y del Consejo, en la que el Duque de Medina Sidonia reconoce y jura á D. Fernando y D.^a Isabel por herederos de los reinos de Castilla y de León, se compromete á que haga lo mismo la ciudad de Sevilla y á ayudarles, y en cambio los Príncipes le ofrecen reconocer su mayorazgo y á darle todo su favor y ayuda para que dicho Duque obtenga el Maestrazgo de Santiago, que está usurpado *sin Dios y sin orden*, dicen, por el Marqués de Villena.

Palencia sólo ha hecho una vaga alusión á esta escritura, que los Reyes de Sicilia no cumplieron en lo relativo al Maestrazgo de Santiago.

En lo que pusieron especial cuidado los Reyes de Sicilia fué en atraerse á la Casa de Mendoza. El arreglo fué fácil, porque el Obispo de Sigüenza aspiraba al capelo, y como á mediados del año 1472 vino á España como legado del papa Sixto IV aquel D. Rodrigo de Borja que fué luego el papa Alejandro VI, con el fin de concordar á Enrique IV con los Reyes de Sicilia, de quienes el Papa era partidario, intervino D. Fernando para que el capelo se diera á Mendoza, como así se hizo, creándole Cardenal en 7 de Marzo de 1473, enviándole el capelo, lo que entonces se hacía muy raras veces, y entregándoselo con grandes y solemnes fiestas.

Dice la Crónica castellana: «El obispo de Sigüenza estaba muy deseoso de aver el capelo de Cardenal é para esto esperaba en Valencia la venida del legado, Cardenal D. Rodrigo de Borja, que estaba en la provincia de Tarragona—llegó á Valencia á 20 Junio, *Mariana*, lib. 23, cap. 18—para lo cual le convenía el amistad del príncipe D. Fernando... Por esto envió á él sus mensajeros faciéndole saber en cuánto deseó estaba de le servir como todos los de su linaje esperando ser acrecentados en la sublimación é felicidad suya... suplicándole las cosas

pasadas quisiere perdonar certificándole la voluntad de sus hermanos y suya fuese de les servir, la cual reconciliación el príncipe recibió humana y graciosamente con todo esto el obispo de Sigüenza no dejaba de tratar con el rey D. Enrique.

»D. Rodrigo de Borja... que en Valencia había visto al príncipe D. Fernando... vino á Castilla acompañado de muchedumbre de prelados de los cuales la mayor parte eran italianos... los cuales todos venían con gran codicia de robar á los españoles queriendo proveer más al nombre de las cosas que á la calidad de aquéllas y de esta falsa liberalidad suelen mucho los romanos usar porque se an visto por dinero despachar las cosas prestamente... al cual el obispo de Sigüenza muy grandes presentes fizo.»

Enrique IV recibió muy bien al cardenal Borja, y comisionó al cronista Castillo, según éste afirma—*cap. 159*,—para que se entendiera con él. La conclusión fué que, para remediar las necesidades en que el Papa se hallaba, el Legado publicó unas bulas de indulgencia plenaria que se vendieron á diferentes precios, y concedió al estado eclesiástico, que se lo pidió, la creación de dos plazas á perpetuidad, una de teólogo y otra de canonista á todas las iglesias catedrales.

Es curiosa la carta que D. Fernando escribió en 24 de Marzo de 1473 recomendando á su padre el Legado que volvía á Roma, y avisándole que allá iba también Fernando del Pulgar, comisionado por Enrique IV, «para procurar la dispensación del fijo del Infante—*Fortuna*—con la fija de la Reina».—*Col. diplomática, doc. 197*.—

Lá Casa de los Mendoza y los allegados á ella, el Duque de Alburquerque y el Conde de Haro, sin dejar de servir lealmente á D. Enrique, dejaron de defender el partido de la Princesa D.^a Juana y principiaron á apoyar con disimulo el de los Reyes de Sicilia.

Fué aun de mayor trascendencia la concordia que hicieron los Reyes de Sicilia con Cabrera, el Mayordomo de Enrique IV, que por éste tenía los alcázares de Segovia.

Era D. Andrés de Cabrera de humilde origen, y sin admitir la afirmación que hace el mordaz Palencia que era converso

—*Paz, t. 3.^o, dec. 2.^a, lib. 8.^o, cap. 1.^o,*—antes bien, aceptando la genealogía que de él da Pinel en la Historia de Cabrera—*Retrato del buen Vasallo*,—es lo cierto que el Marqués de Villena le trajo á la Corte é hizo que Enrique IV, siendo aun Príncipe, le admitiera como á doncel.

La inteligencia, la actividad y la prudencia de Cabrera le granjearon el afecto del Monarca, que le confió puestos de importancia, pero los disturbios de los tiempos hicieron que su amistad con Villena se quebrantara.

En 1473 Cabrera estaba resentido con el Maestre porque le había quitado la tenencia del Alcázar de Madrid y había querido quitarle la del Alcázar de Segovia. Cabrera tenía antiguo afecto á D.^a Isabel y entabló relaciones con ella para reconciliarla con su hermano. Por medio del famoso contador Alonso de Quintanilla hizo con D.^a Isabel una concordia á 15 de Junio de 1473, por la que, á cambio de la seguridad que le dieron los Reyes de Sicilia «para que sea guardada la vida é estado del dicho Señor Rey é de los Prelados é caballeros é otras personas quales el dicho Señor Rey quisiere que le hayan de servir é seguir», se obligaba á no hacer iguala, ni conveniencia ni trato con dicho Señor Rey ni con el Maestre de Santiago ni con otra persona alguna para dar la ciudad de Segovia, sus alcázares y fuerzas de ellas, ni los tesoros que estaban en dichos alcázares ni otra cosa que fuese, todo lo que tendría, como lo tenía el día que firmaba la concordia, siempre que los Reyes de Sicilia tuviesen á dicho Señor Rey como á verdadero Señor y padre y le quisieran y sirvieran, siempre que el Rey se conformase con ellos y que D.^a Isabel se iría á Segovia con el Arzobispo de Toledo, cuando Cabrera se lo suplicara, «dándole el dicho Señor Rey é yo é si de mí solo las quisieren», seguridades bastantes para la seguridad y guarda de sus personas, siempre que los Reyes de Sicilia, á su vez, dieran las seguridades necesarias que detalla, para que el Rey recobrara lo que estaba enajenado de la corona Real y para que después de la muerte del Rey los de Sicilia le hereden. La concordia añade, y bueno es hacerlo constar para que se vea que Cabrera no perdía el tiempo, «é yo sea acrecentado en estado segund el servicio que fago lo cual

todo seer á mi contentamiento». Lo pactado debía cumplirse en el plazo de veinte días.

Fuerte cosa es que un criado del Rey de Castilla se comprometiera á no tratar con él y á conservar los alcázares y fortalezas que aquél había confiado á su guarda tal como los tenía, lo cual supone el decidido propósito de no obedecer si el Rey mandaba algo en contrario; pero así eran aquéllos tiempos y así era la moral de aquellos hombres.

La negociación fué larga y laboriosa, pues Quintanilla hizo constar en el inventario de los créditos que tenía contra la corona de Castilla: «otrosí es más en cargo de su alteza del tiempo que anduve en los tratos con el marqués é marquesa de Moya que *duraron un año*, en el cual tiempo pasé los puertos de Segovia á Alcalá por cuenta treinta é seis veces en que me murieron en poder mío é de los que conmigo traía seis ó siete mulas é de demás de gastos de mi mantenimiento é mensajeros é guías é dádivas á porteros de la ciudad de Segovia é al alcalde de Segovia Maldonado, porque muchas veces me tovo encerrado en el alcázar ascondidamente en que juro á Dios é por la señal de la cruz que más de doscientos mil maravedisis gasté en ello».—*Rafael Fuertes Arias, Estudio histórico-crítico de Alfonso de Quintanilla, t. 2º, pág. 87.*—

No hemos podido determinar cuándo fué á Segovia D.^a Isabel. No hay documentos oficiales que lo digan, y los Cronistas señalan la fecha del día de Inocentes—28 de Diciembre de 1473 que cita Pinel, *pág. 166.*—Muy incierta nos parece esta fecha, y además las cosas que pasaron desde la llegada de D.^a Isabel hasta el día de Reyes de 1474 no caben en los pocos días que median entre ambas fechas.

Es positivo, y así consta en las capitulaciones hechas en Segovia por Cabrera con el Conde de Benavente á 4 de Noviembre de aquel año—*Col. dip., doc. 200,*—que en aquella fecha el Rey no estaba en Segovia ni se había juntado con su hermana y precisamente á lograrlo se encaminaba la concordia para que los Reyes de Sicilia pudieran heredar el Reino. Lo que ya resulta dudoso de este documento es si D.^a Isabel estaba ó no en Segovia, pues en él se dice: «Otrosí que si dentro de los dichos

cuarenta días el dicho señor Conde no *trujere* al dicho Señor Rey ú si é lo hubiere en cualquier manera que sea para la dicha conformidad con la dicha señora su hermana.»

No resulta tampoco claro de otros documentos si D.^a Isabel estaba ya en Segovia en aquella fecha. Castillo dice que fué pasado el día de año nuevo.—*Cap. 164.*—Palencia señala como día de la llegada el 27 de Diciembre.—*Paz, t. 3.^o, dec. 2.^o, lib. 8.^o, cap. 10,*—Valera no habla de este asunto, y Colmenares, que se ocupa de él dando muchos detalles, dice que el Rey pasó la Navidad en Segovia, que luego se fué al Bosque de Balsain y que la Princesa llegó á Segovia tres días después.—*Cap. 33.*—

Todo esto está en desacuerdo con lo que se afirma en la escritura conservada por el anónimo portugués, en la que el Rey dice, *en Julio*, hablando de los Reyes de Sicilia que «sin sabiduría y voluntad mías *se vinieron y entraron* en mi ciudad de Segovia, donde tengo mi asiento y casa principal y *están en ella*».

Nos limitamos á señalar esta discordancia sin atrevernos á proponer una explicación de ella, porque no nos satisface ninguna de las conjeturas que podríamos formular.

Es positivo que en Julio el Rey estuvo en Cuéllar, donde asistió á la boda del Maestre de Santiago con la hija del Conde de Haro. Es positivo también que por aquel tiempo estuvo en Madrid, donde se encontraban su mujer y D.^a Juana, que había entregado al Marqués de Villena, hijo del Maestre de Santiago, al ir á las vistas con el Rey de Portugal, que el Marqués tuvo á aquellas señoras primero en Escalona y las llevó luego á Madrid. Es también seguro que el Rey volvió á reunir Cortes en Santa María de Nieva en el segundo semestre del año de 1473, y en 28 de Octubre de aquel año aprobó las 28 peticiones que se le dirigieron encaminadas casi todas ellas á anular los privilegios, franquicias y donaciones que había hecho desde 1464 y que el mismo Rey reconocía ser ilegales é injustas.—*Cortes de León y de Castilla, t. 3.^o, pág. 834.*—Además de este importante trabajo reformó la organización de las hermandades en el mismo pueblo de Santa María de Nieva. Lo que no nos es posible determinar es lo que hizo hasta que se vió con su hermana.

Dispuso la entrevista Cabrera, y convienen todos los Cronis-

tas en que fué alegre y cordial, tanto que se pudo llamar á don Fernando que estaba retraído en Turégano, esperando el resultado de lo que pasaría en Segovia.

También fué muy bien recibido D. Fernando por su cuñado Enrique IV y para demostrar al pueblo la conformidad en que estaban el Rey y los Príncipes el día de la Epifanía de 1474, pasaron con gran ostentación por la ciudad y por la noche tuvieron un banquete, que preparó Cabrera y que acabó mal, porque el Rey se sintió repentinamente enfermo de dolor de costado, de tal suerte, dice Castillo, que tuvo que irse á su palacio, donde por algunos días estuvo muy trabajado y hasta que murió siguió padeciendo, quedándose reliquias de cámaras y vómitos y echar sangre por la orina.

Los Reyes de Sicilia fueron á visitarle con frecuencia y al parecer estaban muy de acuerdo con él; pero ninguna resolución tomaba el Rey acerca de la sucesión del Trono, y Castillo afirma que de cada parte se alegaban muchas cosas *peligrosas de escribir*.—*Cap. 164.*—

Doña Isabel no se movió de Segovia hasta después de muerto el Rey; D. Fernando volvió á Aragón, y Enrique IV, á pesar de su falta de salud, se fué á Madrid, donde estaban la Reina y su hija en poder del Marqués de Villena, y de allí á Extremadura con el Maestre para procurar que la villa de Trujillo se entregará á éste, y reanudar los tratos del casamiento de doña Juana con el Rey de Portugal. Es indudable que se reanudaron, lo que prueba que Enrique IV no estaba tan concordado con los Reyes de Sicilia como algunos Cronistas han querido suponer y que el Maestre de Santiago seguía trabajando contra los Reyes de Sicilia.

El estado delicado de la salud del Rey no le permitió estar en Extremadura mucho tiempo y hubo de regresar á Madrid, dejando al Maestre en la aldea de Santa Cruz, cercana á Trujillo, para apoderarse de esta ciudad y continuar los tratos con el portugués; al poco tiempo de estar allí acometió al Maestre una repentina y misteriosa dolencia, y el día 4 de Octubre de aquel año de 1474 murió con los mismos síntomas y por las mismas causas con que había muerto años atrás su hermano el Maestre de Calatrava, según hemos dicho en la pág. 161.

La enfermedad del Rey fué en aumento. Quiso trasladarse á Segovia y no tuvo fuerzas para hacerlo; quiso salir de caza á principios de Diciembre y no le fué posible resistir la fatiga, por lo que se vió obligado á recluirse en su palacio de Madrid, donde murió á 11 de Diciembre.

Castillo hace constar que estaba enfermo desde el convite que le dieron en Segovia, y que con la vida agitada que había tenido en los meses de Octubre y Noviembre corriendo por los campos con fríos «cargó en él tan apoderadamente el mal de sus cámaras é gómitos que luego pareció ser mortal sin remedio alguno». Añade Castillo: «Le dió un tan grand dolor de costado que le duró diez horas sin reposo alguno.» Estaban allí presentes el cardenal Mendoza, el Marqués de Santillana, el Condestable, Conde de Haro; el de Benavente, el Duque de Arévalo, el Marqués de Villena y otros del Consejo. Los físicos aconsejaron que se le confesara, pues no tenía más de tres horas de vida.

Se llamó á Fray Pedro de Mazuelo, Prior de San Jerónimo del Paso, y se confesó por espacio de una hora grande. Acabada la penitencia, el religioso le dijo que mirase «cómo disponía su ánima é dónde se mandaba enterrar». El Rey respondió *sosegadamente* que dejaba por *Testamentarios y Albaceas* al cardenal Mendoza, al Duque de Arévalo, al Marqués de Villena y al Conde de Benavente «é les encargaba sus conciencias»: que su cuerpo se llevase á Guadalupe y lo enterrasen debajo de la sepultura de su madre, y que de sus joyas y tesoros se pagara á sus servidores. Con muy poca pena expiró.—*Castillo, cap. 168.*

La crónica castellana dice tuvo un flujo de sangre y se puso disforme... estaba echado de mala manera... no pidió confesor ni sacramentos... fué Mazvela... preguntó alguno á quién dejaba por heredera, á su hermana ó á su hija sospechosa, respondió que Juan González su capellán sabía de esto su intención; como aquel religioso, persuadido por el Cardenal, le requiriese que abiertamente dijese cuál de las dos Princesas dejaba por heredera de estos reinos, ninguna cosa respondió. Insistió el religioso mucho, recordándole el Pacto de los Toros de Guisando, y el Rey calló.

Castillo no dice si el Rey hizo testamento; pero puesto que habla de *testamentarios* y *albaceas*, parece deducirse que sí lo hiciese.

Galíndez dice: «Y no embargante que el Cronista diga—*¿quién es el Cronista?*— que no hizo testamento, sino un memorial que se halló en poder de Juan de Oviedo, su Secretario, la verdad fué que hizo testamento, y en él dejó por heredera de los reinos de Castilla, etc., á aquella D.^a Juana que se decía su hija y juró que era su hija, y dejó por testamentario al Marqués de Villena y al Conde de Benavente y al Obispo de Sigüenza—falta el Duque de Arévalo— y este testamento lo dejó Juan de Oviedo en poder de un clérigo, cura de Santa Cruz de Madrid, el cual, con otras muchas escrituras lo llevó en un cofre y lo enterró cerca de la villa de Almeida, que es en el reino de Portugal, porque no le fuesen tomadas, etc. Se ha dicho que este cofre pareció muchos años después, poco antes de morir la Reina D.^a Isabel, y que D. Fernando hizo quemar su contenido.»

Valera dice que el Rey iba mal; que su muerte fué arrebatada; que tuvo un flujo de sangre que le duró dos días; que se puso disforme; quiso ir al Pardo y no pudo, teniendo que volverse en el camino con gran pena; que estuvo echado en la cama muy pocos días; que conoció su fin cercano y no pidió recibir los sacramentos ni confesar; que como el físico dijera que le quedaban muy pocas horas de vida, se llamó al Cardenal, al Marqués, á Benavente y á Mazuelo. El Rey estaba en la cama mal vestido, calzados los borceguíes, y tenía el resuello apresurado, comenzándosele á turbar la lengua.

Algunos de los que estaban le preguntaron á quién dejaba por herederos de estos reinos, á su hermana ó á su hija sospechosa, respondió que su capellán Alonso González de Turuégano sabía su intención. Mazuelo insistió y le dirigió un discurso acerca de la sucesión, al que el Rey *ninguna cosa respondió*, y comenzó á revolverse en la cama torciendo la boca é los ojos y moviendo los brazos. Se puso un altar para moverlo á devoción «é ni por eso mostró señal de católico» y á poco espacio murió.— *Valera, cap. 100.*—

Obsérvese que no habla Valera de los testamentarios.

El relato de Palencia concuerda con el de Valera; difiere, sin embargo, en que Palencia afirma que el Rey «no se acordó de hacer testamento», y que instado por Mazuelo contestó: «Declaro á mi hija heredera de los reinos».—*Paz, t. 3.^o, dec. 2.^a, lib. 10, cap. 9.^o*—

Zurita dice también que Enrique IV no hizo testamento. *Libro 19, cap. 13.*—

Excusado es decir que los Cronistas portugueses afirman que el Rey hizo testamento. Goes añade que la causa de no encontrarse el testamento de D. Enrique en Castilla, es porque los testamentarios se lo enviaron inmediatamente al Rey de Portugal, que entonces estaba en Elvas.—*Cap. 41.*—

Pulgar hace constar que en Fuentidueñas Mendoza ya quiso que el Rey declarase la sucesión del Reino, que Carrillo se opuso y se convino en reunir Cortes en Segovia para resolver el asunto.—*Pulgar, parte 2.^a, cap. 10.*—Á los quince días de llegar el Rey á Madrid se le agravó la dolencia. Se hallaron presentes el Cardenal, Benavente, Villena y otros. «No hallamos que en su vida hiciese testamento; créese que lo dejó de hacer.» Añade: «lo que hallamos escrito por mano de Juan de Oviedo es la cédula—la copia—en que disponía que Mendoza, Santillana, Arévalo el Condestable, Benavente y Villena, como albaceas, acordasen lo que debía hacerse de D.^a Juana.—*Pulgar, parte 2.^a, cap. 11.*—

Es de notar que pocos días después de muerto Enrique IV, el 27 de Diciembre, el Rey de Portugal se dirigió al Marqués de Cádiz, pidiéndole que reconociera por Reina de Castilla á D.^a Juana, y en su carta, que ha publicado la Academia de la Historia—*Col. dip., doc. 208*—y que original se guarda y hemos leído en el Archivo de la Casa de Osuna, Alfonso V no dice terminantemente que Enrique IV hiciera testamento, sino que á la hora de su fallecimiento declaró á D.^a Juana por su verdadera heredera y sucesora de sus reinos, mandando á Notarios públicos que de ello pasasen públicas escrituras.

Más precisa es la carta que dirigió Alfonso V al Rey de Francia, á 8 de Enero siguiente, que luego publicamos, en la que tampoco habla del testamento, y como la existencia del tes-

tamento era un hecho de inmensa trascendencia, es seguro que Alfonso V no lo hubiese callado en el caso de haber existido aquel documento.

Creemos que de cuanto hemos dicho, y, sobre todo, de la carta inédita que ahora publicamos, puede tenerse la seguridad de que Enrique IV murió sin testar, pero declarando verbalmente que la sucesión del Trono pertenecía á D.^a Juana, á quien por última vez reconoció por hija.

Hemos querido citar con atención lo que dicen los cronistas; pero haya hecho ó no testamento Enrique IV, es indiscutible que la princesa D.^a Juana era la heredera legal del trono de Castilla, y que hay datos sobrados para asegurar que el deseo y propósito de Enrique IV desde años antes de morir era que le sucediera D.^a Juana.

Castillo afirma que se hicieron al Rey señaladas exequias y que el día del enterramiento el Cardenal dijo la misa con algunos Prelados. No habla más.

Valera dice que fué conducido su cuerpo á Santa María del Paso, sin pompa alguna, y allí estuvo hasta que lo llevaron á Guadalupe.

Palencia escribe: «Miserable y abyecto fué el funeral. El cadáver, colocado sobre unas tablas viejas, fué llevado sin la menor pompa fúnebre al Monasterio de Santa María del Paso, á hombres de gentes alquiladas.»—*Paz, t. 3.^o, dec. 2.^a, lib. 10, cap. 9.^o*—

Galíndez no dice nada.

Pulgar dice que el Cardenal estuvo en Madrid los nueve días de las exequias que se hicieron solemnemente en el Monasterio del Paso; el día de las honras cantó el Cardenal la misa y luego se fué á Segovia; al cabo de algunos días, llevó el cuerpo del Rey á Guadalupe «é fizó á sus expensas un bulto é una sepultura muy sumptuosa, y fundó dos capellanías perpetuas é dotólas á sus expensas propias por el ánima deste Rey».

Escribió el epitafio, en el que se llama á Enrique IV Príncipe clementísimo y piadosísimo, y añade que Pedro de Mendoza, cardenal de la Santa Iglesia de Roma, como á quien tanto debía, consagró este túmulo.

Bernáldez no describe la muerte de Enrique IV; dice que

se alzaron ciertos Grandes «allegándose á la cláusula del testamento de D. Enrique *que diz que decía* que la dejaba por su hija heredera».

Esto ha hecho decir á D.^a Juana en su Manifiesto, que Rodrigo de Ulloa, que era contador mayor y siguió siéndolo de D.^a Isabel, y García Franco llevaron la nueva de la muerte del Rey á Segovia enviados por los tutores. «É de cuantos tesoros é oro é plata é joyas é brocados é paños dejó el dicho Rey mi Señor é tenía, nunca dieron, nin consintieron dar para las honras de su enterramiento é sepultura..»

De los testamentarios citados en la pretendida cédula de Oviedo, Mendoza, Santillana, el Condestable y Benavente, reconocieron en seguida á D.^a Isabel. Arévalo y Villena, no. Según Pulgar, Benavente fué el primero que llegó á Segovia con el arzobispo Carrillo.

No podemos cerrar este capítulo sin decir dos palabras de la Reina. Vivía ésta en Madrid apartada del Rey y de su hija por su deshonesto vivir, dice Castillo. Estaba, más que recogida, presa en el Convento de San Francisco, en una habitación que existía sobre la puerta. Abriendo una ventana podía ver el altar mayor y oír misa. Allí murió, á la edad de treinta y seis años, el 18 de Junio de 1475, y fué enterrada en un sepulcro no hecho para ella. Al construirse la actual iglesia de San Francisco, desaparecieron los restos de la Reina y el enterramiento.

Poco antes de morir, en el mes de Abril, sin decir el día, hizo testamento de su puño y letra, dejando la mayor parte de lo que poseía, que eran sus arras, á D. Pedro de Castilla, su canciller, por lo bien que la había servido, y sobre todo por *el señalado servicio que me fiso cuando me sacó de Alaejos*. Recomendaba á su hija D.^a Juana que cuidara del cumplimiento de su postrera voluntad; disponía que se le hiciera un entierro muy cristiano; pero, sin duda, acordándose que había sido y probablemente aún era hermosa, prevenía que se la enterrase *en algún lugar hueco que no llegue luego la tierra sobre mí*. Última vanidad de aquella infeliz mujer que se firmó como otra Reina de Castilla: *La triste Reina.—Col. de documentos inéditos, t. 13, pag. 470.—*

IX

Guerra de Sucesión.

APENAS finó Enrique IV, Rodrigo de Ulloa salió para Segovia á comunicar á D.^a Isabel la noticia de la defunción. Gómez Manrique se la escribió á D. Fernando, que estaba en Zaragoza, y probablemente el Marqués de Villena se la comunicó al Rey de Portugal.

Los momentos eran críticos; pero D.^a Isabel, tan rápida en sus decisiones como energética en llevarlas á cabo, sin consultar con nadie, el mismo día de saber la muerte de su medio hermano dispuso que se le hicieran los funerales, y al día siguiente, 13 de Diciembre, hizo levantar un tablado en la plaza mayor de Segovia y en él se coronó como Reina de Castilla. Así quedó zanjada de hecho la más grave de las cuestiones que podían presentarse.

¿Fué legal el proceder de la Reina? Ciertamente no, y á pesar de cuanto se ha alegado en su defensa, el acto constituyó una usurpación.

La sucesora legal de Enrique IV era D.^a Juana. Había ésta nacido en el palacio real del Rey, estando éste legítimamente casado con la reina D.^a Juana. Enrique IV la tuvo siempre

como hija suya, á pesar de lo dicho al nombrar heredero
á D. Alfonso y en el Pacto de los Toros de Guisando.

Las Cortes reconocieron á D.^a Juana como legítima heredera en Madrid en 1462; como legítima heredera volvieron á reconocerla los Reyes, los Grandes y algunos representantes de las ciudades en Val de Lozoya, cuando se celebró la boda con el Duque de Guiena, y aun admitiendo que no se la jurara de nuevo en las Cortes de Segovia de 1471, como asegura Marina sin prueba alguna, porque no se conservan los cuadernos de aquellas Cortes, desde aquella fecha, constantemente, el Rey la reconoció y tuvo por hija hasta la hora de su muerte, haya ó no haya hecho testamento.

Las razones que se alegaban y se alegan en contra de la sucesión de D.^a Juana, son que no era hija del Rey, porque el Rey era impotente y la Reina había tenido aquella niña de D. Beltrán de la Cueva.

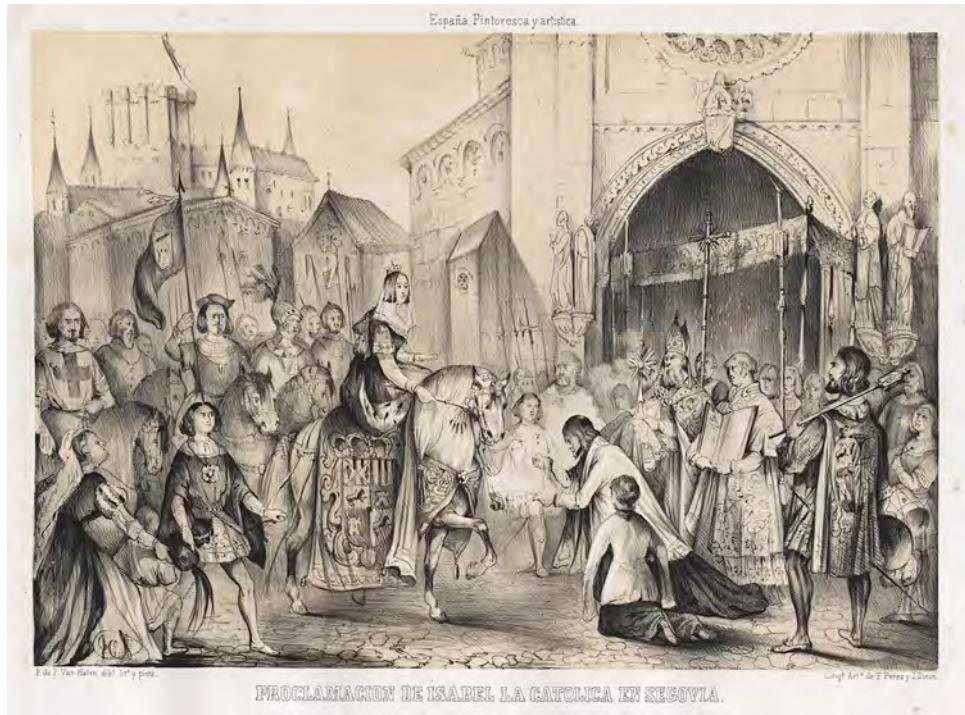
Lo último es una conjeta fundada tan sólo en las hablillas del público, y estas hablillas estaban propaladas por el Marqués de Villena y sus secuaces, enemigos personales del Duque de Alburquerque, á quien no podían perdonar su rápido encumbramiento y su privanza con el Rey.

La impotencia del Monarca se dedujo de que no había tenido hijos de las varias concubinas que se le conocieron y de no haber podido cohabitar con D.^a Blanca de Navarra, lo que motivó la anulación de su matrimonio con aquella Princesa, prescindiendo de que en aquella sentencia se declara que el Rey era potente, y que muchos años después de casado así lo afirmó el médico Juan Fernández de Soria, según hemos dicho.

Pág. 58.

Ningún historiador, excepto Palencia, ha afirmado resueltamente la ilegitimidad de D.^a Juana, y como dice muy acertadamente el P. Mariana: «Puédese sospechar que gran parte de esta fábula se forjó en gracia de los Reyes D. Fernando y doña Isabel.»—*Mariana, lib. 22, cap. 20.*—

El acto de D.^a Isabel cortó el nudo de la dificultad y fué aprobado por la casi totalidad de los Grandes y pueblos de Castilla. Éstos se encontraron en la disyuntiva de defender la



Proclamación de Isabel I como reina en Segovia el 13 de diciembre de 1474,
por Francisco de Paula Van Halen, 1847

Corona de una niña de trece años, que tenía pocos partidarios, y estaba difamada por los dichos acerca de su nacimiento é infamada por la conducta de su madre, ó aceptar la soberanía de una mujer inteligente, enérgica y fuerte, como era doña Isabel, que además estaba casada con un Príncipe de la sangre real de Castilla, joven y valiente.

No titubearon en la elección, y si bien debemos rechazar la máxima inmoral de que el fin legaliza los medios, hay que reconocer que la usurpación, aceptada y defendida por el pueblo castellano, llevó el Reino al período de mayor gloria que ha alcanzado en los tiempos. Costó tan sólo la guerra con Portugal, que duró poco y no fué extraordinariamente sangrienta.

Otra dificultad hubo de vencer D.^a Isabel al coronarse Reina de Castilla. Descartada D.^a Juana, ¿quién era el sucesor legítimo de la Corona?

Había dos partidos: uno, que podemos llamar castellano, y que reconocía decididamente á D.^a Isabel, y otro, que podemos llamar aragonés, que pretendía que el Rey de Aragón era quien debía suceder á Enrique IV.

Sostenía el partido aragonés que las hembras no podían suceder en el trono, y, por consiguiente, que Juan II de Aragón era el heredero legítimo, por ser hijo del infante D. Fernando el de Antequera, hijo á su vez de Juan I de Castilla, de quien no quedaba otro heredero masculino, pues su único hermano, Enrique III, no había dejado más hijo que Juan II de Castilla, ni éste más que á Enrique IV.

Algunos historiadores, que han tratado de desvirtuar este desagradable incidente, han dicho que suscitaron esta contienda algunos servidores del Rey de Aragón, y que éste y D. Fernando fueron ajenos á ella. No es así, y lo prueba que uno y otro hacían mercedes en Castilla meses antes de que se consumara el casamiento de D. Fernando con D.^a Isabel. Copiamos las dos siguientes escrituras, hasta ahora inéditas, que prueban nuestro aserto. Existen en el Archivo de Osuna, y son las mercedes que hizo D. Fernando y sancionó su padre al firmar las capitulaciones de Cervera, otorgando á D. Gutierre de Cárdenas una casa de moneda en Castilla y la villa de Maqueda y otras gracias:

«Nós D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Sicilia con el Sereníssimo Rey de Aragón y de Navarra Padre nuestro muy honrado en el dicho Reino de Sicilia, conregientes y consignantes en todos sus Reynos é Terras Primogénito é Gobernador general Príncipe de Gerona, Duque de Monblanc, Conde de Ribagorza, Señor de la Ciudad de Balaguer: Los muy acceptos y señalados servicios que Vos Gutierre de Cárdenas, Maestresala de la Serenísima Princesa D.^a Isabel primogénita heredera de los reinos de Castilla y León, nuestra muy cara é muy amada dicha Señora aveys hecho y facéis de continuo á la dicha Serenísima Princesa aviendo en memoria y estimado aquellos como si á nós mismo se facían: É por que bien assí sabemos con euánta voluntad é afectión travajáis y vos disponéis quel matrimonio que entre Nós y la dicha Serenísima Princessa por gracia de Dios fespa contraher venga en conclusión en premio dello entre otras mercedes por cada y uno oviéremos de venir y vengamos ala Successión y Señorío de los dichos Reinos de Castilla y León mediante el ajuntamiento de dicho matrimonio de aquí para en la hora y de la hora para ahora de motu proprio y voluntad deliberada á los dichos Gutierre de Cárdenas Maestresala sobredicho fazemos merced para toda vuestra vida de una casa de la moneda qual vos al tiempo que fierdes nombrar y esafer en essos dichos Reinos y Señoríos de Castilla y de León y en cualquier lugar y parte de aquellos con todos los derechos y officios y provechos y emolumentos y preheminencias y prerrogativas ala tal casa que vos escogeréis pertenecientes y pertenes..... y según y esta manera que los otros que la tal merced tienen y possen lo acostumbran fazer. Ca nos de aquí para en la hora por tenor de la parte nuestra escritura y merced por nombrada la damos y por vuestra para en toda vuestra vida como dicho es. En seguridad é firmeza y corroboración de lo assí tener é cumplir prometemos nuestra fee y palabra Real: y aimporamos á Dios é á Santamaría é á los Santos quattro evangelios y á esta señal de la Santa Cruz ✠ con nuestra mano derecha datanidos que assí lo ternemos guardaremos al tiempo, cumpliremos como vos lo prometemos y que lo contrario no fazemos ni permitiremos

que otro se faga por causa ni razón alguna que sea ni ser pueda. En testimonio de lo qual la presente escritura y carta firmada de nuestra mano y nombre mandamos sellar con mi Sello en pendiente en la villa de Cervera á siete días del mes de Enero del año del nacimiento de nuestro Señor de MCCCCIXIX é del dicho nuestro Reino de Sicilia año segundo.—Rey Fernando.»

«Et nós D. Johan por la gracia de Dios Rey de Aragón y de Navarra, de Sicilia, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córcega, Conde de Barcelona, Duc de Athenas é de Neopatria, é aun Conde de Rosellón é de Cerdania: Visto é reconocido lo contenido en la escritura y merced, fecha para en vida al dicho Gutierre de Cardenes Maestresala sobredicho de la dicha casa de Moneda por el Sereníssimo Rey de Sicilia nuestro muy caro é muy amado fijo primogénito é gobernador general confessamos é conocemos el dicho Rey fijo nuestro haber otorgado la dicha merced precedent—hay una raspadura—voluntad é consentimiento y nos aviendo como la avemos por rata grata firme é valedera: ratas gratas firmes é valederas para en vida como dicho es. Bienassí prometemos en fee y palabra de Rey y aimporamos á Dios á Santamaría é á los Santos quattro evangelios é á esta señal de cruz + con nuestra mano derecha tañida de aver por rata, grata, firme, estable é valedera é de assí cumplir y tener y de no ir contra ella ni á otra alguna parte della agora ni en tiempo alguno. En testimonio de lo qual mandamos fazer la presente escritura al pie é fin de la dicha carta de Merced en vida é firmada de nuestro nombre é sellada con nuestro Sello en pendiente fué despachada en la Ciudad de Çaragoça á 12 días del mes de Enero del año del nacimiento de nuestro Señor Mcccclxix y del Reino nuestro de Navarra año xlmj é de los otros Reinos nuestros año XII.—Rey Johan.»

«Nós D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Sicilia con el Sereníssimo Rey de Aragón, de Navarra padre nuestro muy honrado en el dicho Reino de Sicilia conregientes y conregnantes en dichos sus Reynos é tierras Primogénito é gobernador general Príncipe de Girona, Duc de Momblanc, Conde de Ribagorza, Señor de la Ciudad de Balaguer, acatando los

señalados é muy continuos servicios que Vos el magnífico Gutiérre de Cardenes Maestresala de la Sereníssima Princesa doña Isabel primogénita heredera y sucesora de los Reinos de Castilla y León nuestra muy cara y muy amada prima avedes fecho á ella é fazedes los quales no menos reputando que si á nós mesmo los fiziérades por respecto de los quales é por que somos bien cierto y sabemos con quanta affección y voluntad travájais que el matrimonio que entre nós y la dicha Sereníssima princesa D.^a Isabel se contrahe é contrata venga en conclusión. De nuestra scierta ciencia, motu proprio é agradabile voluntad poderío é autoridad Real á vos el magnífico Gutiérre de Cárdenas sobredicho para cada y uno averemos de venir e vengamos á la herencia y sucesión de los dichos Reynos de Castilla y León mediante el ajuntamiento de nos y la dicha Sereníssima princesa de agora para en la hora y de la hora para agora vos fazemos gracia y merced é vos damos en puro dono irrevocable sin otra más condición para vos y para vuestrlos herederos sucesores ouientes causa de vos y dellos para siempre jamás tanto firme é valedera quanto dezir fazer é interpretar sé pueda y podrá con todas aquellas cláusulas vínculos é firmezas que de drecho fazer podemos de la villa y fortaleza de Maqueda con todos sus lugares poblados y despoblados y con toda su tierra é términos y con todos sus prados, montes, pastos y deesas é exidos é sotos arboledas é aguas corrientes, manantes y estantes é con todas sus entradas y sallidas é retencias que tiene é le pertenescen é pertenecer pueden de hecho y de derecho é con la justicia é jurisdiccción alta é baja civile é criminal, mero é misto imperio de la dicha villa y su tierra con todas las rentas é pechos derechos, martiniegas, alcavalas, tercias, yantares é serranías é portadgos, penas é colonias, informaciones é con todas las otras cosas al Servicio de la dicha villa de Maqueda pertenescientes: La qual dicha merced é dono de aquella y su fortaleza y tierra y de todo lo susodicho vos fazemos para que vos y los sucesores vuestrlos después de vos podáis posseer, tener, gozar é aprovechar vos *imperpetuum* é por siempre como de cosa propia vuestra: y para que la podáis vender, empeñar, dar é donar é governar, mandar, cambiar,

transportar, enajenar, renunciar con cualquier persona ó personas que quisiéredes é por bien toviéredes é fazer della y enella y de cada cosa della quanto franco y libremente solo que no lo podades fazer ni fagades con ygha. ni con monesterio ni con persona de orden ni de religión ni fuera de los dichos Reynos sin nuestra licencia y especial mandado para enello. Otrossí sobre las rentas y derechos qualesquier que en el puerto de Villarta se cogen del passo de los ganados de subida y descendida y como quiere en lo mejor parada dello vos fazemos gracia y merced y en dono y dejuro y heredad vos assentamos por cada un año Cient mil maravedís para vos y despues de vos para vuestros sucesores y auientes causa y acción de vos y dellos para que dellos seáis satisfecho y pagado como dicho es y que podáis ordenar de los dichos cien mil maravedís á voluntad vuestra en vuestro tiempo é los que después de vos vernan en el suyo como de cosa propia buestra. É demás desto del Sello Real y de la guarda y tenencia de aquel usabes del Sello de la cera conque todas las cartas y provisiones se sellan en Castilla para en vida de vos dicho Gutierre de Cárdenas vos fazemos merced que lo tengáis y sellés conél y despachéys cualquier provisiones y cartas que con el dicho Sello del Rey se acostumbran Sellar y según que los otros Chancilleres lo solían y suelen tener y usar de aquél y esto para en vuestra vida como dicho es. Otrossi dos mil florines doro bien de aquí para cada uno y por cuanto el dicho matrimonio dentre nos y la dicha Sereníssima Princesa fuere contraido de juro y de heredad en los dichos Reinos de Aragón, Sicilia, Valencia ó en cualquier de los otros Reinos y señoríos del Rey mi dicho Señor padre é nuestros y en las rentas y derechos de aquellos á donde vos más quisiéredes y soperdes demandar por tenor del presente nuestro privilegio Real vos assentamos por cada un año para que de aquellos vos y vuestros sucesores después de vos á los auientes causa de vos y dellos tornéis y satisfechos y pagados sean de aquéllos por cada un año como dicho es y para que podáis ordenar de los dichos dos mil florines doro como de dineros vuestros y según en la manera que aquéllos que de juro y de heredad reciben

pecunia no pueden ni deben hacer y hacen. Y nós el sobredicho Rey D. Fernando puesto caso que venido á la Sucesión y Señorío de los dichos Reinos y Señoríos de Castilla en y por la razón del dicho matrimonio no pudiésemos luego assí á mano como lo prometemos á vos dicho Gutierre de Cárdenas la dicha villa de Maqueda y su fortaleza y Señorío y posesiones de aquella por algún inconveniente que se os hiciere podría por mayor cumplimiento y Seguridad vuestra que seamos tenido nos por descargo de nuestra promesa y juramento de vos dar otra villa ó lugar de tantos vasallos y de tanta renta como es Maqueda, y con esto vos seáis y tengáis por satisfecho en cuanto á esto. Y así bien si en ese mismo tiempo que venido al Señorío como dicho es de Castilla los dichos cien mil maravedís que nos vos assentamos en el dicho puerto de Villarta y sobre las rentas y derechos de aquel por aquellos ser embargadas ó por otra alguna razón ó cuenta no se hallase lugar desembargado para vos los assentar así que seamos tenido nos de vos assentar en otra parte donde vos querréys y supiéredes que se podrán assentar aquellos de juro y de heredad y con las condiciones y cláusulas sobredichas y con esto vos el dicho Gutierre que vos tengáis por contento y satisfecho de los dichos cien mil maravedís. En cuanto al Sello del Rey, que lo halláis enhorabuena como dicho es y bien así los dos mil florines doro que vos assentamos en los dichos reinos que en concluyéndose el dicho matrimonio que en demandándolo vos que vos están assentados donde vos quisiéredes y pagados aquellos como dicho es. Y demás desto es nuestra merced que vos el dicho Gutierrez de Cárdenas hallades la encomienda de Alpajer que Mosén Soler vecino de Valencia tiene que es de la orden de Santiago y que por vos á dicha encomienda hallades por esta nuestra presente escritura y concesión Real de agora para en la hora al que el dicho Mosén Soler aquella renuncie á vos la renta de dicha encomienda equivalente nos vos la prometemos y tan luego daremos á donde él sabrá demandar y quisiere que se le dé y asiente. Y por razón de las mercedes y gracias que á vos dicho Gutierre fazemos por esta nuestra carta mandamos para en su tiempo y lugar ó por el traslado della signado de

escribano público al Concejo, alcaldes, alguaciles, regidores é homes buenos de la dicha villa de Maqueda que á presente son y por tiempo serán y á los guardas y que cargo tienen de coger las rentas y derechos del puerto de Villarta que luego como vos el dicho Gutierre de Cárdenas ó por quien vuestro poder para ello tuviere fueren requeridos sin otra luenga nuestra ni tardanza ni ejecución alguna é sin ello requerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento juntos con su Concejo y plegasen que lo han de uso y costumbre vos hayan y reciban por Señor de la dicha Villa y fortaleza de Maqueda y su tierra que vos hagan juramento y pleito omenaje é solemnidad acostumbrada en tal caso y dende en adelante complan vuestras cartas é mandamientos é vos acaten y siervan y fagan toda reverencia como á vos es debido como á Señor de la dicha villa y fortaleza y los otros sobredichos que encargo tienen ó tendrán de cojer las dichas rentas y derechos del dicho puerto de Villarta é vos acudan é paguen los dichos cien mil maravédis por cada un año á vos y á los causantes causa de vos y sucesores después de vos y á los otros de los dichos Reinos y Señoríos de Aragón, Valencia, Sicilia y Cataluña á quien este presente fuera y pertenecer puede ser mandados por nos que vos acudan, satisfagan y paguen sopena de privación de los oficios y beneficios que de nos tienen y consideración de sus bienes los dichos dos mil florines luego que por vos fueren nombrados á donde queréis que sean presentados de juro y de heredad por cada un año sin contradicción alguna ni excepción. Para en corroboración é mayor firmeza de cada una de las cosas sobredichas y cada parte de ellas con todas sus dependencias enverjencias anexas y conexas prometemos en nuestra fe y palabra Real y aun juramos á Dios é á Santamaría é á esta señal de cruz  é á las palabras de los quatro evangelios por nos manualmente tocados que tenemos cumpliremos guardaremos seruaremos cumplir tener guardar y seruar faremos y que non cremos ni tememos ir ni tener consentiremos contra las cosas sobredichas ni parte alguna dellas directe ni indirecte tacita ni ocultamente ni pública agora ni por algún tiempo por cualquier título causa ni razón que sea ni ser pueda más que

cumpliremos y daremos orden como todo ello y cada cosa y parte dello surta é venga en efecto y daremos cartas para ello cuantas quisiéredes. En testimonio de lo qual el dicho nuestro privilegio y concesión Real firmamos de nuestra mano y mandamos sellar con nuestro sello en pendiente en la villa de Cer-
vera á 12 días del mes de Enero del año del nacimiento de nuestro Señor de mil quattrocientos é sesenta nueve e del dicho nuestro Reino de Sicilia año II. Et nós D. Juan por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de Navarra de Sicilia de Valencia de Mallorcas de Cerdeña de Córcega Conde de Barcelona Duc de Athenas é de Neopatria Conde de Rossellón é de Cerdania: Visto é reconocido la escritura sobredicha y en ella contenido é otorgado por el Sereníssimo Rey D. Fernando de Sicilia nues-
tro muy caro é amado fijo primogénito é Gobernador general y todas y cada una de las gracias y mercedes en ella contenidas confessamos y conocemos el dicho Rey fijo nuestro haber otor-
gado aquel y aquellos según que de suso se contiene precedient nuestro plazimiento voluntad é consentimiento. É nos aviendo assí como lo avemos por grato rato stable firme é valedero ratas gratas acceptas stables firmes é valederas todas las dichas gra-
cias y mercedes y juros suso contenidas y cada cosa y parte dellas: Bien assí prometemos en fee y palabra de Rey é aun juramos á Dios y á Santamaría é á los quattro Santos evangelios é á esta Señal de la Cruz  con nuestra mano derecha tañida de haber por cuanto assí accepto é estable sume é valedero todo lo sobredicho y cada cosa y parte dello prometemos en fee y palabra de Rey é aun juramos á dios é á Santamaría é á los quattro Santos evangelios é á esta señal de Cruz  que manda-
mos fazer la presente escritura al pie é fin della firmada de nuestro nombre é sello en pendiente y escrita de mandamiento nuestro. En la ciudad de Zaragoza á 12 días del mes de Enero en el año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1469 é del Reino nuestro de Navarra año 44 é dichos otros Reinos nuestros año 12.—Salvadas las enmiendas.—Rey Juan.—Rey Fernando.»

Todavía Juan II y D. Fernando debieron hacer otras mer-
cedes parecidas, y estas mercedes debieron ser censuradas,

puesto que en 1.^º de Octubre de 1469, es decir, antes de su boda, D. Fernando se comprometió bajo juramento que consta en escritura firmada en Zaragoza y que existe original en el Archivo de Simancas, á no hacer merced alguna en Castilla y en León sin el consentimiento, acuerdo y otorgamiento de D.^a Isabel, *que es la única é legítima heredera de aquellos reinos.*—*Clemencín, apéndice 3.^º*—

Habla extensamente de cuanto sucedió al morir Enrique IV, el cronista Palencia, y pudo hacerlo con conocimiento de causa, porque, según afirma, estaba en Zaragoza al lado de don Fernando cuando ocurrió la muerte de Enrique IV; por cierto que hay error al decir que el Arzobispo de Toledo no le avisó la muerte hasta tres días después de acaecida. Esto no es exacto, pues Zurita ha copiado la carta que escribió el Arzobispo al día siguiente del fallecimiento.—*Lib. 19, cap. 13.*—Á los pocos días recibió D. Fernando una carta lacónica de D.^a Isabel, anunciando á su marido que se había coronado Reina, y dice Palencia: «el joven Monarca se maravilló una y otra vez de la *insólita acción.*»—*Paz, t. 3.^º, dec. 3.^a, lib. 1.^º, cap. 1.^º*—Don Fernando salió en seguida para Castilla y llegó á Turégano el 31 de Diciembre y allí se detuvo hasta el 2 de Enero, según el parecer de la Reina para disponer lo necesario para la coronación. Esta se realizó el día 2. Las relaciones de los cónyuges estuvieron tirantes durante unos días, por lo que Palencia califica á la Reina, *al fin mujer*, dice, *de arrogante y prepotente*—*ídem, cap. 1.^º*—acabando ambos cónyuges por convenir en que el cardenal Mendoza y el Arzobispo de Toledo arreglaran las diferencias. Éstos trataron con Alfonso de la Caballería, gran jurisconsulto aragonés que defendió esforzadamente la preeminencia de don Fernando y en 15 de Enero, á propuesta de los Prelados y «por quitar algunas dudas que ocurrían ó podrían nacer, cerca de la forma y orden que se debe tener en la administración y gobernación destos reinos de Castilla é de León, Nos la Reina D.^a Isabel legítima sucesora propietaria de los dichos reinos y el Rey D. Fernando, mi Señor, como mi legítimo marido, acordamos de encomendar dicho negocio al Cardenal Mendoza y al Arzobispo de Toledo.»

Estos dos Prelados confirmaron el acuerdo en la misma fecha y también lo hicieron en igual día, aunque en diligencia separada, el Almirante, el Conde de Benavente, el Duque de Alba, el Duque de Alburquerque y un Marqués que debe ser el de Santillana. En otra diligencia lo confirmaron otros Grandes.

Este documento es poco conocido, por más que los Cronistas hayan extractado el acuerdo sin citar el documento. Lo publicó Dormer en 1683, en su libro *Discursos varios de Historia*—pág. 295.—

Según el acuerdo, la gobernación del Reino pertenecía á la Reina, por ser la propietaria del mismo, y para evitar dificultades entre el Rey y la Reina, acordaron que las cartas que diesen fuesen firmadas por ambos, que no hubiese más que un sello Real con las armas de Castilla y de Aragón y que en la moneda se pusieran los nombres y los escudos de ambos. Sin duda, entonces, adoptaron el mote *Tanto monta, monta tanto, Fernando como Isabel, Isabel como Fernando*.

Doña Isabel con su perspicacia y talento tuvo habilidad bastante para persuadir á D. Fernando que lo hecho era lo más conveniente en interés de la hija que tenían y que el mucho amor que entre ellos había era una garantía segura de que no surgiría ninguna dificultad.

Inmediatamente después de la muerte de Enrique IV, el Arzobispo de Toledo y el Conde de Benavente fueron á Segovia á hacer pleito y homenaje á D.^a Isabel; poco después fueron otros Grandes cuyos nombres cita Pulgar, y entre ellos está el del Duque de Alburquerque, supuesto padre de D.^a Juana. Los de la Casa de Mendoza fueron de los últimos en acudir, sin duda porque, como ya hemos dicho, el Cardenal no se apartó de Madrid hasta concluir los funerales de Enrique IV.

La dilación fué bien corta, puesto que á 27 de Diciembre firmaba en Segovia, con el Condestable, el Almirante y el Conde de Benavente, una confederación de amistad y defensa, en la que se asentaba que prometían y aseguraban «por quanto todos nosotros estamos conformes para aver de seguir é servir á la Reina Ntra. Señora D.^a Isabel, como á Reina y Señora natural nuestra é de aquestos regnos, con el Rey D. Fernando, su

legítimo marido, nuestro Señor y avemos de guardar y guardaremos su servicio y personas y estado Real.» El juramento se prestó en manos de Rodrigo de Ulloa, y al final de la escritura se hizo constar que si el Marqués de Santillana y el Duque de Alburquerque querían entrar en la confederación los recibirían en ella.—*Col. dip., doc. 207.*—

Alburquerque no tardó en reconocer á los Reyes, pero tuvo cuidado de que éstos se comprometieran á defender su persona y sus bienes y le dieran fiadores de su promesa en un documento que lleva la fecha de 18 de Enero de 1475.—*Villa, página 109.*—No se mostró D. Beltrán muy diligente en servir á los Reyes, ni asistió á la batalla de Toro, según demuestra el documento publicado por Villa con el *número 27*—*pág. 201.*—

Del compromiso firmado á 27 de Diciembre se deduce que á los diez y seis días de muerto el Rey, cuatro de los seis albaeas que había dejado habían abandonado ya el partido de D.^a Juana y sólo le quedaban fieles el Marqués de Villena y el Duque de Arévalo. Y aun la fidelidad del Marqués era muy dudosa, pues ya mediaban tratos para que reconociera á doña Isabel y la entregara á D.^a Juana, que estaba en poder del Marqués. No cabe dudar que los tratos existieron. Así lo dice Pulgar.—*Parte 2.^a, cap. 1.^o*—

Los Reyes daban al Marqués el Maestrazgo de Santiago —que habían ofrecido bajo su firma al Duque de Medina Sidonia—y otras mercedes si les entregaba á D.^a Juana; pero el Marqués pedía que se le hiciera Maestre en seguida y se le diegan las mercedes, y después él entregaría á D.^a Juana, con la condición de que se la casara honrosamente.

No se pudieron concordar, pero D.^a Juana pudo decir en su Manifiesto de 30 de Mayo de 1475: «la dicha Reina de Sicilia trabajó é procuró por muchas é diversas maneras de me haber é llevar á su poder, para me tener presa é encarcelada perpectuamente, ó por aventura me facer matar, ofreciendo muy grandes dádivas é partidos para que yo le fuese entregada.»

Surgió otra dificultad también seria. El Arzobispo de Toledo, tan decidido protector hasta entonces de D.^a Isabel, pidió al Rey que le diera ciertos oficios de su casa y otras mercedes

«que seyendo Príncipe le había prometido», dice Pulgar — *parte 2.^a, cap. 6.^o*;— pero D. Fernando no pudo ó no quiso hacerlo, y como notara Carrillo la preponderancia que tomaba el cardenal Mendoza en los consejos de los Reyes, se partió airado de la Corte diciendo que *él había sacado á D.^a Isabel de hilar y que la volvería á la rueca*. Poca cuenta se había dado el Arzobispo de los arrastres de su gloriosa protegida.

Doña Isabel, con su gran clarividencia, se convenció desde luego de que el pueblo castellano le era adicto y la ayudaría; que la mayor parte de los Nobles y los Prelados se pondrían de su parte, aunque muchos estaban indecisos y *á viva quien venza*, como dice el cura Bernáldez.

Desde luego nada tenía que temer de León ni de Galicia, Asturias y las Vascongadas, pueblos que le eran muy afectos. En Burgos el pueblo le era adicto; pero le eran contrarios el Obispo y el Duque de Arévalo, que tenía en su poder el castillo. Segovia, adicta también, estaba dominada por Cabrera; Valladolid y Palencia le eran fieles, y en Valladolid residía ella principalmente. Ávila también era adicta; pero Salamanca y Zamora no podían inspirarla confianza y fueron el foco principal de la guerra. Madrid estaba en poder de Villena, y Guadalajara, dominada por los Mendoza, estaba de su parte.

Lo que le importaba era preparar las cosas en el resto de España. Para esto se fué á Toledo en los últimos días de Abril de 1475, ladeando Madrid y haciendo la infructuosa tentativa de desarmar á Carrillo que estaba en Alcalá y no quiso recibirla, diciendo que si ella entraba en palacio por una puerta, él se saldría por otra. En Toledo dejó á D. Rodrigo Manrique, conde de Paredes, que tan valientemente defendió el partido de D.^a Isabel.

Andalucía estaba muy dividida, y no era fácil decidir en los primeros momentos qué partido sería el predominante.

Del exterior, nada grave debía temer por el pronto de los moros. En cambio no podía esperar ningún socorro de su suegro el Rey de Aragón, harto ocupado en su guerra con Cataluña. De Navarra tenía derecho á esperar una neutralidad completa, cuando menos, puesto que gobernaban aquel reino el

Conde de Foix y su mujer D.^a Leonor, medio hermana de don Fernando. No fué así, sin embargo, y á instigaciones del Rey de Francia, aquellos magnates le fueron hostiles. Del Rey de Francia nada bueno podía esperar, pues Luis XI luchaba siempre por quedarse con los condados de Rosellón y de Cerdanya, que eran herencia obligada de D. Fernando; pero los Reyes Católicos trataron de contemporizar con él, y antes de ceñirse la corona ya estaban en tratos para celebrar alianzas. Además, Luis XI tenía bastante que hacer en su tierra con sus luchas con el Duque de Borgoña y con los ingleses. Sin embargo, Luis XI pesaba mucho en la balanza, y á él acudió también el Rey de Portugal pidiéndole auxilio y favor.

El peligro estaba del lado de Portugal, cuyo Rey, ambicioso y aventurero, acogió inmediatamente la idea de casarse con la princesa D.^a Juana é incorporar á Portugal los Reinos de Castilla y de León. Su hijo el príncipe D. Juan entonces apoyaba calurosamente el proyecto.

Poco precisos son los Cronistas, tanto portugueses como castellanos, acerca de lo que sucedió inmediatamente después de la muerte de Enrique IV; pero existen documentos que lo indican, y prueban que en los primeros días de Enero Alfonso V ya había tomado la resolución de invadir Castilla, casarse con D.^a Juana é incorporar Castilla y León al Reino de Portugal.

Así lo demuestra la carta que con fecha 8 de Enero dirigió Alfonso V al Rey de Francia. Esta carta se escribió en latín y de ella se conserva inédita, en la Biblioteca Nacional de París, una traducción en francés bastante defectuosa.—*Manuscrits français, núm. 5.044, folios 97 á 100 vuelto.*—Con el mayor cuidado, pero con todas las reservas que dimanan de su enrevesada redacción, vamos á someterla al examen de nuestros lectores, si los tenemos. Dice:

«Al muy cristiano y muy poderoso príncipe Luis, por la gracia de Dios Rey de Francia, su muy querido hermano y primo Alfonso, por esta misma gracia Rey de Portugal y de los Algarves de aquende y allende el mar en África, mucha salud y afección de sincera delectación para el antedicho poderoso Rey.

»Tenemos entendido que el difunto Enrique cuarto, Rey de Castilla, de inolvidable recuerdo, mi hermano y primo, ha dejado esta vida, lo que nos produce no menos tristeza que pena porque el parentesco y el mutuo amor que había entre nosotros así lo piden y requieren. Tenemos además la seguridad que nos han dado muchos Grandes de Castilla que presenciaron el caso doloroso de su muerte, y que el Rey antedicho había llamado y reunido ante sí, con otros hombres ricos y poderosos y con notarios y escribanos públicos, no de pequeña sino de grande autoridad que el dicho rey Enrique, por su propia y clara voz, estando en gran constancia de ánimo y en muy grande fe é integridad recomendó á las gentes de su reino su sola hija por paternal piedad que á todo tiende y que no puede hacer perder la memoria de sí mismo, cuya hija suya protestó públicamente que era su cierta y legítima heredera y sucesora en los reinos de Castilla, declarando y afirmando que lo era sin ninguna duda, por cuyas causas los grandes y nobles nos requirieron inmediatamente que con esta nuestra prima—era sobrina—ahora dotada de los reinos queremos unirnos en matrimonio, así como su difunto padre cuando estaba en este mundo había tratado varias veces con Nós prometiéndonos de estar con Nós y nos servir é incontinenti recibirnos y reconocernos por su Rey y porque habemos visto que esa muchacha, nuestra prima—sobrina—es por derecho y sin duda verdadera y legítima heredera y reina de los reinos de Castilla, y que estos reinos hereditarios y paternales venidos justamente á ella por derecho de la sangre, porque ha nacido de legítimo matrimonio, cuya real señora, hace tiempo, estando en tierna y pequeña edad, fué por todos los nobles, prelados y poderosos de Castilla aprobada, tenida y recibida, como procedía, como verdadera hija legítima heredera de dicho Rey Enrique, deliberamos enviar á dichos Grandes de Castilla, nuestro orador y embajador muy leal el cual actualmente trabaja con ellos para que si ellos tienen para con nosotros tal valor y tal obra que debe esperarse de nobles leales y hombres graves nos será muy agradable y ya hemos aceptado en nuestro ánimo lo que nos ofrecen y tomar dicha reina en matrimonio y emprender la cosa y por

derecho nuestro entrar á mano armada en dichos reinos; pero recordando el muy grande amor y alianza que antes de ahora y por largo tiempo ha habido entre los reyes de Francia y de Castilla cuya cosa induce, persuade y obliga á vuestra alteza hacia dicha reina, mi prima—sobrina—y á que la gran justicia que ella tiene no sea violada y además que no debe despreciarse la gran delectación con que vuestra Magestad nos ha amado siempre y seguido en cuyo amor llamamos á Dios por testigo, que vuestra muy ilustre dominación no se engaña y no nos ama en vano, por esta razón, hemos determinado exponer y notificar todas estas cosas á vuestra alteza, porque creemos que será muy agradable á vuestra Magestad. Todo esto pudiera acaso hacer que una vez adquiridos por nosotros los reinos de Castilla y salvando nuestra fe y verdad Real, pudiéramos tratar y hacer con vos una paz tranquila y una confederación indisoluble que no poco sino mucho por mutua vicisitud ambos deseamos y estando pacificadas dichas cosas se seguiría para lo futuro una mayor seguridad para vos y vuestra dignidad, porque por ciertas vías encontraréis bastante bueno y leal amigo y todo bien arreglado como os pedimos sería por ánimo tolerable, sin duda alguna para despreciar y reputar como nulas y desviadas las ligas que el Rey de Sicilia y muchos Príncipes y reinos de Castilla se preparan, hacen y adornan contra vuestra Magestad y su estado Real. Finalmente, rogamos muy afectuosamente á vuestra Magestad que atendidas todas estas cosas, es á saber el derecho de la sangre, la causa de la muy gran conjunción que nos hace estar afectos á esta Reina que aún procura y espera, Dios mediante, ser más grande y crecer de día en dia. Por otra parte teniendo en cuenta en nuestro ánimo cuanto poder y ayuda puede procurarse á vuestros reinos, cosas todas que vuestra excelsitud considerará más amplia y singularmente. Plazca á vuestra excelsitud que á la que rogamos aun y con insistencia, no dude, no ponga óbice ni obstáculo invencible á las cosas adversas y ni haga que sea vana la buena esperanza y no se pierda vuestro firme, fuerte y noble valor y muy poderosa obra, sino que sea favorable y dé ayuda á esta reina, mi muy amada prima—sobrina—y á los que siguen su partido

y nosotros lo estimaremos y tendremos por merced tanto como conviene á la grandeza del asunto que lo requiere y aconseja. Por ultimo sólo queda muy poderoso Rey, que plazca á vuestra Magestad que dentro de breves días nos aseguréis de lo que deliberéis de hacer en este asunto.

»Muy cristiano rey, conservada sea vuestra excelsitud en largas, alegres y felices horas durante muchos años. De nuestra villa de Estremoz el octavo día de Enero del año de Nuestro Señor 1475.»

Después de la data dice:

«Además quiera vuestra excelsitud dar fe sin duda, al portador de la presente que además del contenido de esta carta, expondrá de nuestra parte el asunto á vuestra excelsitud. Del lugar y día antes expresado. El Rey.» Añade en nota: «Se tradujo del latín al francés el 24 de Febrero de 1475.»

Por el temor de que la carta cuya copia antecede no hubiera llegado á manos del Rey de Francia, Alfonso V volvió á escribirle con fecha 30 de Enero de 1475, cuya carta original existe en la *Biblioteca Nacional de París, manuscritos franceses, número 5.044, folio 101*. No la copiamos porque es una reproducción casi textual de la anterior.

El párrafo relativo á los últimos momentos de Enrique IV, dice: «Moribundo ya el padre llamó á sí á no pocos de los grandes y á hombres de todas clases, y estando presentes mandó por su última voluntad que le sucediera en todos sus reinos su misma hija, de lo cual quiso que se hiciera y diera públicamente fe por los escribanos presentes.» La carta está también fechada en Estremoz.

Por aquellos días Alfonso V envió á Castilla á D. Lope de Alburquerque con cartas para el Marqués de Villena y otros, y en vista de que aquél le contestó que recibirían á Alfonso V como á Rey y señor si se casaba con D.^a Juana, juntó á los Grandes del reino de Portugal y les expuso su propósito de casarse con su sobrina y tomar por las armas el reino de Castilla. No nos ha sido posible averiguar cuándo ni dónde se celebró la Junta.

Varios fueron los pareceres. Desde luego D. Juan, hijo de

Alfonso V, que fué más tarde Juan II de Portugal—*el Príncipe perfecto*,—apoyó calurosamente los deseos de su padre; pero á éstos se opusieron principalmente el duque de Braganza, don Fernando, y D. Jorge da Costa, arzobispo de Lisboa.

Los Cronistas extractan las prudentes razones que expuso el Duque para disuadir al Rey de sus propósitos. Alegó todos los inconvenientes que se originarían de una guerra con Castilla, la enemiga que se tenían los castellanos y los portugueses, lo dudoso que era el derecho de su sobrina D.^a Juana y más que nada el recelo que debían infundirle el Arzobispo de Toledo y los Grandes castellanos que entonces defendían á esta Princesa y que antes habían sido sus enemigos encarnizados.

El Duque de Braganza concretó en una carta al Rey las razones que había expuesto. Está copiada esta carta en la Colección de documentos relativos al reinado de Alfonso V, que llevan en la Biblioteca Nacional de Madrid el número 2.420, y es notable que esta carta es la misma que la que lleva el número 7 de las que aparecen escritas por Pulgar á varias personas. Esto hace surgir la pregunta de si la carta es de Pulgar ó del Duque de Braganza. Nos inclinamos á creer que es de este último, porque Pulgar no era tan gran magnate para meterse á dar consejos al Rey de Portugal. Señalamos el hecho, dejando á personas más competentes que nosotros que diriman la cuestión.

Á consecuencia del acuerdo de la Junta, el Rey de Portugal envió á Castilla de Embajador á Ruy de Sousa para intimar á D. Fernando y á D.^a Isabel, que puesto que los reinos de Castilla y de León pertenecían á D.^a Juana, por ser hija legítima de Enrique IV, y éste le había dejado por tutor de su sobrina, había determinado casarse con ésta y apoderarse de los reinos como suyos, y que para evitar los estragos de una guerra les invitaba á poner los reinos en mano de personas fieles y salirse de ellos hasta que unos jueces árbitros que nombraran por ambas partes juzgaran á quién de derecho pertenecía la sucesión.

Doña Isabel y D. Fernando recibieron al Embajador portugués con mucha cortesía en Valladolid, sin que conste en ninguna parte en qué fecha—pero debió ser en el mes de Abril,

pues según Galíndez de Carvajal los Reyes estaban allí en aquella época y en Marzo estaban en Medina y en Mayo estaba ya la Reina en Toledo. — Contestaron que se maravillaban mucho de la embajada, porque el Rey de Portugal sabía que los reinos no pertenecían á D.^a Juana; pero que para evitar los males de una guerra no tenían inconveniente en someter el litigio á personas buenas y virtuosas para que resolvieran como árbitros; pero que no era razón que estando posesionados, como estaban de los reinos, los abandonasen, y, finalmente, que si el Rey de Portugal no se conformaba con este partido, ellos defenderían su derecho y pondrían el éxito en manos de Dios. No podía esperarse otra cosa de tan estupenda embajada; así es que ambas partes empezaron los preparativos de la guerra.

El taimado Luis XI de Francia no dejó de atender á la instancia del Rey de Portugal para que le prestara auxilio, y envió á aquel reino, en Abril de 1475, á su consejero Oliverio Le Roux para que se enterara de la situación de las cosas. Se conservan las instrucciones que Luis XI dió á Le Roux, que son un modelo de sagacidad diplomática.

En primer lugar, el Rey de Francia resumió lo que le había dicho el de Portugal respecto de casarse con su sobrina, y auxiliado por ciertos Grandes castellanos invadir el reino de Castilla, apoderarse de él y renovar las alianzas de Castilla con Francia. Añadió que había oido con mucha atención á Lisboa, Heraldo del Rey de Portugal; pero no había podido comprender con exactitud de qué manera el Rey de Portugal, que era amigo de los ingleses, quería aliarse con él—Luis XI—que era su enemigo; que tenía gran interés en conservar las antiguas amistades, confederaciones y alianzas con Castilla, y no sería razonable que ayudara á nadie que fuera su enemigo, sino á los que fueran y quisieran continuar siendo sus amigos y aliados; que el Rey de Aragón y el de Sicilia, lo mismo que la mujer de éste, le habían enviado Embajadores para renovar sus alianzas con Francia y para casar á la infanta Isabel, hija de los Reyes de Sicilia, con el Delfín, sobre todo lo cual se habían formulado ciertos capítulos, que Luis XI dió á Le Roux

para que se los enseñara al Rey de Portugal; que sobre esto no se había, concluido, prometido ni acordado nada, y que había enviado sus Embajadores al Rey de Aragón para tratar de estos asuntos, pero con el terminante mandato de que no cerraran trato alguno sin orden expresa del Rey, que estaba, por lo tanto, en perfecta libertad de tratar con quien mejor le pareciese; que tenía gran afecto al Rey de Portugal y que deseaba tener con él fraternidad, alianza y confederación, como lo había expuesto en varias ocasiones; que éstas no se habían concluído á causa de las alianzas de Portugal con los ingleses, por lo que deseaba saber si el Rey de Portugal estaba dispuesto á celebrar alianzas con el de Francia contra todo el mundo, sin exceptuar á nadie, como se contenía en las alianzas con Castilla; que estaba pronto á tratar con el Rey de Portugal sobre esta base, si éste le enviaba Embajadores debidamente autorizados; que sería muy extraño que Alfonso V, como Rey de Castilla, celebrara alianzas con Francia y que su hijo, como Rey de Portugal, conservara la alianza inglesa, porque entonces el padre y el hijo resultarían enemigos, y, por consiguiente, que convendría que Portugal entrara en la alianza con Francia, advirtiéndole que el Rey de Aragón ofrecía renunciar á la alianza con Inglaterra para entenderse con Francia; que si el Rey de Portugal no quería entrar en la alianza con Francia, no por eso Luis XI dejaría de procurar la alianza con Castilla, y que podría tratarse con Portugal para abstenerse de guerra por un período de ciento y un años.

El Rey acababa recomendando á Le Roux que se enterara del estado de los negocios y quién era más poderoso, el Rey de Portugal por la hija ó el de Sicilia por la hermana de Enrique IV.—*Lettres, t. 5.^o—pág. 388.*—

Lo que decía Luis XI en las instrucciones dadas á Le Roux era verdad. Desde mediados de 1474 D.^a Isabel estaba en relaciones directas con Luis XI, pues, según carta que se conserva en la Biblioteca Nacional de París — *Manuscrits latins, número 6.024, fol. 186*—en 22 de Agosto de 1474 D.^a Isabel acusaba recibo á Luis XI de una carta suya, sin decir de qué trataba, carta que había traído el protonotario Juan Ramírez de Luce-

na, á quien D.^a Isabel volvía á enviar á Luis XI, sin decir tampoco para qué. Esta carta no fué entregada al Rey de Francia hasta el día de Navidad de aquel año, lo que hace sospechar que la negociación que se seguía no era muy urgente.

Pocos días después de la muerte de Enrique IV, Luis XI daba el pésame á D. Fernando, á quien llamaba Rey de Castilla, de León y de Sicilia, y le anunciaba el envío de una numerosa Embajada para decirle algunas cosas de su parte—*pour vous dire aucunes choses de nostre part*,—y con fecha 30 de Enero de 1475 Luis XI daba las credenciales á los Embajadores, que eran los Obispos de Albi y de Lombez, Juan de Amboise, protonotario apostólico, Roger, señor de Grantmont y Pedro de Sacierges.—*Lettres, tomo 5.^o, págs. 306 y 308.*—La credencial dice que los Embajadores iban para decir algunas cosas al rey Fernando.

Además, estos Embajadores llevaban los poderes necesarios, fechados á 30 de Enero de 1475, para concluir el matrimonio del delfín Carlos con la hija de los Reyes Católicos. Lenglet-Dufresnoy los publicó en 1747 entre las pruebas de su edición de las *Memorias de Comines*—tomo 3.^o, núm. 226,—lo que ha hecho decir en una nota puesta en la Crónica de Pulgar—cap. 1.^o—que era un tratado de alianza, lo que no es exacto.

No nos ha sido posible averiguar si esta Embajada llegó á Castilla ni lo que hizo; pero no tenía tiempo de haberse presentado, cuando en 5 de Febrero de 1475 D.^a Isabel enviaba otra al Rey de Francia.

El Embajador era el cronista Pulgar, quien, aunque ha dicho algo de estas negociaciones, ha callado que fuera él quien las llevó á cabo. Al efecto se le dieron las instrucciones convenientes en 7 del mismo mes.

Existen estos documentos en la Biblioteca Nacional de París, y el Sr. Morel Fatio los publicó en 1888 en su interesante libro *Études sur l'Espagne*—t. 1.^o, 1.^a serie, págs. 187 y 188.—

De las instrucciones se deduce que los tratos habían empezado antes de aquella fecha, pues se dice en ellas que había llegado Avendaño, embajador del Rey de Francia, para concluir

el casamiento del Delfín con la infanta D.^a Isabel, hija de los Reyes; pero que no podía haber paz ni amistad con el Rey de Francia si no se arreglaba lo del Rosellón y de Cerdaña. No se habla de Portugal ni de D.^a Juana, porque esto debió tratarse en otra Memoria que llevaba Pulgar, y que no se conoce.

Los Grandes partidarios de D.^a Juana habían acudido también á Luis XI. Con fecha incierta le decía el Marqués de Villena que las fuerzas de que se disponía eran:

Marqués de Villena.....	3.000 caballos.
Arzobispo de Toledo.....	2.000 ídem.
Maestre de Calatrava.....	2.000 ídem.
Obispo de Burgos.....	300 ídem.
Conde de Urueña.....	300 ídem.
Señor de Montalbán.....	200 ídem.
Don Alfonso y D. Juan, hijos bastardos del Maestre de Santiago.....	400 ídem.
Don Pedro Puertocarrero, hermano del Mar- qués	400 ídem.
Condesa de Medellín, hija del Marqués.....	400 ídem.
Condesa madre de la mujer del Marqués.....	300 ídem.
Duque de Arévalo.....	2.000 ídem.
Marqués de Cádiz—era yerno de Villena.....	1.500 ídem.
Duque de Sevilla—¿Medina Sidonia?.....	2.000 ídem.
Don Alfonso de Aguilar.....	600 ídem.
Conde de Feria.....	400 ídem.
Rey de Portugal.....	4.000 ídem,
y 12.000 infantes.	

En total, 20.000 hombres de armas y 12.000 infantes.

Añadian que otros Grandes y caballeros no se habían querido declarar, pero que cuando el que habla —no se sabe quién es— salió de Madrid se sabía que el Rey de Portugal estaba en Ciudad-Rodrigo, por lo que se creía que ya se hubiesen declarado; que antes de partir el mensajero que entregó esta lista el Marqués había enviado á buscar á D.^a Juana, para entregarla al Rey de Portugal; por último, que cuando salió de Madrid no había noticias de que el Rey de Francia hubiese tomado Perpiñán, y que el Marqués le pedía que continuara el sitio.—*Bi-*

*biblioteca Nacional de París, Manuscritos latinos, núm. 6.024,
fol. 192.*—

No se conoce la fecha de esta misiva, que desde luego es anterior al 14 de Marzo de 1475, en cuya fecha Perpiñán se rindió por hambre á los franceses.—*Zurita, lib. 19, cap. 20.*—

El Rey de Francia hizo decir al Marqués de Villena, contestando á su misiva, que el Rey de Portugal le había escrito por Lisboa y él le había enviado á Le Roux—prueba de que esta carta es posterior al mes de Abril,—para asegurarle que quería ser su amigo y aliado; que deseaba tener al Marqués como amigo, como fué su padre; que antes—*nagueres*—D. Fernando y D.^a Isabel le enviaron á Pulgar para pedirle que restituyese al Rey de Aragón los Condados del Rosellón y Cerdaña, sin lo que no podrían aliarse con Luis XI, á lo que éste contestó que «tenía aquellos Condados con bueno y justo título y *no tiene intención de devolverlos ni restituirlos por nada que pudiera suceder, sino guardarlos y defenderlos contra todos*»; que envió á D. Fernando y á D.^a Isabel á Carlos de Vernade, Juan de Vandelvira y Claudio de Colón, y á quienes no dió facultad para hacer tratado alguno, sino para demostrarles el derecho que el Rey tiene sobre dichos condados, y que se volvieron sin hacer nada más; que el Rey desea que el de Portugal esté bien ente-rado de estas cosas y sepa que no ha enviado á los Reyes de Sicilia por otras razones, y que había encargado á sus mensajeros que no se ocuparan de nada más.—*Biblioteca Nacional de París, Manuscritos latinos, núm. 6.024, fol. 190.*—

Este documento prueba que la Embajada de D.^a Isabel no había producido el efecto apetecido y que Luis XI se inclinaba á ayudar al Rey de Portugal, y lo confirma la carta que en el mes de Abril dirigió á éste Luis XI avisándole que daba orden á su Embajador en Roma para que secundara á un enviado portugués que iba á aquella ciudad, y cuya misión no era otra, aunque no se dice en la carta, que la de obtener la dispensa pontificia para que Alfonso V pudiera casar con su sobrina D.^a Juana.—*Lettres, t. 5.^o, pág. 348.*—

Está carta está fechada en París, en Abril, esto es, del 14 al 24 de Abril, que son los días en que Luis XI estuvo en París.

Debemos añadir que continuaron las negociaciones de Luis XI con el Rey de Portugal, y que dieron por resultado la conclusión de dos tratados de alianzas, uno de 8 de Septiembre de 1475, firmado en Senlis, en virtud del que Luis XI se comprometía á ayudar á Alfonso V contra D.^a Isabel y D. Fernando, y se estipulaba que las plazas y castillos que se tomaran en Aragón y Valencia pertenecerían al reino de Castilla, y las del Rosellón, Cerdaña y Baleares quedarían en poder del Rey de Francia—*Biblioteca Nacional de París, Manuscritos latinos, núm. 6.024, fol. 190.*—El otro tratado, que lleva la fecha de 23 del mismo mes, confirma el concluído por Enrique IV en 10 de Julio de 1455, y es un tratado general de paz entre Francia y Castilla y León, sin comprender ni referirse á Portugal—*Archivos generales de París, J. 605, núm. 81.*—Daumet lo ha publicado en su libro *Études sur l'Alliance de la France et de la Castille*, pág. 253.—

Luis XI hizo más, que fué enviar en 26 de Septiembre de 1475 un Comisario suyo al Papa para solicitar la dispensa para que Alfonso V pudiera casarse con D.^a Juana.—*Lettres, t. 6.^o, pág. 24.*—

Así que D.^a Isabel se convenció de que no podía atraer á su partido al Marqués de Villena y sus secuaces dispuso que se combatieran los castillos de aquellos Grandes; así es que éstos apremiaron al Rey de Portugal para que hiciera su entrada en Castilla. En su consecuencia, en 25 de Abril, estando Alfonso V en Évora, y después de oír á sus Grandes en Consejo, dió poder á su hijo el príncipe D. Juan para que gobernara el reino durante su ausencia, dándole las más amplias facultades. Se conserva este poder en la Torre de Tombo, y Sousa lo ha reproducido en el *tomo 2.^o* de las pruebas de su *Historia genealógica* —pág. 93.—

De Évora fué Alfonso V á Portalegre, donde otorgó su testamento en 28 de Abril, y de allí á Arronches; allí reunió de nuevo á los Grandes, hizo leer delante de ellos el poder que dejaba á su hijo y exigió á éste y á aquéllos que juraran que lo cumplirían exactamente. Hizo más; desconfiando de sus prodigalidades, y temiendo que haría en Castilla más de las que fue-

sen convenientes, declaró nulas todas las que pudiera hacer que representaran más de 10.000 reales anuales de renta, si su hijo no las aprobaba.—*Goes, capítulos 48 y 49.*—

Teniendo ya reunida la mayor parte de la gente de la expedición, que eran 5.600 hombres de á caballo y 14.000 infantes, iba á emprender la marcha cuando recibió la grata nueva de que el 18 de Mayo le había nacido un nieto. Con este motivo tomó el acuerdo final de declarar que este nieto sería el que sucediera á su padre en el Trono de Portugal, reservando la sucesión del de Castilla y León para los hijos que pudiera tener de D.^a Juana.

Entró en Castilla por La Codosera, sin que podamos señalar el día fijo en que lo hizo, por más que el Vizeconde de Santarem afirma que fué el 25 de Mayo—*t. 1.^o, pág. 372.*—No debió ser así, porque en un documento que luego citaremos, doña Isabel decía en 24 de Mayo que ya había entrado; se despidió del Príncipe, su hijo, ya en tierra de España, y sin que conste que nadie le esperara, ni acompañara, se dirigió á Plasencia, donde los Grandes castellanos de su partido y la princesa D.^a Juana, que con ellos estaba, le hicieron muy lucido recibimiento. Inmediatamente celebró sus espousales con la Princesa, y ambos fueron jurados Reyes de Castilla.

Con fecha 30 de Mayo, Alfonso V escribió á Salamanca participando su coronación, y D.^a Juana expidió un importante Manifiesto, que va dirigido al Consejo de Madrid, pero que se circuló por todo el Reino.

Ni Goes ni Pina hablan del Manifiesto, pero Nunes de Leño lo publica—*págs. 184 á 196 de la edición de 1643.*—Tampoco hablan de él los Cronistas castellanos, pero Zurita lo copia diciendo: «y no se diga que se deja de referir por ningún respeto del vencedor».—*T. 4.^o, lib. 19, cap. 27, edición de 1668.*—

Pudiera creerse que Zurita ha copiado el Manifiesto de Nunes de Leño que escribió antes que él; pero comparando los textos se ve que no es así, pues Zurita ha copiado algún párrafo que Nunes ha abreviado y además Nunes ha puesto la palabra verdadera en algunos parajes en que, sin duda por errata de imprenta, aparece en Zurita otra que no es la conveniente. Ha-

emos constar en el texto que reproducimos estas variantes, señalando con letra bastardilla aquello en que discrepan Zurita y Leão.

Hemos buscado en vano este Manifiesto en el Archivo Municipal de Madrid, donde debería encontrarse, pues va dirigido al Consejo de Madrid. Le hemos buscado en vano en el Archivo de Simancas y en otros nacionales y en los de Lisboa, Roma y París, donde es probable que se enviara, pues se repartió con profusión; pero tenemos el sentimiento de consignar que nuestras investigaciones han sido infructuosas, por más que no cabe duda que tanto Zurita como Nunes vieron el texto original y que no se copiaron el uno al otro. Dice el Manifiesto:

«Doña Juana por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de León, de Portugal, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, Señora de Vizcaya, y de Molina; Al Concejo, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales é omes buenos, de la muy Noble, é leal Villa de Madrid, salud, é gracia. Bien sabedes, que á todos es público, é notorio en estos mis Reynos, y Señoríos; como siendo el Rey D. Enrique, mi señor, é padre, que aya gloria, casado públicamente en faz de la Santa Madre Iglesia, con la Reyna D.^a Juana mi muy cara, y amada Señora madre, estando, é morando amos en uno, como marido, é muger, yo por la Gracia de Dios nacida fuy, é criada dellos, baptizada, é criada, é tenida por ellos, é por cada uno dellos públicamente por su hija legítima natural, nacida de su matrimonio legítimo, aprobado é confirmado por dispensación, é por Bulas de la Santa Sede Apostólica de su propio motu, é cierta sciencia sobre ello dadas, é otorgadas. É estando por entonces estos dichos mis Reynos en toda paz, é sossiego, é tranquilidad, fuy luego jurada en concordia, é sin contradicción alguna, intitulada, recibida, é obedecida por Princesa, é Primogénita, heredera, é sucessora destos dichos mis Reynos, y Señoríos, para después de los días del dicho Rey mi señor, é padre; assí por su Señoría de su consentimiento, é autoridad, é por los Perlados, é Grandes destos Reynos como por los Procuradores de las Ciudades, é Villas

dellos, en Cortes; faziendo sobre ello, según que me fizieron la obediencia, é omenage de fidelidad que las leyes destos mis Reynos en tal caso disponen. Lo qual, assimismo fué después otorgado, é jurado, particularmente por essa dicha Villa, é por las otras dichas Ciudades, é Villas en sus Consistorios, é por los Aleaydes de las fortalezas dellas pública, é solenemente. É como quier, que después el Rey mi señor, por atajar, é pacificar las grandes turbaciones, é movimientos de guerras, que se avían comenzado en estos dichos mis Reynos, é por atajar, é quitar dellos toda materia de división, é escándalo para adelante, acordó, é prometió, que el Infante D. Alonso su hermano mi tío, que Dios aya, oviesse de casarse conmigo, é fuese jurado, é intitulado por Príncipe destos dichos mis Reynos; pero plugo á nuestro Señor, que después el dicho mi tío falleció, é entonces la Infanta D.^a Isabel su hermana Reyna de Sicilia, que agora es, con grande atrevimiento, en grande ofensa, é menosprecio de la persona, é Dignidad Real del dicho Rey mi Señor, se quiso de fecho intitular por Reyna destos dichos mis Reynos, de que se esperauan seguir en ellos mayores bullicios, é escándalos, é movimientos de guerra, é males, é daños, que los passados. É por atajar é obviar aquéllos, é por mitigar, é amanssar la ossadía de la dicha Reina de Sicilia, é porque se reduxesse al servicio, é obediencia del dicho Rey mi señor, é lo prometiesse é jurasse, como lo prometió, é juró, de estar siempre conforme con él, é le obedecer, é acatar, é servir, é seguir como á su Rey, é Señor, é padre, é estar en su Corte, é no se apartar dél, hasta que fuese casada, é dexarse apartar de todos estos caminos, é cosas de que á su Señoría pudiesse seguir deservicio, é enojo, é de casar con quien él acordasse, é determinasse, con acuerdo, é consejo de ciertos Perlados, é cavalleros, que con él estavan, é no con otra persona alguna, de lo qual todo hizo juramento, é voto solene á la Casa Santa de Jerusalen solenemente, é otorgó, é dió dello su escritura firmada de su nombre, é sellada con su sello, é el dicho Rey mi señor constreñido con pura necesidad, é justo temor del perdimiento, é desolación de sus Reynos, por dar paz, é sossiego en ellos, como siempre su Señoría lo procuró,

humillándose, é baxando á veces su persona, é Estado, por ello, á mas de lo que á su Real Dignidad pertenecía, protestando primeramente, que lo fazía por la dicha necessidad, é temor, mandó que la dicha Reyna de Sicilia fuese jurada, é intitulada por primera heredera destos dichos mis Reynos, según diz que lo fué, por algunos Perlados, é Grandes, é Ciudades, é Villas dellos, aunque no en concordia, ni por Procuradores en Corte, nin en la forma que decía—devia dice Nunes.—Pero los dichos juramentos á ella fechos non valieron, nin pudieron valer de derecho, nin devian de ser guardados, nin cumplidos, por ser como fueron en daño, é en perjuyzio de mi derecho, é primogenitura, é contra los dichos juramentos, é fidelidad á mí primeramente fechos, é otorgados en paz, é concordia como dicho es. É por mi parte fué dello reclamado, é suplicada para la Santa Sede Apostólica, ante la qual fué contradicho, é repugnado muchas, é diversas veces, lo cual fué notificado, é publicado, assí á la dicha Reyna de Sicilia, como en la Corte del dicho Rey mi señor, é padre. É porque la dicha Reyna de Sicilia non guardó, nin cumplió las cosas susodichas, que assí prometió, é juró al dicho Rey mi señor, é á los Perlados, é Cavalleros, ante en gran deservicio, é daño, é menosprecio suyo, é en quebrantamiento de la dicha su fe, é juramento, le desobedeció, é se apartó dél, é de su Corte, é sabiendo bien, que el Rey de Sicilia era Rey extraño, é non confederado, nin aliado, con el dicho Rey mi señor, nin amigo suyo, antes muy odiosso é sospechoso á su persona, é Real Estado, é á muchos Grandes, é á otras personas destos dichos mis Reynos, contra voluntad, é mandamiento del dicho Rey mi señor, lo hizo llamar ascondidamente, é entrar en ellos, contra la disposición de las Leyes dellos, que disponen, que las donzelllas virgines, menores de edad de veinte y cinco años, non se casen sin consentimiento de sus padres, é hermanos mayores, é si lo fizieren, que por el mismo hecho, sean desheredadas de los bienes, y herencia, que les pertenece, y puede pertenecer, é se casó, é celebró matrimonio con el dicho Rey de Sicilia, seyendo parientes en grado prohibido, *sin tener dispensación apostólica para ello*.—Nunes no trae el párrafo subrayado.—Por lo

qual todo mereció perder, é perdió por derecho, é sentencia, é declaración sobre ello debidamente fecha, qualquier acción, é demanda, que perteneciesse—*pretendiese* dice Nunes—auer á la dicha herencia, é sucesión, por virtud del dicho juramento á ella fecho, ó en otra qualquier manera. É demás desto, los dichos Rey, y Reyna de Sicilia contra el dicho su juramento, tomaron, é ocuparon, é fizieron rebelar contra el dicho Rey mi señor, algunas Ciudades, é Villas, é tierras destos dichos mis reynos, é contrataron diversas veces con los Perlados, é Grandes, é otros Cavalleros dellos, para los fazer mouer, y errar contra su Señoría, y á otros defendieron, y dieron favor, y ayuda, para que no le obedeciessen, é recibiessen, é ocupassen, sus rentas en grande escándalo, é turbación destos dichos mis Reynos, segúñ fué, é es público, é notorio en ellos. Lo qual todo visto, é considerado por el dicho Rey mi señor, embió mandar á la dicha Reyna mi señora, y á mí que por entonces estáuamos en la Villa de Buytrago, so la salua guarda de don Diego Hurtado de Mendoça Marqués de Santillana, que nos viniéssemos para él, á su Corte, é venidas al Val de Loçoya, donde su Señoría estaua, luego ende, al tiempo que yo me desposé con el Duque de Guiana, hermano del Rey de Francia, mi muy caro, é amado tío, é hermano, y aliado con acuerdo, é consejo de muchos Grandes, é Perlados, é Procuradores destos dichos mis Reynos, que ende estauan juntos en Cortes, é de otras personas, Letrados del su Consejo; principalmente del muy Reuerendo in Christo Padre D. Pedro Gonçález de Mendoça Cardenal de España, é del dicho Marqués de Santillana, é de los otros sus hermanos, que defendían por entonces la causa de mi filiación, é primogenitura, é sucesión ser justa, é legítima, é verdadera, como lo es el dicho Rey mi señor por descargo de su Real conciencia, en presencia del Cardenal de Albí, é de los otros Enbaxadores de los dichos Rey de Francia, é del Duque su hermano, de su propio motu, é cierta sciencia pronunció é declaró los dichos juramentos, é omenages fechos á la dicha Reyna de Sicilia ser ningunos, é lo casó, é anuló, é reuocó en quanto de fecho passaron, mandando, é declarando, que non deufan de ser, nin fuesen cumplidos, nin guardados

por los dichos Perlados, é cavalleros, ni Ciudades, ni otras personas que los auían hecho, ni por otros algunós súbditos, é naturales, é aprouó, é ratificó, é mandó aprouar, é ratificar los dichos juramentos, é omenages, á mí primeramente fechos, é otorgados. É á mayor abondamiento, de nueuo me recibió, é intituló, é juró, é mandó recibir, é intitular, é jurar por fija primogénita heredera destos dichos mis Reynos, é señoríos, é por Reyna, é señora dellos, para después de sus días. É luego ende, en mi presencia los dichos Cardenal, é Marqués de Santillana, é el Duque de Arévalo, é el Conde de Benavente, y el Duque de Valencia, y el Conde de Miranda, y el Conde de Saldaña, y el Conde de Tendilla y el Conde de Coruña, y don Juan de Mendoça y D. Furtado de Mendoça sus hermanos, y el Conde de Ribadeo, y el Conde de Santa Martha, y el Mayordomo Andrés de Cabrera, y el Adelantado de Galicia, y el Maestre de Santiago, y el Arçobispo de Seuilla, y el Dotor Pero Gonçález de Auila, ya defuntos, y otros algunos Caualleros que presentes estauan, é los dichos Procuradores de las Ciudades, é Villas de su propia, é deliberada voluntad aprouaron, é ratificaron los dichos primeros juramentos, é omenages, é fidelidad que me auían hecho, é los fizieron, é otorgaron de nueuo, en la forma de susodicha, é declarada, pública, é solemnemente, prometiendo, é jurando, que dende en adelante nunca más intitularán, ni ternían á la dicha Reyna de Sicilia por Princesa, ni heredera destos dichos Reynos, ni por Reyna, ni señora dellos en ningún tiempo, ni por alguna manera. Lo qual fué assí todo notificado, é publicado por cartas patentes de dicho Rey mi señor, firmadas de su nombre, é selladas con su sello, é firmada de los nombres de los dichos Perlados, é Grandes, por todas las Ciudades, é Villas destos mis Reynos. É después en absencia mia fué assimismo por ellas particularmente en sus consistorios, é por essa dicha Villa, é por el Condestable de Castilla, Conde de Haro, é Marqués de Cádiz, é Duque de Alua, é Marqués de Astorga, é Conde de Castañeda, é Conde de Osorno, é Conde de Lemos, é Conde de Salinas, é Conde de Cabra, é D. Alonso de Aguilar, é Alonso de Arellano, y otros muchos Perlados y Caualleros, assí aprouado, é ratifi-

cado, é jurado, é otorgado de nueuo pública é solememente. É dexando agora de recountar particularmente las otras cosas passadas, é las muchas ofensas é injurias, que los dichos Rey, é Reyna de Sicilia, tentaron é fizieron é cometieron, contra el dicho Rey mi Señor, en derogación é abaxamiento de su persona, é preeminencia Real, á grande turbación de la paz, é sossiego destos dichos mis Reynos, por la cual causa causaron, é cometieron en ellos grandes bollicios, é escándalos, robos quemas, muertes, tiranías, y otros intolerables daños, en mayor número, é de mayor gravedad, que en los tiempos passados fué visto en ellos. É el dicho Rey mi señor, ouo por ello necesariamente para su conseruación, é defensión, de enagenar, é dar, é distribuir de sus rentas, é vasallos, é patrimonio Real más de treynta cuentos de maraudedís, de renta en cada un año, é más, aun después de todo esto passado los dichos Rey, é Reyna de Sicilia, por tener más oprimido, é abaxado al dicho Rey mi señor, so color, que querían tratar paz, é concordia con él, y ser mucho á su obediencia é seruicio, faziéndolo assí creer al Mayordomo Andrés de Cabrera, porque les diesse lugar para ello, en el mes de Enero del año que passó de 1474 años, una noche ascondidamente sin sabiduría, ni voluntad del dicho Rey mi señor, se entraron en la Noble, é leal Ciudad de Segouia, donde por entonces su Señoría estaua con su Corte, é tenía su asiento, é casa principal, é sus tesoros, de que no pequeñas turbaciones, é nueuos mouimientos se causaron en estos dichos mis Reynos. *Í assí venidos, é entrados allí requirieron, é fizieron requerir muchas, é diuersas veces al dicho Rey mi señor, que les diese luego, é otorgasse la herencia, é sucesión destos dichos mis Reynos*—Nunes no trae el párrafo anterior—diziendo, é dándolo á entender por muchas maneras, que silo assí non fiziesse, su persona estaría en gran peligro, é perdería del todo la dicha Ciudad de Segouia, é alcáçares della, é los dichos sus tesoros, que en ella tenía; é porque el dicho Rey mi señor, non lo quiso fazer, nin condecender á ello, trajeron é tentaron de se apoderar de su real persona, é de fecho lo fizieran, saluo, porque el dicho mayordomo, lo contradixo, é non dió lugar á ello.—Aquí Nunes pone *etc.* omitiendo las 26

líneas que siguen hasta *Otrosí*.—Téngase presente que Nunes de Leão, era gran admirador y protejido de Felipe II.—É lo que peor, é más graue, é de mayor dolor es para mí oyr, nin descriuir, yo he seydo, é soy muy informada, é certificada, que de que los dichos Rey, é Reyna de Sicilia non pudieron por aquellas vías atraher al dicho Rey mi señor á ello, pospuestos el temor de Dios, y oluidando el deudo natural que con él tenían, é la obediencia que le deuían como á su Rey, é señor, en menosprecio de la ley diuina, que manda, é defiende, que ninguno non sea osado de tocar en su Rey, porque es ungido de Dios, nin de lo pensar en su espíritu, por cobdicia desordenada de reynar, acordaron, é trajeron ellos, é otros por ellos, é fueron en fabla, é consejo de lo fazer dar, é fueron dadas yeruas, é ponçoña, de que después falleció, el qual fallecimiento algunos mensageros farto suyos fiables á ellos, dixerón, é publicaron en siete, ó ocho meses antes, que el dicho Rey mi señor falleciesse, á algunos Caualleros en algunas partes destos dichos mis Reynos, afirmándoles, é certificándoles, que sabían cierto, que auía de morir antes del día de Navidad, é que non podía escapar, é aun el dicho Rey mi señor así lo dixo, é conocío en sí mismo, mandándose curar dello, según que todo está aueriguado, é sabido de tales personas physicos, é por tan violentas presunciones, que fazen entera probanza, é se mostrará más abiertamente, quando conuenga. É quanto esto aya sido, é sea cosa graue, é detestable, é de muy iniquo, é pernicioso exemplo, é de que todos los particulares de aquestos Reynos vos auéyis mucho de sentir, vosotros lo podéys bien considerar. Otrosí vosotros sabéyis bien, como allende de todo lo susodicho, en estos mis Reynos es público, é notorio, como el dicho Rey mi señor por sanear, é satisfacer á las dudas, que maliciosamente se dudaron, é pusieron contra mi Primogenitura, siempre en su vida dixo, é publicó, é juró en público, y en secreto, á todos los Perlados, é Grandes de sus Reynos, que con él sobre ello platicaron, y á otras muchas personas muy acepas, é fiables á él, que sabía, é conocía, como yo verdaderamente era su fija. É después el Domingo en la noche á doze días del mes de Diziembre del año de 1474 años, quando plugo

á Nuestro Señor llevarle desta vida presente, teniéndose ya de la muerte, é auiéndose primeramente confessado, assí lo afirmó, é certificó públicamente, é me dexó, é estableció, é insituyó por su fija única, legítima, natural, universal heredera, é sucessora destos dichos mis Reynos de Castilla, é de León, é dexó, é deputó por mis tutores, é euradores, é guardadores de mi persona é bienes al Cardenal de España, y Duque de Aréualo, y Marqués de Villena, y Condestable de Castilla, y Conde de Benavente, y aun despues cerca de la hora de su muerte, reconciliándose postrimera vez con el prior Fray Juan de Maçuelo Religioso de la orden de San Gerónimo, varón de gran prudencia, é vida, é fama, certificado por él, que ante de dos horas auía de finar, requiriéndole, é exhortándole, que por el sosiego de questiños Reynos, é por los dejar quitados de toda duda, en remisión de sus pecados, dixesse, é declarasse sobre este caso la verdad de todo lo que sabía, é entendía, é respondiendo dixo, que para el paso en que estaua, assí su ánima ouisse reposo, que yo era verdaderamente su fija, é á mí pertenecían estos sus Reynos. Por lo qual vosotros podéis bien ver, é conocer, que según derecho divino, é humano, é la disposición de las leyes destos Reynos, la herencia, é sucessión dellos es deuida, é pertenece á mí justa, é notoriamente, é que los naturales dellos non podéys, nin deuedes obedecer, nin seguir por Reyna, nin señora dellos á la dicha Reyna de Sicilia, nin á otra persona alguna, salvo á mí, sin caer por ello en mal caso. É como quier, que los dichos mis tutores embiaron requerir con Rodrigo de Ulloa, é Garcí Franco á la dicha Reyna de Sicilia, que se non intitulase, nin llamasse Reyna destos dichos mis Reynos, fasta que la justicia fuese vista, é por los Perlados, é Grandes, é Procuradores dellos —Nunes salva las seis líneas que van hasta la que empieza *diciendo que ella estaba jurada*—fuese acordado, lo que se deuiesse fazer por bien de paz, é sosiego dellos; pero todo esto non embargante, la dicha Reyna de Sicilia luego como supo el fallecimiento del dicho Rey mi señor, arrebataadamente, é sin ninguna consideración, é sin acuerdo, é consejo de los dichos Perlados, é Grandes, é Procuradores de los dichos mis Reynos, diciendo, que ella es-

tauau jurada por Princesa dellos, é que el dicho Rey mi Señor avía fallecido sin dexar fijo, nin fija ninguna, non faciendo mención alguna de mí, nin de como yo auía sido primeramente jurada, é obedecida por Princesa dellos, é de la sucesión á mí fecha por el dicho Rey mi señor, é padre, nin de la revocación de los dichos juramentos, é omenages á ella fechos, é de la ratificación, é apropuación de los dichos primeros juramentos, é omenages de fidelidad á mí otorgados, é como quier, que ella estaua dello bien informada, de hecho, é contra derecho se fizó intitular, é intituló por Reyna destos dichos mis Reynos de Castilla, é de León, é el dicho Rey de Sicilia su marido, y ella se ficieron jurar, é obedecer por algunos Perlados, é Grandes, é Ciudades, é Villas, é otras personas con fauores, é aficiones desordenadas, é por otros induzimientos, é engaños, é por otros algunos injustos temores, usurpando, é tomado de hecho el título, é nombre de Reyes destos dichos mis Reynos, con intención, é propósito de me desheredar, é quitar, é tomar la dicha mi herencia, é sucesión dellos, é los ocupar, é se apoderar dellos, tyranamente. É de quantos thesoros, é oro, é plata; é joyas, é brocados, é paños dexó el dicho Rey mi señor, é tenía nunca dieron, nin consintieron dar, para las honras de su enterramiento, é sepultura, lo que para cualquier pobre Cauallero de su Reyno se diera. É aun desto no contenta la dicha Reyna de Sicilia trabajó, é procuró por muchas, é diuersas maneras de me aver, é leuar á su poder para me tener presa, é encarcelada perpetuamente, ó por aventura para me fazer matar, ofreciendo muy grandes dádiwas, é partidos, para que yo le fuese entregada.

»É nunca de otra manera quiso venir, ni condecender á la concordia, y pazes de los dichos mis Reynos, puesto que por escusar las grandes diuisiones, y escándalos dellos, le fuesse muchas veces ofrecido, é requerido. Por donde podeys bien conocer qual aya sido siempre la intención é soberuia de la dicha Reyna de Sicilia, contra el dicho Rey mi señor, é contra mí. Otro sí por las cosas relatadas de suso, é por la forma, é manera en que ha passado, é sucedido, podedes manifiestamente entender, como la dicha intitulación, é juramentos, é

otros qualesquier autos de obediencia fechos, é otorgados á los dichos Rey, é Reyna de Sicilia no obligan, ni deuen ser guardados de derecho; por ser como fueron obedecidos, é fundados sobre *causas*—cosas dice Nunes—notoriamente falsas, é contra los primeros juramentos, é omenages de fidelidad, é de obediencia á mí fechos, é otorgados; como quier que los dichos Rey, é Reyna de Sicilia con mala, é siniestra intención quieren negar, é niegan ser yo fija del dicho Rey mi señor. La fuerça, y reuerencia del matrimonio es tanta que según todo derecho Canónico, y ciuil prueba lo contrario, y funda mi intención contra ellos, mayormente estando, como está, conocidamente manifesto, é aueriguado por escrituras, é testigos, é personas sabias, é dignas de fe que el dicho Rey mi señor era hombre poderoso para engendrar, é según lo que en su postrimera voluntad firmó, é juró, non se due, nin puede creer, nin presumir ni aun pensar, que en aquel artículo, contra la salud de su ánima lo dixera, si con la Reina mi señora non ouiera auido ayuntamiento de varón. É puesto, que en ello alguna duda ouiera seydo puesta, é diuulgada, mirad vosotros por quál derecho, ó por quál ley, ó por quál exemplo, ó por cuyo poderío los Perlados, é Grandes, é Ciudades, é Villas, é alcaydes destos mis Reynos, que primeramente tenían fechos, é otorgados los dichos juramentos, é omenages de fidelidad, é obediencia, pudieron por propia autoridad venir, é passar contra ellos, en perjuicio mio, é turbación de mi casi possessión, Primogenitura sin que primeramente sea aueriguado, é prouado, siendo yo llamada, oyda é vencida sobre ello. É si contra esto se diesse licencia, ó lugar de disputar, é contender, considerad bien de aquí adelante quál Primogenitura, quál Reyno, ó Principado, ó señorío, ó quál herencia, ó sucesión no podría padecer disputa, é contienda, cada—vez, dice Nunes—é quando algunas personas por su voluntad, ó mouidos por ventura por mal zelo, ó por sus interesses particulares, los quisiesen disfamar, é contradezir, é oponerse contra ellos. Lo qual sería cosa muy iniqua, é enemiga de toda justicia, é no menos escandalosa, é repugnante toda razón natural, é derecho diuino, é humano. É sobre todo esto los naturales destos dichos mis Reynos, é todos estados vos

deuéys mucho recordar, quién fué el dicho Rey mi señor, y con quánta igualdad, y magnificencia trató, y honró los Grandes, y los engrandeció sus casas, y Estados, no solamente á los que siempre le sirvieron, más á los que en algún tiempo estuvieron apartados dél, y con quánta liberalidad hizo muchas mercedes á los otros hijos dalgo, é dueñas, é donzelllas, é otras personas de mediano, é pequeño estado, é con quánta franqueza gastó, é distribuyó sus tesoros, é rentas, dando de comer universalmente á todos los Fidalgos, y Escuderos, y otras gentes del Reyno, y con quánta clemencia y piedad perdonó y remitió sus injurias, y los otros yerros á sus Pueblos, súbditos, é naturales, con quánto amor é humanidad llegó assí á sus naturales, é sus criados, é seruidores, con quánta caridad, é deuoción edificó y dotó Iglesias, y Monasterios, y hizo grandes, y continuas limosnas á pobres, auiendo memoria de aquestas cosas, como buenos, é leales vassallos, segúñ la dispusición de las Leyes de aquestos mis Reynos. Especialmente los criados, y fechura suya del dicho Rey mi señor, vos deuedes mucho condoler de su muerte, y del grande aleue, y trayción, de que se le causó, la deuedes muy dolorosamente sentir, y llorar, teniendo especialmente cargo de rogar á Dios por su alma, que por su infinita piedad la lleve á su santa gloria, y después por vuestra lealtad, y bondad, y fama, y porque sea exemplo, y memoria, y fazaña de los nobles naturales de España, vos deuedes todos leuantar, y ayuntar conmigo, é me seruir, é seguir, é dar fauor, é ayuda, para que este tan feo, é abominable, é detestable cosa—caso dice Nunes— sea muy grauemente punido, é escarmentado, porque tal enemiga como a questa, sea desraigada de la tierra, é del todo amatada, é della non quede flama, nin centella, para que adelante non pueda ennegrecer la buena fama é nobleza de la casa Real de Castilla. É vosotros por las razones sosodichas, podedes bien considerar, conqué buena conciencia, é por qual razón, é justicia, é conqué lealtad, é fidelidad, é buena honestidad podeedes, nin deuedes sufrir, ni tolerar que los enemigos capitales del dicho Rey mi señor, como lo fueron, é se mostraron los dichos Rey, é Reyna de Sicilia, los ayan de heredar, ni hereden, ni sucedan en sus Reynos, mayormente siendo como son, justa,

é deuidamente priuados, é incapaces dellos, ni menos ayan de poseer, nin possean sus bienes, los que fueron en su muerte, ó lo mandaron, é aconsejaron, ó alomenos lo supieron, é permitieron, pues que ninguna ley diuina, é humana da lugar á ello, antes lo vieda, é defiende expressamente. Lo qual todo visto por los dichos Duque de Aréualo, é Marqués de Villena —*Santillana dice Nunes con evidente equivocación*— como mis tutores é guardadores, usando de la lealtad, é fidelidad que me deuen, é acatando, como el muy alto, é muy poderoso Príncipe D. Alonso, por la Gracia de Dios Rey de Portugal, é Rey de Castilla, é de León, que agora es mi señor, et Príncipe muy Cathólico, é de grande fama, exemplo, é de gran virtud, é prudencia para mantener, y gouernar estos dichos mis Reynos en justicia, é verdad, como cumple á servicio de Dios, é mio, é al regimiento, é reparo, é restauración dellos para adelante, é conformándose con la voluntad del dicho Rey mi señor, que en su vida, con acuerdo de muchos Perlados, é Grandes, diuer-sas veces lo trabajó, é procuró, acordaron, é assentaron con él, que casasse é celebrasse desposorio commigo, é para ello viñesse, é entrasse en estos dichos mis Reynos por Rey, é señor dellos, como mi legítimo esposo, y marido. É estando yo en la Ciudad de Trujillo, so la saluaguarda del dicho Marqués de Villena, el dicho Rey mi señor embió su Embaxador, é Procurador con su poder bastante, para se desposar, é desposó comigo, é legítima é deuida forma, é después estando en esta Ciudad de Plazencia á ... días del mes—*por el mes*, dice Nunes—de Mayo deste año, de la data desta mi carta, el dicho Rey mi señor llegó á la dicha Ciudad por su persona, é desposóse, é dió las manos comigo, é solenemente juró, é hizo voto solene, de nunca me sacar fuera destos dichos mis Reynos, nin su señoría salir fuera dellos, fasta mediante la gracia de Dios, los allanar, é pacificar. É assí fechos, é celebrados los dichos desposorios, los dichos Duque de Aréualo, é Marqués de Villena, é el Conde de Ureña por sí, é con poder bastante del Maestre de Calatrava su hermano, é D. Juan de Stúñiga Maestre de Alcántara, y el Conde de Miranda, é D. Pedro Puerto Carrero, cuya es Moguer, é el Obispo de Plazencia, y el Prior de S. Mar-

cos, y Diego López de Stúñiga, é Fernando de Monroy, cuya es Beluis, y el Comendador mayor Gonçalo de Saauedra, y el Licensiado de Ciudad Rodrigo Contador mayor, é del mi Consejo y el Canceller Enrique de Figueredo, y Alonso de Ferrera, é Juan de Ouiedo mi Secretario, y del mi Consejo, y el Protonotario Juan de Salzedo criado del dicho Rey mi señor, y padre, y del su Consejo, reconociendo todos ellos, y cada uno de ellos, la fidelidad, y lealtad; que estos dichos mis Reynos de Castilla, y de León, é ellos como naturales dellos deuen al dicho Rey mi señor, como á mi legítimo esposo, é marido, é á mí como á fija única, legítima, universal, heredera, é sucessora del dicho Rey mi señor, é padre, é señora propietaria destos dichos mis Reynos por sí, é en nombre dellos, é de los tres Estados dellos, por la gracia de Dios nos recibieron, é intitularon por su Rey, é Reyna destos dichos mis Reynos, é Señoríos de Castilla, é de León, é nos obedecieron, é fizieron juramento, é omenage de fidelidad, como á su Rey, é Reyna, é señores naturales dellos, alcançando públicamente pendones por nosotros, con la reuerencia, é solemnidad, é Cerimonias acostumbradas, según que las dichas Leyes destos mis Reynos lo disponen, é mandan, é el dicho Rey mi señor, é yo assí mismo prometimos, é juramos, luego ende á estos dichos mis Reynos, é á las Iglesias, é Perlados, é Ciudades, é Villas, é fidalgos dellas las cosas en tal caso ordenadas por las dichas Leyes. Lo qual todo acordé de vos notificar, é escrivir largamente, porque según la calidad del fecho, es razón que lo sepáys, é seáys bien informados de todo, como ha passado. Porque vos mando, á todos, é cada uno de vos, que auiendo consideración á las cosas susodichas, é acatando la antigua lealtad, é fidelidad, que essa dicha Villa, é los naturales della siempre guardaron á los Reyes de gloriosa memoria mis progenitores, é al dicho Rey mi señor, é padre, que aya santa gloria, é continuando en ella misma conmigo, que justa, é verdaderamente en su lugar sucedí, que luego que esta mi carta vos fuere mostrada, vos juntedes todos por pregón, é alcedes pendones por el dicho Rey D. Alonso mi señor, como legítimo esposo, é marido, é por mí, reconociéndome por vuestra Reyna, é señora natural, é primogénita destos Reynos,

faziéndonos sobre ello el juramento, é omenage, é fidelidad, é todas las otras solemnidades acostumbradas, que las dichas Leyes destos mis Reynos en tal caso disponen, é mandan, é dentro en el término en ellas contenido, nos embiedes vuestrlos Procuradores, é vuestro Procurador bastante, para que en nombre dessa dicha Villa, é de la justicia, é Regidores, é vezinos el dicho Rey mi señor, é yo fagamos el juramento, é seguridad, que deuemos á los dichos Procuradores, que assí embiaredes, en vuestro nombre, de vos guardar los Priuilegios, usos, é costumbres dessa dicha Villa, é el bien, é procomún della. Lo qual todo vos mandamos que assí fagades, é cumplades, so pena de caer por ello en mal caso, é en las otras penas contenidas en las dichas leyes, no embargante qualquier juramento de omenage, é otro qualquier acto de obediencia, é fidelidad que tengades fecho á los dichos Rey, é Reyna de Sicilia, pues son ningunos, é de ningún valor, é efecto, é vos non ligaron, nin ligan, nin pueden, nin deuen ser guardados de fecho, nin de derecho, por las causas susodichas, é declaradas, que son públicas é notorias en fecho é en derecho. É porque yo soy informada, que por parte de los dichos Rey, é Reyna de Sicilia, han diuulgado, é sembrado muchas zizañas, por los Pueblos, y gente común de mis Reynos, diciendo, que los portugueses tienen enemistad, é contrariedad con ellos, á fin de los alterar, é enemistar conmigo, es bien que sepáys, como el dicho Rey mi señor es natural destos mis Reynos, é de la casa Real de Castilla, é deciende del Rey D. Enrique el Segundo, de gloriosa memoria, é del Rey D. Juan su fijo visaguelo del dicho Rey mi señor, é padre que Dios aya, que también lo fué del dicho Rey mi señor, el qual ni el Rey su padre nunca prendieron á los Reyes de Castilla, nin pelearon contra ellos, ni contra sus naturales, como lo hizo el Rey D. Juan de Aragón, padre del dicho Rey de Sicilia, contra el señor Rey D. Juan mi aguelo de gloriosa memoria, siendo su súbdito natural, é obligado por juramento de fidelidad, que le prendió, é peleó con él en batalla, por lo qual el dicho Rey de Aragón, y todos sus descendientes fueron, y son perpetuamente priuados, é inhábiles por derecho, é por sentencia, é declaración sobre ello dada, para poder suce-

der, nin reynar en estos dichos mis Reynos. É el dicho Rey mi señor siempre fué muy verdadero amigo del Rey D. Juan mi aguelo, y del dicho Rey mi señor, é padre que Dios aya, y destos dichos mis Reynos, y de los naturales dellos, y tan aficionado á ellos, como á los suyos propios de Portugal. Con este amor é afición casó á la señora Reina D.^a Isabel con el dicho Rey D. Juan mi aguelo, é á la dicha Reyna mi señora madre con el dicho Rey mi padre, é demás desto el dicho Rey mi señor es por la gracia de Dios, tan esforçado, é administrador de justicia, é de tan gran gouernación, que la gente de los Portugueses, que consigo trae, lo aman, y temen mucho, é los fará venir, é andar en estos dichos mis Reynos al tiempo, que en ellos ouieren de estar, tan humildes, é obedientes, como los mesmos naturales dellos, é mucho más. Especialmente, que deuedes considerar, que para la conseruación, é ayuda, é defensión de mi Real persona, é Estado, no solamente de los Portugueses, que son Christianos Cathólicos, que me pueden, y deuen servir, y ayudar, mas aún según derecho, é testimonio de la Santa escritura, la podía fazer de los infieles. Pero á mayor abondamiento, por mayor justificación, y descargo mayor, para ante Dios nuestro Señor, é para ante las gentes, é por más bien universal destos dichos mis Reynos, é por escusar los rigores, é daños que parece, que están aparejados en ellos, é condoliéndome mucho dellos, por la naturaleza, é amor que en ellos, yo querría, y auría muy grande placer, é consolación, que este debate tocante á la dicha sucesión, se hiziesse, é determinasse por bien, é paz, é justicia, é cessassen todas las otras vías de guerra, é rotura, é para esto, si los dichos Rey y Reyna de Sicilia por su parte quisieren, que los juramentos, é omenages de fidelidad, y obediencia á ellos fechos por los Prelados, é Grandes, é Ciudades, é Villas, é fortalezas que por ellos en estos mis Reynos sean demostrado, en cuanto de hecho passaron, se les suelten, é alcen, é quiten, yo por la parte del Rey mi señor, é mía faré aquello mismo, por manera que todos queden en el estado, é libertad, que estauan al tiempo, que el dicho, Rey mi padre, que gloria aya falleció, é que esto assí fecho, luego por los tres Estados destos dichos mis Reynos, é por personas escogidas dellos de

buenas famas, é conciencia, que sean sin sospecha, se vea, é libre, é determine por justicia, á quien estos dichos mis Reynos pertenezcan, porque se escusen, y cesen en ellos todos rigores, é rompimiento de guerra. Porende yo vos ruego, é requiero, que por la naturaleza, que en estos mis Reynos auedes, é por la lealtad que me deuedes, lo embiedes luego á notificar á los dichos Rey, é Reyna de Sicilia, é de mi parte, ó vuestra afincadamente los exhortedes, é requerades con Dios, que lo quieran assí fazer, é poner assí en obra, protestándoles, que en otra manera, todas las muertes, quemas, tyranías, robos, daños, é males, que dende en adelante se siguieren, que sean á su cargo, é de aquellos, que indeuidamente los siguieren, é ayudaren para ello, é non del dicho Rey mi señor, é mio. É yo confio, é espero en la misericordia de Dios, por el qual los Reyes reynan en cuya mano, é virtud está la victoria, que como por su infinito poder, sin la voluntad ni obra de hombres, me ha querido guardar, é sostener hasta aquí, é no ha dado lugar á que mi justicia perezca, é ha puesto mis fechos en el estado, en que ahora están, é para ello me ha dado un tan justo, é derecho Protector, é Defensor, que él por su clemencia, é piedad nos querrá de aquí adelante demostrar, é declarar la justicia, é verdad, dándome contra los dichos Rey, y Reyna de Sicilia, é contra sus valedores, é ayudadores enteramente victoria, como cumple al bien, é honor, é conseruación de la persona, é Real Estado del dicho Rey mi Señor, é al bien, é procomún, é restauración destos dichos mis Reinos é Señoríos. Dada en la Ciudad de Plazencia á treinta días del mes de Mayo, año del Señor de 1475. Yo la Reyna. Yo Juan de Ouido Secretario de la Reyna nuestra señora, la fize escriuir por su mandado.»—*Zurita, lib. 19, cap. 27, pág. 235, y Nunes de Leão, cap. 52, pág. 184.*—

No se ocultará á nuestros lectores la importancia de un documento de cuya autenticidad no es posible dudar. La casi totalidad de los hechos que en él se citan están comprobados por las Crónicas, incluso los tratos que tuvo D.^a Isabel con el Marqués de Villena para que éste la entregara á D.^a Juana, y hasta la acusación, tan claramente hecha, de que Enrique IV fué envenenado, tiene algún vago apoyo en la Crónica de Cas-

tillo. Lo que no se afirma en el Manifiesto es que Enrique IV hiciera testamento.

Los Grandes que auxiliaban al Rey de Portugal le aconsejaron que marchara sobre Madrid, por la importancia que tenía la toma de aquellos Alcázares, ó entrara en Andalucía, donde tenía bastantes partidarios y podía conquistar fácilmente aquella región; pero el Rey de Portugal se empeñó en irse á Arévalo y esta fué la primera causa de enfriamiento de sus partidarios castellanos.

Por Baños fué á Béjar, y después de detenerse allí cuatro días—*Paz, t. 3.^o, dec. 3.^a, lib. 2.^o, cap. 10.*—llegó á Arévalo, donde permaneció algunos días, después de atravesar con muchas precauciones las tierras del Duque de Alba, decidido partidario de D.^a Isabel y D. Fernando. Esta marcha y lo que hizo á continuación prueba que Alfonso V no tenía un plan fijo y que había entrado en Castilla contando con que la conquista sería muy fácil. No quería alejarse de la frontera ni de aquellos territorios donde contaba con más parciales.

Requerido por Juan de Ulloa, que era Alcaide de Toro, fué allí para ver de tomar el Castillo de aquella ciudad, cuyo Alcaide era Rodrigo de Ulloa, hermano menor de Juan, decidido partidario de D.^a Isabel y D. Fernando. No estaba Rodrigo allí; pero su mujer, D.^a Aldonza de Castilla, que descendía del Rey D. Pedro, defendió heroicamente la fortaleza, que tuvo al fin que rendir por falta de víveres, aunque lo hizo con muy honorosas condiciones.

De Toro fué Alfonso V con D.^a Juana á Zamora, en cuya ciudad estaba el Arzobispo de Toledo. El Gobernador del Castillo era el Mariscal Alfonso de Valencia y el Alcaide de la ciudad Juan de Porras, que le entregaron la plaza. Alfonso V les confirmó los cargos; pero cometió la equivocación de dar la Capitanía del puente á Francisco de Valdés, sobrino de Juan de Porras, que no tardó en pasarse al partido de D.^a Isabel y D. Fernando. Hecho esto, volvió á encerrarse en Toro, y allí esperó la acometida de los Reyes de Castilla.

Doña Isabel y D. Fernando no se habían descuidado. Desde Segovia, á 7 de Febrero de 1475, convocaron á Cortes, sin decir

para dónde, con objeto de jurar á la hija de los Reyes como Princesa heredera de los reinos de Castilla y León y hacer «todas las cosas cumplideras al servicio de los Reyes y pro é bien destos reinos».—*Foronda, págs. 50.*—Estas Cortes se reunieron en Medina, y á principios de Agosto juraron á la princesa Isabel y otorgaron á los Reyes 172 cuentos de maravedises para la guerra. Á la vez que reunían su fuerte ejército, la Reina fué á Toledo para asegurar la posesión de aquella tierra, lo que consiguió dejando en ella á D. Rodrigo Manrique, conde de Paredes, para que la guardara. Fiel la fué el Conde, pues no sólo hizo esto, sino que habiendo sabido que la villa de Alcaraz, en la provincia de Albacete, que pertenecía entonces á los dominios del Marqués de Villena, se había rebelado contra éste, fué á prestarle ayuda, y consiguió que el Marqués, que había ido á recobrarla, tuviera que desistir de su empeño. Esto parece que sucedió antes de la entrada del Rey de Portugal.

La Reina estaba aún en Toledo el 24 de Mayo, pues allí expidió una cédula declarando rebeldes é incursos en el delito de lesa majestad á D. Álvaro de Estúñiga, conde de Plasencia; á D. Diego López Pacheco, marqués de Villena; á D. Rodrigo Girón, maestre de Calatrava; á D. Juan Girón, conde de Urueña, y á sus secuaces y parciales, mandando secuestrarles todos sus bienes y rentas. En este documento se hace constar que el Rey de Portugal ya estaba en Castilla, pues hablando de este Rey, dice: «han traído á estos dichos mis regnos al Rey de Portugal con algunas gentes de sus naturales para facer y poner mayor escándalo en estos dichos mis regnos».—*Col. dip., doc. 209.*—

Al mismo tiempo D. Fernando fué á Zamora y Salamanca, donde estaba á 28 de Mayo—*Paz, t. 3.º, dec. 3.ª, lib. 2, cap. 8.º*,—para reforzar su autoridad, pues la adhesión de ambas ciudades le era muy dudosa, y desde luego los de Zamora le fueron traidores, como ya hemos dicho. También fué á Burgos, cuya ciudad estaba á su servicio; pero el Castillo había enarbolado los pendones de Alfonso V y molestaba mucho á los burgaleses.

En cuanto el Rey de Portugal entró en Castilla, los partidarios de D.ª Isabel invadieron á Portugal. Entraron por el Sur los sevillanos y tomaron á Elvas, Ongella y Nodar que los por-

tugueses no tenían guarneidas. Según Palencia, la toma de Nodar fué el 6 de Junio—*Paz*, t. 3.^º, dec. 3.^a, lib. 2, cap. 9;—el Clavero de Alcántara entró por la comarca de Portalegre y tomó Alegrete y D. Alfonso de Cárdenas, comendador Mayor de León, penetró en Portugal por el Noroeste y, después de hacer una correría sin hallar resistencia, volvió á Castilla. En Galicia se empezó también la guerra; pero allí los portugueses fueron más afortunados. Pedro Álvarez de Sotomayor tomó á Tuy y á Bayona de Miño, que guardó hasta la conclusión de la guerra.—*Goes*, cap. 52.—Es decir, que ésta se encendió en toda la frontera de Portugal y no fueron los castellanos los que salieron peor parados.

Don Fernando y D.^a Isabel recogieron el tesoro que Enrique IV había dejado en Segovia y que el siempre precavido Cabrera les dió mediante la entrega en rehenes de la Infanta D.^a Isabel. Pinel niega lo último—pág. 223,—pero lo afirma Palencia—*Paz*, t. 3.^º, dec. 3.^a, lib. 2.^º, cap. 10,—y además, la Infanta estaba allí pocos meses después y de allí la recogió su madre.

No encontramos datos para determinar las fuerzas de doña Isabel y D. Fernando; pero sí sabemos que llegaron á reunir cerca de Tordesillas once mil lanzas y unos treinta mil peones, escuderos y ballesteros. En cambio se sabe cuáles Grandes estaban á su servicio al emprender la campaña. Constan sus nombres en el privilegio de creación del Ducado del Infantado que dieron los Reyes, fechándolo en el Real sobre Toro á 22 de Julio de 1475.

Este documento merece ser leído, no sólo por la circunstancia antedicha, sino porque al afirmar los Reyes su derecho á la sucesión al trono, dirigen una implícita pero acerada censura al agraciado Marqués de Santillana y á la Casa de Mendoza que habían sido los fieles guardianes de D.^a Juana durante algunos años.

Nótese también en este documento que el Duque de Alburquerque estaba ya concordado con los Reyes en fines de Julio, circunstancia que, unida á otras que ya hemos hecho notar, demuestran que D. Beltrán de la Cueva no vaciló, como algunos

historiadores han afirmado, en ponerse al servicio de D.^a Isabel.

Dice el documento:

«Don Fernando y D.^a Isabel, por la gracia de Dios, Rey y Reina de Castilla, de León, de Toledo, de Sicilia, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algecira, de Gibraltar, y Señor de Vizcaya, y de Molina, Príncipes de Aragón etc. Acatando, y considerando á los muy altos, y muy grandes, y muy señalados servicios que aquellos de donde venides vos D. Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana, Conde del Real, nuestro tío, hicieron á los Reyes de gloriosa memoria nuestros Progenitores, y á la Corona Real de nuestros Reinos, poniendo en servicio suyo sus personas, y casas, y Estados á todo riesgo, é peligro, hasta algunos dellos morir, y otros derramar por ellos la sangre; y assimismo vos el dicho Marqués hicistes á los dichos Reyes nuestros Progenitores, é avedes hecho, é facedes á nosotros, ca nos avedes muy alta, y muy grande é señaladamente servido, é con mucho amor, é buena voluntad, ofreciendo vuestra persona, é casa, é Estado á muchos trabajos, é peligros: é faziendo grandes espensas, é gastos por servirnos, después que destos nuestros Reinos Reyes somos, é señaladamente venistes á nos servir por vuestra persona, y con grandes gentes de á caballo, é de á pie de vuestra casa contra el Rey D. Alonso de Portugal nuestro adversario, que con muchas gentes de á pie, y de á caballo muy tirana, é injustamente es entrado en nuestros Reinos, usurpando nuestro Real título, é nos tiene ocupadas las nuestras ciudades de Toro, y Zamora, no porque él las haya por fuerza de las armas avido, ni conquistado, mas porque nuestros naturales que por nos tenían las fuerzas dellas, como desleales vassallos, é súbditos nuestros lo han recibido, é acogido en ellas por las dichas fuerzas; esto á fin de poder continuar su malo, y tiránico vivir, que han usado, y acostumbrado; é porque nos los non pudiéssemos castigar de los grandes males, é crímenes, é delitos, é maleficios que han hecho, é cometido muchos tiempos ha: É aún por aver é adquirir malamente algunas dádivas de dineros, y otras cosas que el dicho Rey de Portugal les dió, porque les recibiessen en las dichas ciudades; é avedes vos fa-

llado personalmente con nos, vos el dicho Marqués, especialmente conmigo el dicho Rey D. Fernando en los Reales que avemos puesto, y assentado despues que con nuestra gente, y con los Grandes de nuestros Reinos que nos sirven, é siguen, salimos en campo, é señaladamente en las vistas que yo di al dicho Rey de Portugal cerca de la dicha nuestra ciudad de Toro, donde él está, y le tenemos cercado; ofreciéndole, como le es por mí ofrecido batalla, confiando en nuestro Señor Dios, y en el Apóstol Santiago, Luz, y Patrón de las Españas, Espejo, y Guiador de los Reyes dellas, que nos darán contra él vitoria, ayudando á la justicia, y derecho, que á estos Reinos de Castilla, y de León tenemos, ca pertenecen á mí la dicha Reina doña Isabel, como á hija legítima del Rey D. Juan mi Señor, é padre de gloriosa memoria, é hermana é legítima, é verdadera heredera, y sucessora propietaria del muy alto, é esclarecido Rey D. Enrique mi hermano, é Señor, qu^e santo Paraíso aya; el cual como notorio es en estos Reinos, finó sin aver avido, ni procreado hijo, ni hija legítima, heredero alguno, á mí el dicho Rey D. Fernando como á legítimo, é verdadero marido de la dicha Reina doña Isabel mi legítima muger, en todo lo cual vos el dicho Marqués de Santillana me avedes servido, y servís muy singular, y principalmente. É acatando otrosí á los grandes hombres, é Caballeros, hermanos, y yernos, é hijos, é sobrinos, é parientes vuestros, que conmigo, y en mi servicio aquí están en los dichos reales é ofrecidos conmigo, y con vos á la dicha batalla; los cuales por sus grandes dignidades Estados, é por los grandes deudos que con vos tienen es razón de ser aquí nombrados, especialmente el Reverendísimo D. Pedro González de Mendoza, Cardenal de España, Arzobispo de Sevilla y Obispo de Sigüenza, nuestro tío; vuestro hermano, y D. Pedro de Velasco, Conde de Haro, Condestable de Castilla, vuestro cuñado, é D. Beltrán de la Cueva, Duque de Alburquerque, vuestro yerno, é D. Lorenzo Suárez de Mendoza, Conde de Coruña, Vizconde de Torija, vuestro hermano, y D. Gabriel Manrique, Conde de Ossorno, vuestro primó, y D. Pedro de Mendoza, Conde de Monte-Agudo, vuestro sobrino, y D. Diego Hurtado de Mendoza, Obispo de Palencia, vuestro sobrino, é

Alonso de Arellano, vuestro yerno, é D. Juan, y D. Hurtado de Mendoza, vuestro hermano, y D. Bernardino de Velasco, vuestro sobrino, hijo del dicho Condestable, é D. Pedro de Mendoza é D. Juan de Mendoza, vuestros hijos, é D. Bernardino de Mendoza, vuestro sobrino, hijo del dicho Conde de Coruña, é D. García Manrique, é D. Juan Manrique, vuestros sobrinos, hijos del Conde de Castañeda, vuestro primo, é D. Pedro Manrique, Comendador mayor de Castilla, vuestro sobrino, hijo del dicho Conde de Ossorno, y otros muchos caballeros de vuestro linage, y Estado, é señores de vasallos, así de vuestra casa, como de las casas de los susodichos, los cuales todos son venidos á nos servir, é nos sirvieron, y siguen con tan gran número de gentes, é poder, que ninguno otro Grande de nuestros Reinos, en esto non vos iguala. Lo cual todo por nos considerado, avemos conocimiento, que vos sois el principal grande é Caballero de nuestros Reinos, que conservan nuestro Estado, é sostienen nuestra Corona: por lo cual sois muy digno merecedor de muy grandes mercedes que vos fagamos, así en honor de vuestro nombre, y título, como en acrecentamiento de vuestra casa, y Estado, é rentas, é patrimonio. Por ende, é por hacer principio á las dichas mercedes, é mirando á vuestro buen esfuerzo, y animosidad, é buen seso, é entendimiento, é autoridad; avemos acordado, é deliberado de vos fazer, é fazemos Duque de las vuestras villas de Alcozer, Salmerón, é Valdeolivas, que se llaman el Infantado.—y que Enrique IV, le había dado por haber tenido en su poder á D.^a Juana, y á su madre—*véase pág. 225.*—É queremos é nos place, que de aquí adelante para en toda vuestra vida, seades llamado, é intitulado, é vos llamades, é intituledes Duque del Infantado, é después de vos aquel, é aquellos que vuestra Casa, é mayorazgo heredaren para siempre jamás, é que ayades, é gozades, é vos sean guardadas todas las gracias, é honores, é antelaciones, preeminencias, é prerrogativas que han, é de que gozan, é devan gozar, así por derecho, é leyes de nuestros Reinos, como por costumbres antiguas de ellos los otros Duques que han sido, y son en los dichos nuestros Reinos: é podades traer, é traigáis todas las insignias, é usar, y ejercer todas las ceremonias que

por razón del dicho título de Duque devedes traer, é usar, y exercer. É por esta nuestra carta mandamos á los Duques, Condes, Marqueses, é Ricos hombres, é Maestres de las Órdenes, Priores, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, é casas fuertes, é llanas, é á los nuestros adelantados, é Merinos, é á los del nuestro Consejo, é Oidores de la nuestra Audiencia, é Alcaldes, é Notarios de la nuestra Casa, é Corte, y Chancillería, y á todos los Concejos, Alcaldes y Alguaciles, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, é Hombres buenos de todas las ciudades, villas, é lugares de los nuestros Reinos, é Señoríos, é otros cualesquier nuestros vasallos, y súbditos, é naturales de cualquier estado, é condición, é preeminencia, é dignidad que sean, é á cada uno dellos que vos ayan, é reciban por Duque del Infantado; y así vos nombren, é lamen, é intitulen de aquí adelante para en toda vuestra vida; y después de vos á aquel, é aquellos que vuestra Casa, é mayorazgo heredaren para siempre jamás; é vos guarden, é hagan guardar todas las gracias é honores, y antelaciones, preemnencias, y prerrogativas, é todas las otras cosas, é cada una dellas, que son, é deben ser guardadas á los otros Duques de nuestros Reinos, así por derecho, y por las leyes, y costumbres dellos, é vos fagan todas las ceremonias, que por razón del dicho título vos deben hacer, todo bien, y cumplidamente á guisa, que vos non mengue ende cosa alguna. É mandamos á nuestro Canciller, é Notario, é otros Oficiales, que están á la tabla de nuestros sellos, que sobre esto vos den, libren, é sellen las cartas, é privilegios que menester ovieredes, é los unos, ni los otros non fagades ende al, sopena de la nuestra merced. Dada en nuestro Real sobre Toro, á veintidós días de Julio, año del Señor de mil cuatrocientos y setenta y cinco años.
Yo el Rey.=Yo la Reina.»—*Archivo de Osuna.*—

Reunidas las fuerzas, la Reina quedó en Tordesillas y el Rey se dirigió á Toro, tomando á su paso la fortaleza de Herreros; pero no pudo tomar la de Cubilla, ni intentó hacerlo con la de Castronuño, defendida por Pedro de Avendaño. Llegó á Toro el 20 de Julio, asentó sus reales y presentó la batalla al Rey de Portugal; pero éste no quiso aceptarla, y permaneció encerrado

en la ciudad, que D. Fernando no se atrevió á cercar, tanto por la mucha gente que el Rey de Portugal tenía, como porque la configuración de la ciudad lo hacía muy difícil.

De ahí resultó una situación insostenible para el Castellano. La ciudad se aprovisionaba muy bien por la parte opuesta á aquella en que estaba el Ejército castellano, y en cambio éste se vió privado de víveres, porque impedían la llegada de ellos los partidarios del Rey de Portugal, que estaban enseñoreados de los caminos.

En este conflicto, D. Fernando discurrió retar á personal combate al Rey de Portugal, para que el vencedor fuera quien quedara por Rey de Castilla. Éste aceptó el reto; pero como ni uno ni otro tenían ganas de pelear, exigieron cada uno por su parte tales condiciones, que no llegaron á venirse.

Existen en la Torre de Tombo, de Lisboa, las varias cartas que á este propósito escribió D. Fernando y las minutias de las que contestó Alfonso V; también hay copias de ellas en la Biblioteca de El Escorial—*signatura F.-ij-19*;—pero como consideramos perfectamente anodinos estos documentos, nos ahorraremos el trabajo de extractarlos. Lo ha hecho con gran detalle el Bachiller Palma en su curioso libro *Divina Retribución*.

Fracasado este intento de desafío, D. Fernando celebró Consejo con los Grandes acerca de lo que debía hacerse, y éstos opinaron que no había más remedio que levantar el campo. Cuando las huestes conocieron esta resolución se opusieron á ella tumultuariamente, porque creían que los Grandes traicionaban al Rey. Costó á éste gran trabajo someter á sus vasallos, sobre todo á los vizcaínos, asturianos y gallegos, y se realizó la retirada, llegando el Rey á Medina del Campo el 4 de Agosto, según Palma.—*Pág. 47.*—

Los portugueses tomaron el castillo de Toro después que D. Fernando hubo levantado el sitio.—*Paz, t. 4.^o, dec. 3, lib. 23, cap. 8.*—

Poco lucido salió de esta empresa D. Fernando, con harta pena de la reina Isabel, que claramente lo demostró manifestando más dolor por ver regresar al Ejército tan sin gloria que alegría por encontrar al Rey incólume.—*Paz, t. 3.^o, dec. 3.^a,*

lib. 23, cap. 6.^o—Las consecuencias fueron graves, porque el Ejército se derramó, y lo mismo los plebeyos que la mayoría de los Grandes se fueron á sus tierras y quedaron de nuevo los Reyes sin tropas y sin dinero.

Entonces tuvieron que acudir al expediente de apoderarse de la mitad de la plata de las iglesias, muy á pesar de los deseos de D.^a Isabel; pero reconocieron á aquéllas una deuda de 30 cuentos de maravedises, que fué religiosamente pagada cuando los Reyes vinieron á mejor fortuna.

Visto el estado de las cosas, el Cardenal de España escribió al Rey de Portugal proponiéndole terminar la contienda por medios pacíficos. El portugués aceptó en principio el trato; pero pidió para retirarse de Castilla que se le dieran las ciudades de Toro y Zamora y todo el reino de Galicia, para incorporarlo al reino de Portugal, y además una gran suma de dinero. Doña Isabel se manifestó dispuesta á dar el dinero y se negó á entregar tierras; *ni una almena*, dijo aquella altiva y energética mujer, y los tratos no continuaron.—*Pulgar, parte 2.^a, cap. 26.*—

Entretanto seguía la guerra en Portugal por los invasores castellanos, y en Castilla la Nueva y Valencia el Conde de Paredes hacía grandes estragos en las tierras del Marqués de Villena, del Maestre de Calatrava y del Conde de Irueña. Auxiliaba á Paredes una corta hueste que había enviado el Rey de Aragón. Así se pusieron en poder de los Reyes de Castilla Utiel, Almansa, Hellín, Tovarra, Requena, Jumilla, San Clemente y Chinchilla, hasta 24.—*Paz, t. 4.^o, dec. 3.^a, lib. 23, cap. 9.^o*—Esto impedía á los amigos del Rey de Portugal que fueran á auxiliarle, y éste empezaba á desconfiar de ellos y á echarles en cara que no cumplían lo que le habían prometido antes de entrar en Castilla.

En cambio, Juan de Estúñiga, alcaide del castillo de Burgos, por su pariente el Duque de Arévalo, seguía luchando valerosamente por el Rey de Portugal. La ciudad era partidaria de D.^a Isabel y D. Fernando; pero el castillo era muy fuerte y molestaba mucho á los burgaleses. Por esto D. Fernando, á fines de Agosto, decidió ir á Burgos á activar el sitio, y doña

Isabel permaneció en Valladolid para reunir fuerzas en auxilio de su marido.

El Rey de Portugal se decidió, por fin, á ir á socorrer á Burgos; pero torciendo su camino llegó á Baltanás, cerca de Palencia, el 18 de Septiembre, y tuvo la fortuna de desbaratar las fuerzas del Conde de Benavente, prendiendo á éste; pero temeroso de las fuerzas que había reunido la Reina, desistió de ir á Burgos y volvió á atrás, yendo á Arévalo, Toro y Zamora. Aquí cometió una nueva y gran torpeza, que fué tomar la resolución de hacer salir á los habitantes de esta ciudad y substituirles con portugueses.

Como era natural, esta medida produjo gran disgusto en los zamoranos, y la activa D.^a Isabel, que sabía lo que pasaba, entró en tratos con Valdés, el alcaide del puente, para que lo entregara y pudieran los castellanos apoderarse de la ciudad. Así se convino, y entonces D.^a Isabel recomendó á su marido que abandonara secretamente el sitio del castillo de Burgos y se fuera á tomar á Zamora. Sospechó el Rey de Portugal lo que sucedía, y requirió á Valdés que le entregara el puente. No lo consiguió y pretendió tomarlo á viva fuerza, lo que tampoco pudo conseguir, y recelando entonces que D. Fernando fuera á sitiar la plaza, y no encontrándose con fuerzas suficientes para defenderla la abandonó, yéndose á Toro con D.^a Juana y el Arzobispo de Toledo. Efectivamente: llegó D. Fernando á Zamora el 2 de Diciembre de 1475 y se apoderó sin resistencia de la ciudad, perdonando á los defensores de ella que se habían retirado á la catedral para resistirse, lo que no hicieron. Inmediatamente D. Fernando puso apretado cerco al Castillo.

Al llegar á Toro el Rey de Portugal tuvo el disgusto de ver morir á Juan de Ulloa, que le había entregado aquella ciudad, y no encontrándose con fuerzas bastantes para proseguir la guerra requirió á su hijo para que, reuniendo todas las gentes que pudiera, viniese á ayudarle. El Príncipe entró en Castilla por la provincia de Salamanca, tomó á San Felices, estuvo en Ledesma y se reunió á su padre en Toro. Durante el viaje del Príncipe hubo algunas escaramuzas entre los portugueses y castellanos, en que éstos llevaron la mejor parte.

Al marcharse de Burgos D. Fernando había dejado allí dirigiendo el sitio á su hermano bastardo el Duque de Vistahermosa, que era peritísimo en el arte de la guerra y que desempeñó su misión con notable maestría; así es que los sitiados, muy quebrantados ya y habiendo perdido la esperanza de que el Rey de Portugal les socorriera, rindieron el Castillo, del que fué á tomar posesión la reina Isabel á 2 de Febrero de 1476.—*Paz, t. 4.^o, dec. 3.^a, lib. 25, cap. 3.^o*—

Entretanto, el Rey de Portugal y el Príncipe, su hijo, acordaron marchar sobre Zamora. El 13 de Febrero salieron padre é hijo de Toro para socorrer el Castillo de Zamora. Llegaron cuando el río estaba muy crecido, y sentaron sus reales ante el puente, que atacaron sin resultado. Entretanto, D. Fernando seguía combatiendo el Castillo, y había llamado á su hermano D. Alfonso para que, reuniendo gentes, fuera á atacar al portugués por la espalda. Así lo hizo aquel guerrero esforzado, y es muy probable que el objeto se hubiera conseguido si D. Fernando, en vez de disponer la venida directa de su hermano, no le hubiese encargado que fuese desde Medina á Fuentesaúco para interceptar los víveres al enemigo.

Conoció éste el peligro, levantó precipitadamente el sitio, y el día 1.^o de Marzo, antes de amanecer, emprendió su retirada á Toro. Poco tardó D. Fernando en enterarse, y resolvió ir en persecución del enemigo. Difícil era, porque el puente estaba cortado y el cruce del río se hacía con mucha dificultad y tardanza.

Los cronistas discrepan acerca del día en que se dió la batalla de Toro. Unos, entre ellos Zurita, señalan el día 1.^o de Marzo, otros el día 2. La carta de D. Fernando dando cuenta de la batalla lleva la fecha del 2, y dice «ayer viernes, en la noche, que fué primer día de este mes de Marzo», Vigil ha publicado la carta dirigida al Concejo de Oviedo en la *Colección de documentos histórico-diplomáticos de aquel Ayuntamiento*, pág. 302. En la relación que hizo Juan II de Portugal se dice que fué el día 2.—*Annaes das Sciencias e Letras, t. 1.^o pág. 723.*—Braacamp Freire, en el tomo 1.^o de su libro *Critica e Historia*, dice que fué el 1.^o, y atribuye el error á que los

cronistas no se dieron cuenta de que el sábado en que se dió la batalla no fué 2 de Marzo, sino 1.^º—*Pág. 271.*—Creemos que la fecha de 1.^º de Marzo es la que reúne mayores probabilidades de ser la exacta.

Tanto los Cronistas españoles como los portugueses han descrito la batalla de Toro, y cada uno ha atribuido el triunfo á su Nación. También lo han hecho el rey D. Fernando y el príncipe D. Juan en las cartas que hemos citado.

El príncipe D. Juan tardó mucho tiempo en describir la batalla. Lo hizo en 11 de Marzo de 1482, á continuación de una carta dirigida á la Cámara municipal de Oporto para que anualmente se celebrara una procesión para conmemorar la victoria. Sólo que pocos años después, en 1.^º de Marzo de 1491, dispuso que dejara de celebrarse la procesión, por el grande amor y afecto, paz y sosiego que había entonces entre Portugal y Castilla.—*Sousa Viterbo, A Batalha de Touro, págs. 10 y siguientes.*—

No hemos de seguir estos escritos tan contrarios y tan interesados, ni queremos aventurar por nuestra cuenta una nueva descripción de aquel suceso famoso. Preferimos dar á conocer á nuestros lectores el estudio que de él ha hecho el gran historiador portugués Oliveira Martins en el último libro que empezó á escribir y dejó incompleto, por desgracia, *O Príncipe Perfeito*. Estamos seguros que nuestros lectores verán con gusto un trabajo tan hermoso como imparcial y sincero.

Traducimos de Oliveira—*pág. 198*—:

«Enfrente de Toro, en la campiña de Peleagonzalo, iba á decidirse el largo pleito de la guerra entre los Reyes de Portugal y de Castilla, para la sucesión de Enrique IV. Por el lado opuesto, caballera sobre el río en una elevación de noventa á cien metros, la ciudad domina el vasto campo de pelea, frontero á ella colocada en el cinto de murallas y castillos que la defienden. Tiene el Duero á sus pies, y sobre el Duero un puente que la une al margen izquierdo del río; pero las murallas suben hasta la mitad de la altura de la vertiente abrupta que se precipita sobre el valle en barrancos de arena roja hondamente surcados por las lluvias. Encima, en la explanada, se

hallaba en medio la catedral bizantina, construcción del siglo XII, tal vez del conde Raimundo de Borgoña, con su cúpula de escamas de piedra; por el Este, á unos doscientos metros de distancia, se veía el castillo cuadrangular con sus ocho torres redondas; al Oeste, la iglesia vieja de San Pedro. En las murallas, en el castillo, en el llano de la catedral, sobre el espolón que dominaba el puente, apiñábase la gente para ver. Todo el ejército y el Rey y el Príncipe de Portugal se habían ido á amenazar á Zamora para ver si la volvían á tomar á D. Fernando. Malogrado el intento, se recogían á Toro por la margen izquierda del río.

»Desanimado ya de su empresa contra Zamora, dicen que Alfonso V tuvo aviso de que el Rey de Castilla intentaba marchar de repente para ir á apoderarse de Toro, donde el portugués había dejado á su esposa D.^a Juana y á la Corte bajo la custodia del Duque de Guimaraes, pero donde la guarnición era reducidísima, porque lo mejor de las huestes portuguesas fueron con el Rey y con el Príncipe á la jornada de Zamora. Por esto ó por ver la inutilidad de sus esfuerzos, el Rey de Portugal había decidido retirarse, y un día 2 de Marzo de 1476 marchó con su ejército, que trasponiendo la llanura, doblando las colinas que dividen la vega de Zamora de la de Toro, se aproxima á esta ciudad, marchando á lo largo del Duero, en la campiña donde se halla, más allá de San Miguel de Gros, la aldea de Peleagonzalo.

»Viendo al amanecer que los enemigos habían huido, hubo gran alboroto en Zamora. No podía pasarse el puente que estaba obstruido para la defensa, pero la gente atravesaba el río en barchas, seguía á pie por las azudes de los molinos y se juntaba en la margen izquierda para ver á los portugueses que ya iban lejos en su jornada.—*Álvarez, Historia de Zamora*, pág. 289.—El Rey Fernando salió también con el Cardenal de España, el Duque de Alba, el Marqués de Coria, el Almirante y el conde Enrique, su tío. Resolvieron partir para alcanzar al enemigo y ganar con rapidez el tiempo perdido: tres horas. Los portugueses debían estar á mitad del camino.—*Palma, Divina Retribución*, pág. 52, y *Carta á Baeza, Doc. in., t. 14*, pág. 398.—Se for-

maron y partieron á escape sin llevar artillería para no entorpecer la marcha.

»Iba delante, desenfrenadamente, Álvaro de Mendoza, y tras puestos los montes que cierran por Poniente la vega de Toro, con sus trescientos caballos cayó sobre la retaguardia de los portugueses que marchaban sosegadamente en buen orden. Hízole frente el príncipe D. Juan con ochocientos caballos y unas compañías de arcabuceros—*Zurita, t. 4º, pág. 253 vuelto;*— pero en la refriega los nuestros perdieron unas decenas de caballos y parte del bagaje. —*Goes, pág. 175, y doc. in., t. 14, págs. 398 y 399.*—

»Entretanto, por un lado Alfonso V, con el estandarte real y el grueso del ejército avanzaba hasta la vista de Toro.—*Carta de D. Juan II á Oporto, y Zurita, t. 4º, pág. 253 vuelto,*— donde el Duque de Guimaraes, heredero de Braganza, los Condes de Penella y de Villa-Real y el hijo de Juan de Ulloa con el resto de las fuerzas retiradas en Toro, bajaron apresuradamente para unirse á ellos.—*Palma, pág. 52; Zurita, t. 4º, pág. 253 vuelto.*— Caía la tarde. Por otro lado en las cumbres, más allá de San Miguel de Gros, asomaba el ejército del rey Fernando. La batalla era inevitable á pesar de que el Rey portugués no se había convencido aún de ello y había mandado recogerse en Toro el peonaje y los bagajes con la artillería.—*Carta de D. Juan II.*— Por ambos lados se vacilaba. Recíprocamente los enemigos exageraban las fuerzas. La temeridad, siempre ajena á esta guerra, faltaba también entonces.

»Las primeras avanzadas castellanas que asomaron por las cumbres fueron á contar lo que pasaba. El Cardenal de España y Pedro de Guzmán quisieron cerciorarse por sus ojos. Entretanto, el Rey—el de Castilla—celebró consejo. Las deliberaciones vacilantes duraron casi hasta ponerse el sol, como en Aljubarrota. Los prudentes entendían que no debía pelearse. El portillo era estrecho y el ejército, formado en batalla, tardaría en pasar el resto del día, con lo que el enemigo tenía tiempo de sobra para encerrarse en Toro. Faltábales á lo sumo una legua para llegar allí. No había artillería. Con la rapidez de la marcha, el peonaje se había quedadoatrás. Eran menos que los

portugueses; pero en esto Luis de Tovar, del linaje del Almirante, muerto de peste en el cerco de Lisboa en 1384, comenzó á gritar desesperadamente diciendo al Rey: «¿Qué esperáis? »Hoy habéis de pelear si queréis ser Rey de Castilla.»

»El ejército se precipitó de repente á la llanura y los portugueses, convenciéndose de la imposibilidad de entrar en Toro sin pelear, se formaron en batalla, extendiéndose de parte á parte del campo desde el Duero á la derecha hasta el pie de los primeros contrafuertes de las colinas á la izquierda. Ocupaba el centro de la vanguardia la batalla real con los hijosdalgo de la casa del Rey y los castellanos que capitaneaba Ruy Pereira. Ocupaba el ala izquierda el príncipe D. Juan, en cuya batalla se veía la flor del ejército y las compañías de arcabuceros y artilleros, y seguía la batalla del Arzobispo de Évora D. García de Meneses. Formaba á la derecha del Rey, apoyándose en el Duero, el conde de Faro, hermano del heredero de Braganza, y le seguía el Arzobispo de Toledo, Carrillo, y el Duque de Guimaraes con su cuñado D. Pedro de Meneses, Conde de Villa Real. Ambos habían venido de Toro donde el Rey los dejó custodiando á la Reina. Formaba en la retaguardia D. Juan de Castro, Conde de Monsanto. El peonaje, dividido en cuatro cuerpos, ladeaba el río.

»Frente á frente los castellanos traían en el centro las gentes de Salamanca, Ciudad Rodrigo, Valladolid, Olmedo y las de Galicia, capitaneadas por el Rey en persona. En el ala derecha formaban siete escuadrones mandados por Álvaro de Mendoza, el obispo de Ávila D. Alfonso de Fonseca, Bernal Francés, Pedro de Ledesma, Pedro de Velasco y Vasco de Vivero; á la izquierda iban el Cardenal Mendoza, Cardenal de España, como se le llamaba, el Duque de Alba, el Conde de Alba de Liste, Enrique Enríquez, tío del rey D. Fernando, el Almirante de Castilla y D. Luis Osorio, con la gente del Marqués de Astorga. Ledesma capitaneaba el escuadrón de Zamora con su señera bermeja, un estandarte de ocho fajas rojas en memoria de las ocho victorias de Viriato sobre los romanos.

»Era una batalla hidalga, antigua, sin combate de caballería, en que el arte de la guerra no tenía nada que aprender, á pesar

de la presencia de los artilleros y arcabuceros, á pesar de la pólvora destinada á revolucionar la guerra, democratizándola para inutilizar los viejos baluartes señoriales y para subalterñizar en el campo los guerreros llenos de valentía y de nobleza.

»Á la moda antigua el rey D. Fernando mandó su heraldo á Alfonso V para desafiarle; pero el portugués enfadado respondió que dijera al Príncipe de Sicilia—así le llamaban los enemigos de los reyes D. Fernando y D.^a Isabel—que era más tiempo de luchar que no de desafiarse.

»Y mandó tocar las trompetas y romper el combate al príncipe D. Juan. Estaba nublado y caía una lluvia menuda que prometía ser torrencial durante la noche. Gritando *San Jorge* entre el humo y el estruendo de la pólvora de los arcabuces, se lanzó el Príncipe contra los escuadrones de Alvaro de Mendoza, que todo el día venían persiguiéndole. Fué terrible el choque que los castellanos recibieron al grito de *Santiago*; pero viendo muerto de un tiro de espingarda al valiente Alfonso de Castro, volvieron las espaldas desbandados, llevando el combate á la extremidad de la llanura. Entre tanto el rey D. Fernando, con el centro, arremetió contra la vanguardia del Rey de Portugal, y durante una hora la batalla estuvo indecisa. Rotas las lanzas se luchaba con las espadas cuerpo á cuerpo. Empezaba á oscurecer y la lluvia no cesaba. La izquierda enemiga del Cardenal, apoyada en el Duero, luchaba con los portugueses del Duque de Guimaraes, del Conde de Villa Real y del Arzobispo de Toledo. Frente á frente los dos Grandes Prelados castellanos se apostrofaban, la cólera de las guerras civiles encendía los pechos, aguzada con los odios personales y con los recelos constantes de traición. El Cardenal había opinado que no se diera la batalla, y por esto le habían llamado traidor, lo que acrecentaba su furia en el combate, y corriendo con la espada en la mano gritaba: *Traidores, aquí está el Cardenal.*

»Le seguían el Duque de Alba y el Almirante de Castilla. El combate se generalizaba á lo largo del Duero contra la orilla, y en la parte opuesta de la llanura el príncipe D. Juan rehacía

su batalla desbandada en la persecución de los enemigos que, habiendo vuelto la cara, se habían incorporado á los combatientes.

»Oscurecía con rapidez. Toda la lucha se concentró entonces en torno del estandarte real portugués que llevaba el alférez Eduardo de Almeida. Alfonso V, sintiéndose en su elemento, era el primero de los soldados, á pesar de su obesidad que le molestaba. El Alférez defendía heroicamente el estandarte; pero le cortaron el brazo con que le sostenía, le sujetó con los dientes y siguió combatiendo con el otro brazo, que le cortaron también. Mutilado, cayó acribillado de heridas, y Pedro Vaca tomó el estandarte y otros se llevaron al heroe exangüe y agonizante. Entre tanto Alfonso V, tan valiente en el combate como flaco en la decisión, salió corriendo con un grupo de caballeros fuera del campo hacia el Este.

»Entre tanto el rey Fernando, más astuto, iba y venía en la oscuridad del crepúsculo gritando: *Adelante, Caballeros de Castilla, que yo soy vuestro Rey.*

»Desde lo alto de un collado, en los confines de la llanura, el príncipe D. Juan reunía sus gentes formando un ejército. La noche ya no le permitía ver lo que pasaba cerca del Duero, donde combatían sus enemigos el Duque de Guimaraes y el Conde de Faro, hijos de Braganza. ¿Pensó en eso? ¡Quién sabe! En las guerras civiles los motivos se enmarañan y complican. La noche cerraba con chubascos incessantes. Quería tal vez, probablemente, reunir fuerzas para, á la mañana siguiente, vencer él solo, cuando estuvieran destrozados los rivales.

»De su campo salía un clamor de gritos, trompetas y atabales, llamando á aquel aprisco á los extraviados, porque allá junto al Duero la batalla estaba perdida, y los portugueses y los castellanos corrían confundidos, huyendo unos, persiguiendo los otros, hacia el puente del Duero para acogerse dentro de las murallas de la ciudad.

»En la entrada del puente los portugueses hicieron prisionero al tío del rey D. Fernando Enrique Enríquez, Conde de Alba de Liste, que arrastraba con vigor sus setenta años.

»El Cardenal y el Duque de Alba acosaban á los fugitivos

que, en su apuro, se lanzaban al Duero, yendo algunos con la corriente á parar á Zamora. Los demás, pasado el puente, llamaban anhelantes á las puertas de Toro; pero allí el tumulto y los gritos llenaban el aire, porque se aumentaba con el clamor y las trompetas del campamento del Príncipe. Á todo este bullicio se juntaba impasible el susurro del caer de la lluvia en las tiniéblas negras é impenetrables. ¿Quién venció? La noche..»

El gran historiador portugués tiene razón, la batalla de Toro, como triunfo militar, quedó indeciso, sólo fué un simulacro de victoria, y juiciosamente añade Oliveira Martins: «políticamente—y el rey Fernando era sobre todo un político—la victoria era decisiva para acabar de quebrantar el prestigio combatido ya de Alfonso V...» «En batallas como la de Toro la victoria es de quien la afirma y canta y de quien se aprovecha de las consecuencias Nada de esto escaparía al alma fuerte de la Reina, ni á la perspicacia astuta del Rey, que dieron una resonancia máxima á este hecho militar dudoso.» — *Oliveira Martins, pág. 21.*—

Efectivamente: en Tordesillas la Reina hizo celebrar una procesión, á la que asistió *descalza*, para solemnizar el triunfo, y poco después fué con el Rey á Toledo para conmemorarlo. Hubo fiestas espléndidas, y una de ellas fué ir á depositar sobre la tumba de Juan I, y en desagravio del vencimiento de Aljubarrota, el estandarte real de Alfonso V y la armadura del valiente alférrez Eduardo de Almeida, que tan heroicamente lo sostuvo. Almeida sobrevivió á la batalla, y sin recompensa alguna de su Rey, vivió olvidado y pobre.—*Rui de Pina, Crón. de Alfonso V, cap. 91.*—

En la Capilla de los Reyes nuevos de Toledo se conservan trofeos tan preciados. Algunos escritores portugueses han afirmado que el estandarte de Alfonso V se recuperó por un pajé portugués llamado Gonzalo Pérez, y existe en la Torre de Tombo una carta de Juan II, fechada á 4 de Julio de 1483, enalteciendo á Pérez y autorizándole para que en lo sucesivo se llamara Gonzalo Pérez *Bandeira*, para recordar su acción heroica.—*Sousa Viterbo, pág. 18.*—

Consta en un privilegio que se custodia en el Archivo de

Simancas, en el que se halla inserto el testamento de Pedro de Velasco, hecho en 7 de Octubre de 1479, que éste fué quien tomó la bandera real de Alfonso V en la batalla de Toro.—*Bachiller Palma, nota 32, pág. 117.*—

Para averiguar si es verdad que el estandarte que se conserva en Toledo es realmente de Alfonso V, hemos conseguido, gracias á los esfuerzos de nuestro buen amigo D. Ricardo S. Hidalgo, Archivero archiepiscopal de Toledo, que el estandarte se haya descolgado del sitio en que se encuentra y se haya fotografiado.

Ha sido imposible reproducir la fotografía cuya vista produciría en nuestros lectores el mismo desencanto que á nosotros nos ha producido. El estandarte está formado por una tela gruesa de 1,80 metros de alto por 1,50 de ancho, sobre cuya tela están pegados y cosidos los trozos del estandarte, que se desgarró durante la pelea. Consta de cuatro partes, y el aire y el polvo de más de cuatro siglos han destruido los colores de las sedas de que está formado, de modo que sólo en el cuartel superior de la derecha puede observarse la figura de un león con cara humana, y en la orla del cuartel inferior de la derecha, una cruz de Avíz, lo que es prueba cierta de que el estandarte es portugués y perteneció á un Rey de la dinastía de Avíz, que no puede ser otro que Alfonso V.

Han dicho los Cronistas portugueses que para patentizar su triunfo, el príncipe D. Juan permaneció varias horas sobre el campo de batalla; pero esto no fué así. Antes de amanecer entró en Toro, y con él penetró en la plaza la turba famélica de las tropas desbandadas. La confusión y la gritería eran indescriptibles, y entonces fué cuando, no teniendo nadie noticias del Rey, el Duque de Guimaraes, después de Braganza, mesándose las barbas y llorando, increpó con voz fuerte á los portugueses, diciéndoles: «Hidalgos de Portugal, ¿dónde está vuestro Rey y Señor?» Y envalentonado por el silencio, increpó al Príncipe, diciendo: «¿Dónde dejasteis á vuestro padre?» El Príncipe disimuló por el momento, pero no perdonó nunca al Duque de Guimaraes la interpelación.

El Rey no se había perdido; acompañado tan sólo de cuatro

ó cinco caballeros, corrió hasta Castronuño, donde Avendaño le recibió con respeto; y como el Rey, á causa de su gordura y de la rapidez de la carrera, llegó fatigadísimo, se sentó en un sillón, se durmió y se puso á roncar estrepitosamente. La mujer de Avendaño, D.^a Inés de Benavides, matrona de gran valor, señalando al Rey y censurando su sueño, dijo á su marido: «*Mirad por quién nos perdimos.*»—*Vasconcelos*, pág. 33.—Á la mañana siguiente, los emisarios que el Príncipe había enviado en todos sentidos para buscar al Rey le llevaron á Toro.

Virtualmente la guerra se había acabado. El castillo de Zamora se rindió á D. Fernando el 19 de Marzo.—*Goes*, pág. 81.—Allí se encontraron el equipaje y las joyas de D.^a Juana y de Alfonso V, que D. Fernando tuvo la galantería de enviarles á Toro.

Á los pocos días de la batalla de Toro, el príncipe D. Juan regresó á Portugal, y principió la desbandada del ejército portugués. Los prófugos eran rabiosamente perseguidos por los castellanos, que les hacían pagar caro sus anteriores fechorías. Les mataban, y hasta 400 fueron castrados. Don Fernando tuvo que intervenir, recomendando la humanidad con los fugitivos.

Entretanto llegó á Toro D. Álvaro de Athayde, que venía de Francia y traía buenas noticias, más imaginarias que fundadas. El iluso Rey de Portugal, en vista de ellas, concibió el descabellado proyecto de irse á Francia y entenderse personalmente con Luis XI. Para realizar su plan, partió de Toro con doña Juana—que no volvió nunca más á Castilla—el 13 de Junio de 1476, entrando en Portugal por Miranda de Duero, donde celebró el Corpus; luego, pasando por Guarda y Coimbra, llevó á D.^a Juana á Abrantes, y allí la dejó con una escolta para darla honor, y se fué á Oporto con objeto de embarcarse para Francia.—*Goes*, cap. 88, pág. 229.—

Para realizar el viaje con más seguridad, lo hizo por el Mediterráneo, deteniéndose en Ceuta y desembarcando en Colliure, donde fué muy bien recibido, lo mismo que en las varias ciudades de Francia, por las que pasó hasta llegar á Tours. Allí Luis XI le había citado, y le fué á visitar con grande agasajo y cumplidos; pero cuando se trató del auxilio que podía

prestarle para apoderarse de Castilla, Luis XI estuvo más remiso, excusándose con la guerra que entonces había entre los Duques de Borgoña y de Lorena, al cual Luis XI prestaba secreta ayuda.

El cándido Alfonso V, que era primo del Duque de Borgoña, y estaba con él en buenas relaciones, se ofreció á ir á visitarle y á servir de mediador entre ellos. Así lo hizo, saliendo de París en el corazón del invierno con una carta de recomendación de Luis XI para los habitantes de Reims, que lleva la fecha de 12 de Noviembre de 1476—*Lettres, t. 6.^o, pág. 100.*—Cerca de Nancy se vió con Carlos *el Temerario*; éste le hizo comprender la imposibilidad en que estaba de entenderse con el Rey de Francia y lo taimado y falso que era éste. Alfonso V regresó á París, donde estaba el 21 de Enero de 1477; allí llegó á él la noticia de la derrota y la muerte del *Temerario*, ocurrida cerca de Nancy el 5 de aquel mes. El 21 aun no lo sabía Alfonso V; así es que escribía muy tranquilo y muy esperanzado á D. Pedro de Meneses, conde de Ciudad Real, á quien decía: «Tengo muy buenas palabras del Rey de Francia que me ha de ayudar con todo su poder á cobrar á Castilla.» Existe una copia de esta carta en el tomo de manuscritos portugueses de la Biblioteca Nacional de Madrid.—*Núm. 2.420.*—

Con la muerte de Carlos *el Temerario*, Luis XI quedó libre de su más encarnizado enemigo, y se ocupó con rapidez de los asuntos que más le interesaban; pero no lo hizo de los del Rey de Portugal, pues sabía, por las noticias que de España había recibido, que aquél no estaba en condiciones de conquistar á Castilla. Luis XI activaba las negociaciones de paz con los Monarcas castellanos, como luego diremos.

Todo lo que pudo conseguir Alfonso V de Luis XI fué que diera instrucciones al Embajador francés en Roma para que apoyara las gestiones del Embajador portugués, á fin de que el Papa diera la dispensa á Alfonso V para casarse con su sobrina D.^a Juana. Se obtuvo la bula á 3 de Febrero de 1477, pero en términos tan vagos, que no se citaba el nombre de la doncella con quien pretendía casarse Alfonso V. Los Reyes de Castilla no tardaron en saberlo, y sus gestiones para anular la dispensa

fueron tan enérgicas, que, á fines de 1478, el Papa anuló su bula, porque dijo que «había sido impetrada, no le diciendo relación verdadera de la persona con quien aquella Doña Juana había de casar, ni de otras circunstancias que la impetración de la bula se requerían é debían ser declaradas: por ende que la revocaba é daba por ninguna».—*Pulgar, pág. 2, cap. 85.*—

Larga y penosa fué la espera de Alfonso V, pues duró hasta el mes de Septiembre siguiente; pero el cándido Rey llegó á desconfiar de Luis XI, y hasta á temer que quisiera prenderle y entregarle á D. Fernando. Su desconfianza le hizo tomar una resolución completamente descabellada, que fué, el 24 de Septiembre de 1477, huir de Hardfleur, donde estaba con cuatro criados, con la intención de irse á Roma, y de allí á Jerusalén á hacerse fraile.

Al efecto, dejó escritas cuatro cartas: una al Rey de Francia, participándole su resolución y quejándose de la conducta que con él había seguido; otra á su hijo D. Juan, encomendándole que se hiciera proclamar Rey y dándole su bendición; otra al Reino, para que reconocieran y acataran á su hijo como á Rey, y otra á sus criados, mandándoles que obedecieran al Conde de Faro y regresaran á Portugal.

El manuscrito antes citado de la Biblioteca Nacional de Madrid, núm. 2.429, contiene, al folio 143, una copia en portugués de la carta de Alfonso V al príncipe D. Juan, su hijo—no tiene fecha, y la reproducimos con toda clase de reservas, porque este documento no se encuentra en los Archivos portugueses,—según ha hecho constar D. M. Figueiredo dos Santos Gil en un notable escrito sobre la sucesión de Alfonso V.—*Boletín das Bibliotecas e Archivos, año VIII, pág. 74, 1909.*—Dice la carta:

«Hijo: yo os envío la bendición de Dios y la mía: sabréis que Yo me parto para entrar en Religión, como sabéis Vos y algunos otros hace tiempo tengo en la voluntad de hacerlo, así es que no esperéis mi vuelta: Por lo tanto os encomiendo y mando so pena de mi bendición, y con ella, que luego sin ninguna más tardanza, os intituléis Rey de nuestros Reinos porque así conviene al servicio de Dios y bien de ellos. Y porque no hay que esperar ningún plazo, ni los tiempos tienen dilación, os

hago saber más detalladamente lo que habéis de hacer y os envío ésta, para que lo cumpláis sin vacilación alguna.—O que logo assi cumpris sem duvida algua que a elho ponhais.»—

La carta dirigida al Rey de Francia por Alfonso V se encuentra en la *Torre do Tombo, gaveta 2, maço 11, nüm. 24*, y pinta bien la delicadeza del carácter de aquel Rey caballero, á la vez que su falta de energía y de perspicacia. Dice así:

«Muy alto y excelente Cristiano príncipe: reconociendo que cuando los hombres enderezan sus obras al servicio de Dios Nuestro Señor que es conocedor perfecto de nuestros corazones, se debían dar por contentos y satisfechos aunque las gentes los juzgaran de otra manera, pero para que Vos Señor, no cuidéis que por no ayudarme ahora según yo deseaba alcancé tal descontento que me ponga en desesperación, por lo que me conviene hacer mudanza en mi vida como ahora espero hacer, me pareció que devía notificaros como á esta hora espero partir de Vuestro reino haciéndoos alguna pequeña relación de las cosas pasadas para que podáis estar enterado mejor y más ciertamente de todo y si mi carta fuese más larga de lo que debe para que os plazca leerla por vuestras grandes ocupaciones que tenéis, Vuestra Señoría me perdone, porque no puede decirse en pocas palabras lo que aconteció durante muchos días; sin embargo para no ser enojoso lo haré lo más brevemente que pueda.

»Así es, muy poderoso príncipe, que después de algunos años que falleció de esta vida la Reina Doña Isabel mi mujer yo prometí solemnemente á Nuestro Señor Dios que entraría en Religión así que el Príncipe mi hijo estuviese en edad para poder regir bien los reinos de Portugal, como ahora entiendo que está. Teniendo este propósito el Señor Rey de Castilla Don Enrique me propuso casamiento con su hija la Señora Reina de Castilla que ahora derechamente es y después de la muerte de dicho Rey, por parte de algunos grandes de dicho Reino, en cuyo poder estaba en aquel tiempo dicha Señora Reina, se me habló nuevamente de dicho casamiento haciéndome saber cómo el Rey de Sicilia que ahora es y la Reina de Sicilia su mujer con algunos otros grandes de aquel Reino la querían

sacar de él lo que necesariamente hubiera sucedido si yo no la socorriese, y considerando yo cuanto que á mí me corresponde trabajar para defender lo que pertenecía á dicha Señora, tanto por ser ella mi sobrina como por otras muchas razones, habiendo tenido antes sobre ello consejo con los Grandes de mi reino, me pareció que á pesar de lo que tenía prometido á Dios yo no podía hacerle mayor servicio que aceptar dicho casamiento, porque de otro modo no podía sostener y defender la justa querella por la que procedía hacer dicho casamiento con dispensas según con derecho se podía hacer en tal caso. Con este fundamento entré en dichos reinos de Castilla con la más gente que pude según la brevedad del tiempo y con bastante gasto de mi hacienda y de la de mis Reinos de Portugal. Y cuando allí estuve creo que, no por miedo ni recelo de trabajo mío, dejé de hacer todo lo que debía para seguir mi querella y servicio de aquella Señora y pasados trece meses desde mi entrada, por mudanza de algunos caballeros de aquel Reino de Castilla que al principio estaban conmigo, y por otras cosas que sería largo de contar, no pude permanecer más en dichos reinos ni dejar en ellos á dicha Señora con seguridad de lo que pertenecía al bien de su estado y vida y me fui entonces á Portugal y como quiera que siempre y más en aquel estado y tiempo me ... la conciencia para que así placie á Dios que había permitido que por ventura se tendría por más servido de tomar aquella vida que hacer este casamiento, conociendo como los hombres y muchos más los reyes y caballeros no quisieron dejar mi querella considerando luego como os viniese á buscar porque según el amor que me mostrasteis siempre y el auxilio que para este hecho me disteis sobre Fuenterrabía y las grandes promesas que me habíais hecho esperaba recibir tal ayuda de Vos para que poderosamente según á mí cumplía pudiese tomar los reinos de Castilla, puesto que Vos teníais tan buenos y nobles Capitanes y Cavalleros que sin mí podrían por otra parte hacer la guerra si lo mandaraís y esperaba en Dios que estando junto con ellos en esta guerra podríamos aprovechar más porque las gentes de aquel reino mejor se unían á Vuestro ejército estando ya con ellos y así de mi voluntad tra-

taría cualquier cosa para estar en mi obediencia, que si Vues-
tras gentes por sí hicieran la guerra y con este fundamento me
partí de Portugal y llegué ahora un año á Vuestro reino
donde fui bien recibido y tratado después por Vuestra Señoría
y todos los de Vuestro reino por lo que es muy justo que os dé
las gracias como os las doy; pero siempre aguardé hasta ahora
que los hechos de Vuestras guerras llegasen á tal término que
me pudieseis ayudar grandemente como me habíais prometido,
y viendo ahora que esa Vuestra guerra no acaba y por el con-
trario mucho más se enciende me ha parecido que pierdo el
tiempo en esperar y viendo que place más á Nuestro Señor que
le sirva en la vida que primero le ofrecí y viendo también que
todas las cosas que empecé con aquel propósito y Él me hizo
acabar prósperamente y después que de ello me aparté por el
contrario y por otras razones que excuso decir, tengo por muy
cierto que los príncipes que sirven en este mundo es muy
dudoso que se puedan salvar en su estado por más que algunos
se salven, me marchó de vuestro reino con propósito de hacer
lo que prometí á Dios creyendo que esta mudanza de mi vida
me aprovechará cumpliendo mi deseo del tiempo que en mi
reino estaba pacífico, tanto por dar mejor ejemplo mío como
por excusar algunas reprensiones que sé que algunos me diri-
gen diciendo que por venganza del corazón y por otros respec-
tos no buenos dejé mi querella y el estado en que nací; pero
puesto que á nuestro Señor así le plugo, que sea alabado, por-
que quiero abandonar las honras y pompas de este mundo y no
debo parar mientes en ellas poniendo mi atención en el ene-
migo para evitar las tentaciones que recelo de algunas pasio-
nes procedentes de mis pecados. Si algún disgusto recibí de
mí vuestra Señoría le ruego que me perdone y porque el
Conde de Faro y Don Alvaro mis sobrinos y también otros
parientes criados y servidores que vinieron conmigo á estos
reinos quedan aquí asaz desamparados por mi ausencia, suplico
á Vuestra Señoría que usando de su acostumbrada virtud y por
el amor que me tiene se sirva de tenerles por recomendados lo
mismo acerca de su retorno al Reino de Portugal, como por
todas las demás cosas que les fueran necesarias de su Señoría,

en lo que recibiré más merced que si á mí se hiciese y por todo lo que me favorecisteis quiero daros las gracias cuanto puedo, y ruego á Nuestro Señor que guarde vuestra vida y acreciente vuestro estado y os tenga siempre en su santa guarda. De Harfleur á 23 de Septiembre de 1477.»

Fácil le fué á Luis XI averiguar dónde estaba Alfonso V, y á los dos días de la huída lo hizo detener con mucho respeto y acompañar á Harfleur, donde poco después le hizo embarcar para Portugal con todos sus servidores.—*Nunes, cap. 62.*—

No anduvo tarde el príncipe D. Juan en hacerse proclamar Rey. Lo hizo sin gran pompa á 10 de Noviembre—*Goes, cap. 97;*—pero cuatro días después que esto sucedió, de repente fueron á comunicarle que su padre acababa de llegar á Portugal y había desembarcado en Cascaes.

Paseaba D. Juan por la orilla del Tajo con el Duque de Braganza y Guimaraes y el Arzobispo de Lisboa D. Jorge de Acosta. Al recibir la noticia quedó perplejo acerca de lo que debía hacer. Ambos próceres le aconsejaron que debía devolver la corona á su padre, á lo que accedió el Príncipe inmediatamente; pero como en aquel momento cogió una piedra y la lanzó con tanta furia al río que rebotó sobre las aguas, el Arzobispo se acercó al Duque y le dijo al oído: «Os prometo que esta piedra no ha de darme á mí en la cabeza», y efectivamente, al poco tiempo marchó á Roma y no volvió á Portugal.—*Nunes, cap. 63.*—Poco tiempo después de haber ocupado el trono definitivamente Juan II, hizo cortar la cabeza al Duque de Braganza por conspirador, como luego diremos.

El Príncipe fué en busca de su padre, se arrodilló á sus pies, le besó las manos y con grandes instancias le suplicó que siguiera ocupando el trono, á lo que accedió Alfonso V. Con razón decía el Príncipe D. Juan, siendo ya Rey, que en la vida unas veces hay que ocultarse como las lechuzas y otras volar como los halcones.

Reintegrado en el trono Alfonso V, no pensó en hacerse fraile, sino en continuar la guerra para conquistar á Castilla. Así se lo hizo saber al Rey de Francia por medio de un Embajador, al que dió las siguientes instrucciones:

GUERRA DE SUCESIÓN

321

«Esto es lo que de mi parte dirás al Sr. Rey de Francia, etc.

»Le haréis saber que yo partí de sus Reinos, del puerto de la Hogue, con la flota que envió conmigo, según creo que Su Majestad habrá sabido, y gracias á Dios tuve muy buen viaje y fui en ella muy bien servido, acompañado y acatado de Mr. Jorge, su Capitán, y de los demás Capitanes de dicha flota, enteramente y tan bien como podría haberlo sido su propia persona, si en ella viniese, lo que tengo por merced y les agradezco mucho y toda la honra y merced que recibí de su Señoría con tanta gracia que á mí se me ha hecho.

»Otrosí le diréis cómo llegué á esta mi ciudad de Lisboa, donde aún estoy con el Príncipe mi hijo y con los Grandes y pueblos de estos mis reinos, que conmigo están poniendo orden en mis sucesos, según me pertenece y cumple hacer.

»Antes de mi llegada aquí, el Príncipe mi hijo, por habérselo mandado antes de salir de Harflaur por una carta mía y bajo pena de mi bendición que se intitulara en seguida Rey de estos reinos de Portugal, porque así lo deseaba para servicio de Dios y mío y suyo y bien de estos reinos, en virtud y cumplimiento de mi dicho mandato y por consejo y acuerdo de todos los Grandes de estos dichos reinos. Así lo hizo, y se intituló Rey de ellos. Y aunque yo se lo mandase en absoluto, él no quiso aceptarlo sin hacer juramento solemne de que en cualquier caso que yo volviese á estos reinos, él desistiría y dejaría dicho título y no se levantaría de delante de mí sin conseguir que le recibiera y le dejara estar con el nombre de Príncipe como antes. De todo esto mandó hacer escriptura pública y notoria á todos para que no se le requiriese á ello. Y así que supo que yo había llegado á esta ciudad, mandó notificárselo á todos y prohibió que nadie fuese osado de llamarle Rey, sino Príncipe, como antes era, y vino luego á mí y me requirió y pidió que volviese á tomar mi título y no se lo dejase á él. Y como quiera que por mis hechos de Castilla, que es la cosa principal que me pertenece y en la que más me cumple el entender no contradecir que el dicho Príncipe mi hijo tuviese el título de Rey de estos reinos de Portugal, porque á mí y muchos otros nos pareció provechoso y también á estos

reinos de Portugal, porque sin título y con él el Príncipe y yo somos una misma cosa, y á mí me pluguiera mucho que él tuviese el título de Rey de estos reinos de Portugal y á mí me quedase solamente el de Castilla. Jamás pude conseguir que él consintiera en llevar el título de Rey de Portugal ni de parte alguna de él, sino de Príncipe, como antes era, diciendo que se tenía por mucho más honrado con el nombre de Príncipe, por ser mi hijo, que de Rey de las demás partes del mundo, ni quiso levantarse hasta que se lo consentí. Notifico estas cosas á Su Majestad, tanto por ser un buen ejemplo y de tal calidad, como porque debe saberlas, pues las cosas grandes y pequeñas que me tocan, entiendo notificárselas y comunicárselas siempre como á Señor y Padre, en quien tengo toda mi confianza, y cuyas órdenes y voluntad espero seguir siempre.

» Otrosí le diréis que así que llegué á esta ciudad encontré muchas y muy buenas nuevas de la disposición y hechos de mis reinos de Castilla y muchos recados y mensajeros de muchos Grandes de dichos reinos que me estaban aquí aguardando para notificarme la buena disposición de las cosas de allá, ofrecerme sus servicios y pedirme y requerirme que quisiera luego cumplir y acabar mi casamiento con la Señora Reina mi esposa y entrar en dichos reinos y que ellos me servirían y seguirían, á lo que contesté y envié mis mensajeros, notificándoles mi propósito é intención en que venía y estaba acerca de los hechos de ponerme á todo riesgo y peligro para que con la gracia de Dios la tendré que acabar y llevar adelante, y que si ellos se quisieren luego conformar conmigo para seguirme y servirme yo haría luego el casamiento y entraría en aquellos reinos y me despojaría de todo hasta perderme con ellos ó llevar adelante la cosa. Espero su contestación, la cual, según sus necesidades, creo que será tal que luego haya de entrar en dichos reinos, y acerca de dicho casamiento tuve por buen consejo responderles que no hacía nada hasta saber su contestación, porque según las necesidades que veo y sé en que están con el Rey y la Reina de Sicilia, entiendo que creyendo ellos que yo no haré el casamiento más que en el caso de se concierten conmigo y me den seguridad de servirme y seguirme,

será asaz más fácil que lo hagan de lo que lo harían que si yo estuviese casado del todo y atado, porque entonces me regatearían su ayuda, lo que creo que ahora no harán, antes por el contrario, según sus grandes necesidades, no tienen otro remedio que darse por completo á mí y luchar conmigo.

»Diréis también que tuve mensajeros y recados de ciudades, villas y de lugares de los pueblos principales, y que espero en Nuestro Señor que muy en breve celebraré mi casamiento y entrará en dichos reinos de Castilla, y con la gracia y ayuda de dicho Señor Rey mi padre y hermano y aliado, cuento... y echar fuera de mis reinos á mucho enemigo y contrarios y hallarme muy grande y poderoso para servir á Dios Nuestro Señor y darle á él todo gusto y mercedes y que todo lo que más adelante suceda le haré saber por medio de un mensajero mío.

»Y que le plazca que en todo lo que á él toca y pertenece ponga mano en mis hechos, según la palabra que me tiene dada y la gran confianza que en él tengo, porque toda muestra de confianza ó de buena voluntad que aparezca darán al Rey de Sicilia, nuestro contrario, dado el término y conjectura en que están las cosas, daría á dicho rey gran ayuda y favor en sus hechos y gran turbación en los míos, y puesto que mi bien es el suyo, le ruego que piense bien en esto y no haga nada que traiga daño á muchos hechos, porque según el término en que están las cosas aquí, y si tuviese él manera de arreglar ahí lo que me conviene, como ha hecho hasta ahora, y yo, con el auxilio de Su Señoría, confío ganarlo todo aquí, y es cierto que no recelo que él haga nada que pueda dañarme ni aprovechar al otro, porque bien conozco y sé su voluntad é intención acerca de esto y la enemistad real y natural que tiene con el enemigo; pero recelo que él le muestre alguna cosa fingida de concierto para contemporizar y ganar tiempo, lo que en esta sazón de ahora, según las cosas aquí están, podría traer gran daño á mis hechos.» Sigue ocupándose de otras cosas. No tiene fecha. La minuta de esta carta consta en la *Torre do Tombo —gaveta 2.ª, maço 11, n.º 6.*—

Mientras el Rey de Portugal realizó su larga y triste pere-

grinación por Francia, ¿qué había pasado en Castilla? ¿Qué hicieron los Reyes Católicos? Los Reyes Católicos reunieron Cortes en Abril en Madrigal; en ellas se juró á la princesa doña Isabel como heredera del trono de Castilla y se dieron muchas leyes útiles para la pacificación del Reino, entre ellas la de las Hermandades, que se establecieron definitivamente, y cuyo primer cuaderno está fechado en Madrigal á 8 de Mayo, aunque luego se hizo otro en Dueñas á 25 de Julio, que la reina Isabel confirmó á 13 de Agosto.

Entretanto el Duque del Infantado tenía sitiado á Madrid por encargo de la Reina. Al poco tiempo el Marqués de Villena y el Arzobispo de Toledo entregaron aquella villa y otras plazas y fortalezas, convencidos de que el Rey de Portugal era importante para vencer á los Reyes Católicos.

Á 16 de Mayo marchó el Rey á las provincias vascongadas para oponerse á los franceses; pero se detuvo en Vitoria á conferenciar con su padre. En Vitoria estaba el 29 de Junio, de allí fué á Bilbao, y el 30 de Julio juró los fueros só el árbol de Guernica, de donde volvió á Vitoria á mediados de Agosto.

Los franceses habían puesto cerco á Fuenterrabía en el mes de Marzo; pero no pudieron tomar la plaza á pesar de sus embestidas, y levantaron el cerco, por lo que el Rey no hizo ninguna acción de guerra, y derramó sus gentes. Contribuyó á ello el que el Cardenal Mendoza trató directamente con el Rey de Francia para obtener, y obtuvo, treguas por un año, y que se nombraran diputados por ambas partes, que se reunieran en la frontera para asentar las paces.—*Pulgar, parte 2.^a, cap. 54.*—

Volvió el Rey á tierra de Zamora, tomó algunos castillos, sitió á Cantalapiedra, que no pudo rendir; pero concluyó una larga tregua, que le permitió moverse en otras partes, y á 1.^º de Noviembre puso cerco á Castronuño, dejando encargado de él á su hermano, el Duque de Villahermosa. Porfiada fué la resistencia de Castronuño, que sólo se rindió al año siguiente, por tratos que se hicieron con Avendaño, que se retiró á Portugal con sus riquezas, y no volvió á Castilla.

La Reina se había visto obligada á ir á Segovia en Agosto para pacificar aquella ciudad, que se había sublevado contra

Andrés de Cabrera, que nunca le fué grato. Lo consiguió con la energía y la celeridad que la caracterizaban.

De Segovia fué la Reina á activar el cerco de Toro, cuya ciudad se rindió á 19 de Septiembre, huyendo el Conde de Marialva que el Rey de Portugal había dejado allí para defenderla. El castillo, que gobernaba D.^a María Sarmiento, viuda de Juan de Ulloa, aun se resistió un mes y fué tomado por asalto el 19 de Octubre.

Estando la Reina en Toro, tuvo noticias de la muerte del Conde de Paredes, acaecida á 11 de Noviembre de aquel año de 1476, y que se disputaban el Maestrazgo D. Alfonso de Cárdenas, Comendador mayor de León y otros varios. Con la rapidez con que acostumbraba proceder, fué inmediatamente á Uclés para evitar la elección que allí debía hacerse, y lo consiguió, y consiguió también que los treces de la Orden suplicaran al Papa que diera al Rey la administración del Maestrazgo. Mucho le pesó á Cárdenas aquel desaire, pero siguió sirviendo lealmente á los Reyes Católicos. Éstos le premiaron poco después concediéndole el Maestrazgo, siendo el último Maestre de la Orden. Se olvidaron los Reyes Católicos de qué tres años antes habían ofrecido esta dignidad al Duque de Medina Sidonia en una solemne escritura que hemos citado en la pág. 242.

Los Reyes se reunieron en Toledo y allí estuvieron hasta Abril de 1477, y allí, después de acordar la fundación del admirable templo de San Juan, que por esto se llama de los Reyes, convinieron, después de larga deliberación, en que el Rey fuera á tierra de Zamora para tomar las villas y fortalezas que aún se resistían, y la Reina, á Extremadura á pacificar aquella región harto arremolinada é intranquila. Así se hizo, y con no muy grande esfuerzo se entregaron primero Cubillas, luego Siete Iglesias y por fin Cantalapiedra, de modo que sólo quedó Castronuño, que era una fortaleza formidable y que resistió aún algunos meses.

En Mayo de 1477 fué la Reina á Estremadura, se detuvo en Guadalupe y de allí fué á Trujillo, entró en la ciudad; pero el alcalde que tenía el castillo por el Marqués de Villena no se lo quiso entregar hasta que fué el Marqués en persona á hacerlo,

para ponerla en tercería según se convino con el Marqués cuando los Reyes le perdonaron.

De Extremadura fué la Reina á Sevilla, donde llegó á 25 de Julio, y allí estuvo con muy ligeras ausencias hasta fines del año siguiente de 1478. Allí parió á su hijo D. Juan á 30 de Junio de este año. Doña Isabel dejó á Sevilla pacificada; pero la labor fué dura y larga. Persiguió á los malhechores y gente maleante, y la justicia fué tan severa que los habitantes de Sevilla le supplicaron humildemente que la templara. Como las causas del malestar de Sevilla eran las antiguas querellas entre D. Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia y D. Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz y conde de Arcos, trató la Reina de extinguirlas y lo consiguió. El Duque resultó el más castigado, pues siempre se había mostrado fiel á los Reyes Católicos desde mucho antes de su exaltación al trono. El Marqués había sido rebelde y había tomado el partido del Rey de Portugal, aunque no le auxilió con las armas. En aquella ocasión se mostró muy hábil, porque estando en Jerez fué á Sevilla, se presentó sólo á la Reina para hacerla pleito homenaje y á su requerimiento la entregó la ciudad de Jerez y otras que dominaba. Para evitar que los disturbios se recrudecieran, la Reina ordenó á los dos Grandes que ambos salieran de Sevilla y permanecieran algún tiempo alejados de aquella ciudad.—*Pulgar, Parte 2.ª, cap. 75.*—

Después de pacificada Sevilla, la Reina fué á Córdoba, que estaba también revuelta por los bandos de D. Diego Fernández de Córdoba, conde de Cabra y D. Alfonso de Aguilar, señor de Montilla. También hizo salir á ambos magnates de la ciudad, que dejó pacificada.

A pesar de estos trabajos, la Reina y el Rey, que se había unido á ella, no olvidaban los demás asuntos que interesaban á la Monarquía. En Sevilla y á 3 de Diciembre de 1477, nombraron los Embajadores que, en unión de los de Luis XI, debían preparar el tratado de paz entre Castilla y Francia.

Sobre todo, los Reyes Católicos no se olvidaron de los manejos del Rey de Portugal. Éste, cumpliendo lo que le había dicho á Luis XI, preparaba un ejército para invadir de nuevo á

Castilla. De sus antiguos partidarios, ni el Duque de Arévalo, ni el Comendador de Calatrava, ni el Marqués de Villena, volvieron á tomar su partido, ni pretendieron auxiliarle. Sólo lo hizo el Arzobispo de Toledo.

El Marqués de Villena hizo entonces armas contra los Reyes; pero fué sólo para vengar verdaderos é injustos agravios de los Capitanes reales. Se peleó por ambas partes con ardor, y en estas luchas fué muerto en las puertas del castillo de García Muñoz el delicado poeta Jorge Manrique, hijo del Conde de Paredes y autor de la tan tierna como conocida elegía á la muerte de su padre. La reconciliación completa de los Reyes con Villena sólo se hizo á 1.^º de Marzo de 1480.

El Arzobispo de Toledo sí que se rebeló abiertamente en favor del Rey de Portugal y ofreció á éste entregarle su villa de Talavera. Así que los Reyes lo supieron mandaron á uno de sus Capitanes que tomara esta villa, y así sucedió; pero el terco y destemplado Arzobispo respondió á esta medida excomulgando á los Capitanes de los Reyes que habían tomado á Talavera. Estos no hicieron ningún caso de esta medida, y á 6 de Julio de 1478, acudieron al Papa para que les levantara la excomunión y procediera contra el Arzobispo por su conducta desleal.—*Burriel, t. 13.020, fol. 50.*—El Papa accedió á los deseos de los Reyes y mandó instruir el proceso á unos Canónigos de Toledo. Los Reyes hicieron más, que fué secuestrar al Arzobispo las rentas eclesiásticas y así se lo decían á los toledanos, añadiéndoles que no hicieran caso de la excomunión en carta de 17 de Septiembre del mismo año, que por estar inédita y ser de mucha importancia tenemos gusto en reproducir.—*Burriel, t. 13.110, folio 179.*—

«El Rey é la Reyna.

»Corregidor, Alcalles, Alguasil, Regidores Cavalleros, é omes bonos é Jurados é otros oficiales de la muy noble é muy leal cibdad de Toledo, bien creemos que savéis, como después que D. Alfonso Carrillo Arzobispo de Toledo se apartó de la compañía del adversario de Portugal, é se reduxo á nuestro servicio é obediencia, é como quiera que en aquel tiempo Nos

le pudiéramos tomar todas sus rentas, é vasallos, nos le recibimos, usando con él de clemencia, é de piedad, aviendo respecto á algunos servicios, que dél ovimos rescevido, esperando, que en lo que de adelante subcediese, nos serviría, enmendando lo pasado, tornó á reconocernos por su Rey é Reyna é señores naturales, é juró solemnemente, de nos servir, é seguir contra el dicho adversario, é contra todas las otras personas sin excepción alguna: por lo qual Nos le tratamos como á uno de los principales Prelados de nuestros Reynos é así lo mandamos por nuestras cartas, é provisiones é con él mandamos comunicar los fechos, é negocios de ymportancia que nos ocurrían despues de lo qual el dicho Arzobispo, como vos otros savéis, é es notorio, yendo contra lo por él Jurado sin cabsa alguna fiso juntamiento de gentes en la villa de Alcalá con yntención de poner escándalos en nuestros Reynos, é como quier que yo el Rey, estando en la Villa de Madrit, le mandé que cesase de faser las tales alteraciones, é ayuntamientos de gentes, antes las derramase, pues non avía rasón para los faser, é que para seguridad de su persona é estado, yo daría todas las seguridades quél quisiese, el qual mostrando que lo quería así faser, tornó á jurar de nos servir, é seguir con toda lealtad é realidad: por manera que quedase pacífica aquella comarca, é tierra, é en pas, é sosiego, él non curando de lo suso dicho, tornó todavía las dichas gentes juntar, é fortaleció la dicha Villa donde él estaba, dando cabsa, aque algunos, quelo seguían fesieren algunos ynsultos, é allí fuesen recevidos, é como que nos le avemos embiado mandar, que cese de los tales juntamientos de gentes, non lo ha querido, nin quiere faser; antes ha tenido algunos tratos con essa Cibdad, é en otras Cibdades, é Villas de nuestros Reynos, para faser algunas alteraciones, é escándalos, por se apoderar, dellas, é dis que tenía nuevamente delibrado, é tratado detraer al dicho adversario de Portogal, é lo recevía en la Villa de Talabera, é faser la guerra como de antes la fiso, é poner en estos nuestros Reynos escándalos; é nos por obviar de tantos males é dampnos, é de que tanto deservicio á Dios nuestro Señor é dampno á estos nuestros Reynos se podía seguir, movidos

por los muchos, é continuos clamores, que por vasallos desa Iglesia, é Arzobispado nos han seydo dadas, de las fuerzas é presiones, é males é dampnos, que les han fecho para sostener la dicha gente, é así mismo desterrando de sus tierras á los que eran aficionados á nuestro servicio: acordamos de mandar tomar la dicha villa de Talabera, é dela tomar de nuestra mano en toda pas, é justicia, para esa santa Iglesia, cuya es, é de notificar á nuestro muy Santo Padre lo suso dicho, é entre tanto que su Santidad cerca dello provee, como creemos que proveerá, é nos deliberamos lo que cerca dello se deve facer, por quitar al dicho Arzobispo la facultad de faser los tales escándalos, é allegamientos de gentes, de mandar secrestar las Rentas, é los pechos é derechos pertenecientes á la dicha Mesa Arzobispal, é las poner en secrestación, é de manifiesto en poder de personas fiables, é acebtas á nos, é á nuestro servicio, según veréis por nuestras cartas; lo qual todo acordamos de vos notificar, é faser saver, porque veáys, é sepáys las cabsas que nos han ocurrido, é mueven á mandar faser lo suso dicho, é por que creemos, quel dicho Arzobispo ó su Provisor, ó Vicarios, ó otros Jueses Apostólicos, é conservadores tentarán de proceder á excomuniones, é otras censuras, vos fasemos saver, que nos tenemos apelado dél para ante nuestro muy Santo Padre, segund veréis por la apelación, que allá será notificada. Por ende nos vos mandamos, que si tales excomuniones é entre-dichos tentaren de poner non de dar logar á ello: pues non son Jueses, nin tienen poder, para ello por virtud de la apelación, que así tenemos interpuesta; é para lo resistir, vos juntéis todos con Gomes Manrique del nuestro consejo, é nuestro corregidor de esa cibdad, al qual nos embiamos mandar, que proceda contra los que lo tal tentaren de facer, é guardar, é así mismo quando fuéredes requeridos por parte de Diego Lopes de Ayala, Cavallero de nuestra casa, que por nuestro mandado tiene la villa de Talavera, le embiedes toda la gente de cavallo, é de pie, que menester oviere para la guarda é defensa de la dicha Villa, por manera que ella esté á buen recabdo para nuestro servicio é el dicho Arzobispo, nin otras gentes algunas non la puedan tomar, nin faser mal, nin

dampno, segund que por nuestra carta patente vos lo embiamos mandar, en lo qual mucho plaser é agradable servicio nos faréis segund que de vosotros confiamos. De la Cibdad de Sevilla á diez y siete días de Septiembre año de setenta y ocho años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey é de la Reyna, Fernand Alvares.»

Y finalmente conminaron al Arzobispo á que revocara la sentencia de excomunión fulminada contra sus Capitanes y á que en el plazo de treinta días «parezcades personalmente ante Nós en la nuestra Corte, do quiera que seamos á vos ver declarar aver perdido é dever perder la naturaleza é temporalidades que en estos dichos nuestros regnos tenéis et non poder tener en ellos beneficios eclesiásticos nin otros oficios nin bie-nes temporales». Sevilla, 28 de Septiembre de 1478.—*Burriel, t. 13.020, fol. 53.*—

Dado el mal giro que tomaba la situación del Arzobispo, D. Tello de Buendía, arcediano de Toledo, fué á pedir perdón á los Reyes, intervino con gran interés á favor del Arzobispo el Rey de Aragón, su viejo amigo, y los Reyes, después de hacerse de rogar mucho, perdonaron al Arzobispo y le devolvieron sus rentas á condición de que les entregaría todos los castillos y plazas fuertes que poseía. Así se hizo, y desde entonces el turbulento Arzobispo sólo se ocupó de los bienes espirituales de su archidiócesis, celebró un sínodo en Alcalá, donde fueron condenadas las doctrinas heréticas de Pedro de Osma, y murió en paz cuatro años más tarde, á 1.^º de Julio de 1482, teniendo poco más de sesenta y dos años, según consta en el epitafio de su sepulcro, que ha copiado Porreño. Creemos equivocada la cifra, pues Carrillo, antes de ser Arzobispo de Toledo, fué Obispo de Sigüenza desde 1434 á 1446—*La Fuente, Historia eclesiástica de España, t. 4.^º, pág. 497,*—y no es probable se le hiciera Obispo antes de cumplir quince años. Carrillo debía tener al morir, no sesenta y dos, sino setenta y dos años.

Para mejor dirigir las operaciones de la guerra que iba á re-crudecerse, los Reyes fueron á Guadalupe en los comienzos del año 1479. Allí fueron mensajeros de la Condesa de Medellín y del Clavero de Monroy para pedir los primeros que se diese á

la Condesa la encomienda de Mérida y la villa de Medellín, y los del segundo que se le diera el Maestrazgo de Alcántara, que decía pertenecerle. Los Reyes no pudieron ó no quisieron complacer ni á la una ni al otro, y ambos se pasaron al Rey de Portugal y principiaron á hacer guerra, la Condesa desde Medellín y el Clavero desde Mérida.

Á Guadalupe fueron también los Embajadores del Rey de Francia que habían concluído los tratados de paz. Éstos fueron dos y se concluyeron en San Juan de Luz á 9 de Octubre de 1478. Por el uno se revocó la alianza de los Reyes de Castilla con Maximiliano de Austria y se anuló el tratado concluído por Luis XI con Alfonso V de Portugal, y por el otro se renovaron y confirmaron los cuatro tratados de paz y amistad de 7 de Diciembre de 1408, concluído en Valladolid; el de Madrid de 29 de Enero de 1435 y los dos de Córdoba de 10 de Julio de 1455 y de 19 de Junio de 1469. Los cuatro se insertaron en el de San Juan de Luz. Adrián Moetjens los ha publicado en 1700 en el tomo 1.^º de *Recueil des traités de paix*, etc.

Los negociadores fueron á Guadalupe, y allí los Reyes de Castilla ratificaron los tratados á 10 de Enero de 1479. Allí se convino también en que para dirimir las contiendas acerca de la posesión de los Condados de Rosellón y Cerdaña se pusieran en manos de unos árbitros, dos por dos, y que el Cardenal de España tuviera el castillo de Perpiñán. Los Embajadores españoles fueron luego á Francia para que Luis XI firmara los tratados de paz, y en 27 de Marzo Luis XI avisó al alcalde de Poitiers que al día siguiente llegarían los Embajadores y que el Obispo de Lumbier y otros irían á recibirlas.—*Lettres, t. 7.^º, pág. 282.*—Hasta 14 de Diciembre de 1480 no se registraron los tratados en el Parlamento de París.

En Guadalupe recibieron los Reyes la noticia de la muerte de Juan II de Aragón, acaecida el 19 de Enero, y también una invitación de la infanta de Portugal D.^a Beatriz, duquesa de Viseo, tía carnal de la reina Isabel y consuegra del Príncipe de Portugal, proponiendo á D.^a Isabel que se reunieran para tratar de la paz, porque ni ella, ni el Príncipe heredero de Portugal, aprobaban los aprestos de guerra que hacía Alfonso V.

No podía en aquel momento la reina Isabel deferir á los deseos de su tía, porque el ejército portugués, mandado por el obispo de Évora, D. García de Meneses, que tanto se había distinguido en la batalla de Toro, estaba camino de la frontera de Castilla y se dirigía á Mérida para unirse al Clavero de Alcántara, que allí le esperaba.

Los Reyes fueron de Guadalupe á Trujillo y dispusieron que el Maestre de Santiago se situara en Lobón, cerca de Mérida, para hacer frente al ejército portugués. Tan acertadas medidas tomó D. Alfonso de Cárdenas, que el obispo y el Clavero no pudieron comunicarse, y mientras el último no se atrevía á salir de Mérida por temor á las celadas que tenía puestas el Maestre, se adelantó al ejército castellano hasta encontrarse con el portugués en las llanuras de la Albuera el 28 de Febrero de 1479, primer día de Cuaresma. Ruda fué la batalla é indecisa estuvo todo el día; pero, por fin, los portugueses se desbandaron, el Obispo fué cogido y sólo logró fugarse por la traición de un escudero castellano, y el Maestre volvió á Lobón y pudo comunicar la victoria á los Reyes.

Continuó la guerra con encarnizamiento; pero la derrota de los portugueses permitió á la reina de Castilla aceptar el ofrecimiento de su tía y, de acuerdo con ella, se reunieron en Alcántara en el mes de Marzo. Breves fueron las negociaciones, pues sólo duraron ocho días. En ellas se convinieron las bases para celebrar la paz con Portugal, que fueron que los Reyes de Castilla dejarían el título de reyes de Portugal y el Rey de Portugal y su sobrina el título de reyes de Castilla: que D.^a Juana casaría con el príncipe D. Juan ó se haría monja; que hasta que esto se realizase, D.^a Juana estaría en tercería en poder de D.^a Beatriz; que los Reyes Católicos perdonarían y devolverían sus bienes á aquellos de sus súbditos que hubiesen servido al rey de Portugal y que los Reyes Católicos dejarían al de Portugal la conquista del reino de Fez y la posesión de otros territorios en África.

A consecuencia de este acuerdo, la Reina y el Rey de Castilla nombraron embajador al Dr. Rodrigo Maldonado para nego-

ciar la paz sobre estas bases, firmando los poderes en Trujillo á 2 de Junio de 1479.

Difíciles fueron las negociaciones, porque el Rey de Portugal, deseando por una parte favorecer á D.^a Juana, é instigado por otra por el Clavero de Monroy que continuara la guerra con Castilla, ponía toda clase de dificultades á aceptar las condiciones que exigía la Reina Isabel. Prueban estas dificultades y patentizan algunas de ellas las minutias que existen en el Archivo de Simancas y que no tienen explicación fácil si no se tiene á la vista el tratado definitivo. Este no existe en Simancas, ni hemos podido encontrarlo en ningún otro archivo ó biblioteca de España; pero sí se encuentra original en la Torre do Tombo de Lisboa, donde lo hemos copiado, y á pesar de su extensión, lo insertamos como apéndice, porque es un documento importante y curiosísimo en el que resplandecen la prudencia y la cautela de la Reina Católica, que hizo precisar todos los extremos que comprende con una claridad y una minuciosidad que, sólo examinando el documento, puede el lector darse cuenta de ellas.

Lo único que se echa de menos en este importante instrumento es que, versando principalmente sobre la suerte de doña Juana, no haya sido ésta oída en las negociaciones y que los Reyes de Castilla y de Portugal hayan decidido de su vida y de su suerte sin contar para nada con ella.

Hasta que las negociaciones no estuvieron muy adelantadas ó ultimadas, el Rey de Portugal no otorgó los poderes para tratar. Lo hizo en Évora á 19 de Agosto, nombrando embajador suyo á D. Juan de Silveyra, barón de Alvito, y en 27 del mismo mes el príncipe D. Juan, desde Alcaçobes, dió su conformidad con este nombramiento.

Pocos días después, el 4 de Septiembre, se firmó, también en Alcaçobes, ese Tratado que se ha llamado de las *Tercerías*, que principió á cumplirse inmediatamente, según en sus cláusulas se estipulaba; pero que no parece sancionado oficialmente por los Reyes Católicos hasta el 6 de Marzo del año siguiente 1480. Llama la atención que no aparezca en él la aprobación del Rey de Portugal y de su hijo.

Además del Tratado de las *Tercerías* se negoció otro Tra-

tado general de paz, que también se encuentra original en la Torre do Tombo y del que existe una copia en el manuscrito número 2.420 de la Biblioteca Nacional, de que antes hemos hablado.

En virtud de este pacto se renovaron las antiguas alianzas entre Castilla y Portugal y se adoptaron varios acuerdos respecto de las posesiones que este reino tenía en África.

X

Vida de D.^a Juana en Portugal.

LA desgraciada D.^a Juana no vaciló en el partido que debía tomar. Rechazó la pretensión de entrar en tercería y optó por confinarse en un convento; así es que el 6 de Octubre de 1479 entraba en el de Santa Clara de Santarem, desde donde, y á causa de la peste, pasó al de Santa Clara de Coimbra.

Todo lo que se ha dicho acerca de la infeliz Princesa es muy borroso y muchas veces equivocado, siempre somero. Expondremos lo que hemos podido encontrar, no sin trabajo.

La reina Isabel nunca perdió de vista á aquella D.^a Juana, que acostumbraba á nombrar *la mochacha*, así es que cuando llegó el momento de que realizara la profesión, usando de la autorización que le daba el Tratado de las Tercerías, nombró á Fray Hernando de Talavera y al Dr. Maldonado para que fueran á presenciarla.

Las instrucciones que les dió se conservan en el Archivo de Simancas—*Patronato Real, leg. 49, fol. 70*—y merecen ser conocidas; por esto las copiamos á continuación:

«Lo que el devoto padre prior de prado é el doctor alonso manuel del consejo del Rey é Reyna nuestros señores han de faser por mandado de su Altesa en el negocio que lievan á cargo es esto que se sygue:

»Que por quanto el Rey é Reyna nuestros señores por parte del señor Rey de portugal por sus letras é mensajeros han seydo certificados por doña juana sobrina del dicho señor Rey de portugal de su propia é libre voluntad elegió de entrar en la orden é Religión de santa clara en la qual tomó el ábito é ha estado el año de la provación de la dicha orden é se ha deliberado de faser profesión en la dicha Religión é orden é por quanto el año de la probación se cumple á cinco días del mes de noviembre deste presente año á cuyo término ó fasta dies días primeros siguientes después de cumplido el año que se cumple á quinse días del mes de noviembre deste presente año la dicha doña juana ha de faser la dicha profesión vos los dichos prior é doctor con poderes é cartas mensajeras que leváys avéys de yr á ver faser la dicha profesión en la manera é orden de que en esta escriptura se fará minción é avéys de faser saber á los dichos Rey é príncipe de portugal como vays para ser presentes á la dicha profesión é para faser é pedir que se fagan todos los abtos é solepnidades que fueren necesarias é cumplidderas para mayor validación de la dicha profesión é lo pedir é traer por testimonio en forma pública segund que la calidat del caso presente lo Requiere é fabléis con los dichos Rey é príncipe la voluntad de sus altezas quanto es cierta para conservar é guardar la pas é concordia asentadas entre sus altezas é ellos segund que la Rasón é el debdo é amor que entre sus altezas é ellos es lo Requiere é segund que mejor é más cumplidamente entre los Reyes sus progenitores fué guardado.

»Otro sy devéys de ynquirir é saber de las personas que dello mejor vos podrán yinformar de la voluntad de la dicha doña juana é asy mismo devéys saber algund día antes sy de su libre voluntad entiende faser esta profesión.

»Iten sy continuó la dicha doña juana el año de la probación trayendo al ábyto continuamente en el monesterio é fuera dél é traheréys por testimonio sy quando se mudó de vn monesterio á otro fué con licencia de las abadesas é sy fueron con ella monjas é ella llevó ábito de monja todo segund conviene.

»Otro sy porque podría ser que la dicha doña juana oviese hecho por sy ó por otras personas en su nombre algunas Recla-

maciones é protestaciones en contradiccion de su yngreso de Religión é de la dicha profesión es Rasón que ante notarios apostólicos é ante otras personas fidedinas é ante el abadesa del monesterio donde está sepáys é vos ynformedes sy es asy ó non é sy después de los seys meses que ovo tomado para deliberar lo que de sy le plasya de faser sy acordó é deliberó de entrar en la dicha Religión é orden de santa clara é sy ha estado de su voluntad el año de la probación en la dicha orden é Religión é sy es de su voluntad de estar é perseverar en la dicha Religión é faser la dicha profesión é de perseverar en ella é vista su Respuesta que esto fase de su propia é libre agradable voluntad deve desyr ante los dichos notarios que sy en algund tiempo pareciere fechas por sy ó por otros en su nombre algunas protestacion ó protestaciones Reclamación ó Reclamanes ó otros qualesquier actos que deroguen ó ynpidan ó puedan derogar ó inpidir la dicha Religión é profesyón que las da por ningunas é por de ningund efecto fuerça é vigor en qualquier manera que sean fechas por quanto ella fase la dicha profesyón de su libre voluntad é syn premia alguna é todo esto vaya con las más firmes que ser pudiere.

»Otro sy fecha la dicha profesión jure que en el dicho yngreso de la dicha Religión é profesyón que ha hecho é fase no ha yntervenido ni ynterviene dolo ni fraude ni engaño ni simulación más que de su propia é agradable voluntad é por lo que le dicta é da su conciencia é por servir á dios ella ha entrado en la dicha Religión é fase la dicha profesyón é que agora ni en algund tiempo por sy ni por persona otra alguna que sea non Reclamarán ni vernán contra la dicha Religión ni profesyón que asy ha alegido é tomado é sy de fecho lo que dios non quiera fuese movida á otra cosa ó lo quisyese faser non sea oyda é non aya para ello facultad mas syenpre sea obligada á tener é guardar la dicha orden é profesyón como buena é verdadera Religiosa é profesa de lo qual todo con las más firmes que convengan avéys de traer escripturas é testimonios sygnados de los notarios apostólicos asy de los que con vosotros van como de los que allá están.

»É fecha la dicha profesión é abtos en la manera que dicha

es escriviréis á la ynfanta doña beatris como ya la profesyón está fecha presentes los procuradores del Rey é Reyna nuestros señores é por ello son tomados los testimonios que convienen por ende que escrivan á la señora ynfante doña ysabel que vaya á la tercería como está asentado.

»Sy caso fuere que los actos de la profesyón non se fisieren de la forma que dicha es pues para ser la profesyón fecha en forma de derecho como está capitulado son obligados de lo faser asy en tal caso Requeriréys al Rey é príncipe de portogal que lleven á doña juana á la tercería á poder de la ynfante doña beatris dentro del término é segund é en la manera que está capitulado é so aquellas penas é desto traheréis el testimonio sygnado y luego á mucha priesa avisaréys á la ynfante doña beatris como la profesión no es fecha en forma por ende que no escrivan á la señora ynfante doña ysabel que vaya á la tercería hasta que doña juana sea puesta en su poder en la tercería como está capitulado é asy mismo escriviréis luego á los que estovieron con la señora ynfante doña ysabel haciéndoles saber como la profesión no es fecha en forma por ende que no vaya á la tercería fasta que sea certificada por la infante doña beatris como doña juana está en su poder en la tercería ó vosotros les escribáys que la profesión se ha hecho en forma.

»Otro sy avéys de mirar que sy doña juana fesiere la profesión que el Rey é el príncipe de portogal han de entregar en tercería en poder de la ynfante doña beatris todas las escripturas que ellos pudieren aver de las que ella tenía tocantes á la subcesyón destos Reynos con juramento que no les queda ninguna y han de declarar sy saben que en castilla las tengan alguna ó algunas personas segund se contiene en el capítulo que cerca desto fabla cuyo traslado leváys.»

En el respaldo del documento dice lo siguiente: «Traslado de la ynstrucción que llevó el padre prior de prado á portugal para lo de la profesyón de doña juana que partió de Medina á 16 de Octubre de 80 años.»

En estas instrucciones se ve el cuidado meticuloso que puso la reina Isabel para que constara que D.^a Juana entraba en religión por su libre voluntad, lo que estaba muy lejos de ser

exacto por las circunstancias que mediaban y por lo que luego demostraron los hechos; pero era necesario que así constara para poder exigir, como se exigió, al Rey de Portugal y á su hijo que no dejaran salir á D.^a Juana del convento y también para poderle recoger, como se le recogieron, todas las escrituras y papeles que la infeliz Princesa tenía relativos á su sucesión al trono de Castilla, documentos que se hicieron luego desaparecer.

El Rey de Portugal y su hijo accedieron á todo lo que deseaba la Reina de Castilla; pero Alfonso V, para dar á su sobrina una última prueba de su consideración y cariño, y á pesar de lo convenido en el Tratado de las Tercerías, pocos días antes de la profesión de D.^a Juana, á 21 de Octubre de 1480, le concedió los honores de Infanta como lo acredita la siguiente carta que existe original en la Torre do Tombo.—*Cancillería de D. Alfonso V, lib. 32, fol. 178 vuelto.*—

«Don Alfonso, etc. Á cuantos vieren esta carta les hacemos saber que nos place que la muy Excelente Señora D.^a Juana mi muy apreciada y amada sobrina—ya no la llama mujer—haya de aquí en adelante y goce todas las honras, privilegios, libertades y franquicias que siempre tuvieron y de que gozaron las Infantas hijas de los Reyes de estos reinos, y para firmeza de ello le mandamos dar esta carta firmada por Nos. Dada en Coimbra á 21 de Octubre de 1480.»

Menguada prueba de afecto es ésta, y con razón ha podido decir Rebello da Silva en el estudio que antes hemos citado, y que es tan interesante:

«Marido, permitió que arrastraran á su mujer al altar donde, entre lágrimas, se consagró á Dios; caballero, no levantó la lanza para defender á una débil doncella á quien jurara protección, y Rey, dejó convertir en prisión la hospitalidad de su reino y trocar las grandezas prometidas, por la inhumana violencia, contratada en el pacto infame ajustado en su nombre contra ella.» —*Annaes das Licencias e lettras, t.^o 1.^o, pág. 398.*—

La ceremonia de la profesión de D.^a Juana se realizó con gran aparato, y de ella se levantaron tres escrituras que existen en Roma y que se han copiado en el *tomo 38, folios 240 á 263* de

la *Symmicta Lusitana*, que es una colección manuscrita hecha á mediados del siglo XVIII copiando los Códices de la Biblioteca del Vaticano, referentes á asuntos de Portugal. La *Symmicta* se encuentra hoy en la Biblioteca del Palacio Real de Ajuda de Lisboa.

Por la primera de dichas escrituras se identifica la persona de D.^a Juana y se hace constar, por el testimonio de las monjas, que ha permanecido un año en el noviciado llevando el hábito de monja.

La segunda escritura es el acta de la profesión muy extensa y detallada. De este documento existe copia en el Archivo de Simancas—*Patronato Real, núm. 49, fol. 94*—que es el que copiamos, en vez de traducirlo del latín, de la *Symmicta*, con el que concuerda perfectamente.

El tercer documento es un testimonio de que la monja que acaba de profesar es la propia D.^a Juana, sobrina del rey Alfonso V.

Estos tres documentos acaban con las vacilaciones de los historiadores que no están de acuerdo acerca de cuál fué el Monasterio en que D.^a Juana profesó y quiénes asistieron á la profesión. Es seguro que fué en Coimbra y que el príncipe D. Juan asistió al acto.

«In dei nomine amen.—Manifesto sea á quantos la presente escriptura vieren como en el monesterio de sancta clara de Coimbra que es fuera de los muros de la dicha Cibdat á las gradas del Coro alto del dicho monesterio miércoles quince días del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro señor Salvador ihesucristo de mill é quattrocientos é ochenta años estando á las dichas gradas de parte de fuera el muy esclarecido é poderoso señor el señor príncipe don Johan nuestro señor é el Reverendo in cristo padre don Johan galván obispo de Coimbra Conde Darganil é prior de sancta Crus é estando dentro de las dichas gradas en el dicho Coro la señora doña Juana sobrina del muy alto é muy esclarecido é poderoso señor el Rey don Alfonso nuestro señor la qual estaba vestida en hábito de freyra de la dicha orden vista é conocida por tal por nós los notarios debaxo nombrados é testigos de yuso escriptos

é otro sy estando y aparte en su escrutinio la devota é virtuosa doña margarida de meneses abbadessa del dicho monesterio de sancta Clara é las devotas Religiosas doña Johanna de villena ynés datayde beatris de baeça violante de sylva filipa dasevedo doña mencía pereyra doña ynés de berredo doña ysabel de meneses violante de sousa é otras freyras proffesas del dicho monesterio todas llamadas segund costumbre por campana tañida á capítulo é ayuntadas para el siguiente acto estando otro sy ay junto con las dichas gradas el Reverendo padre fray fernando de talavera prior de sancta maría de prado de la orden de sant Jerónimo confessor de los muy altos é muy poderosos é muy esclarescidos Rey é Reyna de Castilla é de Aragón etc. é el doctor Alfonso manuel oydor de su audiencia y su Relator y Referendario y del su consejo sus embaxadores y procuradores llamados y requeridos para estar presentes á ver faser esta profesióñ é los actos della para les ser dados é aver los testimonios é instrumentos que les sean necessarios segund la forma de lo capitulado acerca deste caso por virtud de vna bastante procuración que para ello presentaron la qual queda en poder de nós los dichos notarios y luego por la dicha señora abbadessa fué dicho á las dichas freyras que ya sabían como la señora doña Johanna sobrina del muy alto é muy poderoso Rey don Alfonso nuestro señor avía tomado el hábito desta sancta religión é avía en ella estado é perseverado el año de la probación é que agora la dicha señora quería faser profesióñ sy les parecía que devía ser recibida aquella señora freyra conversa é novicia en la dicha orden segund lo que della conocían de su voluntad é de suscostumbres atendido el tiempo de la probación y si les parecía abta para ser su hermana é con ellas bevir en aquella orden segund su regla luego todas le dieron sus boses é Respondieron é dixerón en vn querer é concordia sin ninguna discrepancia que la avían por abta é pertenesciente para ello é luego llamada ally la dicha señora doña Johanna la qual fué luego ally presente la dicha señora Abbadessa le fiso pregunta sy era ella contenta de estar é permanecer en aquella orden e sy fasía esta profesióñ por su voluntad ó por costriñimiento alguno ó por otra alguna neces-

sidat y ella respondió é dixo que la fasía de su voluntad é sin constriñimiento alguno é por que se podría desir que ella avría fecho algunos actos de protestaciones ó Reclamaciones para enbargar ó impedir esta profession lo que tal non era é caso que los oviesse fechos ó otro por ella que ella al presente de su propia voluntad los revocava é non quería dellos vsar é los dava por de ningund valor é fuerça y luego fiso profession de su voluntad en forma de derecho vso é costumbre antiguo de la dicha orden en manos de la dicha señora abbadessa conviene á saber disiendo *yo doña iohana* prometo á dios é á santa maría siempre virgen é á sant francisco é á santa Clara é á todos los santos de bevir todo el tiempo de mi vida en obediencia é sin propio é en cantidad so esta regla dada é otorgada á nuestra orden de don Urbano papa quarto é otro si encerrada siempre así como es ordenado en esta misma regla la qual profesión así fecha la dicha señora abbadessa dixo que la recibía y luego comenzaron y se dixo la missa del spíritu santo la qual acabada se venieron del altar á las gradas del coro debaxo el sacerdote é ministros con cirios encendidos en las manos é así mismo la dicha señora abbadesa é freyras con sus cirios de dentro disiendo el hyno *veni creator spíritus &* la qual dicha señora doña Johanna ya professa por el modo sobre dicho estando enmedio del coro fué llamada tres veses por el padre fray diego dabrantés frayre de la orden de sant francisco sacerdote que fasía el dicho officio el qual por cada vna ves desía *veni sponsa cristi* é ella en el primero llamamiento respondió y dixo ancilla cristi sum é en el segundo llamamiento respondió Cristi sum desposata é en el tercero llamamiento respondió Anulo suo subarravit sue y entonce el dicho sacerdote con el cuerpo de nuestro señor en las manos acompañado de religiosos de la dicha orden é clérigos con antorchas encendidas allegó á la dicha grada é le dió la comunión del cuerpo de ihesucristo nuestro salvador la qual dicha comunión asy dada é recibida el dicho sacerdote tomó vn velo prieto ya bendicho en sus manos y púsolo en la cabeza de la dicha doña Johanna el qual eila recibió y dixo *Posuit signum in faciem meam* lo qual fecho se levantó ya asy professa é velada é andovo por la pro-

cessión de las freyeras dando ósculo de pas á cada vna de las dichas hermanas é acabado esto se tornó otra ves á la grada adonde el dicho sacerdote dixo sobre ella ciertas oraciones lasquales dichas é acabadas la tomó por la mano é la entregó á la dicha señora abbadessa del dicho monesterio disiendo hanc sponsam cristi tibi trado la qual professión cirimonias y actos della asy acabados y fechos en la dicha forma de derecho y costumbre é cirimonias antiguas de la dicha orden los dichos enbaxadores é procuradores á todo presentes pidieron á nós públicos notarios vno y muchos instrumentos para guarda y conservación de los dichos señores Rey é Reyna sus costituyentes é asy mismo pero botello del consejo del dicho señor Rey de portugal su procurador é del señor príncipe especialmente para este acto constituydo pidió en nombre de los dichos señores otro tal é muchos instrumentos para en todo tiempo se saber provar é mostrar en como de parte de los dichos señores sus constituyentes es complido muy enteramente todo aquello á que eran obligados faser é cumplir en este caso por bien de la capitulación sobre todo fecha los quales instrumentos les fueron otorgados concedidos é dados por nós alfonso garces cavallero de la casa del Rey nuestro señor y su Secretario é por alvaro días escrivano ante el Corregidor é Notario general en todos sus Regnos y fernando daça Castellano Notario apostólico el qual especialmente fué criado por público notario para este acto por la auctoridad del dicho señor Rey de portogal los quales á todas las cosas sobredichas juntamente presentes fuemos entendimos conocimos é vimos asy todo passar en el modo é forma de derecho sobredicho para lo qual todo fuemos llamados é rogados Testigos que con nosotros presentes fueron el Reverendo señor don Johan galván obispo de Coimbra Conde darganil é prior de santa Crus y el manífico señor don lope dalmeida Conde de brantes señor de sardoal é do maçon é el señor Johan texeyra doctor in otroque del consejo del dicho señor Rey de portogal y del su desembargo y peticiones e su vicecanciller é Ruy de sousa del dicho consejo é merino mayor del dicho señor príncipe é Ruy lobo veedor de casa del dicho señor príncipe é Corregidor de la cibdat de lysboa é fray antonio de elvas frayre

de la observancia de la orden de sant francisco confessor del dicho señor príncipe é fray andrés compañero del dicho prior de prado é cristóval de la Concha Capellán de la dicha señora Reyna de Castilla é diego despinosa ambos criados del Rey don enrrique que dios aya é luys de baeça Repostero de camas de la dicha señora Reyna de Castilla gonçalo de ferrera criado del señor Ruy lopes thesorero de la dicha señora Reyna Alvaro de medina vezino de valladolid Rodrigo veles é Johan vaca criados del dicho doctor Alfonso manuel enbaxador de parte de fuera presentes non enpescan entran suso á esta señal é en alonso garcés cavaleiro de casa del Rey de portugal noso señor ó seu secretario que esta escritura por ante muy fielmente fiz scriver é em ella sobescrivy é mea sinal fiz que tal he. Hay un signo.—

»É eu alvaro dyaz escrivam na corte del Rey nosso señor é por sua auctoridade notaio jeerall em seus rregnos é senrios que á todo ó susodeto fuy presente é esta escritura fielmente por ante my fiz scriver é á sobserivy é aquy meu público sygnall fiz que tall he.—Hay un signo.—

»É yo fernando daça notario susodicho á la profesión é Recibimiento de velo é cosas sobredichas en vno con los notarios aquí subscriptos é testigos susodichos fuy presente por ende á instancia de los dichos señores embaxadores é procuradores este público instrumento fis fielmente escrevir é en testimonio de verdad fis aquí este mi signo á tal.—Fernando daça.—Rúbrica y signo.—

Poco sobrevivió Alfonso V á la profesión de D.^a Juana; melancólico y avergonzado, se propuso abandonar la Corona y retirarse al convento de Varatojo, y sin tomar en él el hábito franciscano, hacer vida religiosa y ajena á las vanidades de este mundo. Se proponía reunir Cortes para comunicarles esta resolución y hasta que esto sucediera, se retiró á Cintra, pero allí le atacaron unas calenturas malignas, y en 28 de Agosto de 1481, pasó de esta vida, cuando aún no había cumplido cincuenta años.

Al día siguiente, su hijo el *Príncipe perfecto*, como le llamaban, fué proclamado Rey de Portugal, con el nombre de Juan II.

Podía esperarse que con la profesión de D.^a Juana y la muerte de Alfonso V se hiciera el silencio acerca de aquella pobre vida, y que transcurrieran en el claustro sus días tristes, aunque tranquilos, y parece que este era el propósito del nuevo Rey de Portugal, á juzgar por un documento escrito en portugués que, sin fecha ni firmas, existe en el Archivo de Si-mancas: Dice así:

«1482... yo prometo por mi fe real y juro á Dios nuestro Señor y á Nuestra Señora la virgen María y á los Santos evangelios y á la señal de la Cruz que toco con mis manos, que no estando en mi determinación que no se guarde el contrato de paz y romper la paz que es asentada y jurada por mí y los Señores Rey y Reina de Castilla etc. mis primos, nunca seré en esto ni de hecho ni de consejo que la Señora D.^a Juana mi prima case con persona alguna, ni que por otra cualquier manera salga de estos mis reinos de Portugal y de los Algarves etc. ni de la religión, ni á ello daré lugar directa ni indirectamente, antes lo estorbaré cuanto pueda y si esto quebrantare, nuestro Señor me dé la pena de perjurio. Amen.

»Yo el prior de Prado en nombre de dichos Señores Rey y Reina de Castilla mis Señores y como su embajador prometo, por su fe real y juro por los Santos evangelios que todo esto fué así jurado y prometido por dicho Señor Rey de Portugal que lo guardarán secreto dichos Rey y Reina, mis Señores y que si no lo guardan nuestro Señor les dé la pena de perjuros. Amen.

»Y yo dicho prior de Prado y yo fray Antonio confesor de dicho Señor Rey de Portugal *todo lo antedicho recibimos bajo secreto de confesión*, salvo el caso antedicho, si tiene dicho Señor Rey contra esto su promesa y juramento, pero si el Rey y la Reina de Castilla etc. no quedaran contentos de aquella palabra que no al determinado de no guardar el tratado de paz ó romper dicha paz etc. yo dicho Rey de Portugal sinceramente prometo y juro en la forma susodicha que no rompiéndose la paz que se ha asentado y jurado etc. que nunca estaré de dicho Rey de Portugal y del Prior.

Al dorso de este documento se lee:

«Minuta de un juramento del Rey de Portugal y del Prior

de Prado y de Fray Antonio confesor del dicho Rey de Portugal cerca de los negocios de la monja D.^a Juana.»—*Patronato Real, leg. 49, fol. 90.*—

Es decir, que en fecha incierta del año 1482, el Rey de Portugal se comprometía, *bajo secreto de confesión*, á tres cosas: primera, á que D.^a Juana no saliera del claustro; segunda, á que no se casara con nadie, y tercera, á que permaneciese en Portugal. Lo segundo está confirmado por la propia D.^a Juana, en su acta de renuncia á la Corona de Castilla, que más adelante publicaremos; pero el Rey de Portugal faltó inmediatamente á su juramento, porque en 1482, no sólo D.^a Juana estaba fuera del claustro, sino que vivía con ostentación en la Corte.—*Pimentel, Rainha sem Reino, pág. 199.*—

Para juzgar de la conducta del Rey de Portugal, es necesario marcar, aunque sea ligeramente, la situación en que se encontraban, tanto él, como los Reyes de Castilla.

Estos poseían ya las Coronas de Castilla y de Aragón, por haber muerto, en 19 de Enero de 1479, el Rey de Aragón Juan II. Ambos eran jóvenes, enérgicos, dotados de inteligencia superior y ambiciosos de realizar grandes cosas, como las realizaron, venciendo para ello enormes obstáculos. No eran pocos los que les procuraban aun los Grandes, que buscaban siempre apoyo en Portugal; no eran pequeños los que les creaba Luis XI de Francia, para poderse quedar definitivamente con los Condados de Rosellón y Cerdanya que entonces dominaba, y con el propósito de adquirir Navarra para el trono de Francia; no eran tampoco de despreciar las rivalidades que existían entre castellanos y portugueses, acerca de las conquistas de éstos en las costas de África, y sobre todo, tenían siempre presente que en Portugal existía aquella D.^a Juana, que había sido jurada sucesora de la Corona de Castilla y no había renunciado á ella.

Sin desatender á los demás gravísimos negocios que traían entre manos, tenían especialísimo interés en debilitar al Rey de Portugal, para que nunca pudiera prestar ayuda al Rey de Francia, si las circunstancias obligaban á los de Castilla á declararle la guerra.

Juan II era un Rey joven, muy inteligente, enérgico, tenaz, valiente y frío. Su disimulo era proverbial, y había tomado por modelo á Luis XI de Francia, al que superó en prudencia y tacto.

Al suceder á su padre, encontró un país empobrecido por las numerosas é inconsideradas mercedes que aquél había hecho á los Grandes. El patrimonio Real estaba desbaratado, los derechos de la Corona enajenados, los privilegios monárquicos desconocidos ó despreciados, las rentas públicas reducidas á la nada. En cambio, los Grandes estaban en el apogeo de la fortuna. Sus tierras eran privilegiadas, y en ellas cometían abusos escandalosos, invadían y se apoderaban de la propiedad particular, y no consentían que dentro de sus dominios se ejerciera la jurisdicción Real.

Era indispensable, para la vida de la Nación, que este estado de cosas cambiara; pero el problema era de una magnitud aterradora. Juan II no vaciló ante él. Contaba con el eficaz auxilio del pueblo vejado y oprimido, y de él se sirvió hábilmente. Halagó al pueblo, le trató con cariño, y le tuvo siempre á su lado. Al principio de la lucha, afectó que se limitaba á dar oído á las peticiones populares, que sólo se movían por su influencia, y emprendió inmediatamente la lucha con los nobles en las Cortes de 1481 y 1482, que empezaron en Évora y acabaron en Vianna; la siguió con tesón irreductible, y tuvo la fortuna de que los Grandes no se dieran cuenta de la labor del Rey.

La Grandeza no fué previsora. En su vanidad, creyó que Juan II no se atrevería con ella, y cuando se aprestó á resistir, emprendió el peor de los caminos, que fué el de la conspiración, en vez del de la lucha franca.

Guiaba á la Nobleza la poderosa Casa de los Braganza, y estaba al frente de ésta aquél Duque de Braganza y de Guimaraes, del que hemos hablado al ocuparnos de la batalla de Toro.

Era el Duque de Braganza hombre de gran valer y de inmensas riquezas, aficionado á mandar, y que abusaba de la confianza y del poder absoluto que le había dado Alfonso V.

Estaba rodeado de hombres suyos, ó de hidalgos ligados á él por los vínculos de intereses comunes, ó de íntimo parentesco, erguía su cabeza con altivez intolerable, contrariando sin vacilar los designios del Rey y hasta faltándole en términos poco propios, que el orgullo del hombre y el decoro del Soberano habían por fuerza de reputar como desdoro y ofensa. El odio que existía entre Juan II y Braganza era antiguo, y databa de los primeros años del Monarca, mucho más joven que Braganza. Eran cuñados, y además Braganza era primo, por su padre, de Isabel la Católica, que era nieta de la hermana de Braganza.

Ayudaban á Braganza sus hermanos D. Juan, que era condescendible y marqués de Montemor, hombre altivo, inmoderado y locuaz, aunque valiente; D. Álvaro, conde de Faro, prudente y de buen consejo, y D. Álvaro, conde de Olivenza, el menos significativo de los hermanos.

Auxiliaban también á Braganza, el Duque de Viseo, hijo de la infanta D.^a Beatriz, cuñado suyo, y del Rey, joven inexperto y poco prudente, y el obispo de Évora D. García de Meneses, el prelado valiente, que mucho se había distinguido en la guerra de Castilla, luchando en Toro y en Albuera, donde fué vencido, como antes hemos dicho.

Los Reyes de Castilla no ignoraban lo que en Portugal sucedía, ni lo que debían temer de Juan II. Este no podía perdonarles las humillaciones que le habían impuesto, á consecuencia d^e la guerra de sucesión, ni tampoco tolerarles su ingerencia en los negocios de los dominios portugueses de África. Aquéllos no perdonaban á Juan II su valía, y necesitaban debilitarle. Ayudaban necesariamente á los Grandes portugueses. La lucha fué, pues, solapada, tortuosa y sobre todo implacable, durante el corto tiempo que duró; pero Juan II, tenía un arma poderosa, que podía esgrimir contra los Reyes Católicos, y que éstos conocían y temían. La infeliz D.^a Juana, fantasma que quitaba el sueño á D.^a Isabel, y que Juan II presentaba y escondía, según convenía á sus intereses.

Veamos cómo procedió:

Sabedor de que los Reyes Católicos apoyaban secretamente

la rebelión de los Grandes, autorizó á D.^a Juana para que saliera del convento, le puso casa con ostentación —Zurita lo confirma—*lib. 20, cap. 59*,—y por instigaciones de Luis XI de Francia, y para perjudicar á los Reyes de Castilla, entabló negociaciones con D.^a Magdalena de Francia, hermana de Luis XI y abuela del Rey de Navarra Francisco Febo, para que éste se casara con D.^a Juana.

Los Reyes Católicos tuvieron conocimiento de los tratos, que se llevaron muy secretos, pues, según dice Lope de Figueiredo en un tratado que existe en el tomo IV de *Papeles varios* de la Biblioteca das Necessidades, páginas 29 y siguientes, y que ha sido publicado en los *Annaes das Sciencias e Lettras, t. 1.^o, página 559*, la Reina de Castilla hubo á mano á un Montesinos, que venía con cartas de contestación de Navarra al Rey de Portugal sobre casamiento de la Reina monja —*freira*— con el Príncipe de Navarra. La Reina de Castilla hizo dar tormento á Montesinos y éste confesó que el Obispo de Lamego y Ferreira le enviaron, y la Reina de Castilla escribió al Rey de Portugal que le mandase entregar los antedichos ó que tuviese las paces por rotas.

Esta afirmación de un contemporáneo muy allegado al Rey de Portugal y confirmada por Zurita, no deja lugar á duda de que los tratos existieron, por más que acerca de ellos no hayamos encontrado documentos justificativos, ni en los Archivos de París, ni en los de Lisboa, ni en los de Navarra; pero lo que dice Zurita —*lib. 20, cap. 45*— y Pulgar —*3.^a parte, cap. 15*— no permite dudarlo.

Estos tratos cesaron por la muerte, tal vez por veneno, del rey de Navarra Francisco Febo, ocurrida en Pau en Enero de 1483, cuando aquel Rey no contaba más que dieciséis años.

Por esta circunstancia la amenaza de los Reyes Católicos no se realizó, y aparentemente continuaron amigos del Rey de Portugal. Había además otra razón. Desde 1480 estaban en las tercerías el príncipe de Portugal D. Alfonso y la infanta de Castilla D.^a Isabel, y no se les ocultaba ni á los castellanos ni á los portugueses cuán grave era en estas condiciones se declarara la guerra entre ambos países. Las tercerías no tenían ya razón de

ser, puesto que su objeto principal no había sido otro que mantener en ellas á D.^a Juana, y que ésta había preferido hacerse monja á entrar en ellas. No es, pues, extraño que Juan II quisiera recobrar á su hijo y tenerlo á su lado, y que á principios de 1482 enviara á Castilla al Barón de Alvito y á Ruy de Pina, el cronista, para pedir á los Reyes Católicos que aquéllas se deshicieran. Éstos no accedieron y se necesitó una segunda y aun una tercera Embajada del Rey de Portugal para conseguirlo. Fué en Enero de 1483; pero los Reyes de Castilla impusieron la condición de que se variara lo capitulado en 1479, en el sentido de que no fuera la infanta D.^a Isabel la que casara con el Príncipe de Portugal, sino la hermana de aquélla, D.^a Juana, la que fué luego Reina de Castilla, que entonces estaba más alejada del trono castellano que su hermana mayor.

Hasta el 15 de Mayo de 1483 no se firmó el acuerdo definitivo. En 24 del mismo mes salieron los Infantes de Mora, y el 26 llegó el Príncipe de Portugal á Évora, donde le esperaba Juan II. Le acompañó el Duque de Braganza.—*Resende, capítulo 42.*—

No se habló en estos tratos de D.^a Juana, y no es extraño que los Reyes Católicos acudieran al Papa en queja de la libertad de que D.^a Juana disfrutaba, y que Sixto IV, siempre su amigo, expediera un breve en 1.^o de Marzo de 1483, ordenando al Arzobispo de Sevilla y á los Obispos de Cuenca y Coria, que lo eran, respectivamente, el Cardenal Mendoza—cesó en Marzo,—Antonio Jacobo de Veneris, el que estuvo en los Toros de Guisando, y Fray Juan de Ortega, que obligaran á D.^a Juana á permanecer en el claustro, y procedieran contra quienes hubiesen consentido ó autorizado su salida de él.

Aunque el Papa afirma que daba el breve espontáneamente y no en virtud de petición que se le hubiere hecho, es lícito dudar de la espontaneidad de la medida.

El breve original se encuentra en el Archivo de Simancas —*Patronato Real, leg. 49, fol. 79*,— y como permanece inédito, lo publicamos traducido del latín á continuación:

«Sixto, Obispo, siervo de los siervos de Dios, á los venerables hermanos Arzobispo de Sevilla y Obispos de Cuenca y Co-

ria, salud y apostólica bendición. Elegido sucesor del Llavero romano Pontífice de los fieles de Cristo y principalmente de los católicos gustosamente atiende al afianzamiento de los reyes y príncipes católicos y para todo aquello, que para la paz, tranquilidad y próspero estado de los mismos y para remover los peligros de contiendas y discordias ve que ha de aprovechar, con la mayor larguezza mediante la templanza de la declaración apostólica interpone los cuidados de su mediación, según que atendida la calidad de personas, cosas, lugares y tiempos, conoce que ello conviene saludablemente en el Señor. Ciertamente, así como ya ha tiempo se nos dió á conocer que después que entre los ilustres muy amado hijo nuestro Fernando Rey y la muy amada hija nuestra en Cristo Isabel, su muger Reina de Castilla y León y Alfonso de gloriosa memoria, Rey de Portugal que entonces vivía entre los hombres que pretendía que la amada hija en Cristo, Juana Monja del monasterio Lisbonense de la orden de Santa Clara, sobrina del mismo Rey de Portugal, había sucedido en los predichos reinos de Castilla y León á Enrique de esclarecida memoria, en otro tiempo Rey de ellos, y que los mismos Fernando é Isabel tenían indebidamente los predichos reinos de Castilla y León, habíanse suscitado no pocas guerras y habían venido á las armas de una y otra parte, con ocasión de las cuales los mismos Reyes y los habitantes de sus reinos habían sufrido muchos daños é incomodidades, y finalmente que entre los citados reyes y reina se había hecho la paz, la dicha Juana ingresó como monja en dicho Monasterio mirando por la tranquilidad de los mismos reinos y para que la paz hecha entre dichos Reyes se mantuviera firme y estable y cesara toda sospecha de turbación de la misma por su parte, y tomó el hábito que se acostumbra llevar según uso del mismo monasterio y emitió la profesión que se acostumbra á emitir por las Monjas de dicho Monasterio en forma de derecho válida, y aun cuando la misma Juana monja haya permanecido por un año y más en dicho Monasterio ó en otro de la misma Orden regular, como también permanece de presente, sin embargo, como recientemente hemos sabido no sin grave dislincencia de nuestra mente, que algunos hijos imbuídos por el

espíritu de la iniquidad y de la maldad deseando, pospuesto el temor de Dios, suscitar discordias ya extinguidas, no cesan de persuadir á la misma Juana monja, para que salga del mismo Monasterio é impugne la profesión emitida por ella, haciendo protestas y reclamaciones coloradas ó aparentes. De ahí que verosímilmente se teme que dicha Juana inducida por la importunidad de aquéllos y por la fragilidad mujeril salga del mismo Monasterio, se tenga por no profesa y se susciten después nuevas guerras, que ya por la paz hecha están acalladas, y se obligue á los predichos reyes Fernando é Isabel á desistir de la guerra empezada contra los sarracenos é infieles del reino de Granada, con gran perjuicio de los reinos de España y de la fe católica cuya causa se defiende. Nos pues que hacemos en la tierra las veces de aquel que mantenía en las alturas la paz y concordia, deseando obviar á estos futuros peligros, según incumbe á nuestro deber, espontáneamente y no en virtud de petición hecha á nosotros sobre el particular por los predichos reyes Fernando é Isabel ú otro por ellos, sino de nuestra mera deliberación, á vuestra fraternidad por idéntico impulso mandamos por escritos apostólicos que vosotros ó dos ó uno de vosotros si después de llamados la dicha Juana personalmente, si pueda hacerse, ó de otro modo por edicto que se ha de fijar en los lugares públicos y circunvecinos, desde los cuales verosímilmente pueda llegar á conocimiento de la misma Juana monja, y los demás que hubieren de ser llamados, os constaren legalmente las anteriores cosas sumaria, simplemente y de plano, sin estrépito y forma de juicio, mirada sola la verdad del hecho, que la predicha monja Juana es constreñida ú obligada á la profesión de dicha orden ú observancia de aquella religión y fué y como tal y por tal y debe considerarse, reputarse y juzgarse con nuestra autoridad determinéis igualmente y declaréis, y si este decreto y declaración sucediera que se efectúa por vosotros en virtud de las presentes como se prescribe, que no presuman la misma Juana salir del predicho ú otro monasterio ó lugar religioso de dicha orden y volver al siglo, y cualesquier otras personas de cualquier estado, orden, grado y condición que sean y de cualquier dignidad eclesiástica de que

estén revestidas así episcopal, arzobispal y Cardenalicia ó mun-dana aunque sea Real, persuadir á la misma Juana á que salga del Monasterio ú orden predicha y vuelva al siglo, y se tenga por secular, é impugne con cualquier pretextado ó motivo, directa ó indirectamente, tácita ó expresamente, por sí ó por otros la profesión predicha emitida por ella ó prestar para ello de cualquier modo auxilio, consejo ó favor bajo la pena de entre-dicho de entrar en la Iglesia y de suspensión si sean Obispos, y si inferiores también religiosos de las órdenes militares ó órde-nes cualesquiera bajo la pena de excomunión *latæ sententiæ* y privación de las Iglesias, Monasterios, Prioratos, Preceptorías, dignidades, personados, administraciones, ó de oficios y otros beneficios eclesiásticos cualesquiera los eclesiásticos y religio-sos, y de los privilegios y bienes cualesquiera, que tanto aquéllos como los laicos contraventores aconteciere tener entonces de cualquier modo de la Iglesia Romana ú otras, y de la perpetua inhabilitación para obtener aquéllos ú otros en adelante, y les amonestéis, mandéis é insistáis por nuestra dicha autoridad con sentencias, censuras y penas en que han de incurrir, y de las cuales no puedan ser absueltos, fuera del trance de la muerte y antepuesta la debida satisfacción, sino por el Romano Pontí-fice. Y además á aquellos de los cuales os constare haber incu-rrido en esas censuras y penas, denuncies públicamente incur-sos en ellas y hagáis que por otros sean denunciados y que por todos se eviten con el mayor rigor, y observados los procesos legales que sobre estas cosas deben tenerse, procuréis agravarlos bajo pena semejante de entredicho en las Iglesias, ciudades y lugares cualesquiera á los cuales aconteciere que esta ó estos llegaren, por esto mismo, si en contra obraren y sin ninguna otra declaración que haya que hacer en otras veces, obligando á los contradictores por censura eclesiástica pospuesta la ape-lación. Invocando para esto si fuere necesario el auxilio del brazo secular. No obstante lo anteriormente dispuesto y la dis-posición de Bonifacio VIII, de feliz recordación, predecesor nuestro, por la cual se prohíbe que alguno sea llamado á juicio fuera de su ciudad ó diócesis, sino en ciertos casos que se ex-ceptúan y en ellos más allá de una dieta del fin de la diócesis ó

que presuman los Jueces deputados por la Sede apostólica proceder contra alguno, fuera de la ciudad ó diócesis en las cuales fueren deputados, ó encomendar á otros sus veces, y la que se dice de las dos dietas dada en el concilio general y de las personas que no se han de llamar á juicio más allá de cierto número, y otras constituciones apostólicas, estatutos y costumbres de las Milicias y órdenes predichas, no obstante estar robadas con juramento, confirmación apostólica ó cualquier otra firmeza... O si á la predicha monja Juana ó cualesquier otros en común ó separadamente por la misma Sede apostólica se haya indultado el que no puedan ser entredichos, suspensos ó excomulgados por letras apostólicas que no hagan mención plena y expresa y de palabra á palabra de este indulto, Nos os concedemos al tenor de las presentes con autoridad apostólica facultad plena y libre para citar y avisar á la predicha Juana y á los otros cualesquiera, á los cuales no habrá seguro acceso, por este edicto. Y queremos que estos avisos y citaciones obliguen del mismo modo á los avisados y citados que si á ellos personal y presencialmente fueren legítimamente intimadas é insinuadas. Dado en Roma ante San Pedro, año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos ochenta y tres, primero de Marzo, año décimo tercero de nuestro Pontificado. Hay un sello de plomo colgante.=Anv, los bustos de San Pedro y San Pablo=y Rev. Sixto Papa IV.»

No sabemos si lo dispuesto por el Papa se cumplió; pero basta que el mandato exista para adquirir el convencimiento de que es cierto que D.^a Juana había salido del convento.

La conclusión de las tercerías dió al Rey de Portugal amplia libertad para continuar su lucha con los Grandes de su reino y principalmente para proceder contra el Duque de Braganza, que era cabeza de ellos.

La enemiga de los Grandes de Portugal con su Rey, aparte del odio personal que éste tenía con la Casa de Braganza, procedía de que el Rey se había propuesto disminuir las rentas de aquéllos, cercenar sus facultades y, sobre todo, hacer que los Corregidores reales entraran en las tierras de los Grandes, para administrar justicia en ellas. En una palabra, reducirles á

la condición de súbditos sumisos en vez de ser unos competidores altaneros.

Tan pronto como ciñó la corona, ya hemos dicho que Juan II emprendió la lucha con energía extraordinaria y se apoyó para ello en el brazo popular, que siempre le fué fiel.

Apenas subió al trono reunió Cortes en Évora y allí hizo que los populares le pidieran la revisión de las mercedes hechas por Alfonso V y el restablecimiento de los Corregidores reales para administrar justicia, dejando de hacerlo los nobles en sus tierras respectivas.

Los Grandes convinieron en oponerse á los propósitos del Rey, impidiendo, sobre todo, que los Corregidores reales entraran en sus tierras para administrar justicia. Es incomprendible el descuido con que procedieron, á pesar de hacer público su propósito de contrarrestar los planes del Monarca. Éste seguía perfectamente al tanto de la marcha de la conspiración, y sabía, sobre todo, que los Grandes contaban con el apoyo de los Monarcas castellanos, que se entendían principalmente con el Duque de Braganza y sus hermanos.

El apoyo no era incondicional. Llegó á haber una capitulación, y lo que pedían en ella los Reyes de Castilla fué: primero, que se entregara á la Excelente Señora al Duque de Braganza y á sus hermanos para que la hicieran vivir en el claustro, y segundo, que se permitiera á los súbditos castellanos ir á comerciar en Guinea.—*Pimentel*, pág. 207.—

De todo esto tenía perfecto conocimiento el Rey de Portugal por Lope de Figueiredo, criado del Duque de Braganza, que había sorprendido los papeles de su amo y se los había enseñado al Rey, quien, después de haber hecho sacar copia de ellos, los había hecho reponer en el arca de donde los había sacado Figueiredo, para que el Duque de Braganza no adquiriera sospecha alguna.

Dudó el Rey si debía hacer prender á Braganza en el camino al ir á Évora, y aun tomó precauciones para hacerlo; pero viendo cuán confiado estaba el Duque, le dejó llegar á Évora, le recibió muy amistosamente, y al día siguiente, 30 de Mayo—*Braamcamp, Crítica é Historia*, pág. 271,—habiendo ido el Du-

que á visitarle, después de haber hablado largo rato con él de cosas indiferentes, pretextando el Rey que había poca luz en la habitación donde se encontraban, le hizo subir á otra superior del palacio, y allí, después de enseñarle los papeles que de él tenía, y que patentizaban la traición que el Duque realizaba, le dejó arrestado en poder de dos camareros reales, diciéndole que estuviese cierto y seguro que le serían guardadas todas las consideraciones que para su defensa y justificación fuesen necesarias.

Inmediatamente después de preso el Duque de Braganza, Juan II dió conocimiento á los Reyes Católicos de la prisión, aunque atenuando las causas que la habían motivado y dándoles á entender que el castigo no sería muy riguroso. Los Reyes de Castilla, que conocían de sobra las culpas del Duque, se limitaron á darse por enterados del suceso, manifestando su deseo de que la clemencia sobrepujara al delito. No quisieron, ó mejor no pudieron, hacer más, porque era harto delicado混miserse públicamente en los asuntos particulares del reino vecino y porque estaban preparando la guerra de Granada, que absorbía todo su cuidado y sus desvelos.

Quedó el Duque muy respetuoso, pero muy severamente guardado, y se le instruyó un proceso, para lo cual el Rey llamó á los principales letrados del Reino. Se formularon al Duque 22 cargos, que no pudo contestar; se oyó á varios testigos, se presentaron las pruebas del crimen, y uniendo á los letrados algunos caballeros, se reunió el Tribunal para dictar el fallo. El Rey asistió á las vistas, y todos los votos, incluso el del Rey, que hizo la innoble comedia de llorar y lamentarse mientras los votos se emitían, fueron contrarios al Duque. Fué sentenciado en 13 de Junio á que le cortaran públicamente la cabeza en la plaza de Évora y que todos sus bienes fueran confiscados é incorporados á la Corona.

La sentencia se cumplió el 20 de Junio de 1483, con grandísimo aparato. Resende la describe minuciosamente—*cap. 46, pág. 108*,—haciendo constar la serenidad con que el Duque recibió la muerte, expresando que al ver el aparato que se había desarrollado, exclamó: «Ah, á la moda de Francia», ha-

ciendo alusión á la muerte que Luis XI había hecho dar al Condestable de Saint Pol.

Vasconcellos ha relatado muy extensamente la prisión y muerte del Duque de Braganza—*lib. 3.^o, págs. 113 y siguientes*,—y Acenheiro ha resumido extensamente en su *Corónica dos Reis de Portugal* la interesantísima relación del Padre Paulo, confesor del Duque, describiendo minuciosamente las últimas horas de aquel desgraciado.—*Inéditos portugueses, t. 5.^o*—

Muerto el Duque, siguieron las actuaciones contra sus hermanos. El Marqués de Montemor, alma de la conspiración, logró escaparse, y fué condenado y decapitado en estatua en la plaza de Abrantes; los otros dos hermanos fueron desterrados y tomadas sus tierras y sus fortalezas, que se entregaron sin la menor resistencia, y la viuda de Braganza envió á sus tres hijos varones á los Reyes de Castilla, que los recibieron y cuidaron con mucho amor.

Quedaba el Duque de Viseo, que había tomado parte en la conspiración. El Rey le mandó llamar, y delante de la Reina su hermana, afeó el proceder del magnate, le perdonó y le amonestó para que cambiara de conducta. El Duque nada respondió, limitándose á besar la mano del Rey; pero siguió conspirando, y como los Grandes, y entre ellos el Obispo de Évora, pretendían vengar terriblemente al Duque de Braganza, la conspiración tomó mayores proporciones, pues los conjurados se propusieron matar al Rey. Éste tuvo también conocimiento del complot, y por tres veces pudo evitar que le asesinaran; pero convencido que no iban á cejar en su empeño, estando en Santarem, á 24 de Agosto del año siguiente de 1484, mandó llamar al Duque de Viseo, y por su propia mano real le dió de puñaladas. Luego explicó y probó por qué lo había hecho. Sobre este trágico suceso es también muy interesante el resumen de la información hecha por Acenheiro en el libro antes mencionado.

Muchos de los conspiradores fueron muertos, y al Obispo de Évora, D. García de Meneses, que tantos servicios militares había prestado á Alfonso V y al mismo Juan II, le metieron en una cisterna con agua hasta el pecho, donde acabó misera-

blemente su vida á los pocos días, habiéndose acelerado su muerte con veneno.

Esta terrible justicia hizo cambiar las relaciones de los Reyes Católicos con el Rey de Portugal. El *hombre*, como le llamaba por antonomasia D.^a Isabel, quedó dueño pacífico en su reino, y los Reyes Católicos, impotentes para crearle dificultades por parte de sus súbditos, tendieron á una reconciliación que aún tardó algún tiempo en realizarse, porque D.^a Juana andaba libre y los Reyes Católicos pretendían que volviera á encerrarse en el claustro, sin flarse de los dichos y promesas de Juan II, quien á 15 de Junio de 1484 les hacía decir respecto de D.^a Juana, que después que recibió el hábito estaba en religión y nunca salió de ella, y que cuando salió del Monasterio de Santa Clara de Santarem llevó la licencia necesaria y lo hizo por la pestilencia que sobrevino, fué por Abrantes y Oporto á Coimbra, para más comodidad del camino.—*Simancas, Patronato Real, 49, núm. 92.*—

Al año siguiente Juan II escribía á los Reyes de Castilla:

«Don Juan por la gracia de Dios Rey de Portugal y de los Algarves de aquende y de allende el mar en África y Señor de Guinea. Por esta presente escritura prometemos por nuestra fe real y juramos á Dios nuestro Señor y á nuestra Señora la Virgen María y á los Santos Evangelios que haciéndose luego el casamiento del Príncipe nuestro hijo con la Infanta Isabel hija de los muy altos, excelentes y poderosos Príncipes el Rey y la Reina de Castilla y de León y de Aragón, etc., nuestros muypreciados y amados primos que nunca seremos en dicho ni en hecho ni en consejo que la Señora doña Juana mi prima case con persona alguna ni que por otra cualquier manera salga de estos nuestros reinos de Portugal y de los Algarves ni de su religión, ni á ello daremos lugar directa ni indirectamente antes lo estorbaremos cuanto podamos. Por firmeza de lo que mandamos hacer esta escritura que firmamos y sellamos con el sello de nuestras armas. Dada en nuestra ciudad de Evora á 27 días de Marzo del año de Nuestro Señor Jesucristo de mil cuatrocientos ochenta y cinco años.=El Rey.=Rúbrica, hay un sello de plomo.»—*Simancas, Patronato Real, leg. 49, núm. 91.*—

Los Reyes de Castilla ni creían ni se fiaban de lo que les decía Juan II, por lo que acudieron al Papa, que lo era ya Inocencio VIII, y en 24 de Junio de 1487 obtuvieron una bula mandando, bajo las más severas penas eclesiásticas, que doña Juana permaneciese encerrada en un convento.

Como Sixto IV, Inocencio VIII dice que la expide *motu proprio* y por su libérrima voluntad. Tampoco es verdad, porque en el Archivo general de Simancas existe la minuta escrita en latín de la bula que se deve procurar para que la monja D.^a Johanna esté é biba como monja.—*Patronato Real, leg. 49, fol. 80.*—

Los términos de este proyecto de bula son bastante más recios que la bula misma, pero los conceptos principales en el fondo son los mismos. El Papa, sin embargo, añadió algo en elogio de Juan II, que no podía gustar á los Reyes católicos.

Clemencín, en su elogio de D.^a Isabel, y Lopes de Mendoza, la han citado, y Baronio ha publicado parte de ella—*Annales ecclesiastici, t. 19.*—Pimentel ha traducido lo que dice Baronio —pág. 216,—y como el texto completo, aunque con algunos claros, existe copiado en la *Symmicta Lusitana*, de la que hemos hablado antes, creemos oportuno traducir íntegro tan importante documento, por más que sea de muy pesada lectura. El texto de Baronio tiene una interpolación muy importante, que consiste en llamar á D.^a Juana hija *dudosa* de Enrique IV, siendo así que el texto de la bula no usa la palabra *dudosa*, diciendo solamente hija.

El texto latino, traducido, dice:

«Confirmación de cierta sentencia dada entre Fernando, Rey de Aragón y de Castilla y Juan Rey de Portugal.

»Inocencio Obispo, siervo de los siervos de Dios. Para futura memoria del asunto. Por disposición de Dios aunque sin méritos suficientes, desempeñamos el cargo pastoral por lo que atendemos á la salvación de las almas y á que entre los Reyes y Príncipes Católicos, no se susciten nuevas controversias ni se renueven las acabadas por la Divina clemencia, sino que se robustezcan con el sello de nuestra aprobación, impidiendo, que se haga nada en contrario de lo que se ha procedido salu-

dablemente según el Señor. Es cierto que en otro tiempo entre los Ilustres muy amado en Cristo hijo nuestro Fernando Rey y la muy amada en Cristo hija nuestra Isabel Reina de Castilla y de León y el de esclarecida memoria Alfonso Rey de Portugal que entonces vivía y afirmaba que la amada en Cristo hija Juana, su sobrina, había sucedido en los predichos reinos al de esclarecida memoria Enrique en otro tiempo Rey de ellos y hermano de la dicha Isabel, y afirmaba que los mismos Fernando Rey é Isabel Reina retenían indebidamente los mismos reinos, se hubieran originado no pequeñas guerras que subsistieron por algún tiempo y con ocasión de ellas los dichos Reyes y los habitantes de sus reinos sufrieron muchísimos daños é incomodidades y finalmente con el auxilio de la Divina clemencia los mismos Reyes llegaron de común acuerdo á una mutua, sólida y firme paz. La predicha Juana para mirar por la salud de su alma al igual que por la tranquilidad de dichos reinos y para que subsistiese la paz estable y firme y se acabara toda sospecha de turbulencia por parte de la persona de la misma Juana, ingresó en el Monasterio de Monjas de Santa Clara extramuros de Coimbra de la Orden de la misma Santa, obtuvo que se le diera el hábito regular según la costumbre de dicho Monasterio y después que bajo este hábito hubo permanecido con las amadas hijas en Cristo Abadesa y monjas de aquél durante un año y más, la Abadesa y también las mismas monjas interrogadas dieron claro testimonio del laudable trato de la dicha Juana y de la vida y perseverancia de ella en el Monasterio con el hábito predicho durante el año inmediatamente anterior y del firme propósito de aquélla de pronunciar espontáneamente su profesión. La misma Juana interrogada por dicha Abadesa acerca de si quería hacer esta profesión por espontánea voluntad ú obligada por alguna necesidad, respondió que ella quería hacer esta profesión espontáneamente y sin fuerza alguna y que no había hecho protesta ni reclamación alguna en contrario y si se pretendiera que había hecho algunas, aunque realmente no las había hecho, las revocabía espontáneamente y afirmaba que no quería usar de ellas y finalmente hizo la profesión solemnemente en manos de la misma

Abadesa, que la recibió con consentimiento de las monjas imponiendo el velo negro en la cabeza de la misma Juana que le quería y pedía. Se celebró la Misa solemnemente con las ceremonias acostumbradas de la Iglesia... estando presente en el mismo lugar nuestro muy amado hijo en Cristo Juan, Rey ilustre, y otros, quienes diligentemente examinados declararon que Juana que acababa de profesar era aquella misma sobrina del Rey Alfonso, la cual el Rey Alfonso pretendía que había sucedido en los predichos reinos al dicho Rey Enrique, según consta más extensamente en diversos, públicos y auténticos instrumentos hechos en lengua vulgar cuyo tenor hicimos examinar diligentemente y trasladar á la lengua latina y que se insertarán á continuación de palabra á palabra omitiendo las firmas y signos de los Notarios que dieron fe.

»Algunos hijos de iniquidad, deseando perturbar la predicha paz, persuaden á la misma Juana para que después de haber tomado el hábito de la Divina Religión salga del Monasterio y se vuelva al siglo, prescindiendo de la profesión hecha tan solemnemente por ella, y con fingidos pretextos y protestas contrarios á su primera aserción, se nombre Reina de los dichos Reinos y haga y quiera que por otros se la nombre así y para moverla á ello los instigadores no vacilan en llamarla y nombrarla con el nombre y título de Reina. Con estas frecuentes y continuadas persuasiones dicha Juana vencida algunas veces por tan importuna instancia ... para complacer á los mismos que tratan de persuadirla y se esfuerzan en llevar á su mente la creencia de que puede dejar el velo negro con el cual se desposó tan patente y públicamente con Cristo Jesús—que es excelente entre los hijos de los hombres—y se consagró al Señor, lo mismo dentro que fuera del Monasterio, en el cual vivía y que puede dejarle y hacerse nombrar Reina de los dichos Reinos, de lo que resulta evidente peligro de las almas de Juana y de sus instigadores y ejemplo pernicioso y escándalo de muchos. Nós que ardientemente deseamos que con el auxilio de la Divina clemencia, entre los dichos Reyes invictos defensores de la Fe católica, se mantenga la paz hecha y firmada y se consolide perpetuamente en los tiempos futuros

para incremento de la fe católica, por cuya exaltación con incansable celo luchan unos en el Reino de Granada y el otro según la costumbre de los católicos reyes sus progenitores, pasando con sus súbditos á las regiones de África para combatir con celo inquebrantable con los infieles y dilatar la misma fe. Nós, pues, temiendo que no renazcan entre los mismos reyes las antiguas discordias, desistan en las luchas saludables por ellos emprendidas contra los infieles y se dé ocasión y facilidad á éstos no sólo de recuperar los lugares ya adquiridos por los dichos Reyes y de invadir y asolar hostilmente los próximos á ellos con gran matanza de cristianos y ventaja de su secta inmunda. *Motu proprio*, no á instancia de los predichos Fernando Rey é Isabel Reina ó á petición de otro hecha á Nós en favor de ellos sobre este particular, sino ... confirmamos y aprobamos por autoridad propia la profesión solemnemente hecha por dicha Juana, y todo lo relativo á ella según consta en todos y cada uno de los instrumentos citados y cuanto de ellos se derive legítimamente y con autoridad apostólica; y en cuanto legítimamente se han hecho, los confirmamos por el presente escrito y ... y suplimos todos y cada uno de los defectos, si alguno existiere acerca de las solemnidades de aquel acto y con dicho *motu proprio* y autoridad encargamos á la misma Juana que no vaya contra la profesión solemnemente hecha por ella volviendo al siglo, y no salga del Monasterio de Monjas de Santarem ... de dicha orden, al cual últimamente se trasladó, ni aun por poco tiempo, á no ser por las causas por las que es permitido á las monjas profesas de los institutos regulares; pero lo que no puede dicha Juana es salir de su Monasterio, ni dejar el velo y el hábito tomados, ni nombrarse y dejarse nombrar Reina ó hacer que así se la nombre por otros. Á todos y á cada uno de los fieles en Cristo de cualquier estado, grado, orden y condición que sean y de cualquier dignidad eclesiástica, aun la Episcopal, Arzobispal y Cardenalicia, ó mundana aun la de Rey y Reina, no permitan con ningún pretexto ó color, pública ú ocultamente, directa ó indirectamente por sí ó por otro ú otros que la misma Juana salga del Monasterio ú orden predicha y vuelva al siglo y se tenga por

secular y que impugne la profesión emitida por ella, ni se la persuada que lo puede hacer, ni se la preste de cualquier modo auxilio, consejo ó favor, ni se la nombre Reina ni se la haga llamar Reina ... de cualquier modo bajo la pena de entredicho y de prohibición de entrar en la Iglesia y de suspensión ... y regímenes de sus Iglesias, ya se trate de Obispos ó de superiores é inferiores á ellos, ó de individuos de las órdenes militares ó de cualesquier órdenes exentas ó no exentas, bajo pena de excomunión *late setentiae*, también de privación de las Iglesias, Monasterios, Prioratos, Preceptorías, dignidades, administraciones ú oficios y otros cualesquier beneficios eclesiásticos que disfrutaren los eclesiásticos aun religiosos, y de los privilegios y bienes cualesquiera que tuvieran tanto aquéllos como los laicos contraventores de la Romana y otras Iglesias con perpetua inhabilitación para obtener en adelante aquellos beneficios. Conminamos con el mayor rigor con las sentencias, censuras y penas en que han de incurrir y de las cuales no puedan ser absueltos sino en el artículo de la muerte dada anteriormente la debida satisfacción con la autoridad y *motu* predichos.

»Y también mandamos á los venerables hermanos Arzobispo de Sevilla y Obispos de Coria y .. por escritos apostólicos *motu* semejante que los mismos ó dos ó uno de ellos por sí ó por otro ú otros, cumplan todo lo anteriormente consignado donde, cuando y cuantas veces conocieren, publiquen solemnemente con nuestra autoridad y manifiesten á la misma Juana y á otros á quienes juzgaren conveniente el tenor de aquellas ... y notifiquen y anuncien públicamente son inhábiles Juana y otros que hayan faltado á nuestra predicha conminación y por cuanto les constare haber incurrido en las censuras y penas predichas y hagan que por otros sean anunciados y por todos con la mayor estrechez sea evitado que se agraven y reagraven las faltas mientras duren las censuras y no se sometan al entredicho de la Iglesia con dicha autoridad ... obligando á los contraventores de nuestra autoridad por censura eclesiástica, pospuesta la apelación que se hubiere invocado para esto, apelando si fuere necesario al auxilio del brazo secular. No obstante lo

anteriormente dispuesto y lo que Bonifacio VIII, de feliz recordación, predecesor nuestro, mandó por una disposición por la cual se manda que nadie fuera de su ciudad ó Diócesis á no ser en determinados casos y en ellos más allá de una jornada del límite de su Diócesis sea llamado á juicio ó que jueces enviados por la silla apostólica no procedan contra cualesquiera fuera de la ciudad y Diócesis en las cuales fueren deputados y traten de delegar á otro ó á otros sus veces y á pesar de lo ordenado en el Concilio general acerca de las personas que no han de ser llamadas á juicio más allá de cierto límite y otras cualesquier constituciones apostólicas, estatutos y costumbres de los Monasterios y orden predichos, corroborados por juramento, confirmación apostólica ó cualquier otra firmeza, y á pesar de que á la dicha monja Juana ó cualesquier otros en común ó separadamente por la dicha Sede se haya concedido que no puedan ser entredichos, suspensos ó excomulgados por Letras apostólicas que no hagan mención plena y expresa y de palabra á palabra de este indulto. Nós, pues, concedemos al tenor de las presentes letras plena y libre facultad en virtud de autoridad apostólica á los dichos Arzobispo y Obispos para que citen por edicto público y avisen á la dicha Juana y cualesquier otros á los cuales no haya seguro acceso, las cosas anteriormente consignadas y queremos que estas menciones y citaciones obliguen lo mismo á los que estén advertidos y citados que á aquellas personas que fueran legítimamente intimadas.»

Siguen los tres documentos que hemos citado en la página 339, y acaba:

«Dado en San Pedro de Roma en el año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos ochenta y siete, décimo de las Calendas de Julio—22 de Junio—año tercero de nuestro pontificado.»

No sabemos si la bula de Inocencio VIII fué obedecida, y nos inclinamos á creer que no lo fué, porque los tiempos habían cambiado y los Reyes de Castilla y de Portugal se habían aproximado y tendían á estrechar sus alianzas; así es que D.^a Juana dejaba de ser temible.

Se deshizo el matrimonio del Príncipe de Portugal con la infanta de Castilla D.^a Juana y se concertó de nuevo con la infanta D.^a Isabel, celebrándose las bodas con mucha alegría de los Monarcas castellanos y portugués. La boda se realizó con gran solemnidad y muchas fiestas en Évora, á 23 de Noviembre de 1490; pero desgraciadamente la alegría fué de corta duración. Ocho meses después, á 13 de Julio de 1491, el príncipe Alfonso murió de un accidente. Le tiró el caballo en que paseaba en Santarem á orillas del Tajo y expiró en la pobre choza de un pescador, próxima al sitio del accidente, sin haber recobrado el conocimiento después de él. La triste viuda volvió inmediatamente á Castilla.

En Marzo de 1493 D.^a Juana tenía su casa puesta con la ostentación que requería su condición; pues desde aquella fecha se encuentran en la *Torre do Tombo* numerosos alvaraes otorgándole diferentes cosas, dinero, rentas, especias, ropas, almizcle y hasta un esclavo.

Desde entonces vivió con tranquilidad, ya que no con dicha, estimada y respetada de los Reyes de Portugal, como lo prueban las dos cláusulas siguientes de los testamentos de los Reyes Juan II y D. Manuel. Dice el testamento de Juan II, que se hizo en 29 de Septiembre de 1495, y existe en la *Torre do Tombo, gaveta 16*:

«Item, á dicho Duque mi primo--D. Manuel—encomiendo y ruego que honre y trate bien á la Excelente Señora, mi prima, y que siempre la tenga bien y honradamente, como corresponde á la persona que es y que fué y de lo que está señalado para su mantenimiento, no se le quite nada durante sus días, siguiendo ella de la manera en que ahora está.»

Y D. Manuel, en su testamento hecho en 7 de Abril de 1517, y que también está en la *Torre do Tombo, gaveta 16*, dice:

«Item, por la conjunta deuda que tengo con la Excelente Señora mi prima, y por sus muchas virtudes y por la obligación que por estos respetos la debo, y por el cargo que de ella y de todas sus cosas con razón el Rey de Portugal debe en todo tiempo tener, encomiendo mucho al Príncipe mi hijo, que siempre de ella y de su consuelo tenga cuidado muy grande y muy

especial, visitándola y honrándola y tratándola como ella se merece, por todas las razones sobredichas y que en todas las cosas sea tratada como yo siempre me holgué de hacer, y es razón que así se haga y á los diputados y al Gobierno enciendo y mando que mientras estén en el poder le hagan muy enteramente pagar el dinero que tiene de su consignación y de aquella propia forma y manera como ahora se hace, y si mejor se le pudiera hacer, será muy bien que así se haga y de todo lo que á ella cumple se tenga grande y especial cuidado, entre los más principales, esto encomiendo mucho en especial.»

Durante los treinta años que transcurrieron desde el casamiento de la infanta Isabel hasta la muerte de D.^a Juana, fué ésta espectadora imparcial de grandes y terribles cosas. La muerte horrible del príncipe D. Alfonso; la vuelta á Castilla de la pobre viuda á los ocho meses de casada; la expulsión de los judíos de la Península; el descubrimiento de América; el fin desgraciado de Juan II, muerto en la soledad y no sin sospechas de haber sido envenenado; la exaltación al trono, en 25 de Octubre de 1495, de D. Manuel, hermano del Duque de Viseo; el casamiento de D. Manuel con D.^a Isabel, viuda de D. Alfonso, que pareció deber reunir las coronas de Castilla y Portugal, puesto que en el acto de celebrarse las bodas moría, en 4 de Octubre de 1497, D. Juan, el único hijo de los Reyes Católicos; el nacimiento en Zaragoza del príncipe D. Miguel, á 24 de Agosto de 1498, que tanto gozo hubiera producido, de no haber menguado aquel gozo la muerte de D.^a Isabel á consecuencia del parto; la muerte de aquel niño á los dos meses de nacido, en 20 de Junio de 1500; el nuevo casamiento de D. Manuel con su cuñada D.^a María, en 30 de Octubre de 1500, y la muerte de la Reina católica, la competidora afortunada de D.^a Juana, acaecida en Medina del Campo, á 25 de Noviembre de 1504.

Esta defunción fué motivo de una dura prueba para la Excelente Señora, porque D. Fernando trató de casarse con ella. Doña Juana, con un gesto admirable, rechazó el enlace con aquel que había sido su más mortal enemigo.

Se ha puesto en duda si este hecho es cierto; algunos lo han negado y á nuestro entender no cabe hacerlo. Lo afirma Zurita

que no puede tacharse de parcial contra D. Fernando y lo dice también Salazar de Mendoza en su *Historia del cardenal Mendoza*.

Sólo que en este asunto, y no podemos dejar de consignarlo, en este hecho no aparece el Rey católico á la altura de su fama, porque hubieran sido terribles los desastres que se hubiesen seguido al casamiento de D.^a Juana con D. Fernando, empezando porque aquélla hubiera reivindicado en seguida su derecho al trono de Castilla. Don Fernando no aparece en este asunto ni como buen padre ni como hábil político; pero no debe olvidarse que D. Fernando estaba profundamente enemistado con los Grandes de Castilla y quería á toda costa vengarse de ellos.

Además, D. Fernando no fué nunca partidario de la unión de Aragón y de Castilla, y la prueba es que fracasado su conato de casamiento con D.^a Juana, se casó, á los pocos meses de haber enviudado, con D.^a Germana de Foix, con el deliberado propósito de dejar sucesores á la corona de Aragón. Tuvo un hijo que murió á los pocos meses de nacido, y si no tuvo más fué porque su naturaleza, agotada por los años, pues tenía sesenta y tres, no le permitió procrearlos y bien lo intentó, tanto, que se atribuyó su muerte á las medicinas que tomó para alcanzar generación.—*Galínez de Carvajal. Anales breves, cap. 2.^o*—

Poco después de cumplir los sesenta años, á 15 de Julio de 1522, D.^a Juana creyó oportuno despojarse de su título ilusorio de Reina de Castilla, fundándose en que ya no tenía edad para casarse y tener hijos y, al efecto, abdicó en Juan III de Portugal, que había sucedido á su padre D. Manuel, en 13 de Diciembre de 1521.

En la *Torre do Tombo* de Lisboa —gaveta 15, mazo 9— se conserva original la abdicación escrita en portugués. Sousa la ha reproducido—*Provas, lib. 4, núm. 13, pág. 71*,—y vamos á traducirla por ser un documento muy curioso, que, con el testamento de que luego hablaremos, son los únicos en que doña Juana ha hablado por sí misma, pues el Manifiesto de 30 de Mayo de 1475, aunque está firmado por ella, no pudo dictarlo, pues sólo tenía entonces trece años.

La escritura de renuncia está redactada en estos términos:

«D.^a Juana por la gracia de Dios reina de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algeciras, Señora de Vizcaya y de Molina, etc. á los Duques, Prelados, Condes, Marqueses, Ricos Hombres, Maestres de las órdenes, priores y á los del Consejo y Ordenes de las Audiencias, y al justicia mayor y Alcaldes y Alguaciles y otras justicias y otros oficiales cualesquiera que sean de la Corte y de las cancillerías y á los comendadores y subcomendadores, Alcaides de Castillos, y casas fuertes y á sus Adelantados y Merinos y á los Consejos, Alcaldes y Alguaciles y Merinos, Regidores, Caballeros, Escuderos y Oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, y Villas y lugares, de todos nuestros Reinos y Señoríos y á otros cualesquiera mis vasallos y súbditos y naturales de cualquier estado y condición preeminencia, ó dignidad que sea, ó á cualquiera ó cualesquiera de vosotros á quienes esta mi carta se mostrare, ó su traslado firmado por escribano público, salud y gracia: Sabed que por parte del Serenísimo D. Juan, otro sí por la gracia de Dios Rey de Portugal y de los Algarves, y de la conquista, navegación y comercio de Etiopia, Arabia, Persia y la India, etc. me fué presentado un instrumento público hecho y firmado por Antonio Carneiro de su Consejo y su Secretario y su Notario público general en todos sus reinos y Señoríos cuyo tenor es el que sigue á continuación:

»En nombre de Dios. Amén. Sepan cuantos vieren este instrumento público que en el año de Nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos veinte y dos años, á los quince días del mes de Julio en la ciudad de Lisboa, en los Paços da Costa, donde ahora reside—*poussa*—la Sereníssima Señora, la Señora doña Juana por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algeciras, Señora de Vizcaya y de Molina etc. estando aquí dicha Señora presente en presencia de un notario público y de los testigos abajo escritos; fué dicho por dicha Señora, que considerando ella como ya era en tanta edad constituida que no era tiempo para casarse, ni poder tener

hijo natural legítimo descendiente que en dichos sus reinos y Señoríos por su fallecimiento haya de heredar y suceder y que por descargo de su conciencia, bien y sosiego de dichos reinos y Señoríos, conviene y es necesario que ella haya de ordenar, declarar y dejar heredero y sucesor cierto y legítimo que los dichos sus reinos y señoríos haya de heredar y suceder, regir y mantener en paz y en justicia, á quien los naturales, mercaderes, y súbditos de ellos hayan de servir y obedecer por su Rey y Señor y de dichos reinos y señoríos y no permanecer en la incertidumbre que es una causa de gran desasosiego y turbación en dichos reinos y á los naturales y súbditos de ellos con gran daño suyo y perjuicio y viendo ella como Carlos electo emperador que ahora dichos reinos y señoríos indebidamente contra derecho y por fuerza tiene ocupados, no es rey legítimo de dichos reinos, ni lo puede ser nadie más mientras dicha Señora esté viva, cuyos dichos reinos y señoríos son de dicha Señora y á quien pertenecen debidamente por legítima sucesión y herencia por ser ella, hija única legítima heredera y sucesora del Rey D. Enrique cuarto de Castilla y de León etc. y de la Reina D.^a Juana su muger que santa gloria hayan, reconocida, obedecida y jurada por reina y señora de aquéllos por los Grandes, Prelados, Ricos hombres, pueblos y ciudades, villas y lugares de los dichos reinos, ni por esto mismo, por su fallecimiento, puede suceder y heredar puesto que estuviese en el grado de sucesión y viese otro alguno que por razón de derecho de ser descendiente de D.^a Isabel, reina de Aragón y de D. Fernando otro si rey de Aragón, que dichos reinos forzosamente ocuparon mucho tiempo y así por ellos dichos rey y reina de Aragón, contra derecho y justicia forzadamente los ocuparon y forzaron y arrojaron de ellos á dicha Señora reina, y por ello perdiessen todo derecho que en dicha sucesión y reinos les correspondiese, como por contra la persona de dicha Señora y su corona y estado Real, siendo ella reina y Señora de dichos reinos, congregaron grandes ejércitos y municiones para muerte de su real persona y destrucción total de su estado y con grandes muertes y daños de los pueblos y naturales de dichos reinos y contra ella y los que por su

parte y en su defensa y conservación de su vida y estado eran, haciendo guerra pública y civil de manera que por fuerza de armas la forzaron y lanzaron fuera de dichos reinos que eran su natural heredamiento y señorío y por esto fueron causa é hicieron que ella dicha Señora no se casara como convenía á su estado y dignidad real, ni tuviese hijos naturales y legítimos herederos que después de ella en dichos reinos tubiesen que heredar y suceder, porque son culpados los dichos rey y reina de Aragón y porque merecen castigo y pena no pudiesen conseguir la herencia ni provecho para ellos ni sus descendientes, siendo dicha D.^a Isabel natural de los reinos de dicha Señora reina y moradora en ellos y súbdita suya y por las sobredichas cosas ofendió la magestad de ella dicha Señora y cayó é incurrió en crimen de lesa magestad, ella y dicho Rey D. Fernando de Aragón se hicieron enemigos de su persona y corona real y de dichos reinos y ella dicha Señora reina por su autoridad real así los declara por enemigos suyos y de dichos sus reinos, é por haber sido culpados de dicho crimen y así ellos como sus descendientes y toda su posteridad que por derecho de ellos sobredichos reinos quieran heredar y suceder en dichos reinos, son naturales para dicha sucesión y herencia y para que el efecto sea notorio á todos porque ella notoriamente por los dichos rey y reina de Aragón y ahora para el dicho D. Carlos fué forzada y arrojada y lanzada fuera de los dichos sus reinos y de poder proceder de otra manera será ordinariamente contra ellos (da por suplida toda solemnidad y forma de juicio, puesto que en substancia son según las reglas del derecho y por uso consistir en justicia verdad por la notoriedad del hecho por su poder real y absoluto determina hacer dicha declaración contra ellos el rey y la reina de Aragón y contra sus herederos por virtud de su derecho) de ellos quisieren suceder y heredar y así contra todos los otros moradores en los dichos reinos de Castilla y de Aragón que pretendieran tener derecho en dicha sucesión de cualquier nombre, estado, preeminencia ó dignidad que sean consejeros, autores, y ayudadores de dicha guerra, fuerza y ofensa y destrucción de su Real persona y estado y por razón de ello los declara in-

hábiles para la sucesión de dichos reinos y les priva y declara por privados de ella y no puedan por derecho ni sucederla ni heredarla y viendo ahora la dicha Señora Reina que privados y removidos los dichos inhábiles no queda ninguna otra persona descendiente de la casa real de los reyes de Castilla y de León, sus antecesores, á quien primero vaya y deba ir la sucesión y herencia de los dichos sus reinos y señoríos sino al Serenísimo Señor Rey D. Juan, rey de Portugal y de los Algarves de aquende y de allende el mar en África, Señor de Guinea y de la Conquista navegación y comercio de Etiopia, Arabia, Persia y de la India etc. que por línea directa, natural y legítima por parte del rey D. Manuel su padre que santa gloria haya, descendiente del rey D. Juan primero de Castilla y de León, tercer abuelo de dicha Señora Reina y cuarto abuelo de dicho Señor Rey á quien dichos reinos deben ir por legítima sucesión, y considerando ella sus grandes virtudes, justicia y prudencia y también su potencia que es necesaria para defender dichos reinos y administrar justicia en ellos y que por dichas razones dichos reinos y señoríos estarían gobernados en paz y con justicia, como en servicio de Dios y bien y sosiego de los moradores y naturales de ellos. Ella por su motu propio, cierta ciencia poder real y absoluto, por su mera y libre voluntad sin constrinamiento alguno, prohijaba y adobtaba y tomaba por hijo, legítimo suyo á dicho Señor Rey D. Juan de Portugal etc. para que sea su verdadero, legítimo y universal heredero y sucesor en dichos sus reinos y señoríos y todo lo anexo á ellos y que por lo dicho le pertenece así y tan cumplidamente como si fuese verdaderamente nacido de legítimo matrimonio sin que se pueda dar ni tener diferencia alguna en cuanto á la sucesión y herencia de dichos sus reinos, y para mayor valor y fuerza dijo ella dicha Señora Reina que del mejor modo, vía y forma, derecho y causa que ser podía y más valer é derecho ella hacía pura é irrevocable donación á dicho Sr. Rey D. Juan de Portugal etc. de dichos reinos y señoríos y de todo el derecho que dicha Señora Reina en ellos ha, tiene y le pertenecen y le compete tener y haber y pertenecer y competir de cualquier manera que fuese y que renunciaba, como de hecho renunció,

y todo lo traspasaba y traspasó á dicho Señor Rey y á sus sucesores, para que por todos los medios y maneras, previstas é imprevistas puesto que en esta escritura no se especifican ni nombran, para que ella pueda dar y traspasar el derecho que dicha Señora tiene en los dichos reinos y señoríos en dicho Señor Rey y ella entiende hacerlo así y traspasar y de hecho lo hace, renuncia y traspasa de la mejor manera que en derecho se pueda hacer y sea más valioso y tenga mayor fuerza y vigor, para que el dicho Señor Rey por su propia autoridad, dándole ella dicha Señora licencia y poder para eso, como de hecho por la presente da, pueda tomar posesión real, corporal y efectiva de dichos reinos y señoríos y de todo lo anejo á ellos y que de derecho le pertenece y de la corona de ellos y del cetro de la justicia y de la administración y gobierno de ella y de todas las preeminencias, superioridades, y potestad suprema y señorío real y de las fortalezas, homenajes, vasallajes, rentas, y derechos reales y en general de todas y cualesquiera otras cosas que á ella dicha Señora Reina y á los reyes de dichos reinos y Señoríos, pertenece por derecho y por costumbre ó pueda pertenecer por cualquier vía que sea, así y tan enteramente como á ella compete y podía haber y perteneció á los reyes de dichos reinos sus antecesores y lo tuvieron y debían haberlo y manda á todos los duques, prelados, condes, marqueses, ricos-hombres, maestres de las órdenes, priores y á los oficiales de justicia de la corte y cancillerías, alcaldes de los castillos y casas fuertes y á todos los regidores y oficiales de justicia, caballeros, escuderos y hombres buenos de las ciudades y villas de todos los dichos reinos y señoríos y á cualesquiera otros sus súbditos y vasallos y naturales y personas de los dichos reinos de cualquier estado, preeminencia ó dignidad que sean que obedezcan á dicho Señor rey como á su legítimo Rey y Señor natural, y sucesor de ella dicha Señora Reina legítimo y universal heredero de dichos reinos y señoríos recibiéndolo en las ciudades, villas y fortalezas y lugares fuertes de dichos reinos y señoríos haciéndole los homenajes y juramentos, obediencia, servicio, y fidelidad que en dichos reinos á sus reyes por derecho y costumbre es debido, dándole todo consejo y

ayuda contra cualquier violentos y repugnantes desobedientes y rebeldes, acudiéndole plenariamente con todas las rentas y derechos que á todos los súbditos levante y libre de cualquier pleito y homenage que al dicho Carlos ó á cualquiera otro ocupador de dichos reinos hayan dado y manda enteramente en todo que á dicho Señor Rey le tengan sirvan y guarden, como á su verdadero Rey y Señor natural y él los haga y pueda gobernar, gobierne, castigar y castigue á los delincuentes, desobedientes y rebeldes, según pertenece á su Rey y Señor y quiere y manda y determina que este prohijamiento, donación, renuncia y traspaso, tiene intención de hacer y ser dicho Señor Rey su heredero y sucesor de dichos reinos y Señoríos por cualquiera vía que sea más valedera en derecho, valga y tenga fuerza y vigor apesar de cualquiera ley, derechos, fueros, fazañas y costumbres y apesar de que la muger no puede prohijar sino con autoridad del Príncipe y en lugar de los hijos perdidos en batalla, por cuanto por su autoridad real que en ello interponga que tenía por firme y valedera y así apesar de todas las demás y cualesquiera cosas que pudieran ser contrarias á esto por cualquier vía que fuesen contrarias al valor de ellas y puesto que se requiriese hacer de ellas mención expresa y de verbo á verbo ó de otro cualquiera modo y forma especial para derogarlas, fuese necesario de los sobre dichos de su *propio moto* ciencia cierta y poder absoluto, los derogava y tenía por derogados anulava y casava y que en lo sucesivo el valor de ellos fuera de ningún valor y efecto y sobre dicho esto dicho Sr. Rey que estaba presente, aceptó y recibió y prometió tener y mantener los dichos reinos y señoríos naturales y los vasallos de ellos con todo su poder en paz y en justicia, guardándoles y conservándoles todos sus buenos fueros y costumbres, franquicias privilegios y libertades, y en testimonio de ello mandó dicha Señora Reina que se hiciera este instrumento público y cuantos fueran necesarios á dicho Señor Rey y á sus naturales y vasallos, ciudades y villas de dichos reinos y Señoríos y á cualesquiera otras personas que los quisieran y fueran necesarios. Testigos el barón de Alvito, veedor de la Hacienda de dicho Señor Rey etc. y Luis de Silveira de su con-

sejo y su guardia mayor y Ruiz Figueira, veedor de la Hacienda de dicha Señora y yo Antonio Carneiro del consejo de dicho Señor y su secretario y notario público y general de todos sus reinos y señoríos que escribí este documento por mi mano *é puse*—y en él puse mi firma pública.—

»Cuyo instrumento, prohijamiento, donación, renuncia y traspaso y todas y cada una de las cosas en él contenidas vistas por mí, de mi motu propio, ciencia cierta, poder real y absoluto, apruebo y confirmo y tengo por bueno y valedero así y tan enteramente como está contenido en él y para cualquiera otra mejor forma y manera que pueda valer más en derecho supliendo todos y cada uno de los defectos que de hecho ó de derecho haya en él, derogando todas las leyes y decretos y todas las otras cosas que en contrario de él, haya ó haber pueda, como en dicho instrumento son derogadas, de la manera más plenaria que pueda ser y tengo por bien, determino y mando que dicho instrumento y esta mi carta y todas y cada una de las cosas en ellos contenidas no puedan ser tachadas ni impugnadas en uso de *forreiçao nem doureivam* ni por defecto de voluntad ni de otro defecto alguno que sea, porque mi intención es de las cosas sobredichas, ni de otra cosa alguna que la pueda contrariar, sea firme y valedera y tener entero vigor y efecto y por esto mando á todos los duques, prelados, condes, marqueses, ricos hombres, oficiales de justicia regidores y pueblos de todas las ciudades, villas y lugares, y á todos los vasallos, súbditos y naturales de dichos reinos y señoríos y á cualesquiera otras personas á quienes pueda tocar y pertenecer por cualquier vía ó pertenecer pueda que reciban al dicho Sr. Rey por su rey y señor natural mi verdadero, legítimo y universal heredero y sucesor en dichos reinos y le obedezcan en lo alto y en lo bajo y le hagan pleito y homenaje, sirvan y honren y ayuden y cumplan sus mandatos en todo y por todo en todas las cosas y en cada una de ellas y acudan con sus rentas y derechos, según se contiene en dicho instrumento y más enteramente, según más enteramente se debe cumplir y se debe hacer sin falta ni entorpecimiento alguno y haciéndolo de otro modo incurran en la pena que merecen los que no

obedecen ni cumplen los mandatos de su Rey y Señor cuyas penas dicho Señor Rey les impondrá y les castigará según la calidad del caso y su desobediencia... Dada en la Ciudad de Lisboa, ... bajo nuestra firma, sellada de nuestro sello real de nuestras armas á veinte días de Julio. El Secretario en el año de nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos veinte y dos etc. Cuyo sello es mi sello acostumbrado por cuanto por dicha fuerza que por los sobredichos me ha sido hecha no tuve uso de otro y tengo por bien y mando que valga como si estuviese sellada con sello pendiente según costumbre de los reyes de Castilla, apesar de cualquier derecho, fuero ó costumbre que en contrario sea.=Yo la Reina.

»Aprobación y confirmación que S. Alteza hace del instrumento de prohijamiento y donación que hace al Rey de Portugal de lo en él contenido.»

Como se ve, el rey Juan III estuvo presente al otorgamiento de esa escritura y aceptó la herencia de la Excelente Señora; pero sólo lo hizo para complacer á ésta y no porque pensara reivindicar sus derechos al Trono de Castilla. Lo que hizo fué unirse más estrechamente con Carlos V, y poco tiempo después, á 5 de Febrero de 1525, se casó con D.^a Catalina, hermana del Emperador.

Á pesar de su abdicación siguió D.^a Juana llamándose Reina, y poco tiempo después de abdicar estuvo expuesta á ser víctima de una terrible intriga, de la que no se han ocupado los historiadores, y acerca de la que sólo citamos las pocas líneas que hemos podido encontrar. Tal vez un estudio detenido del Archivo de la Cancillería de Valladolid pueda ampliar algún día la noticia de este episodio.

Tomamos lo que decimos de un trabajo publicado por el *Boletín de la Academia de la Historia* en 1903 con el título de *El Emperador Carlos V y su Corte-1522-1539*. Son una serie de cartas escritas por D. Martín de Salinas. En una de ellas, que lleva la fecha de 4 de Mayo de 1523, se lee—pág. 100—:

«V. Merced sabrá que el viernes de la Cruz S. M. fué advertido como en Portugal algunos portugueses y españoles que allá están, tenían tratado con el rey de Francia de les llevar á la

Beltraneja, y para ello tenían un galeón endreçado en Lisboa á la salida del puerto; y el Rey fué sabidor dello y mandó prender á las personas que en ello entendían. Dos frailes que en estos conciertos entendían, fueron presos por el Conde de Cabra en Badajoz, y los enviaron á S. M. presos. Lo que éstos dirán no sé; pero creo no será bien ninguno. Lo que dellos supiere y subcediere yo gelo haré saber á V. Merced.» Luego no vuelve á hablar.

Poco antes de morir D.^a Juana hizo testamento. No está fechado, pero sí escrito del propio puño de aquella señora, «con su terrible letra», dice Sousa. Existe también original en la *Torre do Tombo, gaveta 16*.

Es poco importante y se reduce á una serie de mandas piadosas y al reconocimiento de algunas deudas que tenía. Está firmado *Yo la Reina*. Se manda enterrar con el hábito de San Francisco en el Monasterio de Varatojo. En realidad no fué enterrada allí ni se sabe dónde están sus huesos, ni tampoco la fecha exacta en que murió, que fué el año 1530.

El fraile Manuel da Esperança, en su *Historia Seráfica*, sostiene que D.^a Juana hizo un segundo testamento y que se enterró en Santa Clara de Lisboa. Funda su afirmación en una carta que dice haber visto y que no parece, en la que, á 18 de Febrero de 1558, el rey D. Sebastián decía á la reina D.^a Catalina que la Excelente Señora ordenó en su testamento que se la sepultara en Santa Clara de Lisboa y que allí *tiene su sepultura*.

Tampoco es posible comprobarlo, porque la iglesia de este convento fué destruida por el terremoto de 1755, y de los pocos documentos que de él se salvaron y que existen en la *Torre do Tombo*, nada resulta referente á la Excelente Señora.

CONCLUSIÓN

Hemos acabado la tarea que nos habíamos impuesto de señalar á grandes rasgos los hechos más culminantes de la vida del rey Enrique IV de Castilla y de D.^a Juana, su hija legal, sea ó no sea legítima. Al concluir nuestro propósito surge la necesidad ó el deseo de sintetizar nuestra opinión acerca de ambos personajes.

Hemos visto á D.^a Juana nacer en el Palacio Real de los Reyes de Castilla; hemos visto que á los cinco años las vicisitudes de los tiempos hicieron que aquella desventurada niña se separara de sus padres para ir á vivir bajo la tutela de la Casa de los Mendoza, que tendría por ella todas las atenciones debidas á su nacimiento, todo el esmero que podría esperarse de aquella Casa hidalga, pero que de ningún modo podía darle los cariñosos cuidados que necesita una niña de tan tierna edad.

La hemos visto casarse por poder á los ocho años con un Príncipe extranjero, sin que aquella pobre niña pudiera darse cuenta de la enorme trascendencia de un acto en el que era actriz principal y víctima inconsciente.

La hemos visto pasar á poder del Marqués de Villena, que la tuvo en su poder cinco años, y que por las condiciones de aquel magnate sería vano presumir que la educara en la forma que su edad y su condición exigían.

La vemos entregada á los trece años al rey de Portugal Alfonso V, y acaso deslumbrada por su coronación en Plasencia como Reina de Castilla y su boda con el Monarca portugués, que por la edad de D.^a Juana no pudo tratarla como esposa, sino más bien como á hija.

En Toro y en Zamora siguió las peripecias de una lucha triste y sin gloria y fué llevada á Portugal, donde á los cuatro años, cuando tenía dieciocho, es decir, cuando pudo darse cuenta de los azares infaustos de su vida, se vió forzada á una amarga disyuntiva: ó hacerse monja ó á sufrir durante trece años un cautiverio disfrazado con la vaga y lejana esperanza de casarse con el hijo primogénito de los Reyes de Castilla, que tenía la facultad de romper una boda que sería poco apetitosa para ella, pues nada bueno le hacía esperar.

Entonces dió la primer muestra de su carácter noble y entero, rechazando aquella presunta boda, que era indudablemente una añagaza, y entró monja en Santa Clara de Coimbra. Pronto abandonó el claustro, y vivió largos años como gran Señora, muy considerada de los Reyes de Portugal y sin dejar en la Historia el menor rastro de mala conducta. Fué, pues, D.^a Juana una mujer muy infeliz, cuya memoria merece el respeto y la piedad de toda persona honrada.

Cuanto á Enrique IV, es indudable que fué un hombre exce-
sivamente bondadoso, tan bondadoso, que apareció en muchas
ocasiones pusilánime, pero que tenía gran consideración por la
vida de los hombres, cuya sangre no quería derramar. Como
consecuencia natural, carecía de toda energía, tanto para la
acción como para el trabajo. De ahí la necesidad que sintió de
entregarse en manos de favoritos que le dirigieran, y cometió
el inmenso error de que el principal de ellos fuera aquel don
Juan Pacheco, hombre sin conciencia, que le fué siempre trai-
dor, y á quien perdonó todas sus fechorías. Tuvo también la
enorme desgracia de que la mayor parte de los Grandes de su
tiempo fueran también levantiscos, ambiciosos y traidores, y,
por consiguiente, que, lejos de cohonestar los defectos del Rey,
abusaran de ellos para vejarle y oprimirle.

Es interesantísimo, y conviene consignarlo, que el pueblo

CONCLUSIÓN

379

le fué siempre adicto y que aun en las circunstancias más críticas se le mostró leal. Cuando la farsa infame de Ávila, mientras los Grandes la realizaban, la muchedumbre que la presenciaba se lamentaba con grandes lloros y alaridos.

No fué buen hijo, debido á sus malos consejeros; pero cuando subió al trono y se guió por sus propios instintos, resultó un Rey humano y amante de su pueblo. Las campañas con los moros durante los primeros años de su reinado, tan censuradas por los historiadores y cronistas, cuando se examinan con criterio imparcial y frío, aparecen inspiradas por un buen propósito. Enrique IV no se creía con fuerzas para vencer á los moros—en realidad no las tenía—y se propuso debilitarles para poderles dominar más tarde. Acaso hubiera realizado su plan, si otro cuidado grave no lo hubiera impedido. Los catalanes le reconocieron como Señor y le impulsaron á conquistar la corona de Aragón. El proyecto era tentador; pero la capacidad de Enrique IV no era suficiente para llevarlo á cabo. Los Grandes hicieron bien oponiéndose á tan magna empresa. Á pesar de ello, Enrique IV ayudó á los catalanes tanto, que lo mismo el rey de Aragón Juan II, que el rey de Francia Luis XI, llegaron á temer al Rey de Castilla.

Desgraciadamente, los magnates castellanos y, sobre todo, el Marqués de Villena y el Arzobispo de Toledo, tío de éste, trajeron á su Rey y le llevaron á aceptar el laudo del Rey de Francia, que es el error capital de la vida de Enrique IV.

Desde aquel momento pesó sobre él inmenso cúmulo de desdichas, siempre producidas por los Grandes, á quienes pudo dominar y no dominó por su bondad excesiva. Al final de su reinado, muerto su medio hermano D. Alfonso, aparecieron para Enrique IV días un poco más bonancibles, que aprovechó para pacificar el Reino y celebrar Cortes haciendo leyes justas, entre ellas la del arreglo de la moneda. Entonces le sobrevino la muerte, cuando sólo tenía cincuenta años.

Se ha dicho y se ha creído generalmente que fué impotente; pero esta es la falta menos probada que se achaca á Enrique IV, y los textos en que se apoya tal imputación no son de una autenticidad tan evidente que merezcan crédito absoluto. Lo

ENRIQUE IV Y LA EXCELENTE SEÑORA

cierto es que Enrique IV siempre consideró á D.^a Juana como á su hija y mostró tenerla gran cariño, y lo cierto es también que los hombres de aquel tiempo se preocuparon del porvenir de D.^a Juana, lo que no hubieran hecho si hubiesen adquirido la convicción de que era adulterina. Sobre esto es muy sugestiva la recomendación que hizo el cardenal Mendoza á la hora de su muerte.

En suma, cuando se examina con serenidad la vida de Enrique IV, aparece éste con grandes defectos, sobre todo con una falta de energía que le hacía impropio para reinar bien; pero no resulta ni imbécil ni abyecto, como se le há supuesto, sino sobrado bondadoso y excesivamente desgraciado.



APÉNDICE PRIMERO

*Tratado llamado Repertorio de Príncipes de España el cual fizó
y acopló p.º descavias criado del muy alto y escelente príncipe
el muy poderoso rey y Sr. nuestro Sr. el rey D. Enrique el
cuarto llamado el omilde verdadero rey y señor de los reinos
de Castilla y de León et su alcaide y alcalde mayor en la muy
noble et muy leal ciudad de Andújar del su Consejo et su
guarda mayor.*

CAPÍTULO CXLVII

*Cómo después que el Rey Don Juan murió, el Príncipe Don
Enrique el IV.º, su fijo, fué recibido por Rey, y cómo algunos de
los más principales de sus criados le pusieron en estrecho de
perder el reino; y de otras cosas que pasaron en su tiempo.*

Luego que el Rey Don Juan falleció, fechos los llantos y las osequias que por tan alto príncipe se requerían, luego este día todos los perlados y grandes señores que allí se hallaron, alzaron por Rey al Príncipe Don Enrique el Cuarto, su fijo, que ende era presente. Et ficieron grandes alegrías por el Rey nuevo, como es de costumbre. El cual era de edad de treinta años, y comenzó á reinar en el dicho año de jVccccliv (1454) años, y luego mandó soltar al Conde de Alba, y á Pedro de Quiñones, que ya los Condes de Benavente y de Alba de Liste antes de aquello se habían delibrado de las prisiones por tratos que tovieron con algunas personas que los guardaban. Y mandó entrar al Almirante Don Fadrique, que entró en Castilla; el

cual después de la prisión destos caballeros siempre estovo ausentado en el reino de Aragón con el Rey Don Juan de Aragón, su yerno; y mandóle tornar todas sus villas y lugares que le estaban tomados.

Y partió de Valladolid y víñose á Segovia, y de allí fuese á un monesterio que se llama El Armedilla, que es cerca de Cuéllar. Et allí vinieron á él todos los más de los grandes señores y medianos del reino á le dar la obediencia y facelle el homenaje que en tal caso se acostumbra. El Rey estovo en el dicho monesterio, y los caballeros y otras gentes por esa comarca algunos días, y después fuése á Arévalo, donde estaba la Reina Doña Isabel, su madrastra, y los Infantes, sus hermanos. Y lo que quedó deste año pasó en confirmar vidas y privilegios á iglesias, y monesterios, y señores, y ciudades y otras personas de sus reinos, y en dar orden en la gobernación y en procurar las cosas necesarias para la guerra de los moros. Y toda la gobernación de la casa del Rey y de los fechos del reino estaba en poder de Don Juan Pacheco, Marqués de Villena, Mayordomo mayor del Rey, y de Don Pedro Girón, Maestre de Calatrava, su Camarero mayor, hermano del dicho Marqués, que eran muy grandes privados y estaban muy apoderados; y todo pasaba por su mano.

El año siguiente de lv el Rey pasó los puertos para el Andalucía y fuese á la cibdad de Córdoba y mandó llamar todos los grandes señores y otras gentes de su reino para la guerra de los moros; y en tanto que se alegaban por la cuaresma entró á la Vega de Granada con esa gente que trajo y con los caballeros del Andalucía y estovo en ella cinco ó seis días destruyendo y faciendo mucho daño en todo lo que falló do pasaron algunas escaramuzas; pero los moros no quisieron la batalla y volvióse. Después tornó poderosamente á hacer la tala de Málaga, y taló y quemó todos los panes y huertas y alquerías, y destruyó toda aquella comarca, y en todas cosas se hizo mucho daño; y volvióse á la cibdad de Córdoba, y dende á pocos días entró á la vega de Granada do fueron con él el Marqués de Villena y el Maestre de Calatrava, Don Pedro Girón su hermano, el Marqués Don Íñigo López de Mendoza y sus hermanos,

y fíos, el Conde Don Álvaro de Stúñiga, Conde de Placencia, el Conde de Santisteban, Don Juan de Luna, fijo del Maestre de Santiago Don Álvaro de Luna, el Almirante Don Fadrique, el Conde de Benavente, el Conde de Alba, el Conde de Paredes, el Conde de Castañeda, el Conde de Osorno, su hermano y Don Pedro, Condestable de Portugal, hermano de la Reina de Portugal, y otros muchos caballeros de Castilla y del Andalucía. Y estovo en la vega delante de Granada treinta días é más por San Juan talando y quemando y destruyendo todos los panes, y viñas, y huertas, y olivares, y todos los lugares y alquerías de en torno.

Y la caballería y peonaje de los moros tenían asentado su Real fuera de la cibdad entre sus huertos y viñas y cada día venían con sus batallas por muchas partes á trabar escaramuzas con los cristianos que andaban en la guarda de los herberos y de la tala como ellos lo saben bien faser, y pasaban muchas caballerías.

Et como esto pasase así cada día y los moros lo levasen de costumbre, el Rey Don Enrique ordenó un día todas sus batallas saliesen al campo puestas en orden para dar la batalla si los moros la quisiesen recibir, y sino cuando estuviesen en el mayor encendimiento de la escaramuza como los días pasados se facía, arremetiesen contra ellos; y habiendo estado los unos y los otros lo más del día escaramuzando, los unos decían que era razón de comenzar la batalla, otros que era ya tarde para ello. Acaeció que un caballero de los moros andando en la escaramuza cayó el caballo con él y los cristianos que más cerca se fallaron por matallo y los moros por defendello, trabóse la pelea y como la batalla de la guarda del Rey estaba delantera, de la cual era Capitán Don Graniel Manrique, Conde de Osorno, comendador mayor de Castilla, sin acuerdo ni mandamiento suyo se movió y arremetió contra los moros, y todas las otras batallas se movieron según estaba acordado y dieron en los moros llamando *Santiago*, y plugo á nuestro Señor que los moros fueron vencidos y desbaratados y dieron á fuir y los cristianos fueron en pos dellos siguiendo en el alcance hasta los meter por las puertas de Granada, do murieron asaz dellos.

Pero como los peones dellos estaban escarmientados de la batalla que el Rey Don Juan hobo con ellos en la vega de Granada, según antes desto es ya contado, aquel día no se atrevieron de salir al campo ni alejarse de los valladares de sus huertas junto con la cibdad, y por tanto no murieron tantos moros como en la batalla del Rey Don Juan.

Et fecho el vencimiento el Rey Don Enrique se volvió muy alegre con todas sus gentes al real donde á dos días moviéronse algunos tratos y Abdilbar, alguacil mayor de Granada, que era el mayor caballero del reino, con fasta cuatrocientos caballeros moros muy enjaezados vino junto al palenque del real con seguro del Rey, y allí se ficieron reverencia y fablaron con él y con algunos de los de su consejo y trujérone presente de muchas cosas por alcanzar paz ó alguna tregua dél; pero al fin no se concertaron y los moros se volvieron. El Rey se levantó de allí y fué sobre Illora y mandóla combatir, y desque no pudo tomar la fortaleza mandó robar y quemar la villa y vínose para Montefrío do mandó facer otro tanto y salió por Alcalá la Real y fuese á la cibdad de Jaén y mandó proveer las fronteras de gentes y capitanes.

A esta sazón andaba con el Rey el Infante Abulahacen, fijo del Rey Adica que después fué Rey de Granada y el alcaide Monfaraz y otros caballeros fasta ciento de á caballo; pero cuando entró á la vega no los levó consigo, antes los dejó en la cibdad de Andújar fasta que salió. Otro año siguiente salió á facer la tala de Granada y de Baza y de Guadix. Esta guerra de los moros se siguió cinco ó seis años faciendo cada año las talas con su persona en la vega y reino de Granada y sus gentes y capitanes por otra parte sacando muchas y grandes cabalgadas continuando cuatro ó cinco meses cada año en la cibdad de Jaén y en las otras cibdades del Andalucía que estaban más cercanas á los moros, en manera que los moros estaban en gran aprieto y necesidad.

Durante esta guerra se ganó Gibraltar de los moros, y la causa cómo y porqué adelante se dirá. Así mesmo se ganó Alicante por fuerza, el cual ganó Fernando de Villafaña, un caballero que fué criado de la Reina Doña María, madre del Rey

APÉNDICE PRIMERO

385

Don Enrique, que estando por corregidor de la cibdad de Baeza y Úbeda este mismo ganó á Bélmez teniendo el dicho corregimiento en vida del Rey Don Juan, seyendo el Rey Don Enrique Príncipe, aunque Alecum después se tornó á perder por un mal cristiano que en el castillo con otros estaba, no sé si echadizo ó de los moros, ó si reinó el diablo en él; el cual secretamente dañó la pólvora, cortó las cuerdas á las ballestas y furtó las nueces de las curreñas y fizolo saber á los moros y luego vinieron sobre el castillo poderosamente y como los de dentro no tenían con qué lo defender, tomáronlo por combate. Et ansi mesmo estando Don Juan Manrique, Conde de Castañida, por frontero de los moros en la cibdad de Jaén por mandado del Rey Don Enrique con cierta gente de armas y ginetes, el Rey de Granada poderosamente con cuatro mill de á caballo y treinta mill hombres de pie entró á correr tierra de Jaén, día de Santa Clara, y el Conde salió con toda la gente al rebato y llegando en pos dél los corredores á la mata que dicen de Baía cerca de Cambil salieron celadas del Rey de Granada y cercáronlos y tomáronlos enmedio y como quier que pelearon y se defendieron, como la gente de los moros eran muchas los cristianos no los pudieron sofrir y hobieron se de vencer y murieron asaz dellos y el Conde fué preso con otros caballeros, y así entró el Rey de Granada en ella con los prisioneros y con la cabalgada muy alegre del vencimiento que hobo; aunque después este mismo Rey de Granada entró á correr á tierra de cristianos á la comarca de Écija y Estepa y pelearon con él Don Rodrigo de León, Marqués que fué de Cádiz, y el alcaide Luis de Pernía, y otros caballeros en la del Madroño y salió desbaratado y tornó á topar con el Conde de Cabra, que salía al mesmo rebato y hizo en los moros mucho daño; y así volvió á su tierra su Rey Albalahacen fuyendo con harta pérdida de sugente.

Después tornó poderosamente en tierra de cristianos, domingo día de San Miguel de jVcccclxxxi años. Antes del día dió sobre la Figuera de Martos, y entróla y púsola á sacomano y mató cuatrocientas personas y llevó más de otras tantas cautivas de allí y de Santiago entre hombres y mujeres é niños.

Esta guerra de los moros que el Rey proseguía hobo de

cesar á causa que la cibdad de Barcelona y toda Catalunia y parte de Aragón y todo lo más de Navarra se levantaron contra el Rey Don Juan de Aragón y le desobedecieron y ficieron guerra.

La causa desto fué, segúñ por fama se divulgó, la prisión y muerte del Príncipe Don Carlos, su fijo, á quien los catalanes y navarros y gran parte de Aragón eran muy afeicionados; y los catalanes y todos los otros rebeldes enviaron sus cartas y embajadores al Rey profeciéndose de ser suyos y tomaron su voz y armas y monedas á causa de lo cual el Rey Don Enrique hobo de enviar gentes y capitanes á Catalunna y á Navarra y á los otros lugares de Aragón que estaban por él y tenían su voz; y él en persona hobo de ir allá y entró poderosamente por el reino de Navarra fasta Pamplona y dieronsele Viana y Los Arcos y Lerín y la Raga y otros lugares y castillos del reino de Navarra.

Al comienzo desta división se trajeron vistas entre el Rey Don Enrique y el Rey de Francia, que también era contrario al Rey de Aragón. Las cuales vistas se ficieron entre Fuenterribia y Bayona, donde el Rey y todos los caballeros que le acompañaron fueron con muchos atavíos de ropas y guarniciones y baxillas de oro y de plata y algunos dellos llevaban los reposteros de sus acémilas de finos brocados y los garrotes de plata. De manera que precedían en mucho grado de riquezas y atavíos al Rey de Francia y á los caballeros y gentiles hombres de su corte que con él vinieron. Los Reyes se vieron y habieron mucho placer y asentaron sus ligas, y los unos de los otros y los otros de los otros recibieron sus dádivas y de allí cada uno de los Reyes se volvió á su reino, estando pendiente la guerra entre el Rey Don Enrique y el Rey Don Juan de Aragón por lo que dicho es.

El Rey dexó en Navarra y en Aragón sus gentes y capitanes y sobre todo en la Raga, que es del reino de Navarra, á Don Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo y á Don Juan Pacheco, Marqués de Villena, para entender en ciertos tratos con el Rey de Aragón cerca destas diferencias y él vínose para Segovia, aunque ya el Marqués de Villena que mucho cabía en todo no

estaba tan entero en la privanza del Rey como solía, que hartas cosas facía el Rey fuera de su voluntad siguiendo más el querer y voluntad de Don Beltrán de la Cueva, Conde de Ledesma, como quier que desde niñez del Rey Don Enrique el Marqués de Villena fué siempre muy gran privado suyo, y en pos dél Don Pedro Girón, Maestre de Calatrava, su hermano, á los cuales había puesto y sublimado en tan grandes estados, que eran los mayores hombres del reino y todos los negocios y libranzas se facían y pasaban por su mano y como les placía.

Después como fué creciendo y entrando en mayor edad tovo otros privados, unos en pos de otros, y á todos hizo grandes mercedes y puso en altos estados sin á ninguno quitar ni menguar cosa alguna de lo cual hiciese dado; antes á todos ellos no como Rey y señor que los había criado y hecho casi de nonada, mas como padre los trataba; y el primer privado que tuvo después del Marqués y Maestre fué Rodrigo Portocarrero, hermano bastardo de la Marquesa de Villena, mujer del dicho Marqués; al cual de muy bajo estado hizo Conde de Medellín, y por sosegar algunas alteraciones y divisiones que por la privanza deste se recreecieron entre el Rey Don Enrique y el Marqués y el Maestre, fué tratado casamiento del dicho Conde de Medellín con una fija bastarda del dicho Marqués de Villena que fué Condesa de Medellín, y así se apaciguó este bollicio. Fizo luego á Juan de Valenzuela prior de San Juan y á Gómez de Cáceres Maestre de Alcántara los cuales tornó en estado de sendas mercedes. Despues empezó á querer bien á Miguel Lucas, que lo había criado, y tanto lo amó que le hizo Condestable de Castilla y dióle las tenencias de Alcalá la Real y de los alcázares de Jaén y estaba en voluntad de dalle el maestrazgo de Santiago y facello uno de los mayores del reino. De la privanza deste, el Marqués y el Maestre hicieron celos et envidia, en especial porque el Marqués deseaba mucho el maestrazgo de Santiago, el cual estaba vacío desde que el Maestre Don Álvaro de Luna murió, y el Rey tenía la administración dél por Bula del Santo Padre, y el Marqués y el Maestre éranle muy contrarios y comenzaron de ayudar y favorecer á Beltrán de la Cueva, que ya servía de Mayordomo al Rey y le

comenzaba á querer bien; y tanto insistieron en esto y tales maneras tovieron, que el Condestable Don Miguel Lucas viendo al Rey embarazado de los enojos que le daban y que por esta causa no le daba tan presto el maestrazgo de Santiago que le había prometido, y temiendo que se le recreecería algún peligro de parte del Marqués y de su hermano, como estaban tan apoderados y acompañados, partiéndose el Rey Don Enrique de Segovia para Aillón, cuando prendió á Juan de Luna, fingió que estaba malo y no fué con él; y como vido al Rey partido, cabalgó y fuése á Aragón.

Cuando el Rey supo de su partida pesóle muy mucho y como quiera que le envió muchos mensajeros para que volviese prometiéndole cumplir con él é nunca lo quiso faser poniendo sus escusas y temiéndose de aquellos señores, antes era su voluntad de irse al Rey de Francia, fasta que por mandado del Rey, Don Lope Barrientos, Obispo de Cuenca, fué por él con grandes promesas y lo traxo; pero no quiso volver á la corte, salvo quedó asentado que él se fuese á Jaén donde estaba desposado con la Condesa, Señora de la casa de Torres, y allí quería servir al Rey en la guerra de los moros fasta que hiciese de complir con él y fenchille aquel estado que se requería y le había prometido, pues le había hecho Condestable, y diese otra orden en la gobernación de su casa. Y luego fué á Jaén y velóse con su esposa y desde allí fizó muchas cosas buenas en tierra de moros y luego entró á correr á Illora, que es cinco leguas de la cibdad de Granada, y mató cincuenta moros y traxo otros tantos presos y cautivos los cuales repartió en la cibdad de Jaén por los parientes de muchos naturales della que estaban cativos en tierra de moros para los redimir y sacar de cativerio en que estaban.

Dende á poco volvió con dos mill y quinientas lanzas ó pocas más y con tres mill peones del obispado de Jaén y del adelantamiento de Cazorla á correr unos lugares que son allende de la cibdad de Guadix al pie de una sierra que es llamada Cecenet, el uno de los cuales dicen Aldira y al otro la Calahora, muy poblados de gente y muy ricos de todas alhajas y joyas de oro y de plata y de seda y de lana más que otros lugares seme-

jantes de todo el reino de Granada. La causa de su abundancia y riqueza era porque todas las guerras pasadas siempre estuvieron seguros, porque allí nunca llegaron cristianos por estar tan metidos en el centro de su defensa. Y al alba del día dió sobre los dichos lugares y entrólos por fuerza do murieron muchos moros y otros muchos con sus mujeres y hijos traxo presos, y los dichos lugares fueron de todo punto robados y puestos á sacomano y apenas, aunque el fardaje era mucho, fué bastante de traer el despojo de allí y así aquel día pasó con toda la presa por delante las puertas de la cibdad de Guadix do se talaron las viñas y pánes y pasaron algunas escaramuzas, y volvió con todo ello á la cibdad de Jaén, y del trabaxo del camino y de los grandes soles, que era por Julio, y del no dormir perdieron muchos en esta jornada el seso por algunos días que no tornaron en sí.

Dende á veinte días tornó á la vega de Granada con dos mill de á caballo y tres mill hombres de pie, y al cuarto del alba dió sobre otros dos lugares llamados al uno Armilla y el otro Aruviena? que están en somo de la cibdad de Granada y tan cerca della que las mujeres y niños se van á pie casi por deporte á librar sus negocios; y sin embargo de la dura resistencia que en ellos falló, los lugares fueron entrados y robados y muchos moros muertos y otros con las mujeres y hijos cativos y presos, ca fasta los niños de teta acaeciò sacaren cebaderas; et como quiera que por ser tan cerca de Granada salieron al rebato fasta mill y quinientos de caballo y muchos peones el Condestable volvió por la vega de Granada y á vista della con toda la cabalgada quemando y destruyendo cuanto alcanzar podía sin que los moros osasen pelear con él y así salió por Alcalá la Real y se volvió á la cibdad de Jaén.

Por estos daños y males y por otros muchos que del Condestable recibían que se dejan de escribir, el común de Granada se levantó contra su Rey Adica diciendo que no tenían ellos Rey sino para los despachar mas no para los defender y amparar de los cristianos, que cada día los destruían y corrían la tierra y que habían pechado las parias que habían de dar al Rey de Castilla y se las habían tomado y comido y no gelas

habían pagado por lo cual les facían guerra; y respondió que él no era Rey de Granada, salvo el alcalde Monfarás alguacil mayor y los Abencerrajes, que éstos habían tomado las parias que pecharon y no le dieron lugar que las pagase al Rey de Castilla. Los moros le respondieron que fciese justicia dellos que ellos lo ayudarían y sino que buscarían Rey que los defendiese. El Rey Adica desque vido tiempo dispuesto para ello envió á llamar al alcalde Monfarás, su alguacil mayor, y á Adi Yucaf, abencerraje, que eran los más principales, para tener consejo con ellos y como entraron en el Alhambra mandólos degollar. Sabida la nueva desto en Granada luego Mahomad y Alí, abencerrajes, y el Valenci, y el Cabcani, y el Alatar, y otros caballeros principales de la casa de Granada fuyeron y fuéreron á Málaga y temiendo que el Rey iría sobre ellos enviaron á llamar á todos sus amigos y valedores entre los cuales vinieron y les acudieron los caballeros y peones de Gibraltar. Y acaeció que á la sazón entrando ciertos caballeros cristianos de aquella frontera á correr á tierra de moros tomaron lengua y supieron cómo Gibraltar quedaba desamparado de gente que todos los caballeros y peones eran idos á Málaga. Ficiéronlo saber á la cibdad de Jerez y á los otros lugares comarcanos de aquella frontera, así mismo á Don Juan de Guzmán, Duque de Medinasidonia, Conde de Niebla, y luego los más cercanos fueron allá en especial un caballero que se llamaba Gonzalo de Ávila, maestresala del Rey, que era corregidor de Jerez con la gente della y otras gentes. Entraron por fuerza en la villa y combatieron el castillo. Los moros que estaban en la fortaleza viéndose muy aquejados dixerón que no se querían dar, salvo al Duque, y en esto llegó con su gente y diéronsele sobre cierta pleitesía; y desta manera se ganó Gibraltar, que es maravilloso puerto de mar para guarda de los reinos de Castilla y para pasar allende.

Esto dejando agora, el Rey Don Enrique siendo mozo, en vida del Rey Don Juan, su padre, casó con la Princesa Doña Blanca, hija del Rey Don Juan de Navarra, según dicho es; con la cual hizo vida por algún tiempo, pero porque no hubo generación ni heredero en ella hóbola de apartar de sí y fuese al

Rey su padre; y después que el Rey Don Enrique reinó casó luego con la Infanta Doña Juana, hija del Rey Don Duarte de Portugal, su prima, hijos de hermanos también como la otra, y según se publicó fué por autoridad y Bula del sumo Pontífice á relación que por cuanto en la dicha Princesa Doña Blanca no había generación que heredasen los reinos de Castilla y de León pudiese casar con la dicha Reina Doña Juana á condición que si dende en cierto tiempo, que fué limitado, hiciese en ella generación se fiese divorcio del primero matrimonio y sino la hiciese que aquel permaneciese y el segundo no valiese. La Reina Doña Juana parió después una hija la cual el Rey Don Enrique mandó bautizar por su hija, y llamáronla Doña Juana como á la Reina su madre, y mandóla jurar y fué jurada é intitulada por Princesa y primogénita heredera en todos sus reinos por todos los perlados et grandes señores y cibdades dellos.

Tornando á nuestro propósito como el Condestable Miguel Lucas fué salido de la corte creció tanto la privanza de Beltrán de la Cueva con el favor y ayuda que el Marqués de Villena y el Maestre de Calatrava su hermano le daban por dañar al Condestable y porque el Rey le olvidase y apartase dél el amor que le había, que en poco tiempo le hizo el Rey Conde de Ledesma y le dió las tenencias de Gibraltar y de Carmona y Cartagena con otras muchas mercedes y fizole tan grande que alcanzó á casar con hija de Don Diego Furtado de Mendoza, Duque del Infantazgo, Marqués de Santillana, Conde del Real; y con el amor que el Rey le había y con la gran parentela de los Mendozas con quien había adeudado, ya el Rey no andaba tanto á voluntad del Marqués de Villena, ni del Maestre de Calatrava su hermano, ni seguía su consejo en muchas cosas, salvo la voluntad del Conde de Ledesma, de lo cual estaban ya bien arrepentidos porque tanto lugar le habían dado y quisieran tornar al Condestable á la corte y echar de allí al Conde de Ledesma; y tratábanlo con el Rey y aun el Rey asimismo con ellos porque siempre había amor y buena voluntad al Condestable y con este trato el Rey Don Enrique pasó al Andalucía y fué á la cibdad de Córdoba, y entró á tierra de moros y á la salida fué á la cibdad de Sevilla y estuvo en ella algunos días y fué á Gi-

braltar que no la había visto después que se ganó, con asiento que habían dado con el Marqués de Villena y el Maestre su hermano de venir á la vuelta por Jaén y levar consigo al Condestable y apartar de sí al Conde de Ledesma; pero después que estovo en Gibraltar vino ahí á vistas con el Rey Don Enrique el Rey Don Alonso de Portugal, su primo, hermano de la Reina Doña Juana, su mujer, á causa del dicho Conde de Ledesma que lo trataba porque era dél ayudado y favorecido y estovo allí unos ocho días corriendo montes y habiendo placer y allí se asentaron otros tratos y cosas en favor del Conde, por manera que aunque el Rey Don Enrique volvió por Jaén no levó consigo al Condestable, comoquier que le fizó algunas mercedes, antes pareció el Conde de Ledesma estar más metido en su privanza que nunca; y volvióse para Castilla y fuese á Madrid.

El Marqués de Villena y el Maestre de Calatrava, su hermano, quedaron desagradados porque el Rey no levó consigo al Condestable como con ellos lo tenía asentado; pero luego recibieron otro mayor descontentamiento: que como el Rey llegó á Madrid luego se partió para Guadalupe á vistas con el Rey de Portugal que desde Gibraltar quedaron concertados y llevó consigo á la reina Doña Juana su mujer y á su fija y á la Infanta Doña Isabel su hermana; y allí vino el Rey de Portugal y estovieron algunos días habiendo mucho placer y sonóse que se trataba casamiento del Rey de Portugal, que estaba viudo, con la dicha Infanta Doña Isabel. Otros decían que con la Princesa Doña Juana, et como en todos estos negocios, que eran de gran importancia, se facían por consejo de la Reina Doña Juana y del Conde de Ledesma y del Marqués ni del Maestre non se facía mención ni les metían en ello, como solían, estaban muy descontentos y aun temían de sus estados é ya de cada día traían sus tratos y fablas con muchos grandes del reino contra el Rey mayormente que dende á poco se publicaron y vinieron las bulas del Santo Padre del Maestrazgo de Santiago que el Rey secretamente había procurado para el Conde de Ledesma, Don Beltrán de la Cueva. Estonces el Marqués de Villena y el Maestre de Calatrava su hermano y otros muchos caballeros con ellos se descubrieron y se mostraron públicamente por

contrarios del Rey, y los unos y los otros comenzaron de llamar y llegar gentes. La voz que los caballeros tomaron era que los Infantes Don Alfonso y Doña Isabel, hijos del Rey Don Juan y hermanos del Rey Don Enrique, que después murió, se criaban y andaban en el palacio del Rey con la Reina Doña Juana fuesen delibrados y dados y entregados á ciertos caballeros fiables que los toviesen en cargo fasta que fuesen de edad y que el maestrazgo de Santiago se diese en administración al dicho Infante Don Alfonso como el Rey Don Juan su padre lo había dexado ordenado en su testamento. Pero la verdad otra era, que si el maestrazgo de Santiago se diera al Marqués de Villena, que tanto lo deseaba, todas las otras demandas cesaran.

Estando el Rey Don Enrique en la cibdad de Segovia trataron de vistas entre él y el Marqués de Villena y el Maestre de Calatrava, su hermano, y los Condes de Benavente y Paredes de Nava y otros caballeros cerca del monesterio de San Pedro; y el Rey yendo á ellas y el Maestre de Santiago Don Beltrán de la Cueva con él y otros caballeros de su guarda, llegando muy cerca del lugar donde se habían de ver fué dicho al Rey que estaba ordenado de lo prender en las vistas y desta causa se volvió y los caballeros fueron una pieza en pos dél con sus gentes y no lo alcanzaron. Y volvióse á Segovia y así comenzaron á ir las cosas muy rotas de manera que los dichos Marqués y Maestre y Don Diego Núñez de Cáceres, Maestre de Alcántara y otros á quien el Rey había hecho grandes mercedes y puesto en magníficos estados, no sólo le desobedecieron mas se levantaron contra él toda la mayor parte de los caballeros y cibdades del Reino con muchos inducimientos; é yendo las cosas de cada día de mal en peor ayuntándose muchas gentes y faciendo muchos robos y tomas de lugares y villas y fortalezas, los unos á los otros y los otros á los otros, y por no dilatar tanto la cosa movieron al Rey Don Enrique tratos de concordia más por engaño; pero él por escusar toda rotura é inconvenientes y con deseo de la paz de sus reinos siempre estovo aparejado á la paz: y vinieron á capitular con él que el Maestre de Santiago Don Beltrán de la Cueva dexase el maestrazgo de Santiago para que el Infante Don Alfonso lo toviese en adminis-

tración, y que al dicho Maestre el Rey le ficiese Duque de Alburquerque, y le diese á Cuéllar, y á Roa, y Atienza, y á Molina y á otros lugares, y que el dicho Infante Don Alfonso fuese entregado á los caballeros para que lo toviesen en su poder y fuese intitulado y jurado por Príncipe heredero de sus reinos, todo lo cual el Marqués de Villena trataba y rodeaba por haber el maestrazgo de Santiago, como después lo hobo; y á todo ello vino el Rey y fué luego así cumplido; y juraron los dichos señores y caballeros que con todo su leal poder procurarían y trabaxarían y serían en que el Príncipe Don Alfonso casase con la Princesa Doña Juana, que decían que era hija del Rey Don Enrique y de la Reina Doña Juana su mujer, y que todos servirían y acatarían al Rey así como á su Señor y Rey natural.

Et como quiera que el Rey vino á todo esto que los caballeros le demandaron no bastó para que los males y escándalos que estaban comenzados y promovidos se atajasen, antes, según lo que pareció, el trato y la conveniencia fué cautelosa á fin de sacar al Infante Don Alfonso de poder y manos del Rey y tomallo ellos en sí y que fuese intitulado y jurado por Príncipe heredero destos reinos y así mesmo por sacar el maestrazgo de Santiago de poder de Don Beltrán de la Cueva para el Marqués de Villena, que tanto lo deseaba; á cuyo consejo y gobernación todos los caballeros estaban.

Esto fecho y acabado y habido el Príncipe en su poder, hicieron nuevos pensamientos y consejos comenzaron á entender en mayores cosas. De nuevo ficieron grandes ayuntamientos de gentes; tomaban al Rey sus cibdades y fortalezas y todo lo que podian: la desobediencia y codicia se acrecentaba: la lealtad se olvidaba: así que de día en dia iban las cosas á todo mal fasta que ya vinieron á lo peor y á cometer un fecho muy terrible. Ca estando en la cibdad de Ávila el Príncipe Don Alfonso y con él Don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, y Don Juan Pacheco, Marqués de Villena, y Don Gómez de Cáceres, Maestre de Alcántara, y don Rodrigo Pimentel, Conde de Benavente, y Don Rodrigo Manrique, Conde de Paredes, que ese día tomó allí título de Condestable, y Don Íñigo Manrique, obispo de Coria y Don Hernando de Saavedra, comendador

mayor de Montalbán, y otros por sí y en nombre de todos los otros que eran de su opinión y confederación y estaban ausentes, Miércoles seis días de Junio año de jVcccclxv años ficieron un cadalso de madera bien alto fuera de la cibdad, y pusieron encima dél en una silla una estatua de madera á semejanza del Rey Don Enrique, y á vista de muy infinita gente que para ver tan nuevo y terrible acto se habían congregado, fechos ciertos autos contra él, el uno de aquellos señores que presentes eran le quitó el bastón de la mano; el otro le quitó el espada; el Conde de Placencia le quitó la corona de la cabeza y ansí le fueron quitadas todas las otras insinias reales y al fin, según por fama se devulgó, uno de los más principales de sus criados á que él había hecho y puesto y sublimado en magnífico estado y dinidad dióle con el pie y derribólo del cadalso abajo, y asentaron luego en la silla al Príncipe Don Alfonso, que era niño, con todas las ceremonias reales; y tocando muchas trompetas los unos con grande alegría é otros muchos llorando por el auto tan horrible y tan extraño que vían, alzaron pendones diciendo á grandes voces: *Castilla, Castilla por el Rey Don Alfonso.* Y así volvieron con él á la cibdad de Ávila; y como la condición de la mayor parte de los mortales se incline mucho á placelles mudanzas y cosas nuevas luego que el Rey Don Alfonso y los perlados y caballeros lo publicaron por sus cartas y fué sabido por el reino, casi toda la mayor parte dél tomaron la voz del Rey Don Alfonso y alzaron pendones por él, et con el Rey Don Enrique no quedaron, aunque algunos de presente no permanecieron sino muy pocos de los caballeros de Castilla, Don Diego Furtado de Mendoza, Marqués de Santillana, que fué después Duque del Infantazgo, Don Pero González su hermano, obispo de Sigüenza, que fué después Cardenal de España y arzobispo de Sevilla é sus hermanos; Don Beltrán de la Cueva, Duque de Alburquerque; Don Pedro de Velasco, Conde de Haro; Don Pero Alvarez de Osorio, Marqués de Astorga; el prior de San Juan, Don Frey Juan de Valenzuela, aunque todo lo más y mejor del priorazgo se le alzó en Andalucía; Don Miguel Lucas, Condestable de Castilla; Don Diego Fernández de Córdoba, Conde de Cabra, sus hijos, Mar-

tín Alonso de Montomayor, señor de Alcaudete; Pero Vanegas, señor de Luque.

De las cibdades del título de sus reinos otra no quedó sino la cibdad de Jaén y la cibdad de Andújar con ella, que las tenía en cargo y gobernación el Condestable Don Miguel Lucas, y la cibdad de Alcalá la Real, y Gibraltar, y Segovia y otros asaz poco lugures y caballeros según la grandeza de sus reinos; y aun algunos destos se perdieron y se los tomaron.

Después desta mudanza y novedad tan grande resultó tanto escándalo y bollicio en el reino á que non solamente los grandes caballeros y medianos y menores, mas todos los pueblos, cibdadanos y plebeyos, fasta los religiosos de las Órdenes, se metieron en aficiones; los unos á una parte y los otros á otra, y cada caballero tenía en su tierra casa de moneda, diversas leyes de monedas y todas corrían y se trataban.

El Rey Don Alonso y aquellos señores que con él estaban en Ávila, por esforzar su fecho llamaron todas las más gentes que pudieron y fueron á sentar su real en la ribera junto á Simancas, y allí se ayuntaron con ellos el Almirante Don Fadrique, y D. Enrique, su hermano, Conde de Alba de Liste, y Don Diego de Stúñiga, Conde de Miranda, y Don Diego de Quiñones, Conde de Luna, y otros caballeros, y quinientas lanzas.

El Rey Don Enrique cuando estas cosas pasaran, andaba por tierra de Salamanca y fué á Zamora y anduvo por esa comarca asimesmo allegando las más gentes que podía y juntáronse con él el obispo de Sigüenza, el Duque de Alburquerque, el Duque de Alba, Don García Alvarez de Toledo, Pero Alvarez Osorio, Marqués de Astorga y las gentes de sus guardas y la gente de armas de Salamanca y Zamora y Toro y Cibdad-Rodrigo, y Medina y de otras partes que serían hasta cinco mill lanzas, y movió de allí con su exército y fué do estaba el Rey Don Alfonso su hermano, y cuando los caballeros que con él estaban sopieron que venía levantaron su real de Simancas y fuéreronse á meter en Valladolid.

El Rey Don Enrique vino á sentar real donde los otros lo tenían cerca de Simancas y así estuvieron algunos días los unos de los otros á dos leguas y poniendo cada una de las partes sus

APÉNDICE PRIMERO

397

guardas y habiendo algunos rencuentros y topamientos; pero el Marqués de Villena estaba tanto habituado en tratos y negociaciones y conocía mucho la condición del Rey Don Enrique, sabía cómo le había de atraer á lo que le cumpliese, moviéle tantas concordias por entretenelle porque le sobraba de gente. Et como el Rey Don Enrique era sano é bueno luego se creía, y en tanto que los tratos andaban el Marqués y los caballeros que en Valladolid estaban cada día enviaban cartas y mensajeros al Maestre de Calatrava su hermano, que tenía real asentado sobre el Condestable Don Miguel Lucas, que estaba en la cibdad de Jaén, y guardiciones puestas sobre la cibdad de Andújar que dejadas todas las cosas luego se partiese con la más gente que levar pudiese y se fuese para doquier que el Rey Don Alfonso estoviese; y el Maestre de Calatrava quisiera mucho ir allá y no es duda sino que si fuera él pudiera levar tanta gente que esforzara mucho el partido del Rey Don Alfonso y de los caballeros; y el estado del Rey Don Enrique se viera en mayor peligro del que se visto, pero el Condestable conociendo cuanto en esto iba al Rey Don Enrique tan asido y embarazado tenía al Maestre y tan gran guerra le facía á su tierra y á todas las comarcas que estaban contra el Rey Don Enrique desde las cibdades de Jaén y Andújar que á toda la tierra tenía asombrada y de cuarenta leguas tenían sus almogávares las cabalgadas en manera que el Maestre no osó dejar ni desamparar su tierra por temor de perdella, ni del Condestable pudo alcanzar paz ni tregua, puesto que muchas veces ge lo demandó moviéndole otros tratos de promesas y juramentos; pero siempre le falló más firme y así del Condestable y destas cibdades de Jaén y Andújar el Rey Don Enrique recibió tan grandes servicios en sus necesidades que por él y por ellas no salió del reino y volvió á cobrar su corona real. Los previllegios que por esto les dió son buenos testigos.

Así que por esta causa se detuvo el Maestre Don Pedro Girón que no pudo ir allá ni juntarse con el Rey Don Alfonso ni con los caballeros fasta tanto que los Reyes asentaron treguas por cierto tiempo é deputaron jueces para entender en la concordia dellos y en la paz del reino et así pasaron por

algunos días de treguas en treguas y de capitulaciones en capitulaciones mal guardadas; pero entre lo uno y lo otro cada uno tomaba al otro lo que podía; et siempre el Rey Don Enrique quedaba engañado é pasando los tiempos día ante día, por abreviar, el Condestable Don Miguel Lucas partió de la cibdad de Jaén con ochocientos de á caballo y tres mill peones y fué á sentar esa noche á la Torre Gil de Olid; y de la cibdad de Andújar partió ese mismo día Don Frey Juan de Valenzuela, Prior de San Juan, y ciertos capitanes de la guarda del Rey Don Enrique que á la sazón habían aportado allí y el alcaide y alcalde mayor de la dicha cibdad con la gente della, que serían todos quinientas lanzas y setecientos hombres de pie; y fueron esa noche á reposar Cazlona, y otro día por la mañana ajuntáronse todos con el Condestable en la cuesta de Baeza que estaba por el Rey Don Alfonso y más por el Maestre de Santiago Don Juan Pacheco y él iba so fiúcia de trato que tenía con algunas personas que estaban en el alcázar de la dicha cibdad de Baeza, que le habían de dar entrada en ella, y á hora de comer entraron los arrabales por fuerza é combatieron la puerta del alcázar y pusieronle fuego y por ella y por escalas entraron la cibdad y pusieron estancias á el alcázar y combatiéronla dos días.

É como el trato no salió cierto y la gente recibía daño y murían algunos y el Maestre la venía á socorrer con mucha gente que estaba en Almagro y la gente de Baeza como veían detenerse el alcázar no estaba de buena voluntad ni se osaba mostrar, el Condestable y el Prior de San Juan hobieron de dejar la cibdad y volviéronse con toda la gente á Jaén. Otro dia el Prior y los capitanes y la gente de Andújar partieron de allí para volverse á Andújar con quinientas lanzas y seiscientos hombres de pie y cerca de Villanueva salieron al camino á ellos Don Alfonso, señor de la casa de Aguilar, con ochocientas lanzas, y Don Fadrique Manrique, que tenía en cargo á Arjona, con otra batalla de cuatrocientas lanzas y ochocientos peones; y como llegaron cerca unos de otros la batalla del Prior de San Juan y de la gente embistieron luego en la batalla de Don Fadrique Manrique v desbaratáronla v él fué derribado y fe-

rido y preso y dado y entregado á un escudero que vivía en Andújar que se llamaba Fernando de Pidrola, el cual lo libró y se fué con él á Arjona. Y Don Alfonso embistió y firió por el costado y como entró de refresco y con más gente y la otra derramada y alguna siguiendo el alcance sobre los de gente y morieron de un cabo y de otro asaz hombres y caballos.

Después de esto el Rey Don Enrique partió de la villa de Cuéllar á diez y nueve de Agosto de jVecce lxvii años y con el Duque del Infantazgo, digo, Don Diego Furtado de Mendoza, y el obispo de Cuenca, su hermano, que fué Cardenal de España, y el Duque de Alburquerque, Don Beltrán de la Cueva, y Don Pero de Velasco con toda la gente del Conde de Haro su padre, y Don Luis y Don Sancho, sus hermanos, y Don Juan de Mendoza, y Don Furtado de Mendoza hermanos del Duque del Infantazgo, y Juan de Velasco y Diego de Rojas y el Comendador Juan Fernández Galindo, capitán de la gente de la gineta de la guarda del Rey, y otros caballeros de su casa, que serían todos dos mill lanzas y mill peones con intención de ir á Medina del Campo á socorrer ciertos vasallos suyos que estaban apoderados de algunas iglesias fuertes de la dicha villa de Medina por que los combatían algunas gentes del Rey Don Alfonso, su hermano, que se habían entrado en ella.

Y fué á sentar su real en el río de Iscar y allí llegó á él el Custodio de observancia, Fr. Alonso de Alcalá, exhortándole á la paz; et como aquella el Rey Don Enrique siempre desease, y con él envió al Arzobispo de Toledo y á los otros caballeros que estaban con el Rey Don Alfonso, que era niño de doce ó trece años, que á él placía hacer luego paz tanto que fuese verdadera y se concluyese luego como cumplía al servicio de Dios y bien de sus reinos. Los cuales le enviaron por respuesta que pues él estaba en el campo que no querían venir con él en ningún medio de paz; y por esto otro día por la mañana partió de allí sus batallas ordenadas y fué por cerca de la villa de Olmedo y queriendo pasar por la villa de la Mejorada, porque aquel era su camino derecho visto cómo el Arzobispo de Toledo con sus gentes y con las gentes de Don Álvaro de Stúñiga, Conde de Placencia, y el Conde de Miranda su hermano, y el Conde de

Luna, y Don Enrique, fijo del Almirante, con sus gentes y el Clavero de Calatrava con la gente del Maestre de Santiago, Don Juan Pacheco, que á la sazón no estaba allí, y Fernando de Fonseca con la gente de Don Alfonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, y otras gentes de caballo y de pie estaban fuera de la villa de Olmedo con el Rey Don Alfonso, sus batallas ordenadas, con sus banderas extendidas, con que habría con el pendón del Rey Don Alfonso otras siete banderas so las que les venían mill y ochocientas lanzas y mill y quinientos peones. Et como quiera que el Rey Don Enrique quisiera mucho escusar el rompimiento, al fin no pudo y sus batallas ordenadas á banderas desplegadas comenzaron la batalla y sus gentes rompieron todas las batallas del Rey Don Alfonso, y como la cosa estovo en peso, al fin el Rey Don Enrique venció la batalla y sus gentes llevaron á los otros hasta los meter por las puertas de Olmedo y otros muchos fuyeron á la villa de Portillo y á otras partes; y tanto fueron los del Rey Don Enrique envueltos con los del Rey Don Alfonso que algunos dellos fueron presos dentro de las puertas de Olmedo. Et los del Rey Don Enrique que quedaron en el campo prendieron al Conde de Luna, y á Don Enrique, fijo del Almirante, y á Pero de Fuentiveros, y á Diego de Merlo, y á García de Guzmán, alférez del Rey Don Alfonso, y á Remón, capitán del Conde de Placencia, y las banderas del Arzobispo de Toledo, y del Conde de Placencia y del Arzobispo de Sevilla, y del Maestre de Santiago, y del Almirante, y del Conde de Luna, con el pendón de las armas reales del Rey Don Alfonso, todas se tomaron y vinieron á poder del Rey Don Enrique, de manera que de cuantas banderas al campo sacaron sola una les quedó que se metió en Olmedo. Fueron otros muchos muertos y presos et el Rey Don Enrique, recogido el campo y su fardaje que andaba derramado, fuese á la villa de Medina del Campo.

Dende á pocos días el Maestre de Santiago Don Juan Pacheco, trató con un caballero que decían Pero Arias, criado y contador mayor del Rey Don Enrique, á quien había hecho de baxo estado casado doscientas lanzas, el cual tenía por el cargo de la guarda de la cibdad de Segovia, que diese entrada

en ella al Rey Don Alfonso y á sus gentes. É como este Pedrarias hobieso no muchos días había sido preso en el alcázar de Madrid por mandado del Rey Don Enrique, dando á ello lugar y aun ferido lo que se dixo que también fué á trato del Maestre, porque como quier que estaba apartado de la casa del Rey Don Enrique ya ni andaba con el Rey Don Alonso siempre tenía tratos con el Rey Don Enrique so color desta queja hobolo de faser y acogió una noche en la dicha cibdad de Segovia al Rey Don Alonso y á los caballeros que con él andaban, É la Reina Doña Juana su mujer del Rey Don Enrique y la Princesa su fija que á la sazón allí estaban, fuyeron de su palacio y fuéronse al alcázar que estaba por el Rey Don Enrique y todas sus doncellas; pero la Infanta Doña Isabel hermana de amos los Reyes que andaba siempre con la Reina no quiso ir con ella y quedóse; y de allí adelante andovo en poder del Rey Don Alonso, su hermano.

Esta pérdida de la cibdad de Segovia dió muy gran quiebra en los fechos del Rey Don Enrique.

Porque algunas veces le habían movido tratos de parte de los caballeros que estos debates pusiesen amas partes en manos del Arzobispo de Sevilla y que dél fiasen todos. Cuando el Rey Don Enrique sopo que el Rey Don Alonso su hermano y los caballeros habían entrado y tomado á Segovia y que Pedro Arias les había dado entrada en ella do estaba la Reina su mujer y su fija y tenía todos sus tesoros y joyas, pensando que aunque hiciesen entrado en la cibdad como el alcázar y las puertas de San Martín y de San Juan de la dicha cibdad, que eran asaz fuertes, que estaban por él se defenderían y por allí le darían entrada y los podría socorrer y pelear con sus enemigos, partió á más andar y con él el Duque del Infantazgo, Don Diego Furtado de Mendoza, y el Duque Don Beltrán de la Cueva, y otros caballeros, y llegado á cerca de Coca supo como las dichas puertas eran dadas y que no quedaba por él salvo el alcázar, que lo tenía por él un vizcaíno que se llamaba Peruchó, su criado, donde la Reina su mujer, y fija se habían metido; de lo cual el Rey Don Enrique hobo muy gran enojo y luego deliberó de se ir á la villa de Coca donde el arzobispo de

Sevilla estaba. Los Duques y los otros caballeros que con él estaban fuéreronse para sus tierras.

El arzobispo de Sevilla comenzó de tratar luego con los caballeros que estaban en Segovia y acordóse que el Rey Don Enrique se fuese á la su casa del Bosque que es á una legua de Segovia, y allí se capituló que se entregase el alcázar de Segovia y el alcázar de Madrid con todos sus tesoros en poder de Andrés de Cabrera, su Mayordomo para que los toviese en tercera fasta que se cumpliesen ciertas cosas; pero en todo le engañaban, y desque el Rey vido que tardaban partió de allí y fuese á Madrid y allí tornaron á los tratos y asentaron que el Rey se confiase y se fuese á poner en manos de Don Alvaro de Stúñiga, Conde de Placencia, al cual entregase ciertas joyas y tesoros para en seguridad y prendas que cumpliría lo que se determinase en este asiento y fuése á Béjar donde el Conde de Placencia estaba y con él Don Pedro de Velasco, Conde de Haro. De la otra parte fueron asimesmo Don Juan Pacheco, Maestre de Santiago y Don Gómez de Cáceres, Maestre de Alcántara y otros caballeros y estovieron allí algunos días y cada día fablaban y platicaban en la concordia de los Reyes y en la pacificación del reino.

Nunca había conclusión y todo era dilaciones en tal manera que el Rey Don Enrique se hobo de volver á Madrid. Después el Rey Don Alonso estando en Arévalo con la Reina Doña Isabel, su madre, y con el Arzobispo de Toledo, y el Maestre de Santiago, y el Conde de Benavente y otros caballeros comenzaron de morir de pestilencia por causa de lo cual acordaron que el Rey Don Alfonso se fuese á la cibdad de Ávila, y partió de allí y llegando á Cardeñosa, que es un lugar que está á dos leguas de Ávila, el Rey Don Alfonso adolesció de pestilencia, según dixerón, y en tal manera el mal le aquexó que al tercero día murió. Era el Rey Don Alonso de edad de catorce años y de muy gentil disposición. Después que el Rey Don Alonso falleció como quier que algunos días estovo la Infanta Doña Isabel su hermana, que se llamaba Princesa, y el Arzobispo de Toledo, y el Maestre de Santiago y otros caballeros que habían tomado la parte del Rey Don Alonso en su propósito afirmando

APÉNDICE PRIMERO

403

que la dicha Princesa, subcedía en la herencia de los reinos de Castilla y de León por fin y muerte del Rey Don Alonso su hermano. Al fin tratóse concordia entre ellos y la dicha Infanta Doña Isabel y los dichos señores y todos los otros que aquella voz habían tomado se redujeron á la obidencia y servicio del Rey Don Enrique para lo cual lunes, que fueron diez y nueve días de Setiembre año de jVcccclxviii años, se juntaron en un campo que es junto de los toros de Guisando debaxo del monasterio el Rey Don Enrique y la Infanta Doña Isabel su hermana, y Don Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, y Don Alonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, y Don Juan Pacheco, Maestre de Santiago, y Don Álvaro de Stúñiga, Conde de Placencia, y Don Rodrigo Pimentel, Conde de Benavente, y Don Diego López de Stúñiga, Conde de Miranda, y Don Gabriel Manrique, Conde de Osorno, y Don Luis de Luna, Obispo de Burgos, y Don Iñigo Manrique, Obispo de Coria, y Pero López de Padilla, adelantado mayor de Castilla, y Gómez Manrique, y el Doctor Pero González de Ávila, y otros muchos caballeros y gran copia de gente de armas, estando presente Don Antonio Jacobo de Veneris, obispo de León, Nuncio, y mensajero apostólico poderío de legado *à latere* por nuestro muy Santo Padre Paulo Secundo en los reinos de Castilla, diputado para ordenar y poner paz en los dichos reinos. Et allí la dicha Infanta Doña Isabel y los otros perlados y caballeros que habían andado apartados del Rey Don Enrique después de algunas fablas que pasaron, besaron las manos al Rey y se reducieron al su servicio y obidencia y le ficieron el juramento y homenaje en tal caso debido y acostumbrado como á su Rey y señor natural. É luego allí el Rey Don Enrique juró é intituló á la dicha Infanta Doña Isabel, su hermana, por Princesa y legítima subcesora de todos sus reinos para después de sus días, y así lo mandó jurar á todos los presentes que eran lo juraron, y para los ausentes y las cibdades y villas y lugares de sus reinos mandó dar luego sus cartas patentes en forma. É la dicha Princesa Doña Isabel, su hermana y los perlados y caballeros susodichos juraron allí de faser entregas al Rey de todas las cibdades, villas y fortalezas que le estaban tomadas y rebeladas en cierto término que

para ello fué limitado, y destar á su obidencia con otros ciertos capítulos y condiciones según más largamente pasó y se remiten á su *Corónica*.

Y de allí la Princesa se fué con el Rey, su hermano, y el dicho Maestre tornó á gobernar y mandar la casa del Rey y el reino mejor y más absolutamente que nunca lo mandó. Pasadas las vistas de Guisando el Rey Don Enrique y la Princesa se fueron á Cadaalso y de allí fueron á Madrid, do estovieron algunos días, después se fueron á Ocaña. Estando en Ocaña vino allí el Arzobispo de Lisboa por parte del Rey Don Alonso de Portugal á tratar casamiento dél con la Princesa Doña Isabel, el cual casamiento encaminaba y procuraba el Maestre de Santiago, pero á la Princesa non placía dello.

En esta razón la Reina Doña Juana y la Princesa su hija estaban en poder del Duque del Infantazgo, Don Diego Furtado de Mendoza, y después hubo de venir á poder del Maestre de Santiago la Princesa Doña Juana, que siempre trabajaba de tener en su poder las mejores prendas de juego.

Estando el Rey Don Enrique en la villa de Ocaña, según dicho es, acordó de pasar al Andalucía por recobrar á Sevilla y acordaba ya las otras de aquel reino que no le eran entregadas ni restituídas y dar orden y asiento cómo todo estuviese á su servicio. El cual quisiera mucho que la Princesa Doña Isabel fuera con él y llevarla consigo; pero ella se escusó de ir con él dando algunas razones por sí y desque el Rey no pudo acaballo con ella partióse y fuese al Andalucía como lo tenía acordado. Como la Princesa vido partido al Rey ella se partió y se fué á la villa de Madrigal do estaba la Reina Doña Isabel su madre, y estuvo algunos días con ella, y después el Arzobispo de Toledo y Don Alonso Enríquez, hijo del Almirante, levántola á Valladolid y allí se dió conclusión en el casamiento de la dicha Princesa con el Rey Don Fernando de Sicilia, Príncipe de Aragón, hijo del Rey Don Juan de Aragón, que había días que se trataba no seyendo el Rey en ello. Y dende á pocos días que llegó á Valladolid el dicho Arzobispo de Toledo y el Almirante y Don Pedro de Aeuña, Conde de Buendía, metieron al dicho Príncipe, Rey de Sicilia ahorrada y secretamente y lo

APÉNDICE PRIMERO

405

truxeron á Valladolid. É luego á la hora que llegó, el Arzobispo de Toledo les tomó las manos y otro día se velaron, de lo cual, según pareció, pesó mucho al Rey diciendo que sin su licencia y á su desplacer lo flicieron; pero al fin que le pluguiere ó le pesase el casamiento quedó fecho para siempre; é por aventura el Rey Don Enrique por enojo y sentimiento desto ó de otras causas le movieron trató casamiento de la Princesa Doña Juana, que llamaba fija, con el Duque de Guiana, hermano del Rey de Francia, sobre lo cual vino á Castilla el Cardenal de Albi y ciertos embajadores del Rey de Francia, y en presencia dellos y de Don Pero González de Mendoza, Cardenal de España, y de Don Juan Pacheco, Maestre de Santiago, y de Don Diego Furtado de Mendoza, Duque del Infantazgo, y de Don Alvaro de Stúñiga, Duque de Arévalo, y de Don Rodrigo Pimentel, Conde de Benavente, y de Don Diego López de Astúñiga, Conde de Miranda, y de Don Íñigo de Mendoza, Conde de Tendilla, y de otros muchos caballeros, Mosén Beltrán, Conde de Bolonia y de Albernia, con poderes del dicho Duque de Guiana, se desposó y tomó las manos de la Princesa Doña Juana y el Rey Don Enrique allí revocó la herencia y subcesión que había otorgado á la Princesa Doña Isabel, su hermana, en las vistas de los toros de Guisando y de nuevo juró y mandó jurar á la Princesa Doña Juana por su fija primogénita y heredera de sus reinos para después de sus días. Sobre lo cual ansí el Rey Don Enrique como los Príncipes Don Fernando y Doña Isabel, Rey y Reina de Seclilia, enviaron sus cartas por todas las cibdades destos reinos, cada una de la parte alegando y esforzando su derecho, y sobre todo pasaron tantos tratos y alteraciones, tantas conveniencias y tantos asientos, que por no alargarme á la ribera y puerto de mi obra dexo de escrebir.

En el mes de Marzo de jVcccclii—debe ser 1473—años, se levantó un ferrero en la cibdad de Córdoba y en tal manera indució y levantó toda la gente contra los conversos diciendo que no vivían bien como católicos cristianos, no embargante que el dicho ferrero fué preso por D. Alonso, señor de la casa de Aguilar, que á la sazón estaba en Córdoba y la gobernaba, y fué mandado enforcar; y levándolo á esecutar en él la senten-

cia, porque el pueblo se movió á quitallo y tomallo á la justicia que lo levaba el mismo D. Alonso, salió á caballo y lo mató por su mano con una lanza, no se pudo escusar que toda la comunidad y gran parte de los caballeros y escuderos y muy mucha gente de bergantes extranjeros, se levantasen y levantaron con muy gran ímpetu y aceleramiento y todos los conversos de aquella cibdad fueron totalmente robados y muchos dellos muertos y sus casas quemadas y derribadas buscando tesoros y alcadijos. Y de la cibdad saltó luego como centella de fuego en todos los lugares comarcanos así como Montoro, Bujalance y Cañete, y La Rambla y Baena, y Alcaudete, Arjona y Porcuna, Andújar y Jaén, y en ella sobre querellos defender mataron con aquel ímpetu al Condestable D. Miguel Lucas, y en ese mismo peligro se vido y estuvo Don Alonso en Córdoba, y el Conde de Cabra en Baena, y Martín Alonso de Montemayor en Alcaudete con sus mismos vasallos y quien gobernaba la cibdad de Andújar y los clérigos por defender las iglesias donde los que pudieron se habían recogido, que las querían quebrantar para los sacar y matar. ¡Tan ensoberbecidos y encarnizados é inobedientes istaban las gentes contra esta generación, diciendo que eran herejes! Lo cual dibiera ser más codicia de roballos que celo del servicio de Dios.

En tal manera se iba encendiendo esto de lugar en lugar que estuvo la cosa en gran peligro de condir todo el reino y muchos lugares recibieron gran daño y lo recibieran mayor si no fueran recibidos y amparados en algunos alcázares y fortalezas.

En el año siguiente hobo en el Andalucía, y generalmente en todo el reino, muy gran carestía de pan y de los otros mantenimientos, ca llegó una fanega de trigo en los obispados de Córdoba y de Jaén quinientos maravedís, y amasada en las plazas mill, y en algunos lugares á más; y una fanega de cebada á trescientos maravedises, y un azumbre de vino á veinte y cuatro y á treinta, y una arroba de aceite á docientos y más, y así las carnes y los otros mantenimientos á muy grandes precios, y muchas personas miserables se mantenían é pasaban con cardos y otras raíces del campo, y toda esta hambre y carestía pasaron

y comportaron las gentes sin facerse robos ni fuerzas por caminos ni pueblos, y plugo á Dios por su piedad quel año siguiente abaxó la fanega del trigo á cuarenta maravedises, y así las otras cosas.

Fué el Rey Don Enrique asaz de buen cuerpo, aunque no tan grande como el Rey Don Juan su padre, blanco y rubio y de real presencia. Muy grande músico, y tañía y cantaba graciosamente; no se vestía rico, mas bien y medianamente; fué tan humano que muy duramente se consintía besar la mano ni curaba de las cirimonias reales, ni á persona jamás ni á los niños dixo *tú* sino *vos*, mas por humildad reputando ser hombre de tierra como los otros, no por mengua de saber, que muy discreto era. Fué muy gran trabaxador en guerras y en montes en el ejercicio de los cuales había tan gran recreación y deporte, que hizo dos bosques, dos casas fuertes y suntuosas maneras; el uno en Balsabín, cerca de Segovia, y el otro en el Pardo, cerca de Madrid. Otrosí fué muy franco á los señores y caballeros de sus reinos; engrandeció á muchos dellos de títulos y renombres; duques y condes y marqueses honoró. Fué muy dulce y benino á sus criados y aquellos que cerca dél participaban. Á muchos de pequeños hizo y puso en grandes estados, así en lo seglar como en lo eclesiástico. Aunque con algunos no tuvo buena dicha casi todos los que hizo grandes de pequeños estados le salieron gratos y conocidos, aunque todo el restante se levantara contra él no lo pudieran empecer. Nunca ninguno quitó cosa que le diese ni jamás la repitió ni zaherió. Franqueó y previlegió muchas cibdades de sus reinos quitándoles y relaxándoles sus pechos y tributos porque le sirvieron bien y lealmente en sus trabajos y necesidades, especialmente á las cibdades de Andújar y Jaén. No era vendicativo, antes perdonaba de buena voluntad los yerros y deservicios que le facían muchos caballeros y escuderos de sus reinos en sus guardas de pobres se hicieron ricos con los grandes sueldos y acostamientos que les daba en muy gran manera. Era piadoso y limosnero y mucho más en oculto que en lo público; fué muy devoto á iglesias y monesterios y hizo muchos templos y casas de oración. Entre los cuales fabricó y edificó de muy maravillosa

obra el monasterio de Santa María del Parral, que es en la cibdad de Segovia, de la Orden de los Jerónimos; y en la misma cibdad al monasterio de Sant Antoño de Padua de la Observancia; y reedificó el monasterio de San Francisco de la dicha cibdad; y en Madrid á Santa María del Paso, de la Orden de San Jerónimo, y guarneciólos de muy ricos ornamentos, y dótolos de muy ricas posesiones.

Estas y otras virtudes tenía y cabían en él, aunque los que le erraron y desirvieron le infamaron de lo contrario. En fin, al veinteno año de su reinado estando en la villa de Madrid adoleció y murió, á once días de Diciembre, año del nacimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesu Cristo de mill e cuatrocientos y setenta y cuatro años; y fué enterrado en depósito en el dicho monasterio de Santa María del Paso de Madrid que él mandar faser, y allí estovo fasta que después la Reina Doña Isabel su hermana lo mandó lever á Santa María de Guadalupe do se mandó enterrar cerca de la Reina Doña María su madre.

É díxose que al tiempo y hora de su finamiento el Cardenal de España y los Condes de Haro, Condestable de Castilla, y de Benavente y otros que allí se acaecieron le suplicaron y requirieron que en el debate ó duda de la subcesión de sus reinos declarase lo que mandaba ó quería que se ficiese, y que los respondió que aquello ficiesen que el dicho Cardenal de su parte les dixese, porque él había fablado con él, y le había informado y certificado de su voluntad.

Otros lo dixerón de otra manera. La declaración ó determinación de la verdad se remite á los que desto más saben ó pudieron saber.

Et aquí fago fin y pausa, y me despido de la presente obra suplicando al eterno Dios uno et trino que á Él por su inmensa e infinita bondad y misericordia plega lever su ánima á aquella santa gloria para que fué criada, y todos deseamos alcanzar. Amén.—Deo gracias.

Escorial-X-ij-1.

APÉNDICE SEGUNDO.

TRATADO DE LAS TERCERÍAS DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1479

Don Fernando é doña ysabel por la gracia de Dios Rey é Reyna de Castilla de león de aragón de seqilia de toledo de Valencia de gallisia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cór doua de Córçega de Murçia de Jahén del Algarbe de algesira é de gibraltar Conde é Condesa de barcelona señores de Viscaya é de Molyna duques de Atenas é de Neopatria Condes de Ruy sellón é de Cerdania marqueses de oristán é de Gociano etc. Ffazemos saber á quantos la presente vieren, que por el doctor Rodrigo Maldonado Oydon de la nuestra abdiencia é del nuestro Concio é como nuestro procurador fué por nuestro mandado tractada é concordada é asentada una escriptura de Capitulación con Don Johan de Silueyra varón de alujto del Conseio del muy jllustre Rey de portogal é de los algarbes nuestro primo é escriuano mayor é veedor de la fasienda del yllustre príncipe su fijo é su chanceller mayor como su procurador é enbaxador segund que más largamente en la dicha escriptura se contiene. É porque por Fernando de Sylua del Conseio de los dichos Rey é príncipe de portogal é su enbaxador é procurador fuemos Requeridos que otorgásemos firmásemos é jurásemos la dicha escriptura segund que por el dicho doctor Rodrigo maldonado nuestro procurador fué otorgada firmada é jurada

con el dicho Don johā de sylueyra varón de alujto nos manda-
mos traer ante nos la dicha escriptura é capitulación para la ver
é examjnar é confirmar. É el tenor de la qual es este que se
sigue.

En el nonbre de Dios todo poderoso magnifiesto é notorio
sea á quantos este público jnstrumento vieren que en el año del
nascimiento del nuestro Señor Jesu Christo de mill é quattro
cientos é setenta é nueue años á quattro días del mes de setien-
bre é en la villa de los alcaçoves en las Casas onde agora posa
la yllustre señora jnfante Doña Beatris é en presencia de nos
los notarios públicos adelante nôbrados é de las testimonjas
aquj sygnadas estando y el hórrado é discreto varón é el doctor
Rodrigo maldonado oydor del audiençia é del consejo de los
muy altos é muy poderosos señores Rey Don Fernando é Reyna
Doña ysabel su enbaxador é procurador bastante de la vna
parte. É el honrrado Don Johā de Sylueyra varón de Alujto del
consejo del muy alto é muy poderoso señor Rey Don Alfonso
escriuano de la poridat é veedor de la fasiëda é chanceller
mayor del muy ylustre príncipe Don Johā su fijo primogénito
heredero de sus rreynos é señoríos procurador bastante de los
dichos señores Rey é príncipe de la otra segund que cada vno
dellos mostró por las procuraciones de los dichos señores sus
constituyentes. De las cuales el thenor de verbo *ad verbum* es
de yuso escripto. É luego los dichos procuradores dixerō que
porquāto entre los sobre dichos señores Rey don fernando é
Reyna doña ysabel de la vna parte. É los sobredichos señores
Rey don alfonso é príncipe dō johā su fijo de la otra después
que el Rey don enrrique de gloriosa memoria Rey que fué de
Castilla é de León etc. fallesció desta presente vida fuerō é al
presente son grandes debates é quijstiones é disensiones é dife-
renças yntitulando se los dichos señores Rey don fernando é
Reyna doña ysabel Rey é Reyna de castilla é de león é de por-
tugal é yntitulando se el dicho señor Rey don alfonso Rey de
Castilla é de león é de portugal. É yntitulando se la señora doña
juana sobrina del dicho señor Rey don alfonso Reyna de casti-
lla é de leō. Lo qual ha dado principalmente causa á muy gran-
des é muy crudas guerras que ha avido desde el dicho tempo á

APÉNDICE SEGUNDO

411

cá entre los dichos señores é de que se siguieron muchas muertes de omēs é queimas é ynçendios é ynnumerables robos fuerças é prisiones é rescates é otras ynjurias é offensas de diversas calidades é tomas de ciudades villas é logares é fortalezas é de otras cosas é ynfinitas pérdidas dapños gastos é expensas é yn-tolerables males en grand deseruicio de dios nuestro señor. É de los dichos señores é en grand daño é detrimēto de los dichos sus Reynos é señoríos é súbditos é naturales dellos. É agora por que á dios nuestro señor ha plasido por su ynfinita bondat é clemencia como autor de la pas. La qual él siempre é sobre todas cosas encomendó é mandó procurar é guardar que por la señora infante Doña beatris de portagal muger que fué del infante don fernando hermano del dicho señor Rey dō alfonso. La qual por servicio de dios é de los dichos señores é por la naturalesa é deudo que com ellos tiene ha trabajado é procurado con todas sus fuerças de trautar toda pas é conformidat entre ellos fuesen movidos é platicados algunos medios para los quitar de los dichos debates é diferencias guerras é males é dar pas entre ellos. É los dichos señores movidos con selo del servicio de dios é del bien público de los dichos Reynos é señoríos é súbditos é naturales dellos queriendo seguir las pisadas de los bien aventurados Reyes de gloriosa memoria sus progenitores. Los quales tovieron de muy luengos é antiguos tiempos acá pases ynviolablemente guardadas por sí é por los dichos sus Reynos é señoríos. É por conservar los grandes é deudos que en uno tienen é el mucho amor é conformidat que entre ellos é los dichos sus rreynos eran ante de las dichas guerras é escusar que se non fagan más males nin daños de aquí adelante los cuales de cada día se yvan acrecentando han deliberado de reformar é asentar por sí é por sus subçessores é por los dichos sus rreynos é señoríos entre ellos las pases antiguas. É para dar fin á los dichos debates é diferencias é que el asyento é rreformación que se agora fase de las dichas pases antiguas sean mejor guardadas fueron apuntadas concordadas é asentadas entre los dichos procuradores en nonbre de los dichos señores sus Constituyentes algunas cosas que de yuso en esta escriptura son contenidas los quales dichos procuradores dixeron que por

quanto entre las otras causas de las dichas contiendas é diferencias era muy principal los títulos que cada uno de los dichos señores rreyes tenía tomado del otro é si en aquellos permaneciesen non se podían asentar é guardar las dichas pases, fué acordado é asentado por ellos conviene á saber, por el dicho doctor Rodrigo maldonado en nombre de los dichos señores Rey don fernando é rreyna doña ysabel é como su procurador é por el dicho don johan en nonbre de los dichos señores Rey don alfonso é príncipe su fijo como su procurador que ante de todas las cosas oviesen de dexar los títulos. Conviene á saber los dichos señores Rey don fernando é Reyna doña ysabel el título de los Reynos de portogal é de los algarbes é el dicho señor Rey don alfonso el título de los dichos Reynos de castilla é de león etc. É la señora doña juana sobrña del dicho señor Rey don alfonso non sea llamada Reyna é dexe el título de los dichos Reynos de castilla é de león etc. de que se yntitulará Reyna esto en los casos é segund en esta Capitulación abaxo se contiene. É que luego en esta Capitulación é asyento é en las escripturas que á ello é al asiento de las pases é de qualesquier otras cosas que se en la presente negociación ayan de faser los dichos señores Rey don fernando é Reyna doña ysabel é Rey don alfonso é la dicha señora Doña juana sean yntitulados é nonbrados como se han de yntitular é nonbrar firmadas las dichas pases é otorgada é firmada esta escriptura de la presente capitulacióñ é como se yntitulauñ ante de las dichas guerras conviene á saber los dichos señores Rey don fernando é Reyna doña ysabel se yntitulen Rey é Reyna de castilla é de león é etc. sin y meter algund título de portogal é de los algarbes etc. É el dicho señor Rey don alfonso se yntitule de los Reinos de portogal é de los algarbes etc. sin y meter algund título de los Reynos de castilla é de león etc. É la dicha señora doña juana non sea llamada ni yntitulada desde agora Reyna de Castilla é de león etc. en estas escripturas nin en otras que ayan de ser llevadas fuera de portogal que es uno de los casos en que ella non ha de ser nonbrada Reyna segund que es contenido en esta capitulación. É el thenor de las cuales dichas procuraciones es lo siguiente:

APÉNDICE SEGUNDO

413

Don Fernando é doña Isabel por la gracia de dios Rey
é Reyna de Castilla de león de aragón de siçilia de toledo de
valencia de gallisia de mallorcas de sevilla de cerdeña de Cór-
dova de cárcega de murcia de jahé del algarbe de algesira de
gibraltar conde é Condesa de barcelona é señores de viscaya
e de molyna duque é duquesa de atenas é de neopatria Condes
de Rosellón é de cerdania marquises de oristán é de gociano.
Por quanto para quitar é apartar las grandes guerras é ynnume-
rables daños é males que se han hecho é fasen é esperan faser
entre nós é nuestros rreynos é señoríos é nuestros súbditos é
naturales é nuestros secaçes é servidores é ayudadores é favo-
rescedores de la una parte. É el muy yllustre Rey é el Rey don
alfonso de portugal é el yllustre príncipe don juan su fijo. É el
Reyno é señoríos de portugal é sus súbditos é naturales é sus
secaçes é servidores é ayudadores é favorescedores de la otra
sobre los títulos de los dichos rreynos de castilla é de león de
que el dicho Rey don alfonso é doña juana su sobrina se ynti-
tulan é sobre el título del dicho Reyno de portugal de que nós
nos yntitulamos é sobre todas las otras cosas dello dependientes
é á ello tocantes anexas é conexas en qualquier manera son fa-
bladas apuntadas é platicadas muchas cosas de diversa natura é
qualitat para dar pas entre nos otros é todos nucstros subcesso-
res é los dichos nuestros Reynos é señoríos é nuestros súbditos
é naturales é secaces servidores é ayudadores é favorescedores
por nuestros nuncios é enbaxadores é mensajeros é por otras
personas que en ello han entendido las cuales por la gracia de
nuestro señor que es amador de la pas estam para se concluyr
concordar é asentar é nós non podeñmos al presente por nues-
tras personas asistir en ello confiando de vos el doctor Rodrigo
maldonado oydor de la nuestra audiencia é del nuestro con-
sejo é de vuestra lealtad é fidelitat literatura é discreción. Por
la presente damos é otorgamos todo nuestro poder complido
é suficiente é fazemos é constituymos nuestro procurador nuncio
é legado é enbaxador en la mejor forma é manera que
podemos é en tal caso se rrequiere á vos el dicho doctor Ro-
drigo maldonado general é especialmente en tal manera que
la generalitat non derogue á la especialitat ni la especialitat

á la generalidat. Para que por nós é en nuestro nonbre podades tractar platicar todas las cosas de qualquier natura é qualidad generalidat é ynportancia que sean sobre que son las dichas guerras é dissensyones é diferencias entre nós é los dichos nuestros Reynos é señoríos é nuestros súbditos é naturales é secaces é servidores é ayudadores é favorescedores en qualquier manera de la una parte é el dicho Rey don alfonso de portogal é príncipe don juan su fijo é la dicha doña juana sobrina del dicho Rey é el dicho rreyno de portogal é sus súbditos é naturales é secaces é servidores é ayudadores é favorescedores en qualquier manera de la otra parte, é podades concordar é assentar é capitular é firmar con los dichos Rey don alfonso de portogal é príncipe su fijo é con la dicha doña juana su sobrina é con qualesquier personas que por ellos ó por qualquier dellos fueren diputadas con su poder bastante todo lo que vos quisierdes é á vos bien visto fueren así para que nós ayamos de dexar é dexemos el dicho título del dicho Reyno de portogal que nos yntitulamos é el dicho Rey don alfonso de portogal é la dicha doña juana su sobrina ayan de dexar é dexen los títulos de los dichos nuestros Reynos de Castilla é de león de que se yntitulan é que nos otros nin ellos non lo ayamos ni podamos nin ayá nin puedan más tomar nin yntitular dellos nin de alguño nin alguños dellos como para asentar é firmar otorgar desposorio é casamiento del príncipe don johan nuestro muy caro é muy amado fijo primogénito heredero de los dichos nuestros Reynos con la dicha doña juana é prometer é segurar en nuestro nombre que el dicho príncipe nuestro fijo seyendo de hedat de siete años se desposará por palabras de fucturo con la dicha doña juana é aviendo cumplido hedat de catorze años se desposará é casará con ella por palabras de presente fazientes matrimonio segund orden de la santa madre yglesia de Roma é que lo así facemos é cumpliremos con las condiciones é pactos so las peñas é firmezas é vínculos que vos quisierdes é á vos bien visto fueren como así mesmo para que la dicha doña johana aya de estar é esté puesta en tercería é por rehén é seguridat de lo suso dicho é de otras qualesquier cosas é en la forma é manera que vos

quisierdes é á vos bien visto fueren en poder de la yllustre ynfante dona beatris nuestra muy Cara é muy amada tía ó de otra ó otras qualquier ó qualesquier persona ó personas que á vos bien visto fueren fasta que los dichos desposorio é matrimonio sean fechos entre el dicho príncipe don johan nuestro fijo é la dicha doña juana ó ella sea monja profesa en religión aprobada que non pueda casar en el logar é como lo vos asentaredes é firmaredes ó fasta otro cierto tiempo como vos quisierdes como asy mesmo para que podades prometer é segurar que nós perdonaremos todos nuestros súbditos é naturales que han servido é seguido al dicho Rey don alfonso de portogal é príncipe don johan su fijo é á la dicha doña juana en la forma é manera que á vos bien visto fueren é les rrestuyremos é faremos restituir sus bienes é officios segunt lo vos asentaredes é prometieredes é capitularedes é así mesmo podades asentar é prometer é segurar en nuestro nombre que dexaremos la mina del oro é las yslas de guinea é todas las otras parescidas é non parescidas é lo que toca á la conquista del Reyno de fes é todas las otras pera el dicho Rey don alfonso de portogal é príncipe don juan su fijo é para sus subçessores segund é por la forma é manera que vos quisierdes é á vos bien visto fuere. É asy mesmo vos damos poder conplido para que podades asentar é capitular é firmar é prometer é segurar sobre todas las otras cosas é cada una dellas de qualquier natura qualidat é gravedat é ynportancia é ponderosidat que sean que fasta aquí son platicadas é ocurrieren é nacieren ó platicaredes é asentaredes de nuevo que para dar mayor pas é sosiego entre todos nos otros é nuestros subcesores é los dichos Reynos é señoríos é súbditos é naturales dellos é nuestros secaces é servidores é ayudadores é fauorescedores. É para nós quitar de las dichas guerras é males é dapños é dissensiones é differencias sean necessarias é cunplideras é convenientes de se fazer é asentar é otorgar é firmar aunque sean tales é de tal natura é qualidat que fasta aquí non se han platicado apuntando nin dicho nin pensado é que requieran nuestro especial é singular mandado segunt é por la forma que nós ó cada uno é qualquier de nós lo podríamos fazer presentes seyendo.

É otrosy vos damos todo poder complido para que sobre todo lo sobredicho é sobre cada una cosa é parte dello é sobre todo lo otro dello dependiente é á ello tocante é ataniente en qualquier manera podades asentar é asentedes otorgar é otorguedes firmar é firmedes en nuestro nonbre é de cada uno é qualquier de nós todas é qualesquier capitulaciones é contrautos é escripturas de qualquier manera é qualidat que sean con qualesquier penas é firmezas pactos é condiciones é modos é promissiones é obligaciones é submissiones é renunciaciones que vos quisierdes, é en la forma é manera que á vos bien visto fuere. É así mesmo podades prometer é asegurar que nos é cada uno de nos en persona otorgaremos é prometeremos é firmaremos é juraremos todo lo que vos así asentaredes é capitulares é otorgaredes é prometieredes é segurardes é firmaredes é segund é por la forma é manera que por vos fuere asentado capitulado prometido é segurado é firmado. É otro si vos damos poder complido á vos el dicho doctor Rodrigo maldonado para que podades jurar é juredes en nuestras ánimas de tener é guardar é que ternemos é guardaremos é cumpliremos rrealmente é con efecto cesante todo fraude é cautela é engaño é ficción é simulación todo lo que por vos el dicho doctor Rodrigo maldonado sobre todo lo suso dicho é sobre cada una cosa é parte dello é sobre lo dello dependiente é á ello tocante ó anexo ó conexo en qualquier manera fueren hecho asentado concordado é capitulado é otorgado prometido é segurado é firmado é que lo juraremos en persona é nou yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello so pena de perjuros é de las otras penas de derecho é que por vos fueré puestas é otorgadas. Para lo qual todo é pera cada una cosa é parte dello com todas sus incidencias é dependencias anexidades é conexidades vos damos todo nuestro poder complido con libre é general administración é prometemos é seguramos por la presente de tener é guardar é complir é mantener rrealmente é con efecto todo lo que por vos el dicho doctor rrodrigo maldonado sobre todo lo que dicho es é sobre cada una cosa é parte dello fueren concordado é asentado capitulado é firmado prometido é segurado otorgado é jurado de qualquier natura é qualidat é

APÉNDICE SEGUNDO

417

gravedat é ponderosidat que sea ó ser pueda é de lo aver por rato é grato firme é valedero é de non yr nin venir contra ello ni contra parte alguna dello en tiempo alguno, ni por alguna manera que sea ó ser pueda so obligación expressa que para ello fazemos de todos los dichos nuestros Reynos é señoríos é de todos los otros nuestros bienes patrimoniales é fiscales é otros qualesquier de nuestros vasallos é súbditos é naturales asy muebles como rrayses avidos é por aver los cuales expresamente obligamos para ello en testimonio de lo qual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres é sellada con nuestro sello é refrendada del nuestro secretario yuso escripto que fué dada en la noble ciudat de *trogillo á dos días del mes de junio año del nascimiento del nuestro señor Jesu Christo de mill é quatro cientos é setenta é nueve años.* Yo EL REY YO LA REYNA. Yo ferrand álvarez de toledo secretario del Rey é de la Reyna nuestros señores lo fize escrevir per su mandado. Registrada Diego Vasques chanceller.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de portugal é de los algarbes de aquende é allende mar en áfrica á quantos esta carta de procuración é poder vieran fazemos saber que por quanto para arredrar é apartar las grandes guerras é muchos males é daños que se fisieron é fazen é se esperan fazer entre nos é nuestros Reynos é señoríos é súbditos é naturales de la una parte é los muy altos é muy poderosos el Rey don fernando é la Reyna doña ysabel de la otra parte sobre los titulos de los Reynos de castilla é de león etc. de los cuales nos el dicho Rey don alfonso é la señora doña juana mi sobriña nos yntitulamos é sobre el título de los dichos Reynos de portugal de que los dichos señores Rey don fernando é rreyna doña ysabel se yntitularon é sobre todas las otras cosas dello dependientes é á ello conexas é anexas en qualquier manera son fabladas ó apuntadas é platicadas muchas cosas de diversas qualidades pera dar pas entre nos otros todos é nuestros subcessores é los dichos Reynos é señoríos é nuestros súbditos é naturales por nuestros nuncios enbaxadores é mensajeros é por otras personas que en ello entenderán las quales están para se concluyr concordar é asentar é por quanto nos non podemos al presente por nuestra

persona estar en ello. Confiamo nos de vos don johan de silveyra varón de alvito é de vuestra lealtad é fidelidat é discreción. Por la presente carta damos é otorgamos á vos el dicho don johan nuestro poder bastante complido é suficiente en la mejor manera é forma que podemos é en tal caso se requiere é vos fazemos é constituymos nuestro procurador general é especial en tal manera que la generalidat non derogue á la especialidat ni la especialidat á la generalidat para que vos en nuestro nonbre podays tractar complidamente todas las cosas de qualquier natura é qualidat é ynportância que sean sobre que son las dichas guerras é dissensiones é diferencias entre nos é nuestros Reynos é señoríos é nuestros súbditos é naturales en qualquier manera de la una parte. É los dichos señores Rey don Fernando é Reyna doña Isabel é sus súbditos é naturales en qualquier manera de la otra parte é que podáys concordar é asentar capitular é firmar con el doctor Rodrigo maldonado oydor del audiencia de los dichos señores Rey é Reyna é del su consejo é su procurador legado é enbaxador para estas cosas segund que en su poder más complidamente se contiene todo lo que vos quisierdes é á vos bien visto fuere así para que nos el dicho Rey don alfonso é la dicha señora dona johana mi sobrina ayamos de dexar é dexemos el dicho título de los dichos Reynos de castilla é de león etc. de que nos yntitulamos é los dichos muy excelentes Rey don Fernando é Reyna doña Isabel ayan de dexar é dexen el título de los dichos Reynos de portugal é de los algarbes de que se yntitularon é que nos otros nin ellos no los podamos jamás tomar ni nos yntitular dellos como para firmar asentar é otorgar desposorio é matrimonio del muy ylustre príncipe don johan fijo de los dichos señores Reyes con la dicha señora doña juana mi sobrina é capitular é asentar é prometer en nuestro nonbre que la dicha señora doña juana mi sobrina se desposara por palabras de fucturo con el dicho señor príncipe don juan, é cumpliendo el hedat de catorze años se desposara é casara con él por palabras de presente fazientes matrimonio segund orden de la santa madre yglezia de Roma é que nos lo faremos asy é cumpliremos con las condiciones é pactos é vínculos é so las penas é firmezas que vos quisierdes é á vos

bien parescier é como asy mesmo para la dicha señora doña juana mi sobrina aver de estar puesta en tercería por seguridat de las cosas sobre dichas é de otras qualesquier cosas en aquella forma é manera que vos quisierdes é á vos bien paresciere en poder de la infante doña beatris mi mucho amada é presciada hermana é de otras cualesquier personas que á vos bien paresciere fasta que el dicho desposorio é casamiento sea fecho con el dicho príncipe don johan ó ella sea freyla professa en rreligión aprobada que non pueda casar como vos lo asentaredes é firmareredes asy en el logar como en el tienpo é bien asy para que podáys prometer é segurar que perdonaremos todos nuestros súbditos é naturales que sirvieron é siguieron á los dichos señores Rey don fernando é Reyna doña ysabel en la forma é manera que á vos bien paresciere é los restituyremos é faremos restituir sus bienes é oficios segund lo vos asentardes é prometierdes é capitulardes é así mismo podáys asentar capitular prometer é segurar sobre todas las otras cosas é cada una dellas de qualquier natura qualidat gravedat é ynportancia que sean que hasta agora son platicadas é ocurrieren ó nascieren ó platicardes ó asentardes de nuevo que para dar mayor paz é sosiego entre todos nos otros é nuestros subcessores é los dichos Reynos é señoríos é súbditos é naturales dellos para nos quitar de las dichas guerras é males é dapños é differencias seá necessarias é cumplideras de se otorgar é asentar é firmar aunque sean de tal natura é qualidat que hasta aquí no sean apuntadas ni platicadas ni dichas nin cuydadas é que rrequirán otro nuestro especial é singular mandado segunt é en aquella forma e manera que nos por nos lo podíamos fazer seyendo presente. É otrosy vos damos todo poder complido para que sobre todo lo que dicho es é sobre cualquier cosa dello dependiente é sobre todas sus dependencias conexidades é anexidades en cualquier manera é podáys asentar é asentedes é firmar en nuestro nonbre todas é qualesquier capitulaciones contrautos escripturas de qualquier natura é calidat que sean con qualesquier penas é firmezas pactos é condyciones modos promisiones é obligaciones submissiones é renunciacions que vos quisierdes é en aquella forma é manera que á vos bien

paresciere. É así mesmo podáys prometer que nos en persona otogaremos é prometeremos seguraremos é firmaremos todo lo que vos asy asentardes capitulardes concordardes prometerdes segund é por la forma é manera que por vos fueren asentado capitulado prometido é asegurado é firmado é otrosí damos poder complido á vos el dicho don johan para que podáys jurar en nuestra ánima que guardaremos é ternemos é cumpliremos realmente é con efecto todo syn ningund engaño nin simulación, lo que por vos el dicho don juan sobre todo lo que dicho es é cada una cosa dello con sus dependencias conexidades é anexidades en cualquier manera fueren asentado concordado capitulado otorgado é firmada que nos lo juraremos todo en persona é non yremos ni vernemos contra ello ni contra parte algúñ dello so pena de perjuro é de las otras penas de derecho é que por vos fueren puestas é concordadas para lo qual todo é para cada una cosa é parte dello con todas sus incidencias é dependencias anexidades é conexidades vos`damos todo poder cómplido con libre é general administración é prometemos é seguramos por la presente carta de tener é guardar é complir é mantener realmente é con efecto todo lo que por vos el dicho don juan sobre lo quo dicho es fuere concordado firmado é asentado é prometido é segurado é otorgado é jurado de qualquier natura é qualidat ynportancia que sea é lo avremos por rato é grato firme é valioso é de non yr ni venir contra ello ni contra alguna parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera so obligación expressa que para ello fazemos de todos nuestros Reynos é señoríos é de todos los otros nuestros bienes patrimoniales é fiscales é otros cualesquier de nuestros vasallos é súbditos é naturales muebles é de Rays avidos é por aver los quales todos expressamente obligamos para ello. En testimonio de la qual cosa mandamos pasar esta nuestra carta de poder firmada de nuestro nonbre é sellada de nuestro sello. Dada en la nuestra ciudad de evora dies é nueve días del mes de agosto de mill é quattrocientos é selenta é nueve años.

Don juan por la gracia de dios príncipe primogénito heredero de los rregnos de portugal é de los algarbes de aquén é

de allén mar en áfrica. Por esta presente carta fazemos é constituyemos é ordenamos en nuestro nonbre é por nuestro procurador abundante suficiente é bastante don johan de silveyra varón d alvito etc. nonbrado en esta procuración del Rey mi señor atrás escripta para todo lo contenido en la dicha procuración en el modo é forma é con aquellos poderes con que por el dicho señor en su nonbre es fecho é constituydo el qual dicho nuestro procurador pueda así por nos como por el dicho señor es ordenado por ello fazer prometer segurar jurar é asentar todo lo que nos en tal caso faríamos diríamos é juraríamos sy á todo en persona presente fuésemos para lo qual le damos todo nuestro complido poder é especial mandado para esta cosa complidero é para que pueda jurar en nuestra alma. É todo lo que él así fiziere prometiere segurare jurare é asentare nos des de agora para en todo tiempo avremos é prometemos de aver por firme rato é grato so obligación de todos nuestros bienes muebles é rrayses avividos é por aver que para todo obligamos é especialmente ypotecamos. É por certenitat dello mandamos pasar esta nuestra carta de poder signada por nos é sellada de nuestro sello. Dada en la villa de *los alcazares á veinte é siete días de agosto.* juan garcés lo hizo *año del nascimiento del nuestro señor jesu Christo de mill é quattrocientos é scuenta é nueve.*

1.^º *Primeramente* es concordado é asentado por los dichos procuradores en nombre de los dichos señores sus constituyentes que los dichos señores Rey don fernando é Reyna doña ysabel Rey é Reyna de castilla de león é de aragón etc. ayan de dexar é dexen lucgo el título de los Reynos é señoríos de portugal é de los algarbes de que agora se yntitulan. É el dicho su procurador jura é promete á buena fe sin mal engaño que nō se yntitularán más los dichos sus señores del dicho título de portugal é que ternán éavrán de aquí adelante por Rey de los dichos Reynos é señoríos de portugal é de los algarbes al dicho señor Rey don alfonso é después dél al señor príncipe don johan su fijo é á sus subcessores é non á otro alguno. É así memo que el dicho señor Rey don alfonso de portugal é de los algarbes etc. aya de dexar é dexe luego el

título de los rreynos é señoríos de castilla é de león etc. de que agora se yntitula. É el dicho don johan su procurador promete é jura á buena fe syn mal engaño que non se yntitulará más el dicho Rey su señor de aquí adelante de los dichos Reynos de castilla é de león etc. É que el é el dicho señor príncipe don juan su fijo ternán é avrán de aquí adelante por Rey é Reyna de los dichos Reynos de castilla é de león á los dichos señores Rey don fernando é Reyna Doña Isabel é después dellos al dicho señor príncipe don juan su fijo é á sus subcessores é non á otro alguno é asy mesmo que *la dicha señora Doña juana sobrina del dicho señor Rey de portugal non sea llamada nin yntitulada de aquí á delante Reyna nin princesa nin ynfante é ella aya de dexar el dicho título de Reyna de castilla é de león etc. en el tiempo é caso é forma que á yuso en esta capitulación se contiene.*

2.^º Otro si es concordado é asentado que el señor príncipe don johan primogénito heredero de los Reynos de Castilla de león de aragón é seclia etc. se aya de desposar é casar é se despose é case segund orden de la madre santa iglezia de Roma con la dicha señora doña juana sobrina del dicho señor Rey de portugal. É por que el dicho señor príncipe es de tan pequeña hedat que por sí non puede otorgar contrauto válido alguno sobre los dichos desposorio é casamiento es concordado é asentado que los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. ayan de segurar é prometer é desde agora por esta presente escriptura seguran é prometen que procurarán é farán quanto en ellos fueren que se despose el dicho señor príncipe en persona con la dicha señora por su procurador della por palabras de futuro haviendo el dicho señor príncipe hedat de syete años. E que luego tanto que oviere complido hedat de eatorze años se despose é case en persona con la dicha señora doña juana por su procurador della por palabras de presente fasientes matrimonio segund orden de la santa madre iglesia de Roma. É que procurará é fará quanto en ellos fueren como el dicho desposorio é casamiento aya é consiga effecto á los dichos términos é se consuma entre ellos matrimonio por cópula carnal el qual así consumado los dichos

señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc. ayan de dar é den é prometen é seguran de les dar para su sosténimiento lo que á los príncipes de Castilla é á sus mugeres se acostunbra dar, é darán en arras á la dicha señora doña juana por honrra de su persona veinte mill florines de buen oro é justo peso del cuño de aragón aunque ella non lleve consigo dote pecuniario los quales veinte mill florines ó su justo valor que valieren al tiempo de la paga avrá la dicha señora doña juana en oro ó en plata fallesciendo el dicho señor príncipe primero que ella quier aya fijos entre amos ó quier non pero si ella fallesciere primero que el dicho señor príncipe en este caso non avrá las dichas arras, para la paga de las quales los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. obliguen todos sus bienes avidos é por aver fiscales é patrimoniales é los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. juran é prometen por esta presente escriptura que fazen en el dicho asiento del dicho desposorio é casamiento del dicho señor príncipe su fijo con la dicha señora doña juana verdaderamente syn cautela ni engaño é hecho los dichos desposorio é casamiento entre ellos se pueda llamar é yntitular la dicha señora doña johana princesa quando de derecho por razón de los dichos desposorio é casamiento le pertenesciere. É asy sea llamada é yntitulada de ay adelante por todos los dichos señores é por los de sus Reynos é señoríos é fuera dellos.

3.^º Otrosí es concordado é asentado que sy el dicho señor príncipe de Castilla é de aragón etc. fallesciere desta presente vida lo que dios non quiera antes de ser él desposado con la dicha señora doña juana por palabras de fucturo ó antes de ser desposado é casado por palabras de presente que en tal caso si los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. convieré otro fijo heredero de los dichos sus Regnos á qual sea obligado de se desposar é casar con la dicha señora doña juana en la forma é manera que lo avía de fazer el dicho príncipe don juan contanto que ella non sea mayor de hedat que él de veinte años é que se aya de guardar é guarde en este caso por los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. É por los dichos señores Rey é príncipe de portugal é por la dicha señora

doña juana é por la señora ynfante doña beatris é por otra qualquier persona que tovieron las tercerías de que se fará minción adelante en esta capitulación todo lo en ella contenido que se avía de guardar en el caso que fuera vivo el dicho señor príncipe don johan é si los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. non tovieron otro fijo varón heredero de los dichos sus rregnos fasta que la dicha señora doña juana aya complido hedat de veynte años que en tal caso se ayan de nonbrar é nonbren dentro de quatro meses primeros luego siguientes quattro juezes los dos dellos por los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón é los otros dos por los dichos señores Rey de portogal é príncipe su fijo é por la dicha ynfante doña beatris los quales dichos quattro juezes ayan de determinar é determinen dentro de ocho meses siguientes luego que fueren complidos los dichos quattro meses lo que se ha de fazer de la dicha señora doña juana. É de todas las escripturas puestas en la dicha tercería. É si los dichos quattro juezes ó los tres dellos non se concordaren en la dicha determinación que luego dentro de treynta días primeros siguientes sea nonbrado un tercero por los dichos quattro juezes é sy todos ellos quattro ó los tres dellos non se concordaren en el nonbramiento del dicho tercero que en tal caso la dicha señora Reyna de Castilla é de aragón etc. é el dicho señor príncipe de portogal dentro de sesenta días primeros luego siguientes ayan de nonbrar é nonbren el dicho tercero é si ellos fueren discordes que la dicha infante doña beatris aya de nonbrar é nonbre el dicho tercero dentro de treynte días luego siguientes el qual dicho tercero aya de fazer la dicha determinación con los dichos quattro juezes dentro de noventa días despues que asy fuere nonbrado por tercero é vaia lo que el dicho tercero con los dos de los dichos juezes determinaren los quales dichos juezes é tercero ayan de determinar é determinen lo que se ha de fazer de la dicha señora doña juana é de todas las escripturas que estovieren puestas en la dicha tercería siguiendo en su determinación el rigor ó la equidat segunt que á ellos bien visto fueren é que de su determinación nou aya ni pueda aver appellación nin suplicación nin recurso á alvedrío de buen varón nin otro remedio al-

APÉNDICE SEGUNDO

425

guno é que los dichos señores Rey é Reyna de Castilla de aragón etc. é la dicha señora doña juana ayá de estar por lo que así fuere determinado é la dicha ynfante doña beatris ó otra qualquier persona que toviere la dicha tercería sea obligada de conplir lo que así fuere determinado en lo que á ella pertenesciere de fazer é cunplir é la dicha señora doña juana ha de estir en la dicha tercería fasta que sea fecha la dicha determinación en la manera que dicha es. Pero sea entendido que non puedan determinar los dichos juezes é tercero sobre los dichos Reynos de castilla é de león é de aragón é de seculia etc. ni sobre parte alguna dellos.

4.^º Otrosy es concordado é asentado que *sy el dicho señor principe d^e Castilla é de arajón etc. aviendo complida hedat de siete años no se quisiere desposar con la dicha señora doña juana por palabras de fucturo ó aviendo complido hedat de catorze años non quisiere desposar se é casar se con ella por palabras de presente que en qualquier de los dichos casos la dicha señora doña juana sea libre para disponer de si é se yr donde le pluguiere é le sean entre jadas todas sus escripturas que en aquel tiempo estovieren puestas en tercería é más á los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón plase en qualquier de los dichos casos é asy prometieron é juraron de le dar cien mill doblas de la vanda para ayuda de su dote é casamiento ó para algunas otras necesidades ó cosas en que las ella quisiere despender*, de las quales des de agora para el dicho tiempo le faze pura é yrrevogable donación entre bivos valedera de su propia libertad por el deudo que con ella tiene para que aya de casar é soportar é mantener su vida é honrra é las dichas cien mill doblas le ayan de ser pagadas en esta manera la meytad dentro de un año complido primero syguiente contado desde el día que el dicho señor príncipe non se quisiere desposar é casar con ella segunt era obligado é la otra meytad dentro de otro año luego siguiente complido el dicho primero año é que los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón, Por esta presente escriptura prometé é juran de pagar las dichas cien mill doblas é por mayor seguridat que las dichas cien mill doblas serán pagadas los dichos señores Rey é Reyna de castilla obligan ex-

pressamente de agora para entonces la ciudad de toro con su fortaleza para que sy non fueren pagadas á la dicha señora doña juana las dichas cien mill doblas á los dichos términos que luego que fueren pasados los dichos dos años dentro de dos meses primeros siguientes non seyendo pagada como dicho es sea entregada á ella ó á su cierto mandado la dicha ciudat de toro é la dicha su fortaleza para que la tenga por prenda con su jurisdiccion de la qual pueda usar é use por sus oficiales é lieve las rentas della sin desaiento alguno fasta que le sean pagadas realmente é con efecto las dichas cien mill doblas por quanto las dichas rentas son complideras para defension é bastecimiento é soportamiento de la dicha ciudat é su fortaleza é por mayor abondamiento los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. le fazen des de agora para entonces donación de las dichas rentas, é el alcayde que agora tiene la dicha fortaleza de la dicha ciudat sea obligado de fazer pleyto é omenaje desnaturando se para ello de los dichos señores Rey é Reyna desde agora para lo qual los dichos señores Rey é Reyna desde agora le darán licencia é facultad de la entregar á la dicha señora doña johana ó á su cierto mandado dentro de los dichos dos meses cada é quando que por su parte fueren requerido después de passados los dichos dos años si non le fueren pagadas las dichas cien mill doblas. É que non entregará la dicha fortaleza á otro alcaide ninguno sin que primamente el tal alcayde faga otro tal pleyto é omenaje desnaturando se como agora faze este que la tiene para lo qual ayá de dar é den desde agora los dichos señores Rey é Reyna sus Cartas para el dicho alcayde mandando le que faga el dicho pleyto é omenaje en la forma sobredicha dando le licencja para fazer el dicho desnaturamiento é levantando le qualquier pleito é omenaje fe é seguridat que por ella les tenga fecha. Pero sea entendido que los dichos alcaydes nin alguno dellos non puedan entregar nin entreguen la dicha fortaleza á los dichos señores Rey é Reyna nin á alguno dellos fasta que sea cumplido lo que es obligado de cumplir segund el tenor del pleito omenaje que faze la qual ha de tener en tanto en nombre de los dichos señores Rey é Reyna como su alcayde é fazer guerra é

pas por su mandado etc. é sea obligado de entregar á qualquier alcayde que ellos le mandaren porque queda en libertad de los dichos señores Rey é Reyna de quitar é poner alcaydes en la dicha fortaleza quando quisieren con tanto que el alcayde ó alcaydes que pusieren ayan de fazer é fagan primero el dicho pleyto é omenaje é desnaturamiento é todos los dichos alcaydes sean obligados de dar é poner en poder de la dicha ynfante doña beatris las escripturas de los dichos pleito omenajes que así fizieren quando quier que por parte de la dicha infante fueren requeridos. É eso mesmo darán los dichos señores Rey é Reyna á ese tiempo las cartas é provisiones que fueren necessarias para que la dicha ciudad de toro con su jurisdiccion é rentas sea entregada á la dicha señora doña juana é sea en ella obodescida é la tenga segund en este capítulo en cima escripto se contiene, é así lo farán fazer é cumplir realmente é con efecto é que los dichos señores Rey é Reyna non puedan tomar ni tomen la dicha ciudat nin la dicha fortaleza é jurisdiccion é Rentas della á la dicha señora doña juana despues que así le fuere entregada fasta que le sean pagadas las dichas cient mill doblas pero si la dicha señora doña juana fallesciere desta presente vida estando en la tercería que la dicha donación é obligación é juramento hecho sobre las dichas cient mill doblas é la paga dellas é de la dicha ciudad é fortaleza de toro sea en sí ningunas é de ningund vigor é el alcayde que aquel tiempo toviere la dicha fortaleza de toro sea libre del dicho pleyto omenaje é desnaturamiento é todas las escripturas que aquel tiempo estovieren puestas en la dicha tercería sean luego dadas á los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc.

5.^º Otrosí es concordado é asentado que los dichos señores Rey de portugal é príncipe su fijo dentro de dies días luego siguientes contados desde veinte é seys días del mes de octubre primero que viene deste presente año que se cumplen los seys meses que la dicha señora doña juana tiene para disponer de si lo que le ploguiere ayan de poner é pongan é así lo seguran é prometen de hacer á buena fe sin mal engaño en poder de la dicha ynfante doña beatris á la dicha señora doña juan é todas las escripturas que ellos pudieren aver que fueron fechas en favor della

sobre la subcesión de los dichos Reynos de castilla é de león así en vida del señor Rey don enrrique que santa gloria aya como después fasta aquí con juramiento que fagan que á todo su poder non pudieron aver más escripturas de aquellas tocantes al dicho negocio nin fincan en su poder nin de otra persona alguna que esté á su disposición que ellos sepan otras escripturas algunas á ello tocantes, é que cada é quando que supieren dellas trabajarán de las aver é las pornam con las dichas escripturas en la dicha tercería. É se supieren que están en mano de alguna persona en castilla lo farán saber á los dichos señores Rey é Reyna ó á cada uno dellos para que puedan procurar de las aver la qual dicha señora doña juana é las dichas escripturas se han de poner é pongan en poder de la dicha ynfante doña beatris para que lo tenga todo en tercería en una fortaleza suya ó del duque de viseo su fijo conveniente para estar tales señores de que fueren contentos los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. la qual se aya por la señora Reyna de declarar al tiempo que jurare las pazes é después non se puedan nin dar de la dicha fortaleza sin voluntad de los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. ó de cualquier dellos é de la dicha ynfante doña beatris. É se ocurrieren en la dicha villa pestilencia ó cerca della lo que dios non quiera que para el tal caso sea al tiempo que la dicha señora Reyna de castilla é de aragón jurare las pazes nonbrada por ella otra fortaleza en que se pueda mudar la dicha señora infante con los dichos rehenes e sy aquella non estoviere sana á aquella sazón que la dicha ynfante se pueda pasar á otra villa ó fortaleza con los dichos Rehenes qualquier que le bien pareciese é que lo faga luego saber á los dichos señores Rey é Reyna ó á qualquier dellos que más cerca estovier é para que se concorden en qué villa ó fortaleza se porná con los dichos Rehenes que sea conveniente para estar los dichos señores é ha de tener la dicha señora ynfante doña beatris la dicha tercería fasta que el dicho príncipe de castilla é de aragón etc. aya complido hedat de siete años para que se faga entre él é la dicha señora doña juana el dicho desposorio por palabras de fucturo é hecho el dicho desposorio por palabras de fucturo esté todavía la dicha

APÉNDICE SEGUNDO

429

señora doña juana en la dicha tercería fasta que el dicho señor príncipe aya cumplido hedat de catorze años para que se despose é case con ella por palabras de presente segund é como dicho es, é hecho el dicho desposorio é casamiento por palabras de presente sea obligada la dicha señora ynfante doña beatris de entregar y entregue la dicha señora doña juana al dicho señor príncipe de castilla é de aragón etc., como á su legítimo marido é consumado entre ellos el dicho matrimonio por cópula carnal dé é entregue al dicho señor príncipe todas las escripturas de la dicha doña juana que en su poder toviese en la dicha tercería. É si por la dicha señora doña juana fineare de fazer los dichos desposorios por palabras de fucturo con el dicho señor príncipe aviendo él cumplido los dichos siete años ó el desposorio é casamiento aviendo el dicho señor príncipe cumplido hédat de catorze años aunque lo aya fecho al tiempo de los siete años que en qualquier de los dichos casos el dicho señor príncipe de castilla é de aragón etc. sea libre para poder casar con quien quisiere, é los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. finquen é sean libres de todas las dichas obligaciones é promissiones é juramentos fechos sobre el dicho desposorio é casamiento, eso mismo sea ninguna la dicha obligación é ypotecaciõ de la dicha ciudat é fortaleza de toro é sea libre el alcayde que la toviere del dicho pleyto é omenaje que por ella ovriere fecho á la dicha señora doña juana é la dicha ynfante doña beatris sea obligada de entregar é entregue luego á los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc. ó á su cierto mandado todas las dichas escripturas de la dicha señora doña juana que se ha de poner en su poder como dicho es é eso mesmo la dicha señora doña juana finque en poder de la dicha ynfante doña beatris en la dicha tercería fasta que de su voluntad sea monja guardando el thenor é forma del capítulo siguiente é fecha profesión por la dicha señora doña juana sea obligada la dicha infante doña beatris de entregar todas las dichas escripturas que toviere en tercería á los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc.

6.^º Otrosí es concordado é asentado que *si la dicha señora doña juana estando en la dicha tercería quisiere ser monja que*

lo pueda ser en uno dellos monasterios siguientes. Conviene á saber en santa clara de coynbra ó en santa clara de santarén ó en santa maria de la concepción de beja ó en el monesterio de Jesú de avero ó en el salvador de lisboa. É que como determinare de entrar en religión en qualquier de los dichos monasterios lo faga [saber á la dicha ynfante doña beatris declarandole en qual de los dichos monasterios quiere ser monja. Para que ella lo faga saber á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. para que envíen luego si quisieren su procurador que sea presente al tienpo que la dicha señora dona juana entrare en religión en el dicho monesterio é tomare el ábito dél é j lo dé por testimonio para conservación del derecho de los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc. en el qual caso ante que la dicha señora doña juana salga de la dicha tercería sea obligado el dicho señor príncipe de portugal de entregar é entregue realmente é con efecto á la dicha infante doña beatris ó á su cierto mandado las villas é fortalezas de landroal é veyros apoderándola en lo alto é baxo dellas é de cada una dellas á su voluntad éseyendo le así entregadas sea obligada de dexar á la dicha señora doña juana libre para que pueda entrar en el dicho monesterio é rreligión é tomar el ábito dél, é el dicho señor príncipe sea obligado é por esta presente escriptura segura é promete á buena fe sin mal engaño de fazer tener con la dicha señora doña juana buena é fiel guarda por manera que deseando la la dicha Infante de la dicha tercería aya de entrar en religión en el dicho monesterio que así por ella fué nonbrado é aya de tomar é tome el ábito dél dentro de doze días luego siguientes contados desde el día que saliere de poder de la dicha ynfante é non pueda allí rescebir nin enviar mensajeros nin negociar sobre cosas tocantes á los fechos pasados de la subcesión de castilla nin en daño é perjuicio de los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. nin de sus rregnos nin pueda salir del dicho monesterio fasta aver hecho profisión en él en forma de derecho salvo si saliere para tornar ó estar en la dicha tercería en la qual aya de ser tornada á poner por el dicho señor príncipe de portugal en el dicho caso que

APÉNDICE SEGUNDO

431

se así saliera dentro de veinte días primeros siguientes contados desde el día que así se saliere dēl dicho monasterio para que esté en la dicha tercería como antes estaba é la dicha infante doña beatris sea obligada de la tener é tenga dende en adelante en la dicha tercería segunt que es obligada, guardando lo contenido en esta capitulación. É se la dicha señora doña juana non entrare en rreligión en el dicho monasterio tomando el ábito dēl segund é como de suso dicho es dentro de los dichos doze días contados desde el día que para ello saliere de la dicha tercería, ó si despues que así oviere entrado en el dicho monasterio é oviere tomado el dicho ábito se saliere dēl ante de aver fecho la dicha professión en forma de derecho como dicho es é dentro de los dichos veinte días non fuere tornada á poner en poder de la dicha señora ynfante dona beatris para que la tenga en la dicha tercería ó sy estando en el dicho monasterio non quisiere fazer la dicha profisión dentro de dies días luego siguientes pasado el año de la probación en el qual caso el dicho señor príncipe de portugal la ha de fazer tornar á poder de la dicha ynfante para estar en la dicha tercería dentro de otros veinte días contados desde los dichos dies días siguientes luego que fuere cumplido el dicho año de la aprobación que en qualquier de los dichos tres casos sea obligado el dicho señor príncipe de portugal. É por esta presente escriptura promete é se obliga de dar é pagar á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de Aragón etc. cien mill doblas de oro de la vanda de buen oro é justo peso pagadas en dos pagas conviene á saber las cincoenta mil dentro de un año primero siguiente contado desde el día que pasare qualquier de los dichos términos é las otras cincoenta mill doblas dentro de otro año luego siguiente é sy non fueren pagadas las dichas cien mill doblas á los dichos términos que pasado el primero año sea obligada la dicha ynfante de entregar la dicha fortaleza de landroal á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de león etc. ó á su cierto mandado cada ves que por su parte fuere requerida apoderando los en lo alto é baxo della á su voluntad é si pasado el dicho segundo año non fueren pagadas las otras cincoenta mill doblas que en tal caso pasado

aquel año sea obligada la dicha señora ynfante doña beatris de entregar en la manera que dicha es la dicha fortaleza de veyros á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. cada é quando por su parte fuere requerida las cuales dichas fortalezas ayá de tener é tengan fasta que el dicho señor príncipe de portogal les dé é pague realmente é con efecto las dichas cient mill doblas de oro de la vanda é en tanto pueda usar de la jurisdicción dellas é llenar las rentas sin desaiento alguno por que las dichas rentas son complideras para defensión bastimento é guarda de las dichas villas é fortalezas é de lo que más fuere les faze el dicho señor príncipe de portogal gracia é donación desde agora para entonces é más que en cada uno de los dichos tres casos que acaesciere se aya de guardar é guarde por los dichos señores Rey é príncipe de portogal é por sus Reynos é señoríos é por la dicha ynfante doña beatris con la dicha señora doña juana todo lo que están obligados por esta capitulación á fazer de guardar con ella en el caso que se ella saliere de los dichos Reynos é señoríos de portogal é más que sean entregadas en qualquier de los dichos tres casos á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. todas las escripturas de la dicha señora doña johana que á la sazón estovieren puestas en la dicha tercería é si la dicha señora doña johana después de aver salido del dicho monesterio antes de aver fecho la dicha profissión non fuera tornada á la dicha tercería dentro de los dichos veinte días como dicho es é fuere sabido que está en los dichos Reynos é señoríos de portogal é dentro de treynta días después que fuere sabido non fuera tornada á poner en la dicha tercería que en tal caso luego pasados los dichos treynta días de más de las otras peñas arriba contenidas sea libre la dicha señora ynfante doña ysabel é finque en la dicha tercería el ynfante don alfonso fijo del señor príncipe de portogal hasta que la dicha señora dona juana sea tornada á la dicha tercería ó se sepa cierto sy es salida fuera del dicho Reyno de portogal ó se torne á qualquier de los dichos cinco monesterios é faga la dicha profesión en forma de derecho presente el procurador de los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón ó de qualquier dellos si scyendo reque-

APÉNDICE SEGUNDO

433

ridos para ello lo enviasen los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. sean libres en el dicho caso de las obligaciones é juramentos que tienen fechos sobre los desposorios é casamiento de los dichos ynfantes é la dicha infante doña beatris sea obligada de entregar luego pasados los dichos treynta días á la dicha ynfante Doña ysabel á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. é si oviere dubda quando se dirá ser sabido que la dicha señora doña juana está en los dichos Reynos é señorios de portogal para que comiencen correr los dichos treynta días é se aya de fazer la deliberación de la dicha ynfante doña ysabel que la tal dubda sea juggeda é determinada por la dicha ynfante doña beatris dentro de veynte días contados desde el día que sobre ellos fuere requerida por parte de los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc., é sea entendido que en qualquier de los casos suso dichos que la dicha señora doña juana fuere tornada á poner en la dicha tercería aya de estar é esté en ella é non pueda della salir fasta aver fecho de su voluntad la dicha profesión en forma de derecho so obediencia orden é rregla de qualquier de los dichos cinco monesterios que ella escogere para estar é bivir en él ó estará en la dicha tercería para casar con el dicho príncipe de castilla segund de suso en esta capitulación se contiene salvo en el caso que á los syete años ó á los eatorze de la hedat del dicho señor príncipe finco por ella de se desposar é casar con él é en caso en que la dicha señora dona juana estando asy en la dicha tercería quiere ser monja de su voluntad é fazer profesión que la dicha ynfante dona beatris sea obligada de fazer saber á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. el tiempo en que la dicha señora dona juana ha de fazer la dicha profesión para que pueda enviar su procurador al qual se le ha de dar logar que esté presente al tienpo que fiziere la dicha profesión é le sean dados dello los instrumentos que le cunplieren é hasse de dar en este caso por los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc. á su costa dellos dentro de año é medio contado desde el día que fuere puesta la dicha señora dona juana en la dicha tercería licencia é facultad apostólica para que pueda fazer la dicha profisión de su volun-

tad estando en la dicha tercería aunque non sea pasado el año de la probación é fecha la dicha profesión en forma de derecho en la manera que dicha es sea libre de la dicha tercería é el dicho señor príncipe de portugal sea libre de la dicha obligación de las dichas cient mill doblas é non finquen obligadas por ellas las dichas fortalezas de landroal é veyros é la dicha ynfante doña beatris sea obligada de las entregar é los dichos ynfantes finquen en la dicha tercería é el dicho señor príncipe de portugal sea obligado en el caso que la dicha señora dona juana oviere de fazer la dicha professión estando en el dicho monesterio de fazer saber á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. el tiempo en que aquella se ha de fazer porque puedan enbiar su procurador al cual aya de ser dado logar que sea presente á ver fazer la dicha professión é le sean dados los ynstrumentos dello que le cunplieren, é porque podría acontecer que la dicha señora doña juana estando en el dicho monesterio quiera fazer la dicha professyón ante de se acabar el año de la aprobación para fincar monja professa del dicho monesterio en que así tomó el ábito es asentado que los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. ayan de ganar á su costa dellos dentro de año é medio contado desde el día de la publicación de las pazes licencia é facultad apostólica para que lo pueda fazer, *é si la dicha señora doña johana después de haber hecho la dicha professión en qualquier de los dichos cinco monesterios en forma de derecho segund dicho es se saliere dél que en tal caso los dichos señores Rey é príncipe de portugal non la puedan tener nin lengan en los dichos sus Reynos é señoríos nin la consyentan estar en ellos nin le den ni consientan que le sea dado dellos favor nin ayuda en manera alguna contra los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. nin contra sus subcessores nin contra los dichos sus Reynos é señoríos* é sea entendido que la dicha ynfante doña beatris sea obligada de librar de la tercería á los señores ynfantes don alfonso é doña ysabel al tiempo que ovicren de librar de la dicha tercería á la dicha señora doña juana para se ir al dicho monesterio segund de suso en este capítulo se contiene entregádo la dicha ynfante doña ysabel á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de

APÉNDICE SEGUNDO

435

aragón etc. é el dicho ynfante don alfonso á los dichos señores Rey é príncipe de portogal los quales dichos ynfantes han de ser tornados á poner en la dicha tercería aviendo hecho profesión la dicha señora doña juana en el dicho monesterio ó siendo tornada á poner en la dicha tercería á los términos é en la forma é manera que se han de poner en el otro caso siguiente quando la dicha señora doña juana antes que entrase en la dicha tercería se fué al dicho monesterio, é sy la dicha señora doña juana antes de ser pasados los dichos seys meses é dies días en que ha de ser puesta en la dicha tercería los quales se cunplen á cinco días de noviembre primero que viene deste presente año quisiere ser monja en qualquier de los dichos cinco monesterios suso nonbrados es concordado é asentado que por seguridat de los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. el dicho señor príncipe de portogal ante de la publicación de las pazes que se agora han de fazer entre los dichos señores Rey é Reyna é príncipe é sus Regnos aya de entregar é entregue realmente é con efecto á la dicha ynfante doña beatris ó á su cierto mandado las dichas villas é fortalezas de landroal é veyros apoderándola á su voluntad en lo alto é baxo dellas las cuales aya de tener é tenga á tal pacto é condición que si la dicha señora doña juana fasta los dichos cinco días del mes de noviembre primero que viene non fuere puesta en la dicha tercería segund é como de suso en esta capitulación se contiene ó dentro del dicho tiempo non eviere entrado en religión en uno de los dichos cinco monesterios tomando el ábito dél ó si después de aver entrado en religión en uno de los dichos monesterios é oviere tomado el ábito dél se saliere dél syn fazer profesión en forma de derecho segund é como encima en este capítulo se contiene ó non quisiere fazer la dicha profesión dentro de dies días pasado el año de la aprobación é el dicho señor príncipe la non oviere puesto en la dicha tercería dentro de veynte días contados desde el día que así se saliere del dicho monesterio ó contados luego pasados los dichos dies días que non quisiere fazer la dicha profesión después del año de la probación que en qualquier de los dichos quattro casos sea obligado el dicho señor príncipe de portogal de dar é pagar á los dichos

señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. cien mill doblas de oro de la vanda pagadas en dos años segunt é por la forma que suso en este capítulo en los otros tres casos se contiene, é si non la pagaren á los dichos plazos sea obligada la dicha ynfante doña beatris pasado el primero año de entregar á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. la dicha villa é fortaleza de landroal é pasado el segundo año de é entregue la dicha villa é fortaleza de veyros segund é como lo avía de fazer en los otros casos encima en este capítulo contenidos los quales ayan de tener y tengan los dichos señores Rey é Reyna fasta que les sean pagadas las dichas cien mill doblas é pueda usar de la jurisdiccion é llenar las rentas della sin descuento alguno. Por quanto las dichas rentas son cunplideras para defensyón bastimento é guarda de las dichas villas é fortalezas é de lo que más fuere le faze el dicho señor príncipe de portogal gracia é donación desde agora para estoncés é han se de guardar é complir é fazer por el dicho señor príncipe en este caso, é por el dicho señor Rey de portogal é por la dicha ynfante doña beatris así cerca de la guarda de la dicha señora doña juana como en la forma de la dicha professyón todas las cosas en este capítulo de suso contenidas que se han de fazer é guardar en el otro caso quando estando en la tercería quiera entraren Religión é sea entendido que la dicha señora doña johana non ha de ser llamada Reyna nin princesa nin ynfante durante el término que estoviere en el dicho monesterio en los casos en este capítulo contenidos é han se de dar en los dichos casos las escripturas á la dicha ynfante doña beatris como se le avían de dar si ladicha señora doña johana estoviere en la tercería é si caso fuere lo que dios non quiera que estando la dicha señora dona johana en el dicho monesterio donde tomó el ábito durante el tienpo del año de la probación oviere pestilencia en la ciudat villa ó logar donde estoviese el dicho monesterio de manera que verdaderamente sea cosa de peligro á su persona estar en el dicho monesterio que en tal caso la puedan mudar é muden á cada uno de los otros quattro monesterios de suso nombrados y pueda estar en él el dicho año de la probación é hase de tener é tenga en el dicho monesterio para donde asy la mudaren en

APÉNDICE SEGUNDO

437

la guarda della aquella manera que se avía de tener en el dicho monesterio en que así primeramente estava é esta mesma forma se tenga y guarde si en la dicha ciudat villa ó lugar donde estoviese el dicho monesterio para donde así fuere mudada la dicha señora dona juana oviere pestilencia é la quisieren mudar para cada uno de los otros monesterios que lo puedan fazer é asy de uno en otro ocurriendo tal caso que dios non quiera é en el dicho caso que la dicha señora dona juana antes de ser puesta en la dicha tercería fasta los dichos cinco días del mes de noviembre se fuere á alguno de los dichos cinco monesterios de suso nonbrados para ser freyla como dicho es los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. non sean obligados de poner la dicha señora ynfante dona ysabel en la dicha tercería nin el dicho señor Rey é príncipe al dicho ynfante don alfonso fasta que sean certificados por la dicha ynfante doña beatris como la dicha señora doña johana fizó profesión en forma de derecho en el dicho monesterio segund en este capítulo de suso se contiene ó que es puesta en su poder en la dicha tercería en el logar para ello ordenado é en el otro caso en que los dichos ynfantes fueren libres de la dicha tercería porque la dicha señora dona juana se salió della para se yr al monesterio para ser monja como de suso dicho es serán obligados los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón de tornar á poner la dicha ynfante doña ysabel en la dicha tercería é los dichos señores Rey é príncipe de portgal é el ynfante don alfonso seyendo certificados primeramente por la dicha ynfante dona beatris como la dicha señora dona johana fizó la dicha profesión en forma de derecho en el dicho monesterio ó que es puesta en su poder en la dicha tercería ella é el dicho ynfante don alfonso é entonces sean obligados los dichos señores Rey é Reyna de poner la dicha ynfante dona ysabel en la dicha tercería en la forma syguiente conviene á saber que sy la dicha señora dona johana perseverare por tiempo de dies meses continuos en el dicho monesterio con el ábito faziendo é syguiendo los actos del año de la probación que la dicha señora ynfante dona beatris sea obligada de lo notificar asy á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. del

fin de los dichos dies meses fasta quinze días primeros siguientes para que los dichos señores Rey é Reyna ayan de enviar é envíen la dicha señora ynfante su fija á un logar qual ellos quisyeren de sus Reynos de castilla que non sea más alargado del logar de la tercería que dies é ocho leguas la qual dicha señora ynfante aya de ser en el dicho lugar dentro de dies días después de complido el año de la probación é luego que ella allí llegare lo faga luego saber á la dicha ynfante dona beatris la qual ynfante dona beatris aya de certificar á la dicha ynfante dona ysabel dentro de veinte días contados después que se acaben los dies días allende del año de la probación como tiene en su poder en la dicha tercería al señor ynfante don alfonso é que la dicha señora dona juana tiene fecha professión ó que es en su poder dentro en la tercería con el dicho ynfante don alfonso é tanto que la señora ynfante dona ysabel fuere dello certificada los dichos señores Rey é Reyna sus padres sean obligados de la poner en la dicha tercería del dia que fuere certificada á seys días é si acontesciese que la dicha señora dona johana se vaya del dicho monesterio é se sale dél antes de se acabar los dichos dies meses de la probación como dicho es é el dicho señor príncipe la pusiere en la tercería dentro de los veinte días como es obligado que la dicha ynfante dona beatris lo faga saber á los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc. ó cada uno dellos certificando les como ella tiene ya en su poder en la tercería á la dicha señora dona johana los cuales señores Rey é Reyna sean obligados dentro de sesenta días luego siguientes contados desde el dia que le fuere fecha la dicha certificación de poner la dicha señora ynfante dona ysabel en poder de la dicha ynfante doña beatris en la dicha tercería con tanto que antes que entre en los dichos Reynos de portugal sea certificada por la dicha ynfante dona beatris como ya tiene en su poder al dicho señor ynfante don alfonso en la dicha tercería é porque lo ella pueda bien fazer la dicha señora ynfante dona ysabel fará saber á la dicha ynfante dona beatris como es llegada á un logar a cerca de portugal que non sea más alongado de la tercería que dies é ocho leguas é para seguridat que todos los dichos señores Reyes é

APÉNDICE SEGUNDO

439

Reyna é príncipe lo farán é cumplirán como de suso dicho es es concordado é asentado que los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é aragón etc. den por seguradores de su parte á don pero ferrandes de velasco condestable de castilla é conde de haro su camarero mor é á don enrrique conde de alva de liste, é los dichos señores Rey é príncipe de portogal den por seguradores de su parte á la dicha ynfante dona beatris é á don diego duque de viseo su fijo. Los quales dichos condestables de Castilla é conde don enrrique ayan de fazer pleyto é omenaje que procurarán é trabajarán quanto en ellos fuere como los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc. pongan la dicha señora ynfante su fija en la dicha tercería en los dichos términos segund encima se contiene é que si los dichos señores Rey é Reyna lo non fizieren é cumplieren asy que servirán é seguirán contra ellos con sus personas casas gentes é villas é fortalezas á los dichos señores Rey é príncipe de portogal é cumplirán todo aquello que de su parte les fuere mandado é requerido fasta que los dichos señores Rey é Reyna pongan la dicha señora ynfante dona ysabel en la dicha tercería seyendo puesta por los dichos señores Rey é príncipe el dicho ynfante don alfonso en la dicha tercería como dicho es para lo qual solamente se ayan ante de desnaturar é desnaturen de los dichos señores Rey é Reyna é de sus subcessores é de sus rreynos con licencia é facultad que para ellos los dichos señores Rey é Reyna les den. E puesta la dicha señora ynfante en la dicha tercería sean libres del dicho pleyto omenaje é los dichos ynfante dona beatris é duque de viseo ayan de fazer é fagā asy mesmo pleyto omenaje desnaturando se solamente ante para ello de los dichos senores Rey é príncipe de portogal é de sus subcessores é de sus Reynos é procurarán é trabajarán quanto en ellos fuere como los dichos señores Rey é príncipe de portogal pongan el dicho señor ynfante don alfonso en la dicha tercería á los dichos términos que son obligados segund encima se contiene é que si los dichos señores Rey é príncipe de portogal lo non fizieren é cumplieren asy que servirán é seguirán contra ellos con sus personas casas é gentes é villas é fortalezas á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. é cum-

plirán todo lo que ellos é de su parte les fuere mandado é requerido fasta que ayan puesto el dicho ynfante don alfonso en la dicha tercería é seyendo así puesto sean libres del dicho pleyto omenaje é sy puesto el dicho ynfante don alfonso en la dicha tercería como dicho es en el dicho término la dicha ynfante dona ysabel no fuere puesta en la dicha tercería al dicho término de suso en este capítulo contenido que en tal caso la dicha ynfante dona beatris pasado el dicho término entregue libremente el dicho ynfante don alfonso al dicho señor príncipe su padre ó al dicho señor Rey de portugal á los dichos condestable é conde don enrrique fincarán obligados en la forma que dicha es fasta que la dicha señora ynfante dona ysabel sea puesta en la dicha tercería al qual tiempo los dichos señores Rey é príncipe de portugal sean obligados de tornar á poner el dicho ynfante don alfonso en la dicha tercería. É los dichos señores Rey é Reina de Castilla é de aragón, etc. ó los dichos condestable é conde don enrrique ó qualquier dellos sean obligados en este caso de fazer saber á la dicha ynfante dona beatris el término cierto en que han de poner la dicha ynfante dona Ysabel en la dicha tercería, porque ella lo faga saber á los dichos Rey é príncipe de portugal para que ellos pongan al dicho ynfante don alfonso á ese mismo tiempo en la dicha tercería. É entienda se que en qualquier caso de los sobredichos en que la dicha dona juana se saliere del dicho monesterio antes de aver fecho professión en la manera que dicha es é se saliere de los dichos Reynos é señoríos de portugal que en tal caso non sean obligados los dichos señores Rey é Reyna é príncipe de poner los dichos señores ynfantes sus hijos en la dicha tercería aun que la dicha señora dona juana se quiera tornar se poner en la dicha tercería.

7.^º Otrosí es concordado é asentado que si las dichas villas é fortalezas de landroal é veyros ó qualquier dellas al tiempo que se oviesen de poner en poder de la dicha ynfante dona beatris por virtud del capítulo escripto antes deste estovieré puestas en su poder ó de otras personas por Rehén é seguridat de don manuel fijo de la dicha ynfante ó por otro qualquier caso desta negociación que en tal caso sea obligado é el dicho

APÉNDICE SEGUNDO

441

señor príncipe de portugal de poner en poder de la dicha ynfante la villa é fortaleza de alegrete é la villa é fortaleza de sortella al tienpo que avía de poner las dichas villas é fortalezas de landroal é veyros segund en cima en este capitulo se contiene. É si una de las dichas villas é fortalezas de landroal é veyros se pudiere entregar é non la otra que en logar de la que así non se pudiere entregar se entregue una de las dichas villas é fortalezas de alegrete é sortella.

8.º Otrosí es concordado é asentado que del día que fueren publicadas las pases en adelante fasta ser complidos los dichos seys meses en que la dicha señora dona juana ha de ser puesta en la dicha tercería segund dicho es los quales se cumplen á veinte é seys de octubre primero que viene deste presente año, los dichos señores Rey de portugal é príncipe su fijo non ayan de llamar nin nonbrar por escriptura pública nin privada para Roma nin para otra parte alguna fuera de los dichos sus Regnos é señoríos de portugal á la dicha señora dona johana Reyna ni princesa nin ynfante é así lo prometen á buena fe sin mal engaño por esta presente escriptura.

9.º Otrosí es concordado é asentado que si la dicha señora dona juana se fuere é saliere fuera de los dichos Reynos é señoríos del dicho señor Rey de portugal lo que eila pueda fazer durante los dichos seys meses que se cumplen á los dichos veinte é seys días de octubre primero que viene que en tal caso el dicho señor Rey de portugal é príncipe su fijo luego que lo tal acaesciere é dende en adelante non la puedan llamar nin yntitular nin nonbrar nin yntitulen por palabra nin por escripturas en los dichos sus rreynos é scñoríos nin fuera dellos Reyna nin princesa nin ynfante nin consyentan nin den lugar que así sea llamada en los dichos sus Reynos é señoríos nin por sus súbditos é naturales nin la puedan rrescebir nin acojer nin resciban nin acojan nin consentian que sea rescibida nin aco-gida en manera alguna en los dichos sus Reynos é señoríos nin en parte alguna dellos nin le darán favor nin ayuda pública nin secretamente por palabra nin por escripto nin consentirán nin permitirán que sea ayudada nin favorescida en manera alguna por los dichos sus Reynos é señoríos nin por sus súbdi-

tos é naturales nin por alguno ó algunos dellos contra los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. nin contra sus subcessores nin contra los dichos sus Regnos é señoríos en tiempo alguno nin por alguna manera que sea ó ser pueda.

10. Otrosy es concordado é asentado que de los dichos veinte é seys días del dicho mes de otubre primero que viene en que la dicha señora dona johana ha de ser puesta en la dicha tercería en adelante los dichos señores Rey de portugal é príncipe su fijo non la llamen nin yntitulen por palabra nin por escripto en el dicho su Reyno de portugal nin fuera dél Reyna nin princesa nin ynfante nin consentirán nin darán lugar que por persona alguna de los dichos sus Reynos é señoríos sea así llamada nin yntitulada antes lo defenderán por manera que se conosca ser su voluntad que non sea así llamada ni yntitulada é estrañarán á los que lo contrario fisieren é procuraren é trabajaren verdaderamente quanto en ellos fuere que la dicha señora dona juana al tiempo que se pusiere en la dicha tercería en poder de la dicha ynfante dona beatris si en ella entrare de su voluntad dexe de se llamar de ay en adelante Reyna nin princesa ni ynfante e que otorguen primeramente en favor de los dichos señores Rey é Reina de castilla é de aragón etc. todas las escripturas é contratos é obligaciones promisiones é juramentos en forma asy de renunciación como de non mover por sí nin por sus subcessores controversia alguna de hecho ni de derecho en juysio ni fuera dél sobre los dichos Reynos de castilla é de león ni sobre parte alguna dellos á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. nin á alguno dellos nin á sus subcessores en tiempo alguno nin por alguna manera so las penas pecuniarias é de perdición de su derecho é censuras é en aquella forma é manera que por su parte le fueren pedidas. É así mesmo dí é entregue al dicho tiempo á la dicha ynfante dona beatris en tercería todas las escripturas que ella toviere que fueron fechas en su favor tocantes á la subcessyón de los dichos Reynos de castilla é de león etc. así en vida del dicho señor Rey don enrrique como después acá con juramento que faga solepnemente que non fincan en su poder ni de otra persona alguna por ella otras escripturas

algunas tocantes al dicho negocio é que cada é quando supieren de otras algunas lo farán saber á la dicha ynfante dona beatris para que lo faga saber á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. é que ella trabajará é procurará de las aver é avidas las porná luego en poder de la dicha ynfante dona beatris las quales dichas escripturas é las otras que así otorgare la dicha señora dona juana se pongan en poder de la dicha ynfante dona beatris en tercería para las dar é entregar á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. ó al dicho señor príncipe su fijo ó á la dicha señora dona juana en los casos que cada uno dellos las han de aver segund el thenor desta capitulación.

11. Otrosí lo que en cima en esta capitulación se contiene quel dicho señor príncipe de Castilla é de aragón etc. sea obligado de se desposar por palabras de facturo é casar por palabras de presente con la dicha señora dona juana en los casos en ella contenidos es concordado é asentado que se guarde é cumpla por el dicho señor príncipe de castilla é de aragón etc. contanto que al tienpo que se ovieren de fazer los tales desposorios por palabras de facturo entre ellos sea obligada la dicha señora dona juana de dexar é dexe el título de Reyna de que se yntitula é de princesa é de ynfante si antes lo non oviere dexado é non se yntitulará más de ay adelante de ninguno de los dichos títulos salvo quando por derecho é Rasón del dicho desposorio ó casamiento lo pudiere fazer segúnd se contiene en el otro capítulo en cima escripto que sobre esto fablan é sea obligada así mismo se entregar al dicho tienpo é entregue realmente sy fasta allí las non oviere entregado á la dicha ynfante dona beatris todas las escripturas que ella tiene que fueron fechas en su favor tocantes á la subcessión de los dichos Reynos de castilla é de león así en vida del Rey don enrrique como después fasta aquí con juramento que faga solepnemente que non fincan en su poder nin de otra persona alguna por ella otras escripturas algunas tocantes al dicho negocio é que cada é quando que supiere de otras algunas lo farán saber á la dicha ynfante dona beatris para lo fazer saber á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. é

que ella procurará por las aver é trabajará é avidas las porná luego en poder de la dicha ynfante dona beatris, así mesmo aya de otorgar é otorgue la dicha señora dona juana al dicho tiempo por sí é por sus herederos é subcessores todos los contrautos é promissiones obligaciones é juramentos así de renunciación como de non mover quistión nin controversia alguna de hecho nin de derecho en juicio nin fuera dél en tiempo alguno nin por alguna manera sobre los dichos Reynos de castilla é de león, nin sobre parte alguna dellos á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. nin á alguno dellos nin á sus subcessores so las penas é censuras é en la forma é manera que por su parte le fueren pedidas, las cuales dichas escripturas se pongan en tercería en poder de la dicha ynfante dona beatris segunt en el capítulo ante deste se contiene la qual dicha ynfante ha de entregar las dichas escripturas de saneamiento que asy otorgara la dicha señora dona juana á los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de Aragón etc. ó cada uno dellos ó al dicho señor príncipe su fijo, en los casos que él ha de entregar las otras dichas escripturas de la dicha señora dona juana que toviere en la dicha tercería ó la dicha señora dona johana en el caso que por el dicho señor príncipe fincare de fazer con ella el dicho casamiento segund de suso en esta capitulación se contiene en el qual caso las dichas escripturas serán ningunas é de ningund efecto é vigor.

12. Otrosí para que las dichas partes sean seguras é ciertas que la dicha señora ynfante dona beatris terná la dicha tercería bien é fielmente é guardará é cumplirá todo lo que es obligada de fazer é cumplir segund el thenor desta capitulación es concordado é asentado que la dicha ynfante dona beatris aya de prometer é jurar solepnemente é fazer pleyto é omenaje de tener la dicha tercería é fazer é cumplir bien é fielmente é verdaderamente cesante toda cautela é engaño todo lo que es obligada de guardar é cumplir segund el thenor desta capitulación á los términos é en la forma é manera que en ella se contiene é por que ella esto mejor pueda fazer é cumplir que antes que resciba la dicha tercería se aya de desnaturar é desnature para ello del dicho señor Rey de portugal é príncipe su

APÉNDICE SEGUNDO

445

fijo é de sus subcessores é de su Regno é esto mesmo ayan de fazer é fagan todos los allcaydes de las fortalezas de la dicha ynfante dona beatris é todos sus criados é todas las personas naturales del dicho Reyno de portogal que con ella ó por su mandado oviere de estar en la guarda de la dicha tercería todos los quales ayan de facer é fagan juramento pleyto é omenaje de ayudar á la dicha ynfante para guardar la dicha tercería bien é fielmente é le dar todo favor é ayuda para que la dicha señora ynfante dona beatris guarde é cumpla é pueda guardar é complir todo lo que es obligada segund el thenor desta capitulación é que non será en dicho nin en fecho nin en consejo de lo contrario dello nin lo permitirán nin darán logar á todo su leal poder. Para lo qual todo los dichos señores Rey de portogal é príncipe su fijo les ayan de dar é den licencia é facultad para ello é den é libren luego todas las cartas é provisiones que necesarias fueren.

13. Otrosí es concordado é asentado que si la dicha ynfante dona beatris fallesciere desta presente vida lo que dios non quiera después de aver rescebido la dicha tercería durante el término della que en tal caso la señora dona felipa hermana de la dicha ynfante ó don diego duque de viseo su fijo seyendo ya casado qual dellos los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. más quisieren ayan lucgo que lo tal acaesciere de rescibir en su poder la dicha tercería pára la tener en la forma é manera que la tenía é avía de tener la dicha ynfante dona beatris las quales dona felipa é duque de viseo desde agora para entonces ayan de acebtar la dicha tercería qual dellos fuere nombrado para la tener é se aya de desnaturar é desnaturen de los dichos señores Rey de portogal é príncipe su fijo é de todos sus subcessores é de su Reyno. Para lo qual luego ellos les ayan de dar é den licencia é facultad é fagan luego juramento é pleyto omenaje é prometan de tener fielmente la dicha tercería qualquier dellos que para ello fuere nombrado é de guardar é cumplir realmente é con effecto todo lo que la dicha ynfante dona beatris era obligada de guardar é complir segund el thenor desta Capitulación é ese mismo desnaturamiento é seguridad ayan de facer é fagan todas las

personas que oviesen de estar en guarda de la dicha tercería que ayudarán á guardar verdaderamente la dicha tercería é servirán é seguirán al que dellos la toviere é los dichos señores Rey é príncipe de portugal desde agora ayan de dar é den licencia é facultad general é especial para ello.

14. Otrosí es concordado é firmado é asentado que para mayor seguridad de todo lo suso dicho el dicho don diego duque de viseo se aya de obligar é obligue é faga juramento sobre ello solepne é pleyto é omenaje de procurar é fazer á todo su leal é verdadero poder sin arte ni cabtela alguna que la dicha ynfante dona beatris en su vida é después de su fallecimiento la dicha dona felipa su hermana é cada uno dellos tengan bien é fielmente la dicha tercería é guarde é cumplan é puedan guardar é cumplir realmente é con efecto todo lo que son obligados de fazer é guardar é cumplir segund el tenor desta capitulación. É si por los dichos señores Rey é príncipe de portugal ó por qualquier dellos fuese ynpedido que la dicha ynfante dona beatris ó la dicha dona felipa ó el duque de viseo é cada uno dellos non tengan é guarden é cunplan todo lo que son obligados en la dicha tercería segund en esta capitulación se contiene que en tal caso el dicho duque sea tenudo é obligado é desde agora se obliga de seguir é servir é seguirá é servirá con su persona é casa é gente villas é fortalezas á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. contra los dichos señores Rey é príncipe de portugal é cumplirá todo aquello que de su parte le fuere mandado é requerido fasta que libremente deve la dicha ynfante dona beatris ó la dicha dona felipa ó el dicho duque de viseo guardar é complir todo lo que dicho es é porque esto mejor pueda fazer se aya de desnaturar é desnature para ello por sy é por sus criados é vasallos é moradores de sus tierras é gentes que con él vivieren luego de los dichos señores Rey é príncipe de portugal é de sus subcesores é de su Reyno, é ellos le ayan de dar é den liego licencia é facultad para ello é ésta misma seguridad de juramento é omenaje é desnaturamiento ayan de fazer é fagan todos los alcaydes de las fortalezas del dicho duque de viseo para servir é seguir al dicho duque en el dicho caso.

15. Otrosí que los dichos señores Rey é príncipe de portugal ayan desde agora de dar licençia é facultad á todas las personas que la dicha ynfante doña beatris ó los dichos dona felipa é duque de viseo toviere en guarda de la dicha tercería de aquí adelante durante el tienpo della é todos los alcaydes que durante el tienpo que la dicha tercería toviere qualesquier fortalezas suyas que se puedan desnaturar é desnaturen de los dichos señores Rey é príncipe de portugal é de sus subcessores é de su Reyno é puedan fazer é fagan la dicha seguridat é juramento é pleito omenaje segund lo han de fazer las otras personas que agora han de estar en guarda de la dicha tercería é los alcaydes que agora tienen las dichas fortalezas segund que de suso se contiene los quales dichos ynfantes doña beatris é doña felipa é duque de viseo desde agora prometen é juran é fazon juramento é pleito omenaje que cada é quando oviere de mudar qualesquier alcaydes de qualesquier fortalezas suyas ó rescibiere qualesquier personas para guarda de la dicha tercería que los dichos alcaydes á quienes así dieron las dichas tenencias é las personas que las así rescibieren tomarán aquella misma seguridat que agora se ha de tomar á los mismos sus alcaydes é personas que tienen sus fortalezas é que han de estar en la guarda de la dicha tercería é en otra manera non le entregarán las tales fortalezas nin los rescibirán en la guarda de la dicha tercería.

16. Otrosy por mayor seguridat de todo lo sobre dicho que la dicha ynfante doña beatris sea obligada al tiempo que rescibiere la dicha tercería de entregar é entregue realmente á la dicha señora Reyna de Castilla é de león etc. al dicho duque de viseo su fijo para que lo tenga en su poder en el dicho su Reyno de castilla por tienpo de un año complido primero siguiente contado desde el día que le fuere entregado por rehén é seguridad de todo lo que la dicha ynfante é doña felipa su hermana é el dicho duque de viseo después della han de fazer é cumplir é cumplido el dicho término de un año el dicho duque de viseo sea libre del dicho rehén seyendo entregado primeramente en poder de la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. don manuel fijo de la dicha ynfante doña beatris si fuese bivo á ese

tienpo que esté por seguridad de todo lo susodicho todo aquel tienpo que durase la dicha tercería ó fasta que se concorden los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. é el Rey é príncipe de portogal á su voluntad de otra forma de seguridat ó que las dichas tercerías cesen.

17. Otrosí es concordado é asentado que el alcayde é las otras personas que estovieren con la dicha ynfante doña beatris en la guarda de la dicha tercería ayan de fazer é fagan juramento é pleyto omenaje al tienpo que estovieren ó ovieren de estar con ella en la dicha tercería é que si Dios dispusiere de la dicha ynfante doña beatris durante el tiempo de la dicha tercería ternán é guardarán bien é fielmente la dicha tercería é la darán é entregarán realmente é con efecto á la dicha doña felipa ó al duque de viseo seyendo ya casado qual dellos quisiere los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. luego que por qualquier dellos que la ovieren de tener fueren requeridos para que la ellos tengan é puedan tener é guardar é cumplir todo lo que son obligados segunt lo que en esta capitulación se contiene é este mismo juramento ayan de fazer é faga el dicho duque de viseo é pleyto é omenaje para que á todo su leal poder farán que la dicha tercería sea entregada á la dicha dona felipa ó á él seyendo ya casado fallesciendo la dicha ynfante dona beatris como dicho es é para ello dará todo su ffavor é ayuda é este mesmo juramento fagan los dichos alcaydes é las sobredichas personas del dicho duque de le servir é seguir para ello.

18. Otrosí es concordado é asentado que si el dicho don manuel fuere fallescido desta presente vida al tiempo que avía de ser entregado á la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. que en tal caso ante que el dicho duque de viseo salga de poder de la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. el dicho señor príncipe de portogal aya de entregar é entregue realmente é con efecto la dicha villa é fortaleza de landroal á cavallero ó escudero fidalgo que sea conocido por buena persona que á ese tiempo escogere la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. de tres personas tales como dicho es que ha de nombrar á ese tiempo el dicho señor príncipe de porto-

gal con acuerdo de la dicha ynfante doña beatris para tener la dicha villa é fortaleza é así mesmo entregue la dicha villa é fortaleza de veyros á la persona que á ese tiempo escogere la dicha señora Reyna de Castilla é de aragón etc. de tres personas tales como dicho es que por la dicha manera el dicho señor príncipe ha de nonbrar ó se entreguen las dichas villas é fortaleza á la dicha ynfante dona beatris sy ante quisiere la dicha señora Reyna lo qual aya de declarar al tienpo que ha de firmar las pazes las quales dichas personas ó la ynfante seyendo le asy entregadas las ayan de tener é tengan por seguridat de todo aquello é por todo el tiempo que avía de estar el dicho don manuel en poder de la dicha señora Reyna é si la dicha ynfante lo non fiziere nin guardare é cumpliere así como es obligada segund el thenor desta capitulación que en tal caso sean obligados la dicha ynfante é las dichas dos personas que las tovieren rescibidas de las entregar luego que lo tal acaesciere las dichas villas de landroal é veyros con sus fortalezas á la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. ó á su cierto mandado cada é quando por su parte fueren requeridos apoderando la en lo alto é en lo baxo dellas á su voluntad de lo qual ayan de fazer é fagan juramento é pleito omenaje en forma al tiempo que las rescibieren desnaturándose primeramente para ello de los dichos señores Rey é príncipe de portugal é de sus subcessores é de su Reyno con licencia é facultad que para ello sean obligados los dichos señores Rey é príncipe de portugal de les dar, é si acaesciere que al dicho tienpo que se ha de entregar las dichas villas é fortalezas á la dicha ynfante ó las dichas dos personas aquéllas estovieren entregadas á la dicha ynfante dona beatris por seguridat é prenda de otra cosa tocante á este negocio que en tal caso el dicho señor príncipe de portugal sea obligado de entregar é entregue realmente é con efecto antes que el dicho duque de viseo salga de poder de la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. á la dicha ynfante ó á las dichas dos personas la villa é fortaleza de alegrate é la villa é fortaleza de sortella para que las tenga en la forma é manera que avían de tener las dichas villas é fortalezas de landroal é veyros si les fueren entregadas é sy falles-

ciese qualquier de los dichos alcaydes teniendo qualquier de las dichas villas é fortalezas que en tal caso sea entregada luego á la dicha ynfante é resciba la tal villa é fortaleza é la tenga en tanto quel dicho señor príncipe de portogal nonbre otras tales tres personas como en cima dize con acuerdo de la dicha ynfante las quales seyendo nonbradas sea obligada la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. de escoger una dellas dentro de ocho días contados desde el día que fuere requerida con el dicho nonbramiento la qual se aya luego de entregar la dicha villa é fortaleza el qual se aya de desnaturar como dicho es para la rescebir é rescebida la tenga por seguridad de lo que la tenía el dicho alcayde que fallesció é porque la dicha villa é fortaleza se pueda entregar á la dicha infante sin dilación alguna después del fallescimiento del dicho alcayde han de fazer el dicho alcayde pleyto é omenaje al tiempo que la rescibiere que tomará pleito é omenaje á los que con él en ella estovieren que si fallesciere desta presente vida teniendo él la dicha fortaleza la entregará luego á la dicha infante después de su fallescimiento la qual fe que así tomare á los que con él ovieren de estar sea tenudo de dar por escriptura pública á la dicha infante dona beatris é por esta obligación non finquen. Por ende los dichos alcaydes ó qualesquier alcaydes que las por la dicha ynfante dona beatris tovieren libres de servir é seguir los dichos Rey é príncipe de portogal en todas las otras cosas que non sean contrarias al dicho su pleyto omenaje con tanto que non sean obligados de acoger á los dichos señores Rey é príncipe de portogal en ellas ni las entregar á otros por sus mandados.

19. Otrosí porque fué apuntado que por mayor seguridad de lo sobredicho se oviessen de dar juntamente, con el dicho don manuel otras Rehenes de personas ó si non pudo bien fazer es concordado é asentado que en logar dellas al tiempo que fuere cumplido el dicho año en que ha de salir el dicho duque de viseo de poder de la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. é antes que de su poder salga el dicho señor príncipe aya de entregar é entregue las dichas villas é fortalezas de landroal é veyros á la dicha ynfante doña beatris ó á dos cavalle-

APÉNDICE SEGUNDO

451

ros ó escuderos fidalgos conocidos por buenas personas las quales ayan de ser escogidas por la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. de seys personas tales como dicho es que al tiempo que las dichas fortalezas se ovieren de entregar ha de nōbrar el dicho señor príncipe de portugal con acuerdo de la dicha ynfante es á saber para cada una dellas tres segund se contiene en el capítulo ante deste apoderando á la dicha ynfante é á las dichas personas en lo alto é baxo dellas é de cada una dellas á su voluntad é así entregadas las ayan de tener é tengan por seguridad de todo aquello é por todo el tiempo que es capitulado que don manuel aya de estar en poder de la dicha señora Reyna é las dichas dos personas que ovieren de ser alcaydes de las dichas dos fortalezas antes que las resciban se han de desnaturar de los dichos señores Rey é príncipe de portugal é de sus subcessores é de su Reino con licencia que para ello sean obligados de les dar é farán juramento é pleyto omenaje de las tener é guardar bien é fielmente, é que si la dicha señora ynfante dona beatris non fiziere é guardare é cunpliere asy como es obligada segund el tenor desta capitulación que en tal caso sean obligados de entregar é entreguen realmente é con efecto á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. ó á su cierto mandado luego que lo tal acaesciere é cada é quando por su parte fueren requeridos las dichas villas é fortalezas de landroal é veyros apoderando los en lo alto é baxo dellas á su voluntad é si acaesciere que al tienpo que el dicho señor príncipe ha de entregar el alandroal é veyros por virtud deste capitulo cstovieren entregadas á la dicha ynfante dona beatris ó á otras personas por rasón desta negociación que en tal caso el dicho señor príncipe de portugal sea obligado de entregar é entregue en logar de los dichos androal é veyros la villa é fortaleza de alegrete é la villa é fortaleza de sortella á la dicha ynfante ó á dos personas que fueren escogidas por la dicha señora Reyna de seys personas que para ello han de nonbrar el dicho señor príncipe en la manera que dicha es para que las tenga por lo que avía de tener al alandroal é veyros pero entiéndase que en el caso que por el fallescimiento de don manuel son entregadas las fortalezas dol

androal é veyros ó otras dos por ellas se non han de poner en logar de las dichas Rehenes que se non pudieron dar más de una fortaleza, conviene á saber la villa é fortaleza de troncoso la qual ha de tener por la misma seguridat é por el tiempo é manera é forma é con las obligaciones con que avían de tener las dichas villas é fortalezas del androal é veyros si la fueran entregadas. Pero sea entendido que la señora Reyne de Castilla é de aragón etc. al tiempo que firmare las pazes declare para los casos en este capítulo contenidos sy ternán las dichas fortalezas la dicha ynfante ó las dichas personas é por esta obligación non finquen. Por ende los dichos alcaydes ó qualesquier alcaydes que por la dicha señora ynfante estovieren libres de servir é seguir á los dichos señores Rey é príncipe de portogal en todas las otras cosas que non sean contrarias al dicho su pleito omenaje, con tanto que non sean obligados de acoger los dichos señores en ellas nin las entregar á otro por su mandado é el dicho alcayde ha de tomar á los suyos para en el caso de su fallescimiento el pleito omenaje contenido en el capítulo ante deste.

20. Otrosy es concordado é asentado que si el dicho señor príncipe de portogal non entregare las dichas villas é fortalezas contenidas de suso en estos dos capítulos ante deste en el caso que las ha de entregar para que el dicho duque de viseo salga de poder de la dicha señora Reyna de Castilla é de aragón etc. que en tal caso pueda la dicha ynfante dona beatris deliberar á la ynfante dona yzabel si en su poder estoviere pucsta en tercería sin embargo de los juramentos é obligaciones é pleito omenaje que tiene fecho por la tercería della é entregando la á la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. su madre ó á su cierto mandado puesta en los dichos sus Reynos de Castilla sea obligada la dicha señora Reyna de deliberar al dicho duque dc viseo como lo avía de fazer si las dichas villas é fortalezas fueran entregadas é en el caso finque la dicha señora dona juana é el dicho ynfante don alfonso fijo del dicho señor príncipe de portogal en la dicha tercería segund é como antes estava.

21. Otrosí es concordado é asentado que los dichos señores

Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc. é Rey é príncipe de portugal juren é prometan é desde agora por la presente escriptura los dichos sus procuradores en sus nonbres é almas juran é prometen de non cercar nin tomar ni Rescebir por trato nin por fuerça nin por furto nin por otra manera alguna por sí nin por ynterpuestas personas la villa é fortaleza donde estoviere la dicha señora dona johana é los señores ynfantes don alfonso é dona ysabel que han de estar en la dicha tercería segund se contiene en otra capitulación nin las fortalezas que estovieren puestas en tercería ó en ēpeño por seguridat desta negociación nin prenderán á la dicha ynfante dona beatris nin á la dicha dona felipa é duque de viseo nin á los alcaydes que por qualquier dellos estovieren en alguna dellas en quanto que cada uno toviere las dichas fortalezas é tercerías salvo sy los tales alcaydes fueren comprendidos en fragante delito que en tal caso puedan ser presos é ayan luego de ser entregados á la dicha ynfante dona beatris. É si los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. é señores Rey é príncipe de portugal ó qualquier dellos lo contrario fizieren que por el mesmo hecho sea obligado qualquier de los dichos ynfante é dona beatris é dona felipa é duque de viseo que aquella sasón tovieron la dicha tercería é fortalezas de entregar luego que lo tal acaesciere los dichos rehenes todos á la otra parte obediente allén de las otras penas é firmezas en esta capitulación contenidas lo que de suso en este capítulo se contiene que por el tal caso de la prisión se ayan de entregar todas las rehenes á la parte obediente entienda se prendiendo á qualquier de los dichos ynfante dona beatris é dona felipa é duque de viseo que aquella sasón toviere las dichas tercerías de los Rehenes ó el alcayde que por qualquier dellos toviere la fortaleza en que los dichos rehenes estovierē non estando en la fortaleza ninguno de los dichos ynfante dona beatris é dona felipa ó duque de viseo por qual dellos él toviere la dicha fortaleza é en los otros casos en que fuere preso el dicho alcayde ó cada uno de los otros alcaydes contra aquello que de suso dicho es estonces se entreguen solamente los dichos ynfantes á la parte obediente é non la dicha señora dona johana la qual estará en la dicha

tercería segund está capitulado é los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. é señores Rey é príncipe de portogal é cada uno dellos que por parte de la dicha ynfante dona beatris ó dona felipa é duque de viseo fueren requeridos le ayan de dar é den ayuda é favor contra qualquier de los dichos alcaydes que por ella tovieren la dicha tercería é fortalezas que le fueren desobedientes ó rebelldes ó contra otras qualesquier personas que le ynpidan tener é guardar la dicha tercería.

22. Otrosy es concordado é asentado que todo lo que en esta capitulación se contiene que fabla de la dicha ynfante dona beatris aya lugar é sea guardado é cumplido en cada uno de los dichos dona felipa é duque de viseo que tovieren la dicha tercería.

23. Otrosí es concordado é asentado que las pazes se pregonen é los cercos de mérida é medellín é montanches se alcen en una de dos maneras conviene á saber que desde mañana domingo fasta dies días primeros siguientes se pregonen las dichas pases en yelves é badajos en un mismo día é del día que así fueren pregonadas á quattro días primeros siguientes se alce el dicho cerco de mérida é fasta otro día luego siguiente por todo el día se alcen los dichos cercos de medellyn é montanches por manera que non finquen sobre las dichas villas é fortalezas gentes nin estancias nin otro alguno modo nin forma de cerco nin de guarnición de guisa que los que en las dichas villas é fortalezas estovieren puedan estar entrar é salir libremente meter todo lo que quisieren é paraseguridat dello el dicho doctor Rodrigo maldonado finque en yelves por rehén desque así fueren pregonadas las dichas pazes para que los dichos cercos se levantarán al dicho término de los dichos quattro ó cinco días ó que del día que la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. fuere rrequerida por los embaxadores de los dichos señores Rey é príncipe de portogal á quattro días primeros é siguientes faga levantar los dichos cercos de sobre mérida é medellín é montanches en la manera que de suso dicha es, é del día que los dichos cercos asy fueren levantados se pregonen las dichas pases en yelves é badajos fasta tres días primeros syguien-

APÉNDICE SEGUNDO

455

tes é para seguridat que así se fará finquē los dichos embaxadores por rehén en poder de la dicha señora Reyna de castilla é de aragón etc. é el dicho doctor Rodrigo maldonado ha de escoger antes que salga destos Reynos quál destas dos maneras se ternán. Pero hā de fincar las fortalezas nuevamente fechas en mérida é en don benito é don Remōdo é contra montanches é así la villa vieja é fortaleza de mérida é villa é fortaleza de medellín é villa é fortaleza de montanches en la forma é manera que se contiene en los otros capítulos por los dichos procuradores, agora fechos é concordados sobre las cosas tocantes á la condesa de medellín é don alfonso de monrroy é alfonso puerto Carrero, é así mesmo los dichos señores Rey é príncipe de portugal dentro de tress días luego siguientes contados desde el día que los cercos fueren levantados ayan de alçar realmente é con efecto de los dichos mérida é medellín é montanches toda la gente de pie é de cavallo que á ese tiempo tovieron en ellas así con las dichas condesa de medellín é don alfonso de monrroy como con las otras qualesquier personas é continúe su camino la dicha gente para portugal de manera que dentro de otros tres días desde el día que partieren sean fuera de los dichos Reynos de castilla, la qual pueda venir é venga segura á los dichos Reynos de portugal de las gentes de los dichos señores Rey é Reyna é de sus naturales que á su servicio estovieren é para ello le ayan de dar é den personas que los traygan seguros. Pero sy la dicha condesa de medellín oviere menester verdaderamente alguna gente más de la que ella tiene para guarda de la dicha villa é fortaleza de medellín, que en tal caso el dicho señor Rey é príncipe de portugal le puedan dar fasta treynta de cavallo é cient omes de pie de los que con ella están ó enviar la de portugal fasta otros tantos para que estén solamente en la guarda de la dicha villa fasta quinze días del mes de noviembre primero que viene é por se así fazer todo ó parte dello se non pueda dezir nin entender que es contra las pazes é bien así se non entienda fazer ni yr contra las pazes por la gente portoguesa quel alcayde que ha de tener la fortaleza é villa vieja de mérida toviere al tiempo que la entregaren ó le después fuere enviado de portugal guardando el capítulo

que sobre esto por los dichos procuradores en otra capitulación es fecho.

24. Otrosí es concordado é asentado que los dichos señores Rey é príncipe de portugal dentro de tres días contados desde el día que fueren levantados los cercos de mérida é medellín é montanches ayan de fazer salir de la fortaleza de azagala á don gomes de miranda que la tiene é toda su gente é á otro qualquier alcayde que la toviere en nonbre de los dichos señores é así mesmo la gente de los dichos señores que en ella estovieren aquel tiempo por manera que dentro del dicho tiempo todos ellos salgan de los dichos Reynos de castilla.

25. Otrosy es concordado é asentado que los dichos señores Rey de portugal é príncipe su fijo nin sus subcessores después de ser publicadas las pazes non puedan dende en adelante acoger nin rescebir en sus Reynos é señoríos los dichos condesa de medellín é don alfonso de monrroy nin otros grandes nin cavalleros nin otras personas de los Reynos é señoríos de los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. contra ellos nin para fazer guerra mal nin daño en ellos nin le darán gente favor nin ayuda contra ellos ni contra otra persona alguna para fazer mal nin daño en los dichos sus Reynos é señoríos de castilla é de león etc. nin lo consentirán nin permitirán nin rescibirán cavalgadas que de los dichos sus Reynos é señoríos de castilla é de león etc. se traygan é si fueren metidas sin su sabiduría las farán luego restituyr seyendo requeridos é procederán á toda pugnición é castigo contra los que lo tal fizieren é esto mismo contenido en este capitulo ayan de fazer é guardar é fagan é guarden los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc. é sus subcessores con los dichos señores Rey é príncipe de portugal é sus subcessores é con sus Reynos é señoríos.

26. Otrosy es concordado é asentado que sobre todo lo suso dicho é sobre cada una cosa é parte dello sean otorgadas é se otorgue luego por las dichas partes é cada una dellas é por los dichos terceros todos los juramentos é obligaciones é renunciaciões promissiones é todos los otros actos é escripturas que convenga é menester sean para saneamente de las dichas par-

APÉNDICE SEGUNDO

457

tes é cada una dellas é suplicaciones é consentimientos para el santo padre todo segund que por cada una de las partes fueren pedidos á otra parte non mudando la sustacia desta capitulación.

27. Otrosy es concordado é asentado que las dispensaciones que se ovieren de ganar del santo padre para que el dicho señor príncipe de castilla é de aragón etc. aya de casar con la dicha señora dona juana se procuren é ayan á buena fee sin mal engano por los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc., é por los dichos senores Rey de portogal é príncipe su fijo é que las expensas que se ovieren de fazer en aver las dichas dispensaciones se ayan de pagar é paguen por amas las partes de por medio las quales dispensaciones los dichos señores sean obligados de aver é ayan lo más en breve que pudieren, é si fasta el tiempo en quel dicho señor príncipe es obligado de casar por palabras de presente con la dicha señora dona juana segund el thenor desta capitulación se non pudieren aver las dichas dispensaciones en tal caso se ayan de nonbrar é nonbren quatro juezes los dos por los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. é los otros dos por los dichos señores Rey de portogal é príncipe su fijo é ynfante doña beatris los quales sean nonbrados dentro de quatro mezes é si fueren discordes sea nonbrado tercero en el tienpo é por las personas é por la manera é forma que se contiene en otro capítulo desta capitulación que fabla de cómo se ha de tomar otros quattro juezes los quales dichos juezes é tercero ayan de determinar é determinen lo que se ha de fazer de la dicha señora dona juana é de sus escripturas que estovieren en la tercería é nón puedan determinar sobre los Reynos de castilla é de león é de aragón é de seculia etc.

28. Otrosí es concordado é asentado que los desnaturalamientos pleytos é omenajes que se han de fazer por los dichos señores infante dona beatris é dona felipa é duque de viseo é por sus alcaydes é criados é gentes suyas é de sus tierras é que con ellos bivieren é por otras qualesquier personas é alcaydes que tovieren qualesquier fortalezas por virtud desta capitulación se entienda ser fechas solamente para la conservación é defen-

sión é para la guarda é cumplimiento de todas las cosas contenidas en esta capitulación á que por ella son obligados é non fincaron por ende los dichos infante dona beatris é dona felipa é duque de viseo é sus alcaydes é criados é gentes suyas é de sus tierras é que con ellos bivieren é otras qualesquier personas é alcaydes que tovieren qualesquier fortalezas é otras cosas por virtud desta capitulación libres de servir é seguir en todas las otras cosas que non sean contrarias al dicho su pleyto omenaje á los dichos señores Rey é Reyna de Castilla é de aragón etc. é á los dichos señores Rey é príncipe de portugal cuyos súbditos fueren.

É el dicho doctor Rodrigo maldonado en nonbre é como procurador de los dichos señores Rey don fernando é Reyna dona ysabel Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. sus señores é el dicho don johan de sylveira varón de alvito en nonbre é como procurador de los dichos señores Rey de portugal etc. é príncipe don johan su fijo sus señores por virtud de los poderes que para ello tiené los quales en esta escriptura van ynsertos dixeron que asentavā é otorgavā é asentaron é otorgaron todos los capítulos suso escriptos é todas las cosas en ellos contenidas segund é en la forma é manera que en ellos é en esta dicha escriptura se contiene. É prometieron é se obligaron por firme é solepne estipulación el uno al otro é el otro al otro en nombre de los dichos señores sus constituyentes que ellos ternán é guardarán desde agora para en el tiempo é tiempos convenientes el dicho asiento de capitulación é todas las cosas en ellas contenidas segund é por la forma é manera que en esta escriptura se contiene sin arte é sin engaño é sin cabtella alguna é non yrán nin vernán nin consentirán nin permitirán que sea ydo nin venido contra lo en ella contenido nin contra parte alguna dello directe nin yndirecte so alguna causa color nin caso alguno que sea ó ser pueda pensado ó por pensar. É si lo contrario fizieren lo que dios non quiera que por el mismo hecho yncurra la parte que contra esto fuere en pena de cinquoenta mill doblas de la vanda de buen oro é justo peso para la otra parte obediente. Las quales prometieron é se obligaron que pagarán realmente é con efecto la parte que en la

APÉNDICE SEGUNDO

459

dicha pena yncurriese á la otra parte daphnificada luego que en ella cayere sin contienda de juicio é pagada la dicha pena ó non pagada ó remitida finque por ende el dicho asiento de capitulación é cosas en ella contenidas firme é valedero para se cumplir en todo sin menguamiento alguno para lo qual dixerón que renunciavan é renunciaron en nombre de los dichos señores sus constituyentes todas allegaciones é exebciones é todos los medios jurídicos é beneficios é abxilios ordinarios é extra ordinarios que á los dichos señores sus constytuyentes é á cada uno dellos pertenesce é podría pertenecer agora é en qualquier tiempo de aquí adelante para anullar ó revocar ó ynfringir en todo ó en parte esta escriptura desta dicha capitulación ó para diferir ó ynpedir el efecto della. É asy mesmo renunciaron todas las leyes derechos costumbres estilos fasañas é opiniones de doctores que para ello los pudiesen aprovechar en qualquier manera. Para lo qual todo así tener é guardar é complir obligaron los dichos procuradores todos los bienes patrimoniales é fiscales muebles é de raiis avidos é por aver de los dichos señores sus constituyentes é de sus súbditos é naturales. É por mayor firmeza los dichos procuradores dixerón que juravan é juraron á dios é á santa maría é á la señal de la crux ☧ que tocaron con sus manos derechas é á las palabras de los santos evangelios do quier que están en nombre é ánimas de los dichos señores sus constituyentes por virtud de dos poderes que para ello especialmente tienen que ellos é cada uno dellos ternán é guardarán é farán tener é guardar ynviolablemente la dicha capitulación que en esta escriptura se contiene á buena fe sin mal engaño sin arte é sin cabtela alguna. É que los dichos señores sus constituyentes nin alguno dellos non pedirán por sí nin por ynterpuestas personas absolución relaxación dispensación nin comutació del dicho juramento á nuestro muy santo Padre ni á otra persona alguna que poder tenga para lo dar é conceder, é puesto que *propio motu* ó en otro qualquier modo é manera le sea dado nō usarán dello antes aquello non enbargante ternán guardarán é farán tener é guardar é complir todo lo contenido en esta dicha capitulación é cada cosa é parte della segund se en ella contiene fiel é verdaderamente é realmente é

con efecto en testimonio de verdat otorgaron esta escriptura é capitulación ante nós los dichos notarios é nos pidieron que les diésemos dello sendos ynstrumentos so nuestros públicos signos é quantos más les cumpliesen para guarda del derecho de los dichos señores sus constituyentes testigos que á ello fueron presentes ferrando de silveyra del consejo del dicho señor Rey de portogal é codel mayor de sus Reynos é el doctor johan texeyra del consejo del dicho señor Rey é de su desenbargo é peticiones é vice chanceller é pero botello é Rodrigo alfonso cavalleros é del consejo del dicho señor Rey é otros. É yo alfonso garcés cavallero de la casa del dicho señor Rey é su escrivano de cámara é notario general é público en todos los dichos Reynos de portogal é sus señoríos que juntamente con benito rodri-guēs de castro escrivano de cámara de los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. á todo con los testigos fuemos presentes quando los dichos procuradores de los dichos señores otorgaron esta escriptura de capitulación é fizeron el dicho juramiento poniendo sus manos derechas sobre una crus é sobre un libro de santos evangelios é la fiz fielmente escrevir, é por mi mano la signe al pie de cada foja de mi señal que toda por ante mí fielmente fué corregida é hemendada segunt se en ella contiene é son por todas fojas quarenta é una afuera desta en que los dichos procuradores asignaron é los dichos testigos con ellos. É yo benito Rodrigues de castro escrivano de cámara de los dichos señores Rey é Reina de castilla é de aragón etc. notario público en la su corte é en todos los sus Regnos é señoríos que por licencia poder é actoridat que me fué dada é otorgada por el dicho señor Rey de portogal para dar fe é testimonio de verdat en el tracto de las pazes é en todas las otras cosas á ello pertenescientes fuy presente con el dicho alfonso garcés é testigos suso escriptos quando los dichos procuradores otorgaron esta dicha escriptura é fizieron el dicho juramento, é pidieron á mí juntamente con el dicho alfonso garcés que les diésemos sendos ynstrumentos públicos dello para guarda de los dichos señores sus constituyentes en testimonio de verdat lo sobre escreví de mi mano é la signé de mi nonbre.

APÉNDICE SEGUNDO

461

Otrosí fué más concordado é asentado por los dichos procuradores que por quanto non estava declarado en las capitulaciones de las tercerías la expensa que se en ello avía de fazer solamente era asentado que se oviese de pagar por medio que agora ellos declararon que la ynfante doña beatris é dona felipa é duque de viseo qualquier que toviere la guarda de la villa é fortaleza donde estoviere la tercería aya para consigo tener por su guarda é seguridat de las dichas Rehenes é villa é fortaleza ochenta lanças continuadamente pagadas á veinte é cinco maravedís por cada uno é veinte onbres de pie para continuamente guardar las puertas pagados á trese maravedís por cada uno cada día é más que se ayá de pagar é paguen quatro personas principalmente para estar con la dicha señora ynfante, conviene á saber una para que fuera alcayde de la fortaleza é otra para el capitán de la villa é uno para servir á la señora ynfante doña ysabel é otra para servir los señores dona juana é ynfante don alfonso que han de estar en la dicha tercería los quales omens la dicha ynfante escogerá tales que sean para los dichos Reynos é avrá cada uno dellos por año cincuenta é un mill é... (sic) maravedís que es quitación ordenada á los del consejo é esto con tal condición que la dicha ynfante non pueda quitar á ninguna de las partes del derecho destas lanças nin les diminuyr la suma dellas salvo si por los dichos señores Rey é Reyna é príncipe é por la dicha ynfante fuere concordado que ayan de ser menos lanças. É así lo aya la dicha ynfante de jurar é jurc é más que se den á la dicha ynfante dosientas mill maravedís para fazer casas en que los dichos señores ayan de posar é que todas estas expensas se paguen de por medio la meytad de parte de castilla é la otra meytad de parte de portugal é más que los dichos derechos ayan allende desto de ordenar é dar aquel derecho que le bien paresciere para mantenimiento é governación de los dichos señores é los que los ovieren de servir conviene á saber de castilla se pagará la governación é mantenimiento para la señora ynfante fija del dicho Rey é Reyna de castilla é para los que la servieren, é los dichos señores Rey é príncipe de portugal pagarán la governación para la dicha señora dona juana é para el dicho señor ynfante don alfonso é las

personas que les ovieren de servir, é que destas personas se faga verdadera cuenta, é la meytad pague cada una parte é lo que le montare dará orden como sea entregada á la dicha ynfante ó á la dicha dona felipa é duque de viseo qual dellos toviere la dicha tercería de guisa que se faga muy buen pagamiento á saber lo que montare á la parte de portgal se pagará por la manera que ya entre los dichos señores Rey é príncipe es apuntado en una foja con otras cosas é lo que montare á los dichos señores Rey é Reyna de castilla é de aragón etc. darán á ello tal forma de pagamiento quando agora ya fueren los enbaxadores de que la dicha ynfante sea contenta é non lo faziendo asy los dichos señores Rey é Reyna é príncipe é non lo cumpliendo á su pagamiento por la manera que con ella asentaren que la dicha ynfante sea obligada de le mandar fazer requerimiento que pague como son obligados é non lo pagando del día del dicho requerimiento á quattro mezes todo aquello que le fuere devido que la dicha ynfante pueda entregar los Rehenes que le pagare si él la quiere é non sea más obligada á tener la dicha tercería nin cosa que á ella toque pues non fazen tal pagamiento con que la pueda mantener. E quanto á los seys mill maravedís que cada una parte le ha de pagar para el fazer de las casas porque es cosa que cunple de ser luego sean entregados á la dicha señora ynfante desde el día que las pazes se pregonaren fasta á cincoenta días primeros siguientes.

Otro sí fué más concordados por los dichos procuradores que por quanto sería grande opresión la villa donde oviese de estar la tercería aver de dar aposentamiento para tanta gente continuamente ó que causaría la villa ó se despoblar que la dicha ynfante dona felipa é duque de viseo cualquier dellos que toviere la tercería sean dados en cada un año doscientas mill maravedís conviene á saber cien mill maravedís por los dichos señores Rey é príncipe de portgal é los otros cien mill por los dichos señores Rey é Reyna de castilla las quales le serán así pagadas como las otras expensas é porque este capítulo fué concordado después de los otros asentados é jurados los dichos procuradores ovieron por bien que se asentase aquí al pie é se asignase por ellos é por los notarios é testigos é los procuradores

jurassen en nombre de los dichos señores sus constituyentes que ellos lo cunplirán é despues los dichos señores lo jurasen en presona con los otros capítulos fecho á dies días de setiembre del dicho año de setenta é nueve, testigos los sobre dichos é el sobre dicho notario con el dicho benito Rodrigues de castro que ambos en uno fuemos presentes á todo lo sobre dicho é en testimonio de verdat.

La qual escriptura vista é entendida por nos los dichos Rey don fernando é Reyna dona Isabel la aprobarmos confirmamos é prometemos é juramos á la señal de la crus H é á los santos evangelios por nuestras manos corporalmente tangidos presente el dicho ferrando de silva embaxador de los dichos muy ylustre Rey de portugal é ilustre príncipe su fijo de complir mantener é guardar esta dicha escriptura é todas las cosas en ella contenidas á saber aquellas á que nós por virtud de la dicha escriptura somos tenidos é obligados de cunplir é cada una dellas que á nós pertenesca á buena fe é sin mal engaño sin arte é sin cabtela alguna por nós é por nuestros herederos é subcessores so las cláusulas pactos é obligaciones en esta dicha escriptura contenidas. E por certenidad corroboración é validacion de todo mandamos fazer esta carta é la dar al dicho ferrand de silva para los sobredichos Rey é príncipe de portugal sus señores na qual firmamos de nuestros nonbres é la mandamos sellar é con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda á colores dada en la muy noble ciudad de *toledo* á *seys días del mes de marzo año del nascimiento del nuestro señor jhesu christo de mill é quatro cientos é ochenta años.*—YO EL REY.—YO LA REINA.—Yo fernand alvares de toledo secretario del Rey é de la Reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado.—Alfonso Sanches de Logroño Chanceller.—Registada Alfonsus.

(*Archivo da Torre do Tombo, gaveta 18, mazo 8, núm. 16.*)

LISTA DE LOS DOCUMENTOS

QUE SE HAN PUBLICADO ÍNTEGROS,
TRADUCIDOS AL CASTELLANO LOS QUE ESTÁN EN OTRO IDIOMA

	Páginas
Sentencia disolviendo el matrimonio de Enrique IV y D. ^a Blanca de Navarra.—11 de Mayo de 1453	48
Carta de Enrique IV á los Diputados del Principado de Cataluña.—20 de Enero de 1461.....	75
Donación del reino de Navarra hecha por D. ^a Blanca á Enrique IV.—30 de Abril de 1462.....	83
Carta de Enrique IV reconociendo á D. Alfonso como Príncipe heredero.—4 de Septiembre de 1464.....	136
Manifiesto de los Grandes.—28 de Septiembre de 1464.	138
Carta de D. ^a Isabel confirmando los fueros y privile- gios de Ávila como Princesa de Asturias.—2 de Sep- tiembre de 1468.....	171
Pacto de los Toros de Guisando.—18 de Septiembre de 1468.....	176
Bula del papa Sixto IV absolviendo á los Reyes Cató- licos de haberse casado sin dispensa.—1. ^º de Diciem- bre de 1471.....	199
Instrucciones dadas por Juan II de Aragón para alcan- zar la dispensa para el matrimonio de D. Fernando con D. ^a Isabel.—5 de Septiembre de 1469.	201
Juramento de los Reyes, los Grandes y los Procura-	
	30

	<u>Páginas.</u>
dores que D. ^a Juana era hija de Enrique IV.—26 de Octubre de 1470	212
Acta del casamiento de D. ^a Juana con el Duque de Guiana.—26 de Octubre de 1470.	219
Escritura para el casamiento de D. ^a Juana con el Rey de Portugal ó el infante D. Enrique Fortuna.—Julio de 1473.	234
Carta de D. Fernando haciendo merced á Gutierre de Cárdenas de una casa de moneda.—7 de Enero de 1469	256
Carta de D. Fernando haciendo merced al mismo Gutierre de Cárdenas de la villa y fortaleza de Maqueda y otras gracias.—12 de Enero de 1469	257
Carta de Alfonso V de Portugal á Luis XI de Francia participándole su resolución de casarse con D. ^a Juana y entrar en Castilla.—8 de Enero de 1475.	267
Manifiesto de D. ^a Juana recabando su derecho al trono de Castilla y de León.—30 de Mayo de 1475.	279
Concesión del título de Duque del Infantado al Marqués de Santillana.—22 de Julio de 1475.	298
Carta de Alfonso V á su hijo mandándole que se corone Rey de Portugal.—Sin fecha.	316
Carta de Alfonso V á Luis XI, rey de Francia, quejándose de la conducta de éste y dando á conocer lo que se proponía hacer.—23 de Septiembre de 1477.	317
Instrucción dada por Alfonso V á su Embajador cerca de Luis XI, participándole desde Lisboa que había vuelto á ocupar el trono y se proponía seguir la guerra con Castilla.—Sin fecha.	321
Secuestro de las Rentas eclesiásticas del arzobispo de Toledo, D. Alfonso Carrillo.—17 de Septiembre de 1478.	327
Instrucciones dada por D. ^a Isabel á los Embajadores que iban á asistir á la profesión de D. ^a Juana.—16 de Octubre de 1480.	335

LISTA DE LOS DOCUMENTOS

467

Páginas.

Carta de Alfonso V concediendo á D. ^a Juana honores de Infanta de Portugal.—21 de Octubre de 1480....	339
Acta de profesión de D. ^a Juana.—15 de Noviembre de 1480.....	340
Juramento hecho por el Rey de Portugal, bajo secreto de confesión, de que D. ^a Juana no saldría del claus- tro, ni se casaría ni saldría del Reino.—1482	345
Breve de Sixto IV prohibiendo que D. ^a Juana estuviera fuera del convento.—1. ^º de Marzo de 1483.....	350
Carta de Juan II de Portugal repitiendo el ofreci- miento que había hecho en 1482.—27 de Marzo de 1485.....	358
Bula de Inocencio VIII reproduciendo la prohibición de que D. ^a Juana estuviere fuera del convento.— 22 de Junio de 1487.	359
Donación que hizo D. ^a Juana de sus reinos de Castilla y de León á Juan III, rey de Portugal.—20 de Julio de 1522	368
Vida de Enrique IV, por Pedro de Escavias.....	381
Tratado de las Tercerías de 1479	409



Enrique IV de Castilla, el quinto Trastámara en el trono de Castilla y León (1453-1474) es, sin lugar a duda, el soberano más polémico y discutido de la dinastía. Su reinado cierra el periodo bajo medieval, con el inicio de la monarquía reforzada de Isabel y Fernando, después de una guerra civil motivada por la cuestión sucesoria. Es de sobra conocida la obra de don Gregorio Marañón Ensayo biológico sobre *Enrique IV de Castilla y su tiempo*, de 1930, en la que se estudia la compleja personalidad del rey y sus peculiaridades morales y físicas. En esta obra de 1912 del menorquín Juan Blas Sitges se va más allá, pues se ofrece una visión global del turbulento reinado de Enrique, y de los avatares sufridos por su única hija tras la muerte de su padre. La figura de doña Juana de Castilla, tan menospreciada, es objeto de una especial atención por Sitges, que entiende que, legal y dinásticamente, era la legítima sucesora de su padre. Convertida en víctima de las ambiciones de la alta nobleza, representada por el marqués de Villena y el arzobispo de Toledo Carrillo, no pudo triunfar frente a la sagacidad política de su tía Isabel, aunque demostró entereza y dignidad en la desgracia de su exilio en Portugal.